



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 22 DE 2024

TOMO III SESIÓN No. 12

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024

PRESIDENTE DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(6)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.

M. en A. y F. Myriam Cárdenas Rojas
Grupo Parlamentario del PRI
Distrito XLV – Almoloya de Juárez

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de
febrero de 2024.

**INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Myriam Cárdenas
Rojas, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38
fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de México, así como
68 del Reglamento del Poder Legislativo del
Estado; tengo a bien someter a consideración de
esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa
con proyecto de decreto, mediante el cual se
reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción
XXIV al artículo 291 del Código Penal del Estado
de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, los llamados “moto
ratones” son un problema de seguridad pública
muy grave, que afecta la paz y seguridad social,
este fenómeno deja secuelas psicológicas entre las
personas y en su manera cotidiana de vivir, ya que
existe el temor constante a ser asaltados.

Los “moto ratones” como se les conoce coloquialmente, son aquellos que operan haciendo uso de motocicletas con el propósito de cometer robo ya sea a transeúntes o a vehículos en el denso tráfico y que en su mayoría de veces utilizan armas: la falta de regulación, el difícil seguimiento y detección por parte de autoridades, su precio accesible y velocidad han hecho de estas, un instrumento para delinquir de manera fácil.

Su manera de operar, es trasladarse en par a bordo de una motocicleta, detectar a su víctima mientras esta distraída con su teléfono celular, ya sea mandando mensajes o llamando, para posteriormente acercarse sigilosamente y arrebatar el aparato móvil, mientras el piloto acelera y se dan a la fuga.

Además de los robos, las motocicletas también se asocian con otros delitos, como el narcotráfico, homicidios y el contrabando de mercancías ilegales.

Sin algún castigo específico o agravante para este tipo de conducta; existe un vacío en las leyes que permite que estos actos queden impunes o bien su pena sea considerada mínima, por lo cual el inicio para castigar de manera severa esta problemática es creando reformas legales que protejan la esfera jurídica y seguridad de las personas, aunado a la creación de políticas criminales y de prevención por parte de las autoridades municipales y estatal.

Es importante mencionar que, de acuerdo con fuentes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM), así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), un 70 por ciento de los ilícitos cometidos en sus demarcaciones, como asesinatos, robos a transeúntes, comerciantes y unidades del servicio de transporte público de pasajeros, así como de carga, son perpetrados por sujetos que utilizan motocicletas.¹

De acuerdo con cifras del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), el Estado de México lidera la lista de entidades con mayor número de denuncias por robo a transeúnte en el país. En el primer bimestre del año 2022 se iniciaron 7 mil 193 carpetas de investigación por este delito en sus diferentes modalidades, lo que representó en promedio 122 casos por día.

En el comparativo municipal: Ecatepec, Toluca, Naucalpan y Nezahualcóyotl, son las demarcaciones con mayor incidencia de robo a transeúnte, lo cual coincide en que son algunos de los municipios más poblados del territorio estatal.

“En el mapa interactivo de ONC, entre enero y febrero del 2022 se denunciaron, más de 7 mil casos de robo a transeúnte en territorio mexiquense con lo que alcanzó el primer lugar en ese delito, seguido de la Ciudad de México (3,237), Jalisco (1,616), Puebla (896) y Baja California (783).

Sin embargo, en la tasa de casos por cada 100 mil habitantes, el municipio que ocupa el primer lugar en el Estado de México es Tultepec, con 84.29 casos, seguido de Toluca (78.87), Coacalco (77.82) y Nopaltepec (75.21).”²

Si bien las cifras son abultadas y alarmantes, la realidad va más allá, toda vez que este tipo de delitos, no se denuncian con regularidad y entran en la “cifra negra” de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por dar un ejemplo, en el municipio de Toluca, los poblados o delegaciones como San Pedro Totoltepec, La Crespa, Santa María Totoltepec, Centro Histórico, San Cristóbal Huichochitlán, San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan; son donde más casos se han registrado, datos que arrojan denuncias presentadas por trabajadores

1. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/crecio-el-robo-de-motocicletas-en-edomex-durante-2023-11339612.html>

2. <https://mvt.com.mx/en-aumento-los-motorratones-en-el-estado-de-mexico-210467/>

de plataformas digitales y transeúntes, esto de acuerdo a una nota publicada por el periódico el Financiero.³

En una encuesta realizada por el INEGI se detalla que el 72 por ciento de los encuestados dijeron no haber denunciado por causas atribuibles a las autoridades, desde la desconfianza a los elementos de seguridad pública hasta los Ministerios Públicos, o bien, por miedo a los agresores.

Otra cifra que nos arroja el secretariado Ejecutivo nacional de seguridad pública es que el Estado de México se registra a nivel nacional con el mayor número de motocicletas robadas, lo que nos da pauta a exhortar a las autoridades estatales y municipales para crear planes estratégicos de prevención y regulación.

Es importante mencionar que no existen datos de manera oficial para saber la incidencia delictiva de esta conducta criminal, “Moto ratones”, un hecho aún más alarmante, ya que sin estadísticas las autoridades municipales no pueden implementar una política criminal para combatir este fenómeno social.

Por ello, la importancia de tipificar la agravante de esta conducta en el código penal.

La finalidad de esta iniciativa, es agravar la conducta de robo cuando se realice a bordo de motocicletas. Ya que más que un robo se pone en riesgo la vida de las personas, toda vez que la mayoría que comete estos ilícitos utilizan armas.

Es relevante señalar que la presente reforma, no pretende criminalizar o estigmatizar el uso de motocicletas o a los usuarios. El objetivo de manera específica, es dotar de herramientas al órgano jurisdiccional, para que al momento

de que el juzgador estime las características y circunstancias del robo se cuente con los elementos probatorios suficientes para determinar que el uso de MOTOCICLETAS fue un instrumento del delito.

Es importante mencionar que este fenómeno no solo afecta a las ciudades, también se ha vuelto un grave problema de seguridad pública en municipios rurales.

Como poder legislativo no tenemos la facultad de juzgar este tipo de delitos, pero sí podemos intervenir desde el ámbito de la creación de leyes para dotar de mejores herramientas jurídicas a las autoridades que forman parte del sistema de procuración de justicia.

Por ello hago un llamado a las autoridades municipales y estatal, para que trabajemos en conjunto y combatir este fenómeno que roba la paz y seguridad de los ciudadanos.

Los delitos no solo se combaten con sanciones, es importante prevenir desde lo educativo y social, pero sobre todo crear planes estratégicos de seguridad pública.

Por un Estado, donde los mexiquenses caminen libres de violencia y miedo.

ATENTAMENTE
DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves

3. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/09/19/motorratones-invaden-toluca-repartidores-de-didi-y-uber-denuncian-robos/?outputType=amp>

para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques,

señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII, XVIII y XXIV y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 290.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Cuando para la comisión del delito de robo, se utilicen motocicletas. Se impondrán de dos a nueve años de prisión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto se publicará en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.



(1)

Toluca de Lerdo México; 30 de noviembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANISCH MELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; quienes suscriben, con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, **se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; con la finalidad de garantizar la seguridad social para los servidores públicos del Estado de México y sus Municipios**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Con esta iniciativa se busca la adición y/o modificación al texto que comprende la del artículo 33 Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; con la finalidad de garantizar la de los derechos de los trabajadores y consagrar las bases mínimas de previsión social que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal como lo es la jubilación, protección en su caso de invalidez,

vejez y muerte.

En este trabajo parlamentario, se propone como punto de contradicción, el consistente en determinar que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, al establecer que la cuota que deben enterar los pensionados y pensionistas para cubrir las prestaciones de servicios de salud es del 6 % del monto de la pensión, a diferencia del 4.625% del sueldo sujeto a cotización que deben enterar los trabajadores en activo.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es inconstitucional por contravenir lo dispuesto en los artículos 1º, 31 fracción IV y 123 apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentado con la Jurisprudencia mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucional citada:

Tesis:

Época: Décima Época Registro: 2007070

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 9, agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 68/2014 (10a.)

Página: 787

“El citado precepto, al establecer que la cuota obligatoria que deben enterar los pensionados y pensionistas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para cubrir las prestaciones de servicios de salud es del 6% del monto de la pensión que disfruten, viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, porque la referida cuota no atiende a su condición económica, ya que fija una tasa superior a la establecida para los trabajadores en activo, sin considerar que los pensionados y pensionistas obtienen menores ingresos que aquéllos, debido a que los ingresos que reciben se determinan en función del sueldo sujeto a cotización, que no incluye todas las prestaciones que recibe un trabajador en activo, aunado a que la pensión no siempre corresponde al total de dicho sueldo sujeto a cotización e, incluso, de ser el caso, la tarifa es más gravosa para los pensionados y pensionistas; además, frente a un mismo hecho imponible, traducido en la prestación de los servicios de salud, la cuota fijada es distinta para los sujetos pasivos del tributo. Es importante destacar que si bien el legislador está facultado para establecer distintas categorías de contribuyentes, éstas deben sustentarse en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente; sin embargo, las razones que llevaron a reformar el precepto impugnado, en el sentido de que el instituto atraviesa por una crisis financiera que ha ido mermando su capacidad de ofrecer los servicios que debe prestar; que el número de pensionados y pensionistas crece en un promedio superior al de los trabajadores en activo; y que una cantidad considerable se destina al pago de pensiones, no justifica que los destinatarios de la norma deban aportar un mayor porcentaje para sufragar los servicios de salud, porque debe tenerse presente que ya contribuyeron para ese fin cuando se desempeñaron como trabajadores en activo, con base en la cuota que, en su momento, se consideró necesaria para sufragar el monto de su pensión.”

Contradicción de tesis 43/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa y Primero en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Juan Pablo Gómez Fierro.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 93/2013, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión 134/2013 y 201/2013.

sesión privada del cuatro de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de agosto de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La anterior consideración sustenta la consideración de reformar el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, reformado mediante Decreto Número 36, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil doce, al establecer que la cuota que deben enterar los pensionados y pensionistas para cubrir las prestaciones de servicios de salud es del 6% del monto de la pensión que disfruten, a diferencia del 4.625% del sueldo sujeto a cotización que están obligados a pagar los trabajadores en activo, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias que derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo aquí expuesto, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexicanos, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 33. La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del 4.625% del monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	Dip. Ingrid Krasopani Shemelensky Castro
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	Dip. Francisco Brian Rojas Cano
Dip. Román Francisco Cortes Lugo	Dip. Miriam Escalona Piña
María De Los Ángeles Dávila Vargas	Dip. Luis Narcizo Fierro Cima
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	Dip. Gerardo Lamas Pombo

Dip. Enrique Vargas Del Villar
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

(2)

Toluca de Lerdo México; 09 de diciembre de
2021

**DIP. INGRID KRASOPANISCH MELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso Local; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en sus correlativos 28 fracción I, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito se presente ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se propone adicionar la fracción IX del artículo 25 y se reforma el párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal así como la expedición de la Ley del Fondo Metropolitano**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

Este trabajo legislativo tiene como objetivo abordar la importancia que tiene la existencia de un cuerpo legal que de estructura al Fondo Metropolitano, el cual tiene por objeto otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura, que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o

riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas. Actualmente este cuerpo legal no existe y por ello en este trabajo parlamentario se plantea la necesidad de incluir esta discusión en la agenda nacional.

Lo anterior se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, el término Desarrollo Metropolitano se relaciona con el crecimiento de las zonas metropolitanas, las ciudades o metrópolis³⁴ De tal forma que para definir los componentes que enriquecen y alimentan el término metropolitano, se vuelve indispensable concebirlo a partir del concepto mismo de ciudad como aquello que se encuentra en franca contraposición al campo o lo rural.

Sin embargo, a pesar de que resulta clara para algunos la distinción entre lo urbano y lo rural, actualmente la diferenciación se ha venido diluyendo debido a que los propios componentes que los distinguen se han venido diluyendo, lo que ha contribuido a borrar las antiguas diferencias entre el campo y la ciudad.

Por su parte, Horacio Capel³⁵ divide las definiciones de lo urbano en dos tipos: las definiciones teóricas y las estadísticas. La primera define lo urbano en contraposición a lo rural, así como la caracterización de los rasgos que distinguen a la ciudad. La segunda, fija los límites a partir de los

34 http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/216103/542646/file/Agenda_Desarrollo_Metropolitano_Docto68.pdf

35 Horacio Capel, “Definición de lo urbano”, Estudios Geográficos, Núm. 138-139, febrero-mayo 1975, Madrid, pp. 265-301

cuales se puede hablar de ciudad como entidad distinta de los rural o semirural.³⁶

En términos generales, desde la visión colectiva hemos distinguido lo urbano a través de su primera caracterización: lo representamos a través del tamaño y la densidad, la actividad no agrícola, el modo de vida, así como algunas características sociales como la heterogeneidad, la cultura urbana y el grado de interacción social.

A partir de la idea de magnitud, concebimos entonces a las zonas metropolitanas -como concepto que se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo pasado- desde una perspectiva para referirnos a grandes conglomerados poblacionales; a una ciudad ‘grande’ cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en el caso de nuestro país, dicha unidad es el municipio.

En nuestro país, Luis Unikel³⁷ definió el fenómeno urbano como “eje del desarrollo metropolitano que integra dos acepciones, el área urbana y la zona metropolitana, las cuáles a su vez están definidas por los mismos elementos y variables apegados a la realidad geográfica denominada ciudad”.

En términos generales el área urbana es la ciudad misma, junto con las áreas contiguas sus habitantes y edificaciones que sigue una continuidad que parte del centro de la ciudad en todas direcciones y delimitada solamente por terrenos de uso no urbano, cuerpos de agua, bosques o sembradíos, y regularmente no coincide con la delimitación política y administrativa del gobierno de la ciudad.

Otras acepciones definen a las zonas metropolitanas no desde su perspectiva poblacional sino desde la visión del territorio, concebidas como la extensión

territorial creciente que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa, incluso, al grado de no establecer fronteras, divisiones visibles y en no pocos casos, compartir vialidades, infraestructura, servicios y por ende, problemática en común.

En el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio (2008) se definía las zonas metropolitanas como “aquellas redes de ciudades, donde los procesos de ‘metropolización’ involucran a ciudades de México y de Estados Unidos de América o a ciudades de dos o más entidades federativas, así como aquellas grandes ciudades que tienen más de un millón de habitantes”.

La conformación de zonas metropolitanas y su ulterior definición, son el más claro reconocimiento de los cambios en el desarrollo de las grandes urbes y la modificación de dinámicas exclusivas de una sola región, para entenderlo como todo un proceso de metropolización definido como “la dinámica espacial generada por los cambios producidos en el modo de producción que implica la asociación tendencial o inducida de redes de ciudades o aglomeraciones urbanas constituyendo un conglomerado urbano con características comunes: económicas, sociales, funcionales y productivas, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros”

Por tanto, el surgimiento de zonas metropolitanas puede entenderse como una red de conglomerados y núcleos urbanos que se tocan, se contraponen, se intercambian y combinan, hasta llegar a un punto en el que no se distingan el uno del otro y no se puedan resolver los problemas del uno sin la colaboración del otro, no sólo por responder a dinámicas comunes sino porque esa relación se torna “simbiótica”.

36 http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/d_dmetropolitano.htm

37 Luis Unikel, El desarrollo urbano en México, diagnóstico e implicaciones futuras, EL Colegio de México, 1976, 116

Justamente, la conformación de una zona metropolitana, según Jaime Sobrino, ocurre cuando “una ciudad, independientemente de su tamaño, rebasa su límite territorial, político-administrativo para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios”

La metropolización es un proceso de expansión física que rebasa los límites municipales de la ciudad central. Los estudios sobre el fenómeno metropolitano se han enfocado al análisis de la interdependencia de la ciudad central y su periferia, la evolución intrametropolitana, las etapas de metropolitismo que describen los desplazamientos, primero de la población y posteriormente de las actividades económicas, desde la ciudad central a la periferia.³⁸

Sin embargo, la expansión no se agota en lo físico, se trata de una expansión que tiene impacto directo en aspectos financieros, de servicios públicos, de seguridad pública, de colaboración entre gobiernos, de mantenimiento de infraestructura y de colaboración a partir del necesario establecimiento de convenios de colaboración en distintos aspectos de la administración y la gestión pública.

De lo anterior, es coincidente la afirmación de Jordi Borja quien recomienda hacer la distinción teórica, entre la aglomeración (área metropolitana, ciudad central y periferia inmediata) y la región metropolitana (discontinua, estratégica y policéntrica) y señala que es común la utilización de diferentes términos en forma indistinta como aglomeración, conurbación, área o zona metropolitana, región urbana, aunque la aplicación es para realidades muy diferentes y en materia de políticas públicas se hace necesaria la definición de un territorio concreto, ya que pensar en “lo metropolitano” como la expansión de dos regiones que se trastocan, sin entender las implicaciones

que ello conlleva no solo nos lleva a un pensamiento limitado y reduccionista, sino que además, al pensar el desarrollo y establecimiento de zonas metropolitanas como el solo crecimiento de “manchas urbanas que se desarrollan hasta tocarse entre sí”, da una señal de no entender las dinámicas sociales y por ende, imposibilita la aplicación de medidas de solución de carácter integral.

Delimitación de Zonas Metropolitanas en México.

De acuerdo con SEMARNAT, la formación de metrópolis en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite.

La mayoría de las principales ciudades de México son zonas metropolitanas que proveen de bienes y servicios a los sectores más productivos, motores del desarrollo económico nacional y regional y asiento de universidades y centros de investigación, lo que les posibilita un mejor posicionamiento en el mercado global. Paradójicamente, también son éstas las que alojan la mayor parte de la pobreza urbana en el país y que constituye uno de los atributos de muchas zonas metropolitanas del mundo: la coexistencia entre riqueza y pobreza.³⁹

En este contexto, la planeación, coordinación y administración metropolitana se han convertido en instrumentos clave no sólo para incidir positivamente en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de estos centros difusores del desarrollo, sino para hacer de las zonas metropolitanas, ciudades económicamente competitivas, resolver problemas en común y sobre todo, entender que las dinámicas sociales

38 acciones Unidas, Conferencia de Estocolmo 1966. “Definición de expertos de la ONU” en: Luis Unikel, “El Desarrollo Urbano de México”..., Op. cit., 118

39 https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet0a43.html

se han transformado, tal y como sucede en otras latitudes.

Identificar el fenómeno de la metropolización resulta de fundamental interés para la conducción del desarrollo urbano-regional del país, especialmente para los diferentes sectores y órdenes de gobierno interesados en promover una mejor distribución de la población y las actividades económicas en el territorio nacional.⁴⁰

En términos operativos, a lo largo de los últimos veinte años, la importancia de identificar y delimitar las zonas metropolitanas de manera interinstitucional descansó en tres objetivos generales:

Establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.

Contar con una base conceptual y metodológica, que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las zonas metropolitanas y proporcione criterios claros para su actualización.

Disponer de una definición común que permita la generación de información estadística y geográfica, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

Es en el año 2004, cuando la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), realizaron el primer esfuerzo técnico y de análisis para delimitar y definir las zonas metropolitanas de México, el cual constituyó el primer esfuerzo de gran envergadura

por parte de la Administración Pública Federal para contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país en la que coincidieran distintos intereses institucionales.

En 2010 dicha delimitación fue actualizada con base en la cartografía y los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana vigentes, tales como las declaratorias y los programas de ordenación y desarrollo urbano de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes.

Las autoridades definieron como zona metropolitana en México al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye, además, a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas.⁴¹

Asimismo, con la finalidad de establecer un mecanismo subsidiario y financiero de colaboración y sinergia entre las zonas metropolitanas, se establecieron dos instrumentos de coordinación: el Convenio para la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana como primera instancia de coordinación multilateral para fortalecer la colaboración en áreas de interés común para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordados.

El segundo instrumento, de características

40 https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2017/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet0a43.html

41 http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D1_R_SISCDS01_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

financieras, es el fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México, en el Ramo 23 con un monto original en el año 2006 de 1,006 millones de pesos.

De esta manera, a partir de 2006 se destina parte del presupuesto público al Fondo Metropolitano, el cual tiene como fin otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura, que demuestran ser viables y sustentables, orientados a promover una adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas.

Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinaban los recursos federales del Fondo Metropolitano debían estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Infraestructura, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes.

En su momento, el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018⁴², estableció que los recursos del Fondo Metropolitano se aplicarían a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine para tales efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para lo cual esta dependencia debería emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, en los cuales se establece que para la aplicación de los recursos se constituirá un fideicomiso público

sin estructura orgánica. Dicho fideicomiso estará integrado por un Comité Técnico, el cual será presidido por la SHCP y contará con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la SEDATU.

Sin embargo, en el año 2020, con la desaparición de 109 fideicomisos y fondos hubo una importante afectación a las zonas metropolitanas debido a la desaparición del Fondo Metropolitano, afectando acciones de obras y servicios no sólo al Valle de México sino también a otras 73 zonas metropolitanas del país, pues este Fondo se creó y dispersó con el objetivo de dar recursos para mejorar las metrópolis e impulsar la coordinación de los gobiernos sin importar los límites entre municipios o los partidos que gobiernan.

Era de tal envergadura el Fondo, y de tal nivel de importancia para el desarrollo metropolitano, que el que se aprobó para 2019 consideraba destinar 1,000 millones de pesos para la renovación y mantenimiento del sistema de pilotaje de la Línea B del Metro.⁴³

Este mismo Fondo Metropolitano había permitido la proyección de la primera ciclovía con conexión metropolitana que conectará Azcapotzalco en la Ciudad de México con Naucalpan, Estado de México, a lo largo de 2.2 kilómetros con alrededor de 60 millones de pesos.

La desaparición del fideicomiso del Fondo Metropolitano representó un verdadero atraco institucionalizado a la calidad de vida de los habitantes de las zonas metropolitanas al cortar de golpe los recursos para proyectos de movilidad, sustentabilidad y planeación, afectando gravemente la gobernanza metropolitana y obras que han quedado inconclusas en las que se aprobó una primera etapa pero ya no habría segunda, dejando elefantes blancos y por ende, zonas caóticas

42 https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2018.pdf

43 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014

que pronto serán invadidas por delincuencia, hacinamiento y deterioro de la calidad de vida y la convivencia armónica de la sociedad donde se ubican.

Diversos expertos consideraron una grave falla de visión política y de gobernanza la desaparición del Fondo Metropolitano la cual se da justo en el momento en el que los recursos han pasado de ser usados para infraestructura para los autos a destinarse a proyectos de transporte público y movilidad sustentable como las ciclovías y que representaban recursos que se habían materializado en toda una transformación de la cultura del uso del auto al uso del vehículo no motorizado debido a que se había hecho un esfuerzo importante para reorientar esos recursos hacia procesos de planeación urbana y metropolitana.

A principios del 2021, por lo menos 21 proyectos de infraestructura quedaron en suspenso, debido a que los programas como el de Mejoramiento Urbano de SEDATU no los considera, perdiéndose la oportunidad de aplicar políticas públicas más eficientes y fiscalizadas, debido a que se había modificado la integración del Comité Técnico y se eficientaron los mecanismos para evaluar y financiar proyectos.

De los 22 proyectos pendientes, dos corresponden a la CDMX, cinco a Hidalgo y 15 al Edomex.

Entre los proyectos que quedan pendientes están la ciclovía de Naucalpan a Azcapotzalco, la compra del Pilotaje Automático (CBTC) para la Línea B del Metro, las extensiones de las Líneas 1 y 4 del Mexibús, así como estudios de preinversión para el Tren Suburbano de Santa Lucía a Tlétz y para el Eje Carretero AICM-Felipe Ángeles-Arco Norte-Pachuca.

Diversos actores políticos y expertos urbanistas coinciden en que el Fondo Metropolitano era uno de los fideicomisos que no tendría por qué haber desaparecido pues toda la evidencia y la tendencia mundial coincidía más en su fortalecimiento que en su eliminación.

Sobre todo porque en el caso del Fondo Metropolitano no hubo visos de corrupción y se habían logrado ajustes importantes que lo potencializaban y eficientaban, ofreciendo una visión más planeada y realmente metropolitana en beneficio de 74 zonas en todo el País, incluidos las 16 alcaldías, 59 municipios mexiquenses y uno de Hidalgo en el caso del Valle de México.

Con esta decisión, las Zonas Metropolitanas deberán pedir, literalmente, caridad a la Federación y esperar la reactivación la presentación y financiamiento de proyectos conurbados a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la SEDATU, cuyas reglas de operación para 2021 fueron publicadas apenas el 31 de diciembre.

Por esta razón, es indispensable contar con un instrumento legal que garantice la existencia de este Fondo con independencia de visiones sesgadas y parciales, que restrinja y evite el secuestro de recursos por parte de una idea centralizada y obsoleta que corresponde más a la de hace doscientos años que a la del Siglo XXI.

Proponemos la creación de una Ley del Fondo Metropolitano, que regule y obligue su otorgamiento anual, por mandato normativo, blindando de intereses políticos y de la aplicación de acciones perjudiciales y fuera de toda lógica racional, en la que se establezca en primer término y mediante una modificación a la Ley de Coordinación Fiscal, que respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes, el denominado Fondo Metropolitano.

Asimismo, en la Ley específica, se propone establecer las bases para la coordinación entre la

Federación y las Entidades Federativas en donde se ubiquen las zonas metropolitanas y con ello, los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a las zonas metropolitanas, así como las bases para su ejercicio.

Proponemos la creación de un Consejo Rector de Zonas Metropolitanas conformado por un representante del Poder Ejecutivo Federal, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Gobierno de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las o los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, de las Entidades Federativas que cuenten con Zonas Metropolitanas y los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México así como a las y a los Presidentes Municipales, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación.

Este Consejo será el ente rector y definirá las políticas y acciones de aplicación del Fondo a partir de criterios técnicos y de especialización.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán para las Zonas Metropolitanas definidas por el Consejo, con la opinión de la SEDATU, la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Consejo Nacional de Población.

Proponemos que los recursos del Fondo Metropolitano se otorgarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano y se considerarán recursos devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico, incluyendo la obligación de que el Ejecutivo Federal lo incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un monto presupuestado para

el Fondo Metropolitano que será equivalente como mínimo al 0.30% de la recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos, todo ello sin menoscabo de los recursos que reciben las Entidades Federativas de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Asimismo, se propone que el treinta por ciento de los recursos autorizados para el Fondo Metropolitano se destinen a las veinte zonas metropolitanas con mayor rezago, correspondientes a las de menor Índice de Desarrollo Humano por zona metropolitana publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Para su otorgamiento, se propone que en los lineamientos de operación del Fondo -aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas para su observancia, antes del 1 de enero de cada año- se establezcan las reglas para su acceso, privilegiando la visión metropolitana y bajo los principios de transparencia y combate a la corrupción.

La presente Iniciativa de Ley del Fondo Metropolitano se conforma de 21 Artículos distribuidos en 5 Capítulos y 2 Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IX y se reforma el párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas

públicas de los Estados, la Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fondo Metropolitano.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, con excepción del Fondo Metropolitano, que se regulará conforme a la Ley que, al efecto, emita el Congreso de la Unión.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley del Fondo Metropolitano, para quedar como sigue:

LEY DEL FONDO METROPOLITANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las disposiciones específicas, los criterios y el procedimiento que se deberán observar para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano mediante el establecimiento de:

Las bases para la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en donde se ubiquen las zonas metropolitanas; y

Los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a las zonas metropolitanas, así como las bases para su ejercicio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán garantizar la recepción, la administración, la ejecución y la fiscalización del

ejercicio de los recursos que conforman el Fondo Metropolitano del Valle de México, a partir de una perspectiva garantista, democrática, solidaria, intercultural, incluyente, productiva, segura, sustentable, resiliente, accesible, y global.

Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento legal, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que en ésta se regulan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Criterios de dictaminación: Proyección mensual del avance físico y financiero de los programas y proyectos;

Cartera: Conjunto de programas y proyectos ubicados dentro de la circunscripción territorial que pertenece a una zona metropolitana;

Consejo: Consejo Rector del Fondo Metropolitano;

Fondo Metropolitano: Fondo de Aportaciones establecido en el artículo 25, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal;

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Zonas Metropolitanas: Áreas definidas por el Consejo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Capítulo II Del Consejo Rector de Zonas Metropolitanas

Artículo 4. El Consejo Rector de Zonas Metropolitanas es el órgano colegiado de carácter permanente entre las autoridades federales y de las Entidades Federativas cuyo objeto es la realización de las acciones tendientes a la coordinación de

acciones, la administración, la distribución, la ejecución y la fiscalización de los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 5. El Consejo Rector estará integrado por:

El o la representante del Poder Ejecutivo Federal, que designe la o el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo nivel será el de Subsecretario;

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas;

La persona Titular de la Secretaría de Gobierno de las Entidades Federativas;

La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las o los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, de las Entidades Federativas que cuenten con Zonas Metropolitanas;

Los y las integrantes a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista;

Tratándose de algún asunto en el que involucre competencia de los Poderes Legislativos y Judicial, tanto de carácter federal como de la Ciudad de México y de las demás Entidades Federativas, se les podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz; y

De igual forma, se invitará a sus reuniones con derecho a voz a los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México, así como a las y a los Presidentes Municipales, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación. Asimismo, podrá invitar a cualquier integrante de la administración pública federal y/o local cuando se vayan a tratar asuntos o

temas de su competencia específica.

Artículo 6. La participación en el Consejo será honoraria y no se percibirán ingresos por dicha actividad.

Artículo 7. El Consejo emitirá y aprobará su Reglamento interior, de acuerdo sus facultades determinadas en la presente Ley. Se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria tanto como sea necesario a convocatoria de quien lo preside.

Artículo 8. El Consejo contará para su operación con las siguientes facultades:

Establecer mecanismos y lineamientos para el ejercicio de los recursos del Fondo, cuando ésta lo requiera;

Definir los criterios respecto de la determinación del catálogo de Zonas Metropolitanas;

Elaborar el catálogo de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial;

Aprobar los proyectos presentados por las Entidades Federativas en términos de lo establecido por las Reglas de Operación;

Impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración;

Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;

Elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano

y de otros instrumentos de planeación establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Apoyo, por única ocasión, para la creación y equipamiento de institutos de planeación metropolitana u organismos equivalentes, y no podrá incluir gastos de operación;

Establecer las bases para la coordinación entre Entidades Federativas y éstas con la federación para la organización y celebración de actos oficiales de carácter de Estado;

Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contenidos de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;

Las demás que le sean atribuidas al Consejo para su funcionamiento, y que no sean contrarias a disposiciones legales contenidas en otros ordenamientos.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con una Comisión Ejecutiva de carácter general y permanente, cuya estructura administrativa será determinada por el Consejo, cuidando su composición paritaria.

Artículo 10. La Comisión tendrá entre otras funciones, la de preparar las reuniones del Consejo y dar seguimiento sus acuerdos, así como registrar los Convenios que emanen del Consejo, las demás atribuciones que se definan en el Reglamento.

La Comisión, previa aprobación del Consejo, podrá acordar la formación de comisiones técnicas de composición paritaria, de carácter permanente o temporal, para el estudio de acciones concretas en asuntos determinados.

Capítulo III Del Fondo Metropolitano

Artículo 11. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán para las Zonas Metropolitanas definidas por el Consejo, con la opinión de la

SEDATU, la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

Artículo 12. Los recursos del Fondo Metropolitano se otorgarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano y se considerarán recursos devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico.

Los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado, formarán parte y se mantendrán en el mismo para destinarse a los fines del Fondo Metropolitano.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un monto presupuestado para el Fondo Metropolitano que será equivalente como mínimo al 0.30% de la recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos a los que se refiere la presente Ley.

Lo anterior sin menoscabo de los recursos que reciben las Entidades Federativas de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Artículo 14. Las Entidades Federativas podrán destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos para:

Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;

Inversión en infraestructura vial primaria y secundaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación,

equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

Inversión en infraestructura cultural, turística, de salud o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento, así como la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;

Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;

Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente;

Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la CDMX;

Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;

Elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano y de otros instrumentos de planeación establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

La ejecución de fases específicas de proyectos de infraestructura con alto beneficio social para las entidades federativas y que, por su magnitud, su

realización comprende varios ejercicios fiscales, lo anterior, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Metropolitano y al periodo de ejecución de las fases del proyecto.

La adquisición de pólizas y mecanismos de aseguramiento en caso de desastre natural o humano para vivienda, así como para el aseguramiento de peatones y usuarios de vehículos no motorizados;

La reconstrucción de la infraestructura pública dañada como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores, y

Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 15. El 30 por ciento de los recursos autorizados para el Fondo Metropolitano se destinarán a las veinte zonas metropolitanas con mayor rezago, correspondientes a las de menor Índice de Desarrollo Humano por zona metropolitana publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 16. Los programas y proyectos a los que se destinen los recursos del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y urbano correspondientes; así como, con el Plan Nacional de Desarrollo, y estar alineados a los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

Las Entidades Federativas podrán destinar recursos del Fondo Metropolitano como contraparte o coparticipación estatal con otros fondos o programas federales, siempre que sean congruentes con los fines del Fondo Metropolitano y sus lineamientos o reglas de operación lo permitan, sin contravenir las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De los Criterios para el Otorgamiento de los Recursos

Artículo 17. Los lineamientos de operación del Fondo deberán ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas para su observancia, antes del 1 de enero de cada año.

Las Entidades Federativas por conducto de las secretarías de finanzas o equivalentes, propondrán al consejo los programas y proyectos que se pretendan ejecutar con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 18. El Consejo deberá considerar en su selección de programas y proyectos, entre otros rubros:

La densidad poblacional de cada una de las zonas metropolitanas;

El nivel de ingresos, factores e indicadores de competitividad; y

El manejo responsable de las finanzas públicas con un nivel bajo o de cero endeudamientos, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo V

De los Requisitos para el Otorgamiento de los Recursos

Artículo 19. Para acceder a los recursos del Fondo Metropolitano, las Entidades Federativas por conducto de sus Secretarías de Finanzas o equivalente deberán:

Solicitar por escrito al Consejo los recursos del Fondo Metropolitano, adjuntando la propuesta de Cartera, así como un informe de las obras inconclusas financiadas por dicho Fondo, el cual deberá ser actualizado de manera semestral;

Registrar el Expediente Técnico en los formatos que establezca el Consejo o a través del sistema electrónico que se determine para tales efectos;

El envío y recepción de información y documentación deberá llevarse a cabo a través del Sistema electrónico al Consejo como la única instancia facultada para recibir y solicitar información y documentación de las Entidades Federativas respecto de los programas y proyectos que se pretenda ejecutar con recursos del Fondo Metropolitano;

El Consejo podrá solicitar, en todo momento, cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y revisión de los programas y proyectos a financiarse con recursos del Fondo Metropolitano;

El Consejo integrará y determinará los programas y proyectos que cumplan con los Lineamientos y la demás normativa aplicable, para que sean valorados y se realice la prelación de los mismos, la entrega de los recursos y su ejecución; y

Los recursos que se otorguen con cargo al patrimonio del Fondo Metropolitano solo se podrán destinar a los fines autorizados por el Consejo.

Artículo 20. Cada entidad federativa podrá solicitar como máximo hasta el equivalente a un 10 por ciento del monto de los recursos que se aportan al Fondo Metropolitano, incluyendo estudios de preinversión.

No serán procedentes cambios a programas y proyectos aprobados por el Comité.

Artículo 21. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de Ejecución convenido; la Entidad Federativa deberá solicitar por escrito al Consejo la autorización respectiva, la cual se podrá otorgar solo en una ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de la vigencia del Calendario de Ejecución aprobado para la aplicación de los recursos de cada obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Decreto en el Diario Oficial De la Federación.

(3)

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su aplicación será a partir del ejercicio fiscal 2023.

Toluca de Lerdo México; 10 de febrero de 2022

TERCERO. - El Consejo Rector del Fondo Metropolitano quedará instaurado dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y deberá expedir su reglamento en un término improrrogable de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su instalación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, a del mes de de 2021.

A T E N T A M E N T E

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

María de los Ángeles Dávila Vargas	Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro
Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	Dip. Miriam Escalona Piña
Dip. Román Francisco Cortes Lugo	Dip. Luis Narcizo Fierro Cima
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	Dip. Gerardo Lamas Pombo
Dip. Enrique Vargas del Villar Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	

DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Francisco Brian Rojas Cano y Enrique Vargas del Villar y quienes se suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 30 y se agrega un artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México con la finalidad de fomentar la cultura de transparencia, innovación y gobierno digital en el ámbito legislativo** bajo el siguiente:

Planteamiento del Problema.

Este trabajo legislativo tiene por objeto garantizar la legalidad del procedimiento legislativo en el ámbito de la creación y discusión de la legislación, procurando la posibilidad de su ejercicio en el marco legal, para los integrantes de este honorable Congreso de la Unión, por tal motivo, se propone adicionar un párrafo al artículo 30 y agregar un artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de permitir la generación de trabajo legislativo a distancia y así sesionar y cumplir con sus obligaciones desde vía remota a través de medios

electrónicos y tecnologías de la información, para lo cual, por ejemplo, se podrían emitir como emitir votos oficiales por medio de firma electrónica para máxima certeza del ejercicio de sus facultades, en casos de circunstancias provocadas por casos fortuitos y de fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de sesionar de manera presencial, o lo hagan peligroso, arriesgado o inseguro para las y los legisladores. Sin embargo, ideas como las antes presentadas no serán posibles de llevar a cabo si primero, no se cuenta con el soporte constitucional adecuado, toda vez que de no hacerlo así, se corre el riesgo de romper con principios tan importantes en la creación de ley, tales como el de certeza, e incluso, lo de fundamentación y motivación en el ámbito legislativo.

Es muy importante tener la certeza que solamente los miembros de la Cámara del Estado Libre y Soberano de México, serán los únicos facultados para determinar los casos o las circunstancias que darán lugar a los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, para garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de éstos.

Esta iniciativa busca impulsar y promover la cultura de la transparencia en el trabajo parlamentario, a través del mejoramiento de los procedimientos de acceso y difusión de la información en la Cámara de Diputados, buscando que promuevan un entorno propicio que reconozca y proteja el derecho de acceso a la información pública parlamentaria, y que promueva una cultura de gestión abierta.

Para ello se plantea la adición del artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para lograr integrar una mejor plataforma donde esté disponible la información sobre su funcionamiento legislativo completo en todas sus fases y posibilidades, así como la estructura parlamentaria que gestione y administre los recursos.

La modernización legislativa contribuye al fortalecimiento de la institución; fortalece la gobernabilidad democrática, dando así una institución sólida y capaz de cumplir cabalmente

sus funciones y responsabilidades, dando a las ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de participar de manera activa en el desarrollo de la vida parlamentaria.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La realización de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México de manera remota o a distancia requiere garantizar el uso de sistemas para verificar que son los legisladores que la ciudadanía eligió y no otras personas quienes emiten su voto; hacer explícito el procedimiento para declarar la instalación de recinto legislativo virtual y los servicios de apoyo al desarrollo de las sesiones, así como construir métodos de trabajo que hagan posible erradicar el riesgo de que los productos legislativos se puedan declarar ilegales.

La implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desde finales del siglo pasado produjo, a escala mundial, importantes cambios en todo ámbito, sea privado o público, desde la forma de organización personal e institucional hasta el proceso de comunicación, de convivencia y aprendizaje y, por ende, en el ámbito laboral y en el caso que nos ocupa, en el ámbito legislativo y parlamentario.

Las máquinas son capaces de realizar tareas que antes llevaban a cabo personas (automatización del trabajo), lo cual, sabiéndolo aprovechar, permite pasar de una era de información a una era del conocimiento.

Antes de estas transformaciones, no importaban mucho las habilidades intelectuales de los empleados porque se realizaban tareas rutinarias y repetitivas; en la actualidad, como resultado del uso de diversas tecnologías e innovaciones en los procesos, se pueden obtener bienes y servicios más rápido, con mejor calidad y con menores costos.

Los clientes o usuarios se han vuelto más exigentes y sus expectativas se han incrementado, aspecto que presiona en el trabajo, de manera particular en el servicio público, a tratar de eliminar la burocratización del pasado y centrar la atención en responder a este nuevo esquema de exigencia de los ciudadanos, lo cual demanda una creación de valor agregado apoyado en el uso de TIC.

Este proceso, como cualquier otro que implique transformaciones integrales de una institución, debe ser abordado desde diferentes aspectos tales como las adaptaciones de infraestructura que se deben realizar, las innovaciones que puede aportar, los costos que implicaría, las ventajas y desventajas que pueda traer a la estructura organizacional, las conciliaciones jurídicas que representa su adecuada utilización y, por supuesto, en el área de personal, en la cual para que este tipo de cambios garantice un buen funcionamiento, se requiere de la gente adecuada para ponerlos en marcha.

Alevolucionar el uso de las TIC en la administración pública se transforman en TICs (Tecnologías de la Información y Conocimiento), al intentar revolucionar los sistemas de almacenamiento y empleo de información.

Lo anterior podría sugerir que en automático puede fomentar la transparencia en la función pública y que se diversificarán los medios de comunicación y de contacto entre la ciudadanía y los diferentes niveles de servidores públicos.⁴⁴

Estas expectativas pueden exigir cierto esfuerzo adicional para cubrirlas satisfactoriamente, desde elaboración de diversos informes hasta la búsqueda constante por elevar la calidad en el servicio prestado, factores por los cuales se generan ciertas resistencias al cambio y al uso de estas tecnologías. Obtener propuestas que corrijan el rezago, económico primero, luego social, y contribuyan al mejoramiento de la calidad de la gestión pública e

en México, a través de la modernización del quehacer público en nuestro país, partiendo de cualquier tipo de avance tecnológico que le concierna, basado en la revisión de prácticas mundiales exitosas, y contrastándolo con las evidentes deficiencias que nuestra administración pública posee a la fecha, es el propósito de realizar un análisis de la aplicación de las TICs en el contexto de la nueva gerencia pública mexicana.⁴⁵

En México, después de lo ocurrido durante la contingencia sanitaria de 2009 y 2010, se han llevado a cabo distintas modificaciones a su régimen jurídico relacionado con las epidemias y/o pandemias.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), contempla el régimen de suspensión de garantías y fue objeto de reformas posteriores en junio de 2011 y febrero de 2014.

Resalta que durante la contingencia de 2009 no se utilizó la figura prevista por este artículo, sino que fueron empleadas otras figuras legales. Durante la pandemia de 2009 no sólo no se citó explícitamente el artículo 29 en el decreto presidencial del 24 de abril de 2009 —que dio inicio formal al periodo de contingencia sanitaria en México—, sino que todas las medidas contenidas en el decreto fueron referidas textualmente a la Ley General de Salud.

Ya existe en México una base institucional de vigilancia epidemiológica y un sistema de salud creada a lo largo de varios años para encarar la pandemia⁴⁶. Esto marca una diferencia muy

45 Antonucci, T. (2007), "Innovation and Employment in Europe: A Sectoral Perspective", en Cantner, Innovation, Industrial Dynamics and Structural Transformation. Schumpeterian Legacies, Berlín: Springer, p. 255-279.

46 Al respecto el Dr. Julio Frenk y otros especialistas ha recordado que en México la vigilancia epidemiológica es muy buena y ha sido una gran fortaleza que comenzó a desarrollarse a partir de 1980. "Ojalá a partir de esta emergencia sanitaria, el gobierno federal recupere al sistema de salud, asignando los recursos que se requieren, segundo valore el trabajo de los trabajadores de la salud, y en tercer lugar, mejore los procesos para que haya el abasto necesario de todos los materiales que se requieren para atender la actual emergencia." Véase Hay

44 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000100014#nota

relevante respecto a países que han optado por otro tipo de respuestas.

En el caso de México ante la contingencia sanitaria actual, en el ejercicio de su corresponsabilidad con las otras instancias del Estado mexicano, debemos plantear que el mundo digital tiene que hacerse presente y usar las innovaciones tecnológicas.⁴⁷

Ante la contingencia sanitaria actual, es urgente llevar a la realidad de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México al mundo digital, ajustando las leyes y procesos a partir de los cuales desempeña sus funciones.

En este trabajo parlamentario se busca poner en la agenda la discusión de cómo se debe regular el trabajo legislativo a distancia, y regular también la publicidad de los trabajos, porque un órgano legislativo debe sesionar de manera pública y fomentar el debate ante la ciudadanía, y la logística.⁴⁸

El estado de emergencia es un mecanismo previsto en las Constituciones de los países o naciones, en caso de que se susciten situaciones extraordinarias (catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, crisis económica financiera). En México se tiene previsto en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto

A partir de la propagación mundial de la COVID-19, que es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente en Wuhan (China) en diciembre de 2019, se han suspendido diversas actividades, académicas, escolares, culturales, deportivas, recreativas, así como laborales. Estas medidas han sido en atención a las recomendaciones que realiza

la Organización Mundial de la Salud (OMS), para evitar contagios masivos.

Ante las propuestas de continuar desarrollando el trabajo legislativo a distancia, en el presente documento se valoran las medidas que otras instancias legislativas de Iberoamérica han adoptado y a partir de ello se discuten-especialmente para el Senado de la República-, las facultades y condiciones en las que el trabajo legislativo puede ser susceptible de realizarse a distancia.

Antecedentes internacionales.

- Ante la situación de alarma por el coronavirus, desde el pasado 17 de marzo el Senado en España puso en marcha la operación de “votos telemáticos” y suspendió su actividad presencial durante dos semanas.

- El 26 de marzo el Congreso de los Diputados votó prorrogar el estado de alarma con la asistencia de sólo 43 legisladores de 350. Esta modalidad de aprobación fue posible porque su uso está previsto en las instancias del Legislativo. En el Senado español está regulado en su Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado de la X Legislatura del 22 de noviembre de 2013.

- El Senado de Brasil, en una inédita sesión virtual en sus 196 años de historia, presentada igualmente como una de las primeras de su tipo en un parlamento en el mundo, aprobó el mes pasado el estado de calamidad en territorio brasileño para que se pudieran liberar recursos ante la crisis del coronavirus.

- El Congreso de Chile aprobó también, que para los casos en que en todo o en parte del territorio nacional existan circunstancias derivadas de una catástrofe, calamidad pública, o un estado de excepción constitucional declarado, el parlamento podrá realizar, excepcionalmente, votaciones telemáticas, total o parcialmente para

que prepararse para el peor escenario: Julio Frenk. Entrevista concedida al Periódico El Universal. [Consultado el 7 de octubre de 2021]. Disponible en <https://bit.ly/2ULmTJT>

47 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&id=S1870-00632014000100014

48 http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4825/ML_182.pdf?sequence=1&isAllowed=y

el solo efecto de resolver proyectos de ley o reformas constitucionales referidos a dicha catástrofe, calamidad o estado de excepción, mientras se mantengan vigentes.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 30 y se agrega un artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 30 ...

...

Las miembros de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, determinará los casos en lo que podrán sesionar, votar y ejercer su cargo desde vía remota, a través de medios electrónicos y tecnologías de la información, cuando a causa de circunstancias provocadas por caso fortuito o de fuerza mayor, fuera necesario para garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de éstos.

Artículo 38 Quater. Los servicios de información en internet y de plataforma legislativa de la Cámara atenderán los siguientes principios:

Primero.- Por estos servicios de información la sociedad civil podrá hacer llegar de manera colaborativa toda clase de opiniones, comentarios y sugerencias, tendientes a cumplir cabalmente con el compromiso de representatividad contraído con los ciudadanos.

Segundo.- De la misma forma, por estos servicios se dispondrá de un foro que permita dar acceso al ciudadano a la gran variedad de estudios e investigaciones que los legisladores tienen a su disposición para la construcción de los trabajos parlamentarios, para que estos puedan

ser contrastados y enriquecidos, además, con la comunidad académica y sociedad civil en general.

1. Los Diputados, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar de manera obligatoria los servicios de la red informática y de la plataforma legislativa a cargo de la Cámara, para difundir todas sus actividades, teniendo un espacio en el cual los ciudadanos mexicanos puedan interactuar con sus comentarios, opiniones o sugerencias sobre los temas parlamentarios. Estas participaciones serán analizadas por los órganos técnicos competentes en un proceso constante de interacción, contacto permanente y fortalecimiento de la institución legislativa.

2. Con la finalidad de que la sociedad civil pueda ver el avance, construcción y definición de los trabajos legislativos, todos los grupos parlamentarios, así como los diputados independientes realizarán las gestiones necesarias ante los responsables de la plataforma legislativa, con la finalidad de que se generen los vínculos electrónicos necesarios con la finalidad de dar acceso a la información relativa a los trabajos parlamentarios.

3. Con la finalidad de que la sociedad civil tenga acceso a todos los proyectos legislativos que cada legislador promueve, suscribe, o en los que funge como adherente; se deberán crear los hipervínculos necesarios para que se pueda visualizar toda la evolución del proyecto, desde la versión original planteada para opinión de los ciudadanos, en su caso, la versión con la que recibió el aval de su Grupo Parlamentario, la versión que fue presentada ante el pleno de la Cámara de origen y revisora, el trabajo de consulta realizado en Comisiones, los análisis, estudios u opiniones de los expertos en la materia, el dictamen o la minuta correspondiente o votos particulares correspondientes; es decir todo el camino recorrido por el Proyecto hasta la última etapa del proceso legislativo a la que haya llegado.

Tercero.- Se establecerá un plan con las actividades a realizar, el mecanismo de atención y las eventualidades que pudieran presentarse. Se

establecerán los mecanismos de videoconferencia a distancia para el uso de titulares, con la intención de poder realizar reuniones de trabajo, asimismo se realizará la elaboración de un manual de operación para los usuarios.

Cuarto. - El mecanismo a utilizar para continuar con el desarrollo de las actividades parlamentarias, administrativas y técnicas al interior del recinto de la Cámara deberá ser votado en el Pleno. Este procedimiento permitirá realizar el trabajo legislativo a distancia haciendo uso de la tecnología.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo. La Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las acciones necesarias para concretar el contenido de esta reforma, de manera tal que se cuente con las herramientas tecnológicas necesarias.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO FRANCISCO BRIAN
ROJAS CANO
DIPUTADO ENRIQUE VARGAS
DEL VILLAR
PRESENTANTES**

Bibliografía y legislación consultada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fecha de consulta: 7 de octubre de 2021.

Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fecha de consulta: 7 de octubre del 2021.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Derecho a la Información. La Suprema Corte interpreto originalmente el artículo 6° constitucional como garantía de los partidos políticos, ampliando posteriormente este concepto a garantía individual y a la obligación del Estado de informar verazmente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, p. 72, 2000.

Ackerman, J. M. (2007), Organismos autónomos y democracia: El caso de México. México. UNAM Siglo XXI Editores.

Almond, G. & Verba, S. (2001), La cultura política. En ALMOND, Gabriel. et. al. Diez textos básicos de ciencia política. Barcelona. Ariel.

Almond, G. & Verba, S. (1989), The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations, California. Sage Publications.

Ansaldi, W. (2007), A mucho viento, poca vela. Las condiciones socio históricas de la democracia en América Latina. Una introducción. En Ansaldi, Waldo. (Comp.) La democracia en América Latina, un barco a la deriva. Argentina. Fondo de Cultura Económica de Argentina. Democracia y tipos de democracia 63

Aristotle. (2004), Politics. Translated by Benjamin Jowett. USA. Nu Vision Publications.

Bernazza, C., Iriarte, A. y Vázquez, M. (2003), Democracia y ciudadanía: Reflexiones sobre la democracia y los procesos de democratización en América Latina. Revista trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. No. 4. Vol. 1.

Bovero, M. (2002), Democracia y derechos fundamentales. Serie Positivismo crítico, derechos y democracia. Edición digital de la Revista de Teoría y Filosofía del Derecho. Número 16. Abril 2002.

Bovero, M. (1997), Los adjetivos de la democracia. Colección Temas de la Democracia. Serie Conferencias Magistrales 2. IFE. México.

Bryce, J. (2007), The American Commonwealth. Volume III. New York. Cosimo

Buchanan, J. & Tullock, G. (2007), The calculus of consent: logical foundations of constitutional democracy. Michigan. University of Michigan.

Cansino, C. (1995), Construir la democracia. Límites y perspectivas de la transición en México. México. CIDE-Miguel Ángel Porrúa.

Cansino, C. (1999), Consolidación democrática y reforma del Estado en América Latina. En Salinas Figueredo, Darío. Problemas y perspectivas de la democracia en América Latina. México. Triana Editores-Universidad Iberoamericana-Asociación Latinoamericana de Sociología.

Cansino, C. (2000), La transición Mexicana 1977-2000. México. Centro de Estudios de Política Comparada.

Carter, A. (2005), Direct action and democracy today. Cambridge. Polity Press

Cerroni, U. (1992), Política. Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías. Traducción de Alejandro Reza. México. Siglo XXI Editores.

Collier, D. & Levitsky, S. (1996), Democracy «with adjectives»: Conceptual Innovation in Comparative

Research. Working Paper. Num. 230. August 1996.
 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Encuesta Nacional de Gasto en los Hogares. México. 2008. Recuperado de www.coneval.gob.mx
 Diccionario Electoral 2000. (1999), México. Mario Silva Martínez y Roberto Salcedo Aquino. Instituto Nacional de Estudios Políticos.
 Downs, A. (2001), *Teoría económica de la acción política en una democracia*. En Almond, G. et. al. *Diez textos básicos de ciencia política*. Barcelona. Ariel.
 Duverger, M. (2001), *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*. En Almond, G. et. al. *Diez textos básicos de ciencia política*. Barcelona. Ariel.
 Encyclopedia of Democratic Thought. (2001), London. Paul Barry Clarke and Joe Foweraker (eds.) Routledge. Ferrajoli, L. (1998), *Derecho y razón*. Madrid. Trotta.
 Hadenius, A. (1994), *The duration of Democracy: Institutional vs. socioeconomic factors*. En
 Morán, M. L. (1996), *La distribución del poder en las sociedades avanzadas*. En Benedicto, J. y
 Rosseau, J. J. (2006), *Contrato social o principios de derecho político*. 15ª ed. México. Porrúa.
 Sáenz López, Karla Annett Cynthia, Rodríguez Burgos, Karla Eugenia (2010), *La promoción de la participación ciudadana*. En Estrada Camargo, Manuel y Karla Annett Cynthia Sáenz López (coords.) *Elecciones, gobierno y gobernabilidad*. Instituto Federal Electoral.
 Salinas Figueredo, D. (1999), *Transición y democracia en América Latina. Puntualizaciones en la trayectoria de una discusión inconclusa*. En Salinas Figueredo, D. *Problemas y perspectivas de la democracia en América Latina*. México. Triana Editores-Universidad Iberoamericana-Asociación Latinoamericana de Sociología.
 Sartori, G. (2002), *Elementos de teoría política*. Traducción Ma. Luz Morán. Madrid. Alianza Editorial.
 Sartori, G. (1999), *¿Qué es la democracia?* México. Editorial Patria.
 Schmitter P. C. & Karl, T. L. (1991), "What democracy is...and is not" *Journal of Democracy*. Vol. 2. Núm. 3. Summer 1991.
 Shumpeter, J. (1950), *Capitalism, Socialism and Democracy*. Harper & Row. USA.
 Sirvent, C. (2004), *Entender a México sin la transición*. En UNAM, Dirección General de Estudios de Posgrado. *Transiciones a la democracia: Visiones críticas*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
 Sirvent, C. (2002), *Partidos políticos y proceso electorales en México*. México. Miguel Ángel Porrúa.
 Stephens, J. (1993), *Capitalist development and democracy. Empirical research on the social origins of democracy*. En Copp, D. J. & Roemer, J. E., (eds.) *The idea of democracy*. New York. Cambridge University Press. 66 Karla Rodríguez Burgos
 Tocqueville, A. (2005), *La democracia en América*. 13ª ed. México. FCE.
 Touraine, A. (2006), *¿Qué es la democracia?* México. FCE.
 Woldenberg, J. (2002), *Transición a la mexicana: Lo electoral como eje del cambio político*. En Hémond, A. & Recondo D. (coords.), *Dilemas de la democracia en México. Los actores sociales ante la representación política*. México. Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-IFE.

(4)

Toluca de Lerdo, México,
 a 26 abril de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con el propósito fundamental de que no se causen recargos y actualizaciones derivado del pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Social del Estado de México y Municipios, generadas por la inscripción retroactiva del servidor público, que se ordene en el laudo laboral a la Instituciones Públicas contribuyentes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social para los trabajadores del Estado de México y Municipios desde hace varios años, se ha visto afectada por los adeudos de las instituciones públicas obligadas a pagar

cuotas y aportaciones que no enteran en el plazo establecido en la normatividad estatal, lo que repercute en el presupuesto correspondiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Distintas Instituciones gubernamentales estatales o municipales deben al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) más de cinco mil 215 millones de pesos; entre diciembre del 2020 y septiembre del 2021 el monto de las cuentas por cobrar del ISSEMYM aumentaron en un 76%, al pasar de dos mil 957 millones reportados en la Cuenta Pública del año pasado, a cinco mil 215 millones registrados en las cuentas del instituto, dentro del monto reportado, se encuentra un porcentaje considerable del monto cálculo de recargos y actualizaciones derivado de la reinstalación y la inscripción retroactiva materia de la presente iniciativa.

Existen 39 Sistemas Municipales DIF que adeudan 103 millones 332 mil pesos, 25 organismos municipales de Cultura Física y Deporte 13 millones 321 mil pesos y los organismos auxiliares municipales otros 870 mil 177 pesos.

De los adeudos, la mayor parte corresponden a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad con más de 3 mil 376 millones de pesos, por concepto de retenciones y contribuciones de seguridad social, seguido de 24 ayuntamientos con más de 548 millones 270 mil pesos y 22 organismos de agua y saneamiento con 571 millones 872 mil pesos.

En el caso de los organismos auxiliares estatales el principal adeudo lo tenían la Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, con más de 2 mil 464 millones, seguido de los Cuerpos de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México con mil 167 millones.

En ese rubro también adeudan cuotas y aportaciones la Universidad Autónoma del Estado de México, con 264 millones 899 mil pesos, el

Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial del Valle de Toluca con 61 millones 907 mil pesos.

También se encuentran dentro de las instituciones morosas las Universidades Politécnicas de Cuautitlán Izcalli, con 4.3 millones, y la de Atlacomulco con 1.3 millones de pesos: la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca con 8.8 millones, la Coordinación General de Protección Civil, con 2.4 millones y el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente con más de un millón de pesos.

Los organismos de agua que más debían al ISSEMYM hasta el último registro eran: Cuautitlán Izcalli con 256.6 millones, Chimalhuacán con 32.4 millones, Chalco con más de 24 millones, Naucalpan con 212.4 millones y Valle de Chalco con 11.9 millones.

Entre los organismos municipales de cultura física y deporte los que más debían al instituto de seguridad social son: Cuautitlán Izcalli con 3.8 millones, Jaltenco con 2.6 millones, Tenango del Valle con 2.8 millones de pesos.

Entre las deudas históricas destaca Naucalpan con 56.5 millones de pesos y Toluca con 10.3 millones, de acuerdo con los datos del propio Instituto.

Se expone en la presente iniciativa el problema grave que se presenta en el ISSEMYM, ante la falta de pago de cuotas ordinarias y aportaciones, los adeudos se generan por la omisión de enterarlas en tiempo y forma, lo que origina la necesidad de calcular recargos y las actualizaciones ante tal situación.

Las cuotas y aportaciones de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad social de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tienen las características de créditos fiscales y de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se les da el tratamiento jurídico correspondiente, lo que resulta loable en atención a que el ISSEMYM debe seguir solventando gastos para atender y proporcionar servicios de seguridad social a las

personas servidoras públicas afiliadas y que se encuentran vigentes en sus derechos, causándole un detrimento en su presupuesto.

Sin embargo, la presente iniciativa de decreto está encaminada a atender la problemática presupuestal que se genera ante la orden que los tribunales laborales emiten a través de los laudos laborales, cuando los trabajadores que causan baja por despidos, se ven en la necesidad de instaurar una demanda laboral y dentro de sus pretensiones incluyen la reinscripción retroactiva como afiliados ante el ISSEMYM.

Una vez ordenada la inscripción retroactiva se presenta la obligación para las instituciones públicas de enterar al ISSEMYM las cuotas y aportaciones ordinarias que la retroactividad de la inscripción requiere, surgiendo actualmente la obligación de pagar los recargos y las actualizaciones por la falta de pago oportuno, presentándose el problema financiero en atención de que pueden trascurrir años de duración del procedimiento laboral interpuesto por el trabajador y el cálculo de los recargos y las actualizaciones pueden ser incluso mayores al monto de las cuotas y aportaciones que se deben pagar para regularizar la inscripción retroactiva, lo que representa un daño económico al erario público.

Es importante tener presente que la omisión en el pago de las cuotas y aportaciones derivadas de la reinscripción retroactiva ordenada en el laudo laboral, no se puede traducir en una responsabilidad dolosa cometida por las instituciones públicas, ya que dentro de sus facultades se encuentra el proponer movimientos de personal a efecto de poder alcanzar sus metas y objetivos gubernamentales.

El despido trae como consecuencia administrativa informar al ISSEMYM sobre la baja de la persona que hasta ese momento fungía como servidor público y el instituto dejará de otorgarle servicios de seguridad social ya no destinando recursos presupuestales para el caso concreto, dejando de existir la obligación de enterar las cuotas y aportaciones por parte de las instituciones públicas.

En atención a lo anterior, el que el ISSEMYM calcule recargos y actualizaciones sobre las cuotas y aportaciones no pagadas derivado de la orden del laudo de inscribir retroactivamente al trabajador, deja en estado de indefensión a las instituciones públicas y genera un daño irreparable en su patrimonio, en virtud de que durante el periodo de juicio laboral, no se tiene la responsabilidad de enterarlas tal y como lo ordena el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ya que durante ese tiempo no se están pagando sueldos o salarios al trabajador y el ISSEMYM no se encuentra obligado a prestar sus servicios ante la falta de registro o afiliación.

La propuesta legislativa no vulnera en ningún momento los derechos laborales de servidores públicos, está encaminada a generar un ambiente de finanzas sanas de las instituciones públicas, al establecer que no sean consideradas dentro de la normatividad cargas contributivas injustas e inequitativas, como son el cálculo de recargos y actualizaciones en el caso concreto de la presente propuesta.

Tal situación solo incrementa la problemática que enfrentan las instituciones públicas de los adeudos que tienen con el ISSEMYM, además de la responsabilidad resarcitoria ventilada ante el Órgano Superior de Fiscalización, en la que incurren las personas servidoras públicas al pagar indebidamente el cálculo de recargos y actualizaciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, que en la mayoría de los casos no son generados en su periodo de gestión gubernamental, ya que se derivan de juicios laborales que trasciende éste.

Para el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional el crear condiciones financieras sanas para los ayuntamientos y las instituciones gubernamentales estatales es un tema trascendental; en atención a que el pago de las cuotas y aportaciones calculadas de forma justa y

equitativa, permitirá fortalecer las finanzas de los entes públicos obligados y al ISSEMYM ya que se tendrían las condiciones administrativas apegadas a la normatividad para pagar los adeudos que durante años se viene teniendo, lo que permitirá en primer término evitar el crecimiento desmedido de la deuda referida en el cuerpo de la presente exposición de motivos y en segundo dotar de condiciones de desarrollo y certeza jurídica en los presupuestos y estados financieros de las instituciones públicas.

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA INGRID. K. SCHEMELENSKY
CASTRO DIPUTADO ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

PROYECTO DE DECRETO

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO,**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el último párrafo al artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

ARTICULO 36.- ...

...
...
...

No se causarán recargos y actualizaciones,

derivado del pago de cuotas y aportaciones al Instituto, generadas por la inscripción retroactiva del servidor público que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el párrafo sexto al artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30.- ...

...
...
...
...

No se causarán recargos y actualizaciones, derivado del pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, generadas por la inscripción retroactiva del servidor público que se ordene en el laudo laboral a las Instituciones Públicas.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La vigencia del presente Decreto incluirá los pagos de los adeudos que realicen las instituciones públicas, a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

(5)

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del dos mil veinte y dos.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben la presente la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, de acuerdo al siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el siglo XXI, las mujeres han jugado un papel importante en todos los sectores de la economía pues son las que llevan el sustento a los hogares y cada vez van ocupando un mayor número de empleos privados y públicos, además de ser cabeza de las familias para sus hijos. Sin embargo, así como la paridad de género ha tomado lugar en México, también han aumentado considerablemente los casos de violencia de género, lo que resulta más preocupante es que el Estado de México ocupa el primer lugar en los casos de incidencia de violencia de género.

Entendemos que, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del

Estado de México, la Violencia de Género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.⁴⁹

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente, y en las relaciones afectivas.

Se plantea esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) en el año 2021 el delito de violencia familiar (al que se le considera una aproximación a la violencia contra las mujeres) registró la segunda mayor frecuencia en 2020, solo después del robo. Además, fue el único que presentó un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, mismo que podría atribuirse al periodo de confinamiento por COVID-19 durante 2020, ya que las mujeres, al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron más expuestas a la violencia por parte de sus agresores.⁵⁰

Dando como resultado una mayor incidencia de

violencia hacia las mujeres pues el confinamiento para algunas y algunos mexiquenses está latente y han ocurrido alguna vez lo que significa que puedan presentarse. Mujeres y niñas necesitan con urgencia ser atendidas y se ponga más énfasis en el apoyo a mujeres y niñas que ocupan se les prevea de las herramientas necesarias para evitar la violencia de género.

Se registran 273,903 delitos contra las mujeres en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020, representan un 14.8% del total de delitos (1,856,805).²

De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%).

Tristemente, el Estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional en violencia de género pues en el primer semestre de 2022 se sumaron 78 presuntos feminicidios de acuerdo con la información sobre Violencia contra las Mujeres, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); 22 municipios aparecieron en la lista de las 100 demarcaciones del país con mayor número de casos.

Con dicha cifra, la entidad mexiquense se posicionó en la de mayor número de presuntas muertes de mujeres por su condición de género en todo el país, seguido por Nuevo León con 58 casos, Veracruz con 43 y Ciudad de México con 32.⁵¹

De acuerdo al registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

49 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

50 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

51 <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/edomex-cerro-el-primer-semester-de-2022-con-78-feminicidios-8653862.html>

(SESNSP) en el Estado de México de enero a agosto del presente año, suman un total de 93 presuntas víctimas de feminicidio, 22 municipios están dentro de los 100 municipios con estas víctimas. Los cuales son: Chalco, Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Atizapán, Chicoloapan, Lerma, Nicolás Romero, Amecameca, Chiconcuac, Chimalhuacán, El Oro, Huehuetoca, Melchor Ocampo, La Paz, Nezahualcóyotl, San Felipe del Progreso, Tecámac, Temoaya, Tultitlán, Zinacantepec, Zumpango; los últimos 15 municipios al menos suman dos posibles casos de feminicidio.

Resultados del último Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) del Estado de México se registraron 171 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso y 189 víctimas de homicidio culposos.

Se registró un total de 10,491 lesiones dolosas y 3,117 lesiones culposas a mujeres víctimas de violencia de género.

No olvidemos que los hogares son unos de los lugares donde las mujeres sufrimos más significativa la violencia de género, por esta razón, se suma un total de 1779 casos en los que hay presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar.

Sin duda son bastantes los municipios para un Estado donde existen casos de femicidio de enero a agosto de 2022. Esto no quiere decir que, en los municipios restantes, no existan casos de violencia de género, hay motivos suficientes donde las mujeres no tienen acceso a acusar o levantar una denuncia donde sustente la agresión, aunque cada vez se hace más notoria la agresión física, verbal y mental hacia las mujeres.

Los datos presentados señalan que cada año las agresiones aumentan en todo el Estado de México y la grave problemática que existe por lo cual se deben redoblar esfuerzos, revisando nuevamente las políticas aplicadas y evaluar la implementación de otras que atiendan y prevengan el problema,

dando un resultado efectivo a mediano o corto plazo.

Por ello las y los Legisladores tenemos que sumar esfuerzos para que todos los municipios sean apoyados económicamente para poder erradicar y prevenir la violencia de género que cada día afecta a mujeres mexiquenses que piden a gritos ayuda y nuestro deber es salvaguardar su integridad y seguridad dentro del Estado de México.

Nos queda claro que no solo es responsabilidad de un solo nivel de gobierno, por lo cual se tiene que actuar en coordinación con los municipios, atendiendo a cada uno de ellos a sus habitantes.

Sin embargo, la asignación de recursos que atienda directamente esta violencia flagrante a las mujeres no está otorgada a todos los municipios que comprende el Estado de México porque en la realidad no hay recursos suficientes que cubran las exigencias en esta materia, dejando en tela de juicio que debemos tomar conciencia de los requerimientos mínimos que deben existir para actuar.

Para atender las importantes políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de género entre hombres y mujeres y que puedan gozar de las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato similares, el gobierno estatal destinó recursos por 13,919 millones de pesos. El Presupuesto de Egresos tiene un enfoque con una visión de género, así como acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

De acuerdo a la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México Artículo 33. Las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad

de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Tenemos que buscar consensos, hacer conciencia en cada una de las bancadas que conforman la Legislatura y buscar mayores recursos que den pauta a la generación de resultados.

Esta propuesta plantea la creación de un Fondo para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres con el objetivo de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los municipios de la entidad, quienes podrán acceder a dicho Fondo como respuesta a los índices registrados en su territorio.

Este fondo tiene incentivos para favorecer la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, en consecuencia, los municipios estarán en posibilidad de continuar accediendo a los recursos dentro de cada ejercicio fiscal siempre y cuando los índices disminuyan.

Los recursos se pueden obtener de los excedentes que tiene la entidad, ya que, de acuerdo a la cuenta pública del Estado de México, el poder ejecutivo registro excedentes por 9 mil 24 millones de pesos y un subejercicio por 7 mil 839 millones de pesos, recursos que sin lugar a dudas pueden de ser utilizados para contrarrestar la alta incidencia delictiva por violencia contra las mujeres.

Los avances en materia legislativa y de políticas públicas enfocadas para erradicar la violencia hacia las mujeres, no han logrado disminuir los altos niveles de violencia. Por esta razón es necesario tomar medidas urgentes para proteger la integridad y salvaguardar los derechos de las mujeres adolescentes y niñas.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y

de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía.

P R E S E N T A N T E S
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
DÁVILA VARGAS
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DECRETO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXIII del artículo 3; se crea el CAPÍTULO II BIS del título cuarto denominado DEL FONDO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; se adicionan los artículos 38 Bis y 38 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

XXIII. Fondo: Fondo para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II BIS **DEL FONDO PARA PREVENIR Y** **ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS** **MUJERES**

Artículo 38 Bis. Se crea el Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias destinadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en cada uno de los municipios de la entidad.

El Fondo, podrá conformarse también

con recursos que aporten los organismos internacionales, los sectores público, social y privado.

Artículo 38 ter. Los municipios de la entidad accederán al Fondo derivado de los índices de violencia contra las mujeres registrados en su territorio. Las reglas de operación determinarán los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

La aplicación eficiente del fondo que dé como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, permitirá que los municipios accedan a los recursos en igual cantidad, y en caso de aumentar dichos índices los recursos disminuirán en los ejercicios fiscales posteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal posterior a la aprobación del presente decreto, se preverá el Fondo para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres.

CUARTO. - El Gobierno del Estado determinará las reglas de operación para la distribución y aplicación del fondo, las cuales serán publicadas a más tardar al 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(6)

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Dip. Román Francisco Cortés Lugo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** de conformidad con el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde los primeros años, el ser humano existe en un sistema económico financiero y debe saber manejarse en él. Si una adecuada educación financiera, tendrá que aprender a navegar en el sistema a punta de prueba y error.

El objetivo de la educación financiera es crear comportamientos financieros que encaminan a un individuo a encontrar su propia libertad financiera. Además, que se genere una relación de valor con el dinero.

La educación financiera enseña un conjunto de

conocimientos para entender cómo funciona el dinero en todos los niveles (país, familia e individuo) y así poder realizar una gestión correcta de las finanzas personales y lograr calidad de vida.

Este trabajo parlamentario se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación financiera es la causa mediante el cual las personas adquieren una mejor comprensión de las concepciones y efectos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar con base en ello.

La educación financiera consiste en suministrar la información y los conocimientos, así como ayudar a desarrollar las habilidades necesarias para evaluar las opciones y tomar las mejores decisiones financieras o económicas.

Los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía plural. En cuanto lo individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los bienes y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía en su conjunto.

Gracias a la educación financiera los usuarios piden servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e innovación en el sistema

financiero.

Hablar de educación financiera en nuestro país es algo que ha tomado bastante relevancia en los últimos años, e instrumentos como la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) nos ha permitido evaluar y sobre todo medir los avances en el tema de inclusión en los servicios financieros de los y las mexicanas, lo cual nos permite saber “¿Dónde estamos parados? Y ¿Hacia donde debemos ir?” en el tema, en nuestro país.

Hablar de Inclusión Financiera hace referencia también a qué cantidad de personas en nuestro país forman parte del Sistema Financiero Mexicano y que gozan la oportunidad de tener uno o más instrumentos financieros como lo son créditos o cuentas de ahorro entre muchos otros, pero de la mano de la inclusión tenemos también la Educación Financiera, una materia que ha tomado suma importancia en años recientes ya que nos permite a los usuarios de servicios financieros cómo dar un correcto uso de los mismos y sacar un mejor provecho.

La ENIF es un instrumento de medición que nos permite tener la información del estado actual de la infraestructura financiera en México, y el acceso que tiene la población mexicana a sus servicios, la última edición de esta medición se realizó en 2018 la cual nos arrojó un aumento en la inclusión financiera dentro de nuestro país destacando que desde 2012 que fue el primer año en el que se hicieron estas mediciones, los productos financieros y por lo tanto la población con acceso a ellos creció en un 37%, que es lo equivalente a 14.6 millones de mexicanos con acceso al menos a un producto financiero, van desde cuentas en alguna institución bancaria, cuentas de crédito, de seguros y de ahorro para el retiro.

Cabe destacar que la inclusión financiera en nuestro país ha disminuido la brecha de género que se tenía entre hombres y mujeres que cuentan con acceso a servicios financieros, los datos arrojados por la ENIF 2012 nos muestra que en aquél entonces del total de usuarios de servicios

financieros encuestados el 42% eran hombres contra solamente un 30% de usuarias mujeres existiendo una diferencia de 12 puntos porcentuales entre ambos géneros, mientras que, a comparación de la ENIF 2018 en donde la brecha se redujo a solamente 3 puntos porcentuales entre ambos géneros mostrándonos que en un periodo de 6 años los servicios financieros estuvieron a un mayor alcance en la población femenina adquiriendo un total de 46% de los usuarios mientras que la población masculina se quedó con el 49% de los servicios.

La Inclusión y Educación financiera tienen como meta abarcar a un mayor porcentaje de la población, principalmente a aquella parte que se encuentra rezagada en temas de desarrollo y crecimiento, los estudios realizados alrededor del tema han descubierto que la población que cuenta con acceso a algún servicio financiero y cuenta con conocimientos de educación financiera, es aquella población que tiene características sociodemográficas más favorecedoras que las que no la tienen, cuestiones como el nivel de ingreso, escolaridad, tipo de empleo son elementos que nos indican si una persona está o no incluida y goza de los servicios financieros en nuestro país, pero también si hace o no correcto uso de ellos.

En conclusión abarcar temas como la Inclusión y Educación Financiera con la ciudadanía permitirá que la misma acceda a herramientas que favorecerán este ya mencionado crecimiento y desarrollo tanto a un nivel personal como de comunidad, porque cuando las personas saben de dónde viene y en que se va su dinero, cómo trabajarlo para generar mayor riqueza en un futuro o simplemente hacerlo rendir en el hogar o un negocio, es cuando las personas podrán saber el “Donde están parados, y hacia dónde quieren ir”.

Es el bienestar en cada etapa de la vida, contribuir en la toma de decisiones financieras, los seres humanos estamos inmersos en un mundo económico. Utilizamos el dinero para muchas cosas en nuestras vidas. Trabajamos para adquirir dinero que utilizamos a diario para vestido,

alimentación, techo y satisfacción personal, entre otras necesidades, es decir, tener dinero es importante pues sin él, es más difícil vivir de la manera que deseamos.

En cuanto al manejo adecuado de las finanzas familiares se sabe que los ingresos con los que cuenta un hogar no alcanzan a suplir las necesidades básicas en su totalidad, se hace necesario buscar una fuente de ingresos adicionales, en este sentido la educación financiera adquiere mayor relevancia, es importante saber manejar en una forma adecuada los recursos económicos con los que se cuenta, porque gracias a ello se podrá realizar de una forma correcta nuestro presupuesto familiar de cuanto se debe gastar y como ahorrar correctamente nuestros sobrantes así sean pocos.

Realizar una buena inversión con los ahorros que se cuente es importante, útil y provechoso, todo depende de que tanta educación financiera se haya recibido en la infancia, y en el transcurrir de la vida, la educación financiera nos permite desarrollar competencias necesarias para comprender el contexto así como la dinámica social y económica en la que podemos visualizar una idea emprendedora, La comprensión de las relaciones económicas entre los agentes y el mercado, potencia la adquisición y desarrollo de capacidades adicionales para identificar nichos para la acción, mientras que las habilidades financieras proporcionan el acceso y la administración de los recursos implicado. La educación Financiera se constituye en el mayor pilar de incentivo de emprendimiento, como una de las estrategias que aporta a la cultura del emprendimiento, ya que los conocimientos adquiridos contribuyen al desarrollo de las competencias necesarias para la planeación, administración y toma de decisiones en su entorno económico y financiero.

Al procurar por incorporar la educación financiera en las personas reconociendo la diversidad de los grupos poblacionales, su visión y cultura. No todos los individuos adquieren un conocimiento de la misma manera ni con las mismas facilidades, la educación financiera se debe gestar desde nuestro

núcleo familiar, de una forma fácil y práctica donde se pueda aprender de una forma vivencial, Se enmarca en el enfoque de derechos, las políticas de equidad de género y educación inclusiva.

En 2013, de acuerdo con el Índice de Capacidades Financieras de la OCDE/INFE, México aparece en el lugar número 13 de 17 países participantes, obteniendo una calificación menor a la del promedio de los países del G20 participantes en el ejercicio de educación financiera. LA OCDE ha definido a la educación financiera como “el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.

De acuerdo con la ENIF en 2015: Seis de cada diez mexicanos llevaban un registro de sus gastos, 8 de cada 10 mexicanos ahorraban, 6.4% de los mexicanos tenía un crédito formal, 7 de cada 10 mexicanos no tenía ningún tipo de seguro, 52.4% de mexicanos no tenía una cuenta de ahorro para el retiro o AFORE, 5 de cada 10 mexicanos no sabían a qué institución acudir para presentar una queja si tuvieran problemas con créditos, tarjetas, ahorros o productos financieros, y lo más importante 8 de cada 10 mexicanos no saben cómo ni para qué sirven los impuestos, así como 8 de cada 10 mexicanos no saben que impuestos pagan.

La educación financiera en México es una tarea urgente y necesaria debido a las grandes lagunas de conocimientos financieros de la ciudadanía generando consecuencias negativas en el estilo de vida de las personas, tales como; endeudamiento excesivo, falta de la cultura del ahorro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o la educación de los hijos, así como el fomento del uso de los servicios financieros informales mismo que tienen una tendencia a ser desventajosos y a costos elevados.

El instrumento que mide variables relacionadas con la inclusión financiera en México es la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF). Desde el año 2009, ya se publicaba el Reporte de Inclusión Financiera por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); sin embargo, este reporte sólo captaba la perspectiva de la oferta de servicios financieros y no la de la población usuaria. Por ello, a partir de 2012 se ha realizado el levantamiento de la ENIF para conocer sobre gasto, ahorro, retiro, remesas, entre otros temas financieros en México.

Del total de la población encuestada (18 a 70 años), 36.5% sí llevaba un control o registro de sus gastos mientras que 63.5% de la población no lo hacía. La comparación entre mujeres y hombres es que 40.1% de las mujeres sí lleva control de gastos, mientras que sólo 32.7% de los hombres lo hace.

Por otra parte, del total de la población urbana, 41.3% sí lleva un control de gastos y sólo 27.8% de la población rural lo hace. Ahora bien, contrario a lo que podría parecer al tener un registro de los gastos, de aquellas personas que sí tienen un control en sus gastos, únicamente 8.5% lo lleva en la computadora, mientras que 27.7% lo hacen en papel y 63.8% lo hace mentalmente. En cuanto a compras que no se tienen planeadas o salen del presupuesto, 23.8% nunca lo hace, 26.2% rara vez se sale del presupuesto, 36.4% algunas veces se sale del presupuesto o de su planeación, 8.2% casi siempre se sale de su presupuesto y 5.4% siempre se sale de su presupuesto. Además 89.5% podría afrontar una urgencia económica igual a lo que gana o recibe en un mes ya sea con adelanto de sueldo, venta o empeño de algún bien, préstamos de familiares o amigos, tarjeta de crédito o trabajo temporal; pero sólo 44.4% puede afrontar un imprevisto con sus ahorros. 2 a 66.2% de los mexicanos encuestados entre 18 y 70 años sí le enseñaron a ahorrar, ya sea a través de alcancías, cuenta de ahorro, con fijación de metas, hablando de la importancia del ahorro, y sólo a 14.6% le enseñaron a ahorrar con el ejemplo. En 90.4% de los casos, los padres fueron los que enseñaron a ahorrar y en 7.8% las escuelas o profesores, todo esto respaldado por últimas cifras del INEGI.

La carencia de un derecho constitucional plasmado al derecho a la educación financiera como prioridad en la planeación de los programas sociales nos afecta a todos, hoy en día las reformas legislativas que deben realizarse son aquellas que incentiven a los ciudadanos a adoptar medidas de manera informada, con la finalidad de contribuir en este caso a un crecimiento y desarrollo personal y educativo de los ciudadanos del Estado de México y al país, es por ello que necesitamos impulsar reformas vanguardistas que informen, incentiven y contribuyan a la educación financiera de los ciudadanos, al tener ciudadanos informados podremos dar un paso en la gran brecha de desigualdad, es nuestra tarea poder garantizar esto mediante un derecho constitucional, y de esa manera ayudarlos a ellos y al Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO
CORTÉS LUGO

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO No. ____

LA “LXI “LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. al VII. ...

VIII. Educación y orientación financiera obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de noviembre de dos mil veintidós.

(7)

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente subsisten diversos prejuicios y actitudes discriminatorias en torno a la juventud. Por ejemplo, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, dos tercios del país (63.7%) creen que se justifica “llamar a la policía cuando hay jóvenes reunidos en una esquina” (Conapred 2018). Como consecuencia, casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos

cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Destaca que casi un quinto de la juventud (17.5%) afirma haber sido discriminado en las redes sociales (Conapred 2018). Ante dichos patrones excluyentes, las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión. Por ejemplo, 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental (versus 60.5% y 40% a nivel nacional, respectivamente (Conapred, 2018). Entre 2012 y junio de 2018, Conapred calificó 192 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes, de los cuales 125 fueron quejas contra personas particulares y 67 contra personas servidoras públicas. La mayor parte de los casos se dio en el ámbito educativo o en el laboral, y respondieron sobre todo a motivos como la apariencia física y la discapacidad. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

En atención de que la discriminación por la edad forma parte de las categorías sospechosas, previstas en el Artículo 1o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, si se considera que la implementación de las acciones afirmativas tiene como finalidad superar las desigualdades históricas, sociales, políticas y económicas en las cuales han estado determinados grupos poblaciones

No obstante, que la Sala Superior al resolver el asunto SUP-REC-1413/2021, compartió lo que en su momento sostuvo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la representatividad de los jóvenes estaba garantizada de manera transversal junto con otras acciones afirmativas, es decir, que las personas jóvenes tenían garantizada su inclusión al ser postuladas mediante candidaturas de mujeres, de personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y residentes en el extranjero

y si bien es cierto que, el Instituto Nacional Electoral en modo alguno vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación en lo individual ni de las personas jóvenes como colectividad, porque su representación ya estaba garantizada mediante otras acciones; también lo es, que emitió directrices que deben reunirse para considerar a los jóvenes como un grupo vulnerable, por lo cual:

- a. Debe estar prevista la acción afirmativa en una norma.
- b. La implementación de la acción afirmativa debe ser adoptada con antelación a la jornada electoral y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

De tal modo, es en la etapa de preparación de la elección cuando se pueden implementar acciones afirmativas para garantizar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público.

- c. Para adopción de la acción afirmativa debe haber una justificación particular atendiendo a las circunstancias históricas y del proceso electoral en que se pretende aplicar.

Es por ello que se propone que el porcentaje de por lo menos del 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 30 años de edad en la postulación de candidaturas, permita ser reconocido a partir de una ponderación entre los derechos del resto de los grupos vulnerables.

Al considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables, el porcentaje propuesto permite que exista una armonía en el sistema de derechos reconocidos constitucionalmente al resto de los grupos vulnerables que existen actualmente en el sistema jurídico secundario.

Lo anterior si se considera, lo resuelto por la Sala Superior en el asunto SUP-RAP-121/2020 y acumulados, al ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la inclusión de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección, mediante

la implementación de medidas afirmativas y dar vista al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las modificaciones legales conducentes, a fin de incorporar en las leyes generales de la materia, el mandato de inclusión de acciones afirmativas que incluyan o incorporen a esos grupos sociales en los órganos de representación política.

Además la propuesta formulada obedece al hecho de que el Estado Mexicano debe garantizar los derechos no solo de un grupo vulnerable sino de todos y, por ende, sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, así como para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De ahí que la propuesta busca acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas de los grupos vulnerables, así como garantizar los derechos políticos de las personas que son discriminadas mediante algunas de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones.

Por lo que el compromiso es asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, lo que comprende la posibilidad de que sean electas.

En cuyo caso, la protección debe alcanzar a todos los grupos vulnerables para que tengan derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

En el caso de la reforma propuesta se considera, que la acción afirmativa de los jóvenes, no existe una reserva de ley que impida al Organismo Público Local Electoral del Estado de México y al Tribunal local desarrollar una acción afirmativa en los términos apuntados, como tampoco existe una ley que deba controlar la medida en que dicha autoridad electoral desarrolla su facultad reglamentaria sobre este punto, por lo que es innegable que no existe un impedimento constitucional y legal para que se desarrolle la reforma propuesta.

Por el contrario, existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que los grupos vulnerables, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político-electoral, pues evidentemente forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

Hoy, las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes de cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

Respecto al tema político, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues en el pasado proceso electoral del año 2021, de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral (INE) las y los jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, representaron el 27.4% del listado nominal de electores con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados.

Cuestión que choca con la actitud de la sociedad en su conjunto, que “genera un clima contradictorio por el que se exige responsabilidad y capacidad a las y los jóvenes, al tiempo que se les niega y se les aleja de los espacios en los que se toman las decisiones y se adquieren las responsabilidades,

también respecto a las cuestiones que les afectan directamente”. Desde esta perspectiva, algunas personas jóvenes hacen especial hincapié en la importancia de tomar sus propias decisiones, y por ello las equivocaciones que pueden afectar a la propia vida son causadas por uno mismo o una misma, en lugar de culpar y responsabilizar a terceras personas.

El interés por la participación política de los jóvenes parte, en primer lugar, de una mayor conciencia de la sociedad actual sobre el derecho de la infancia y la juventud a ser escuchados. Algo que representa un cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel de los jóvenes: de considerarlos como meros “adultos en espera” a entender su papel como elementos activos del cambio social.

Pero, aunque la participación y el compromiso de los jóvenes puede considerarse un fin en sí mismo, también representa la vía para lograr otros objetivos y beneficios para ellos mismo y para la sociedad en la que habitan. Su potencial para contribuir en el desarrollo personal de los jóvenes, para mejorar su bienestar y para abordar problemas como la injusticia en la sociedad también debería suponer un impulso para los gobiernos locales y nacionales a la hora de promover la participación entre la juventud de sus sociedades.

Se reclama que las sociedades democráticas deben ofrecer oportunidades a cada nueva generación de jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos y en los ayuntamientos. Sin embargo, gran parte de la población joven mundial se siente desilusionada con la política general y en clara desventaja frente a los adultos en las leyes y medidas parlamentarias y municipales. Una desafección que queda patente en el hecho de que, en la mayoría de las democracias establecidas, el descenso de votantes en una tendencia a largo plazo desde la década de los 80 y que ese descenso se concentra especialmente en los jóvenes. Según la encuesta presentada en el mismo informe en más de 33 países, solo un 44% de los jóvenes entre

los 18 y los 29 años “siempre votan” frente al 60% de los ciudadanos del resto de rangos de edad.

El reto para las democracias es comprender esos nuevos patrones de comportamiento y hallar la manera de conectar las instituciones políticas con las prácticas y sensibilidades de las nuevas generaciones. Con autocritica y realismo, los adultos deberíamos preguntarnos si muchos de los jóvenes están abandonando los espacios de participación democrática o si las instituciones los han desdeñado a ellos.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional los Jóvenes son una pieza elemental y fundamental en el quehacer político y es por ello que necesitamos escuchar más voces que permitan realizar y hacer en conjunto políticas públicas con beneficio para todas y todos los mexicanos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para su análisis, discusión para que, dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

**Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Bibliografía:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval], (2015). Medición Multidimensional de la Pobreza 2014.

Consejo Nacional de Población [CONAPO], (2014). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de resultados.

Fundación Idea, (2013). Evaluación transversal de políticas y programas para el desarrollo de la juventud en México, documento preparado para UNFPA e IMJUVE.

Instituto Mexicano de la Juventud [IMJUVE], (2013). Diagnóstico de la situación de los jóvenes en México,

(2015). Las y los jóvenes en México. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (documento preliminar).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI], (2014a). Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia [ECOPRED], (2014b). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica [ENADID] 2014, (2015). Encuesta Intercensal 2015.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 39, así como se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriéndose el subsecuente al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 39.- ...

...

I. ...

II. ...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

Artículo 118.- ...

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para miembros del ayuntamiento. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

...

ARTICULO SEGUNDO: Por el que se adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México.

Artículo 248.- ...

...

...

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elecciones populares a Diputadas y Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los ____ días de febrero del año dos mil veintitrés.

(8)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo México; 12 de septiembre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con la finalidad de prohibir el trabajo infantil por endeudamiento en el Estado de México. Por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema democrático como el nuestro están dispuestas diversas normas tanto constitucionales como legales que les garantizan a las niñas, niños y adolescentes, diversos derechos humanos tales como el derecho a la vida, a no ser discriminada o discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a

la supervivencia y al desarrollo; al derecho a vivir en familia; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la educación, entre otros.

De acuerdo con lo que señala el artículo 5º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

De acuerdo con la organización Save the Children entre las peores formas de trabajo infantil se encuentran: la trata infantil, la explotación sexual, los niños soldados, el matrimonio infantil, el trabajo forzoso en la mina y la agricultura, la esclavitud doméstica y el trabajo infantil forzoso por endeudamiento.

Esta última forma de trabajo infantil, servidumbre por deudas, equivale al trabajo forzoso o esclavitud moderna, y se da cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla. Por ello, tratados, convenios, acuerdos y pactos internacionales han reconocido esta forma de explotación de niñas, niños y adolescentes como una de las peores formas de trabajo infantil.

Entre los instrumentos internacionales se

encuentran, por ejemplo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, en donde enuncia las siguientes:

1. La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
2. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía;
3. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes; y
4. El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Por su parte, nuestro país ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil; entre la legislación más relevante, tenemos la siguiente:

• Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 32

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Convenio 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de la OIT

Establece lo siguiente:

1. 15 años como la edad mínima de admisión al empleo.
2. El “empleo” de los adolescentes debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por los Ministerios de Trabajo de los diferentes países.
3. Está prohibido cualquier tipo de trabajo realizado por personas que no tengan la edad mínima de admisión al empleo
4. Está prohibido el trabajo que realizan personas menores de 18 que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 123, apartado A, Fracción III se prohíbe el trabajo a menores de edad. Así mismo en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 175 que hace referencia al trabajo infantil.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;

III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En el artículo 12 de la Ley General se determina que *“Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables”*.

Así mismo, en el artículo 47 se determina que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por*

I. a V. ...

*VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el **trabajo forzoso**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; y*

No obstante, a pesar de que existen marcos teóricos para evitar el trabajo infantil, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México se identificaron que hay 2,017,737 niñas, niños o adolescentes entre 5 a 17 años en ocupaciones no permitidas. De los cuales el 61% se desempeña en ocupaciones peligrosas, siendo el sector agrícola el que más menores ocupa con el 32%, seguido del sector de la minería, construcción e industria con el 25% y en tercer lugar el comercio con el 14%.

Dentro de los motivos que tienen las niñas, niños y adolescentes para trabajar se reconoce el pago de una deuda, en donde el INEGI registro que la proporción es de alrededor del 12% de las niñas, niños y adolescentes trabajadores. Este registro es por demás preocupante ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que entre las peores formas de trabajo infantil esta justamente el “trabajo por deudas”, en virtud de que puede ser perjudicial para la salud y el bienestar de las niñas, niños o adolescentes.

Es difícil distinguir la servidumbre por deudas de la esclavitud tradicional, puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado período de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter a los deudores a la servidumbre¹.

La propia OIT ha señalado como un ejemplo palpable para este tipo de trabajo la forma en que

¹ OHCHR, Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Folleto informativo No.14, Naciones Unidas, 01 de junio de 1991. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-14-contemporary-forms-slavery-archive>. Consultado el 08 de agosto de 2023.

una familia pobre entrega a uno de sus hijos o hijas por alguna deuda en donde la o el menor tienen que trabajar, generalmente por un tiempo prolongado, para pagar y saldar la deuda.

Estos tipos de explotación nos coloca con la obligación frente a las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, ante la sociedad y de frente a la nación de llevar las acciones que sean necesarias para erradicar ésta y todas las formas de explotación infantil.

Es importante reconocer que *“el trabajo infantil es muy solicitado porque resulta barato y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado miedo para protestar. Los empleadores inescrupulosos utilizan su baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labor. Muchas veces ocurre que se ofrece trabajo a los niños mientras sus padres se encuentran desempleados.*

Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganas menos de la tercera parte del salario de un adulto.

*Los niños empleados en el servicio doméstico no sólo trabajan muchas horas por un sueldo miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos”.*²

Desafortunadamente nuestra entidad no está ajena a esta situación, con base en los mismos datos del INEGI, en el Estado de México se identificaron a 226,884 niñas, niños o adolescentes entre 5 a 17 años de edad que se desempeñaban en ocupaciones no permitidas, y de los cuales el 61% se desempeñan en ocupaciones peligrosas³.

Es importante mencionar que las jornadas de

trabajo de estos menores son jornadas de más de 14 horas diarias en el 53% de los casos, situación que los coloca en posición de trabajo forzoso o incluso considerándose como una nueva forma de esclavitud moderna.

*Según el Índice Global de Esclavitud el cual es publicado anualmente por la organización australiana de ayuda Walk Free Foundation (2018) y la Organización Internacional del Trabajo, para el año 2016 en el mundo existieron aproximadamente 40.3 millones de personas bajo condiciones de esclavitud moderna, de las cuales el 62% se encuentran en la región de Asia y el Pacífico, el 23% en África, el 9% en Europa y Asia central, el 5% en América y el 1% en los Estados árabes. Los países latinoamericanos con mayor número de personas viviendo bajo esclavitud moderna para el año 2016 fueron: **376.800 personas en México**, 308.200 en Colombia, 200.300 en Perú, 198.800 en Venezuela, 175.500 en Argentina y 161.100 personas en Brasil (OIT, 2017).*

En este sentido, el trabajo infantil por endeudamiento trastoca el orden constitucional y legal ya que constituye una forma de explotación del segmento de población que representara nuestro futuro, corrompe el Estado de Derecho y vulnera los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que deben ser prioridad no sólo del Estado mexicano sino de todas y todos.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto prohibir que una niña, niño o adolescente sea entregado para trabajar por un tiempo prolongado para pagar o saldar una deuda de un tercero, así como realizar actividades que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como integrar en la Ley que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de una niña, niño o adolescente no lo deba obligar a realizar actividades laborales, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.

Por otro lado, integra como una responsabilidad

2 IDEM

3 INEGI, Modulo de Trabajo infantil, INEGI, 2017.

expresa de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad de detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento para que la institución pueda intervenir en casos en donde los menores tienen que trabajar por deudas e implementar medidas especiales de protección.

Con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efecto de dar claridad y permitir el entendimiento de la propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
ARTÍCULADO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 25... C o r r e s p o n d e en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes. ...	Artículo 25... C o r r e s p o n d e en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, así como obligar a realizar labores, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos. ...

Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 30 Quater.	Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.
Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento Artículo 44. ... Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o	Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento Artículo 44. ... Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán y garantizarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida

adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.	o sean sometidos a servidumbre por deudas que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.
Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I al III... IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V al XI...	Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I al III... IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, servidumbre por deudas , o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V al XI...
Artículo 83. ... I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona	Artículo 83. ... I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona

que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II al IV...	que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, explotación o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II al IV...
Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV...	Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV... Detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. XXV...

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es fundamental proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, especialmente lo relacionado con el trabajo infantil por endeudamiento, protegiendo así su derecho a la no violencia y a un sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**PROYECTO DE DECRETO****DECRETO NÚMERO__****LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83; se adiciona el artículo 30 Quater y la fracción XXIV del artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 25...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, **así como obligar a realizar labores, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.**

...

Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.

Artículo 44. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán y **garantizarán** que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a **servidumbre por deudas** que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.

Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. al III. ...

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **servidumbre por deudas**, o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

V. al XI. ...

...

...

...

...

Artículo 83. ...

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado

de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, **explotación** o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II. al IV...

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

XXIV. Detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento.

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

(9)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México** en materia de maltrato animal, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales, establece que el maltrato animal se define como “cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje”.¹

¹ Citado en Giles Navarro, César Alejandro, El maltrato animal y sus sanciones en México, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA, p. 1, Junio 2023.

En un estudio realizado en 2011 por Hensley y Tallichet, aseguran que el maltrato animal además de lo expuesto anteriormente “incluye negligencia o abandono”; es decir, la omisión al brindar la atención debida y el abandono también constituye una forma de maltrato que puede manifestarse en sufrimiento psicológico y en la salud de los animales.²

El concepto de maltrato animal, y los hechos que se han documentado en México, demuestran que es también una expresión de violencia extrema³. Hemos visto casos de una crueldad inexplicable contra animales indefensos, que nuestro Grupo Parlamentario basándonos en el principio de la defensa de la vida considera que deben ser sancionados sin duda con mayor firmeza.

El estudio publicado por María Teresa Ambrosio Morales por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM⁴, hace una interesante reflexión de como las conductas de violencia contra los animales se relacionan con conductas violentas hacia los seres humanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía casi el 70% de los hogares en nuestro país cuenta con un animal de compañía; es decir, según estimaciones en México hay un total acumulado de 80 millones de animales de compañía, de los cuales 43.8 millones sin perros, 16.2 son gatos y 20 millones más de diversas especies de animales pequeños.⁵ Asimismo, señala que nuestro país se posiciona en el tercer lugar de Latinoamérica en cuanto a maltrato animal.

De acuerdo con bibliografía del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República se presentó

recientemente un estudio⁶ que demuestra que en México siete de cada 10 animales de compañía son víctimas de alguna forma de maltrato. Establece de igual forma que en la actualidad gran parte de las entidades federativas cuentan con disposiciones jurídicas que castigan la crueldad animal con penas que van de un mes a siete años de prisión; sin embargo, el estudio estima que solo se castiga el 0.1% de estos casos.

El pasado 16 de octubre, la Titular de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y la Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de México Delfina Gómez Álvarez participaron en la firma del Decálogo de Acciones para la Prevención y Atención del Maltrato Animal. Con el objetivo de prevenir, atender y sancionar el maltrato animal y evitar que derive en otros ilícitos, también firmaron 62 de los 125 municipios que conforman la entidad, por lo que realizando una revisión del marco jurídico vigente en el Estado de México, como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario analizar las sanciones vigentes, y convocar a la brevedad a que se realice un Parlamento Abierto para escuchar a especialistas en la materia.

En lo que va del año, en el Estado de México se han cometido cerca de 300 delitos contra el medio ambiente, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la mayoría en agravio de animales de compañía.

El SESNSP en su corte en su corte informativo al 30 de septiembre del 2023, indica que por el delito cometido contra el medio ambiente se han iniciado 295 Carpetas de Investigación en la entidad. Con 40 denuncias el mes de marzo fue donde se cometieron más ilícitos.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por

2 Idem.

3 <https://expansion.mx/planetacnn/2013/04/07/el-maltrato-animal-un-problema-de-responsabilidad-y-educacion-social>

4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf>

5 INEGI 2021

6 <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991>

maltrato animal en el Estado de México informó la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).

Según los datos del el Instituto de (ISEM) en total existe un aproximado de cinco millones de perros condiciones de abandono. La dependencia indicó que la mayoría de estos animales son callejeros y se encuentran en municipios del Valle de México.

Consideramos que, en términos de política pública, es muy necesario establecer una protección jurídica para los animales de compañía y generar una cultura de valores y empatía animal en el Estado de México.

De acuerdo a estadísticas de la dependencia durante el primer semestre del 2023, sumaron un total de 191 denuncias por el delito de maltrato animal casi todos por ataques hacia perros.

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; en Toluca con 17, Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13 son las demarcaciones con mayor número de indagatorias, seguidas de Tlalnepantla con 12, Cuautitlán Izcalli con 9, Atizapán de Zaragoza con 8, al igual que Tultitlán.

De forma general en México el maltrato animal establece de 10 a 100 días de salario mínimo como multa, es decir, 17 mil 287 pesos, así como entre 60 a 180 jornadas de trabajo comunitario, así como una pena de tres meses a dos años de prisión con una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, cada estado lo regula de diferente manera y de acuerdo con sus leyes aprobadas.

En los supuestos contemplados en los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, el dolo es un elemento que agrava el delito cometido. Es así como, este ordenamiento jurídico al establecer las clases de delito determina que un delito doloso es cuando “se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando

la realización del hecho descrito por la ley”

En el Estado de México en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce a los animales como seres sintientes que deben recibir trato digno; además, de disponer el deber ético y la obligación jurídica de toda persona de respetar la vida y la integridad de los animales, por lo tanto, la discusión parlamentaria debe de ser a profundidad y contar con análisis legales técnicos y opiniones profesionales que den sustento a la discusión.

Este trabajo parlamentario tiene como propósito fomentar lo plasmado el artículo referido, inhibiendo conductas delictivas que atentan contra la vida de los animales y su bienestar, al incrementar las penas impuestas por el Código Penal del Estado de México en materia de maltrato y crueldad animal.

En este trabajo parlamentario proponemos, incentivar también la participación ciudadana en la generación de una cultura de tenencia responsable de los animales de compañía y la dignificación y sensibilidad en el trato de los animales en situación de calle.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis. - Comete el delito de maltrato animal quien, por acción u omisión, cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de **seis años de prisión y de quinientos días multa**.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de **seis años de prisión y de quinientos días multa**.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

Artículo 235 Ter. - A quien, **por acción u omisión**, cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de siete años de prisión y de seiscientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el

periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

(10)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Eduardo Ruíz Arriaga y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todos los municipios del Estado de México sin duda los juzgados cívicos son espacios elementales para garantizar la convivencia pacífica entre las personas. Esto está claramente fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Estos juzgados, son las instancias encargadas de aplicar la ley de Cultura Cívica del Estado de México, en ellos se pueden conciliar diversos conflictos entre particulares, familiares y vecinos evitando que la violencia y la delincuencia escalen, apoyando así el principio de proteger de manera preponderante la dignidad de las y los mexiquenses, por lo que en este proyecto como Grupo Parlamentario proponemos también que se capacite al personal para actualizarse.

En este trabajo legislativo como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario darles la importancia que merecen. Los juzgados cívicos y su funcionamiento es muy necesario agilizar sus estructuras para operar.

El modelo de Justicia Cívica requiere estructuras más ágiles a nivel municipal para establecer redes de colaboración multisectoriales efectivas que abonen a la construcción de seguridad, de la cultura de paz y al fortalecimiento de las instancias administrativas como los juzgados cívicos.

Es muy importante trabajar en favor de la ciudadanía para ayudarla a tener un acceso efectivo y a entender, usar y exigir el correcto funcionamiento de estos espacios.

Resulta vital impulsar además la capacitación y la certificación de los Jueces Cívicos y así poder atender de manera pronta los conflictos ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana evitando que escalen.

En este trabajo parlamentario, buscamos que se generen mejores condiciones para que los juzgados cívicos sean realmente el espacio donde diferentes actores comunitarios confluyan para dirimir su conflictividad a partir de los medios de solución previstos en la Ley de Justicia Cívica, su reglamento y normatividad correspondiente.

La Justicia Cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema.

Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. Se acompaña de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

Entre los principales objetivos de la Justicia Cívica podemos mencionar los siguientes:

- Constituirse como elemento primario en la prevención del delito.
- Prevenir el escalamiento de la violencia.
- Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- Mejorar la convivencia ciudadana.
- Promover la cultura de la legalidad.
- Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Como podemos ver, queda clara la participación de la Cultura Cívica en la necesidad de encontrar una solución al problema de inseguridad, entendiendo que éste, solo se va a resolver con el fortalecimiento de la prevención del delito, con el fortalecimiento de la sociedad en todos sus estratos y con la actuación correcta de la autoridad.²

En así, que en este proyecto se propone reformar el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica para el

Estado de México con la finalidad de hacer más ágil las estructuras de los juzgados y en consecuencia, reestructurar los reglamentos y normatividad en la materia.

Con la finalidad de mejorar este trabajo parlamentario, se solicita atentamente que dentro de proceso de dictaminación se convoque a un Parlamento Abierto en el que participen académicos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, universidades y academias, instituciones de los tres niveles de gobierno y todo el público en general interesado en participar en este.

Este trabajo legislativo es una muestra que, desde el diálogo, los acuerdos y la construcción de políticas públicas modernas y adecuadas es posible generar resultados en pro de la ciudadanía, y por ello invitamos a todos los grupos parlamentarios de esta soberanía a sumarse a este esfuerzo parlamentario.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ATENTAMENTE

**DIP. EDUARDO RUÍZ ARRIAGA DIP.
ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**
**Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

DECRETO NO.
**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, para quedar como sigue:

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf>

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. ...

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento, **quien determinará su estructura de acuerdo a sus necesidades;**

III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...

Con el propósito de mejorar los objetivos contemplados en Ley en los municipios, la o el Presidente Municipal contemplará un presupuesto anual destinado a la certificación y la capacitación del personal adscrito a los juzgados cívicos en los municipios.

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa. **Su adscripción será determinada por el Cabildo en apego a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.**

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo. - Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. - Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.



(1)

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objeto de limitar al poder, proteger a las y los ciudadanos y fortalecer la libertad de expresión. Un estado no se puede llamar a sí mismo moderno si mantiene prácticas de represión en contra de sus propios ciudadanos por pensar de manera diferente. Movimiento Ciudadano jamás va a estar del lado de los gobiernos autoritarios y represores, esta fuerza política siempre va a velar por el bienestar de las personas sin importar sus creencias. Por lo anterior, se presenta este proyecto de decreto que deroga el Capítulo VI y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México para eliminar el delito de ultrajes.

El poder emana del pueblo como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así también se establece en este cuerpo jurídico supremo que los mexicanos gozarán de los derechos que en esta se plasmen. En este caso es imperativo tener en consideración el artículo 1° en el cual encontramos ese reconocimiento a los derechos humanos que son parte de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También se busca garantizar que todas las autoridades promuevan respeten, y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente y en específico para la presente iniciativa se invocan los artículos sexto y séptimo constitucionales, ya que en el primero se encuentra el derecho a la manifestación de las ideas y que estas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo 7 constitucional que establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Solo con estos tres preceptos de nuestra Carta Magna se podría fundamentar la presente iniciativa, pero es necesario hacer mención de los tratados internacionales en esta materia y también se hará uso de algunos acontecimientos históricos para dar contexto a este planteamiento.

Atendiendo a lo anterior la Declaración Universal

de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su artículo 19 determina que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.⁵³ La promoción de este tipo de derechos tiene un fin profundo y complejo, ya que la libertad la expresión es el reflejo del pensamiento de un individuo, es parte fundamental de la persona. Uno de los elementos que nos han colocado como la especie dominante de este planeta, es nuestra capacidad para comunicarnos y expresar ideas complejas lo que nos han ayudado a facilitar nuestra vida.

Cabe señalar que la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (CIDH), ha establecido que este tipo de leyes restrictivas violentan sistemas democráticos, pues limitan el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

El pensamiento libre tiene un sentido pleno cuando se expresa de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza, y adquiere entonces la dimensión de una “libertad” que se opone a un poder que podría restringirla. Es así como la libertad de expresión se convierte en el complemento teórico de la libertad de pensamiento y en el segundo eslabón de una amplia cadena de libertades.

Una de las teorías que se han formulado en torno al fundamento de la libertad de expresión tiene que ver con la participación ciudadana en el proceso político. Esta teoría asume que la discusión pública es un deber, y que el propósito de la libertad de expresión es permitirle al ciudadano comprender cabalmente los asuntos de interés público a fin de que pueda participar eficazmente, como un

53 ONU, (2021) Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Fecha de consulta 15 de febrero de 2022, Sitio Web: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

engranaje más, en el adecuado funcionamiento de la democracia. De esta manera, se entiende que la democracia y la libertad de expresión están íntimamente entrelazadas y que esta última es un elemento indispensable de la primera. La forma de gobierno debe ser fruto de la libertad de expresión y del debate público, pero, a la inversa, la libertad de expresión solamente es posible en el marco de una sociedad democrática.

En el mismo sentido, la libertad de expresión es un derecho especial en virtud de que tiene un valor instrumental en la medida en la que su garantía efectiva es condición indispensable de prácticamente todas las demás maneras de libertad. La relación de causalidad la encontramos con el derecho de asociación, de reunión, de petición, libertad religiosa, libertad de enseñanza, entre otros, constituyendo la expresión el medio esencial para su ejercicio.⁵⁴

Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, si no como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país.

Amnistía Internacional, explica que la defensa de la libertad de expresión es imprescindible para la rendición de cuentas de quienes ejercen el poder. Además, la libertad de expresión es inherente a otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que, sin ella, no podrían realizarse plenamente.

La libertad de expresión abarca toda clase de

ideas, incluidas aquellas que puedan considerarse profundamente ofensivas. El derecho internacional protege la libertad de expresión, aunque hay casos en los que, de conformidad con ese mismo derecho, es legítimo limitarla cuando viola los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia.

En el derecho internacional y en los preceptos que entienden el derecho de la libertad de expresión se muestra que existe una limitante a este, la cual tiene que ver cuando se promuevan conductas de odio o que vulneren a terceros. Esta idea es entendible y función cuando el estado de derecho es sólido y confiable, pero nuestra historia y nuestra realidad han demostrado que en más de una ocasión se ha usado de mala fe y con dolo.

Como bien se sabe la libertad de expresión es una de las bases de la democracia, sin esta no se podrían generar diálogos, intercambio de ideas, negociaciones y acuerdos. En infinidad de veces se ha citado a Voltaire con la frase “Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”, la cual exalta el valor del respeto y la tolerancia, además del derecho a la libertad de expresión. Con ella políticos, diplomáticos, académicos y funcionarios han buscado defender el mundo de las ideas y el diálogo, pero no siempre es bien recibida.

La autoridad debería en primer lugar enarbolar dicha forma de pensar, pero, por el contrario, en más de una ocasión no ha defendido el derecho de las personas a expresarse, sino que ha emprendido campañas de persecución en contra de individuos y colectivos que piensan diferente a ellos. Dentro de esta exposición de argumentos traeremos los recuerdos del movimiento del 68, donde las y los jóvenes, intelectuales, opositores al régimen priista de esa época eran perseguidos por disentar con el máximo mandatario del país.

Expresar su inconformidad convirtió al ciudadano común en un enemigo del estado. De acuerdo con Steven Levitsky, en su libro como “Como mueren las democracias” explica que existe indicadores

54 CNDH (2016), estándares interamericanos sobre libertad de expresión en el contexto mexicano participación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cuarto ciclo de conferencias “Los Estándares Internacionales de la Libertad de Expresión en el Contexto Mexicano”, Consultado 15 de febrero de 2022; Sitio Web: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Participacion/20160404.pdf>

para poder reconocer a un gobierno autoritario de que atenta contra la democracia. El Primero es que la autoridad presenta un rechazo o una mínima aceptación de las reglas de las democráticas, el segundo es negar la legitimidad de los adversarios políticos, el tercero la tolerancia o fomento a la violencia y como último existe una predisposición a restringir las libertades civiles, incluidos los medios comunicación.

Una democracia se debilita cuando un gobierno comienza a censurar y perseguir a sus detractores, con o sin argumentos legales que los respalden, bajo diferentes acusaciones con tal de limitar el discurso y las ideas contrarias al régimen.

Dentro de las modalidades más utilizadas para hacer persecuciones se encuentra el fincar delitos y el principal es la fabricación de la conducta de ultrajes en contra de la autoridad. Esta actividad es común en regímenes autoritarios que se busca legitimar diciendo que se actúa conforme a derecho y se protegen la integridad de la autoridad. De acuerdo con la redacción de nuestro Código Penal se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Como antecedente, en marzo de dos mil dieciséis, la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” declaró la inconstitucionalidad del delito de “ultrajes a la autoridad”, al resolver los Amparos en Revisión bajo los números de expedientes con la clave de identificación: 2255/2015 y 4436/2015, derivado de procesos penales abiertos contra algunas personas en contexto de protesta en la Ciudad de México, lo cual también demostró su uso criminalizante contra la libre expresión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ese delito va en contra del principio de legalidad, debido a su ambigüedad.

Por mayoría de 9 votos, el Pleno resolvió que es inconstitucional el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México que señala que, al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de 6 meses a dos años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

Se explicó que el principio de taxatividad reconocido en la Constitución, no se aplicó en el artículo 287 del Código Penal de la Ciudad de México, ya que la forma en que el legislador redactó el tipo penal resulta demasiado amplia por lo que podría darse el supuesto de que se vieran afectados diversos derechos humanos protegidos constitucionalmente.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se manifestó por la inconstitucionalidad del artículo precisamente, por la falta de precisión que conlleva el término ultraje, vamos a escuchar: de tal modo que me queda a mí la convicción de que no se está permitiendo a los ciudadanos que puedan cometer cualquier acción en contra de la autoridad, porque de alguna manera, existen diversos tipos penales que lo pueden sancionar, de esta manera, yo estaré por la inconstitucionalidad de la norma, básicamente por no respetar el principio de taxatividad.

La Ministra Luna Ramos, refirió que este tipo de conductas tipificadas en el Código Penal de la Ciudad de México quedaba entendida como una ofensa, como un desprecio, como una injuria, que se hace a la autoridad pero en ejercicio además de sus funciones. Aquí el bien jurídico tutelado, es que la autoridad pueda llevar a cabo su ejercicio con respeto claro, por parte de ella respecto a los derechos humanos de los particulares, pero también con el respeto de los propios particulares hacia su autoridad y hacia ellos; son de alguna manera, los representantes del estado y los guardianes, en todo caso, hasta del orden; entonces, para mí, hay un bien jurídico tutelado aquí perfectamente establecido que es el que se salvaguarda a través de este delito.

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro José Ramón Cossío, quién fue el ponente de este proyecto, coincidieron en que el delito, es inconstitucional porque viola el derecho de la libre expresión al restringir discursos impopulares y provocativos de inconformidad contra la autoridad.

Así, el Pleno resolvió los amparos directos en revisión 2255/2015 y 4436/2015 promovidos por dos mujeres que, en dos eventos diferentes, fueron procesadas y condenadas por este delito en 2013. Por una parte, en contra de integrantes de los cuerpos de seguridad pública, durante un desalojo de ambulantes y otra, en el marco de una manifestación; los amparos solo beneficiarán a dichas personas.

En ese sentido, se muestra un precedente donde el máximo tribunal mexicano ha hecho un análisis este tipo de delitos, por lo que es prudente que nuestra entidad se apegue a los parámetros internacionales, a las determinaciones judiciales y sobre todo nuestra Constitución.

Al inicio de esta exposición de motivo se citó el artículo 39 de nuestra Constitución Mexicana, lo anterior con la finalidad de hacer notar que la gente viene primero y que ninguna autoridad está por encima de los ciudadanos.

Proponer derogar el capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo que contiene el delito de ultrajes, busca proteger las libertades y derechos, sería un error decir que esta iniciativa está elaborada con el emotivo de vulnerar a las autoridades y servidores públicos. Para que un gobierno sea justo y democrático no puede anteponer sus intereses a los de sus gobernados, pese a que no pertenezcan a las mismas ideas políticas.

Es incongruente que se sigan utilizando mecanismos legales de intimidación en contra del origen de la soberanía. Hoy después de mucho tiempo volvemos a ver un interés por parte de la ciudadanía en participar en la vida pública y las decisiones de gobierno, esto a través de marchas,

parlamentos ciudadanos, colectas de firmas entre otro tipo de interacciones.

Las marchas y las protestas son un mecanismo legítimo para la libertad de expresión, si bien en algunos casos se ha dado movilizaciones acompañadas de daño en los bienes, insultos contra cuerpos policiacos, o gobernantes, pero esto no se compara con el número de personas desaparecidas, mujeres violentas, ecosistemas destruidos o despojos sociales. No es justo que la autoridad en turno no solo ignore a sus gobernados, sino que actúe en su contra, que trate a la gente que está sufriendo como delincuentes peores que narcotraficantes o secuestradores.

Por ello Movimiento Ciudadano busca eliminar esa herramienta de represión. La actual redacción del Código Penal estatal es ambigua y no respeta el principio de taxatividad haciendo que su aplicación sea injusta y quede al arbitrio del ofendido. Así mismo no se atiende el principio pro-persona, al buscar imputar a una persona que exprese su opinión en contra de otra que está investida de poder público, ya que un cargo menor o de alto rango. También con estos cambios se pretende disminuir las conductas de intimidación con uso del cargo, casos que se puede conocer como “charoleo”, no nos referimos al tráfico de influencias sino a las amenazas que se generan por parte de funcionarios que se sienten protegidos por esta conducta que supuestamente es antijurídica.

En ese sentido, al eliminar este mecanismo de represión se va a fomentar el diálogo y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. No más procesos políticos, no más represión, trabajemos por una ciudadanía fuerte y un gobierno abierto. Por lo anterior se pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXI Legislatura del Estado de México
Decreta:**



(1)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

Toluca de Lerdo a -- de Septiembre de 2021.

**CAPITULO VI
ULTRAJES**

(Derogado)

Artículo 126.- Derogado

Artículo 127.- Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 del mes de febrero del año 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México, en materia de Interrupción Legal del Embarazo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a decidir libremente sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer sigue siendo un tema estancado en la mayoría de las Legislaturas Locales, pues tan sólo en cuatro Entidades Federativas, la Interrupción Legal del Embarazo

se encuentra plenamente reconocida: Ciudad de México (2007), Oaxaca (2019), Hidalgo (2021) y Veracruz (2021).

La Interrupción Legal del Embarazo ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales entre los que destaca la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, la Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, etc. en donde todos coinciden en que la ILE es un derecho humano y los gobiernos deben garantizar el acceso y prestación del servicio en condiciones suficientes y de calidad.

Con base en lo anterior, la importancia de la ILE radica en la vinculación que tiene con una serie de derechos por lo que, de no reconocerla, estos se ven vulnerados de manera sistemática: derecho a la salud, derecho a la seguridad, derecho a la libertad y autodeterminación, derecho a la privacidad, derecho a la no discriminación y a la igualdad, entre otros.

En ese sentido, de acuerdo con “Ipas México”, una organización no lucrativa mexicana que busca incrementar la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a decidir, considera que las leyes restrictivas están asociadas con elevadas tasas de abortos inseguros o peligrosos.

De la misma manera, un estudio conjunto entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher demostró que, en países donde el aborto está completamente prohibido o que su legislación únicamente lo permite cuando la vida de la mujer está en riesgo, al menos 3 de cada 4 abortos se practican en condiciones de inseguridad, por el contrario, en aquellos países donde el aborto es legal y más accesible, 9 de cada 10 procedimientos se realizan de manera segura.⁵⁵

⁵⁵ https://profesionalesdelasalud.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2021/01/EI_aborto_como-un_asunto_de-salud_publica.pdf

Actualmente, el Estado de México se encuentra entre las siete entidades del territorio nacional con mayor prevalencia de mortalidad por aborto; Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz presentan un 59% de mortandad por procedimientos inseguros, lo que a nivel nacional representa una de cada trece muertes maternas.

Asimismo, de acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno de la Ciudad de México, de abril de 2007 al 30 de junio de 2020 se ha atendido a un total de 237 mil 643 usuarias en servicios de Interrupción Legal del Embarazo dentro de las once Unidades Médicas equipadas para ello.

De las personas gestantes atendidas, resulta importante destacar que al menos 64 mil 077 residen en el Estado de México, posicionando a las mexiquenses en el primer lugar de personas que se someten a este procedimiento, incluso, arriba de la Ciudad de México que es el Estado que proporciona el servicio, como lo indica la siguiente tabla:

ENTIDAD	MUJERES	ENTIDAD	MUJERES
Aguascalientes	149	Nayarit	60
Baja California	77	Nuevo León	161
Baja California Sur	40	Oaxaca	394
Campeche	16	Puebla	1491
Chiapas	79	Querétaro	655
Chihuahua	68	Quintana Roo	152
Coahuila	51	San Luis Potosí	285
Colima	34	Sinaloa	37
Ciudad de México	164216	Sonora	48
Durango	47	Tabasco	62
Guanajuato	492	Tamaulipas	63
Guerrero	317	Tlaxcala	386
Hidalgo	137	Veracruz	589
Jalisco	660	Yucatán	48
Estado de México	64377	Zacatecas	103
Michoacán	59	Extranjeros	62
Morelos	823	No especificado	24
TOTAL			237 643

Con base en lo anterior se determina que la puesta en marcha de la Interrupción Legal del Embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación en la Ciudad de México, ha tenido resultados

positivos sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres que han requerido de un aborto. De este modo, el acceso a los servicios de ILE:

- Garantiza el acceso a la atención en salud de calidad, además de favorecer el respeto a los derechos sexuales y reproductivos.
- Disminuye la prevalencia de morbilidad y mortalidad por acceder a un aborto seguro y eficaz.
- Tiene un impacto económico en los servicios de salud, al disminuir la incidencia de complicaciones e intervenciones hospitalarias en comparación con las prácticas de abortos inseguros o peligrosos.⁵⁶

Por otro lado, la penalización del aborto es una medida incorporada en la legislación mexicana para reducir la práctica de este, sin embargo, las estadísticas oficiales revelan que su criminalización no la ha frenado en lo absoluto, más bien, orilla a las mujeres a elegir la vía clandestina, exponiéndolas a someterse a procedimientos bajo condiciones insalubres y en el peor de los casos, a perder la vida; restringir legalmente el aborto no reduce el número de abortos, pero sí propicia que las mujeres recurran a abortos inseguros o peligrosos.

La organización Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (DDESER) señala que, al día en el Estado de México, se registran al menos 14 abortos clandestinos, lo que se convierte en un tema preocupante en materia de salud pública que no puede continuar postergándose y tiene que ser legislado.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud define al aborto legal como la interrupción de un embarazo tras la implantación de un huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad (antes de las 22 semanas de edad gestacional con peso fetal de 500 gr. y longitud céfalo nalgas de 25 cm).

Es así que, la doctrina distingue entre la vida

humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento y, coincidentemente con el criterio legal, otorga mayor valor a la vida humana que a la vida del aún no nacido; misma distinción que ha permitido dar paso a la mujer proponiendo la legalización del aborto, la capacitación del personal médico y asegurar el acceso a servicios de salud reproductiva y planificación familiar.

El análisis respecto de si el aborto debe ser legal o no, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancie de los supuestos personales y las creencias religiosas, pues de no hacerlo de esta manera, supondría una renuncia a la defensa de la vigencia de la laicidad como condición del ser del Estado mexicano.

La oposición a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres desde visiones dogmáticas carentes de sustento científico, representa un intento del conservadurismo por imponer su visión particular del mundo sin la consideración de las repercusiones que tienen para la salud y la autodeterminación de las mujeres, a quienes históricamente ha vulnerado.

El debate jurídico, por su parte, se encuentra concluido desde que, en 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la constitucionalidad de las reformas adoptadas en el entonces Distrito Federal, que posibilitaron la Interrupción Legal del Embarazo.

En dicha resolución se destacan los siguientes argumentos:

- “Al analizar el tema del derecho a la vida, el máximo tribunal determinó que no existe una justificación lógico-jurídica que permita determinar que el embrión menor de doce semanas es un individuo o persona que pueda anteponerse a los derechos de las mujeres y restringir estos.”
- “Los sistemas de derechos humanos no pueden obligar a los Estados a defender el derecho a la vida desde la concepción, toda vez que ello

⁵⁶ Ídem.

implicaría imponer ideologías y valorizaciones subjetivas a través de las cuales se sacrificarían otros derechos plenamente identificables.”

- “La posición a favor de la interrupción legal del embarazo, es una decisión a favor de la vida, ya que está lejos de representar una condición meramente biológica, constituye en el núcleo de concepto social la posibilidad efectiva de la propia autodeterminación”.

Ahora bien, el Artículo 250 del Código Penal del Estado de México establece que: “A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere, se le impondrán de uno a tres años de prisión. Si lo hiciera para ocultar su deshonor, se impondrá de seis meses a dos años de prisión.”

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene varios fallos, como la revisión del caso de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 respecto de la despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal.⁵⁷

El 25 y 26 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR), presentaron acciones de inconstitucionalidad en contra de las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) señalando que: “La despenalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación violaba el derecho a la vida desde el momento de la concepción”, entre otros argumentos.

En este mismo sentido, la resolución sobre el Amparo Directo 21/2012 de la SCJN ordenó la inmediata liberación de Adriana, indígena tlapaneca que presentó un aborto espontáneo y fue acusada por homicidio en razón de parentesco.⁵⁸

⁵⁷ https://www.academia.edu/6695581/Caso_de_Accion_de_Insconstitucionalidad_146_2007_SCJN

⁵⁸ <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/65466>

Por ello, los efectos de la criminalización del aborto impactan no solo a quienes son procesadas penalmente por este delito, sino también a quienes cursan embarazos no deseados y deben elegir entre poner en riesgo su salud y su libertad mediante abortos fuera de la ley, modificar su proyecto de vida continuando un embarazo no deseado o bien, sufrir violencia institucional al acudir a las clínicas u hospitales a solicitar la interrupción del embarazo bajo alguna de las causales establecidas en las leyes”.⁵⁹

Y por si no fuera suficiente, el pasado 07 de Septiembre de 2021, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de votos la despenalización del aborto en Coahuila al confirmar que la actual legislación violenta los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres, asentando la jurisprudencia que obliga al resto de los Estados a reconocer como inconstitucional las disposiciones legales que buscan criminalizar al aborto, declarando que con este criterio unánime no sólo se invalidan las normas sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país, en donde a partir de ahora no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado el Tribunal.

De la misma manera, el 09 de Septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional la “Ley Yamuni” en el cual se daba el estatus de persona al feto, defendiendo los derechos del producto desde la concepción hasta la muerte; “No corresponde a ninguna legislatura local ni a este pleno definir con contundencia el origen de la vida humana, pues la vida es un continuum. Sería un artificio jurídico inaceptable pretender resolver normativamente un dilema respecto del cual no existe consenso científico, moral, ni religioso”, fue lo que estableció en su proyecto el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Ahora bien, la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no

de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

En ese sentido, someter a consideración de esta H. Asamblea temas como la Interrupción Legal de Embarazo y la despenalización del aborto, aún cuando diversas fuerzas políticas se rehúsen a una transformación de fondo, resulta de suma importancia para convertir al Estado de México en una entidad vanguardista y progresista.

El Grupo Parlamentario del PRD reconoce las implicaciones y los alcances que tienen los temas mencionados, mismos que van desde la reformulación de la ley, actualización y capacitación en las instituciones de salud, así como la materialización de prácticas que tengan por objetivo la erradicación de la discriminación contra las mujeres, reforzando la premisa de que la responsabilidad de la reproducción sexual es compartida por el hombre y la mujer y no debe recaer sólo en alguno de estos.

La maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 2.16 y se adiciona un capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los Artículos 248 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el Artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México con el objetivo de considerar como persona física

a partir de la décima segunda semana de gestación, garantizar que las instituciones del Sistema Estatal de Salud practiquen la interrupción del embarazo cuando se solicite y esta sea en forma gratuita y en condiciones de calidad, así como despenalizar el aborto hasta la décima segunda semana de gestación en favor de las mexiquenses y personas gestantes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

•DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
•DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.16, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL AL NUMERAL XX, SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2.22 BIS Y 2.22 TER AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:
I. al XVIII. ...

XIX.- Interrupción legal del embarazo

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO BIS
De la Interrupción Legal del Embarazo.

Artículo 2.22 BIS.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, cuando la mujer interesada así lo solicite, además deberán proporcionar apoyo psicológico, antes y después de la intervención,

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar servicios de consejería médica y social con información imparcial, científica, veraz, clara y oportuna, otorgando las opciones con las que cuentan las mujeres, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como los posibles riesgos y consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud de Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 2.22 TER.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones del sistema estatal de salud garantizar la oportuna prestación de los

servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 250 Y 251 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CAPITULO V ABORTO

Artículo 248.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Al que provoque la muerte del producto de la concepción después de la décima segunda semana de embarazo se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;

II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y

III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral. **Si el que ejerce la violencia física o moral en contra de la mujer embarazada es el progenitor del feto, se impondrá de cuatro meses a nueve años de prisión.**

Artículo 250.- A la mujer que aborte o consintiere en que otro **se lo provoque**, se le impondrán de uno a tres años de prisión.

Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto **por medio del aborto:**

I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación o **violencia sexual que mencione el Artículo 7 de Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De**

México;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o **afectación de su salud**, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.

En todos los supuestos contemplados y aun, los que no se encuentren en la ley, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.1 DEL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO SEGUNDO
De las Personas
TÍTULO PRIMERO
De las Personas Físicas

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que, desde **la décima segunda semana de concepción** se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

Es viable el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. La Secretaria de Salud creará los lineamientos necesarios, para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. La Secretaria de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

(2)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputado María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria por COVID-19 ha acentuado las desigualdades e inequidades en el mundo entero, pero particularmente, ha afectado a las regiones con menor acceso a servicios y en donde la distribución de la riqueza de por sí no es proporcional. Lamentablemente, las afectaciones y consecuencias inmediatas de la contingencia trastocan escenarios en términos de lo económico, social, educativo, cultural, ambiental y, evidentemente, el que tiene relación con la salud y sus diversos espectros.

La evidencia que se va acumulando apunta a reconocer un impacto socioeconómico profundo y diferencial en el corto y largo plazo, con consecuencias potencialmente graves para la salud de las poblaciones y, sobre todo, para la distribución equitativa de las oportunidades para la salud y el bienestar de todas las edades.⁶⁰

Con base en ello, surge la necesidad de ponderar temas vinculados al cuidado personal, con el objetivo de acercarnos a vivir en bienestar emocional, psicológico y social, por lo que se vuelve imperativo crear las condiciones, mecanismos e instrumentos que coadyuven en esta labor.

En ese sentido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente

atras

de bienestar mental, buscando propiciar un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En este sentido, las principales acciones y enfoques contemporáneos que se han establecido para lograr la salud mental se centran en la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por los mismos, valiéndose de herramientas médicas, sociales y normativas para lograrlo. En términos generales, la salud mental tiene como propósito conseguir un estado de bienestar en el cual el individuo se dé cuenta de sus propias aptitudes y puede afrontar las presiones normales de la vida, pudiendo trabajar productiva y fructíferamente y, por tanto, hacer contribuciones significativas a la comunidad a la que pertenece.⁶⁰

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario para la salud pública.

Las personas con trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales; este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente. La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la

60 <https://www.paho.org/es/eventos/impacto-pandemia-covid-19-desigualdades-sociales-promesa-no-dejar-nadie>

61 https://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo este último, un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente, tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre otras.

De la misma manera, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques orientados al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria.

En lo que respecta a la atención de los trastornos mentales, es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental; esta problemática es muy compleja porque involucra tanto aspectos médicos, sociales, así como culturales. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental.

Los problemas de salud mental en la población en general, han cobrado una importancia creciente reconociéndose ahora como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

Aunado a lo anterior, la pandemia está provocando un incremento de la demanda de servicios de salud mental; el duelo, el aislamiento, la pérdida de ingresos y el miedo están generando o agravando trastornos de salud mental, pues muchas personas han aumentado su consumo de alcohol o drogas

y sufren crecientes problemas de insomnio y ansiedad. Por otro lado, la misma COVID-19 puede traer consigo complicaciones neurológicas y mentales, como estados delirantes, agitación o accidentes cerebrovasculares.⁶²

En términos epidemiológicos, la salud mental participa a la carga global de las enfermedades alrededor de 12%, así como afecta hasta 28% de años vividos con discapacidad y constituye una de las tres principales causas de mortalidad entre las personas de 15 a 35 años por el suicidio. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.⁶³

Los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, estigma, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas. Por ello, el Gobierno del Estado de México se encuentra obligado a habilitar un sistema eficaz para brindar servicios de salud y de salud mental de calidad; se requiere un marco de atención de los problemas de salud mental que garantice medidas para erradicar las violaciones a los derechos humanos, así como las prácticas de tortura en usuarios y usuarias de los servicios de atención, el febrero pasado la Cámara de Diputados aprobó una reforma que establece el carácter prioritario que debe tener la salud mental y las adicciones dentro de las políticas de salud.

Resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que se está experimentando respecto de los trastornos de salud mental, por ello resulta necesario contar con una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país y, fundamentalmente de nuestro Estado en lo que a este campo refiere.

62 <https://www.who.int/es/news/item/05-10-2020-covid-19-disrupting-mental-health-services-in-most-countries-who-survey>

63 https://www.who.int/mental_health/who_aims_country_reports/who_aims_report_mexico_es.pdf

Aunado a lo anterior, el suicidio se ha convertido en una válvula de escape, siendo un fenómeno que se presenta tanto en niños, adolescentes, adultos, y personas de la tercera edad, sin embargo, es una conducta que puede manifestarse en cualquier etapa de la existencia de algún individuo, así como en cualquier espacio sociodemográfico, viéndose agudizada en los últimos meses producto de la contingencia sanitaria por COVID-19 y siendo una de las tantas consecuencias que trae consigo la falta de seguimiento de la salud mental.

En México, el suicidio es considerado como una de las problemáticas que ha generado angustia por el aumento en la estadística de mortalidad por dicha causa; a propósito, los menores de edad son el sector de la población que más ha resultado afectado por el confinamiento; en 2020, el año del inicio de la pandemia, mil 150 menores de edad decidieron suicidarse, una cifra nunca antes registrada. Del total de menores de edad que decidieron quitarse la vida, 278 de niños y niñas tenían entre 10 y 14 años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), representado 14.5% de todos los 7 mil 896 suicidios registrados, de todas las edades, en el país.

Aunado a lo anterior, las entidades donde se registraron más casos de suicidios fueron Estado de México y Jalisco, que en conjunto concentraron 19.3% del total: 1,487 suicidios de los 7,896 registrados en todo el país; la Covid-19 aceleró la tendencia que ya se observaba desde años previos; los problemas de salud mental son una de las problemáticas más invisibilizadas pero más persistentes en la sociedad mexicana. Ya iniciada la pandemia, las autoridades internacionales de salud lideradas por la OMS insistían en generar políticas públicas dirigidas a atender los efectos emocionales de la crisis en la población.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las causas que motivan a las personas a suicidarse se relacionan con los síntomas y factores de riesgo derivados de problemas familiares graves como situaciones

de violencia y agresividad, abuso sexual, problemáticas en el ámbito escolar como bajas calificaciones o el rechazo por parte del grupo de compañeros, que en algunos casos origina burlas y agresiones. De la misma manera, son factores de riesgo las dificultades que son presentadas en la búsqueda y reconocimiento de la identidad sexual, así como el temor que genera la reacción de la familia y los círculos sociales a lo que pertenece el implicado y, evidentemente, se suma el temor, la angustia y la desesperación por la pandemia por COVID-19.

Derivado de lo anterior y con el propósito de generar mejores condiciones de vida para las y los mexiquenses, resulta oportuno vincular el tema de la salud mental y la atención y prevención del suicidio con la educación emocional, pues esta permite que las persona interactúen con el mundo de una manera mucho más armónica a través de la asimilación y comprensión de los sentimientos, así como la regulación de los impulsos y los estados de ánimo, canalizándolos adecuadamente.

A propósito de ello, la ciencia del pensamiento tiene como propósito comprender los factores internos y externos del individuo que lo llevan a actuar de forma determinada con base en los procesos bioquímicos que se desarrollan en el cerebro a través de las emociones que generan pensamientos y se traducen en acciones, este importante campo de estudio es competencia de la Neurociencia.

Además, la ciencia del pensamiento sostiene que los pensamientos pueden medirse y ocupan un espacio mental. Son activos; crecen y cambian, influyen en todas las decisiones, las palabras, las acciones y las reacciones físicas que tenemos.

Daniel Goleman junto a Peter Salovey y John Mayer, son los referentes del estudio de las emociones quienes en sus respectivas investigaciones señalaron el término analfabetismo emocional, que, aunado a los conceptos de otros autores, podemos considerar como “la deficiencia para poder comprender, explicar, conocer, reconocer, dirigir, aceptar, expresar, gestionar,

crear y compartir nuestras propias emociones con aquellos con los que nos relacionamos, en el momento y en el contexto en el que lo hacemos”.

Así, hablar de analfabetismo emocional es señalar un déficit en los conocimientos, habilidades y competencias personales y sociales, no sólo de carácter intelectual o cognitivas, sino afectivas y emocionales, que el ser humano ha experimentado a lo largo de su vida escolar, familiar, comunitaria o laboral.

Lo anterior resulta ser la base fundamental de la educación emocional, entendiendo a esta como un proceso educativo permanente formal (escuela), no formal (laboral) e informal (contexto sociocultural) mediante el cual se vinculan complementariamente la cognición con la emoción para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al individuo afrontar de manera pacífica, con un adecuado manejo de los conflictos interpersonales, los obstáculos y desafíos para el logro de los objetivos personales, colectivos y sociales.

Es por ello que la educación emocional se ha vuelto un factor de estudio y aprendizaje indispensable, ya que los niveles actuales de estrés, intolerancia, ansiedad y violencia del individuo para sí y para con los demás, son cada día más alarmantes; en ese sentido, si una persona es capaz de sentirse en equilibrio con sus emociones, será capaz de relacionarse de forma más adecuada y mejor con el mundo que lo rodea y, por ende, su interacción en la colectividad será eficaz y funcional.

La educación emocional es una estrategia de promoción de la salud que busca mejorar la calidad de vida de las personas mediante la dinamización de habilidades emocionales y hábitos salutógenos. Se trata de educar desde y para la salud, buscando esparcirla y fortalecerla, cuyas técnicas son de baja complejidad, y por tanto de fácil y económica implementación. Además, por si fuera poco, al instalar hábitos salutógenos se obtienen resultados sustentables, es decir, que perduran en el tiempo.

Con base en lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente la creación de una Ley Estatal de Salud Mental que permita reorientar los esfuerzos encaminados a ofrecer la prestación de los servicios de salud mental de calidad, incrementar su cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. Tomando en cuenta que el perfecto estado biológico, psicológico y social de la población mexiquense es vital para el desarrollo integral de la entidad, por lo tanto, se tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y mejores condiciones de vida.

De la misma manera, se requiere contar con un ordenamiento que tenga como propósito establecer las bases y acciones con la finalidad de establecer acciones por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio a través de su prevención, atención y posvención, en atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos, por ello se propone crear la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

De la misma manera, se propone expedir la Ley de Educación Emocional con el propósito de desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas, así como implementar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional

del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.**

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

**DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México con especial énfasis en las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de México y personas físicas o morales de los

sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.

Artículo 2. La salud mental, se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado de México, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adicción: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento, además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación;

II. Atención especializada: Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su

salud mental. Comprende actividades preventivas y de atención psiquiátrica, psicológica y de rehabilitación integral;

III. Comité: Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México;

IV. Diagnóstico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación, detectar alteraciones mentales, identificar el perfil de habilidades o aptitudes y la personalidad del individuo;

V. COPRISEM: Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios del Estado de México;

VI. Familiar: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

VII. Fomento de la salud mental: Promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;

VIII. Gobierno: Gobierno del Estado de México;

IX. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de México;

X. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de México;

XI. Ley de Asistencia Social: Ley de Asistencia Social del Estado de México;

XII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XIII. Prevención de riesgos en salud mental: Acciones contenidas en los planes, programas,

campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XIV. Primer nivel de atención: Servicios públicos de salud no especializados prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales en el Estado;

XV. Profesionales de la salud mental: Grupo de especialistas para la atención integral en salud mental, conformado por médicos psiquiatras y generales, psicólogos, enfermeros y trabajadores sociales;

XVI. Promoción de la Salud Mental: Acciones que persiguen la protección, el apoyo y el mantenimiento del bienestar emocional y social, que permitan la potenciación de la salud mental, la equidad, la justicia social y la dignidad personal;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;

XVIII. Rehabilitación: Procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XIX. Reinserción Social: Acciones dirigidas hacia la integración social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extra-hospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, programas de inserción laboral, entre otros;

XX. Instituto: Instituto de Salud del Estado de México;

XXI. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de México;

XXII. Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México;

XXIII. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;

XXIV. Segundo nivel de atención: Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Instituto de Salud;

XXV. Titular del Instituto: Secretario de Salud del Estado de México:

XXVI. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona caracterizado por un comportamiento y un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXVII. Tratamiento: Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXVIII. Tratamiento combinado: Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental; y,

XXIX. Usuario: Toda persona que requiera y obtenga servicios de atención en salud mental.

Artículo 5. Los familiares y personas a cargo de quienes padecen trastornos mentales desempeñan

una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los mismos, para ello deberán:

I. Proporcionar alojamiento, vestido y alimentación;

II. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo;

III. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y,

V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental o adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Corresponde a la Instituto, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar el trastorno mental.

Artículo 6. Son sujetos preferentes de la presente Ley todas aquellas personas con algún trastorno mental y del comportamiento, que habiten o transiten por el Estado de México.

Artículo 7. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen derecho a:

I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas sociales y privadas así como de la sociedad en general;

II. Ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas;

III. Vivir y trabajar en la comunidad en la medida de lo posible;

IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole;

V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible de acuerdo a sus condiciones de salud;

VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales;

VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Acceder a los servicios sociales, de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;

IX. Una vivienda digna y acceso a los servicios de vivienda;

X. Servicios de educación y capacitación para el trabajo;

XI. El libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;

XII. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social; y,

XIII. Recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 8. Además de los derechos otorgados por la Ley de Salud, leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;

II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del primer y segundo nivel de atención así como en unidades de atención

especializada, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de información personal;

VI. A una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;

VII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad;

VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;

IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;

X. A recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

XI. A ser ingresado a algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o

inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;

XII. A ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria o bien, si lo solicita un familiar por escrito;

XIII. A la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XIV. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y,

XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

Artículo 9. El profesional especializado en salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 10. Corresponden al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar un Modelo de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las

Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, basándose en las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;

V. Vigilar y evaluar a los centros de atención de adicción, a efecto de que cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento;

VI. Instalar, administrar y operar los Módulos que constituyen la Red Estatal de Salud Mental;

VII. Instalar y administrar el Centro de Investigación e Información en Salud Mental;

VIII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Red Estatal de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación a la población general;

IX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la implementación del Modelo Estatal de Salud Mental;

X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

XI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y mecanismos de coordinación para llevar a cabo acciones de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación;

XII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

XIII. Coordinarse con las dependencias estatales del empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas privadas e instituciones de Gobierno;

XIV. Presentar al Comité y al Poder Legislativo del Estado, un informe anual sobre las políticas públicas puestas en práctica en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento de la implementación del Modelo de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados; y,

XV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 11. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 12. Los profesionales que presten servicios en salud mental del sector social y privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para

la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales; para tal efecto deberán:

I. Participar en las convocatorias que realice el Instituto, y la COPRISEM;

II. Coordinarse con el Instituto a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y,

IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que la misma reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte el Instituto.

Artículo 13. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo con el que se presuma un delito en contra de la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 14. Para efectos de esta ley, son acciones para la atención de la salud mental, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen carácter prioritario.

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos relacionados con la salud mental que beneficien a la salud en general;

III. Apoyar y asesorar a Grupos en la comunidad cuyas acciones favorezcan la salud mental;

IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con enfermedad mental;

V. Promover la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que son atendidas en los establecimientos de la Red Estatal de Salud Mental;

VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar enfermedades mentales;

VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y,

VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental.

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

I. Promover la salud mental en instituciones de salud a fin de facilitar la detección de las diversas patologías en el primer y segundo nivel de atención en salud;

II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;

III. Elaborar programas en los que se informe

a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de la vida de las personas;

IV. Realizar programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

V. La mejora continua en los centros destinados a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen;

VI. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida; y,

VII. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población. Las escuelas, centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles participarán en dichos programas conforme a lo que estipule la Ley de la materia, para atender de manera temprana la salud física y mental de la niñez, con el fin de generar un buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el estudio y la recreación.

Artículo 18. Los usuarios de los servicios de salud mental deberán ser evaluados mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen exámenes médico psiquiátricos y psicológicos. La evaluación en

salud mental busca lo siguiente:

I. Elaborar un diagnóstico diferencial que permita identificar el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y,

II. Contar con elementos para fines de diagnóstico, ya sea de carácter clínico, psiquiátrico, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, social y de desarrollo.

Artículo 19. El diagnóstico de salud mental, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la evaluación médica, con el objetivo de detectar los síntomas.

Artículo 20. Los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, deberán realizarse por profesionales acreditados en los términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad académica de perito en el área de aplicación, expedido por institución con validez oficial.

Artículo 21. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 22. Los servicios de consulta en salud mental que proporcione el Instituto se realizará en Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

Artículo 23. Para el ejercicio de los servicios de salud mental, el Instituto contará un espacio físico, que garantice los aspectos de confidencialidad y privacidad, adecuadamente ventilado e iluminado.

Artículo 24. El profesional en salud mental coadyuvará en diseñar materiales, programas, procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento

deteriorados. Las acciones de rehabilitación deben prever la conservación y preservación de la integridad del usuario.

Artículo 25. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo Nivel que le corresponda de acuerdo al sistema de referencia y contrarreferencia o, en su caso, al centro especializado correspondiente.

Artículo 26. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 27. El profesional de la salud mental, deberá proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 28. Los servicios de salud mental del Instituto, darán seguimiento a los usuarios de los servicios de salud mental concertando citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria con especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 29. El Instituto, establecerá una red estatal que integre la atención a la salud mental en establecimientos de primer y segundo nivel de atención a fin de abatir la brecha de atención brindando servicios de salud mental en igualdad de situación con las prestaciones de salud general. Para ello capacitará a médicos generales a fin de brindar atención de primer contacto y seguimiento a los usuarios.

Artículo 30. El Instituto, brindará capacitación y autorizará a médicos generales, especialistas en medicina interna u otros médicos especialistas que laboren en instituciones de salud pública a fin de brindar tratamiento y atención en salud mental en el primer y segundo nivel de atención. Los cursos que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental a las comunidades y no serán equivalentes a una especialidad.

Artículo 31. Los profesionales no especializados autorizados para la prestación de servicios de salud mental deberán contar con el registro correspondiente en el Instituto a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

Artículo 32. El Instituto, fortalecerá el sistema de referencia y contrarreferencia a efecto de fortalecer la Red de Salud Mental promoviendo los servicios en salud mental en el primer y segundo nivel de atención los cuales referirán a los usuarios a los centros especializados en salud mental cuando así se requiera.

Artículo 33. El Instituto, establecerá los mecanismos para proporcionar la medicación necesaria en el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 34. Las personas que requieran de los servicios de salud mental y que no cuenten con algún sistema de seguridad social serán incorporadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud a fin de garantizar su tratamiento.

Artículo 35. Toda institución de salud pública que forme parte de la Red, así como las del sector social y privada que preste servicios de salud mental, deberán apegarse a lo establecido en las declaraciones internacionales de derechos humanos ofreciendo servicios de carácter comunitario, promoviendo la inclusión social de

las personas con trastornos mentales, evitando la reclusión y aislamiento de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 36. Para efectos de la presente ley, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria. La atención en salud mental se entiende como:

I. Atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y,

III. La reinserción de las personas con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 37. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, determinará los programas de salud mental de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;

II. Mecanismos de coordinación con el

Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la promoción y prevención;

III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria con base en el presupuesto asignado y a las normas técnicas aplicables; y,

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas de solución como son tratamiento médico psiquiátrico, atención psicoterapéutica, orientación psicoeducativa y rehabilitación, según corresponda en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios de atención.

Artículo 38. El Instituto, procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 39. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad. El Instituto, será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable. Podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, de acuerdo con sus posibilidades y características económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 40. El Instituto, a través del Centro de Investigación e Información en Salud Mental, realizará estudios e investigaciones científicas para determinar los trastornos mentales que requieren atención prioritaria.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Estatal fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de medicina general, psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar posibles trastornos mentales que presenten los infantes, debiéndolos referir a las unidades de Salud Mental, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II. Elaborar y aplicar programas relacionados con la salud mental, cuyo contenido se enfoque a las distintas etapas del desarrollo y sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y,

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 42. La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ TÉCNICO DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de México, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado

por las y los titulares de las siguientes instancias de la entidad:

- I. Titular del Instituto de Salud del Estado de México, quien lo Presidirá;
- II. El Director de los Servicios de Salud del Instituto, quien asumirá la vicepresidencia;
- III. El Director de Servicios de Atención Primaria del Instituto;
- IV. El Titular de la COPRISEM;
- V. El Titular del departamento de Salud Mental del Instituto;
- VI. Los Titulares de las unidades de la Secretaría especializadas en salud mental;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VII BIS. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado de México; y,
- IX. Un representante del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Comité, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

El Instituto, invitará a formar parte del Comité a representantes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de alguna de las universidades privadas del Estado, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Comité las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de

Equidad de Género, y de Derechos Humanos, del Poder Legislativo del Estado.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Comité considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Comité.

Artículo 44. Las y los titulares de los órganos políticos administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de Comités Municipales de Salud Mental asesorados por el Comité conforme a las disposiciones referidas en el Reglamento.

Artículo 45. El Comité, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 46. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación integral;
- II. Solicitar a la Instituto el informe a que se refiere el artículo 10, de la presente ley, para realizar su análisis y observaciones;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a las necesidades sociales;
- IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de México;
- V. Evaluar las acciones realizadas para la promoción de la participación ciudadana;

VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que benefician a la población; y,

VIII. Las demás que le reconozca la presente ley y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 47. Todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 48. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 49. Para la prevención y atención de los trastornos mentales el Instituto, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población,

el Instituto, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 51. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con los usuarios de los servicios de salud mental, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal, de manera continua y sistemática. El Instituto realizará convenios con instituciones públicas, sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 52. El Instituto, promoverá la capacitación de los profesionales en salud mental, la cual estará dirigida a la elaboración de programas preventivos, de atención y rehabilitación de acuerdo a los programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 53. La capacitación de los profesionales de la salud mental, comprenderá el acceso al conocimiento científico de los padecimientos mentales crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, manteniendo programas actualizados de capacitación en salud mental de manera continua.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 54. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico, asimismo, llevará a cabo investigaciones científicas en materia de salud mental. Su integración y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 55. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar bases de datos que coadyuven a la realización de investigaciones acerca del

comportamiento epidemiológico de los distintos trastornos mentales con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

II. Realizar investigaciones científicas en materia de salud mental respetando los principios vigentes de confidencialidad, bioética y derechos humanos de los usuarios;

III. Plantear y coordinar programas de capacitación y actualización para servidores públicos y privados que brinden atención a los usuarios de los servicios salud mental;

IV. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, así como instituciones públicas, sociales y privadas;

V. Brindar asesoría y proporcionar información al Comité, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;

VI. Difundir información de las investigaciones científicas recientes, artículos de divulgación y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;

VII. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás legislación aplicable; y,

VIII. Las que le confiera la presente ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL INTERNAMIENTO

Artículo 56. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público,

social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona. Los centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al Reglamento que al respecto se emita.

Artículo 57. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable. Los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, el Gobierno del Estado dictaminará el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 58. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría de Salud. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 59. Los establecimientos especializados en salud mental que brinden atención integral hospitalaria evitarán que los internamientos excedan de un total de 90 días al año, esto a fin de proteger el derecho a la inclusión social del paciente.

Artículo 60. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;

II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.

a. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria.

b. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y,

III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo al examen médico psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley y con base en los principios de derechos humanos.

Artículo 61. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde a la enfermedad mental que presenta. En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

Artículo 62. Son facultades exclusivas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la asistencia y custodia de las personas con trastornos mentales sujetas a procedimientos penales o condenatorios. La Secretaría de Salud será coadyuvante en la elaboración de programas de capacitación al personal así como de atención y rehabilitación a las personas recluidas.

Artículo 63. El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud coadyuvará con las instancias judiciales locales en la realización de peritajes psiquiátricos, los cuales se realizarán previa programación y respetando la normativa interna de las unidades de salud.

Artículo 64. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento los derechos humanos de las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará; y,

VI. Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 65. Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales deberán cumplir con lo establecido en la presente ley además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 66. El personal médico deberá establecer el diagnóstico presuntivo, y plan de tratamiento en un máximo de 24 horas después de la admisión del usuario, emitiendo un informe firmado precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 67. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 68. Además de lo establecido en el artículo anterior, en todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad, y su entorno socio-familiar;
- III. Domicilio y teléfonos para notificaciones;
- IV. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación; y,
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 69. El médico especialista asentará diariamente en el expediente clínico la evolución del padecimiento y continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 70. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental del Instituto, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.

Artículo 71. En caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional de la salud mental, deberá manifestarlo por escrito en el expediente clínico procediendo a su alta de hospitalización, debiendo contar con el aval del médico tratante.

Artículo 72. Los familiares o responsables legales del usuario contarán con 72 horas después de haber sido notificados para acudir a la unidad médica por el usuario dado de alta, a fin de que sea reintegrado en la sociedad. De no hacerlo en el plazo establecido, el Instituto notificará al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a fin de que en un plazo no mayor a 8 días hábiles proceda a la reinserción del paciente en su familia o comunidad.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS Y DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

Artículo 73. Para la atención de la salud mental, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 74. Para proporcionar una atención

integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

- I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;
- II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio médico que reúna las condiciones requeridas en la normatividad aplicable, áreas donde se pueda brindar atención psicoterapéutica y rehabilitación a las personas usuarias de los servicios de salud mental; y,
- III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 75. En las Unidades Médicas de los Centros de Integración para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas para la detección oportuna de patologías psiquiátricas y se brindará el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera.

Artículo 76. La valoración psiquiátrica, se llevará a cabo para identificar la multiplicidad de factores que pueden influir como agentes etiológicos de la enfermedad mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno familiar, social y cultural influyeron en la situación actual del usuario.

Artículo 77. Los Reclusorios, los Centros de Integración para Adolescentes y los reclusorios preventivos implementarán programas para aprovechar los recursos con los que cuenta, tales como el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

Artículo 78. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por

ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 79. Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría de Salud en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 80. El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Módulos de Atención en Salud Mental a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de México.

Artículo 81. El Instituto, fomentará la aportación de recursos económicos y en especie para la atención de la salud mental por parte de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Contraloría General del Gobierno del Estado; y,
- II. La COPRISEM en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 83. La Contraloría es competente para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 84. La COPRISEM, vigilará, regulará y

sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la presente ley, el interesado podrá interponer los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se expide la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, tiene por objeto establecer las acciones a desarrollar por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio; a través de su prevención, atención, posvención, erradicación, la atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos.

Artículo 2.- El Estado deberá establecer dentro de sus competencias las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente ley:

I. El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;

II. La integración y funcionamiento del Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio;

III. El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;

IV. El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos;

V. La creación de redes de apoyo en la sociedad civil, con el fin de la prevención, focalización de personas en riesgo, tratamiento y asesoría.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley: Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

II. Comité: Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.

III. Prevención: medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida;

IV. Conducta suicida: conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas;

V. Intento de suicidio: toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;

VI. Atención: proveer acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias, para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral, de igual manera derivado de un intento de suicidio atender

de manera pronta y expedita al potencial suicida;

VII. Certeza Jurídica: Brindar atención en materia legal a la familia y a el sujeto suicida;

VIII. Suicidio: acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal;

IX. Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida;

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO.

Artículo 5.- El Comité, tiene como finalidad fungir como un órgano colegiado, cuyas funciones se centran en el análisis y trabajo de esquemas para la prevención del suicidio, así como el estudio y la propuesta de políticas públicas que puedan generar efectos de prevención y concientización del acto, además, establecer los mecanismos a operar en caso de concretarse, la posvención y atención a los familiares y amigos directos del suicida.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Salud;
- II. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Fiscalía General de Justicia;
- VI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Quien presida los trabajos de dicha comisión será designado por el secretario de Salud.

Artículo 7.- Son funciones del Comité las siguientes:

I. El abordaje multifactorial, coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;

II. Formulación y desarrollo de acciones, estrategias y programas integrales, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención del suicidio;

III. Desarrollo de servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para prevenir el suicidio;

IV. Proponer, como resultado de la evaluación de los programas estatales, mecanismos para mejorar sus efectos.

V. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicada a la investigación de la materia y de la sociedad civil.

El Comité para el desarrollo funcional de sus actividades, deberá de sesionar bimestralmente.

Artículo 8.- Derivado de las funciones sustantivas del Comité, y mediante el abordaje de los temas desahogados durante sus sesiones tendrá dentro de sus facultades la realización de:

I. Capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la focalización de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente;

II. Elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de emergencia hospitalaria,

además de protocolos de coordinación entre los servicios de salud, establecer la línea telefónica de atención de emergencia para probables sujetos suicidas y otros ámbitos comunitarios intervinientes;

III. Llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales, del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por el Comité, para la atención y prevención del suicidio;

IV. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, que se deben ajustar a la planeación estratégica establecida por la autoridad de aplicación;

V. Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados;

VI. Practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO III TRABAJOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN.

Artículo 9.- El Comité en coordinación con las áreas que tienen representación dentro del mismo, deberá:

I. Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en el ámbito educativo, laboral y recreativo, promoviendo el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales;

II. Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generar modelos de

protección, a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos;

III. Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas al suicidio, así como crear canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

IV. Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención de crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA

Artículo 10.- Toda persona que tenga tendencias suicidas o que lo haya intentado, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente.

El equipo de salud deberá priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación por su origen étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y/o sexuales, condiciones de salud, discapacidades u otra causa.

Artículo 11.- El Comité garantizará la atención del paciente con conducta suicida, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que dará acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, promoviendo la reintegración con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia.

Artículo 12.- El Comité, en sus diferentes jurisdicciones, deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, con el objetivo de poder definir las

estrategias de intervención.

Artículo 13.- En el caso de una conducta suicida de una niña, niño, adolescente o adulto mayor, será obligatorio dar aviso al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por parte de la autoridad que tenga conocimiento del evento, a efecto de que éstas instituciones otorguen las medidas de protección integral de los derechos que correspondan.

Artículo 14.- Toda persona que, en el marco de la asistencia y tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, haya tenido o tomado contacto con el mismo, estará obligada a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V DE LA CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 15.- En caso de consumir el acto suicida, la familia deberá de tener certeza de que los procesos jurídicos se llevarán conforme al protocolo de atención establecido por el Comité, de igual manera, se brindará por parte de los servicios periciales y judiciales, el apoyo a la familia para las diligencias que tengan efecto, procurando en todo momento el respeto y confidencialidad del suceso.

Artículo 16.- El Comité en apego al marco jurídico, desarrollará jornadas de capacitación para el personal jurídico que participe dentro de estos casos, con la finalidad de sensibilizar sus protocolos de actuación.

CAPÍTULO VI POSVENCIÓN

Artículo 17.- El Comité generará acciones y medidas posteriores al acto suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó de la vida.

Artículo 18.- Las instituciones participantes dentro del Comité, deberán verificar si dentro de

su ámbito sustantivo de acción y de competencia, pueden apoyar a las familias de la víctima, buscando de esta manera un enfoque integral de atención.

Artículo 19.- El Comité, tendrá la posibilidad de presentar previa autorización de todos los miembros y derivado de casos específicos, la consideración de apoyos extraordinarios para los familiares de las víctimas.

CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Las acciones de capacitación que desarrollará el Comité en coordinación con las instituciones participantes, deberán contemplar las características propias del contexto sociocultural y serán un proceso sistemático y permanente.

Artículo 21.- La capacitación incluirá un programa de formación de los trabajadores de la salud, educación, seguridad y justicia en las distintas áreas de prevención asistencial y posvencción, diseñando un espacio de capacitación continuo.

CAPÍTULO VIII COBERTURA

Artículo 22.- Se buscará brindar cobertura asistencial a las personas que hayan presentado conductas tendientes al suicidio así como a sus familias, y también a las familias de las personas que hayan concretado el acto suicida, que comprenderá la detección, el seguimiento y el tratamiento, de acuerdo a lo establecido por el Comité.

Artículo 23.- El Estado de México a través del Comité, promoverá convenios con las instituciones participantes, así como con las organizaciones de la sociedad civil, y con ello garantizar el desarrollo de acciones conjuntas, tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley e incluirán cooperación técnica, económica y financiera por parte de los involucrados para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide la Ley de Educación Emocional del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO COCEPTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México y sus municipios.

Artículo 2. La presente Ley, tiene como objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a la educación emocional, las cuales serán las siguientes:

- a) Contribuir a la formación, promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que residan, transiten o habiten en el Estado de México.
- b) Desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas de las personas en los programas de Educación Emocional para el Estado de México.
- c) Diseñar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.
- d) Proporcionar Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos, con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.
- e) Coadyuvar en el desarrollo de la Educación en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación

del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

f) Promover la Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente Ley, con todas y cada una de las autoridades en todos sus niveles en el Estado de México y sus municipios.

g) Las demás que les señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2. La educación emocional, se define como la formación armoniosa de la persona, con la participación crítica y reflexiva del educando, con la finalidad de obtener una escala de valores a efecto de optimizar, recursos y habilidades emocionales.

Cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, armonizando los componentes cognitivo y afectivo.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoestima: Aceptación y aprecio hacia uno mismo.
- II. Autoconcepto: Es la capacidad del individuo que le permite comprenderse al vislumbrar porque actúa de forma determinada, por qué siente una emoción e incluso, como funciona biológicamente en la toma de decisiones.
- III. Autoimagen: Es la capacidad del individuo de percibirse.
- IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo.
- V. Gestión de las emociones y los pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y cómo lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante

determinados eventos inesperados y expresar aquello que desea expresar.

VI. Inteligencia emocional: Es la toma consciente de las emociones propias y de los sentimientos de los demás, a efecto de tolerar las presiones y frustraciones de la vida diaria, con la finalidad de desarrollar la capacidad de trabajar en lo individual y equipo, con una actitud empática y social a través de un desarrollo personal.

VII. Ley: Ley de Educación Emocional del Estado de México.

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.

IX. Sistema de Educación Emocional: Es la red de personal capacitado, instituciones y servicios creados, para la atención de la Educación Emocional en el Estado de México.

X. Usuario: Es la persona que utilice y se vea beneficiada por el Sistema de Educación Emocional.

Artículo 4.- En los términos de esta Ley, es materia de educación emocional:

I. El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales

II. La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población

III. La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos.

IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral.

V. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Artículo 5.- El derecho a la protección a la educación emocional se regirá por los siguientes principios:

I. Universalidad: Implica la cobertura de los servicios de educación que responda a las necesidades de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.

II. Equidad: Es obligación de las autoridades en el Estado de México garantizar el acceso igualitario a los residentes y habitantes, a los servicios de educación emocional.

III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VI. Gratuidad: El acceso a los servicios de salud emocional disponibles se otorgará sin costo en la El Estado de México.

Así como por lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como por lo previsto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:

- I. La persona titular del Gobierno del Estado de México, a quien corresponde la aplicación de ésta Ley.
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado de México, y
- III. La persona titular de la Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México.

Artículo 7.- La persona titular del Gobierno en el Estado de México, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en el Estado y sus municipios, en materia de Educación Emocional de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los cuales serán publicados en la Periódico Oficial del Estado de México.

Artículo 8. Los servicios de educación emocional que ofrezca el Gobierno, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 9. Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la educación emocional, lo realizarán en estricto apego a los derechos humanos, inclusión y con perspectiva de género acorde a los descubrimientos científicos más actuales, garantizando la inclusión, así como

el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de Educación Emocional, se aplicarán atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y demás instrumentos jurídicos aplicables

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

- I. Acceder libremente y voluntariamente a los servicios de Educación Emocional, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Recibir cursos, talleres, y demás herramientas previstas en la presente ley acorde a sus necesidades.
- III. Ser escuchados, atendido y tratados de forma oportuna, eficaz y cálidamente por el personal que corresponda, con respeto a sus derechos, dignidad, sexualidad, género, cultura e ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente.
- IV. Recibir información clara, oportuna, veraz suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.
- V. Que sus datos personales e información sensible sean tratada con estricto apego a las leyes de la materia aplicables

VI. Y demás disposiciones que prevea la Ley.

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de educación emocional tienen la obligación de:

I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de la materia.

II. Respetar los derechos y al personal que les brinde la atención;

III. Acatar las indicaciones que el personal les señale.

IV. Las demás que las disposiciones legales aplicables relativas les indiquen.

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13. La Educación Emocional en el Estado de México, se impartirá a través de profesionistas debidamente calificados en la materia, quienes, a su vez, capacitarán al personal docente en las escuelas del Estado de México, así como a los padres y madres de familia a través de talleres, cursos y pláticas, utilizando el Sistema de Gestión de Emociones.

Artículo 14. La finalidad del Sistema de Gestiones de Emociones, será el de proveer entre los maestros, docentes, pedagogos, padres, madres y alumnos y demás usuarios y beneficiarios de la Educación en el Estado de México, herramientas a través de las cuales puedan desarrollar el autoconocimiento, autoestima y la Inteligencia Emocional.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15. La Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México, será el área competente de determinar los programas

y proyectos a efecto de difundir, canalizar y encauzar las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente Ley de Educación Emocional.

CAPITULO TERCERO DEL SISTEMA Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16. El sistema de Educación Emocional, será integrado por profesionistas en las siguientes materias:

- a) Psicólogos.
- b) Terapeutas.
- c) Tanatologos.
- d) Pedagogos.

Señalando, que la anterior lista es enunciativa, más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen el Sistema de Gestión de Emociones, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de educación emocional a los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado considerará la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México que corresponda.

TERCERO. Se contará con un plazo de 180 días naturales para la publicación de los Reglamentos de las presentes Leyes.

CUARTO. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán quedar constituidos e instalados el Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México y el Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.

(3)

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de los Comités contenidos en el presente Proyecto, deberán publicarse los reglamentos respectivos sobre su integración, organización, funcionamiento y aplicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de Octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES.

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente en el quehacer parlamentario se ha esgrimido con entusiasmo y hasta con cierta vehemencia sobre el principio de libertad de configuración legislativa, otorgado a los legisladores en lo individual y en lo colectivo. Con respecto a dicho principio existe una tesis jurisprudencial que establece lo siguiente:

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.⁶⁴

⁶⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012593>

Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquélla se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales.

Con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), queda con meridiana claridad, explicado cual es el alcance de dicha libertad. En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁶⁵, encontramos en su artículo 61, fracción I, lo propio:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

Dicho de otra manera, el artículo en cuestión aborda la libertad configurativa mediante un lenguaje más simple, es aquí donde queremos acentuar que muchos de las resoluciones emitidas por nuestro máximo tribunal, ya se encuentra en nuestros ordenamientos y lo que viene a realizar el paladín de la Constitución, es reafirmar mediante la interpretación autentica, los alcances de las disposiciones constitucionales o secundarias.

Hay que mencionar, además, que la libertad multicitada tiene un nexo muy estrecho con las Agendas Parlamentarias de los Grupos Parlamentarios representados en cada Legislatura. Con esto queremos decir que existen varios factores que influyen de manera determinante en la libertad ya dicha, siendo uno más la dinámica parlamentaria impulsada por la bancada mayoritaria.

Ahora veamos los antecedentes, naturaleza e importancia de los Grupos Parlamentarios, para tales efectos citaremos pasajes de la obra “El Congreso de la Unión- Integración y Regulación”⁶⁶- “de la distinguida Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave:

Esta figura tiene su origen, de hecho, en Inglaterra durante el siglo XVII, pero, formalmente, fue reconocida en Francia en este siglo XX, considerada de gran importancia para la vida de toda institución representativa.

Los grupos parlamentarios son, para algunos el antecedente de los partidos políticos y antecesores del Partido Conservador y del Liberal británico; sin embargo, nosotros no los podemos comparar con los actuales partidos políticos, ya que los primero durante el siglo XVII y hasta mediados del XIX simplemente fueron asociaciones esporádicas de parlamentarios con afinidad política.

Los partidos políticos evolucionan a partir de esta época, debido a las reformas electorales. En México, los grupos parlamentarios fueron regulados por la Constitución a partir de 1977.

b. Su naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios o fracciones parlamentarias se encuentra en el artículo 70, tercer párrafo de la Constitución, al establecer que éstos se determinarán por el vínculo con un partido político.

⁶⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

⁶⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/9.pdf>

f. Importancia

La importancia de los grupos o fracciones parlamentarias radica en ser considerados como formas de organización que realizan tareas propias de la Cámara, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas y facilitan la participación de los parlamentarios-diputados y senadores- en sus diversas actividades. En resumen, los grupos parlamentarios son considerados como importantes órganos de apoyo de la institución representativa.

Se desprende de lo anterior, que es un derecho de los legisladores el pertenecer a un grupo que comparta su afinidad política. En contraste con ello encontramos que un parlamentario puede votar a favor de alguna propuesta distinta a su identidad partidista o parlamentaria, siendo el caso más recurrente cuando algún congresista se adhiere a la producción legislativa de otra fracción parlamentaria o en casos de reconocimiento de iniciativas relevantes, vota a favor de una propuesta, que, si bien no tuvo génesis en su bancada, si logra tener un impacto trascendente en la vida ciudadana. Este ejemplo permite ilustrarnos que la vida parlamentaria se encuentra en permanente cambio, lo que no era imaginable anteriormente ahora es una realidad.

Algo semejante ocurre en materia política-electoral desde el 2014⁶⁷, la cual introduce cambios significativos que marcarían un antes y un después, en las materias como son:

1. Régimen de gobierno;
2. Autoridades electorales;
3. Régimen de partidos;
4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña;
5. Comunicación política; y
6. Instrumentos de participación ciudadana.

67 [https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898#:~:text=Con%20la%20reforma%202014%20ese,41%2C%20base%20I\).](https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898#:~:text=Con%20la%20reforma%202014%20ese,41%2C%20base%20I).)

En el caso que nos ocupa. El régimen de gobierno, permite gobiernos de coalición, teniendo la muestra más cercana, el 27 de enero del año en curso, donde los representantes propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), respectivamente, presentaron sus escritos ante la Oficiala de Partes de dicho Instituto, solicitando el registro de la Coalición va por el Estado de México.

Por otro lado, tenemos que, a partir de la reforma constitucional del 2014, se abrió la puerta a que las coaliciones no solo quedarán en la contienda política, logrando con ello permear al ámbito legislativo siendo posible las coaliciones legislativas. De acuerdo a un ensayo de nombre “Coaliciones legislativas en un contexto de “Partido dominante”: El caso de la LVIII Legislatura en el Congreso del Estado de México, escrito por Cirilo García Luna.⁶⁸

Las coaliciones parlamentarias se entienden: *no es más que un grupo de legisladores que votan juntos en un tema particular. No obstante, la existencia de una coalición implica cierto nivel de compromiso institucional de los partidos que la forman, sobre todo relacionado con el sentido del voto de los integrantes de los grupos parlamentarios.*

En este sentido, es más útil la definición de William Downs, quien explica que “(...) Existe una coalición “legislativa” o “coalición de votación”, cuando los miembros de los partidos políticos acuerdan unir sus fuerzas en apoyo de una política específica o una legislación, porque presume la existencia de un mayor nivel de compromiso y formalidad por parte de los partidos que conforman la coalición.

Conforme a lo citado, se desprende que el espíritu de las coaliciones conlleva trasladar el compromiso electoral al ámbito legislativo respetando en todo

68 https://www.redalyc.org/journal/676/67646966003/html/#redalyc_67646966003_ref9

momento los temas que son coincidentes y los que son excluyentes de conformidad a su ideario político. En esa misma inteligencia se puede afirmar que existe coaliciones legislativas de facto, cuando los partidos votan en un bloque a efecto de afectar o castigar un iniciativa o dictamen que no ha conseguidos los consensos suficientes y necesarios para que sea sujeta de mínimas observaciones de forma.

En esa tesitura encontramos que existen asambleas que permiten dicha figura parlamentaria, reconociéndola en sus disposiciones orgánicas, como son: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Puebla.

Dentro de algunos congresos locales, existe una regulación más extensiva respecto a la figura de coaliciones parlamentarias, sin embargo, mediante este ejercicio comparativo encontramos que en los congresos donde ya es derecho positivo y vigente. Las coaliciones parlamentarias han experimentado las coaliciones electorales en sus contiendas democráticas.

Demostrado el objeto (coaliciones parlamentarias), utilidad (agendas coincidentes), oportunidad (mantener las colaciones electorales en el plano parlamentario) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativos o Congresos de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Puebla)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende que las coaliciones parlamentarias ya no solo sean de facto o esporádicas por lo cual pretendemos regular dicha figura parlamentaria en nuestro ordenamiento interno del Poder Legislativo.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito

y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se modifica el nombre del capítulo V del título segundo y se reforma la fracción VIII del artículo 28, al igual que se adicionan un párrafo segundo al artículo 67 bis y al artículo 67 bis-2; al mismo tiempo se reforma el artículo 63 bis-3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

I al VII. ...

VIII. Formar parte de un grupo parlamentario y/o coalición parlamentaria;

IX al X. ...

CAPITULO V
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y
LAS COALICIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 67 BIS.- ...

Las Coaliciones Parlamentarias es la unión entre dos o más grupos parlamentarios cuyos partidos políticos hayan integrado un gobierno de coalición, el cual será de carácter permanente o transitorio;

tendrán como fin impulsar y generar una agenda legislativa en común.

(4)

Artículo 67 BIS-2.- ...

Las Coaliciones Parlamentarias se deberán constituir mediante un convenio suscrito en cualquier periodo legislativo del cualquier año legislativo, el cual se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, y contendrá por lo menos lo siguiente:

I. La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.

II. Partidos políticos que la integran.

III. Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinador, vicecoordinador y secretario de la coalición.

IV. El carácter de la coalición si es permanente o transitoria.

Artículo 67 BIS-3.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y las coaliciones legislativas en la Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación “Características de las defunciones registradas en México durante 2020”⁶⁹, la causa número cuatro de muerte en las mujeres es por un tumor maligno, justo después del virus SARS COVID-19, que sin duda alguna ha empeorado la dinámica de atención en los hospitales, ante la carencia de medicamentos y hoy, de espacios. El cáncer en términos generales es una enfermedad que sigue en aumento, pero se ha visto rebasada por la pandemia, sin embargo, eso no quiere decir que las acciones emprendidas en la materia han sido suficientes.

⁶⁹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pnles.pdf

• Cáncer de mama (CAMA)

De las 7 880 defunciones registradas por cáncer de mama, 56 casos correspondieron a hombres. En el caso de las mujeres (7 821), tres grupos de edad concentran el mayor número de muertes, el de 65 y más años con 2 900 casos (37.1%), el de 55 a 64 años con 2 004 casos (25.6%) y el de 45 a 54 con 1 839 casos (23.5%).

Defunciones por cáncer de mama según grupos de edad de la mujer

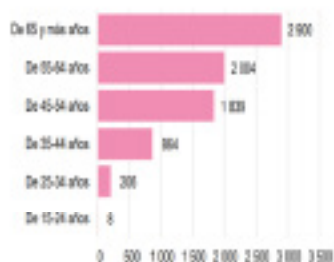


Imagen tomada de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pre_07.pdf

El cáncer de mama es una enfermedad en la cual las células de la mama se multiplican sin control. Existen distintos tipos de cáncer de mama y su desarrollo depende de qué células de la mama se vuelven cancerosas.

El cáncer de mama puede comenzar en distintas partes de la mama y la mayoría de los cánceres de mama comienzan en los conductos o en los lobulillos, este puede diseminarse fuera de la mama a través de los vasos sanguíneos y los vasos linfáticos. Cuando el cáncer de mama se disemina a otras partes del cuerpo, se dice que ha hecho metástasis.

Los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer de mama son insuficientes, por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad. Cuando el cáncer de mama se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo. En estos casos los cuidados son necesarios.

Por ello durante el mes de octubre, la Organización Mundial de la Salud (OMS), fomenta programas integrales de lucha contra el cáncer de mama,

dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración y mastografía.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRD busca sumar y con la presente iniciativa, planteamos agregar un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado De México, con la finalidad de establecer un Programa para la Atención Integral del Cáncer de Mama, que plantea entre otras cosas, realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama, brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha o confirmación de cáncer de mama y consignar un proceso eficaz para la rehabilitación de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, estableciendo que no solo es obligación de la Secretaría de Salud realizar la cirugía de reconstrucción mamaria correspondiente, sino además, proporcionar de manera gratuita los implantes que se requieran.

Derivado de los tratamientos que deben llevarse a cabo para erradicar una enfermedad tan delicada como lo es el cáncer de mama, las pacientes resultan con graves deterioros tanto físicos como mentales, pues en muchas ocasiones, como parte de dichos tratamientos se lleva a cabo la extirpación de una parte o el seno completo.

En este tenor, la reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico complejo que realiza un cirujano plástico con la finalidad de devolver la forma a los senos después de una mastectomía, es decir, de una diversa cirugía que tiene como finalidad extraer las mamas para tratar y erradicar de tajo el cáncer de mama. Este proceso generalmente requiere de dos o más operaciones y puede comenzar al momento en que se realiza la mastectomía (reconstrucción inmediata) o se puede realizar posteriormente (reconstrucción retrasada).

Un tipo de reconstrucción mamaria utiliza

prótesis o implantes mamarios, y por lo general, se programan diferentes consultas durante dos a tres meses posteriores a la cirugía inicial, ello a efecto de expandir y estirar la piel del pecho en preparación para la colocación de estos.

De lo anterior, se desprende que la cirugía reconstructiva es un punto fundamental en el tratamiento completo del cáncer de mama, pues su objetivo es restaurar la mama para devolverle su imagen corporal en la medida de lo posible y así, contribuir a que la paciente se sienta en armonía con su cuerpo después de pasar el difícil proceso que conlleva una enfermedad tan desgastante como lo es el cáncer.

Finalmente, en el GPPRD consideramos imprescindible brindar al Ejecutivo las herramientas requeridas a fin de solventar las necesidades de los ciudadanos del Estado y de esta manera, se cumpla con la obligación que tienen las autoridades de garantizar la atención y rehabilitación de enfermedades, desde luego, velando porque ésta sea integral.

Por lo antes expuesto, proponemos el siguiente Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero del Libro Segundo, de la Salud, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo **Del Programa de Atención Integral** **del Cáncer de Mama**

Artículo 2.48 Undecies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Artículo 2.48 Duocies.- La Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa.

Artículo 2.48 Terdecies.- El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama comprenderá las acciones siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del Estado de México, mediante la elaboración de una política pública de carácter prioritario;

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Estado de México;

III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo con las indicaciones respectivas;

IV. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;

V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;

VI. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

(5)

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria y en su caso la colocación de prótesis o implantes como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socioeconómicos, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

2.48 Quaterdecies. - La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria y en su caso la colocación de prótesis o implantes, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, la cual, será dirigida para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos. La Secretaría de Salud proporcionará dichas prótesis o implantes mamarios de forma gratuita.

La Secretaría de Salud, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo a -- de Octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atentos a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, dispone que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizara, en los párrafos subsecuentes los derechos de salud, desarrollo y bienestar, acceso al agua, vivienda digna, a la Identidad, el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aunado a las disposiciones internacionales de los que el Estado Mexicano es parte tales como:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce:

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce:

Artículo 27

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

El principal desafío inherente al derecho a recibir alimentos es determinar la forma más efectiva de aplicarlo, es decir de qué manera puede darse efectividad concreta y cómo proceder para que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación.

Ante el deber del Estado y de sus instituciones, de contar con mecanismos legislativos que sean empleados para garantizar la seguridad alimentaria a través de sus leyes.

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de edad,

genero, discapacidad o estudiante.

Atendiendo a las cifras, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que **15 por ciento de los hogares en el país son mantenidos por una mujer**, de los cuales, 97.9 por ciento carece de cónyuge en el hogar.

En materia de pensión alimenticia en México, las cifras señalan que **67.5 por ciento de las madres solteras no reciben una pensión**, y que 3 de cada 4 hijos de padres separados **no reciben pensión alimenticia**. En los pocos casos en que sí la reciben, el INEGI señala que 91 por ciento de los acreedores son los hijos, en 8.1 por ciento son la esposa y los hijos, y en el 0.9 por ciento son los hijos y el esposo.

Como ya es sabido los deudores alimentarios se valen de las lagunas que existen dentro de la ley para evadir su responsabilidad, por lo tanto se requiere de un marco jurídico que tome en cuenta la complejidad de los derechos de los acreedores alimentarios sin perder de vista el impacto que causa dicho incumplimiento en la vida de las y los acreedores concretamente trasciende directamente en sus derechos fundamentales como la alimentación, educación, la salud, la nutrición, vestido, recreación y que son necesarios para gozar de una vida digna, con la finalidad de eludir la obligación o cumplirla de forma incorrecta sucede que:

- El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe.
- El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.
- El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria.
- El deudor es trabajador eventual.
- El deudor cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.

Durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos

menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado, juicios donde se determinó el pago de una pensión alimenticia líquida.

Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, los custodios de menores, adolescentes y mayores discapacitados, se ven en la necesidad de desempeñar un trabajo remunerado, dejando en la mayoría de las ocasiones solos a los hijos, lo que los coloca en un grave peligro y susceptibles a ser víctimas de abusos o unirse a grupos delincuenciales.

Aunado a la carga de ser el custodio de los hijos, debe agregarse la carga del trabajo para atender las necesidades alimentarias de los acreedores, por el incumplimiento de la obligación alimentaria de quien está obligado a proporcionarlos.

Con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2021. Primer trimestre. Consulta interactiva de datos revela que:

- La tasa de participación económica de las madres adolescentes es de 22.9%, es decir, están actualmente ocupadas en el mercado laboral o buscan trabajo.

La tasa de ocupación de las madres adolescentes es del 92.1%, de ellas:

El 28.2% tiene educación básica incompleta, 59.1% secundaria completa y 12.7% media superior o superior.

Siete de cada diez (70.2%) son trabajadoras subordinadas y remuneradas 13.0% trabajan por su cuenta y 16.8% no reciben pago.

Una de cada cuatro (40.4%) desempeñan su trabajo remunerado en el sector servicios, 29.4% en comercio, 21.2% en industrias manufactureras y 9.1% agricultura y otras actividades primarias.

40.0% tiene una jornada de menos de 35 horas

por semana, 38% labora entre 35 y 48 horas a la semana y 19.7% excede una jornada laboral de 8 horas, pues trabaja más de 48 horas a la semana.

El 39.8% gana hasta un salario mínimo, 37.1% percibe entre uno y tres salarios mínimos, 2.3% gana más de tres salarios mínimos y 16.8% labora sin percibir ingresos.

De conformidad con los datos y cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

En nuestro país se estima que 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, además en 91 por ciento de los casos, los acreedores son los hijos.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2016 se registraron un total de 25 mil 624 denuncias por incumplimiento de pensión alimenticia. Las entidades con más denuncias fueron Sonora, Estado de México, Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua, Baja California y Guanajuato.

Además, es importante hacer mención que de acuerdo a la tramitación de los juicios de divorcios sin causa, en el país se incrementaron hasta en un 132 por ciento, lo que trae consigo que el incumplimiento de pensión alimenticia se incremente, dejando en la incertidumbre el bienestar y el derecho a la alimentación de las niñas y niños, discapacitados e hijos que se encuentran estudiando.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que los estados con averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por incumplimiento de obligaciones en el Estado de México es de 7 mil 837, más un alto porcentaje de las que no se denuncian, por el simple hecho que el los deudores alimentarios ya encontraron la puerta giratoria que les permite aportar cantidades mínimas y evadir la acción de la justicia.

De la información obtenida del Poder Judicial del Estado de México, en el año 2020, Las JUEZAS Y JUECES INICIARON 12,432 JUICIOS DE PENSIONES.

En cinco de los dieciocho distritos judiciales con qué cuenta la Entidad, por lo que en promedio, mensualmente son más de 1,130 controversias de alimentos.

En cada asunto que estudian y emiten una sentencia, las y los jueces buscan garantizar el interés superior del menor y el Derecho Humano a la alimentación, que no solo se refiere a comida, también a vestido, calzado, recreación, educación, atención médica y hospitalaria y habitación indicó Ricardo Sodi Cuellar, titular del Poder Judicial del Estado de México.

Y el incumplimiento de los alimentos coloca a quienes tiene derecho a recibirlos a condiciones de discriminación y violencia que en el caso de los acreedores significa, violencia económica, para los menores implica una violación a sus derechos y al principio del interés superior de la niñez, constituyéndose el incumplimiento en un obstáculo para el ejercicio de otros derechos. Dicho incumplimiento en el caso de las personas mayores y personas con discapacidad incide en el derecho a la autonomía personal reconocido en los instrumentos de derechos humanos.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.130 del Código Civil, para el estado de México, dispone que: **Los padres están obligados** a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.

Cuando la pareja sufre la ruptura y terminación de una vida en común, cualesquiera de los progenitores de menores puede instar al Órgano Jurisdiccional, por el incumplimiento de la obligación alimentaria, contra el progenitor no custodio, la cual el Órgano Jurisdiccional fija en una cantidad líquida o porcentaje que debe ser

aportada de forma provisional, y en definitiva por medio de un convenio o resolución judicial.

Ahora nos planteamos el problema cómo hacer cumplir de forma integral con la determinación judicial, cuando existe una gran laguna en la ley, como se expresa el artículo que hoy se expone para su reforma.

Basta justificar ante el juzgador que se han aportado cantidades para el cumplimiento de la obligación alimentaria, con lo que se desvirtúa la tipicidad del delito, ya que aunque estas resulten ser excesivamente inferiores a lo convenido u condenado, dentro del ámbito de la competencia de los Juzgadores en materia penal, fácilmente se puede acreditar que no se ha dejado; **sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia**, ya que dicha frase no resulta taxativa pero si abre la puerta para cumplir en los términos que el deudor alimentario disponga hacerlo, al no establecer de forma clara cuál es la cantidad de aportación de dichos recursos, dejando en estado de indefensión y vulnerabilidad al acreedor alimentario.

Si bien cierto es, existe disposición expresa de la obligación de proporcionar los alimentos, especialmente a los menores de edad ó hijos que aun ya siendo mayores discapacitados ó que continúen estudiando, el progenitor no custodio con el cual se hizo vida en común, como lo disponen los artículos 4.16, 4.130, 4.138 y 4.404 del Código de Civil vigente para el Estado de México.

Después de haber realizado un convenio o haber sido condenado al pago de una cantidad cierta y líquida, el deudor alimentario deja de cumplir con la cantidad convenida o la cantidad que fue condenado, aportando cantidades mínimas, atendiendo que el artículo 217 del Código Penal vigente para la Entidad dispone en su fracción I;

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para **atender**

sus necesidades de subsistencia, aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

Es decir que dicho artículo, lo único que está protegiendo es que no se deje sin recursos para atender sus necesidades alimentarias, las cuales en demasiados casos son aportados en especie y con productos a punto de caducar, con la finalidad de incumplir con la obligación alimentaria, lo que impera la necesidad al GPPRD, realizar la iniciativa con proyecto de reforma del artículo 217 fracción I, del Código Penal del Estado de México, debiendo quedar como sigue:

I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, **sin los recursos determinados por el órgano jurisdiccional y/o suficientes para cubrir los elementos que comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario**. Aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

La presente iniciativa atiende a la protección de los Derechos Fundamentales de todo ser humano, como lo disponen los siguientes preceptos legales; el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, 2º del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 4º, 5º y 6º de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Por lo que atentos a combatir las conductas omisivas de los deudores alimentarios que violan los derechos de los acreedores alimentarios,

menores de edad, mayores discapacitados, estudiantes o pareja de vida en común.

Ante la necesidad que surge de los acreedores alimentarios para allegarse de recursos que satisfagan los aspectos fundamentales de los alimentos, los cuales son de observancia obligatoria y ante la falta de su cumplimiento por parte de los obligados a proporcionarlos instan a los Órganos Jurisdiccionales para tramitar juicios sobre pensiones alimenticias, mismos que no pueden posponerse, pues los acreedores dependen de ello para su subsistencia, sin que la iniciación del juicio de alimentos garantice el cumplimiento de dicha obligación lo que ocasiona que para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, se tenga que instar al Órgano Jurisdiccional penal, para lo cual el deudor alimentario acredita que a aportado cantidades diversas a las mandatadas y se concluye la judicialización de la carpeta de investigación.

Ante el incumplimiento y lo tardado que resulta iniciar y judicializar una carpeta de investigación y que los peritos en contabilidad realicen la pericial correspondiente para acreditar que el deudor alimentario debe pagar a sus acreedores alimentarios puede tardar entre uno a tres años para que se pueda judicializar la carpeta de investigación, con la incertidumbre por parte del acreedor alimentario, de que el deudor pueda demostrar ante el Órgano Jurisdiccional, que no ha dejado de proporcionar recursos aun cuando estos resultan ser insuficientes y raquíticos para atender los aspectos mínimos de una vida digna debiéndose entender; como **vida digna** la asociación a la existencia que puede llevar una persona cuando **logra satisfacer sus necesidades básicas**, como son: Subsistencia, Salud Física, Alimentación, Habitación, Vestido, Educación, Atención Médica y Hospitalaria y la recreación.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo al gran reclamo del sector de la sociedad que ve vulnerados sus derechos cuando el acreedor pretende justificar su cumplimiento aportando cantidades mínimas, ante la ausencia de la norma jurídica que obligue

al cumplimiento completo y formal de aportación de las cantidades que por concepto de alimentos correspondan a los acreedores alimentarios donde se contemplen todos y cada uno de los aspectos de los alimentos como lo dispone el artículo 4.135 del Código Civil vigente para el Estado de México, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **por el que se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México;** para que de tenerse por correcto y adecuado se pruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin los recursos determinados por el órgano jurisdiccional y/o suficientes para cubrir los elementos que comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables,

independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

II.....

III.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(6)

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el Pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, e hizo un atento llamado a la aplicación de medidas urgentes de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional.⁷⁰

⁷⁰ <https://www.cndh.org.mx/documento/emite-cndh-pronunciamiento-para-la-adopcion-de-medidas-emergentes-complementarias-en>

Entre los aspectos que destacan, sugiere el reforzamiento de las acciones preventivas que garanticen el derecho a la salud y a la integridad personal, así como el diseño de un Programa Nacional de Despresurización Penitenciaria y se analicen, evalúen y determinen en el menor tiempo posible, los beneficios de preliberación establecidos en la ley.

En ese sentido, la preliberación es una figura contenida en la legislación Nacional como Estatal y hace referencia a la acción que posibilita la liberación de las personas privadas de la libertad; aunado a ello, el programa de reinserción de las personas que han cometido algún ilícito representa una pieza preponderante en la efectividad del Sistema Penitenciario, pues este responde a un modelo que permite someter a tratamiento a hombres y mujeres en prisión, a efecto de equiparlos con herramientas y conocimientos que les permitan, una vez cumplida su sentencia, ser capaces de obtener un trabajo digno y desarrollar las habilidades adquiridas durante su estancia en Centro Privativos.

En términos generales, la reinserción social busca integrar a un individuo que purgó una pena a su entorno social una vez que consigue su libertad, todo esto mediante actividades y estrategias que creen un impacto positivo en la o el implicado.

La reinserción social es pieza fundamental en la sana convivencia entre la sociedad en general y los individuos dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, esta labor no se lleva a cabo de manera adecuada; es erróneo pensar que el modelo de reinserción social termina cuando los individuos salen de prisión y, lamentablemente, nuestro sistema penitenciario sufre carencias en sus servicios de alojamiento, atención médica, psicológica, entre otras, provocando desequilibrios importantes.

El Estado tiene la responsabilidad de dirigir una política que permita concluir el proceso de reinserción no sólo en el medio social, sino también en el cultural, político, civil y, evidentemente el

económico, pues en muchas ocasiones estos no son empleados, por lo que no pueden obtener ingresos y hacer su vida de manera normal, por lo que se requiere reforzar sus capacidades de trabajo, de educación y de salud, para que cuando se incorporen a la sociedad tengan diferentes y mejores oportunidades.

En la reinserción social se encuentra el eje central para evitar la reincidencia delictiva, sin embargo, la sociedad debe formar parte importante en este aspecto ya que muchas veces cuando un sujeto sale en libertad es la misma familia, amigos o personas en general quienes rechazan y etiquetan al individuo por la situación que ha vivido, negándole empleo o incluso un hogar, incitándolo de manera indirecta y sin saberlo a que vuelva a delinquir.⁷¹

Por ello, la Sub-Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en Ginebra una resolución que reconoce la urgencia que los países tienen de combatir la discriminación contra las personas que hayan cumplido alguna condena en la cárcel, sugiriendo así establecer políticas nacionales y planes de acción para combatirla en todas las esferas.

Lamentablemente, en la mayoría de los centros de trabajo muestran grandes resistencias a contratar a cualquier persona que haya pisado una cárcel, independientemente de las causas de su reclusión o de la veracidad de los hechos imputados. Por lo que, como representantes del pueblo, estamos obligados a proporcionar los elementos y mecanismos necesarios que permitan que la reinserción social sea posible de manera eficaz, en donde la ciudadanía, sector público y privado trabajen de manera colaborativa y así, coadyuvar en la erradicación de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas que salen de prisión.

⁷¹ <https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito>

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce el estado de vulnerabilidad al que estas personas se enfrentan por lo que, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, teniendo por objetivo establecer que el Estado y Municipios emprendan acciones para que las personas egresadas de los Centros Penitenciarios sean tratadas en igualdad de circunstancias, así como crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

Además, se establece la creación de vínculos laborales por medio de ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social. Y, por último, otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten, para que de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos

de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, **las cuales deberán ser integradas con los principios de imparcialidad, integración, perspectiva de género y derechos humanos.**

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Para aquellas personas que sean beneficiadas por la medida preliberacional que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

- a) Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;
- b) Crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación;

- c) Crear vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social; y
- d) Procurar otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(7)

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

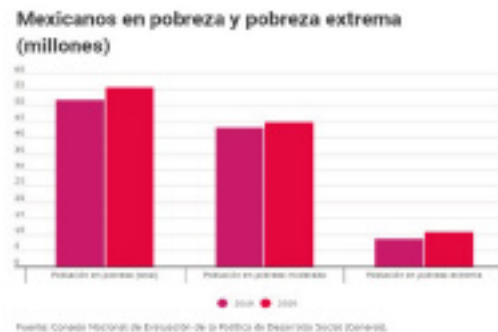
En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país y de manera particular, el Estado de México se encuentran inmersos en un problemática social, política y económica, compleja y agudizada a propósito de la contingencia sanitaria por COVID-19, pero que nos recuerda que existe una brecha de desigualdad amplia que lleva décadas gestándose y que tiene que ser atendida a la brevedad posible.

Para dimensionar la magnitud del fenómeno, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza en México se incrementó entre 2018 y

2020 y las mujeres padecieron más este problema con el 44.4% del total de la población, cifra mayor al 43.4% que corresponde a los hombres; en total, 55.7 millones de mexicanos están en pobreza, lo que significó un incremento de 3.8 millones respecto a los que había en 2018, es decir, el porcentaje de la población en situación de pobreza pasó de 41.9% a 43.9%.



72

De la misma manera, el CONEVAL señala los siguientes aspectos:

- Las carencias sociales en cuanto a acceso a los servicios de salud aumentaron de 19.8% a 34.2% de 2018 a 2020.
- Las carencias sociales respecto a acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentaron de 23.4% a 24.2% de 2018 a 2020.
- La población vulnerable por ingresos incrementó de 9.6% a 11.8% de 2018 a 2020.
- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos aumentó de 10.8% a 19.5% de 2018 a 2020.
- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos aumentó de 51.4% a 60.7% de 2018 a 2020.

A partir de ello, se emprenden esfuerzos por robustecer la política social con programas y acciones que buscan, fundamentalmente, prevenir y atender la pobreza, ocupándose en incrementar

72 <https://expansion.mx/economia/2021/08/05/pobreza-en-mexico-2020-estados-ingresos-edad>

la seguridad y la capacidad económica de la ciudadanía, entre otros aspectos prioritarios en la materia.

En ese contexto, se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, cuya tarea consiste en desarrollar la evaluación de la política social, como una respuesta en el ámbito federal.

Más adelante, ante la necesidad de estudiar las causas y factores que inciden en la falta de oportunidades de desarrollo que a su vez permitan fundamentar y articular una política local de superación de la pobreza, en el Estado de México, fue creado el Centro de Estudios sobre Migración y Pobreza como un organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social local, operando actividades de divulgación y de investigación que auxiliaron el diseño de programas y acciones del gobierno del Estado, siendo transformado en el actual Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), actualmente busca fomentar el diálogo en torno a la política social del Estado de México, con el propósito de establecer la planeación eficiente de los programas sociales. Desarrolla investigaciones multidisciplinarias en políticas públicas y desarrollo social, que sirven para implementar una gestión basada en resultados, mediante la capacitación permanente de los servidores públicos estatales y municipales.⁷³

Además, tiene a su cargo identificar las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) del territorio estatal, que sirvan de referente para la aplicación de las acciones sociales; en este sentido, publica los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado, así como realiza el Monitoreo y

Evaluación (M&E) de las acciones, programas y políticas relativas al desarrollo social en la entidad, aplicadas por las dependencias de los gobiernos estatal y municipales.⁷⁴

Sin embargo, los datos no son favorables, por lo que resulta necesario replantear lo que se está haciendo o en su defecto, omitiendo, y así, habilitar mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan la adopción de una mejor política social, incluso, si estos cambios tienen que ver con una reestructuración de fondo.

El Grupo Parlamentario del PRD, convencido de sumar en beneficio de las y los mexiquenses, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el propósito de dotar de mayor independencia al CIEPS al crear una Junta de Gobierno integrada por un Presidente, Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura, un Secretario y un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

Además, establece como atribuciones el desarrollo de investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad, emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas en la materia, así como la formulación de un informe anual de resultados de las evaluaciones, entre otros aspectos que abonarán en la correcta ejecución de la política social, para que, de ser pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

⁷³ https://cieps.edomex.gob.mx/acerca_cieps

⁷⁴ Ídem

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS, que será un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 54 Bis.- El Consejo tendrá una Junta de Gobierno integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Seis Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura;
- III. Un Secretario, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá voz;

Sus consejeros serán designados por mayoría calificada de la Legislatura mediante convocatoria pública y sustituidos de manera escalonada, que deberán acreditar haberse desempeñado como investigadores académicos

y contar con amplia experiencia en la materia de desarrollo social y combate a la pobreza, no pudiendo pertenecer a partido político alguno, ni haber sido candidato a cargo de elección popular;

Artículo 54 Ter.- El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad.
- II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios.
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate de la pobreza.
- IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social, para que los responsables de acciones de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal lleven a cabo sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara.
- V. Participar en el Sistema Estatal de Desarrollo Social observando la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VI. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad organizada, tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de cualquier rama, sobre proyectos de investigación y programas encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que

impliquen un beneficio social.

VII. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos.

VIII. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social.

IX. Promover y brindar sus servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando así lo soliciten

X. Opinar, sugerir y en su caso impartir programas de capacitación en la materia de su competencia

XI. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social

XII. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal.

XIII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social o relativas a la Legislatura.

XIV. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En un plazo de 60 días hábiles la Legislatura deberá emitir Convocatoria para presentar propuesta de designación de los nuevos Consejeros del CIEPS.

SEGUNDO. Designados los Consejeros, se deberá instalar la nueva Junta de Gobierno en un plazo no mayor a los 30 días hábiles siguientes.

TERCERO. Instalada la nueva Junta de Gobierno, está contará con el término de 45 días hábiles para realizar todas las adecuaciones normativas de carácter interno que correspondan derivadas del presente decreto.

(8)

Toluca de Lerdo a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción V. al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por el artículo décimo séptimo Constitucional que dispone, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, así como que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, surge la necesidad de llenar vacíos pragmáticos en nuestras legislaciones.

Es de observancia general que los dispositivos de los ordenamientos jurídicos se deben cumplir, ya sea que contengan aspectos positivos para una parte de la población y negativos para el resto de la misma, en el aspecto de responder con bienes propios por el incumpliendo de

alguna obligación contraída o mandatada por algún órgano jurisdiccional

Cabe resaltar que las personas que más recientes el incumplimiento de las obligaciones son los menores de edad, menores y mayores con discapacidad, ya que después de haber realizado la tramitación de un juicio familiar, aun cuando estos se tornan demasiado largos para llegar a una resolución que ordene el cumplimiento de las obligaciones en los aspectos de alimentos de menores de edad, menores y mayores con discapacidad o cónyuges, se encuentran el tropiezo al no poder hacer efectivo el cumplimiento de dicha obligación, atendiendo que en nuestras legislaciones existen lagunas jurídicas que impiden que se pueda hacer cumplir la obligación de las personas deudoras en favor de sus acreedores.

Ante la gran necesidad de regular y evitar que se vulneren derechos de los gobernados en atención a los derechos fundamentales emanados de nuestra Carta Magna, los cuales deben ventilarse desde un punto de vista universal y progresivo, existe la necesidad de adicionar diversos artículos a las legislaciones vigentes en la Entidad. Como son:

El artículo 2.201 del Código de Procedimientos Civiles, ya que el mismo es taxativo, impidiendo que todo acreedor pueda llevar a cabo el aseguramiento de algún bien con el cual se dé cumplimiento a la obligación contraída de forma personal u ordenada por algún Órgano Jurisdiccional.

Lo mismo resulta con el artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, el cual omite que la autoridad catastral pueda realizar el registro de embargo sobre inmuebles registrados a nombre del deudor.

Del estudio de los artículos 1.134, 1.138, 1.359, 1.362, 1.364, 2.186, 2.190, 2.201, y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 33, 36, 37, 38 y 40 de la Ley

Registral del Estado de México, En relación con los artículos 8.1 8.2 8.10 8.21 8.54 y 8.55 del Código Civil vigente el embargo de bienes inmuebles debe realizarse ante el registro público de la propiedad del Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México y de acuerdo al artículo 1.3 ACGC014 y ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, y Artículos 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, omiten disponer que el embargo de bienes inmuebles se puede realizar ante autoridad diversa como lo es el catastro municipal.

Ante tal situación aunado a los dispositivos señalados y que de las disposiciones que regulan al Instituto de la Función Registral no prevé la inscripción de derechos posesorios, así como tampoco el Código de Procedimientos Civiles, prevé la inscripción del embargo ante la dependencia del Catastro Municipal, resultando el artículo 2.201 del Código Adjetivo taxativo en señalar la forma de inscribir los embargos ante el Instituto de la función Registral, dejando de observar que en el Estado de México dos de tres inmuebles únicamente se encuentran inscritos ante el catastro municipal.

De los resultados de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en los cuales se ordena el cumplimiento de la obligación contraída o determinada por el Juzgador, tres de cada cuatro sentencias quedan sin poder ejecutarse, atendiendo a que de la búsqueda de datos registrales ante el Instituto de la Función Registral, resulta que no se encuentran inscritos ante dicho instituto lo que trae como resultado que los acreedores solo tengan una resolución imposible de ejecutar, aunado a que la búsqueda de antecedentes registrales debe correr a cargo del acreedor lo que significa que aun cuando este es acreedor debe cumplir con cargas económicas innecesarias.

No se puede dejar de observar el último párrafo del artículo décimo séptimo de nuestra Carta Magna, mismo que dispone;

que Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, lo que ha llevado a que los deudores aprovechen este derecho humano para incumplir las obligaciones de sus deudas, en cualesquiera de los aspectos que los coloquen como deudores ya sea económicos o alimentarios.

De un estudio de legalidad, conforme al cual las, autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en la misma; luego de acuerdo con el texto constitucional, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias es decir la eficacia de su actuación está subordinada a que se ubique en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento, como lo es:

Una norma legal que atribuye a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido que le brinde competencia para proceder y así mismo que el despliegue de la actuación de esa misma autoridad se constriña en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentre el sustento a su fundamento y a la conducta desplegada.

No se puede dejar de observar el primer párrafo del artículo 16 constitucional que establece el derecho fundamental de seguridad Jurídica de que goza todo gobernado y en específico al tema de legalidad en los actos de autoridad que tienden a causar molestia en su esfera jurídica el cual establece que todo acto de autoridad que cause molestia al particular gobernado limitando su esfera jurídica debe emitirse por escrito surgir de autoridad que cuente con facultades legales para su emisión y además en él se deben precisar con exactitud los precepto en que la citada autoridad funda tanto su competencia como el acto que emite y con igual exactitud se deben indicar las razones

motivos o circunstancias que lo obliguen emitir una determinación de su voluntad para ordenar o dejar ordenar la ejecución de un acto jurídico.

Cuándo se dice que un acto es legal, es porque respeta la norma fijada por el legislador; se entiende que el principio de legalidad es esencia del régimen jurídico de un Estado de derecho, pues toda ley, todo procedimiento, toda resolución judicial o administrativa, así como cómo todo acto de autoridad deben ser expresión del derecho en cuanto a que sean elaborados, emitidos o ejecutados por el órgano o los órganos competentes y en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Así se advierte que la garantía de legalidad que contempla el primer párrafo del artículo 16 constitucional se refiere a un principio general que tiene aplicación en materia civil, penal, administrativa y laboral, abarcando tanto a los actos administrativos como a los jurisdiccionales, pues en un acto jurisdiccional que sea de naturaleza diversa a uno administrativo, sólo hace que el cumplimiento de la garantía de legalidad se verifique de manera distinta.

El artículo 2.201 del Código de Procedimientos Civiles establece que el embargo de inmuebles puede inscribirse en el registro público de la propiedad hoy Instituto de la función registral, la palabra “puede” no autoriza a ninguna autoridad ordenar la inscripción de un embargo de un inmueble ante el catastro de cualesquiera de los 125 municipios con que cuenta el Estado de México, no obstante que ello no sea su función sino que debe interpretarse, que es posible o no llevar a cabo dicha inscripción ante el Instituto de la función registral, pues al ser un embargo, un gravamen cuyo origen deviene de una orden judicial que tiene como finalidad el cubrir o garantizar el crédito materia del juicio de la obligación contraída por el deudor que constituye una garantía de eficacia para hacer efectiva la obligación o la condena de cosas ciertas y que su inscripción es oponible a

terceros.

En ese contexto, la autoridad responsable debe dictar aquellas medidas que estime convenientes para que los acreedores no se les cause perjuicio en sus bienes o en los de la sociedad. Pudiéndose ordenar la anotación preventiva ante la autoridad catastral pues resulta oportuno destacar que la legislación adjetiva aplicable en la propia circunscripción territorial del Estado de México es omisa en ese tenor pues el código procedimental de referencia no prevé los lineamientos a efecto de decretar una anotación ante las dependencias de catastro municipal.

No obstante, tal circunstancia es insuficiente para considerar que ante tal Laguna legislativa debe aplicarse única y exclusivamente lo dispuesto por el artículo 2.201 del código de procedimientos civiles para el Estado de México en razón de que como se ha expuesto se busca garantizar que los deudores cumplan con la obligación contraída con los acreedores en cualesquiera de las materias del derecho.

La presente iniciativa atiende a la protección de los Derechos Fundamentales de todo gobernado al acceso a una impartición de justicia pronta y completa, combatiendo el incumplimiento de la obligación ante el acreedor.

Ante la necesidad de hacer efectiva la ejecución de un derecho del acreedor de que se garantice el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, al realizar el trámite ante la autoridad judicial y para que la resolución dictada cause sus efectos de ejecución ante el incumplimiento del deudor, surge la necesidad de adecuar los ordenamientos legales que permitan a los órganos jurisdiccionales ordenar la inscripción de embargo ante la autoridad catastral municipal.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo al gran reclamo del sector de la sociedad que resiente la falta de un engranaje jurídico que proteja a los acreedores en las distintas ramas del derecho,

se propone la adecuación y adición de diversos artículos con la finalidad de dar certeza jurídica a los acreedores, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción V. al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se pruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 2.201 Bis. El embargo sobre derechos posesorios de bienes inmuebles puede inscribirse ante la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona la fracción V. al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 14.15.- Lo ayuntamientos en materia de información catastral, tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV...

V.- Realizar las inscripciones de embargo, que ordenen los Órganos Jurisdiccionales, mediante oficio dirigido al Titular del Catastro, el cual deberá contener, la cantidad por la cual se ordena el embargo, número de cuenta y nombre del Titular de la cuenta catastral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(9)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Élidea Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1, se reforma la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 3, se reforma la fracción III del artículo 28 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El cuidado y protección del medio ambiente representa una de las grandes promesas de los Gobiernos Locales, Nacionales e, incluso, los Internacionales; lo cierto es que poco se ha hecho para abonar en esta materia, pues, en definitiva, las estadísticas no son favorables en este sentido, pese a la celebración de foros, cumbres, ponencias magistrales, firmas de convenios, entre otras estrategias emprendidas.

México se caracteriza por ser un país megadiverso en términos de genes, especies y ecosistemas; de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI)⁷⁵ :

- A nivel de especies, aproximadamente 10% de las que existen en el planeta se encuentran en nuestro territorio, estimando que al menos 200 mil especies podrían habitar en el país.
- En lo que a ecosistemas se refiere, México y Brasil son los países más ricos de Latinoamérica y la región del Caribe, seguidos por Colombia, Argentina, Chile y Costa Rica, pero si se toma en cuenta el número de ecorregiones, México es el país más diverso de la zona.
- A nivel mundial, tan sólo China e India rivalizan con México en la diversidad de su cubierta vegetal.
- Además, México es también uno de los centros de origen y domesticación más importantes del mundo, en el que al menos 120 especies de plantas han sido domesticadas (entre ellas algunas de importancia alimentaria mundial, como el maíz, el frijol y el jitomate).

Sin embargo, en México y en el mundo entero, nos encontramos inmersos en una crisis ecológica que no ha sido reconocida abiertamente. Lamentablemente, son muchos los factores que afectan a los ecosistemas naturales y a las especies que los integran amenazando a la biodiversidad; entre ellos, se encuentra el cambio de uso del suelo, el crecimiento demográfico y de infraestructura, la sobreexplotación y uso ilegal de los recursos naturales, los incendios forestales, la introducción de especies invasoras y el cambio climático global, siendo la especie humana la responsable de las condiciones actuales de riesgo.

Por su parte, el incremento demográfico implica un aumento en el consumo de recursos naturales y, evidentemente, en los contaminantes atmosféricos por la dinámica social y de movilidad que hemos adaptado, por ejemplo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en

⁷⁵ https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen/04_biodiversidad/cap4.html

algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire⁷⁶. Adicionalmente, según INEGI, en México, durante 2018 se recolectaron en promedio 107,056 toneladas de basura diariamente, es decir, 854 gramos por persona, entre otras estadísticas abrumadoras.

Al respecto del calentamiento global, existe cerca de un 40 % de probabilidades de que, por lo menos en uno de los próximos cinco años, la temperatura media anual del planeta suba temporalmente 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales. Y esas probabilidades aumentan con el paso del tiempo, advierte un nuevo estudio de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Además, según el documento Global Annual to Decadal Climate Update (Boletín sobre el Clima Mundial Anual a Decenal), las estadísticas también marcan que es un 90% probable que en el periodo 2021-2025 se observe el año más cálido en la historia registrada. Hasta el momento 2016 ha sido el año más caliente.⁷⁷

Por ello, México ha firmado una serie de Convenios, Convenciones, Acuerdos, Protocolos, y Enmiendas, entre las que destacan: Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Convenio Internacional para la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos, Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, etc.; las acciones y esfuerzos a partir de estos, son valiosos, pero poco podemos hablar de resultados contundentes.

A propósito de ello y otros daños colaterales entorno a los malos hábitos, intereses políticos y económicos, resulta necesario hacer de las herramientas científicas y tecnológicas un aliado. Por ello, la investigación y la innovación científica y técnica serán fundamentales para salvar el medioambiente, reduciendo el impacto del calentamiento global, ayudando en la adaptación frente al cambio climático, limpiando zonas contaminadas o cuidando de nuestra propia salud; con ciencia y tecnología estaremos más preparados para afrontar los desafíos del futuro. Además, la superación de estos retos también nos permitirá apostar por una economía diferente, que genere empleo cualificado y que sea más respetuosa con nuestro planeta.⁷⁸

La ciencia y la tecnología, además de representar el más grande descubrimiento de todos los tiempos, el día de hoy son un aliado del medioambiente si se usan de la manera correcta, es por eso que, incluso, se ha desarrollado un campo específico en la materia como lo son las tecnologías medioambientales.

Con base en ello, el GPPRD considera necesario robustecer nuestros ordenamientos jurídicos para emprender esfuerzos encaminados a dar soluciones que abonen a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca que las políticas y programas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico mantengan congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano.

De la misma manera, se buscar promover la formación de investigadoras e investigadores y tecnólogos y tecnólogas que permitan resolver problemas locales y nacionales fundamentales, especialmente los relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente, así como el desarrollo de actividades científicas, de desarrollo tecnológico e innovación relacionadas con el

76 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

77 <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492492>

78 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242010000200013

cambio climático, cuidado del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en el Estado de México.

Por otro lado, consideramos pertinente emprender un proceso de sensibilización para la ciudadanía y sociedad en general, haciéndola parte del cambio que se requiere en esta materia, por lo que, de la misma manera se propone la realización de ferias, exposiciones y congresos de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con el cambio climático, energías renovables, entre otras, que impulsen la participación de los habitantes en la promoción y elaboración de proyectos. Y, finalmente, se privilegia en los programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico y tecnológico tendiente al cuidado y preservación del medio ambiente.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1, se reforma la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 3, se reforma la fracción III del artículo 28 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para que de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos en beneficio de las y los mexicanos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1, se reforma la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 3, se reforma la fracción III del artículo 28 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

ARTÍCULO 1.- La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, es de orden público, interés social, y observancia obligatoria en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, teniendo por objeto:

I a IV...

V. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo, en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano.

VI a VII...

VIII. Promover el desarrollo y la aplicación de la tecnología en la sociedad del Estado de México, con el propósito de dar a los ciudadanos la capacidad de asimilarla y usarla para reducir la pobreza, ampliar sus oportunidades, mejorar su nivel de vida y convertirla en una fuente de desarrollo económico, social y cultural, incrementando la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadoras e investigadores y tecn

ólogos y tecnólogas para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, especialmente los relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, las siguientes:

I a IV.

V. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas, de desarrollo tecnológico e innovación, especialmente las relacionadas con el cambio climático, cuidado del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en el Estado de México.

VI. ...

ARTICULO 28.- ...

I a II...

III. Promover la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en los niños y jóvenes y en la población en general el interés por una formación científica y tecnológica, incluyendo la realización de ferias, exposiciones y congresos de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general, especialmente los relacionados con el cambio climático, cuidado del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables, impulsando la participación de los habitantes en la promoción y elaboración de proyectos.

ARTÍCULO 59.- El Ejecutivo del Estado, promoverá permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa e impulsará el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, por

lo que se privilegiará en los programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación, en congruencia con el cuidado y preservación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(10)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 10 y VII y XIX del artículo 13, así como se reforma el inciso a) y b) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven se encuentra conformada por personas de entre 20 y 29 años de edad y, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el Estado de México esta asciende a 2,782,688 personas, representando el 16.38% de la población mexiquense, es decir, un grupo considerablemente importante al cual atender.

La juventud se caracteriza por ser el agente de cambio social, económico, político y cultural que se requiere; a propósito de ello, ese sector de la población ha sido el motor en las transformaciones más emblemáticas que han tenido lugar en México y el mundo entero, pues su cosmovisión del mundo es valiosamente diferente.

Los jóvenes son la fuerza preponderante en el desarrollo cuando se habilitan mecanismos e instrumentos que les permitan obtener conocimientos y las oportunidades que necesitan para prosperar. Por ello, la educación y las habilidades que se les otorga son fundamentales para contribuir en una economía productiva, por lo que, en principio, requieren acceso a un mercado laboral.

De manera particular en nuestro Estado, la juventud, es uno de los sectores de la población más activos. En términos económicos, el 70.44% de las y los jóvenes reportaron ser económicamente activos; de estos, 805,598 son mujeres y 216,044 son hombres.

Empero, de acuerdo con un estudio de Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes, realizado, en México se cuenta con una dificultad del 79% para encontrar trabajo, donde se tiene que el nivel de estudios que más obstáculos encuentra es la Licenciatura, con un 83%.

Asimismo, más de la mitad de los jóvenes encuestados hizo mención a que la principal razón por la que no llegan a ser contratados es por la falta de experiencia y, en siguiente lugar, por el desconocimiento de un segundo idioma, por lo que se insertan en el ámbito laboral, en mayor medida, informalmente o bien, por un tiempo menor a un año por lo que no llegan a cumplir con el requisito de la experiencia.

Aunado a ello, los jóvenes se enfrentan a diversos inconvenientes cuando logran acceder a un empleo como lo son bajos salarios, ausencia de prestaciones y seguridad social, o bien, largas jornadas laborales en entornos indignos para desarrollarse personal y económicamente hablando.

Por otro lado, las Naciones Unidas, por ejemplo, han reconocido desde hace mucho tiempo que la imaginación, los ideales y la energía de los jóvenes son vitales para el desarrollo continuo de las sociedades en las que viven. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron este hecho

en 1965, cuando aprobaron la “Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y entendimiento entre los pueblos”⁷⁹.

A propósito, un objetivo primordial de la Agenda 2030 es la garantía de que “nadie se quede atrás”. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible están destinados a todas las naciones, todos los pueblos de todas las edades y todas las sociedades. La naturaleza universal de la Agenda 2030 implica que los jóvenes deben ser considerados en todos los Objetivos y metas. Los jóvenes se mencionan específicamente en cuatro áreas: empleo juvenil, adolescentes, educación y deportes por la paz. Además, los jóvenes son reconocidos como agentes de cambio, encargados de explotar su propio potencial y asegurar un mundo apropiado para las generaciones futuras.⁸⁰

En ese sentido, se han emprendido esfuerzos para reconocer la importancia que las juventudes tienen en el país y en el mundo, por lo que se ha celebrado, por ejemplo, la Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, así como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, constituyendo el tan famoso Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes, entre otros aspectos. Sin embargo, la legislación en la materia es escasa; poco se ha hecho en beneficio particular de las y los jóvenes.

Por estas razones, resulta necesario brindar mejores herramientas jurídicas, que los respalden al momento que pretendan acceder a un empleo o, por otro lado, también a los que busquen emprender, auto emplearse y generar empleos.

En ese sentido, no omitimos hacer mención al artículo 4º último párrafo de nuestra Carta Magna donde se establece puntualmente que, el Estado es

el encargado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, asimismo, es su deber propiciar su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Los jóvenes son un factor de cambio social y económico importante, por lo que resulta necesario dar paso a las nuevas generaciones, y con ello, a ideas innovadoras que hagan del Estado de México, un Estado de vanguardia, por ello, con la presente iniciativa se pretende que los jóvenes puedan:

- Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo, con las prestaciones y seguridad social que conforme a la ley en la materia les corresponda, esto, en igualdad de trato para mujeres y hombres.
- Ingresar a un empleo que sea adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización.
- Recibir capacitación, apoyo e inversión en los procesos de emprendimiento, así como a generar e innovar mecanismos para el autoempleo y la generación de empleos.
- Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras para potenciar sus recursos. Así como habilitar espacios de inserción en el mercado laboral para los jóvenes con discapacidad, y en general, que se reciba educación financiera con la cual se potencialice el capital monetario con el que cuentan.

Si bien es cierto, nuestro marco jurídico vigente contempla dentro de los derechos económicos de los jóvenes, el derecho a un empleo, aún falta mucho por hacer, desde la apertura a más espacios laborales, capacitaciones y oportunidades de crecimiento en su desarrollo profesional, más aún, en medio de una pandemia donde este sector fue de los más afectados pues la mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses —839 mil 804 fuentes de trabajo formal, según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)—, pertenecía a un joven menor de 29 años.

⁷⁹ <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

⁸⁰ Ídem.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estamos totalmente convencidos de que la participación activa de los jóvenes es un factor relevante que sumará en el crecimiento del Estado, por eso, pugnamos por la capacitación e inclusión de los jóvenes en todos los ámbitos de la sociedad, pero principalmente en el económico.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 10 y VII y IX del artículo 13, así como se reforma el inciso a) y b) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho a:

I. Que se les brinden las herramientas,

capacitación y oportunidades necesarias para el acceso a su primer empleo;

II. Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo y con las prestaciones que, conforme a la ley en la materia les corresponda, en igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres;

III. Ingresar a un empleo adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización;

IV. A la capacitación, habilitación de espacios e inserción en el mercado laboral de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia;

V. A recibir capacitación, apoyo e inversión en los procesos de emprendimiento, así como a generar e innovar mecanismos para el autoempleo y la generación de empleos;

VI. A recibir educación financiera, donde también, se impulsen hábitos de gasto responsable y ahorro para su pleno desarrollo social y económico;

VII. Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras para potenciar sus recursos; y

VIII. Recibir recursos económicos para el desarrollo de proyectos productivos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones: I a VI...

VII. Erradica la precariedad laboral en la que las y los jóvenes, en la mayoría de los casos, se encuentran inmersos.

VIII a XVIII...

IXX. Establecer reglas y programas que promuevan el emprendedurismo.

XX a IXXX...

CAPÍTULO V

**DEL CONSEJO ESTATAL DE LA
JUVENTUD**

de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes
de noviembre del año dos mil veintiuno.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I a IV...

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social, **así como presentar un reporte de la estadística laboral de las y los jóvenes, con el propósito de identificar el grado de inserción en el ámbito laboral y emprender las acciones necesarias para mantener datos favorables al respecto.**
- b) **Coordinar esfuerzos con el resto de Dependencias Gubernamentales y crear planes, estrategias y acciones que permitan la integración laboral de las y los jóvenes en las mismas.**
- c) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado recluidos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y
- d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca

(11)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana ha venido cobrando mayor realce a partir de la premisa de una nueva interpretación que se le otorgar al artículo 39⁸² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza como sigue:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable

derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Se desprende que pueblo es el ente supremo que dispone sobre el poder público y la forma de gobierno, cuidando en todo momento el beneficio para sí mismo. No obstante, la diafanidad del precepto constitucional, ha sucedido que actores políticos del pasado mal interpreten dicho artículo, en beneficio personal.

Acorde con lo dicho, Venustiano Carranza, se pronunció en el Congreso Constituyente en su Sesión del 1 de diciembre de 1916⁸³, de la siguiente forma:

La soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Se infiere que México, padece de una soberanía nominal, donde cada tres años solo se ejerce y se agota en ese mismo instante por parte de los ciudadanos. Empero, en otras partes del mundo como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, se presentó un hito en la forma de ver al pueblo y es que a partir cuando menos del impulso aportado por el entonces presidente Barack Obama, de la Nación en comento, surgió con mayor fuerza la idea del “Gobierno Abierto”⁸⁴.

En el año 2009, fue la emisión del Memorando de Transparencia y Gobierno Abierto. Este documento

82 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

83 https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/DVC_1916.PDF

84 <https://apertus.org.mx/programa-gobierno-abierto/programa-2018/ver-archivo/5ade24115532d.pdf>

hace extensiva una invitación (principalmente a colaboradores políticos) para asumir o crear sistemas de participación, colaboración y transparencia. Lo anterior, con la firme convicción de que la apertura fortalecería la democracia y promovería la eficiencia y efectividad del gobierno de los Estados Unidos. Los tres elementos básicos de apertura que señala este Memorando son:

1. El gobierno debe ser transparente. La transparencia promueve el ejercicio de rendición de cuentas y provee a la ciudadanía de información sobre el quehacer gubernamental. Las agencias deberán facilitar nuevas tecnologías para disponer información sobre sus operaciones y toma de decisiones a la ciudadanía, así como solicitar retroalimentación de la ciudadanía para volver útil la información publicada.

2. El gobierno debe ser participativo. La participación ciudadana fomenta gobiernos efectivos y mejora la calidad de la toma de decisiones. Las agencias deberán ofrecer a la ciudadanía mecanismos de participación en el proceso de toma de decisiones y en materia de política pública.

3. El gobierno debe ser colaborativo. La colaboración permite que la ciudadanía participe en las acciones de gobierno. Las agencias y dependencias deberán utilizar herramientas, métodos y sistemas que faciliten la cooperación entre sí incorporando a su vez a organizaciones sin fines de lucro, empresas e individuos del sector privado.

Con respecto a lo citado, queda evidenciando que los principios establecidos de transparencia, participación, colaboración vienen a marcar el rumbo social por medio de un nuevo paradigma para aplicarse y no solo quedarse en esa orbita nominalista o impracticable. La sociedad debe dar un vuelco hacia ser actores activos y proactivos de la “cosa pública”, que es la esencia misma de un gobierno republicano, tan necesario para que México tenga rumbo como nación.

A causa de lo anterior, el único canal de comunicación efectivo es generar un nuevo modelo de gobierno. En México, se han instaurado figuras que van forjando al paso, siendo claro ejemplo: la mejora regulatoria, la revocación del mandato, la consulta popular o el presupuesto participativo, dichas instrumentos han venido a fortalecer la idea de un gobierno abierto, donde la sociedad participa de esa abertura del gobierno para contribuir desde su ámbito a las mejoras que se puedan ir sugiriendo y necesitando.

En contraste con el presupuesto participativo, tenemos el presupuesto público, que se puede entender desde distintos matices, como son: una política pública, un ejercicio constitucional, un acto administrativo, un acto de control parlamentario, sin embargo, nuestro máximo tribunal⁸⁵, defensor de la constitucionalidad y legalidad, lo describe:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.

El presupuesto mencionado tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos. Es un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del Poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique. También es un acto de la administración y no una ley en sentido estricto, porque el decreto por el que se aprueba lo expide una sola de las Cámaras del Congreso de la Unión y no ambas. Tampoco está dirigido en forma general y abstracta a regular de modo directo la conducta de todos los gobernados, sino que rige para los sujetos obligados por la

⁸⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015446>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de todas las entidades en cuanto a la administración y gasto de los recursos públicos que integran el presupuesto; de modo que el proyecto de presupuesto no tiene su génesis en un estricto proceso legislativo, sino que, se reitera, lo crea originariamente el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados lo aprueba anualmente, previo examen y discusión e, incluso, puede modificarlo, con lo cual, los representantes del pueblo electos democráticamente tienen una intervención constitucional exclusiva para determinar o fijar los montos y destino del gasto público.

De modo que, para entender el presupuesto público, implica distintos factores, pero la esencia de dicho presupuesto es la distribución y asignación de recursos para poder lograr implementar políticas públicas de infraestructura, de programas sociales, de reactivación economía, de operatividad de los poderes públicos. Siendo lo anterior tarea anual del Congreso de la Unión en el plano federal y en el plano local de la Legislatura del Estado de México.

Ahora bien, hasta aquí ha quedado evidenciado que el gobierno debe tener un viraje en lo tocante a su implementación presupuestal, caso concreto el reconocimiento constitucional e implementación en disposiciones orgánicas respecto del presupuesto participativo.

Sobra que decir que ya existen propuestas a nivel internacional para dimensionar los alcances del presupuesto participativo, (mismo que es el leitmotiv de la iniciativa en cuestión), muestra de ello es la Declaración de las Bases Mínimas sobre el Presupuesto Participativo como Política Pública de Participación e Integración ciudadana, elaborada en Panamá en 2018, por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño. El cual dispone:

4) Los objetivos del Presupuesto Participativo son:

- a) Contribuir en el fortalecimiento democrático.*
- b) Fortalecer los procesos de autogestión local*

y asegurar la participación protagónica de la comunidad en la identificación de los problemas locales y priorización de las ideas de proyectos;

c) Garantizar la participación de todos los actores: comunidad, instituciones y otras entidades de desarrollo local, sin injerencias político-partidarias.

d) ¡Incrementar la transparencia de las gestiones, permitiendo el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto;

5) Reconociendo la diversidad de las comunidades latinoamericanas y caribeñas, el presupuesto participativo deberá contemplar las siguientes etapas:

- a) Consulta a la población, en la que puedan intervenir diagnosticando el problema y proyectando una posible solución;*
- b) Elección, por el mecanismo democrático que se adapte con mayor efectividad a la localidad correspondiente;*
- c) Seguimiento y control, debiendo asegurar la transparencia del empleo de los fondos y rendición de cuentas de las autoridades involucradas en el proceso.*

En consecuencia, a lo precedente, el Grupo Parlamentario signante de la presente iniciativa, coincide abiertamente con la visión del parlamento mencionado, creemos plenamente en incentivar que los ciudadanos decidan, sobre las obras a ejecutar en sus demarcaciones territoriales, es tiempo de los gobiernos se vuelvan más ciudadanos y menos restrictivos de la intervención ciudadana.

Demostrado el objeto (presupuesto participativo), utilidad (participación ciudadana), oportunidad (empoderar al ciudadano en los presupuestos participativos municipales) y demás elementos que la sustentan, al igual que las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende

que el presupuesto participativo logre tener un reconocimiento constitucional y municipal, para cumplir con el principio de que pueblo es depositario de la soberanía.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Estado y los municipios deberán implementar los presupuestos participativos a efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I a XVIII ...

XIX. ...

...

...

...

Los ayuntamientos deberán promover el presupuesto participativo, teniendo como objeto que los ciudadanos se involucren en la identificación de obras y proyectos de interés público.

XX a XLVI ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Estado y los municipios en función de su capacidad presupuestal implementarán el presupuesto participativo, el cual será de acuerdo al 3% de su presupuesto anual.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(12)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Élica Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción I, II, se agrega la fracción VII al artículo 2.202 y se agrega el artículo 2.202 BIS, del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo se han emprendido diversos esfuerzos a nivel Local e Internacional en materia medioambiental, pues se ha reconocido que este eje debe ser uno de los pilares preponderantes para cualquier gobierno, derivado de que el tema tiene implicaciones significativas en la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

México, orgullosamente, es un país megadiverso que alberga cerca del 10% de las especies registradas en el mundo, gran parte de ellas endémicas; somos el quinto lugar con mayor número de especies de plantas, cuarto en anfibios, segundo en mamíferos y primero en reptiles. En total existen más de 108, 000 especies descritas en el país, aunque podrían ser millones las que habitan en nuestros suelos, aguas u otros sitios recónditos.⁸⁷

Sin embargo, en la actualidad se reconoce que nos encontramos inmersos en una problemática en términos medioambientales y de cambio climático agudizada por lo que se necesitan más que esfuerzos paliativos para cambiar las condiciones en las que nos desarrollamos, pues de no priorizar la agenda verde, condenaremos a esta y a las futuras generaciones a vivir en limitaciones de bienes ecológicos.

Al respecto, en América Latina se ha registrado una tendencia a suscribir Tratados Internacionales en el tema, pero su materialización efectiva requiere de una Ley vinculante, por lo que, según América Economía Intelligence⁸⁸, en su mayoría, los acuerdos se terminan concretando en un período de entre cinco y diez años después de ser firmados, perdiendo tiempo en accionar por los derechos ambientales de los cuales todas y todos deberíamos gozar sin exigir que fuera de esa manera.

Entre los acuerdos que destacan, se encuentra el de Estocolmo, creado en la Cumbre de la misma ciudad en 1972, la Cumbre de la Tierra Rio 92 de la Organización de las Naciones Unidas, el Tratado de Kioto ratificado en masa en 2005, el Acuerdo de Escazú que, por cierto, ha mostrado cierta renuencia para ser asumido, entre otros de gran importancia.

Respecto a los Convenios, Acuerdos y Protocolos que fueron firmados, pero que, además, fueron creadas leyes vinculantes, se encuentran los siguientes:

88 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976>

89 <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad-sociedad/ranking-de-sustentabilidad-2021-la-temperatura-medioambiental-de-america>

Tratados Internacionales vinculantes (ratificados por Ley)

											
Acuerdo de París											
Convenio de Basilea sobre sustancias tóxicas											
Convenio de Bonn sobre conservación de especies migratorias											
Convenio sobre Derecho del Mar											
Protocolo de Montreal sobre protección a la capa de ozono											
Convenio de Brasilia sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación											
Convenio sobre la Diversidad Biológica											
Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC)											
Convenio contra la Desertificación (UNCCD)											
Protocolo de Kyoto sobre GEI											
Convenio de Rotterdam sobre químicos peligrosos											
Acuerdo de Cartagena de integración regional											
Acuerdo de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes											
Convenio de Minamata sobre el mercurio											
Acuerdo de Tacaná											
Total	14	14	13	14	13	13	15	13	13	13	14

89

Pese a ello, colocar la agenda ambiental en el centro de las políticas públicas es el mayor desafío para México y para la mayoría de Naciones, sobretodo porque el tema en la agenda legislativa y política no es prioridad en el presupuesto.

Aunado a lo anterior, las problemáticas y los desafíos particulares en México tienen diferentes áreas y escalas,

1. Megaproyectos y las consecuencias negativas al medioambiente y a la ciudadanía.
Por ejemplo, actualmente el Tren Maya mantiene diversas demandas de organizaciones ambientalistas y de los pueblos originarios, incluso, uno de los seis amparos interpuestos contra el Tren Maya, llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
2. Energías fósiles.
Privilegiar las energías fósiles sobre las renovables es una costosa decisión que aleja a México del esfuerzo por detener el calentamiento global.
3. Reducir la generación de sólidos y gases contaminantes.

México tiene el puesto 11 en países más contaminantes del planeta, pero el lugar 16 si

se trata por el índice de muertes atribuibles con 340,000 fallecimientos. Los sectores por los que México emite más partículas 2.5 son el energético y la industria, debido principalmente a la quema de carbón.⁹⁰

Por ello, entre otras cosas, la sociedad civil y la sociedad en general, han tenido un mayor involucramiento en el cuidado y preservación del medioambiente, que va desde el activismo y el cuestionamiento contundente a los liderazgos mundiales, hasta la adopción de un estilo de vida más sensible en donde se racionaliza el consumo y se promueve una economía sustentable; se han habilitado mecanismos e instrumentos que promueven la incorporación de la sociedad para que aporte su visión y sobretodo, en aquello que tiene que ver con la generación de respuestas encaminadas a cuidar y preservar el medioambiente, así como tratar de borrar la huella humana.

90 <https://www.xataka.com/mx/ecologia-y-naturaleza/mexico-tiene-lugar-11-paises-contaminantes-pm2-5-particulas-culpables-cuatro-millones-muertes-anuales-mundo#:~:text=M%C3%A9xico%20tiene%20el%20puesto%2011,a%20la%20quema%20de%20carb%C3%B3n>

89 Ídem.

En ese contexto, el Acuerdo de Escazú tiene su génesis en una Alianza que busca garantizar de manera efectiva que la ciudadanía tenga acceso a la información ambiental y a influir en la construcción de políticas públicas en estos temas; en términos generales, busca que en los países participantes se logre vivir en democracia ambiental.

El Acuerdo de Escazú reconoce el derecho que todas las personas tenemos a un ambiente sano y eso, evidentemente, incluye:

- Tener acceso a información real del estado que guarda el medio ambiente y, de manera particular, las implicaciones inmediatas y a largo plazo, que implican los proyectos y megaproyectos en nuestra región.
- Contar con espacios de consulta y participación para tomar decisiones respecto de cuestiones que puedan tener algún impacto en el medioambiente.
- Solicita reparaciones en términos de justicia en caso de que el medioambiente se vea afectado, hasta su debida reparación.

La Democracia Ambiental entonces, representa un acuerdo que vincula el medio ambiente con los derechos humanos y los derechos de acceso, pugnando por la sensibilización y la participación, volviéndolos tomadores de decisiones que benefician o bien, afectan a todas y todos.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca ampliar la Democracia Ambiental dentro de la Legislación mexiquense, para que así, las y los ciudadanos puedan influir de manera positiva e integral en la consolidación de proyectos, políticas públicas, acciones y cualquier tipo de mecanismo implementado a propósito de la protección y cuidado del medioambiente, pues no es una cuestión menor y verdaderamente nos involucra a todas y todos.

Si bien el Código de Biodiversidad del Estado de México ya reconocer algunos derechos en estos rubros, resulta pertinente robustecerlos hasta hacerlos efectivos, por lo que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la presente para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en

sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I, II, se agrega la fracción VII al artículo 2.202 y se agrega el artículo 2.202 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I. Convocar al Consejo, a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de las instituciones educativas, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas y demás organizaciones representativas de la sociedad, así como otras instituciones privadas con fines no lucrativos y de asistencia privada para que manifiesten sus opiniones y a su vez formulen propuestas concretas;

II. Celebrar convenios de concertación con los diversos grupos sociales, con el objeto de establecer, controlar y administrar áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del Estado y para brindar asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. a la VI. ...

VII. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos, así como su uso en energías renovables. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.

Artículo 2.202 BIS.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen los municipios y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría. Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(13)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la letra D del Artículo 93 y se reforma el Artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, así como se adiciona la fracción VI del Artículo 279 del Código Penal del Estado de México** recorriéndose las subsecuentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad en la que las mujeres se encuentran respecto a los hombres es una realidad vigente que pude observarse tanto en el ámbito privado como público; a lo largo de la historia las mujeres han sido confinadas al espacio privado, desarrollando actividades relacionadas con el cuidado del hogar y la crianza, sin embargo, la dinámica social ha modificado de manera paulatina este esquema.

Al respecto de ello, nuestro país ha incorporado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en pro del reconocimiento y dignificación de las mujeres y el papel que desarrollan en

diversos escenarios, por ejemplo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará, entre otros.

Asimismo, se han aprobado una serie de ordenamientos que buscan garantizar mejores condiciones de vida y oportunidades para las niñas y mujeres, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras, que han pasado por un proceso de armonización legislativa en diversos Congresos Locales y que actualmente son vigentes.

Con base en lo anterior, las mujeres se han incorporado en espacios que históricamente habían sido designados para los hombres; en la actualidad, las mujeres se desempeñan, por ejemplo, en empresas, asociaciones civiles, instituciones públicas, comercios emergentes, etc. En ese sentido, la tasa de participación económica de las mujeres creció 15.7 puntos porcentuales de 2010 a 2020, es decir, su participación activa en la economía de nuestro país representa el 49 por ciento, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo a lo anterior, se observa una dualización de la fuerza de trabajo, pero no en la misma proporción respecto a los beneficios que la adscripción a un trabajo requiere o supone, lo cual es ilustrativo del papel que desempeña la mujer dentro de la estructura productiva y los efectos diferenciales que tienen los ciclos de crisis económica sobre ellas, quienes, generalmente, son las primeras en quedar expuestas a las reestructuraciones y recortes de personal en las

empresas.⁹¹

En ese contexto, la violencia ejercida en contra de las mujeres se manifiesta de forma matizada en prácticas diversas, fundamentalmente, con políticas de precarización del trabajo, discriminación, violencia sexista y psicológica, hostigamiento y acoso sexual, entre otras, que las limitan en condiciones, oportunidades y, evidentemente, en derechos, generando algunos efectos como:

- Sufrimiento psicológico.
- Pérdida de autoestima.
- Aislamiento.
- Deterioro de las relaciones sociales.
- Enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso suicidio.
- Aumento de la accidentalidad, etc.

Si bien, nuestro marco normativo Federal y Local ha sido sometido a una serie de reformas que buscan la incorporación digna de las mujeres en todos los ámbitos, además de la focalización y eliminación de la violencia y sus formas ejercida en contra de ellas, en la realidad inmediata, los avances son lentos y, en algunos casos, insuficientes.

De manera particular, el acoso laboral, conocido también con el término anglosajón *mobbing*, es una práctica que puede llegar a afectar a hombres y mujeres, sin embargo, con connotaciones, características y proporciones diferentes, pues el hostigamiento se lleva a cabo justo por la condición de género de la trabajadora de la que se trate.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de robustecer nuestros ordenamientos jurídicos con el propósito de ampliar y visibilizar la violencia que, lastimosamente, las mujeres viven día a día ya no sólo en el interior de sus hogares, sino también en los espacios en donde laboran.

En ese sentido, se desarrolla el término de

91 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212014000200006

92 Ídem.

“Mobbing Maternal”, el cual refiere al acoso psicológico realizado por un jefe o jefa hacia una trabajadora, relacionado con la maternidad, es decir, desde el deseo y capacidad de ser madre hasta efectivamente serlo, afectando a la trabajadora en edad reproductiva, embarazada, en periodo de lactancia y con hijas e hijos.

Asimismo, este fenómeno incluye el acoso que pueden sufrir mujeres y hombres al regreso de su licencia de maternidad o paternidad, ya sean acosados por sus colegas, subordinados o superiores por el solo hecho de solicitar el respeto de sus derechos a la lactancia, horarios más flexibles u otros favorables para el cuidado del/a recién nacido/a o la familia.⁹²

El Mobbing Maternal es un tipo de acoso poco visibilizado, probablemente por las actitudes y tratos normalizados en perjuicio de las mujeres, sin embargo, puede manifestarse de distintas maneras, entre ellas, destacan las siguientes:

- Tratos humillantes.
- Abuso emocional.
- Remoción del espacio de oficina adecuado.
- Degradación o disminución salarial.
- Reubicación del lugar de trabajo.
- Negativa para proporcionar o devolver información.
- Asignar tareas que no corresponden con las capacidades de la persona; entre otras.⁹³

El Estado tiene una deuda histórica con las niñas y mujeres en nuestra Entidad Federativa y el país entero que, lamentablemente, está lejos de ser saldada, pero con convicción y con esfuerzos sólidos encaminados a garantizar una vida libre de violencia en cualquier escenario en el que ellas decidan incursionar, estaremos abonando en la construcción de una sociedad más justa para todas y todos.

92 https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos_generales_sobre_violencia_de_genero_en_el_ambito_laboral_para_los_centros_de_trabajo_en_Mexico.pdf

93 Ídem.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, comprometido con las causas y la lucha de las mujeres, somete a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios con el objeto de definir al acoso materno como la práctica de acosar a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.

Asimismo, contempla la reforma al Código Penal del Estado de México para que esta práctica sea sancionada como Violencia Laboral con una pena de seis meses hasta dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa para que, de considerarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la letra D al Artículo 93 y se reforma el Artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO IX
De la Rescisión de la Relación Laboral

Artículo 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones

públicas:

I al XVIII...

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral. Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A a C...

D. Acoso materno, es la práctica de acosar a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.

XX...

Artículo 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

I...

I. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral y **maternal** en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III a VI...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción VI del Artículo 279 del Código Penal del Estado de México y se recorren las subsecuentes.

CAPITULO III VIOLENCIA LABORAL

Artículo 279. A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

La misma pena se le impondrá, a quien:

I a V...

VI. Permita o tolere el acoso a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.

VII...

VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(14)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida en contra de las mujeres es uno de los males que más aqueja a las sociedades contemporáneas; llastimosamente México y de manera particular, el Estado de México, se encuentran inmersos en una ola de violencia creciente y generalizada que pareciera estar normalizada por la ciudadanía, pero también por

las instituciones que procuran e imparten justicia.

La igualdad de género es un discurso reiterado, pero sin efectos en la realidad inmediata, pues de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), y el reporte estadístico sobre violencia contra las mujeres y la incidencia delictiva en los mismos términos, registra que de Enero a Septiembre de 2021, por lo menos 80,933 mujeres fueron víctimas de diversos delitos⁹⁴:

- Lesiones culposas: 15.73%.
- Lesiones dolosas: 58.12%.
- Trata de personas: .48%.
- Homicidio culposo: 2.97%.
- Homicidio doloso: 2.60%.
- Extorsión: 3.06%.
- Rapto: .16%.
- Corrupción de menores: 1.46%.
- Tráfico de menores: 01%
- Secuestro: .18%.
- Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal: 4.07%.
- Otros delitos que atentan contra la libertad personal: 9.21%.
- Otros delitos contra la sociedad: .98%.

Además, el feminicidio, la expresión más extrema de la violencia contra la mujer, en nuestro país no es menor: de Enero a Septiembre se han registrado 736 presuntos delitos de feminicidio, siendo agosto el mes más violento.

Aunado a lo anterior, el 31 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de México en al menos 11 Municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de

⁹⁴ <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95u xcJBcF1SSHjf/view>

Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tlaxiaco, Ixtapalapa, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí, teniendo por objetivo establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y que de manera progresiva, se elaboraran los protocolos de actuación, se implementaran recursos y se capacitaran a los servidores públicos inmiscuidos.

Asimismo, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) declaró la segunda Alerta de Violencia de Género (AVG) para el Estado de México, por la desaparición de mujeres para los municipios de Toluca, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcallí, Chimalhuacán, Ixtapalapa y Valle de Chalco.

Entre los propósitos principales, se establece que el gobierno del Estado de México debe contemplar presupuesto para hacer frente a la situación de desaparición de mujeres y de feminicidios, georeferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, crear una estrategia de tránsito seguro y revisar, analizar y reclasificar las averiguaciones previas y carpetas de investigación, etc.

Los esfuerzos y las estrategias emprendidas para atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida en contra de las mujeres han sido diversos; entre las acciones desarrolladas, destaca la creación de Instituciones y Organismos encargados de tratar la problemática pública de la violencia en contra de las mujeres de manera integral y coordinada, así como la firma y adscripción de acuerdos, pactos y convenciones municipales, estatales e incluso, internacionales en el mismo tenor.

A propósito de ello, la Agenda 2030, cuenta en su objetivo número 5 titulado “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” con la intención de poner fin a las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y eliminar cada una de las violencias en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros

tipos de explotación.

Sin embargo, este y todos aquellos mecanismos, acuerdos y esquemas habilitados para esta materia han presentado un retroceso, entre otras cosas, generado por la Contingencia Sanitaria por COVID-19, pues con las medidas de confinamiento, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

Los esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y niñas en México, representan una labor complicada por su agudizamiento en los últimos tiempos, pero también por la impunidad que impera.

El sistema de procuración e impartición de justicia es uno de los elementos preponderantes en esta materia, por lo que debe de contar con personal capacitado con perspectiva de género y de derechos humanos, capaz de identificar las dinámicas y escenarios actuales, buscando que la seguridad e imparcialidad sean los valores que se encuentren por encima de intereses públicos y así, generar soluciones efectivas en nuestra realidad inmediata, principalmente en la realidad de las mexicanas.

En ese sentido, resulta necesario garantizar mejores investigaciones, persecuciones y conseguir que estos delitos verdaderamente sean sancionados, buscando robustecer los mecanismos institucionales en todos los órdenes de gobierno y desde la sociedad civil, para prevenir, atender y combatir puntualmente esta patología estructural y sistémica de la que también somos parte.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos pugnado por el respeto, la libertad, la autonomía y el acceso a la justicia de todas las personas,

incluyendo a las mujeres, por ello, hemos habilitado espacios para que alcen la voz y que, desde los tres niveles de gobierno, sean escuchadas y se pongan en práctica políticas públicas, leyes y una estrategia integral que articule la problemática en la que nos encontramos inmiscuidos.

Entorno a ello, en 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.⁹⁵

Por ello, en el marco del 25N, el Grupo Parlamentario del PRD, propone una serie de modificaciones y adhesiones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México con el objetivo de que las acciones y lineamientos implementados para la procuración y acceso de las mujeres a la justicia, así como su protección sea efectiva.

Por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, entre otras cosas, estable la temporalidad mínima de las órdenes de protección de emergencia y preventivas para que estas no sean menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales. Además, plantea la obligación que la Secretaría de Salud tiene al asignar y facilitar personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado, así como que la Secretaría de Seguridad forme y especialice al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género para un trato acorde a la situación de violencia que las mujeres están viviendo y que les permita culminar con el

desahogo de los procedimientos que deciden emprender en contra de sus agresores.

De la misma manera, se prevé que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México designe dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer, a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las víctimas en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias, con el objeto de que sus derechos sean respetados y no continúen siendo vulneradas, entre otras medidas con el mismo propósito.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

- **DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN**
MONDRAGON
- **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**•

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida

⁹⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

Libre de Violencia del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas y podrán ser:

I a III...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad, **que en todo caso no serán menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales.**

Artículo 32.- Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, se considerará:

I. a II...

III. La existencia de violencia reiterada sobre la mujer víctima de violencia.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a X...

XI. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el funcionamiento de la etapa de investigación, asignando y facilitando personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado.

XII a XV...

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. ...

II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las mujeres a la justicia;

III a VIII...

IX. Designar dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las víctimas mujeres en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias.

X a XXVIII...

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I...

II. Formar y especializar **al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género**, en los términos de la presente Ley, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

III a X...

Artículo 55.- ...

I a II...

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, **totalmente gratuita**, expedita y en el dialecto que hable la víctima si fuere indígena;

IV. Todos los casos se garantizará obligatoriamente que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.

V. a VI...

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

(15)

I a VI...

VII. Contar con un refugio, mientras lo necesiten; en el supuesto de que exceda de tres días su estancia y no pueda ser autorizada o canalizada a los albergues, no podrá ser sacada de estos lugares de resguardo a menos que peligre su vida, debiendo gestionarse hasta por un periodo prorrogable de treinta días, hasta en tanto se resuelva el ingreso al albergue correspondiente.

VIII a X...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Élica Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma político electoral procesada en México en el año 2014, un aspecto importante fue la posibilidad de que el presidente de la República pueda formalizar un gobierno de coalición. Esto implica la introducción de tres nuevos mecanismos en el régimen político:

- a) La construcción de una coalición parlamentaria.
- b) La repartición de carteras de gobierno por

parte del Ejecutivo hacia los partidos de oposición.
c) La aprobación del gabinete por parte del Congreso.⁹⁶

Los Gobiernos de Coalición se encuentran fundamentados en la necesidad que existe de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos; promueve, fundamentalmente, la instalación de un gobierno en el que el poder público sea más equitativo, plural y con contrapesos, solidificado con acuerdos, participación y diálogo.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición hace referencia a un acuerdo pactado por el Ejecutivo y los partidos políticos que en aquél intervengan, siendo regulado por un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura de la que se trate y siendo ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados; en los Gobiernos de Coalición se plasma una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

En nuestra Entidad Federativa, el 25 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el decreto número 102 en donde la Diputación Permanente de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante el cual declara aprobada la reforma de los artículos 61, fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permiten al Ejecutivo Estatal optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado; gobierno que deberá ser establecido por el convenio descrito previamente y el programa respectivo, debiendo ser aprobados por la Legislatura en los términos que señala la

citada fracción XLVIII del artículo 77 y de acuerdo al convenio que establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario que dote de legitimidad al poder público.

A propósito de la pluralidad étnica, social y cultural que existente actualmente en diversos países y la creciente globalización, han originado que a nivel mundial exista la tendencia de la conformación de gobiernos de coalición, demostrado ya su funcionalidad y operatividad en diversos países que llevan más de medio siglo siendo gobernados por coaliciones, sean éstas mayorías o minorías, por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros con resultados benéficos.

El contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático se enfrenta a nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad; por ello, surge la necesidad de promover una reforma integral que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de los órganos del Estado, consecuentemente la relación de cooperación y control entre estos, para contrarrestar el estancamiento de los proyectos legislativos originado por gobiernos divididos.

Actualmente se reclama mayor eficiencia en el actuar del Poder Legislativo y del Ejecutivo, estabilidad en la gobernabilidad y la actuación

96 <http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/index.xhtml>

transparente de los servidores públicos, lo que solo se puede alcanzar con políticas incluyentes a partir de la implementación de un gobierno de coalición, no como facultad optativa o voluntad del gobernador, sino como una obligación que el Ejecutivo tiene para que se incluya el mayor número de voces representadas en la Legislatura mexiquense.

Los gobiernos de alianzas, no tiene el fin de reducir las atribuciones del Ejecutivo como muchos piensan, sino más bien, busca diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo legislativo. De la misma manera, plantea que el Poder Legislativo pueda ejercer su función de contrapeso y órgano de control, obligando al Ejecutivo a sujetarse irrestrictamente a las facultades otorgadas por la Ley y con una rendición de cuentas seria, transparente y responsable.

El Partido de la Revolución Democrática desde su génesis ha impulsado una serie de reformas que buscan que el sistema de representación política adopte una representación proporcional pura, para, entre otras cosas, eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político, así como el respeto y la participación de las minorías, entre otras Iniciativas en beneficio de las y los mexiquenses.

Continuando con la lógica anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantea que el gobierno de coalición en el Estado de México no deba ser una opción sujeta a la voluntad o criterio del Gobernador en turno, sino una obligación constitucional como encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Estado y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conducir la planeación en el desarrollo estatal, establecer los medios para la participación de las y los ciudadanos, prestar los servicios públicos de acuerdo al desarrollo económico y social necesario en beneficio de la sociedad mexiquenses.

Por lo que sometemos a la consideración de esta H.

Asamblea que el Ejecutivo establezca un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado, así como la Ley Reglamentaria que vuelve operativo el gobierno de coalición como un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Legislativo y Ejecutivo y así, alcanzar una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México, para que de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción LI. del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I a L...

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, en el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII a LVI...

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I a XLVII...

XLVIII. Establecer un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, **cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción LI del artículo 61 y de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de régimen político y gobierno de coalición.

Artículo 2. El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y su conformación es una facultad y un derecho constitucional del Gobernador del Estado de México.

Artículo 3. El gobierno de coalición es un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito legislativo y el ejecutivo, conformado por el partido que postuló al Gobernador del Estado y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4. El Gobernador del Estado establecerá un gobierno de coalición en los términos de la

fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo II Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición

Artículo 5. Cuando el Gobernador del Estado conforme un gobierno de coalición, este elaborará en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de gobierno, el convenio para establecer la agenda legislativa y el programa de gobierno común en el que se fijen la orientación de sus prioridades legislativas, sus políticas públicas y los compromisos de gobierno.

I. El programa de gobierno determinará el conjunto de políticas públicas que impulsarán de común acuerdo;

II. En la Agenda Legislativa se establecerán las prioridades legislativas que impulsarán de manera conjunta las fuerzas políticas representadas en la Legislatura del Estado de México, durante la duración del gobierno de coalición.

Artículo 6. En el convenio se establecerá la conformación del gobierno de coalición, los motivos que lo promueven, las causales y el procedimiento para la disolución del gobierno de coalición.

Artículo 7. El Gobernador del Estado enviará a la Legislatura del Estado el proyecto del programa y del convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución local y el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el gobierno.

Artículo 8. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión de los partidos políticos que la conforman, cuando se encuentre prevista en el convenio de coalición; por la salida de uno o más partidos políticos de la coalición e implique la pérdida de la mayoría parlamentaria, o por el incumplimiento de los términos previstos en el programa y del convenio de coalición.

Capítulo III

De las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición.

Artículo 9. Aprobar, por mayoría de los miembros presentes, el convenio de coalición y el programa de gobierno que para tal efecto envíe el titular del Ejecutivo Local.

Artículo 10. Una vez que la Legislatura apruebe el programa y el convenio de coalición, ratificará los nombramientos que haga el Ejecutivo Local de los miembros de gabinete y de los demás funcionarios que establece el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, a excepción del titular en ramo de seguridad pública.

Artículo 11. La ratificación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo establecido en la facción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Local y deberá ser aprobada en un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio de coalición.

Artículo 12. En caso de no lograr la mayoría a la que hace referencia el artículo anterior, las y los funcionarios en cuestión, dejarán de ejercer sus cargos, y el Ejecutivo Local en un plazo de 10 días hábiles someterá a consideración de la Legislatura Local otra propuesta para ocupar los cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Una vez publicado el presente Decreto, la Legislatura realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(16)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**⁹⁷, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los únicos actores legitimados para presentar iniciativas en el Estado de México, son los desglosados en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁹⁷, el cual determina:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. Al Tribunal Superior de Justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

Se debe agregar, que las últimas reformas a esta porción normativa de verdadera trascendencia para la vida democrática de nuestro Estado de México, fueron realizadas por la “LVII” Legislatura del Estado de México, donde se consideró a los ayuntamientos y a los ciudadanos para poder accionar el derecho de presentar iniciativas. La reforma fue publicada el 6 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Asimismo, la adición al texto constitucional en lo tocante a los municipios fue presentada por el Diputado. José Sergio Manzur Quiroga. La otra adición (ciudadanos) procedió de la Diputada. Ma. Guadalupe Mondragón González, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y por el Diputado. Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

A causa de la línea argumentativa del presente trabajo legislativo, es meritorio proceder a realizar una citación del dictamen:

Entendemos que la iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa que complementa a la democracia representativa, al brindar a los ciudadanos un canal de acceso a la

⁹⁷ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

toma de decisiones públicas y permitirles incidir activamente en la agenda legislativa, el cual es ampliamente utilizado en el mundo y, de manera particular, en Latinoamérica.

Apreciamos que la inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas, no puede concebirse alejada de la instancia de representación política por excelencia como es el Poder Legislativo, ni de las resoluciones que en ella se tomen.

La iniciativa ciudadana representa una forma más evolucionada de hacer política, ya que implica un compromiso de la parte gubernamental para llevar a cabo sus funciones, involucrando a la ciudadanía, en forma directa, en la generación de ideas y propuestas para transformar el sistema legal.⁹⁸

Las razones expresas en el dictamen, son obvias, el motivo de la iniciativa ciudadana fue para fortalecer la democracia de una manera directa o quizás los legisladores locales optaron por ser visionarios de su tiempo.

En el ámbito federal, los parlamentarios de la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados, impulsaron una reforma política de gran calado, en donde se incorporaron temas como: Iniciativa Preferente, Candidaturas Independientes, Ratificación de Comisionados de Órganos Reguladores del Estado, Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular, Sustitución del Presidente en casos de falta absoluta, Toma de protesta del Presidente, Reección Legislativa, Reconducción Presupuestal y Observaciones del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos de la Federación. La cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto del 2012, encontrándose ya en el segundo gobierno de transición.

Por otro lado, en el ámbito estatal encontramos que en la “LVII” Legislatura del Estado de México,

se presentaron: 32 iniciativas ciudadanas de las cuales 5 fueron dictaminadas, 21 quedaron sin ser dictaminadas y 6 fueron retiradas por su promovente o promoventes, ya que no fueron dictaminadas en más de un año transcurrido desde su presentación para un posible dictamen.

En la “LVIII” Legislatura del Congreso Mexiquense, fueron promovidas: 4 iniciativas ciudadanas de las cuales solo una fue dictaminada y las otras 3 quedaron en proceso de estudio y dictamen. En la “LIX” Legislatura del Estado de México, la participación ciudadana estuvo presente en solo 2 iniciativas ciudadanas de las cuales ninguna fue dictaminada. La “LX” Legislatura del Estado de México, fue la de mayor participación, ya que se presentaron 51 iniciativas ciudadanas de las cuales 49 quedaron en el iter legislativo y 2 fueron dictaminadas.

Una de ellas recibió trato preferente, presentándose el 11 de agosto y el 29 de septiembre se aprobó. Dicha iniciativa sirve de precedente para aseverar que las iniciativas ciudadanas deben de tener el carácter de preferente.

En la actualidad y en el ámbito estatal, las únicas iniciativas que reciben tal carácter son las del Gobernador del Estado de México, así lo apreciamos en los últimos párrafos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁹⁹:

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo

98 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/dic064.PDF>

99 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

Resulta ocioso explicar lo evidente, sin embargo, existe una remisión interna al artículo 61 fracción XXX, el cual expresa:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

Queda claro que las iniciativas preferentes tienen un límite o restricción, tales son los casos:

1. Que modifiquen disposiciones en materia electoral;
2. Las relacionadas con la creación de impuestos; o
3. Las referidas al Presupuesto de Egresos del Estado de México.

Con respecto al otorgar un carácter preferente a las iniciativas ciudadanas, creemos que es jurídicamente viable, esto en la inteligencia del artículo 116, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁰, que dice:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

Lo anterior, confirma que el congreso mexiquense mediante su libertad de configuración normativa puede hacer una realidad las iniciativas ciudadanas con carácter preferente, mismas que son expresión pura de la soberanía nacional, donde el ciudadano manifiesta su deseo que el régimen constitucional, legal o político del Estado de México, está a la altura de las circunstancias.

Asimismo, en la Tesis XXIII/2015¹⁰¹, promovida por el Partido Revolucionario Institucional vs. Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, se pronuncia respecto de las iniciativas ciudadanas.

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DICTAMINAR PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción VII y 116, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Carta Democrática Interamericana; 10, fracción IV, 15 y 45, fracción V,

100 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

101 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxiii-2015/>

de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 60, 61, y 64 de la Ley de Participación Ciudadana de esa entidad federativa; y 147, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; se advierte que la iniciativa ciudadana es un instrumento de democracia directa, por el que se establece el derecho constitucional de los ciudadanos a iniciar leyes, a fin de que puedan participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, el cual debe ser tutelado por la autoridad electoral. En ese sentido, los ciudadanos tienen interés jurídico para controvertir la omisión de los órganos legislativos de dictaminar los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos que hayan presentado, porque su derecho a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto; pues asumir una postura contraria, tornaría ineficaz e inútil el ejercicio del aludido derecho político del ciudadano.

Se desprende al final de la tesis algo muy cierto el derecho de iniciar leyes por parte del ciudadano no se agota al solo presentarlas, es indispensable que cualquier congreso local de las 32 entidades federativas de México, se pronuncia mediante un dictamen en sentido negativo, en sentido positivo o en sentido parcialmente positivo.

El Congreso Mexiquense, ha estado violentando constantemente dicho derecho que por cierto es doblemente reconocido en el artículo 29, fracción VII y el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹⁰². El artículo 29, será citado y el otro artículo ya ha sido traído a colación desde el inicio de la presente iniciativa.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía

¹⁰² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

del Estado:

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes;

La conculcación por parte de la Legislatura se configura, al ser omisos para estudiar y dictaminar iniciativas ciudadanas, se debe agregar que, por disposición constitucional federal, encontramos en el párrafo tercero del artículo primero, lo siguiente:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*¹⁰³

A pesar de los 10 años desde el paradigma de los derechos humanos constitucionalizados, aún existe poca actuación por parte del Estado Mexicano, a efecto de reparar las violaciones de los derechos humanos. En ese contexto, se propone que la ciudadanía, como depositario de la soberanía nacional, tenga la facultad de presentar iniciativas con trámite preferente, sin necesidad de justificar dicho carácter.

La reforma propuesta permitirá al pueblo mexiquense ejercer su soberanía, haciendo efectivo realmente lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁴, la cual dispone:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y

¹⁰³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

¹⁰⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Acorde con el artículo citado, la iniciativa ciudadana preferente no contraviene en ningún momento el pacto federal, ni es inconstitucional a prima facie ni de fondo, es absolutamente benéfica para robustecer la democracia, consolidando así el Estado Constitucional de Derecho. Demostrado el objeto (iniciativas ciudadanas preferentes), utilidad (ejercer efectivamente el derecho ciudadano de presentar iniciativas), oportunidad (fortalecer la democracia) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Federal y Estatal, así como Tesis XXIII/2015)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, promueve que las iniciativas ciudadanas tengan el carácter de preferente, con lo cual no se vulnera el derecho de presentación de las mismas, al igual que estamos ciertos que con esta propuesta, la ciudadanía empezara a tener mayor participación en la vida democrática del Estado de México. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 28, al igual que se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I al VI. ...

VII. Iniciar leyes o **decretos**, en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes;

Artículo 51.- ...

I al VIII. ...

...

Las iniciativas ciudadanas tendrán el carácter de preferente y podrán presentarse en cualquier periodo legislativo, sin necesidad de sustentar las razones por las cuales reciben dicho carácter.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 78, al igual que se adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

En todo caso, las iniciativas que con carácter preferente presente el Gobernador del Estado o **por la ciudadanía** en los términos del tercer párrafo del artículo 51 de la Constitución, deberán ser

sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del período ordinario en el que fueren presentadas.

Artículo 81.- ...

I al V...

VI. Las iniciativas ciudadanas serán preferentes en los términos del párrafo tercero del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales podrán presentarse en cualquier periodo legislativo, sin necesidad de sustentar las razones por las cuales reciben dicho carácter.

ARTÍCULO TERCERO. -: Se reforma el artículo 66, al igual que se adiciona un tercer párrafo al artículo 77, asimismo, se reforma el artículo 82, 83 y 88 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Antes de la clausura de los períodos ordinarios, la secretaría dará cuenta de los asuntos que hubiera en cartera, y serán resueltos los dictámenes de las iniciativas que con carácter de preferente hubiere presentado el Gobernador del Estado **o de la ciudadanía**, en su caso, las propias iniciativas, y los demás asuntos que hayan sido dictaminados y aquellos que sean declarados de obvia o urgente resolución. El resto de los asuntos en cartera serán remitidos a la Diputación Permanente para que continúe su trámite.

...
...

Artículo 77.- ...

...

Tratándose de las iniciativas ciudadanas preferentes, las comisiones podrán solicitar, por conducto del Presidente de la Legislatura o del Presidente de la Comisiones, que estudia la iniciativa, convocar la intervención del

ciudadano o ciudadanos en comisiones efecto de explique y aporte mayores elementos respecto de sus propuesta.

Artículo 82.- Cuando algún dictamen sea desaprobatorio, se hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura, del diputado presentante y, en su caso, del Gobernador del Estado **o de la ciudadanía** tratándose de las iniciativas que hubiere presentado con carácter de preferentes, quienes, conociendo el sentido del dictamen, podrán retirarlo o solicitar al primero que sea sometido a la consideración de la Asamblea.

Artículo 83.- ...

Tratándose del dictamen de las iniciativas que el Gobernador del Estado **o de la ciudadanía**, con carácter de preferente, podrá devolverse a comisiones si aún no se ha realizado la penúltima sesión del Pleno. En caso contrario, el Pleno podrá discutirlo y resolver, en definitiva.

Artículo 88.- Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes sean entregadas a los diputados. Lo mismo aplicará en el caso de las iniciativas que, con carácter de preferente, hubieren sido presentadas por el Gobernador del Estado **o la ciudadanía**, pero no dictaminadas en tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

(17)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ Diciembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al medio ambiente sano, está consagrado a nivel federal en el artículo 4, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁵, el cual determina:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad

para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Se aprecia que ese párrafo es la base para toda la legislación ambiental en México, teniendo por consecuencia, los siguientes andamiajes jurídicos:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley de Productos Orgánicos, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático, cada una con sus reglamentos. De este compendio de leyes y reglamentos se derivan las diferentes normas (NOM, NMX) aplicables a cada rubro ambiental; agua, suelo, aire, desarrollo rural, residuos, entre otros. De ahí surgen los acuerdos, decretos y así sucesivamente siguiendo la cadena terminando en los bandos municipales.¹⁰⁶

Es evidente que existe una inflación legislativa en la materia ambiental. Caso contrario sucede en el Estado de México, donde externamos nuestro reconocimiento a los legisladores María Cristina Moctezuma Lule, Manuel Portilla Diéguez, Francisco Javier Viejo Plancarte y Pablo César Vives Chavarría, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista e integrantes de la LV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México¹⁰⁷.

Por su ingente labor de codificación que realizaron sobre la Leyes de Biodiversidad y Fomento al Desarrollo Sostenible en el Estado de México,

¹⁰⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

¹⁰⁶ <https://www.globalstd.com/blog/legislacion-ambiental-en-mexico/>

¹⁰⁷ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/may033.pdf>

de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de México y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible del Estado de México, las cuales fueron unificadas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando certidumbre jurídica.

Fue a partir del 13 de mayo de 2005, que el Código en mención tuvo a bien ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México¹⁰⁸, destacando por su perfecta parte expositiva, misma que amerita traerla mediante citación:

La presente iniciativa de Código para la Biodiversidad de México se elaboró con base en la metodología siguiente:

Se hizo un análisis sistemático de la legislación ambiental, partiendo de la identificación de las normas que en ella se contienen y de aquellas figuras afines o próximas contenidas en la diversidad de ordenamientos, para determinar la composición temática de la codificación.

Se dio paso adelante sobre el conocimiento de la realidad concreta y material de la Biodiversidad, para profundizar en la realidad formal y en la situación que guarda la legislación vigente con respecto a los elementos conceptuales del universo que pretende normarse.

Se elaboró la iniciativa en el contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la unidad y congruencia del marco jurídico de la entidad con el sistema normativo mexicano.

Se definieron y precisaron las materias susceptibles de reglamentar, para establecer en la ley las normas relativas a su objeto, autoridades, atribuciones y obligaciones de los particulares, dejando al reglamento la tarea de dar operatividad

a los mismos.

Se formularon normas jurídicas completas, tratando de no omitir la regulación de los aspectos fundamentales de las distintas materias que se codifican, para evitar vacíos normativos que serían necesario corregir a través de ulteriores reformas, generándose así una labor legislativa innecesaria.

Se dio unidad y congruencia a los ordenamientos que se codifican para evitar contracciones y no aplicar soluciones diferentes a hipótesis que requieren similar tratamiento.

Se reguló con precisión la competencia de los órganos que se convierten en decisiones del tema ambiental, para que cuenten con la autoridad que sustenten sus actos y evitar cualquier invasión de atribuciones o incidencia en campos reservados a otras dependencias u organismos.

Se cuidó que el código contenga solamente las normas necesarias que se relacionen con los objetivos y fines de la ley, para no regular más de una vez una misma situación y expresar el sentido de las disposiciones con el menor número de palabras.

Con este Código se logrará ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia ciudadana, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos los actos que dañen al ambiente en contravención de la normatividad vigente.

Reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental.

Reincorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la norma, como las auditorías ambientales.

Fortalecer y enriquecer los instrumentos de

108 Ídem.

política ambiental para que cumplan eficazmente con su finalidad.

Reestablecer e incorporar nuevas definiciones de conceptos hoy considerados fundamentales como los de sostenibilidad, biodiversidad, daño y otros, a fin de explicarlos en las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento.

Asegurar la congruencia del Código con las leyes sobre normalización, procedimiento administrativo y organización de la Administración Pública del Estado.

Tanto sigilo y apego a la metodología dio fruto a un Código donde se demostró plenamente su rigor, estructurado con 6.98 artículos y seis libros. Por otra parte, recientemente en materia ambiental se promovió un amparo en revisión 307/2016, bajo lo ponencia de la ministra Norma Lucia Piña Hernández¹⁰⁹.

El cual estableció 4 principios ambientales a considerar para robustecer el ámbito ambiental. El primer principio es de precaución, el cual este contenido en el artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en los siguientes términos: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente*”

El segundo principio es in dubio pro natura. *Esta Sala entiende el principio in dubio pro natura no sólo acotado al principio de precaución, esto es, no sólo aplicable ante incertidumbre científica, sino como mandato interpretativo general de*

la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación del medio ambiente.

El tercer principio es el de participación ciudadana. *La Declaración de Río de Janeiro consagra el principio de participación ciudadana en materia ambiental al establecer que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es, precisamente, con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda;*

El último principio de no regresión, *implica la limitación a los poderes públicos de no disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado.*

Estos cuatro principios (precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana, no regresión), deber adquirir el rango constitucional para poder combatir la problemática del desgaste del Código para la Biodiversidad del Estado de México. En esta lógica es que los legisladores del Sol Azteca, reafirmamos nuestro compromiso con los mexiquenses dar un giro favorable al medio ambiente, dando muestra de ello por medio del presente trabajo legislativo que será el primero de muchos.

Han pasado 16 años desde aquel gran acontecimiento normativo y hasta la fecha la última reforma fue la cuestión en la evaluación técnica del impacto ambiental de fecha 5 de enero del año en curso. Al amparo del principio de no regresión es que proponemos incluir dichos principios en nuestro texto constitucional y en su código respectivo.

Demostrado el objeto (reconocimiento de principios ambientales), utilidad (nuevo paradigma ambiental), oportunidad (tener un derecho al medio ambiente reforzado) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Amparo en revisión 307/2016, Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código para la

¹⁰⁹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf

Biodiversidad del Estado de México)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende que por medio los principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión, se refuerce el derecho al medio ambiente para tales efectos se debe constitucionalizar dichos principios.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se reforma el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el cual se regirá por los **principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no**

regresión.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción I, del artículo 1.2., al igual que el artículo 1.7. del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.2. ...

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **bajo los principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión.**

II al IX. ...

Artículo 1.7. Al ejercer las atribuciones previstas en este Código las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de **precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana, no regresión**, legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia absteniéndose de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

(18)

TERCERO. Las autoridades reconocidas en el Código Para la Biodiversidad del Estado de México, tendrán un plazo de 60 días hábiles para realizar sus respectivas modificaciones en sus disposiciones reglamentarias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de Diciembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, el artículo 268 bis 2 del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades más importantes en el mundo, al respecto, se estima que a nivel mundial este contribuye directamente con el 10% del Producto Interno Bruto del mundo y genera uno de cada diez empleos. Aunado a ello, la Organización Mundial del Turismo (OMT) pronostica que, en el año 2030, se alcanzará la

cifra de 1,800 millones de turistas en el mundo.¹¹⁰

Nuestro país, orgullosamente, es considerado un territorio megadiverso por poseer flora y fauna que no se encuentra en otras demarcaciones territoriales, además, concentra prácticamente todos los climas del mundo, una inigualable diversidad cultural, una gastronomía reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y una vasta historia que se expresa en su riqueza arquitectónica, por lo que se configura como un lugar sumamente atractivo para el turismo que se posiciona como uno de los sectores más preponderantes e influyentes en la economía mexicana, ello producto de las significativas aportaciones que tiene al Producto Interno Bruto (PIB), en la generación de empleos directos e indirectos, entre otros muchos beneficios.

Por ello, se ha sostenido una tendencia por facilitar todos aquellos atractivos que puedan generar interés para las y los turistas, sin embargo, no todos estos esfuerzos son necesariamente legales, encontrándose entre ellos el turismo sexual.

Según Blackburn, Taylor y Davis (2011) citados por Carr (2016), el turismo sexual se define como el acto de viajar donde la principal motivación del turista es conseguir sexo. Generalmente, se produce en entornos en los que el turista puede crear una identidad no propia de sí mismo para conseguirlo, por lo que Prat (2010) en Monterrubio (2015, p. 909) explica que “el turismo es el que ha desenfrenado prácticas inmorales, ya que las personas se animan a probar cosas nuevas o a hacer lo que no harían en su lugar de residencia”¹¹¹.

El turismo sexual o sexoturismo, entonces, puede

gestarse de manera local, entre regiones de un mismo país, o bien, de manera transnacional, con el propósito de que dos o más personas mantengan relaciones sexuales. Además, en su forma más atroz, utiliza a niños, niñas y adolescentes, o a personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Con base en lo anterior, el turismo sexual guarda profunda relación con problemáticas que giran en torno a la pobreza, la violencia de género, el tráfico y la trata de personas, entre otras, por lo que tiene mucho mayor presencia en países en vías de desarrollo, empero, los países del primer mundo no se encuentran exceptuados de dicha patología social.

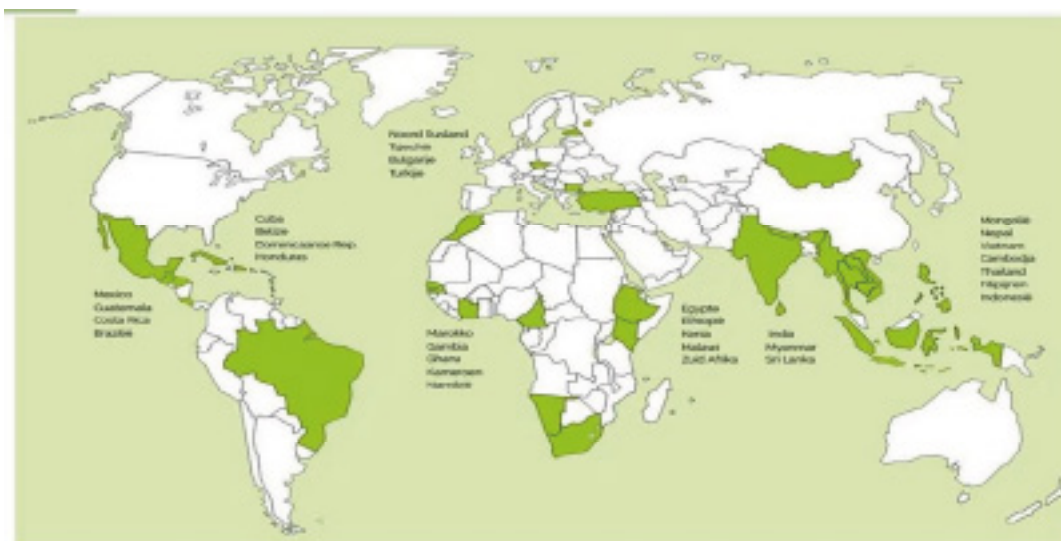
Al respecto, en 2018 la Asociación Meld Kindersekstoerisme¹¹² sostuvo que son 32 los destinos principales en los que el turismo sexual es una práctica habitual, destacando la República Dominicana, Tailandia, Camboya, Países Bajos, España, Brasil, Filipinas y México, tal y como lo señala el siguiente mapa:

De acuerdo con la Fundación iO, entre las causas que motivan el turismo sexual en otro país u otra región se encuentran las siguientes:

110 Ruiz Ramírez. (2019) La importancia del turismo en México. XII Congreso Virtual Internacional Turismo y Desarrollo. Recuperado de: <https://www.eumed.net/actas/19/turismo/15-la-importancia-del-turismo-en-mexico.pdf>

111 Nava Jiménez et al. Investigación conceptual sobre turismo sexual. Investigación y Ciencia, vol. 26, núm. 75, pp. 73-80, 2018

112 EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: <https://elordennmundial.com/detras-del-turismo-sexual/>



- Mayor tolerancia de la sociedad, o al menos de las autoridades.
- En ocasiones una edad de consentimiento menor, o el acceso a menores de edad.
- Una mayor impunidad ante el delito, en el caso de que la prostitución esté prohibida.
- Precios más bajos (al viajar el cliente de un país rico a uno más pobre).
- Un mercado de trabajadores que buscan a clientes como importante fuente de ingresos, incluso después de volver éstos a sus países de origen (“novios”), o como salidas, por el casamiento, del país pobre.
- Mayor privacidad.
- El cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos o excitantes.
- El cliente prefiere la “ética laboral” de las prostitutas extranjeras a la de las prostitutas de su propio país.¹¹³

Un cálculo sobre las dimensiones globales del problema, efectuado por la Organización El Orden Mundial (EOM), indica que el sexo representa uno de los motivos por los que millones de personas viajan, y cada año unos 250,000 turistas van al

extranjero para tener relaciones sexuales con menores, reportando el turismo sexual, junto con el tráfico de personas, más de 30,000 millones de dólares estadounidenses de beneficios anuales, figurando ambos en la lista de los mayores sectores económicos ilegales, sólo por detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas.¹¹⁴

En ese sentido, surge la necesidad de incorporar dentro de la legislación mexicana la tipificación de diversos delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y así, perseguir y castigar a toda persona que facilite, participe o propicie la corrupción, lenocinio, trata y pornografía de menores, así como el turismo sexual, con una reforma al Código Penal Federal efectuada en el 2007, replicada por distintos Congresos Locales.

Con base en ello, y con el compromiso de eliminar todas las prácticas que laceren o menoscaben los derechos de las personas, especialmente de las niñas, niños y mujeres, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sostiene la necesidad de actualizar el catálogo de delitos y fortalecer el Código Penal del Estado de México

113 Fundación iO. Turismo Sexual. Recuperado de: <http://fundacionio.org/viajar/otros/turismo%20sexual.html>

114 EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/>

con el propósito de incorporar el tipo penal del Turismo Sexual y así, éste sea sancionado debidamente.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de México, con el objeto de crear el Capítulo referente a Turismo Sexual e incluirlo dentro de los delitos graves; y se amplía las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo en la materia para que, de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos en pro de las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN

MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, artículo 268 bis 2, del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo

párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el

artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, **el cometido en el artículo 268 Bis 2 referido al turismo sexual**; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPITULO IX BIS TURISMO SEXUAL

Artículo 268 bis 2.- Comete el delito de turismo sexual el que:

I. **Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una o más personas viajen al territorio del Estado de México, o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso de que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Estado de México con la misma finalidad.**

II. **Viaje al interior del Estado de México o de éste al exterior, por cualquier medio, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad**

de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

III. **El propietario o arrendador del servicio turístico que conozca se lleven a cabo cualquiera de las actividades antes descritas; independientemente de la sanción administrativa a que se pueda hacer acreedor.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. Implementar acciones que permitan informar a los prestadores de servicios turísticos y a los usuarios de estos en la Entidad, sobre la problemática relacionada con la trata de personas y el **turismo sexual, los mecanismos para su prevención y denuncia, así como las sanciones aplicables a quien o quienes cometan el delito.**

II. Desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas **en todos los municipios de la Entidad**, con el propósito de desalentar **la comisión del delito de turismo sexual.**

III a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(19)

Toluca de Lerdo, Méx., a xx Diciembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se escuchan en las distintas esferas públicas y académicas, expresiones que por si solas ameritan una interpretación simplista; así nos encontramos con los casos de “Estado de Derecho”, “Estado Constitucional”, “Estado Constitucional de Derecho” y “Estado Democrático de Derecho”, expresiones que convergen en el sentido de un mejoramiento en sus instituciones, autoridades y apego estricto al derecho.

En la misma senda se han presentado un avance de mucha monta, sobre la igualdad de *jure* y de *facto* para las mujeres; movimiento social que seguirá

acrecentándose hasta que no tenga la justeza que merece y la dimensión que abarca.

En esa sintonía el Gobierno del Estado, ha emprendió normas programáticas (políticas públicas), para de alguna manera amortiguar presupuestalmente las necesidades que presenta la mujer contemporánea.

Es decir, mediante el Programa Social, denominado “Salario Rosa”, se ha buscado palear no de la mejor manera, las injusticias sociales que vive el sector más representativo del Estado de México, cuando menos así lo pone de manifestó un publicación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social “CIEPS”, que lleva por nombre “Evaluación del diseño con enfoque de la Agenda 2030 de los programas que integran la Estrategia Salario Rosa”¹¹⁵, donde se aprecia una argumentación convincente de la necesidad y uso del programa en mérito.

El cual dice:

Que el Estado de México contemple dentro de su política social una estrategia dirigida a las mujeres, uno de los grupos prioritarios de atención de la Agenda 2030, reconociendo el problema de la desigualdad de género en la entidad. Sin embargo, en el ejercicio de evaluación se encontraron importantes áreas de mejora en la justificación de su creación y el diseño de las intervenciones.

En principio, la falta de un documento rector y la individualización en el abordaje de los diagnósticos del grupo de programas dificultan el planteamiento articulado de una visión integral y estratégica ante el problema de la desigualdad de género en la entidad.

Asimismo, las debilidades para identificar las causas y las consecuencias de los problemas atendidos impiden a los programas reconocer de forma clara las soluciones ante la vulneración de derechos que enfrentan los grupos prioritarios de atención.

115 <https://www.undp.org/dam/docs/Publicaciones>

En consecuencia, la estrategia no ha logrado traducir completamente las acciones de los programas a los ámbitos de competencia de las dependencias involucradas. Los principales factores que han impedido dimensionar correctamente los problemas que atienden son, en algunos casos, el uso de datos inadecuados y, en otros, el hecho de no retomar ningún dato para el planteamiento del problema.

Acorde con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), concuerda ampliamente a favor de las mujeres que merecen el mayor de los esfuerzos desde las trincheras de todos los órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos.

Por otro lado, es necesario recalcar que el Gobierno Federal, ha emprendido acciones gubernamentales en favor de las mujeres, teniendo así el caso de “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Solteras”¹¹⁶.

La Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, relata de una manera muy sucinta en que consiste la política pública en cuestión:

El Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, pretende que los recursos económicos sean para continuar con los estudios de los hijos menores de 23 años que se encuentran en orfandad, protegiendo y respetando sus derechos humanos y sociales.

Priorizando a las personas que habiten en las zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

El objetivo del Programa es incentivar el ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna de hasta 23 años de edad en el sistema escolar, mediante la entrega de un apoyo directo.

Operación 2021:

El PSVJF estuvo operando bajo ese nombre hasta el 2020, sin embargo, en el presente año fiscal pasa a forma parte del Programa para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres

Gobierno garante de derechos:

La falta de bienestar se manifiesta con el incumplimiento de la efectividad de los derechos humanos y sociales, midiéndolo mediante el avance o retroceso en el bienestar de las personas y no únicamente en el crecimiento económico de un país. Por lo anterior, en esta nueva etapa de la vida nacional, el Estado evoluciona a ser un gobierno garante de derechos, no solo un gestor de oportunidades.

En congruencia con esta visión el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, contribuye en la construcción del bienestar, otorgando un apoyo que incentive el ingreso o permanencia en el Sistema Escolar y, coadyuvar en la Promoción, Protección, Respeto y Garantía de sus Derechos Humanos y Sociales que beneficie a las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en situación de orfandad, fomentando un desarrollo integral, educativo, armónico, amoroso y de protección, con alcance nacional en las 32 entidades federativas. Para lograr lo anterior, el Programa ejecuta acciones de promoción para dar a conocer los Derechos Humanos de las niñas y niños, mediante el “Cuadernillo por tus Derechos”, y con el propósito de verificar fehacientemente que los derechos elementales de las y los menores en orfandad sean garantizados, respetados y se encuentren protegidos, implemento el levantamiento de la “Cédula de Seguimiento a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. El programa tendrá cobertura nacional y otorgará un apoyo económico a:

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de orfandad materna, menores a 23 años de edad, que se encuentren estudiando en el sistema educativo nacional, presentando la siguiente documentación:

El monto de apoyo económico que recibirán las niñas, niños, adolescentes y jóvenes serán entregados bimestralmente de manera directa –sin intermediarios-, de acuerdo al nivel escolar:

¹¹⁶ <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/seguro-de-vida-para-jefas-de-familia>

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado de México tendrá la obligación de otorgar un seguro de vida a las madres solteras jóvenes, para efecto de ello el Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá diseñar e implementar lo correspondiente para ejecutarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y seguros que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas y **seguros** que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en

consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región, **ajustándose a su suficiencia presupuestal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, asignará una partida presupuestal suficiente para ejecutar el seguro en cuestión.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, comenzara la planeación para futuros seguros en favor de la juventud.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(20)

Toluca de Lerdo, Méx., a xx diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 29 de septiembre del 2020, se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México¹¹⁷. Una reforma que extinguió las comisiones edilicias de la vida municipalista mexiquense, al igual que una reducción de síndicos y regidores. Dentro del desarrollo del dictamen se aprecia:

“En este contexto normativo, apreciamos que, la iniciativa de decreto propone reformar diversas

disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México, con el propósito de reducir los integrantes del Ayuntamiento, principalmente, de los Regidores, con base en motivos que se sustentan en las condiciones y situación actual del país y del Estado, que hacen necesario aplicar políticas de austeridad que favorezcan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en apoyo de la población, motivos que estas comisiones comparten y que hacen dable la revisión y actualización de la legislación estatal”

Se constata que el argumento nodal tanto de la iniciativa como del dictamen es la política de austeridad. Lema del actual gobierno en turno en el Ejecutivo Nacional, seguido por sus correligionarios para plantear un reto en la vida municipal evitar la opulencia, y es que no es un asunto menor.

Aunque en voz de la tratadista de mayor reconocimiento nacional, como es la Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera, en un artículo que lleva por nombre “El municipio mexicano en el periodo de 1955 a 2015: avances y desafíos”, que formo parte de una publicada titulada “Los avances del México Contemporáneo: 1955-2015, tomo III. La Política y la Administración Pública, un trabajo coordinado por parte de LXII Legislatura “Cámara de Diputados”, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) y el Instituto Nacional de Administración Pública A.C (INNP)¹¹⁸.

La autora en mención, expresa que los verdaderos retos del municipio, son:

1. Garantizar la vigencia del Estado constitucional del derecho, en el respeto a los derechos humanos, en la exigencia de responsabilidades y en el combate a la corrupción.
2. Preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que las personas puedan desarrollar las actividades de libre tránsito,

¹¹⁷ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep293.pdf>

¹¹⁸ <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/978-607-9423-40-7.pdf#page=122>

esparcimiento, encuentro y entretenimiento, con respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos.

3. Estimular el desarrollo económico sostenible.
4. Lograr mayores recursos para el cumplimiento de sus cometidos a partir de generación de ingresos propios. No puede seguir siendo meros receptores de los ingresos federales.
5. Implementar una gestión inteligente, especialmente en el cumplimiento de sus funciones públicas y en la prestación y diversificación de los servicios.
6. Impulsar el desarrollo urbano, combatiendo la especulación y las conductas ilícitas sobre el territorio.
7. Integrar la diversidad y promover la inclusión social en la solidaridad y la tolerancia.
8. Avanzar en la protección al medio ambiente.
9. Mejorar los procesos de transparencia y rendición de cuentas.
10. Promover la educación cívica y la cultura.

Es sin lugar a dudas que los retos de los municipios se van ir acrecentando en la medida en que como dice la escritora solo sean meros espectadores de los recursos. El tema de fondo en el municipio es darle autonomía presupuestaria para que pueda combatir de manera frontal las necesidades ciudadanas.

Terminada la digresión, volvemos al tema que nos ocupa. Resalta que los legisladores que se opusieron y defendieron el texto normativo que turno no hayan esgrimido una tesis jurisprudencial de la Novena Época¹¹⁹, sobre los tipos de motivación legislativa, misma que dispone:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas

provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna “categoría sospechosa”, es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna “categoría sospechosa”, esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el

¹¹⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745>

económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

El criterio jurisprudencial es demostrativo en torno a la reforma realizada, por el involucramiento de determinados valores constitucionales, como fue el derecho de votar y ser votado, el derecho a que las minorías tuvieran representación, tampoco cumplió con los criterios de mencionar antecedentes facticos o una justificación sustantiva, ni menos aún un estudio serio respecto del impacto presupuestal que implicaría el defender el estandarte de austeridad.

En ese orden de ideas el mejor juez será el tiempo, que evidenciaría que tan prudente fue reformar la vida municipal de los ayuntamientos, por medio de su respectivo ordenamiento y el Código Electoral del Estado de México. Hay que decir que perviven las comisiones edilicias de gobernación,

planeación para el desarrollo encabezadas por el presidente municipal y la comisión de hacienda, que preside el primer síndico. Se obtiene la lectura de una hegemonía por parte de tan solo dos integrantes del cuerpo colegiado.

Como resultado de lo anterior, en donde queda la posibilidad de los regidores de ser contrapeso al partido en turno, en donde queda los trabajos de punto de acuerdo promovidos por los regidores, en donde queda la producción reglamentaria de los regidores, para colmo que va suceder con la integración de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dice:

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.¹²⁰

Ahora bien, tres comisiones se van encargar de realizar el plan sobre el que reposa el actuar de los ayuntamientos. Por eso reformar implica, ya lo dijo la corte realizar un balance cuidadoso para la emisión de una determinada norma, más cuando una reforma a una norma implica afectación a un ordenamiento normativo y ese ordenamiento se encuentra respaldado dentro de sistema jurídico mexicano, que cuenta con una característica la coherencia.

A pesar de la apresurada reforma que implica un nuevo modelo de la vida colegiada de los municipios. Se mantuvieron las comisiones transitorias, que en su artículo 69, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, determina:

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros

120 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

*que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente*¹²¹.

Dichas comisiones edilicias transitorias, pueden ser la única vía jurídica para contrarrestar servicios básicos insuficientes, escasez de agua, falta de canales de comunicación entre los gobernantes y los gobernados, entre muchos otros problemas que presente de manera particular cada uno de los 113 municipios de nuestra entidad federativa.

En base a lo ya dicho, el Grupo Parlamentario del PRD, propone reformar las comisiones edilicias transitorias, para que si amerita la problemática se pueda constituir como una comisión edilicia ordinaria.

De forma transversal la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México¹²², en el artículo 25 bis, sienta otro criterio para establecer las comisiones edilicias transitoria, que expresa:

Artículo 25 Bis. Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres.

Apelamos al criterio de urgencia para combatir problemáticas sociales que se gestan en los municipios como es el caso citado, para que de

manera similar los municipios que cuenten con problemáticas puedan contenerlos o erradicarlos en el mejor de los casos, por eso es necesario dotar a las comisiones multicitadas de nuevos alcances jurídicos, que sin lugar dudas son la única herramienta que se dispone para ir atendiendo los malestares sociales en el primer orden de gobierno, como son municipios.

Demostrado el objeto (nuevos alcances de las comisiones edilicias transitorias), utilidad (dar nuevos bríos a las comisiones), oportunidad (atacar la problemática social por medio de la conversión de lo transitorio en permanente) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Leyes Orgánica Municipal del Estado de México)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende que las comisiones transitorias logren una transición a comisiones permanente, cuando el problema social lo amerite. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:

121 Ídem

122 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I a II. ...

Las comisiones transitorias, podrán constituirse en comisiones permanente siempre y cuando las causas del párrafo anterior, no puedan ser solucionadas en un lapso de 2 meses, para efectos de la transición mencionada se deberá votar en una sesión de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para la presente reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los xx días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(21)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al mismo tiempo se reforma la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es posible negar las acciones en favor de las mujeres emprendidas por los actores políticos mexiquenses, tenemos el caso del titular del Poder Ejecutivo Estatal que expresamente y a través de políticas públicas ha buscado proteger y enaltecer a las mujeres, para ejemplo, tenemos el salario rosa.

Aunado a lo anterior, nosotros como legisladores hemos emprendió acciones legislativas que buscan como fin último, ampliar la protección

constitucional y legal en favor del sector femenino del Estado de México, que dicho sea de paso representa el grupo social más representativo. Así lo advierte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con un total de 8'741 123 (ocho millones setecientos cuarenta y un mil ciento veintitrés).

Con datos duros, comprobamos que nunca es suficiente emprender actividades que nos competan, por que nunca esta de más legislar en favor de nuestras ciudadanas, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Estamos plenamente convencidos que la mujer es el principio y el fin de una agenda parlamentaria; sin embargo, vemos con preocupación que existen sectores olvidados y rezagados por instrumentos legislativos.

En razón de ello, buscaremos a lo largo del presente trabajo legislativo proponer argumentos lo suficientemente convincentes para demostrar que las mujeres rurales necesitan ser situadas en perspectiva, es decir, legislar para ellas.

Asimismo, las cifras nos respaldan sobre el número de campesinas, ya que actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México¹²³.

Adicionalmente, es importante precisar que el Estado de México, cuenta con 4,215 localidades rurales¹²⁴.

123 Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>

124 Se encuentra disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=15>

Habrà que decir, que existe mayores datos al respecto y es que 6 de cada 10 mujeres rurales viven en pobreza, la expresión más lacerante de la desigualdad. En materia de educación, las mujeres rurales mayores de 15 años han estudiado en promedio solo 6.6 años, cifra que a nivel nacional es de 9 años.

Así también, a pesar de que las agricultoras producen la mitad de los alimentos, la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, del padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres. En otras palabras, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.

Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales¹²⁵.

De todo lo transcrito, advertimos la prevalencia de la desigualdad que en pleno siglo XXI, que vive la mujer rural que trabaja intensamente por ser productiva en beneficio propio, y por qué no, en beneficio de su comunidad.

No podemos seguir tolerando estas injusticias sociales que permean en la compostura social, más cuando México, ha sido reconocido como un país en su historia constitucional de índole social progresista y debemos agregar que, con la constitucionalización de los Derechos Humanos en México, se transita a ser una nación que atienda a los múltiples grupos que son conviven y forman la pluralidad que distingue a nuestro querido país.

Es en virtud de lo dicho y referenciado que el Grupo del Sol Azteca ejercemos nuestro

125 Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>

derecho de ser portavoces de esas mujeres que no son justipreciadas en su dimensión, ante ello, tenemos el compromiso social para hacerlas parte de asistencias económicas, mismas que tendrán un carácter de apoyo a sus necesidades. No obstante, al igual vemos que las mujeres son objeto de distintos tipos de violencia tanto en el ámbito urbano como en el rural, esta última menos visibilizada y sensibilizada.

En consideración de lo expresado, esta fracción parlamentaria presenta ante esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de decreto que tiene como único fin que el Estado desde su capacidad financiera y de acción política vele por las mujeres rurales por medio de acciones concretas.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

- **DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN**
MONDRAGÓN.
- **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. - Corresponde al Estado, ejercer acciones, programas y políticas públicas, que favorezcan el reconocimiento expreso de los derechos humanos en favor de las mujeres rurales productivas, que por situaciones diversas no puedan ser titulares del derecho de propiedad sobre sus tierras.

Asimismo, las mujeres rurales que sufran violencia, tendrán un trato digno por parte de las Instancias

Gubernamentales a las que acudan para denunciar los actos antijurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma la fracción XVIII del artículo 44, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44.-...

I. al XVIII. ...

XVIII. Ejecutar proyectos especiales para mujeres indígenas y campesinas víctimas de violencia, **mismos que tendrán como fin la protección y acceso a sus derechos humanos reconocidos.**

XIX. a la XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo del Estado de México, remitirá información suficiente a esta Soberanía Popular para conocer respecto de los proyectos especiales que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el único fin de dar pleno cumplimiento al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(22)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley De Fomento Al Emprendimiento Del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones de vida a nivel global no son siempre las mejores, en lo particular, la ciudadanía mexicana ha tenido que sortear las dificultades de la falta de oferta laboral, los problemas que implican los salarios magros, y aun más, las pocas oportunidades para emprender y generar condiciones de autoempleo. Aunado a una pandemia por el Covid-19 que ha terminado por empeorar las condiciones de vida, que de por sí, no eran las mejores.

El emprender un negocio propio que signifique un ingreso fijo, a veces no representa una opción, sino la única que permite solventar las necesidades básicas de una persona o una familia entera. El

emprendimiento se ha considerado una moda pasajera que el sector joven ha impulsado, sin embargo, la cultura del emprendimiento es una necesidad estructural que deviene de un déficit en la generación de empleos, un bajo desarrollo económico y la falta de competitividad en el mercado de los productos y servicios.

A pesar de ello, el emprendimiento como cultura ha crecido, pero no se le ha dado el soporte que le corresponde, de acuerdo a la importancia que merece. De la misma forma, el emprendedurismo no ha encontrado las herramientas y las oportunidades estructurales que el estado debería otorgarle, a tan nivel que pueda significar una alternativa real para el desarrollo y el crecimiento económico, y todo lo que ello implica.

El emprendimiento genera condiciones para el desarrollo de un país, impulsan la innovación, generan competitividad en la prestación de servicios de mejor calidad, y más importante, es un sistema de generación de empleos.

Uno de los grandes problemas en México son las pocas oportunidades laborales, incluso para todos aquellos recién egresados de licenciatura o posgrados. Tan solo en el 2021 la población no económicamente activa a partir de los 15 años representa el 41%, es decir 40 millones de personas con más de 15 años, que no participan activamente en actividades económicas, de los cuales 7 millones (35.8%) asegura estar disponible para trabajar, pero aun no ha conseguido trabajo, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI.

En la misma encuesta se destaca que 22.6 personas de la población económicamente activa trabaja por su propia cuenta y más de 2 millones de personas se encuentra desempleada, es decir ha sido removida de su trabajo. Con base en estos datos se puede asegurar que existe una gran parte de la población que no tiene o encuentra trabajo.

Pueden ser varios los factores por los cuales es persistente el desempleo o la poca ocupación

laboral en México, uno de ellos, claro está, es la Pandemia por el Covid-19. Más de 4 millones de personas están en búsqueda de un empleo, pero a pesar del movimiento en las calles durante la pandemia, aun no lo han encontrado.

El desempleo y la deserción escolar son dos variables que generan un problema que se extiende mientras la edad avanza en las personas, pues en el mercado laboral cada vez se requiere de empleados más jóvenes y mejor preparados, a quienes se les busca pagar cada vez menos. Por lo tanto, a personas y sobre todo a mujeres quienes no han culminado sus estudios y representan una edad avanzada, las oportunidades de emplearse son muy bajas y quienes lo logran los ingresos representan muy poco para cubrir las necesidades básicas.

Aunado a esto, gran parte del emprendimiento realizado por jóvenes de 15 a 29 años, que representa el 25% del total de la población en el país, según datos recopilados por la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Juventud del INEGI, 2021; de ese 25%, el 7% se encontraba en desocupación económica, y sólo de 1.2 millones de jóvenes entre los 15 a 29 años, el 81% cuenta con experiencia laboral. Este panorama provoca que a la juventud le sea cada vez más difícil encontrar un empleo estable, pues no cuentan con los perfiles necesarios para ocupar las vacantes del mercado laboral.

La preocupación creció debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, ya que se generaron complicaciones, disminuciones e interrupciones del aprendizaje en la población, dificultando la transición al empleo formal. La pandemia fue un gran impacto al ámbito socioeconómico de manera mundial; en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el primer trimestre del 2021, 15.5 millones de jóvenes (15-29 años) pertenecen a la Población Económicamente Activa (PEA), de los cuales 14.3 millones están ocupadas. El 59% se encuentran en el sector terciario del comercio, el 29% labora en el sector secundario de la industria

y la construcción, y el 11% se dedica al sector primario de la agricultura, ganadería, caza y pesca.

En ese sentido, el emprendimiento representa una alternativa plausible en materia de recuperación económica en el Estado de México y en el país en lo general. Por lo cual, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca expedir la Ley de Fomento al Emprendimiento, con el propósito de impulsar el crecimiento económico mediante el estímulo a las y los emprendedores mexiquenses.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente dotar de un marco normativo que proporcione mecanismos e instrumentos que sumen al sector gubernamental y a las instituciones públicas con las que contamos para activar en estos términos.

Para hacerlo posible, resulta necesario dignificar y resignificar el concepto de emprendedurismo y, sobretodo, incorporarlo genuinamente al mercado y a la economía estatal como actores preponderantes que garanticen el desarrollo social y económico de nuestra Entidad Federativa y con ello, que no sólo se quede en las sugerencias y medidas paliativas a las que estamos acostumbrados, sino que se vea materializado en nuestra realidad inmediata, abonando en una mejor calidad de vida para todas y todos.

Entre las medidas que se establecen, la Ley de Fomento al Emprendimiento plantea que los programas abocados a la generación de emprendimientos puedan ser simplificados para que la ciudadanía mexiquense pueda acceder a ellos y completarlos sin dificultades, además de una compensación y estímulo al capital del emprendimiento para que no sólo se decida emprender, sino que quien opte por hacerlo, encuentre una alternativa rentable a corto, mediano y largo plazo.

Con base en ello, se busca crear, educar y socializar una cultura emprendedora en el territorio mexiquense, que nos permita avanzar hacia un Estado mucho más estable financieramente

hablando; la pandemia por COVID-19 ha replanteado la dinámica en la que nos comunicamos y con ello, las relaciones económicas que formulamos.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, para que sea estudiada y aprobada en sus términos en beneficio de las familias mexiquenses.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE CREA LA LEY DE
FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL
ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR DE
LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE FOMENTO AL
EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE
MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Impulsar el crecimiento económico mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la ciudadanía, propiciando su incorporación al mercado y economía estatal,

como actores fundamentales que garanticen el desarrollo social;

II. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta ley;

III. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en las y los mexiquenses, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital del emprendimiento, entre otros mecanismos institucionales que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial emergente;

IV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el estado; y

V. Promover la inserción del emprendurismo en el sector empresarial.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario. Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

II. Comisión Dictaminadora. Es el órgano convocado por la Secretaría de Desarrollo Económico, responsable de determinar y

aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Emprendedor.

III. Fomento emprendedor. El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de la ciudadanía por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

IV. Incubadora. Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta Ley;

V. IME. Instituto Mexiquense del Emprendedor;

VI. Emprendedor. Aquella persona que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

VII. Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas; y

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por emprendedoras y emprendedores.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

V. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y

VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Secretaría de Educación;

III. Secretaría del Trabajo.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales y relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;

III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial emergente;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a los Ciudadanos emprendedores del Estado de México;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de las y los emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que, en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y

programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado, y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en conjunto con la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo y el IME, generarán las condiciones necesarias, de acuerdo a sus atribuciones consideradas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para que todo proyecto de emprendimiento sea acompañado para procurar y garantizar su ejecución

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a las y los emprendedores en la creación de empresas con:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;

II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y

III. Las demás que se contemplen en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, las y los emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

V. Creación de empleos;

VI. Cuidado y protección de la fauna y flora; y

VII. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para reactivar la economía local y promover el arraigo a la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación las demás dependencias de los tres órdenes de gobierno establecerán los programas que fomenten el emprendedurismo en la ciudadanía.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(23)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, como una forma de gobierno avocada a otorgar los servicios públicos más visibles y accesibles para una sociedad. De tal forma que el buen gobierno municipal, cercano a la gente y comprometido con el cambio, deberá ser aquel que busque el interés de la población y no los intereses particulares o de algún partido político. Lamentablemente, los municipios se caracterizan como gobiernos cooptados por el partido del Presidente Municipal, lo cual promueve que las determinaciones que se tomen, en lo generan, sean imparciales y discrecionales.

Los regidores y en algunos casos los síndicos, no cuentan con la suficiente fuerza para fungir como órganos de control y decisión sobre las acciones del Ayuntamiento; a pesar de que las acciones comprometidas por el Ayuntamiento deben ser sometidas a consideración en las sesiones de Cabildo, son ejecutadas por la administración pública municipal.

A nivel Federal, Estatal, así como a nivel municipal, la administración pública es el gobierno en acción, es quien gestiona los servicios públicos, y no siempre se hace de la mejor manera. Es por ello que se debe asegurar que los servicios públicos y quienes estén detrás de su gestión, estén capacitados en las cuestiones técnicas de acuerdo al área de sus atribuciones y más importante aún, cumplan con los intereses de la ciudadanía y de lo que el Ayuntamiento dictamine para ello.

Las dependencias y las entidades administrativas se encuentran supeditadas a los designios del Presidente Municipal, sin embargo, siendo ellos los capacitados técnicamente para realizar sus atribuciones, deben cumplir con la correcta y eficaz gestión de los servicios y programas municipales.

Todas las acciones, como programas y obras públicas, deben atender las decisiones colectivas deliberadas por el Ayuntamiento, pero no son los integrantes del mismo, los capacitados para llevarlas a cabo, sino las áreas de gestión administrativa. Es por ello que el hecho de diferenciar el fin de la forma, nos permite entender que los servicios municipales, no siempre solucionan de forma efectiva las necesidades de la población.

Se necesita darle prioridad y autonomía a las dependencias administrativas municipales, como son las direcciones, las cuales deben estar representadas por servidores públicos previamente valorados y considerados por el Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones, atendiendo a las disposiciones que ya contempla la Ley Orgánica vigente, como los la acreditación de los conocimientos suficientes para desempeñar

las actividades que se les encomienden.

De esta manera, evitamos que las direcciones municipales queden en manos de personas no capacitadas nombradas por el Presidente Municipal, sin una previa consideración y respaldo por todos los integrantes del Ayuntamiento, como lo son regidores, síndicos y aquellas autoridades auxiliares, que, sin tener voto en Cabildo, si tienen voz legítima para respaldar a sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, afirmamos que el contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático enfrenta nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad de visiones.

Por ello, en el escenario municipal surge la necesidad de promover una reforma que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de las dependencias administrativas, para que, de manera consecuente, la relación de cooperación y control entre estas sea posible y se contrarreste el estancamiento y la ineficiencia administrativa de los proyectos municipales originada por los gobiernos divididos.

Por ello, la presente Iniciativa busca que el Presidente Municipal someta a consideración del ayuntamiento en sesión de cabildo, una terna de los aspirantes a ser titulares de las dependencias administrativas, a excepción de la Secretaría y la Tesorería Municipal, con el fin de que estos tengan la legitimidad necesaria así como la responsabilidad por quienes fueron elegidos, para hacer de su trabajo una labor honesta, eficaz y con apego a los intereses de la ciudadanía y no solamente del partido mayoritario que gobierne o aquel que represente al Presidente o Presidenta Municipal.

Esto permitiría crear las condiciones para un gobierno de coalición municipal, donde las decisiones de gobierno, tomadas por el ayuntamiento, como la gestión municipal, por

parte de las unidades y entidades administrativas, cuenten con plena legitimidad y representen los intereses de la comunidad y no el interés particular del presidente municipal.

Es así que, el gobierno de coalición representa una alternativa plausible en lo que respecta a la representación de todas las fuerzas políticas que coexisten en los Municipios; por lo que se busca, fundamentalmente, optar por un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo y consenso que pudieran generar al interior de los Cabildos. De la misma manera, se plantea una suerte de contrapeso al poder que, en algunas ocasiones es desmedido por parte de quien ocupa la presidencia municipal

De aprobarse esta iniciativa, el ayuntamiento siendo el órgano colegiado donde se representan los diversos intereses del municipio, tendrán la autoridad para dignificar a los funcionarios públicos quienes desempeñaran su cargo como directores, siendo sometida una terna, la cual se deberá analizar y cumplir los requerimientos necesarios para ejercer el cargo.

Es una necesidad, que las entidades administrativas no sean elegidas discrecionalmente por el Presidente Municipal, a pesar de ser sometidos a consideración del ayuntamiento; la reforma permitirá contar con más opciones viables, dejando a un lado en compadrazgo y los vicios que ello implica para la gestión de los recursos y la prestación de servicios públicos.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo con el propósito de que exista una representación y participación genuina del Cabildo en su conjunto; busquemos ejercer una función alterna en los contrapesos y órganos de control.

De materializar la presente, se crean las condiciones para generar el debate, pero sobre todo, la conciliación entre los diversos Institutos Políticos, pues el contexto propio de la terna

posibilita emprender procesos de negociación y acuerdos entre los actores que participan. Cabe señalar que este procedimiento continúa siendo respetuoso de los requisitos mínimos que las y los aspirantes tendrán que sustanciar y que ya se encuentran reconocidos por nuestra Ley.

Para hacerlo posible, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de que las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones sean elegidas a través de la terna que para tal efecto el Presidente Municipal someterá a votación de quienes conforman al Cabildo. De estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de la población del Estado de México desde cada uno de sus municipios.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I a VI...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; **para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna que será votada en Sesión de Cabildo.**

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones

contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación en Sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

(24)

Toluca de Lerdo, Méx., a ___ de febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidados son el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida, propia y en sociedad; se articulan como un derecho tanto para quienes los facilitan como para las personas que, por cualquier condición, no pueden procurárselos por sus propios medios, volviéndose entonces receptoras de los mismos. A su vez, los cuidados son un trabajo que, no obstante, especialmente al interior de los hogares, no se reconoce como tal, por lo que se realizan sin

remuneración alguna.

Fuera de los hogares, los trabajos de cuidados son provistos por personas, instituciones públicas y privadas, o por las familias y las comunidades en su conjunto, por lo que, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen un asunto de interés público que requiere de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el mercado.

El trabajo de cuidados, además, está profundamente relacionado con la configuración del tiempo propio y, por tanto, con la libre elección de la forma de vida que se prefiere y la máxima realización de los intereses, necesidades y voluntades de las personas; por ello, destinar parte de nuestro tiempo para cuidar de alguien más ha de entenderse como una opción de vida que el Estado debe reconocer y garantizar.

Resulta evidente que los cuidados tienen un valor social y cultural; sin embargo, poseen también un valor económico que normalmente es infravalorado cuando no completamente invisibilizado. Apenas en la década de los setenta algunos países comenzaron a cuantificar la contribución de los cuidados en el Producto Interno Bruto; en México, es hasta entrada este siglo que se reconoce su importancia, al menos para fines estadísticos, a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México -CSTNRHM- del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, misma que define al trabajo no remunerado de los hogares como “el tiempo utilizado en las labores domésticas y de cuidados, realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que se encuentran fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional”¹²⁶; y tiene como fuentes la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo

-ENUT-, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil -ENTI-, la Encuesta Nacional de Empleo -ENE- y la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo -ETOE-.

De acuerdo con esta metodología, para el 2020, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, que equivale al 27.6% del PIB del país, lo que no sólo lo coloca como el año con la aportación más elevada desde 2003, además, el valor económico neto per cápita se incrementó en un 11.1% respecto al 2019.

En el mismo sentido, nos permite visibilizar que al Producto Interno Bruto también contribuyen las labores domésticas y de cuidados no remunerados realizadas por niñas y niños de entre 5 y 11 años de edad con un discreto, pero significativo 0.5%.

Del valor total de las aportaciones al PIB por este concepto, los varones contribuyeron en el 2020 con el 26.7% mientras que las mujeres lo hicieron con el 73.3%, lo que representa una aportación 2.7 veces mayor. En pesos, cada mujer realizó trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalente a 69 mil 128 pesos anuales promedio; sin embargo, esa suma asciende a más de 77 mil pesos anuales en el caso de mujeres rurales, y supera los 90 mil cuando se trata de mujeres con hijos menores de seis años. En contraste, los varones apenas alcanzaron los 34 mil pesos anuales en su pico máximo.

Esta desigualdad en las aportaciones responde a la división sexual del trabajo que históricamente ha diferenciado entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras el primero corresponde a todo aquel que es susceptible de comprarse y venderse en el mercado, lo social, lo público; el trabajo reproductivo es asociado con lo personal y privado, y se trata de todo el trabajo que, de hecho, socialmente no es reconocido como tal y que, sin embargo, es el que garantiza la existencia del trabajo productivo y la subsistencia misma.

126 Todos los datos en referencia a la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares en México fueron retomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

Siguiendo a Silvia Federici, el trabajo reproductivo es mucho más que la limpieza de la casa, son los servicios de cuidados, apoyo y asistencia que se otorgan a diferentes personas a lo largo del ciclo vital, y que día con día posibilitan a las personas asalariadas estar listas para el trabajo; es también la crianza y el cuidado de las hijas e hijos que serán futuros trabajadores, lo que significa que detrás de cada empresa, fábrica, escuela, oficina o mina se encuentra oculto el trabajo de millones de mujeres, que ha sido impuesto culturalmente como un atributo “natural” de su personalidad y que, por lo tanto, no necesita ser reconocido como trabajo, estando desde su origen destinado a ser no remunerado. Así, el trabajo doméstico y de cuidados es entendido socialmente como una responsabilidad y un acto de amor inherente a las mujeres.¹²⁷

Esta feminización de los trabajos de cuidados impacta negativamente en el tiempo propio de las mujeres y en su participación en el mercado de trabajo, la vida pública y política; también lo hace en su autonomía económica y en su acceso a educación, pudiendo identificarse en cuestiones tales como la discriminación y el trato sexista en el ámbito laboral, la brecha salarial, el techo de cristal y el piso pegajoso; su mayor concentración en el trabajo informal o en trabajos de menor valoración y menores ingresos -con su consecuente desprotección social-; el menor tiempo para el aprendizaje y la deserción escolar; e incluso en otras prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Como ya se mencionaba, el trabajo reproductivo es invisibilizado al interior de los hogares, pero cuando es realizado fuera de ellos entonces sí se concibe como un empleo; sin embargo, éste se da en el marco de la persistencia de los estereotipos de género y la asunción de que es inherente a las mujeres, lo que hace que sea poco valorado

socialmente, estigmatizado y precarizado; por ello, cuando es posible tercerizar las tareas domésticas y de cuidados, generalmente recaerán nuevamente en las mujeres, especialmente en aquellas con condiciones estructurales de por sí precarias: pobres, con poca o nula calificación, indígenas, afrodescendientes o migrantes, lo que invariablemente profundiza la feminización de la pobreza y la pauperización de la vida de las mujeres como colectivo.

Si bien a nivel nacional e internacional hemos avanzado mucho en políticas orientadas a promover la participación e integración de las mujeres en la vida económica, pública y política en condiciones de igualdad, muy poco se ha hecho respecto al reparto equitativo de las tareas y responsabilidades al interior de los hogares y la corresponsabilidad de los varones con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que incluso ha profundizado las desigualdades pues “esta incorporación al ámbito público no la exonera de sus responsabilidades reproductivas, configurándose una doble (y hasta triple) jornada laboral” que supone para las mujeres destinar más tiempo y energía que antes y en comparación con los varones¹²⁸.

Lo anterior se corrobora en nuestro país con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo -ENUT- ¹²⁹ 2019, misma que reporta que las mujeres destinan semanalmente un promedio de 37.9 horas al trabajo para el mercado; 39.7 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.6 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar; por su parte, los varones destinan 47.7 horas al primer concepto, 15.2 al segundo y 6.6 al tercero, lo que significa que, en promedio, las mujeres trabajan a la semana 6.2 horas más que los varones.

127 Federici, S. (2012). *Revolution at Point Zero. Housework, Reproduction and Feminist Struggle*. PM Press.

128 Brandariz, C. (Comp.) (2019). *No es amor. Aportes al debate sobre la economía del cuidado*. Indómita Luz Editorial.

129 Todos los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística están disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#Tabulados>



Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

Sobre el tiempo que se destina al trabajo no remunerado, específicamente de cuidados para el propio hogar, las mujeres dedican en promedio 12.3 horas a la semana y los varones 5.4. Cuando además se integran a esta medición los cuidados pasivos, es decir, todas aquellas actividades en las que se está al pendiente o al cuidado de otra(s) persona(s) de manera simultánea o secundaria mientras se realiza otra actividad, las mujeres alcanzan las 28.8 horas y los varones 12.9, lo que incrementa la brecha en perjuicio del tiempo de las mujeres en 15.9 horas semanales.



En el estado de México, como se presenta en la imagen 4, con cuidados pasivos las mujeres destinan 29.6 horas, más que el promedio nacional; y los varones 12.2, menos que el promedio nacional, por lo que la brecha se incrementa a 17.4 horas.



Es claro que en el Estado de México se han hecho enormes esfuerzos por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a la luz de las estadísticas, y si lo que queremos es que hombres y mujeres puedan avanzar con verdadera equidad, es imperativo buscar nuevas estrategias que impacten positivamente tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, hay una segunda desigualdad que es objeto de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto y es la que se sufre en el acceso y ejercicio al propio derecho al cuidado.

El aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tercerización de las tareas de cuidado, la dinámica demográfica que eleva la tasa de personas dependientes, la constante y creciente inseguridad que ha dejado en estado de vulnerabilidad a diversos grupos sociales, especialmente niñas, niños y adolescentes; y la emergencia de una pandemia que intensificó la necesidad de proveer y recibir servicios de cuidado, han traído consigo un incremento en la desatención de los cuidados dirigidos a las personas más vulnerables.

La perspectiva que enarbola esta Iniciativa, entonces, no se centra únicamente en las personas que cuidan, sino que es integral al orientarse también a las personas que requieren los cuidados, reconociendo la diversidad de contextos y condiciones que construyen las desigualdades e inequidades, y priorizando la inclusión y accesibilidad de todas las personas en tanto sujetas del derecho.

A nivel internacional este enfoque integral se ha materializado principalmente a través de dos mecanismos: el primero, políticas públicas que atienden el derecho al cuidado de manera central o tangencial, tales como las iniciativas de valoración salarial de las tareas de cuidado por las que se incorporan a mujeres a esquemas de jubilación por el trabajo doméstico que realizan a lo largo de su vida, la asignación universal por hijo, la salvaguarda de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las reformas tendientes a la conciliación de la vida personal y laboral, y las iniciativas orientadas a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las labores domésticas; el segundo mecanismo refiere a la creación de sistemas integrales de cuidados como el Seguro Social de Dependencia instituido en Alemania a mediados de la década de los noventa, el Sistema para la Autonomía y

la Atención a la Dependencia que está vigente en España desde el 2006 o el Sistema Nacional Integrado de Cuidados que funciona en Uruguay desde el 2015.

Muchas de estas reformas y políticas están profundamente vinculadas con amplias discusiones que se han abierto desde la teoría, ética y práctica feminista, particularmente en los años setenta del siglo pasado, y que han retomado particular interés a partir de los paros de mujeres que desde el 2016 se han realizado internacionalmente bajo consignas tales como “si nosotras paramos se para el mundo” y “si nuestro trabajo no vale, produzcan sin nosotras”.

Desde la economía feminista no sólo existe el pleno reconocimiento de que sin el trabajo reproductivo de las mujeres no se pone en funcionamiento el trabajo productivo de las sociedades, con lo que no sólo se han reformulado las nociones propias de trabajo, sino su relación con los salarios y las tasas de ganancia que en el pasado y al presente se han sostenido, en buena medida, debido al no pago de los cuidados que todas las personas tenemos incorporados.

En México, gracias al impulso del movimiento feminista y amplio de mujeres, el derecho a cuidar y al cuidado se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017; igualmente, tanto en la Cámara de Diputados (5) como en el Senado de la República (2) se han presentado iniciativas tendientes a su reconocimiento como un derecho humano y un asunto de interés público; teniendo su punto cúspide el pasado 18 de noviembre de 2020 cuando el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó elevar a rango constitucional el derecho al cuidado y a cuidar a través de un dictamen que actualmente se encuentra en el Senado de la República.

Otorgar al cuidado el carácter de derecho es el primer paso para garantizar que todas las personas reciban los cuidados necesarios para la reproducción de su vida, pero también que aquellas que decidan dedicar parte de su tiempo a cuidar a

los demás puedan hacerlo en condiciones dignas y remuneradas, con lo que consecuentemente se atiende la eliminación de las desigualdades inherentes al esquema actual.

Entender el cuidado y el tiempo propio como derechos obliga a que el papel del Estado frente al tema no sea ni pasivo ni compensatorio, sino que deberá garantizar las medidas legales, institucionales y presupuestales, así como la infraestructura, bienes, servicios e incentivos que permitan su goce y ejercicio universal, no acotado a condiciones tales como ser persona asalariada, beneficiaria de la seguridad social o perteneciente a sectores que el gobierno en turno considere subjetivamente como prioritarios o estratégicos, priorizando que cada política sea diseñada de forma integral y considerando el impacto que tendrá respecto del modo de organización social.

Es momento de que el Estado de México avance en el reconocimiento, redistribución y revalorización de los cuidados, comprendiendo que son fundamentales para la eliminación de desigualdades históricas, el ejercicio pleno de otros derechos humanos y la sostenibilidad de la vida, propia y en sociedad, así como para el desarrollo económico del Estado y del país en general; por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos y en beneficio de todas y todos los mexiquenses.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

- **DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON**
- **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ•**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- ...

Toda persona tiene derecho a cuidar y al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida propia y en sociedad. El estado reconoce su valor económico, social y cultural; en razón de lo cual regulará la concurrencia con los municipios para su promoción, protección y ejercicio. Los trabajos de cuidados son de interés público y el estado generará el marco legal, las políticas, programas, servicios, infraestructura e incentivos que garanticen su reconocimiento y remuneración atendiendo siempre al principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la concurrencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

(25)

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el ente jurídico en nuestro país, que desde su reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917¹³⁰.

Ha sido sujeto de 17 reformas, las cuales nos vemos obligados enlistar:

130 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Reformas	Contenido
1ª Reforma DOF <u>20-08-1928</u>	El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno ¹³¹ .
2ª Reforma DOF <u>29-04-1933</u>	Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato ¹³² .
3ª Reforma DOF <u>08-01-1943</u>	Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años ¹³³ .
4ª Reforma DOF <u>12-02-1947</u>	En las elecciones municipales participaran las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votado ¹³⁴ .
5ª Reforma DOF <u>17-10-1953</u>	Se reforma la fracción I del artículo 115 ¹³⁵ .
6ª Reforma DOF <u>06-02-1976</u>	Facultad legislativa para los estados y facultad reglamentaria para los municipios, así como en materia de centros urbanos ¹³⁶ .
7ª Reforma DOF <u>06-12-1977</u>	Introducción de diputados de minoría en las elecciones de las legislaturas locales ¹³⁷ .
8ª Reforma DOF <u>03-02-1983</u>	Incorporación de Servicios Públicos ¹³⁸ .
9ª Reforma DOF <u>17-03-1987</u>	Las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional, al igual que la relación de trabajo en los municipios y sus trabajadores, se regirán base en lo dispuesto en el artículo 123 ¹³⁹ .
10ª Reforma DOF <u>23-12-1999</u>	Especifica el objeto de la facultad reglamentaria del ayuntamiento; establece la coordinación de ayuntamientos para eficientar la prestación de servicios públicos, etc. ¹⁴⁰
11ª Reforma DOF <u>14-08-2001</u>	Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley ¹⁴¹ .
12ª Reforma DOF <u>18-06-2008</u>	La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado ¹⁴² .

13ª Reforma DOF <u>24-08-2009</u>	Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas ¹⁴³ .
14ª Reforma DOF <u>10-02-2014</u>	Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional ¹⁴⁴ .
15ª Reforma DOF <u>29-01-2016</u>	Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas ¹⁴⁵ .
16ª Reforma DOF <u>06-06-2019</u>	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad ¹⁴⁶ .
17ª Reforma DOF <u>18-12-2020</u>	Se incluyen los criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia ¹⁴⁷ .

130 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

131 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_006_20ago28_ima.pdf

132 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf

133 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_036_08ene43_ima.pdf

134 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_044_12feb47_ima.pdf

135 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf

136 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_084_06feb76_ima.pdf

137 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

138 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_103_03feb83_ima.pdf

139 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_111_17mar87_ima.pdf

140 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_147_23dic99_ima.pdf

141 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf

142 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

143 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf

144 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_r149ef_216_10feb14.pdf

145 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

146 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf

147 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_243_18dic20.pdf

De lo precisado con antelación, nos vemos obligados a decir que cada adenda constitucional tuvo su contexto para ser plasmado en nuestra máxima disposición jurídica, entrar en detalle no es materia de la presente materia legislativa. Lo que si es propio y muy oportuno es perfilar la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis* de la presente adecuación normativa.

Simultáneamente a la par de los cánones legislativos y válgase la expresión, porque toda iniciativa gravita entre los dos pilares de circunstancia (hecho legible) y la razón o fin último. Debemos cuidar el proceso de juridificar que viene realizando las tesis jurisprudenciales, por ello citamos el criterio jurisprudencial de la Novena Época¹⁴⁸, sobre los tipos de motivación legislativa, misma que dispone:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria.

La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna “categoría sospechosa”, es decir, algún acto

legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar.

Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y,

b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna “categoría sospechosa”, esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con

148 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745>

que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones.

Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Es necesario decir, lo sumamente ilustrativo que representa los tipos de motivaciones “reforzada y ordinaria”; como un lineamiento al momento de legislar, por ello nos acogemos en esta iniciativa en particular a lo citado. No fue así en la Legislatura “LX” del Congreso Mexiquense.

Que con fecha 29 de septiembre del 2020, se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México¹⁴⁹. Una reforma que extinguió las comisiones edilicias de la vida municipalista mexiquense, al igual que una reducción de síndicos y regidores.

En vista de la reducción desprovista de una motivación reforzada y más como un acto simbólico, nos permitimos reforzar a los auxiliares de la administración. Una figura jurídica-administrativa de gran beneficio social y mayormente socorrida por los ciudadanos a la hora de tener acercamiento con el municipio. Mientras tanto en otras latitudes de México y bajo un ejercicio comparativo, nos encontramos que en:

Entidad Federativa	Disposición Legal	Porción Normativa
Chiapas	Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas ¹⁵⁰	Artículo 67. Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes.
Hidalgo	Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo ¹⁵¹	ARTÍCULO 80.- Los Ayuntamientos podrán contar con Delegados y Subdelegados, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan y en el que señalen los requisitos, observando el principio de igualdad de género.

¹⁵⁰ https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0073.pdf?v=MTY=

¹⁵¹ http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

¹⁴⁹ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep293.pdf>

Morelos	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ¹⁵²	Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales. En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen. Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.
Tabasco	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco ¹⁵³	Artículo 64. Para los efectos de esta Ley son autoridades municipales: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. El Síndico de Hacienda; IV. El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos administrativos; V. Los Delegados Municipales; VI. Los Subdelegados Municipales; VII. Los Jefes de Sector; VIII. Los Jefes de Sección; y IX. Los Jueces Calificadores

Conviene enfatizar que Chiapas y Morelos, hablan sobre una cuestión presupuestaria con directo involucramiento para los delegados y subdelegados. Mientras Hidalgo, nos habla sobre la paridad de género y Tabasco, ubica a los delegados y subdelegados como autoridades municipales, dando mayor importancia a dichas figuras dentro de sus vidas municipales. Ante lo cual nos vemos obligados a replantear las atribuciones de los auxiliares de la administración en el Estado de México.

Nos permitimos demostrar el objeto (redimensionar la figura de delegados y subdelegados), la utilidad (brindar mayores atribuciones a los auxiliares en comento), la oportunidad (actualizar el marco normativo) y las consideraciones jurídicas que fundamenten (Ley Orgánica de Chiapas, Hidalgo, Morelos y Tabasco).

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de Occasio Legis y de Ratio Legis, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende establecer nuevas atribuciones a los auxiliares de la administración pública municipal.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

¹⁵² <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

¹⁵³ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Ley-Organica-de-los-Municipios-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 56, 57, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento **bajo el principio de equidad, igualdad y paridad de género.**

El ayuntamiento deberá destinar una partida presupuestal a efecto de poder coadyuvar con el buen desempeño de las autoridades auxiliares.

Artículo 57.- ...

I. ...

a). Vigilar y **cumplir** el bando municipal, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que expida el ayuntamiento, **al igual que** reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas **a efecto de salvaguardar el principio de legalidad;**

b al g. ...

h) Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en los asuntos de interés municipal.

i) Auxiliar en todo lo que requiera al ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones.

j) Administrar con responsabilidad los recursos asignados por el ayuntamiento para cumplir con sus funciones.

II. ...

a al d. ...

e) Administrar con responsabilidad los recursos

asignados por el ayuntamiento para cumplir con sus funciones.

Artículo 59.- La elección o relección por un periodo adicional de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

...

...

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por acuerdos de cabildo.

Artículo 62.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por:

- 1. Causa grave que califique el cabildo;**
- 2. Por incumplimiento de sus obligaciones;**
- 3. Por la comisión de algún delito, que lo vincule a proceso.**

El Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Las faltas temporales **que no excedan los de quince días naturales** de las autoridades auxiliares serán suplidas **por personas residentes del lugar y designados por** el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del

Estado de México.

(26)

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán prever en sus Presupuestos de Egresos Municipales, las Partidas Presupuestales para las Autoridades Auxiliares.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que el que se reforma el artículo 6 de La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pirotecnia es una actividad cuyas características propias de elaboración requieren de medidas precautorias para la fabricación y almacenamiento de sus materiales químicos, sus productos intermedios y producto terminado, dado que dichos materiales en su mayoría son explosivos, vulnerables a agentes externos y exigen cuidados especiales para su manejo; es por eso que se realizan en talleres de elaboración pirotécnica o comúnmente llamado “polvorín”, con las medidas de seguridad pertinentes.¹⁵⁴

154 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. <http://imepi.edomex.gob.mx> 08.02.2022

El Estado de México fue el que comenzó a producir pólvora ya que durante la conquista se tenían los componentes básicos en el lago de Texcoco, los bosques circundantes y los volcanes cercanos. Más de 62 municipios de la entidad, tienen presencia de fabricantes de pirotecnia.

Destacan Tultepec: Se considera que aproximadamente el 65% de la población está involucrada directa o indirectamente en la producción de fuegos artificiales; Almoloya de Juárez: Cuenta con una comunidad denominada San Mateo Tlalchichilpan dedicada totalmente a la pirotecnia, en la modalidad de Castillería; Zumpango: Se ubica el Hospital Regional de Alta Especialidad debido a la gran cantidad de trabajadores de este arte en la región; así como la existencia de 5 mercados de artificios pirotécnicos para el comercio seguro¹⁵⁵. Estos municipios del Estado de México producen más del 60% de lo que se distribuye en todo el país¹⁵⁶.

Es importante señalar que la derrama económica de la actividad pirotécnica asciende a 547,722,000.00 a nivel Estatal¹⁵⁷, con el uso de cohetones, castillos y toritos, tanto para la iglesia católica, iglesias Guadalupanas, y eventos cívicos. Esta actividad está arraigada alcanzado prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional, con los concursos de castillos, piromusicales y toritos monumentales, por mencionar unos ejemplos, y es una tradición mexiquense, que se ha colocado en una de las actividades de mayor importancia por su tradición artística y por la derrama económica que representa.

No podemos olvidar la importancia social, que es incuestionable, porque congrega en cada evento a

un gran número de personas de diversos estratos socioculturales en convivencia armónica, solo con el fin de regocijarse e intercambiar miradas de asombro y alegría, ante los espectáculos, de movimiento, luces coloridas y estruendo.

En el Estado de México, existe el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (Imepi), institución que nació para apoyar al sector y fomentar el diseño de una política pública integral que, por un lado, coadyuve a mejorar los protocolos de prevención de desastres y por el otro, implemente acciones modernizadoras de capacitación y aplicación de tecnológicas¹⁵⁸

Por ello, resulta imprescindible que la persona titular del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia cuente con conocimientos básicos en la materia, para profesionalizar el servicio público, así como garantizar que el trabajo que se realice desde el instituto sea acorde a las necesidades del gremio pirotécnico. En el año 2018 CONOCER¹⁵⁹ instaló el Comité de Gestión por Competencias (CGC) del Sector Pirotecnia, que tiene entre sus ejes de trabajo cinco estándares de los cuales son: fabricación de artificios pirotécnicos de uso recreativo, transporte de artificios pirotécnicos en unidades acondicionadas. Así como almacenamiento de materiales pirotécnicos, comercialización de artificios pirotécnicos para uso recreativo y presentación de espectáculos en este rubro.

La integración de este Comité tiene como objetivo estandarizar para capacitar, evaluar y certificar, a quienes integran este sector en funciones propias a la presentación de espectáculos pirotécnicos con

155 PIROTECNIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, IMEPI. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511285/PRESENTACION_CENAPRED_2.pdf 08.02.2022

156 MANEJO SEGURO DE LA PIROTECNIA COMO UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA. SEGOB, IMEPI, CENAPRED. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269970/1-IMPORTANCIA_PIROTECNIA_RODARTE.pdf 08.02.2022

157 Ibidem

158 Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Disponible en: <http://bit.ly/321VBIF> 08.02.2022

159 El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), es una institución del Estado mexicano, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública (SEP), que coordina y promueve el Sistema Nacional de Competencias (SNC) para que México cuente con empresarios, trabajadores, docentes, estudiantes y servidores públicos más competentes. Disponible en <https://conocer.gob.mx/prensa/instala-conocer-comite-gestion-competencias-en-sector-pirotecnia/> 09.02.2022

un enfoque de seguridad. El CGC es de alcance nacional debido a que lo integran afiliados a la Asociación de Pirotécnicos de México, misma que agrupa empresas de todo el país.

De acuerdo con el Seminario “Manejo seguro de la pirotecnia como una actividad productiva” de CENAPRED, señala que La industria pirotécnica de nuestro país, ha ido creciendo rápidamente debido a la tecnificación de sus operaciones y procesos de manufactura, pasando de la fabricación artesanal a la industrializada. El uso maquinaria, ha facilitado la estandarización y el control en la calidad de los diversos artificios pirotécnicos de índole comercial; lo cual ha repercutido en el incremento y las medidas de seguridad en este sector¹⁶⁰.

Así mismo se destaca la importancia del conocimiento de conceptos básicos como: seguridad, conciencia legal, pirotecnia de exterior, artificios pirotécnicos, fuegos artificiales, pirotecnia de consumo, efecto pirotécnico, etcétera, así como la clasificación de la pirotecnia: Artesanal e industrial; interior y exterior; fuegos artificiales como: consumo al público, audiencia cercana, castillería y espectáculos de exterior; y artificios pirotécnicos como: señalamiento, agroindustrial, marítimo, meteorología e industrial FX.

Las actividades pirotécnicas en el Estado de México, se han encaminado para que la producción artesanal pase a un industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad y menor riesgo; también se promueven y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas para posteriormente difundir los resultados entre la población y las instancias competentes; y proponer acciones para dignificar los establecimientos en los cuales se

usen, manejen, comercialicen o fabriquen artificios pirotécnicos.

Podemos resaltar la importancia de contar con las profesionalización adecuada, que permita fortalecer el trabajo que tiene a bien realizar el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en coordinación con las organizaciones de pirotécnicos; e implementar las mejores medidas preventivas y de regulación en zonas y lugares de riesgo en donde exista actividad pirotécnica, así como la realización de políticas públicas adecuadas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta asamblea considerar la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 6 de La Ley que crea el organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

- **DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.**
- **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DECRETO NÚMERO _____ LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 6, del Capítulo Segundo, agregando un tercer párrafo y se adicionan los incisos I, II, III, IV, V y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

¹⁶⁰ Seminario “Manejo seguro de la pirotecnia como una actividad productiva” de CENAPRED. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269975/6_PRESENTACION-APM-FIREWORKS-CENAPRED-2017-3.pdf 09.02.2022

Artículo 6.- El Presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo, a académicos, expertos y especialistas en la materia, cuando se trate de asuntos que así lo justifique.

El Presidente del Consejo, propondrá al Gobernador, el nombramiento del Director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, que deberá ser preferentemente un profesionista de reconocida honorabilidad y conocer del arte de la pirotecnia.

El Director o Directora del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno uso de sus derechos;**
- II. No estar inhabilitado o sentenciado por delitos patrimoniales para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.**
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;**
- IV. Tener experiencia y conocimiento en el ramo administrativo;**
- V. Acreditar experiencia mínima de un año en la materia; y**
- VI. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por una institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

(27)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), la violencia y sus diversas manifestaciones no han cesado, incluso, esta se ha visto agudizada en algunos casos; de manera particular, el Estado de México es una de las Entidades Federativas con los índices de violencia y delincuencia más altos en el territorio mexicano.

En torno a ello, las y los mexiquenses tienen el derecho humano de salvaguardar tanto su integridad física como psicológica, principalmente en los casos en los que esta sea puesta en riesgo por terceras personas; en ese contexto, los Códigos Penales consideran que los actos realizados en legítima defensa de la integridad personal son “causas de exclusión” del delito.

En ese sentido, en abril de 2018, el Congreso del Estado de Puebla aprobó por unanimidad la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal para reformar el artículo 179 del Código Penal de la Entidad Federativa, estableciendo que tanto los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como las armas electrónicas que no pongan en riesgo la vida ni provoquen la pérdida del conocimiento y que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano quedan excluidas de la lista de armas e instrumentos prohibidos según sus disposiciones legales.

Lo anterior implica que la ciudadanía no sea acreedora a una sanción o proceso legal en caso de portar y hacer uso de estas armas para defender su integridad personal. Todo ello en un contexto marcado por la inseguridad pública en general, y por la violencia de género contra las mujeres en particular, quienes, desafortunadamente, han sido o son potenciales víctimas de delitos como acoso sexual, abuso sexual, violación y/o feminicidio.

De igual forma, en mayo de 2021 en la Cámara de Diputados Federal se planteó una propuesta similar basada en los mismos fundamentos plasmados en la iniciativa aprobada por el Congreso del Estado de Puebla; ambas propuestas tienen su génesis en los altos índices de violencia en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Según las estadísticas presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el período de enero a diciembre de 2021 fueron denunciados 2 millones 44 mil 122 delitos, de los cuales 389 mil 493 fueron denunciados en el Estado de México,¹⁶¹ lo que se traduce en que casi una quinta parte de los delitos reportados tuvieron lugar en alguno de los 125 municipios mexiquenses.

En comparación con el año anterior, en el que se registraron 341 mil 277 delitos denunciados, la

incidencia delictiva en el territorio mexiquense tuvo un incremento del 14.12%, como muestra la siguiente tabla:

DELITO/ AÑO	2020	2021	VARIACIÓN (%)
ROBO	136,258	138,845	+1.90
LESIONES	52,705	57,692	+9.46
HOMICIDIO	3,575	3,719	+4.03
EXTORSIÓN	2,995	3,302	+10.25
SECUESTRO	155	130	-16.13
TOTAL	195,688	203,688	+4.09

Fuente: 1Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)

Por otro lado, no se debe pasar por alto que casi el 10% (9.6%) de los delitos denunciados están directamente reconocidos como violencia de género, de forma que aproximadamente uno de cada diez delitos denunciados tuvo como víctima a una mujer. Asimismo, este tipo de delitos sufrieron un incremento del 29% respecto al período de enero a diciembre de 2020, lo que expone una situación alarmante que requiere de medidas oportunas e inmediatas.

Delito/Año	2020	2021	Variación (%)
Violencia familiar	16,915	22,139	+30.88
Acoso sexual	1,112	1,431	+28.69
Violencia de género en todas sus modalidades	1,989	2,175	+9.35
Feminicidio	150	143	-4.67
Abuso sexual	2,891	4,071	+40.82
Violación equiparada	794	1,252	+57.68
Hostigamiento sexual	104	113	+8.65
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,995	2,705	+35.59
Violación simple	1,155	1,536	+32.99
Total	29,125	37,586	+29.05

Fuente: 2Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)

161 <https://drive.google.com/file/d/1FIWG0HzAu5pCFakexgzyp36VPFAkeEeS/view>

En ese tenor, el no penalizar legalmente la portación y el uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como de armas electrónicas, es una medida que está dirigida a la protección jurídica de las y los habitantes del Estado de México quienes emplearán tales armas para la defensa y salvaguarda de su integridad personal.

Es menester hacer hincapié en que la presente iniciativa no pretende, bajo ningún escenario ni circunstancia, promover la violencia, sino que, por el contrario, el objetivo principal es blindar a las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad al establecer en la legislación mexiquense que no serán sujetas a ninguna sanción legal en caso de emplear las armas antes mencionadas cuando consideren que su integridad está siendo amenazada.

A la par, se propone la regulación de las características de las armas antes suscritas con la finalidad de que su uso no implique un daño letal en la persona en quien sea aplicada; únicamente se considera que su utilidad debe radicar en inmovilizar a persona cuya intención sea dañar la integridad de otra. Se reitera que cualquier otra arma cuyas características pudieran ocasionar la pérdida del conocimiento o incluso poner en riesgo la vida de la persona en quien es aplicada, no deberá considerarse legal.

El que la portación y uso de estas armas sea despenalizado, no supone en ningún sentido que la seguridad pública deje de ser una de las funciones gubernamentales y que se traslade a las y los habitantes mexiquenses, sino que se constituiría como una acción complementaria. Es decir, las y los habitantes del Estado de México no serán penalizados legalmente por acceder, portar y usar armas que les permitan defenderse y escapar de posiciones y circunstancias que atenten contra su integridad, sin ocasionar daños permanentes a sus atacantes. La posterior investigación y esclarecimiento de los hechos se mantendrá como función gubernamental.

Si bien es importante mencionar que eliminar la prohibición para la portación y uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como de armas electrónicas no es la panacea y solución definitiva a los problemas de inseguridad pública ni de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, sí debe considerarse un paso hacia adelante en este rubro.

Lo anterior se relaciona directamente con la percepción de inseguridad por parte de las y los mexicanos mayores de 18 años. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante diciembre de 2021, el 65.8% de la población mexicana considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro, principalmente en el caso de las mujeres. Ello ha derivado que, entre otras cosas, los habitantes del Estado de México, se vean orillados a cambiar sus hábitos cotidianos y a vivir una vida llena de temores.

Por ejemplo, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad. De igual manera, en lo que respecta a la violencia de género contra las mujeres, a nivel nacional el 20% de las mujeres mayores de 18 años reportó haber sufrido alguna situación de acoso y violencia sexual en lugares públicos.

Por su parte, el Estado de México es el Estado del país con la mayor tasa de violencia con delitos de alto impacto, además de concentrar a cinco de los 50 municipios más inseguros de todo el país (Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Nezahualcóyotl y Cuautitlán Izcalli).

Entre estas conductas criminales destacan las que se encuentran tipificadas como violencia de género en contra de las mujeres, mismas que han provocado, desde 2015, la procedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en once municipios

mexiquenses: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. Sin embargo, ante la gravedad de la problemática, fue necesario implementar una segunda alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los once municipios que ya tenían una primera alerta: Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

En consecuencia, además de dotar a las personas de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia en la vía pública, es un deber legislativo garantizar que ninguna persona, pero en especial ninguna mujer, será criminalizada por emplear las armas anteriormente citadas en legítima defensa de su integridad personal.

En tanto el Estado no sea capaz de garantizar una cobertura total sobre la seguridad de sus integrantes, criminalizar este tipo de actos, además de carecer de sentido, supone un candado que ata de manos a las personas cuya intención es salvaguardar su vida e integridad personal y una ventaja para quienes quieren dañarla.

Por ello, es necesario brindar certeza jurídica a las personas que deseen portar armas cuya única finalidad es inmovilizar a sus posibles agresores y escapar de situaciones que pongan en riesgo su integridad. En caso contrario, las potenciales víctimas no solo tendrán temor de su agresor, sino también de las consecuencias legales que sufrirían en caso de decidir protegerse.

Es así como, en una entidad federativa como el Estado de México, cuyos índices delictivos y de violencia de género, son alarmantemente altos, no se puede permitir mantener disposiciones legales que supongan un obstáculo para la defensa y resguardo de la integridad de sus habitantes.

En ese sentido, cabe aclarar que desde que la Legislatura del Estado de Puebla aprobó la reforma

al artículo 179 de su código penal, no se han registrado incidentes en el que el uso de estas armas en defensa propia haya ocasionado la pérdida del conocimiento o la muerte de alguna persona. Por lo tanto, su legalización no ha supuesto una mayor ola de violencia en aquella entidad federativa.

Por último, las medidas y estrategias de seguridad pública en general, y las disposiciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en particular, no se agotan aquí. Se trata de una medida complementaria y no absoluta; es decir, el objetivo final siempre debe ser garantizar a cada hombre, pero en especial a cada mujer mexiquense, una vida libre de violencia y un ambiente seguro para el libre desarrollo de su persona.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de legalizar el uso y portación de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como a armas electrónicas para la salvaguarda de la integridad personal de los y las habitantes del Estado de México, sin que su portación y uso conlleve a la criminalización de dichos actos, en

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN

MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:
CAPITULO II
PORTACION, TRÁFICO Y ACOPIO DE
ARMAS PROHIBIDAS

(28)

Artículo 179.- Son armas prohibidas:

I a IV...

No se consideran armas prohibidas a los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, por lo que es legal su portación y uso.

Tampoco se consideran armas prohibidas las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que tiene todo para ser un referente económico a nivel internacional; sin embargo, la existencia de múltiples Méxicos, donde confluyen diversidad de perspectivas, subculturas y la poca unidad nacional, aunado al mítico progreso sexenal que solo se ha visto en los ojos de quien gobierna. Mediante la instrumentación de políticas públicas con enfoque sociales, que no son otra cosa que paliativos por decirlo de forma eufemística, mismos que solo atacan la problemática para los cuales fueron creados, de manera superficial.

Habría que decir que nuestra aseveración se encuentra plenamente acreditada en un texto

sumamente interesante, del Dr. Manuel Ignacio Martínez Espinoza, que lleva por nombre “*Cinco Sexenios de Política Social en México*”¹⁶³, el cual se transcribe con todo el reconocimiento que merece el autor y con el honor de poder servir de argumento de autoridad para la presente iniciativa.

Ámbito/Problema	Ciclo Salda de Goni (1981-1984)	Encuentro Salda de Pineda de Lora (1984-2000)	Voces/Vis/Quetzal (2000-2004)	Algope Salda de Riquelme (2004-2012)	Algope Pineda Nueva (2012-2018)
Principal estrategia y programas	Urbanización social. BONAFOL.	PROGRESA.	Comigo. Oportunidades y SegurOportun.	Viva Mejor. Oportunidades, SegurOportun y Programa de atención a los adultos mayores de 70 y más.	CNDH, InsegurOportun y Seguro de Vida para todos los Familiares.
Áreas de acción de la política social	Estrategia de desarrollo social que prioriza los principios de libre mercado, pero que incluye el papel del Estado para promover la creación de empleo y educación y programas como la política, con énfasis en la participación social.	Corresponsabilidad de organizaciones sociales y ciudadanos en el desarrollo social. Transferencia masiva de recursos a familias pobres. Descentralización de la política social a estados y municipios.	Comigo promueve la ampliación de capacidades de aprendizaje, salud y capacitación laboral. Diferenciación de oportunidades productivas de desarrollo local en zonas de alta, promedio y baja competitividad. El punto de generación social: salud y protección social. Y el bienestar de la persona en su entorno: vivienda, salud y educación. En las áreas de atención social: atención a la infancia, adolescencia y juventud, adultos y adultos mayores.	Viva Mejor tiene como objetivo consolidar las acciones del gobierno federal, orientadas a la atención, la identificación de los recursos públicos y la complementación de los recursos de los gobiernos.	La acción México incluye del PSD 2013-2018 incluye varias líneas de acción. La más relevante es el fortalecimiento de capacidades. Construir la carrera profesional de la población. Generar espacios de desarrollo comunitario y poner el proceso de participación social.

Table 2. *Resumen de la política social en los últimos cinco períodos presidenciales*

Ámbito/Presidencia	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Andrés Belloso Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Concepciones de desarrollo y política social	Desarrollo social y participación asociada al ámbito comunitario. Combate a la pobreza y una prestación de servicios públicos bajo el lema de corresponsabilidad.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza y a la pobreza extrema en base de la inversión del poder de mercado. Emulación de la política y prestación de mayor un estado integracional en la salud, la educación y la discriminación racismo y xenofobia.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza y a la pobreza extrema en base de la inversión de mercado. Incorporación de un enfoque de protección social, pero sin universalidad.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Incrementar acciones dirigidas a corregir las distorsiones distributivas del mercado y regular las oportunidades.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. El propósito de la política social, catalogar a través de "nueva generación" o generar el opción de los derechos sociales a través de la desigualdad.

Ámbito/Presidencia	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2008)	Felipe Calderón Fournier (2008-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Principales acciones para la institucionalización de la política social	Insurrección de la SEDESOL.	Creación de los programas de transferencia monetaria condicional, incorporación de reglas de operación, lineamientos y evaluación en programas sociales.	Formulación de la LGPS y creación del CONEVAL.	Medición multidimensional de la pobreza, Informe de evaluación anual de la política de desarrollo social.	Indicadores para el PND, Sistema de Información Social Integral, Presupuesto basado en resultados.

Fuente: elaboración propia.

Lo citado hasta aquí, da muestra que, con independencia de colores partidarios, y muy pesar de que todos tienen las mejores intenciones de combatir o erradicar la pobreza ha quedado en el plano retórico.

La política pública ejecutada por los 5 mandatarios del Ejecutivo Federal, ha quedado en el colectivo ciudadano con mal sabor de boca, al igual que ha pasado sin pena ni gloria para reducir la

desigualdad social que conlleva al lamento de millones de mexicanos por la pobreza, inseguridad, desempleo, falta de oportunidades, entre muchos otros que se han generado y seguirán generando. La misma suerte siguen las acciones de gobierno en el Estado de México.

Considerando que la política pública focalizada en materia social, solo ha servido de muestra a nuestro país, sobre el dispendio de recursos que representa, al igual que su impacto es reducible a 6 años.

En relación con lo anterior, es posible que el mecanismo gubernamental no sea el que peque por error, sino quien lo ejecuta al no comprender en su universo de formulación a los diferentes beneficiarios.

Por otro lado, el Estado busca en todo momento la seguridad y certeza jurídica, como eje axial en términos jurídicos para que los habitantes vivan en un ambiente de paz, concordia y armonía entre ellos. Actualmente el ente supremo (Estado) mexiquense busca que todos los gobernados tenga un desarrollo integral.

Cuando menos así lo expresa en el artículo 18¹⁶⁴ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá

como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Se advierte que el Estado, tiene una tremenda carga obligacional o mejor dicho parece un maremágnum de buenos deseos, donde con ejecutar una sola de las obligaciones libra todas las demás.

En otras palabras, es necesario reestructurar dicha porción normativa para dar nuevos bríos al espíritu planteado del párrafo citado. Con ello buscamos volver más dinámico los procesos que ya están delimitados, a efecto de hacer un Estado de México, más incluyente, sin dejar de lado un pilar fundamental para la Entidad Federativa, como es detonar el empleo para todos los sectores, derivado de una simple razón las políticas públicas ejecutada no son fructíferas para sus beneficiarios.

Tenemos el caso de nuestro Estado, con información aportada por parte del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL)¹⁶⁵, no hay datos alentadores ni menos cifras que reflejen un Política Pública del Gobierno en turno, con soluciones y logros.

164 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

165 <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/principal.aspx>



Es visible el contraste entre el discurso y la realidad, por eso proponemos que la solución a tan malas prácticas o pésimas acciones gubernamentales, sea que el Estado apueste más a la creación de empleo o en su caso a mantener los ya existentes. No es posible que tengamos un Estado de dadivas, un Estado encasillado en un modelo que no es funcional más que para quien opera la política pública.

Demostrado el objeto (fomentar el empleo), la utilidad (una Entidad Federativa más comprometida con sus ciudadanos), la oportunidad (ser pioneros en generación de empleos) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México)

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de Occasio Legis y de Ratio Legis, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca que el Estado adquiera mayor compromiso social, generando o

conservando empleos en favor de la población mexicana.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

•DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.

•DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que se fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático.

Generando o conservando empleos para los jóvenes, mujeres, hombres y toda persona que se incorpore o mantenga dentro del mercado laboral, buscando en todo momento una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Lo cual permitirá el pleno ejercicio de sus derechos humanos, protegidos en esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación.

Al igual se deberá buscar la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes o futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y

extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos y ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Poder Ejecutivo dispondrá de partidas presupuestales suficientes para hacer plenamente operativo el presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días naturales para rendir ante la Legislatura un Informe de los Avances que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Poder Legislativo en un plazo no mayor a 120 días naturales deberá instaurar una comisión especial integrada por todos los grupos parlamentarios, para dar el debido seguimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(29)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelan Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección General de Cultura Física y Deporte es el organismo del Gobierno del Estado de México que se encarga de la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física como complementos indispensables de una educación y formación integral y armónica; y desarrolla y difunde una política incluyente que orienta sus esfuerzos a garantizar el acceso total de la población mexiquense a los beneficios de la cultura física y el deporte.

Sus antecedentes se remontan a la década de 1970 con la creación de la Dirección de Cultura y Recreación que, derivado de diversas reformas,

pasó a integrarse en la estructura orgánica del Estado de México con diferentes nombres, niveles de autoridad y alcances presupuestales, el más importante, sin embargo, corresponde a la creación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, vigente en el Estado de México desde enero de 2000, hasta la publicación del Decreto número 360 del Poder Ejecutivo del Estado que en 2014 crea la Secretaría de Cultura y Deporte.

En ese mismo año, el 28 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, que actualmente regula la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado de México; que adecuaba el marco jurídico al contexto, necesidades y estructura orgánica presente en ese momento.

Sin embargo, el pasado 29 de septiembre de 2020 fue publicado el Decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos de tres Códigos y 32 Leyes del Estado de México, con el objetivo de fortalecer la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal para atender de manera prioritaria demandas sociales, mejorar procesos de gestión y primar los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

A través de este Decreto, entre otros, se fusionan la Secretaría de Cultura y Deporte con la Secretaría de Turismo, para la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo, que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene atribuciones expresas en materia de cultura Física y Deporte, destacando la fracción XVIII que a la letra dice: “Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios”. Ésta, y las demás referentes al tema, son atendidas ahora a través de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

Derivado de lo anterior, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, al no ser objeto de modificación alguna con el Decreto 191, se encuentra profundamente desactualizada, siendo imperativo realizar una reforma integral que la adecue al contexto, necesidades y estructura vigentes, primando siempre los principios que orientaron dicho decreto, y con el objetivo de dar certeza jurídica tanto a las instancias públicas que tienen atribuciones en la materia, como a todas las personas que directa o indirectamente se ven beneficiadas con la prestación de bienes, servicios, infraestructura y apoyos específicos que éstas otorgan.

Esta Iniciativa con Proyecto de Decreto es reflejo de la importancia que el Grupo Parlamentario del PRD le confiere al deporte, entendiéndolo como una parte fundamental para el desarrollo personal y social, que no debe ser dejado para el final ni mucho menos omitido de la regulación, planeación y programación estatal; y es también ejemplo del compromiso que tenemos con la mejora constante y progresiva de todas las instancias del gobierno a fin de ponerlas efectivamente al servicio de la gente. Dar cabida a esta iniciativa significa dar el primer paso en la necesaria adecuación del marco jurídico en materia de cultura física y deporte, integrando efectivamente a las diferentes instancias que tienen atribuciones en la materia, y robusteciendo los esquemas de participación social que garanticen efectiva representatividad en los órganos consultivos que motivan la toma de decisiones.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, coordinación y propuesta del Titular del Ejecutivo, para convocar, concertar, inducir, difundir, promover e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 13.- El Consejo Estatal se integrará por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Congreso del Estado de México.

IV. Un representante de cada tipo de Asociación Deportiva con registro en el Estado de México, es decir, un representante de Deporte Adaptado, uno de Disciplinas Olímpicas y uno de Disciplinas no Olímpicas; que serán nombrados por la persona titular de la Presidencia del Consejo, con base en su experiencia en el fomento y desarrollo del deporte.

El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(29)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección General de Cultura Física y Deporte es el organismo del Gobierno del Estado de México que se encarga de la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física como complementos indispensables de una educación y formación integral y armónica; y desarrolla y difunde una política incluyente que orienta sus esfuerzos a garantizar el acceso total de la población mexiquense a los beneficios de la cultura física y el deporte.

Sus antecedentes se remontan a la década de 1970 con la creación de la Dirección de Cultura y Recreación que, derivado de diversas reformas,

pasó a integrarse en la estructura orgánica del Estado de México con diferentes nombres, niveles de autoridad y alcances presupuestales, el más importante, sin embargo, corresponde a la creación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, vigente en el Estado de México desde enero de 2000, hasta la publicación del Decreto número 360 del Poder Ejecutivo del Estado que en 2014 crea la Secretaría de Cultura y Deporte.

En ese mismo año, el 28 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, que actualmente regula la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado de México; que adecuaba el marco jurídico al contexto, necesidades y estructura orgánica presente en ese momento.

Sin embargo, el pasado 29 de septiembre de 2020 fue publicado el Decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos de tres Códigos y 32 Leyes del Estado de México, con el objetivo de fortalecer la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal para atender de manera prioritaria demandas sociales, mejorar procesos de gestión y primar los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

A través de este Decreto, entre otros, se fusionan la Secretaría de Cultura y Deporte con la Secretaría de Turismo, para la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo, que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene atribuciones expresas en materia de cultura Física y Deporte, destacando la fracción XVIII que a la letra dice: “Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios”. Ésta, y las demás referentes al tema, son atendidas ahora a través de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

Derivado de lo anterior, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, al no ser objeto de modificación alguna con el Decreto 191, se encuentra profundamente desactualizada, siendo imperativo realizar una reforma integral que la adecue al contexto, necesidades y estructura vigentes, primando siempre los principios que orientaron dicho decreto, y con el objetivo de dar certeza jurídica tanto a las instancias públicas que tienen atribuciones en la materia, como a todas las personas que directa o indirectamente se ven beneficiadas con la prestación de bienes, servicios, infraestructura y apoyos específicos que éstas otorgan.

Esta Iniciativa con Proyecto de Decreto es reflejo de la importancia que el Grupo Parlamentario del PRD le confiere al deporte, entendiéndolo como una parte fundamental para el desarrollo personal y social, que no debe ser dejado para el final ni mucho menos omitido de la regulación, planeación y programación estatal; y es también ejemplo del compromiso que tenemos con la mejora constante y progresiva de todas las instancias del gobierno a fin de ponerlas efectivamente al servicio de la gente. Dar cabida a esta iniciativa significa dar el primer paso en la necesaria adecuación del marco jurídico en materia de cultura física y deporte, integrando efectivamente a las diferentes instancias que tienen atribuciones en la materia, y robusteciendo los esquemas de participación social que garanticen efectiva representatividad en los órganos consultivos que motivan la toma de decisiones.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN

MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, coordinación y propuesta del Titular del Ejecutivo, para convocar, concertar, inducir, difundir, promover e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 13.- El Consejo Estatal se integrará por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Congreso del Estado de México.

IV. Un representante de cada tipo de Asociación Deportiva con registro en el Estado de México, es decir, un representante de Deporte Adaptado, uno de Disciplinas Olímpicas y uno de Disciplinas no Olímpicas; que serán nombrados por la persona titular de la Presidencia del Consejo, con base en su experiencia en el fomento y desarrollo del deporte.

El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(30)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Movilidad Sustentable, también en ocasiones llamada movilidad sostenible o ecomovilidad, corresponde a la implementación de modelos de movilidad basados en principios tales como la igualdad, la prioridad diferenciada a las diversas alternativas de utilización del espacio vial, la sustentabilidad, la seguridad, la eficiencia y la accesibilidad, promoviendo formas de traslado de bajo consumo de carbono, que protegen a los colectivos más vulnerables, permiten la apropiación social y la seguridad de los espacios públicos, mejoran las redes de comunicación y de distribución y comercialización de bienes y servicios; y fomentan la mejora progresiva y permanente de la calidad de vida de las personas.

Si bien la Movilidad Sustentable es reconocida en el marco internacional principalmente como un asunto urbano, esto se da sin menoscabo de su importancia en los territorios rurales, donde la infraestructura vial en general, y orientada en estos términos en particular, es por demás escasa y precaria.

Si bien la Movilidad Sustentable no tiene sólo que ver con el uso de la bicicleta como medio de transporte, ésta sí resulta ser una de sus características esenciales, que a menudo es ampliamente criticada bajo el argumento de una supuesta carencia de cultura vial, sin embargo, la experiencia internacional, nacional y local han demostrado que es la infraestructura la que promueve los cambios al uso del espacio y, por lo tanto, a la cultura; y que ahí donde no se cuenta con ella, es deficiente o no está correctamente integrada, se incrementan la inseguridad y las dificultades para todos los usuarios, especialmente para los más vulnerables.

De ahí la importancia de promover mejoras sustantivas a la infraestructura que el Estado dispone para las personas usuarias de formas alternativas de movilidad, que motiven esa transformación cultural que, precisamente, deje de verlas desde la otredad, sustituyendo la mirada por una que conciba como cotidianos, normal y deseables a estos medios de transporte, y a sus usuarios como plenos sujetos de derecho, entre otros, al goce, disfrute y aprovechamiento del espacio público.

En el Estado de México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 26% de las viviendas cuentan con al menos una bicicleta que es utilizada específicamente como medio de transporte; una tendencia en crecimiento que explica la relevancia de dar pasos agigantados en la construcción de infraestructura que facilite, eficiente e incentive su uso, y que se articule verdaderamente como un sistema, en los términos de la propia Ley de Movilidad del Estado de México.

En este sentido, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que el Grupo Parlamentario del PRD pone a su consideración, concentra sus esfuerzos en la creación de una red de bici-estacionamientos que tengan la capacidad de conectar a los edificios públicos, con las principales áreas de transferencia para el transporte, así como con los espacios públicos que, de acuerdo con el contexto local, resulten prioritarios.

Es importante acotar que no se trata de construir grandes y fastuosos bici-estacionamientos que, creados ex profeso, demandan un uso desproporcionado del espacio público, restringen su aprovechamiento a determinados horarios y representan un alto cargo al erario público, además de que no cumplen con el objetivo de construir una red que integre todas las formas de movilidad, sino que los convierte en islas de difícil acceso que desincentivan su uso. La apuesta es por la creación de una red que se integre armónica y estéticamente al espacio público, facilitando con ello su uso constante y progresivo en beneficio de todas y todos los mexiquenses, y en los términos de la fracción II del artículo 27, y de la fracción III del artículo 53 de la Ley de Movilidad del Estado de México, especialmente cuando de los espacios urbanos se trate.

Finalmente, en correspondencia con la fracción VI del artículo 5, sobre el principio de coordinación, y en el entendido de la importancia que para este cambio cultural tiene el sector privado, se incluye la promoción de infraestructura en estacionamientos de esta naturaleza.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 52. El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización.

La Secretaría de Movilidad, en coordinación con los municipios, constituirá una red integral de estacionamientos para bicicletas que conectarán de manera obligatoria todos los edificios y estacionamientos públicos con las principales áreas de transferencia para el transporte, además de los espacios públicos que de acuerdo con el contexto y necesidades locales así lo requieran; y promoverá que los estacionamientos privados dispongan de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente, la Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 60 días hábiles para realizar las modificaciones reglamentarias que armonicen los supuestos del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad contará

con un plazo de 180 días naturales para presentar a esta Soberanía los avances en la disposición de infraestructura para bici estacionamientos en los edificios y estacionamientos públicos del Estado de México y sus municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(31)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos consumados en el transporte público son un problema cotidiano que genera malestar, hartazgo, desilusión e, incluso, resignación en la población mexiquense, lo cual ha orillado a su normalización, por el mismo hecho de ser un acto reiterado que impunemente pasa de largo y de frente a las autoridades.

Aceptar este tipo de situaciones por falta de justicia y regulación, hace que las autoridades a quienes les corresponde la solución de este problema, se vuelvan insensibles y desinteresadas en crear mejores condiciones para la movilidad.

En ese sentido, la movilidad como derecho y los

medios por cuales puede ser garantizada, deben ser un punto nodal para al funcionamiento de toda sociedad moderna. La infraestructura vial, así como el transporte público sustentan el derecho a la movilidad, por lo tanto, la seguridad y el funcionamiento de estos dos elementos deben ser garantizados por el Estado, como lo indica el artículo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, *“El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad”*.

El hecho de que las persona tengan la necesidad de trasladarse, agrega un valor inherente al transporte público y las alternativas que pueda dar el Estado para la movilidad de la población. Una de las deudas que tiene el gobierno con los ciudadanos mexiquenses, es regular en materia de seguridad en transporte público, pues a lo largo de todos estos años, las personas han visto afectado su derecho de movilidad, al verse involucradas en situaciones de riesgo.

A pesar de ello, la necesidad que tienen las y los mexiquenses de trasladarse en transporte público, obliga a que todos los días tengan que enfrentarse a situaciones que vulneran su integridad, como el robo, el asalto y privación de la libertad; estos problemas en la seguridad del transporte público, afectan el patrimonio de los involucrados, así como su integridad mental, física y emocional.

Para dimensionar la magnitud de la materia, alrededor de 8 millones de personas se trasladan a sus respectivos destinos haciendo uso del transporte público.

De acuerdo a la Encuesta de Movilidad del Estado de México, elaborada en 2017 por México Previene A.C.¹⁶⁷, las y los usuarios del transporte

público aseguraron que los principales problemas asociadas a este servicio son la inseguridad (robos y asaltos), la mala actitud y servicio de los conductores, el mal estado de las unidades, la falta de ellas y los precios del transporte.

En lo que a seguridad refiere, según los datos más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se denunciaron 15 mil 758 asaltos a bordo del transporte colectivo e individual. De ellos, 8 mil 421 fueron cometidos en el Estado de México, lo que representa más del 50% de estos. Otro 27.76% tuvieron lugar en la Ciudad de México.

En ese sentido, casi ocho de cada diez asaltos a unidades del transporte público que ocurren en México, se llevan a cabo en estas dos entidades federativas; la mayor parte de estos delitos se presenta en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Aunado a lo anterior, en comparación con el año 2020, este delito sufrió un incremento del 13%. Adicionalmente, en promedio, el año pasado se denunciaron diariamente ante la Fiscalía de Justicia del Estado de México 23 asaltos en el transporte público; no se debe olvidar, en ese tenor, que no todos los delitos son denunciados, por lo que la cifra es realmente más alta.

El patrimonio de las y los usuarios se ve amenazado prácticamente todo el año, especialmente en zonas ya focalizadas en donde se registran entre 10 y 20 asaltos por día, por ejemplo, de acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública del Estado de México, los municipios más afectados por el asalto al transporte público son: Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Ecatepec, Nicolás Romero y Tlalnepantla.

De la misma manera, las siete rutas con un alto riesgo de que las y los pasajeros sufran un asalto violento son:

1. Río Hondo en Naucalpan.
2. Vía Corta a Morelia.
3. Carretera Nicolás Romero-Atizapán en

167 http://mexicoprevieneac.org/wp-content/uploads/2017/03/ENCUESTA_EDOMEX.pdf

Nicolás Romero.

4. Av. Jesús Reyes Heróles y Mario Colín en Tlalnepantla.
5. Av. López Portillo de los municipios de Coacalco y Tultitlán.
6. Av. De Los Maestros en Tlalnepantla y Atizapán.
7. Autopista México-Pachuca en Ecatepec.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante diciembre de 2021, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad.

Además de lo anterior y a partir de que los operadores decidieron colocar cámaras de videovigilancia, se han viralizado videos sobre asaltos en el transporte público que han conmovido a la ciudadanía entera y estas, a su vez, han permitido que los asaltos sean registrados y compartidos por el mundo de la internet.

Uno de los casos con mayor eco fue lo sucedido el día 26 de octubre de 2021, cuando las cámaras incorporadas en una combi registraron como un chofer fue herido de bala en la cara por un asaltante tras resistirse a entregarle las llaves de la unidad. De la misma manera, en 2019, un hombre fue herido de bala cuando insultó a quienes lo asaltaron en una unidad del transporte público que realizaba su ruta en la autopista México-Pachuca, entre otros casos y videos.

Por otro lado, respecto a las detenciones y sentencias por asalto a transporte público, según el ahora Exfiscal General de Justicia del Estado de México, hasta principios de diciembre de 2021, fueron detenidas 361 personas por su participación en delitos relacionados al robo en transporte público de pasajeros y tan solo 264 de dichas personas, fueron sentenciadas por este delito.

En ese sentido, en el marco legal actual, no existe tipificación alguna de la privación de la libertad

efectuada en el transporte público o privado, esto cuando el agresor o asaltante en el acto de robo, implícitamente niega la movilidad y el tránsito de la persona afectada, pues el hecho de asaltar una unidad de transporte obliga a la contención de las personas dentro de él, negándoles su salida o la libre decisión de traslado.

Esta tipificación de privación de la libertad en el acto del robo efectuado en transporte público o privado, permitirá condenar a quienes independientemente de hurtar o robar los bienes de las personas usuarias del transporte, prive de la libertad a la movilidad, como un acto separado. Asimismo, las condenas deben ser significativamente mayores en el caso de delito por robo, pues no se puede seguir considerando como un acto que fácilmente puede evadir la justicia y el castigo.

De esta manera, a quienes sean sorprendidos en el acto de robo o asalto, deberán afrontar las penas de un hecho grave que viola distintos derechos y libertades de la población.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo para que el delito del robo en el transporte público tenga un agravante más que corresponda a la privación de la libertad y, además, su penalidad aumente.

Por ello, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Comete el delito de privación de libertad, el particular que:

I a III...

IV. Prive de la libertad a otro por el tiempo indispensable para cometer el delito de robo en las unidades de transporte público o privado de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I a XVII...

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público **o privado** de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de **quince a veinte años** de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de **mil quinientos días multa**, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo. Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:

a) a c)...

XIX a XXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del

Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(32)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XXII del artículo de 10; y se reforma la fracción XVII del artículo 31 Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, el consumo de drogas constituye uno de los principales problemas de salud pública. Los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio en el consumo es cada vez menor; por otro, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza y la obtención de bebidas alcohólicas, incluso adulteradas; así como en la facilidad de conseguir drogas ilícitas entre la población estudiantil, derivado de las nuevas estrategias de comercialización de la delincuencia organizada, conocidas como “narcomenudeo”.

El uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como sus consecuencias, son fenómenos crecientes en el mundo debido a que tanto los países productores de drogas como los de tránsito se convierten en consumidores, lo que genera mayores problemas de salud, de gobernabilidad, de cumplimiento de las leyes, de convivencia y de paz social. Desgraciadamente, México no ha estado exento de estos fenómenos.

Tradicionalmente, nuestro país centraba su lucha contra quienes traficaban, es decir, se enfocaba a combatir a los que ofrecían cualquier tipo de droga. Hoy es primordial emprender, además, una lucha integral, permanente, amplia e intensiva dirigida a reducir la demanda de drogas y disminuir sus efectos en la población.¹⁶⁸

De acuerdo con la encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016-2017 arrojó la siguiente información respecto a la población de 12 a 17: 6.4% ha consumido cualquier droga alguna vez; 6.2% ha consumido drogas ilegales alguna vez (6.6% hombres y 5.8% mujeres; 5.3% ha consumido marihuana, 1.1% cocaína y 1.3% inhalables alguna vez; y el 1.1% ha consumido marihuana y 0.2% cocaína.

En la población de 18 a 34 años: 15% ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida (22.8% hombres, 7.6% mujeres). En este grupo se encuentra la mayor prevalencia global de consumo. 14.5% ha consumido drogas ilegales alguna vez (22.6% hombres y 7% mujeres); La marihuana y la cocaína son las drogas de mayor preferencia (12.8% y 5.2% respectivamente para alguna vez, 3.5% y 1.5% en el último año y 2% y 0.8% respectivamente para último mes). Las demás drogas tienen prevalencias debajo del 1.6% para el consumo alguna vez.

168 Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida. Disponible en http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/nv1e_prevencion.pdf 23.02.2022

Es importante señalar el número de fallecimientos y consumo de sustancias que proporciona el Servicio Médico Forense (SEMEFO), a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las adicciones (SISVEA). Esta información es obtenida mediante un cuestionario que recaba datos sobre toda persona fallecida mayor de cinco años que es trasferida al SEMEFO. En 2020, 1,735 personas fallecieron teniendo como causa asociada el consumo de sustancias psicoactivas, siendo 1,565 hombres y 170 mujeres y acumulando el mayor número de casos entre las personas de 20 a 34 años.

Los grupos de edad mayores de 5 años y hasta los 29 años, representa el 36.9% y el 35.3 de las muertes en hombres y mujeres respectivamente.¹⁶⁹

Grupo de edad	Hombres		Mujeres	
	No.	&	No.	&
< a 14	7	0.4	2	1.2
15-19	85	5.4	15	8.8
20-24	220	14.1	21	12.4
25-29	266	17.0	20	12.9
Total	578	36.9	80	35.3

Fallecimientos relacionados con consumo de sustancias

Por su dimensión global y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el consumo de sustancias que causan adicción y sus consecuencias exigen de los gobiernos la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica todos los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y de las personas.

Este fenómeno tan complejo es tema obligado de

la agenda internacional y uno de los mayores retos de salud pública de nuestra generación, que altera y enrarece la coexistencia, la vida productiva y la paz social. Una visión amplia del problema de las drogas, parte del hecho de que el abuso de las bebidas alcohólicas y el uso del tabaco que han estado arraigados en hábitos y costumbres ancestrales de los grupos humanos. En el caso de las drogas ilegales, tanto los países productores como los de tránsito se han ido convirtiendo también en consumidores, produciendo un daño cada vez mayor tanto a la salud, como a la armonía social y a la gobernabilidad.

Ante tal panorama, se precisa revertir las tendencias observadas, por ejemplo, el aumento en el consumo de metanfetaminas y en el número de experimentadores de drogas como la marihuana y la cocaína. Ahora sabemos, por los hallazgos que documentan expertos, responsables sociales y comunicadores, que las adicciones al tabaco, al alcohol y a otras drogas constituyen un problema global de salud pública que impide alcanzar niveles mínimos de desarrollo humano como individuos e integrantes de una familia, de una comunidad y de una nación.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la concientización y prevención en materia de adicciones es una medida crucial para evitar que los niños y adolescentes consuman drogas a menor edad y a lo largo de su vida. Crear conciencia en niños y jóvenes reduce significativamente la posibilidad de consumo a lo largo de la vida, por lo que disminuyen los factores de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta asamblea considerar la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se agrega la fracción XXII del artículo de 10; y se reforma la fracción XVII del artículo 31 Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, en beneficio de las infancias mexiquenses.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

169 Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información del SISVEA. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf 23.02.22

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los XX días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el se agrega la fracción XXII del artículo de 10; y se reforma la fracción XVII del artículo 31 Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a XX...

XXI. Derecho a una vida libre de adicciones.

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I al XVI ...

XVII. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover la prevención de las las adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas; identificando actitudes y valores, factores de riesgo y problemas asociados a las mismas.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el

(33)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Título Cuarto Del Registro Estatal de Transporte Público del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las concesiones que el gobierno del Estado de México brinda a favor de particulares o de empresas para proporcionar los servicios de transporte público, son indispensables para que alrededor de ocho millones de mexiquenses se trasladen diariamente a sus respectivos destinos. El registro y control de tales concesiones, sin embargo, es deficiente e ineficaz actualmente, toda vez que no es posible conocer con total certeza las rutas cubiertas, el número de unidades en circulación ni los datos de las personas que las conducen.

En 2017, según el ex secretario de comunicaciones y transportes del Estado de México, 155 mil 790 unidades conformaban la totalidad del

parque vehicular concesionado del transporte público. Desde entonces, dicha cifra no ha sido adecuadamente actualizada y únicamente existen estimaciones que indican que son 168 mil unidades en circulación. A lo anterior debe añadirse que hay un número desconocido de unidades que transitan sin estar debidamente reguladas, lo que produce un padrón gubernamental poco fidedigno sobre la operación del transporte público mexiquense.

Adolecer de un padrón veraz provoca, a su vez, que no exista una correcta distribución de las unidades a lo largo de toda la entidad federativas y que, en algunos casos, el número de unidades no sea suficiente para satisfacer las necesidades de transporte que tienen las y los mexiquenses diariamente.

De esta forma, según la Encuesta de Movilidad en el Estado de México, elaborada por México Previene AC en 2017, la falta de unidades para trasladarse a sus destinos es uno de los cinco problemas principales que identifican las y los usuarios respecto al transporte público.

En ese sentido, los principales afectados de la falta de un registro fiable son las y los usuarios mexiquenses, debido a que, además, están expuestos a abordar unidades que no han sido correctamente verificadas en cuestiones de seguridad vial, ni en emisión de gases de efecto invernadero, lo que, a largo y mediano plazo, pone en riesgo su integridad física.

En ese sentido, ante la falta del control sobre las unidades, difícilmente se podría identificar aquellas que no estén en buen estado y aquellas que ya hayan rebasado el tope máximo de antigüedad en servicio para sacarlas de circulación e introducir nuevas unidades más amigables con el medio ambiente.

En segundo lugar, no se debe olvidar que el principal problema que las y los usuarios del transporte público identifican es la inseguridad. Cabe mencionar que, según los datos más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, en 2021 se denunciaron 15 mil 758 asaltos a bordo del transporte colectivo e individual. De ellos, 8 mil 421 fueron cometidos en la entidad mexiquense, lo que representa más del 50%. En otras palabras, en promedio, se denunciaron diariamente ante la Fiscalía de Justicia del Estado de México 23 asaltos en el transporte público.

Equipar con instrumentos y herramientas de seguridad, como lo son cámaras de videovigilancia, GPS y botones de pánico, a todas y cada una de las unidades del transporte público requiere de contar con un padrón certero. Si no hay plena certidumbre sobre las concesiones dadas y, por lo tanto, del número de unidades en circulación, será imposible calcular la cantidad de insumos necesarios para tal finalidad. Se trata, pues, de una medida que persigue, entre otras cosas, abonar al combate en contra de la lamentable inseguridad que pone en peligro el patrimonio económico de las y los usuarios del transporte público mexiquense, y, en algunos casos, hasta su propia vida.

En tercer lugar, contar con información oportuna y verídica sobre las concesiones dadas y el número de unidades, facilitará en gran medida mejorar el servicio brindado. Lo anterior se debe a que, en comparación con el modelo actual, las quejas presentadas respecto al mal servicio proporcionado por el transporte público podrán ser canalizadas y atendidas con mayor rapidez y eficiencia. Es decir, a través del registro de concesiones, será posible identificar a la unidad infractora para aplicar las sanciones correspondientes.

La importancia de lo previamente mencionado radica en que, tan solo en el último trimestre de 2021 (octubre-diciembre), se recibieron mil 527 quejas, de las cuales fueron atendidas 654, mientras que el resto sigue en proceso. Dicho de otra forma, una consecuencia del desorden que impera sobre el otorgamiento de las concesiones y de la circulación de unidades sin regulación, es que más de la mitad de las quejas presentadas no ha sido atendida apropiadamente.

En ese tenor, la relación precio-calidad que

corresponde al transporte público en la entidad mexiquense es posiblemente de las más desiguales en el país, en la medida en que el Estado de México ocupa el tercer lugar en pasaje más caro del país, solo por detrás de Nuevo León y Baja California. Al menos en este rubro, los aumentos en el costo del pasaje carecen de justificación, pues los y las usuarias pagan más y siguen recibiendo un servicio con muchas carencias y deficiencias observables.

Regularizar las concesiones y generar un padrón confiable de transporte público, se deben considerar como el primer paso hacia la gestión de un mejor servicio por medio de la reestructuración de este. En primera instancia, ello significará un beneficio para las y los usuarios, quienes tendrán acceso a más y mejores unidades amigables con el medio ambiente equipadas con cámaras de videovigilancia.

También es necesario resaltar que, bajo el formato actual, no existe un registro actualizado y confiable referente a los datos personales de las y los conductores que operan las diferentes unidades del transporte público. En ese tenor, y considerando que tal información es de gran relevancia, la presente iniciativa también está dirigida a la creación de un padrón fidedigno sobre las y los operadores que trabajan para cada una de las concesionarias.

Mediante el registro será viable producir una relación entre licencias de conducir, número de placas y las respectivas concesionarias, de manera que las y los conductores solo podrán operar la unidad con la que han sido registrados, permitiendo la detección de casos en las que personas no debidamente autorizadas o con licencias vencidas, se encuentren operando unidades. De igual manera, las sanciones derivadas de las quejas por la mala actitud y servicio brindado por las y los conductores del transporte público, serán aplicadas con mayor rapidez.

Esta medida, sin embargo, no es novedosa, pues ya ha sido aplicada por el gobierno de la Ciudad de México desde julio de 2019, con el eje rector

de responsabilizar a las concesionarias sobre las personas que operan las unidades en servicio. Por lo tanto, que el Estado de México cuente con su propio padrón, generará un clima de alta certeza para llevar a cabo acciones legales, judiciales o administrativas, según sea el caso.

En conclusión, con la presente Iniciativa se busca que el Registro Estatal de Transporte Público permita acceder a información relativa de en materia de licencias y contratos que acrediten a los conductores, choferes y operadores de vehículos, acreditar su antigüedad como trabajadores del servicio público de transporte, así como cédulas de notificación de infracciones entre otras cosas que abonará a qué, entre otras cosas, el gobierno estatal cuente con información para analizar, evaluar y planear la operación de este servicio. En segundo lugar, los principales beneficiarios serán las y los usuarios, quienes accederán a un servicio de mejor calidad por el mismo costo, por ello, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.36 y la fracción VI, así como se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y IXX de este, asimismo,

se crea el artículo 7.36 Bis y 7.36 Ter, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

Del Registro Estatal de Transporte Público

Artículo 7.36.- El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte y estará a cargo de la Secretaría de Movilidad; contendrá la información siguiente:

I. a V...

VI. Licencias para conducir o permisos para operar o conducir vehículos;

VII. Las licencias y contratos que permitirán a los conductores, choferes y operadores de vehículos, acreditar su antigüedad como trabajadores del servicio público de transporte;

VIII. Vehículos matriculados en el Estado;

IX. Vehículos de Transporte de Seguridad Privada;

X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;

XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;

XII. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos;

XII. Las cédulas de notificación de infracción y la demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta ley y sus reglamentos.

XIII. Las aplicaciones móviles a través de las cuales las empresas de redes de transporte, gestionen los servicios de transporte público en las modalidades que así lo permita la Ley, así como las páginas de

Internet que se encuentren vinculadas a aquéllas;

XIV. Los conductores de vehículos de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles;

XV. La unidad vehicular que preste el servicio de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles, así como su autorización correspondiente;

XVI. Registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radiotaxi; así como del representante legal de las empresas de redes de transporte;

XVII. Por el registro de placas y holograma de seguridad de servicio de transporte público y de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles;

XVIII. Registro e inscripción de cursos de capacitación dirigidos a conductores del transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles.

XIX. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

Artículo 7.36 BIS. - El Registro Estatal de Transporte se organizará y funcionará de acuerdo a las siguientes bases:

I. Será público de acuerdo a los lineamientos de la legislación en materia de acceso a la información pública del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan obtener información sobre sus asuntos, inscripciones e información registrada pudiendo obtener copias certificadas, excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes;

II. El Registro Estatal de Transporte inscribirá los documentos en donde consten las concesiones que expidan las autoridades estatales, las modificaciones que sufran y los derechos

legalmente constituidos sobre las mismas;

III. Las autoridades estatales están obligadas a proporcionar al Registro Estatal de Transporte la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

IV. La Secretaría promoverá la coordinación necesaria para reunir y procesar la información relativa a licencias, concesiones, permisos y autorizaciones, integrándola al registro estatal, para acreditar los supuestos de suspensión y cancelación; y

VI. El Ejecutivo del Gobierno del Estado prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará con los ayuntamientos, a través de la Secretaría de Movilidad, para garantizar la actualización de las inscripciones en el registro estatal y facilitar su consulta expedita a las autoridades municipales.

Artículo 7.36 TER. Los prestadores del servicio de transporte público en todas sus modalidades, así como los organismos públicos descentralizados vinculados con la prestación del servicio, estarán obligados a proporcionar al Registro Estatal de Transporte, la información necesaria para integrar y conservar actualizados sus inscripciones y registros.

Para acreditar los elementos como prestadores de servicio, los concesionarios y, en general, toda persona autorizada, solicitará sus registros y certificaciones correspondientes al registro estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Su organización interna y funcionamiento se determinará en el Manual De Procedimientos De La Dirección Del Registro De Transporte Público, que deberá ser actualizado, a través de la Secretaría de Movilidad, conforme a las disposiciones de este título.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(34)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ de marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Maternidad Digna del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del PRD creemos firmemente que la maternidad debe ser libre, informada, deseada y elegida. Por ello, así como estamos a favor de la despenalización del aborto como parte fundamental del pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, también defendemos fervientemente que es responsabilidad tanto del Estado como de los particulares el garantizar la salud integral, protección y condiciones de dignidad de las mujeres que deciden maternar, sus hijas e hijos, especialmente en la etapa más vulnerable que corresponde al embarazo, parto, puerperio y la crianza durante la primera infancia de sus hijas e hijos.

El derecho internacional reconoce y protege la salud como un derecho humano que corresponde a un estado pleno de bienestar físico, mental y social; que debe estar garantizado por los estados a través del acceso a servicios de calidad, en condiciones de igualdad, no discriminación, libres de violencia y con atención a las particularidades culturales, económicas y políticas, de las personas, y de los grupos sociales.

A pesar de ello, se reconoce que a nivel mundial existe una brecha en el acceso y ejercicio de este derecho en sus términos, siendo las mujeres, niñas y niños los más vulnerables, especialmente frente a la falta de educación y la precarización económica; en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas es clara el reconocer que los niños que nacen pobres tienen casi el doble de probabilidades de morir antes de los cinco años que los de las familias más ricas, y que los hijos de madres que han recibido educación, incluso las madres con tan solo educación primaria, tienen más probabilidades de sobrevivir que los hijos de madres sin educación; indicando además que apenas la mitad de las mujeres de las regiones en desarrollo, como lo es México, reciben la cantidad recomendada de atención médica que necesitan, lo que en buena medida explica porque la tasa de mortalidad materna en estas regiones es hasta 14 veces mayor que en la desarrolladas.¹⁷⁰

De acuerdo con boletín semanal de muerte materna, elaborado por el Observatorio de mortalidad materna en México¹⁷¹, las muertes maternas acumuladas para el 2021 ascienden a 1036 a nivel nacional, 129 de ellas ocurridas en el Estado de México. Los datos más recientes, que corresponden a la semana 7 del año en curso, indican que 110 mujeres han muerto por esta razón

a nivel nacional, de las cuales 10 se localizaron en el Estado de México. De acuerdo con los datos del Observatorio, el Estado de México es una entidad que históricamente se encuentra en la terna de los mayores índices de muerte materna, teniendo además un preocupante incremento desde el año 2019.

Esto es de particular interés si se considera que la muerte materna es evitable en el sentido de que la mayor parte de las muertes podían haberse evitado debido a que sus causas son tratables de manera efectiva y están mayormente relacionadas con la calidad de los servicios de salud prestados y, por lo tanto, no debieron ocurrir. Su prevalencia está también relacionada con las inequidades de género, así como con la desigualdad económica y la falta de justicia social y no puede ser entendida de otra forma más que a la luz de las de derechos humanos de las mujeres, en especial de los derechos sexuales y reproductivos.^{172 173}

Por lo que respecta a las infancias, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que para el 2020 se registraron 22,637 muertes fetales, 82.9% de ellas ocurrieron antes del parto, 15.6% durante el parto y en 1.5% de los casos no fue especificado. Es importante destacar que, respecto a esta estadística, nuevamente el Estado de México se encuentra dentro de las entidades con las tasas más elevadas.¹⁷⁴

El hecho de que las defunciones fetales tengan

170 ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

171 Observatorio de mortalidad materna en México. Muertes maternas acumuladas a la semana 7, y ocurridas en la semana 7, México 2022. Disponible en: <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/>

172 Freyermuth Enciso, M. G. et al. (2014). Muerte materna y muertes evitables en exceso. Propuesta metodológica para evaluar la política pública en salud. Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía., 5(3), pp. 44-61.

173 Franco-Marina, F. et al (2006). La Mortalidad en México, 2000-2004. "Muertes Evitables: magnitud, distribución y tendencias". Ciudad de México: Dirección General de Información en Salud, Secretaría de Salud.

174 INEGI. (2021). Comunicado de prensa número 504/21. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/DefuncionesFetales2020.pdf>

su origen fundamentalmente en afectaciones por factores maternos y por complicaciones del embarazo, del trabajo de parto y del parto, ilustra una problemática que, necesariamente, tiene relación con un subejercicio del derecho a la salud integral, que se encuentra íntimamente relacionado con diferentes formas de violencia contra las mujeres, especialmente, la violencia obstétrica, que corresponde a “toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres”¹⁷⁵

Uno de los casos más emblemáticos de la lucha contra esta forma de violencia en nuestro país es el que atravesó el cuerpo y cobró la vida de la hija de Carmen Rincón Ruiz. En 1987, Carmen iba a dar a luz, sin embargo, resultado de la desmedida violencia de la que fue víctima, su hija murió en su vientre y ella contrajo una sepsis de tal magnitud que su útero, trompas uterinas y ovarios le tuvieron que ser extirpados, por lo que decidió interponer una denuncia contra el obstetra Jorge García Ávila, teniendo que enfrentarse entonces a la violencia institucional que procuró por todos los medios a su alcance frenar la denuncia, por lo que tuvo que buscar la mediatización de su caso que, cinco años después resultaron en la suspensión de la licencia del médico por sólo seis meses, y una compensación por lo que hoy equivale a 3 pesos y 40 centavos como reparación del daño. Esa fue la primera demanda por violación a los derechos reproductivos de las mujeres que llegaba a un “triunfo” en México¹⁷⁶, por lo que se convirtió no sólo en un referente del movimiento feminista nacional, sino en un parteaguas a nivel internacional.

175 INMUJERES. (2019). Boletín estadístico. La violencia en la atención obstétrica. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN4_2019.pdf

176 Buitre, A. Derechos reproductivos de la mujer: la niña que parió a su madre. Huffpost. Disponible en: https://www.huffpost.com/entry/derechos-reproductivos-mujer_n_1898629?utm_hp_ref=voce

A más de 30 años de iniciada su lucha, historias como la de Carmen siguen siendo recurrentes en nuestro país, pues de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH-, la prevalencia Nacional de maltrato en la atención obstétrica es del 33.4%, ocurriendo en mayor proporción en el Estado de México, la Ciudad de México y Tlaxcala, reportando además la existencia de expresiones de violencia que van desde la verbal hasta la colocación de métodos anticonceptivos o esterilización sin consentimiento¹⁷⁷, lo que se configura como una violación grave a los derechos humanos de las mujeres que, sin embargo, no puede ser atendido con la diligencia que se requiere a nivel judicial pues sólo 7 entidades lo reconocen y sancionan, y una de ellas ni siquiera lo hace de manera explícita.

Por lo anterior, no es en vano que desde los organismos internacionales se reconozca la necesidad de hacer algo al respecto, reflejándose, por ejemplo, en la Declaración Conjunta OMS/FNUAP/UNICEF de Ginebra 1993, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, e inclusive en las metas 3.1, 3.2, 3.7, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.6 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, orientadas al fin de todas las formas de violencia, discriminación y prácticas nocivas cometidas contra niñas y mujeres, profundamente relacionadas con su capacidad reproductiva y la explotación de su sexualidad; así como con la disminución de las tasas de mortalidad materno-infantil, y el ejercicio a plenitud de todos los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso universal a servicios de información, educación y planificación familiar.

La necesidad de garantizar a las mujeres un embarazo, parto y puerperio en condiciones de dignidad, seguridad y libres de violencia han

177 INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH- 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

La necesidad de garantizar a las mujeres un embarazo, parto y puerperio en condiciones de dignidad, seguridad y libres de violencia han llevado al desarrollo teórico de un *paradigma alternativo* basado en conceptos tales como “nacimiento humanizado”, “parto respetado” “parto amigable”, “atención centrada en la mujer” y una larga lista de etcéteras, cada uno con sus particularidades, pero que en general hacen referencia al respeto a los derechos de las madres, los niños y niñas.^{178 179}

Desde el Grupo Parlamentario del PRD, nos es inconcebible que sea la violencia la medida de las cosas y nos tengamos que ver en la necesidad de buscar nuevas formas de nombrar algo que debería ser obvio e inherente a la propia reproducción humana, y es que el embarazo, parto, puerperio y la crianza durante la primera infancia de sus hijas e hijos deben darse siempre en condiciones del máximo de dignidad tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

Como parte de esta búsqueda de mejoras de las condiciones de vida de las mujeres, sus hijas e hijos, en un momento tan delicado como lo son el embarazo, parto y puerperio, se han reivindicado también las figuras de las mujeres que ancestralmente se han dedicado a acompañar y proteger estos procesos, como las parteras y las doulas que, en muchas ocasiones, otorgan sus servicios mediante pagos simbólicos o incluso sin que medie retribución económica alguna, lo que profundiza las desigualdades económicas y la feminización de la pobreza.

Nuestro país tiene una larga tradición en la materia, especialmente en la práctica de la partería tradicional, pero también a nivel normativo y de

políticas públicas y programas desde la sociedad civil organizada para promover la partería profesional.

La Ley General de Salud el artículo 93, segundo párrafo reconoce, respeta y promueve el desarrollo de la medicina tradicional indígena; y en su artículo 64, fracción IV se especifica que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias deberán establecer acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

En el 2011 entró en vigor una reforma a la Ley General de Salud para incluir un Código de Atención por Parteras técnicas, además de la creación del Registro del Puesto de Partera Técnica, y se han instituido programas como el de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y el “IMSS-Bienestar” dedicados a la capacitación de parteras, especialmente en zonas rurales del país.

Igualmente destaca la iniciativa de la Fundación MacArthur que en el 2015 puso en marcha el Programa de Población y Salud Reproductiva, mismo que durante 3 años promovió la partería profesional en México a través de una inversión de 17 millones de dólares “para promover un entorno normativo y de política pública más favorable, fortalecer el reconocimiento y la demanda, ampliar las opciones educativas y promover la integración de modelos de implementación de alta calidad de partería profesional en el sistema público de salud [y] llevar al país hacia un punto de inflexión en el que la partería profesional se convertiría en una característica permanente del sistema de atención de la salud materna para ayudar a reducir la carga de sobrehospitalización y medicalización para los partos normales de bajo riesgo, mejorar la calidad de la atención y contribuir a largo plazo en la reducción de los altos índices de cesárea y en la mejora de la salud materna.”¹⁸⁰

180 Íbidem.

178 Almaguer González, J. et al. (2012). Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio. Gobierno de México.

179 Fundación John D. y Catherine T. MacArthur. (2019). Fortalecimiento de la partería profesional en México: Evaluación de los avances 2015-2018. Disponible en: https://www.macfound.org/media/files/fortalecimiento_de_la_parteria_profesional_en_mexico_2015-2018_7_junio_.pdf

Por lo que a la labor de las doulas respecta, es importante mencionar que en el marco jurídico de nuestro país aún no hay un reconocimiento explícito de su labor, sin embargo, sí existen mecanismos para su profesionalización, especialmente en el ámbito privado y dependientes de organizaciones internacionales, por lo que se hace necesario dotarles de un marco jurídico que delimite sus funciones en el acompañamiento al embarazo, parto y puerperio, y garantice para ellas una remuneración justa, reconociendo siempre que las labores de cuidado son un derecho y, al mismo tiempo, un trabajo, y como sí ocurre en diversos países europeos donde no sólo su actividad es habitual, sino que se encuentra integrada a la seguridad social.

De lo anterior se desprende que una política de salud materno-infantil debe estar centrada en las necesidades de las madres, sus hijas e hijos, garantizando tanto el irrestricto respeto a los derechos reproductivos de las mujeres, como en el interés superior de la niñez, ambos, consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es de suma importancia reconocer como antecedentes fundamentales de la presente iniciativa a la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León; la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, así como a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2- 2016. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido;
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-2004. De los servicios de planificación familiar;
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013. Para la prevención y control de los defectos al nacimiento;
- Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014. Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual;

- Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004. En materia de información en salud; y
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.

De esta manera, el Grupo Parlamentario del PRD reafirma su compromiso con la dignificación de la vida, especialmente de las personas más vulnerables, y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como objetivo la creación de la **Ley de Maternidad Digna del Estado de México**, que pueda verdaderamente garantizar lo que debería ser una obviedad: la maternidad debe ser informada, respetada, libre, deseada, elegida y protegida por el Estado, los particulares, la familia y la comunidad.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Maternidad Digna del Estado de México para quedar como sigue:

LEY DE MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de México, y tiene como objeto garantizar y proteger los

derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y los derechos de las niñas y niños durante el nacimiento y la primera infancia.

Artículo 2.- La protección de esta Ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la primera infancia.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior del menor
- II. La dignidad humana
- III. El trato digno y respetuoso
- IV. La salud integral

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

- I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. La Ley Federal del Trabajo
- III. La Ley General de Salud
- IV. La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- V. La Ley Federal del Trabajo
- VI. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- VII. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- VIII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- IX. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- X. La Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México
- XI. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- XII. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- XIII. La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2- 2016
- XIV. La Norma Oficial Mexicana NOM-005-

SSA2-2004

XV. La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010

XVI. La Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2- 2012

XVII. La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013

XVIII. La Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014

XIX. La Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004

XX. La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aborto:** Es la terminación de la gestación, ya sea espontánea o inducida, en cualquier momento de la preñez.

II. **Alimentación materna exclusiva:** A la proporcionada al recién nacido, con leche materna, sin adición de otros líquidos o alimentos.

III. **Alimento complementario:** Al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

IV. **Alojamiento conjunto:** A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva o sucedáneos de la leche.

V. **Atención Integral:** Es el conjunto de servicios preventivos y asistenciales que se ofertan a una persona para satisfacer las necesidades que su condición de salud requiere.

VI. **Atención prenatal:** A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de

seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico;

VII. **Ayuda alimenticia directa:** A la provisión bajo prescripción médica de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad.

VIII. **Banco de leche:** Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada.

IX. **Calidad de la atención en salud:** Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados.

X. **Carnet perinatal:** Al documento que contiene toda la información relacionada con los antecedentes y la evolución del embarazo. Se entrega a la usuaria como réplica de la historia clínica perinatal base, y sirve para documentar los procesos de atención.

XI. **Certificado de nacimiento:** Al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.

XII. **Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.

XIII. **Consentimiento informado y firmado:** Es el acto de información dado por una persona competente que ha ofrecido de manera oral y por escrito la información necesaria sobre la situación de salud y procedimientos a un receptor que ha entendido adecuadamente la información y que después de considerar la información recibida

ha tomado una decisión libre de coacción, intimidación, influencia o incentivo excesivo.

XIV. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

XV. **Derechos reproductivos:** Es el derecho básico de todas las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de información, educación y medios para ello. Incluye el derecho a servicios de salud integrales y oportunos durante el proceso de reproducción.

XVI. **Determinantes sociales:** Son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud.

XVII. **Doula:** Asistente profesional que brinda apoyo emocional y físico durante el embarazo, el parto y el puerperio.

XVIII. **Eclampsia:** Es una complicación grave del embarazo caracterizada por hipertensión arterial, convulsiones y alteración de múltiples órganos.

XIX. **Embarazo:** Es el período que transcurre entre la implantación del óvulo fecundado y el momento del parto.

XX. **Emergencia obstétrica:** Al estado que pone en peligro la vida de la mujer o del feto y que requiere atención inmediata otorgada por personal calificado adscrito hospitales con capacidad resolutiva suficiente.

XXI. **Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno.

XXII. **Ley General:** A la Ley General de Salud.

XXIII. **Lactancia materna:** A la alimentación con leche del seno materno.

XXIV. **Lactancia materna óptima:** a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

XXV. **Lactante:** A la niña o niño de cero a dos años de edad.

XXVI. **Lactario o sala de lactancia:** Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su

leche y conservar.

XXVII. **Morbilidad materna extrema:** Son todas aquellas condiciones de complicaciones obstétricas que pongan en peligro la vida de la madre y que requieren inmediata respuesta institucional.

XXVIII. **Muerte fetal:** Es la muerte, dentro del cuerpo de la madre, del producto de la gestación de 5 meses o más.

XXIX. **Muerte materna:** Es la que ocurre en una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días de la terminación del mismo, independientemente de la duración y lugar del embarazo producida por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales;

XXX. **Muerte neonatal:** Es la muerte de un infante, en el periodo comprendido desde su nacimiento hasta los 28 días.

XXXI. **Partera técnica:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;

XXXII. **Partera tradicional:** a la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales y que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;

XXXIII. **Partera profesional:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;

XXXIV. **Participación comunitaria:** Es el proceso de incorporación del trabajo de los grupos comunitarios organizados, y miembros de la comunidad en general, para impulsar las acciones de salud que contribuyan a garantizar un embarazo saludable, un parto y puerperio seguros e igualdad de oportunidades de crecimiento y desarrollo para los infantes hasta los dos primeros años de vida.

XXXV. **Parto:** Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión por vía vaginal del feto de 22 semanas o más, incluyendo la placenta y sus anexos.

XXXVI. **Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente.

XXXVII. **Pertinencia cultural:** Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido.

XXXVIII. **Perinatal:** Es la etapa comprendida entre la semana 22 gestacional hasta los 28 días posnatales.

XXXIX. **Persona recién nacida:** Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina.

XL. **Persona usuaria:** La persona que requiere los servicios de salud.

XLI. **Preclamsia:** es una complicación grave del embarazo caracterizado por hipertensión arterial, edema y proteinuria.

XLII. **Primera Infancia:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años.

XLIII. **Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras y/o parteras Técnicas o Profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;

XLIV. **Promoción de la salud:** a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar.

XLV. **Puerperio:** Al periodo que inicia al terminar el tercer periodo del parto y concluye con la evolución de los órganos genitales maternos. Su duración es de 6 a 42 días.

XLVI. Salud Integral: Es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

XLVII. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de México.

XLVIII. Sucedáneo de la leche materna: A todo alimento comercializado que se presenta como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 6.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley en el ámbito de sus competencias:

- I. El Ejecutivo del Estado de México.
- II. La Secretaría de Salud del Estado.
- III. La Secretaría de Educación del Estado.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- VI. Los Municipios del Estado.
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 7.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil digna, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia y comunidad en la prevención y atención oportuna a los padecimientos de las personas usuarias.
- II. Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.
- III. Acciones para controlar las enfermedades que pueden prevenirse por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.

Artículo 8.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho,

para lo que podrá entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno.

Artículo 9.- La Secretaría de Salud procurará adoptar las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Artículo 10.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.

Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras tradicionales y doulas, a fin de garantizar una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Artículo 11.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

Asimismo, la difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población cuyos determinantes sociales les coloquen en situación de desventaja socioeconómica o de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 12.- La atención Materno-Infantil digna

comprende las siguientes acciones:

- I. Atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio con información clara y completa que le permita tomar las mejores decisiones.
- II. La atención de los infantes y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.
- III. La promoción de la integración y del bienestar familiar y la participación comunitaria.

Artículo 13.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 14.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para la población en edad reproductiva a efecto de evitar embarazos no deseados.

Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como de la pertinencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Artículo 15.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de

planificación familiar, educación sexual integral, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

- II. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, y la supervisión y evaluación en su ejecución.

- III. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

- IV. La información y asesoría sobre la oferta y servicios de anticoncepción para libre elección de anticonceptivos, asegurando el consentimiento informado y presentación de todas las opciones anticonceptivas, con énfasis en el grupo de mujeres adolescentes.

- V. La información y asesoría para la prevención de ITS, VIH/Sida y violencia de género, y su atención prioritaria

- VI. La información y asesoría en materia de aborto.

- VII. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

- VIII. La promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata.

- IX. La promoción de la educación y estimulación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad.

- X. La atención y vigilancia de las personas

usuarias de estos servicios y su adecuado registro en el expediente clínico.

XI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, coadyuvará a la ejecución de las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población; así como del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DURANTE EL EMBARAZO

Artículo 17.- Para una adecuada atención materna durante el embarazo se debe atender a los siguientes principios:

- I. La oportunidad, calidad y efectividad de la atención integral a la madre es responsabilidad del Sistema Estatal de Salud y de la Secretaría de Salud del Estado de México, como ente rector.
- II. La atención integral a la madre se basa obligatoriamente en los siguientes criterios:
 - a) Integralidad. El abordaje debe hacerse en todas las fases de su desarrollo garantizando al mismo tiempo, educación, promoción de la salud y calidad.
 - b) Sostenibilidad. La atención se realiza en forma continuada, sin interrupciones y articulada entre los tres niveles de atención del Sistema Estatal de Salud.
 - c) Respeto a los Derechos Humanos. Ninguna embarazada puede ser obligada a recibir servicios y atenciones sin su previo consentimiento, expresado en forma consciente y libre de coacción de cualquier índole. La atención se realiza en forma responsable, digna y respetuosa, sin discriminación de forma alguna, y con total respeto a sus derechos

como paciente.

d) Confidencialidad. Las usuarias tienen derecho a que los resultados de sus evaluaciones sean manejados con rigurosa confidencialidad y conocidos exclusivamente por el personal que brindará las atenciones, y en ningún caso dichos resultados deben ser divulgados a otras personas sin el previo consentimiento de la usuaria.

Artículo 18.- La mujer embarazada tiene derecho a:

I. A consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, acompañamiento, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados, a efecto de acompañar la evolución del embarazo y de preparar a las mujeres para el parto, puerperio y cuidado de la persona recién nacida.

II. A tener un embarazo informado y libremente elegido, en el que será prevenida, tanto ella como su entorno próximo, del riesgo que para la salud implica:

- a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.
- b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer.
- c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempo correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia.
- d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol.
- e) Usar o continuar el uso, tanto los progenitores como el ambiente más próximo, de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental

tanto propia como del producto en gestación.

f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos

g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto.

h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del personal médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o el producto en gestación.

i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello.

III. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas o catalogadas como de riesgo o peligrosas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, y a gozar de los permisos de maternidad de conformidad con la legislación laboral.

IV. A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral.

V. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada.

VI. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.

VII. A contar con un acompañamiento emocional, físico y psicológico o psiquiátrico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Secretaría de Salud del Estado, principalmente cuando la madre sea menor de edad.

Artículo 19.- Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su entorno más próximo, se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aún como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 20.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es menor de edad, se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma. En todos los casos deberá realizarse la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar y/o de género y, de encontrarse datos sugestivos, se deberá proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, se deberá de informar a las autoridades Estatales y Municipales de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

Artículo 21.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con VIH/Sida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del producto en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del producto en gestación o persona recién nacida en todo momento.

Artículo 22.- Los derechos de las mujeres

embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, se regularán bajo lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 23.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del producto en gestación.

II. Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes.

III. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijas o hijos en primera infancia, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijas e hijos.

Artículo 24.- Las mujeres embarazadas y su entorno más próximo como corresponsables, con enfoque en las mujeres por su condición biológica en etapa de maternidad, tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto.

II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto.

III. A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo

científico.

IV. A otorgar su consentimiento informado y firmado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional.

V. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico.

VI. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre.

VII. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica.

VIII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio.

IX. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija.

X. A recibir información, asesoría, acompañamiento y atención médica respecto para la interrupción del embarazo, cuando éste sea recomendado por el personal médico o, bien, resultado de una elección personal de la mujer.

XI. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Artículo 25.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada, su pareja, y su ambiente más próximo sobre el alto riesgo que representan las adicciones, por parte de ambos, a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, sobre todo en, la evolución del embarazo, y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades que

la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central, así como una adecuada salud física y mental de ambos mujer embarazado y su pareja, para el bienestar general del producto y persona recién nacida.

SECCIÓN SEGUNDA DURANTE EL PARTO

Artículo 26.- La mujer tiene los siguientes derechos:

I. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar su consentimiento firmado, o a través de las personas que autorice para otorgarlo.

II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad.

III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud.

IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Tactos vaginales.
- b) Tricotomía.
- c) Enemas.
- d) Restricción de líquidos.
- e) Restricción de movimiento.
- f) Amniotomía.
- g) Dilatación manual del periné.
- h) Episiotomías.
- i) Revisión manual del periné.
- j) Maniobra de Kristeller.
- k) Separación de membranas manual dentro del útero materno.
- l) Corte temprano del cordón.

V. A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto o a través de la persona o personas que autorice

para decidirlo.

VI. A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello.

VII. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante

IX. A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.

X. A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido.

La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento.

A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 27.- La protección de la maternidad con relación a la primera infancia, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción cuando sea el caso, y será prioritaria para el Estado durante los primeros seis años de vida de las niñas y niños, garantizando el acceso en plenitud a sus derechos humanos, y entendiéndolo como un momento crítico para el bienestar individual y social.

Artículo 28.- Las disposiciones previstas en este Capítulo se extienden también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 29.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud de las niñas y niños, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, observando siempre el principio del interés superior del menor.

CAPÍTULO III DEL PARTO HUMANIZADO

Artículo 31.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, acompañamiento emocional, físico

y psicológico durante su evolución por parte del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 32.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, siguiendo las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.

Artículo 33.- En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Artículo 34.- El personal de las instituciones de salud en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V Bis de la violencia Obstétrica de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 35.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada.

a y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Artículo 36.- Todas las instituciones competentes en la materia deben capacitar a las y los licenciados

en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales, parteras profesionales y doulas para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los embarazos, partos o puerperios normales o de bajo riesgo pueden ser atendidos por enfermeras y enfermeros obstetras, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, previo consentimiento informado y firmado por la usuaria.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 37.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto.

b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente.

c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de hombres y mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud.

III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración

de la familia.

IV. Realizar acciones de capacitación para fortalecer las competencias del personal de salud, las parteras y doulas, para la atención del embarazo, parto y puerperio, quienes deberán contar con un salario digno que reconozca su trabajo.

V. Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Promover acciones de prevención enfocadas a evitar todas las formas de violencia sexual y embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos.

II. Concientizar a los adolescentes y jóvenes sobre los embarazos responsables, las consecuencias de procrear sin contar con un proyecto de vida y la maternidad y paternidad informadas y libremente elegidas, para lo cual se desarrollarán acciones de educación para la salud que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y corresponsabilidad a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

III. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios.

IV. No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en

estado de vulnerabilidad social y/o económica.

II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género y los factores ambientales negativos.

III. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación.

II. Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes de prestar los servicios de defensoría pública, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.

III. Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así mismo cuando presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD

Artículo 41.- El Gobierno del Estado promoverá la participación comunitaria a través de acciones relacionadas con:

I. El desarrollo de voluntariados de servicios u otras modalidades de vinculación entre las instituciones de salud y la población.

II. La promoción de grupos comunitarios para red de educación, comunicación y promoción de la salud.

III. El fortalecimiento de Organizaciones de la

Sociedad Civil y otras expresiones de servicios de salud en las comunidades.

IV. El desarrollar alianzas estratégicas interinstitucionales e intersectoriales para financiamiento y apoyo a la salud materno-infantil.

Artículo 42.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, involucrando para ello la participación de los municipios.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán invitados a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 43.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría con base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 44.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente

por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y con la participación de los municipios, deberán crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir:

I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia.

II. La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura

III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir la corresponsabilidad de que deben tener mueres y sus parejas ante un embarazo, parto y la primera infancia

IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación

V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 46.- Para el cumplimiento a los objetivos de la presente ley, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia harán uso de los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de México.

QUINTO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

(35)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En un régimen democrático y representativo como lo es el nuestro, la legitimidad y lo que ello significa para la gobernabilidad, es un valor primario y fundamental que todo gobierno debe tener. Los problemas implícitos en la representatividad, en México y en particular en el Estado de México, se deben en gran medida a los pocos mecanismos existentes para el control y rendición de cuentas de los representantes hacia los representados; esto y más, ha instaurado en el imaginario colectivo un desapego total de la ciudadanía con respecto a sus representantes y viceversa.

La elección de las autoridades que han de representar y gobernar a la población en los tres ámbitos de gobierno, es esencialmente un proceso democrático en el cual los ciudadanos ejercen su derecho a votar por aquellas personas que los representarán en ideas y valores, sustentando así, su aprobación.

En lo que respecta al gobierno municipal, el ámbito que supone mayor cercanía con la ciudadanía, las candidaturas no se presentan de forma unipersonal para cada uno de los cargos en disputa, sino que cada partido político, coalición y candidatura independiente, presenta en conjunto a sus respectivos candidatos y candidatas a través de una lista cerrada. De acuerdo a lo antes dicho, la no elección directa del total de los representantes del ayuntamiento, trae consigo problemas de legitimidad en la representación de la población.

De ahí la importancia de que figuras como los regidores por mayoría relativa sean electos de forma directa por la población, sea mayúscula. Actualmente, el marco normativo estipula que la elección de ayuntamientos se rige bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con dominante mayoritario; en otras palabras, la planilla que capta la mayoría de los votos emitidos obtiene la presidencia municipal, la sindicatura y la totalidad de las regidurías por el principio de mayoría relativa, mientras que la sindicatura y regidurías por el principio de representación proporcional se asignan a las planillas en relación a su porcentaje de votación.

Lo anterior implica que, al tratarse de listas cerradas y bloqueadas, las y los ciudadanos mexiquenses no eligen directamente a quienes han de representarles en el órgano de gobierno municipal, pues dicha labor es absorbida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Ello, por supuesto, se refleja en que el derecho de la ciudadanía a elegir se limita a marcar en la boleta electoral a cualquiera de las planillas, generalmente sin conocer a las y los candidatos que se encuentran inscritos en ellas, salvo a quienes aspiran a convertirse en alcaldes.

En el caso específico de las y los regidores de cada ayuntamiento, se han formulado múltiples iniciativas legislativas que señalan, con toda razón, la necesidad de cambiar el método mediante el cual son electas y electos, pues, bajo el esquema actual, la aprobación de los candidatos, así como de sus valores y principios, no se puede confirmar por ningún mecanismo, sino hasta el ejercicio de sus funciones como funcionario electo.

De esta forma, el antecedente más concreto se encuentra en el estado de Nayarit, donde, desde 2007, se determinó que la elección de regidores y regidoras se realizaría a través de la división en circunscripciones, conocidas como distritos municipales, de cada uno de los municipios de aquella entidad federativa. La retórica de esa reforma consistió en que, bajo esta nueva modalidad, las y los regidores adquirirían y demostrarían una mayor responsabilidad en el desempeño de sus funciones, ante el compromiso de haber sido elegidos por la ciudadanía de forma directa.

A partir de entonces, y hasta este momento, la discusión y el debate sobre esta modificación al sistema electoral se acrecentó y expandió a lo largo de las legislaturas de otras entidades federativas, cuya intención es replicar el modelo nayarita. Entre ellas se encuentran Nuevo León, Baja California y Chihuahua, donde actualmente se están llevando a cabo mesas técnicas en la comisión correspondiente de la cámara de diputados local.

En ese sentido, la presente iniciativa se encuentra en la misma línea que las previamente mencionadas, pues la finalidad que persigue es la de adaptar la forma en que las y los regidores de cada uno de los 125 ayuntamientos del Estado de México son elegidos, a las necesidades de una efectiva representación de los intereses de los gobernados.

Se propone que los municipios mexiquenses sean divididos en circunscripciones más pequeñas en las que cada partido político o coalición postule

una fórmula de propietario y suplente, permitiendo también la postulación de candidaturas sin el respaldo de algún instituto político. Esto con la finalidad de que cada regidor represente a un distrito municipal determinado, generando así, condiciones para una mayor cercanía entre el regidor y su electorado, conociendo las necesidades y quejas de estos últimos.

Quienes aspiren a convertirse en titulares de alguna de las regidurías elegidas bajo el principio de mayoría relativa, se verán orientados a realizar campañas electorales y a adquirir compromisos más claros y directos con la ciudadanía a quienes se proponen representar. Ello, a su vez, propiciará un clima de mayor certeza en el vínculo entre representantes y representados, un elemento que bajo los preceptos vigentes no es posible.

Entre tanto, las y los regidores emanados de una planilla, reducen su actuación a un rol secundario, pues existe un acuerdo informal que les hace considerar que el cargo que ocupan no se lo deben a la ciudadanía, sino a quien los incluyó en la planilla ganadora. Lo anterior se debe a que, en este ámbito territorial, la campaña electoral es realizada principalmente por las y los candidatos a la presidencia municipal, por lo que, generalmente, el resto de las y los integrantes de las planillas no generan ningún tipo de compromiso de campaña y no mantienen un acercamiento previo con la ciudadanía, lo que resulta en una desvinculación permanente.

En ese tenor, no omitimos mencionar que, mientras la elección de las regidurías se siga desarrollando de forma indirecta, se desvanece el potencial de cercanía con la ciudadanía que, en principio, deberían tener todos los gobiernos municipales. Por ello, no debería ser una sorpresa que los ayuntamientos se enfrenten a un bajo nivel de confianza ciudadana e incluso, una virtual crisis de legitimidad.

Por lo tanto, la creación y delimitación de distritos municipales en el Estado de México, forma parte de una iniciativa que tiene, entre otras finalidades, el

objetivo de poner un límite a la sobrerrepresentación del partido político o coalición a la que pertenece la o el alcalde, promoviendo, al mismo tiempo, una representación más plural al interior de los ayuntamientos.

Así, será posible generar un sistema de pesos y contrapesos en la toma de decisiones al interior de los cabildos, especialmente en la aprobación de aquellas políticas públicas cuyo impacto se extiende a toda la ciudadanía de un municipio. También, se convertirá en un mecanismo que facilitará la vigilancia y la prevención de actos de corrupción, toda vez que habrá más voces disidentes con la posibilidad de identificar excesos políticos.

En general, la elección directa de las y los regidores por el principio de mayoría relativa concentra los siguientes beneficios:

1. Se pondrá punto final al esquema de listas cerradas y bloqueadas donde los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes seleccionan por sí mismos a las y los regidores quienes representarán a la ciudadanía. Con el cambio de modalidad, serán las y los ciudadanos que radiquen en cada uno de los distritos en que se divida el municipio quienes tendrán, a través de su voto, la capacidad de elegir a su representante en el gobierno municipal.
2. Podrá constituirse una barrera institucional para la formación de mayorías artificiales, abriendo paso a una nueva era caracterizada por la pluralidad, negociación y vigilancia respecto a las decisiones tomadas por los cabildos.
3. Por consiguiente, las y los regidores elegidos por mayoría relativa trabajarán considerando específicamente los intereses de una zona. Ello les permitirá definir un plan de trabajo más eficiente bajo el cual podrán gestionar de mejor manera los recursos para atender las principales problemáticas que aquejen a la población del distrito municipal en el que sean elegidos.
4. Las y los ciudadanos tendrán plena certidumbre respecto a sus representantes, teniendo un mayor grado de sencillez para canalizar sus

demandas y peticiones. Esto será posible, en gran parte, porque las y los candidatos a regidores en cada uno de los distritos en los que se divida el municipio, realizarán una campaña electoral que permitirá que las y los ciudadanos conozcan su perfil político y sus propuestas.

5. Las y los regidores elegidos por mayoría relativa adquirirán compromisos con el electorado, que posteriormente deberían ser reflejados en una actuación responsable en la toma de decisiones.

6. Por último, un vínculo claro y directo entre representantes y representados encaminará el establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas y control ciudadano.

No se trata de una tarea fácil en lo más mínimo, pero, teniendo en cuenta que los cargos de representación popular se deben a la ciudadanía, sí debe considerarse necesaria. De ahí que su implementación contribuya enormemente al fortalecimiento de una vida democrática en el ámbito municipal.

Con relación a lo anterior y siendo congruentes con los valores y las causas que el Partido de la Revolución Democrática ha impulsado desde su génesis, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer las bases para los regidores electos por el principio de mayoría relativa en fórmulas distintas al de presidente municipal y síndico.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 113, se agrega un párrafo segundo y la fracción I y II, recorriéndose el subsecuente, al artículo 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento **de elección popular** directa, con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.-...

La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:

I. Presidente o Presidenta y Síndico o Síndica Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;

II. Las y los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y los distritos electorales municipales que determine el Instituto Electoral del Estado de México.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se agrega la fracción XXI del artículo 7, se agrega los artículo 23 Bis, 23 Ter, 23 Quater y 23 Quinquies, se reforman los incisos a), b), c) de la fracción II, se deroga la fracción III y se reforman las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 28, se agrega el artículo 28 Bis, se reforman los artículos 74,75, 89, 92, 101, 130, la fracción III del artículo 146, la fracción XXIV del artículo 185, la fracción V del artículo 220, la fracción II y V del artículo 221, la fracción b) del artículo 224, el párrafo quinto

del artículo 248, el quinto párrafo del artículo 253, la fracción VI del artículo 289, la fracción VI y su segundo párrafo y la fracción VI y su segundo párrafo del artículo 373, la fracción I del artículo 377, el artículo 378, la fracción II del artículo 380, la fracción I del artículo 403 y el numeral 4 del inciso c) del artículo 408 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a XX...

XXI. Distritos Municipales: a la demarcación territorial determinada para la elección de regidores de mayoría relativa, tomando en consideración lo que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, adecuando con ese fin, regiones geográficas del municipio.

Artículo 23Bis.- Las elecciones del Ayuntamiento se realizarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. La elección de Presidentes o Presidentas y Síndicos o Síndicas de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en el territorio municipal que corresponda, por planillas integradas por fórmulas de candidatos para cada uno de esos cargos;

II. La elección de Regidores o Regidoras de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada uno de los distritos electorales municipales, mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por distritos municipales electorales, en un número igual, al de regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la presente ley;

La elección de Regidores o Regidoras por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de

candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

Artículo 23Ter. Para la elección de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, por mayoría relativa:

I. Se elegirán por planillas integradas por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, los Presidentes o Presidentas y Síndicos y Síndicas Municipales.

II.- Se elegirán los regidores por fórmulas constituidas por una candidata o candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número de distritos municipales que establezca el Instituto Electoral del Estado de México, para cada uno de los municipios;

Artículo 23Quater. - Los municipios con número de distritos electorales impar, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente postularán fórmulas de candidatas o candidatos por género hasta el número par máximo posible y la fórmula restante, será de género indistinto.

Del total de los cargos a elegir, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, así como tomar en cuenta un cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatas o candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

Artículo 23Quinquies.- La demarcación territorial de los distritos electorales municipales para la elección de Regidores o Regidoras de mayoría relativa, que refiere el presente artículo, será determinada tomando en consideración lo que resulte de dividir la

población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, adecuando con ese fin, regiones geográficas del municipio.

El ámbito territorial de los distritos electorales municipales será aprobado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Los distritos electorales municipales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Artículo 28. ...

I a II...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) Derogado.

III. Derogado.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, [por lo menos, cincuenta municipios del Estado], en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio, misma disposición aplica para candidatos independientes.

VI. Si ningún **partido político** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese **uno registrado**, no se asignarán regidores por dicho principio

VII. Si solo **un partido político**, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho **partido**, el total de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. ...

Artículo 28Bis. - Para la elección de Regidores o Regidoras de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la demarcación del territorio municipal respectivo.

Para que se tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores o Regidoras por este principio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber registrado fórmulas de candidatos

o candidatas para contender en las elecciones por mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Municipio correspondiente;

II. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a candidatas a Regidores o Regidoras bajo el principio de Representación Proporcional, con no menos del 60 por ciento del número de Regidurías de Mayoría Relativa de cada municipio, y en todos los casos, la cantidad total de fórmulas que resulte, será par.

Artículo 74. En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, **candidatas** o fórmulas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

Artículo 75. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, **candidata** o fórmulas, cumpliendo los requisitos de este Código.

Artículo 89. Para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por fórmulas de propietarios y suplentes, de conformidad a lo que determina este Código.

Artículo 92. Las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

...

Artículo 101.- Para los integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando

menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 130. Para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes del ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 de este Código.

Artículo 146. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I a II...

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas a integrar los ayuntamientos.

V...

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXIII..

XXIV. Registrar supletoriamente las **candidaturas** de miembros a los ayuntamientos

XXV a LX...

Artículo 220. ...

I a IV...

V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a las **candidaturas** que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

VI a XV...

Artículo 221. ...

I...

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas

para el Ayuntamiento respectivo.

III a IV...

V. Expedir la Constancia de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

VI a XII...

Artículo 224. ...

I a III...

IV. De los escrutadores:

a)...

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula.

c)...

Artículo 248. ...

...

...

...

...

...

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las **candidaturas** a diputaciones, así como a candidaturas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

Artículo 253. ...

...

...

...

...

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las **candidaturas** de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

...

...

Artículo 289. ...

I a V...

VI. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo espacio para **presidencia y sindicatura. En el caso para las candidatas y candidatos para las regidurías, un espacio para propietarios y suplentes**, postulados por cada partido político o coalición **en cada Distrito Municipal**.

VII a X...

Artículo 373. ...

I a V...

VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la **candidatura** presuntamente ganadora de la elección en el Municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las candidaturas antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a

la primera o a la segunda de las **candidaturas** antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

...

...

...

...

...

...

VII...

VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la **candidatura** que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

IX a XI...

Artículo 377. ...

I. Haber registrado **candidaturas** propias, comunes o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.

II...

...

...

Artículo 378. Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado **candidaturas** propias, diversas a las de la coalición, en por lo

menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 **candidaturas por la fórmula de presidencia y sindicatura** registradas.

Artículo 380. ...

I...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico **del partido político que obtiene** la primera minoría.

III a IV...

...

Artículo 403...

I. Cuando el candidato a Gobernador, los integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local o los señalados en este Código, en el caso, la nulidad sólo afectará a quien incumpla con los requisitos sin que esto depare perjuicio a la fórmula.

II a VII...

...

...

...

Artículo 408.

I a II...

III...

a)

b)

c)...

1 a 3...

4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores o síndicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se agrega un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y se reforma el último párrafo del artículo 15 y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 y se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Presidente o la Presidenta y el Síndico o Síndica Municipal, serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; y los regidores serán electos de manera separada, por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y los distritos electorales municipales que determine el Instituto Electoral del Estado de México, coexistiendo con el principio de representación proporcional.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 16.-...

I. Un presidente o **presidenta**, un síndico o **síndica** y cuatro regidoras o **regidores**, electos según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Un presidente o **presidenta**, un síndico o **síndica** y cinco **regidoras** o regidores, electos según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente o **presidenta**, un síndico o **síndica** y siete **regidoras** o regidores, electos según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México será el encargado de elaborar la distribución de los distritos municipales para la elección de las regidurías electas por mayoría relativa correspondientes a cada municipio.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

(36)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente las mujeres han adquirido su justa dimensión, empezando con tener mayor participación en asuntos políticos, donde hace 50 años, no se imaginaba tener apertura; ahora, ya es una conquista del desarrollo democrática en favor del género femenino; sin embargo, no todo es un panorama de dicha, ya que la violencia se recrudeció en contra del género femenino.

La violencia atiende a varios factores y determinarlos conduciría a un trabajo multidisciplinario o transdisciplinario. No obstante, creemos que en gran parte contribuye la publicación de Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que lleva por nombre “*Feminicidio en México*”, misma que

tiene la autoría de la Doctora Patricia Olamendi Torres¹⁸¹.

La estudiosa explica el síndrome de la mujer maltratada, que produce daños y pueden ser clasificados en cuatro tipos, desglosados como siguen:



Se puede apreciar un Estado de México, donde estamos muy continuamente en el peldaño tres y cuatro de la pirámide. Los datos nos asisten, para argumentar en ese sentido. Por la simple lógica que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNSP) ¹⁸², en relación al 2021:

Tipo Penal	Número
Feminicidio	130
Abuso Sexual	3,742
Acoso Sexual	1,299
Violación Simple	1,413
Violación Equiparada	1,1123

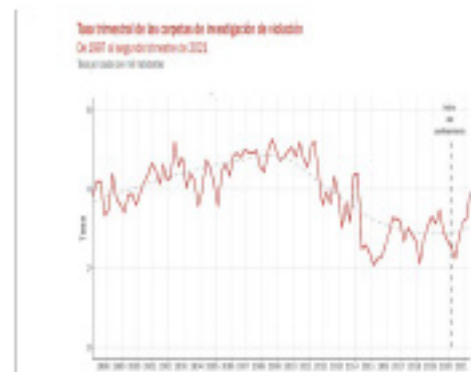
181 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

182 <https://drive.google.com/file/d/1AfquLtEGPZ7ZvmSysE-diPgejZCs53Neg/view>

Asimismo, todos estos ilícitos, no solo son cifras, ya que a la par, representan sufrimiento, desgracias y pérdidas irreparables en contra de las mujeres. Es aquí donde se cuestiona la capacidad punitiva del Estado. Debemos agregar que las carpetas de investigación respecto del feminicidio, siguen una conducta creciente. Así lo comprueba Laboratorio de Seguridad Ciudadana: Estado de México¹⁸³.



La misma sociedad civil¹⁸⁴, grafica respecto del delito de violación:



Habría que mencionar adicionalmente a toda esta información citada, y que es de dominio público por una sencilla razón, ubicada en el párrafo sexto del artículo sexto de la Constitución Federal¹⁸⁵, que dispone:

183 <https://onc.org.mx/uploads/ReporteEdomex1s2021.pdf>

184 Ídem

185 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

A la par de lo citado y valorando que la información es pública con sus respectivas salvedades en materia penal y las ya dichas, más el avance constitucional de los derechos humanos y la aparición de sus principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). Es necesario focalizar, los mismos en pro de las mujeres, más aún bajo la consideración sencilla de que en el discurso político estatal. Las mujeres son el centro de acción del gobierno en turno y debido a que representan el 51.4% de 16 992 418 personas que residen en él, esto de acuerdo al censo de población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁸⁶.

Por ello proponemos realizar una labor semejable a la Estados Unidos de América, mediante una acción gubernamental, llamada *national sex offender registry*¹⁸⁷.

El Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin (NSOPW, por sus siglas en inglés) es un recurso de seguridad pública sin precedentes que brinda acceso al público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país. NSOPW es una asociación entre el Departamento de Justicia de los EE. UU. y los gobiernos estatales, territoriales y tribales, entidades que trabajan juntas por la seguridad de adultos y niños.

Habría que referirnos al plano nacional, ya que desde el año 2020, la Ciudad de México, instauró su Registro de Personas Agresores Sexuales. El cual en su página institucional se definen, como:

*En este sistema de información de carácter público que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México*¹⁸⁸.

Teniendo en cuenta todos los datos estadísticos, creemos que el Estado de México, puede implementar su propio registro público de agresores sexuales, buscando en todo momento proteger más a los millones de mujeres que habitan nuestra entidad y que desgraciadamente pueden ser víctimas de algún delito en contra, al igual que garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia.

Demostrado el objeto (mayor protección a las mujeres que sufren los delitos de feminicidio, abuso sexual, acoso sexual y violación), la utilidad (hacer pública la información respecto de personas sentenciadas bajo los delitos descritos), la oportunidad (ser un Estado de México, vanguardista, mediante la implementación de un registro público de agresores sexuales) y las consideraciones fácticas que las fundamenten.

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca implementar un registro público de agresores sexuales a efecto de proteger a las mujeres mexiquenses.

Conscientes que dicha materia amerita mayor ahondamiento mandamos a esta Legislatura para trabajar de manera conjunta con las autoridades correspondientes para poder expedir una ley en la materia.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del

¹⁸⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf

¹⁸⁷ <https://www.nsopw.gov/es/About>

proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son penas, medidas de seguridad y medida de seguimiento que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. ...

I. al IX. ...

B. ...

C. Medida de Seguimiento:

I. Registro del Sentenciado en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México.

CAPÍTULO XVII
REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES
SEXUALES

Artículo 56 Ter. El Registro Público de Agresores

Sexuales del Estado de México, es un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por los siguientes delitos: Femicidio, Abuso Sexual, Acoso Sexual y Violación. Dicho registro será regulado por la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor la misma fecha que lo haga la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La “LXI” Legislatura, trabajará de manera coordinada con las Secretaría de la Mujer, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial del Estado de México, para que, en un término de 60 días naturales, se expida la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(37)

Toluca, Estado de México a __ de marzo de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículo 263 Bis, 263 Ter y 263 Quarter del Código Penal del Estado de México con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional vinculante para México que establece el bien superior de la niñez como un objeto jurídico protegido por los Estados parte, que deben velar por el pleno desarrollo de la niñez y por su protección jurídica y material.

El artículo 7 señala lo siguiente:

1. “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, **en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos** (Énfasis añadido).

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes basándose en la Convención para los Derechos del Niño y en el artículo primero constitucional y el principio “pro persona”, establece diversos derechos de los menores, entro los que destaca el derecho a vivir en familia. De esto se desprende la obligación de México de generar la legislación necesaria que norme y procure un sano desarrollo físico y psicoemocional de los menores de edad en compañía de sus progenitores. El Estado tiene que cambiar las visiones Indiferenciadas y tutelares por una visión de derechos para atender las necesidades propias de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con cifras del INEGI, durante 2020 se registraron 92 739 divorcios y 335 563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios, que representa una disminución de 4.1 puntos respecto a la razón correspondiente al año anterior. Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa.

Hijos menores en el matrimonio: Durante el año 2020 de los 84 020 divorcios judiciales registrados en México, **el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos**, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

Custodia de los hijos: **En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes**, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, (énfasis añadido) el 0.4% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión alimenticia, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, lo cual da inicio a otro proceso civil.

Patria potestad de los hijos: De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria potestad porque no hay un acuerdo entre las partes y se da inicio a otro proceso o porque no hay hijos menores o ellos no dependen de los padres cuando se efectúa la disolución del matrimonio; en el 0.43% de los casos no se especificó¹⁸⁹.

De manera adyacente al tema de divorcio, se encuentran las siguientes situaciones como la paternidad con los hijos, como la patria potestad, la guarda y custodia, las visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia. Desafortunadamente, los niños, hijos en cualquier matrimonio o relación de pareja quedan en medio de los conflictos entre sus progenitores; conflictos que en no pocas ocasiones hacen a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños, y de sus parientes, ya sean padres, tíos, abuelos, etcétera.

Es claro que las leyes y normas de toda sociedad reflejan las aspiraciones morales y proscriben las conductas indeseables, así como protegen los valores que son considerados con mayor valía para el mejor desarrollo de la comunidad; es por ello que el “interés superior de la niñez” se ha considerado como un bien jurídico superior que debe estar salvaguardado por todos los instrumentos jurídicos que permitan cumplimentar este objeto a fin de que se vea materializado en la niñez mexicana.

Por este bien jurídico superior, es que vemos la necesidad de que, en el Código Penal del Estado de México, se refuerce el delito de sustracción, retención u ocultamiento de menor; ya que, son actos abominables que dañan el pleno desarrollo de los menores y de sus familias.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) publicada en diciembre del 2014 establece a los menores de dieciocho años como titulares de derechos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo primero Constitucional. Asimismo, se estableció en el segundo párrafo del artículo 2 de la antes mencionada Ley que: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece en su artículo 13 fracción IV que es derecho de las niñas, niños y adolescentes el Derecho a vivir en familia. Al momento de que cualquier persona decide sustraer, retener u ocultar a un menor de sus padres o de uno de estos, está violentando el derecho del menor ya establecido por derecho positivo mexicano, lo que constituye el elemento de una conducta antijurídica, es decir, contraria a las leyes.

La Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH) define la sustracción, retención u ocultamiento como la “separación unilateral e injustificada de una niña, o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.” Además de la mencionada definición, la CNDH señala que “Esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales; por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores (as), vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, y en la LGDNNA”¹⁹⁰.

189 COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 550/21 30 DE SEPTIEMBRE 2021 Comunicado. El INEGI presenta resultados de la estadística de divorcios 2020

190 Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/sustraccion-y-retencion-de-ninas-ninos-y-adolescentes> 10.3.2022

Ahora bien, como premisa principal cabe precisar que el interés superior del menor, juega un papel de suma importancia en el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Estados constitucionales de Derecho, lo conducente dado que, tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.

En esa tesitura, corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de ella¹⁹¹.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la: “prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.”¹⁹²

De acuerdo con estimaciones de organizaciones sociales y dependencias de gobierno, la sustracción de menores, representa casi el 70 por ciento de los casos de niñas y niños desaparecidos en México. Y según Ricardo Nava Rueda, fundador de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, cerca del 65 por ciento corresponde a una sustracción por parte de alguno de los padres¹⁹³.

Existen dos tipos de variables en el delito mencionado, el primero es la sustracción del menor, de forma nacional, y el segundo, de modo internacional. Según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se revela que, durante 2017, las entidades federativas donde se originó el mayor número de solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fueron la Ciudad de México (19), Michoacán (17), Baja California, Chihuahua y Estado de México (9 de cada una).

Como parte de reiterar el compromiso de la presente legislatura de proteger y salvaguardar la integridad de niños y niñas, conforme el principio del interés superior de la niñez y su reconocimiento como sujeto pleno de derechos, que se planteó en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación en 1989, se reitera que ninguna entidad deberá sobrepasar la efectividad de los derechos de la infancia.

El compromiso debe ser explícito, inclusivo y multisectorial, para proteger al presente y futuro de México: niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículo 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater del Código Penal del Estado de México.**

ATENTAMENTE
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP: VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

191 Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

192 Cfr. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211.

193 Sustracción de menores delito al alza. <https://www.reporteindigo.com/reporte/sustraccion-de-menores-delito-a-la-alza-seguridad-cdmx-modalidades-denuncias-actuacion-autoridades/> 10.3.2022

DECRETO NÚMERO:
La LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
SUSTRACCION DE HIJO

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares hasta el cuarto grado, que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, **ya sea provisional o definitiva**, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de **cinco a ocho años** de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

Artículo 263 Bis.- Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares hasta el cuarto grado, sin tener la guarda y custodia del menor o incapaz que viva en el Estado de México, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Estado de México o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en artículo anterior

Artículo 263 Ter.- Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al hijo menor de edad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito de retención o sustracción de menores o incapaces, sólo se le impondrá hasta la mitad de las sanciones señaladas para esos delitos, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la sustracción o retención.

Artículo 263 Quater.- Al padre o la madre

que se apodere de su hijo menor de edad se le inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de 3 a 10 años

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en los artículos 263, 263 Bis y 263 Ter.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los XX días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

(38)

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) del artículo 69 y se agrega el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, la importancia que tienen los gobiernos municipales es mayúscula, toda vez que las y los integrantes de cada ayuntamiento se encargan de la toma de decisiones cuyo impacto se extiende a la vida cotidiana de las y los ciudadanos. De ahí que los rubros de actuación del municipio sean muy extensos, pues las temáticas y problemáticas que necesitan ser atendidas y resueltas, no se agotan en ningún momento. Se trata, pues, de un trabajo constante de estudio, organización, ejecución y vigilancia.

Es así como la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México (LOMEM) determina que, para el eficaz desempeño de sus funciones, los ayuntamientos podrán auxiliarse de comisiones, las cuales estarán conformadas por integrantes de los cabildos y tendrán la responsabilidad de “estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal”.

Cabe destacar que, de acuerdo con la misma ley, en la integración de las comisiones se priorizan y valoran los conocimientos, profesión, vocación y experiencia de cada una y uno de los miembros del ayuntamiento, de manera que los debates, además de presentar diferentes puntos de vista, sean enriquecidos con argumentos.

Por lo tanto, las comisiones, además de compartir el objetivo de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones ejecutivas, atienden específicamente las problemáticas asociadas a un área específica o a un conjunto de áreas afines. Por consiguiente, su labor es fundamental e imprescindible, pues si los problemas no tienen final, tampoco deberían tenerlo los esfuerzos y trabajos que se realizan para solucionarlos o, en la medida en que sea posible, evitarlos.

No obstante, desde 2020, los municipios mexiquenses sufrieron una severa limitación en su actuación, pues fue presentada una iniciativa de reforma a la LOMEM y al Código Electoral del Estado de México, con dos objetivos: 1) disminuir el número de regidurías electas tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, y 2) reducir el número de comisiones permanentes en los ayuntamientos.

El argumento principal que sostuvo tal reforma consistió en que dichas modificaciones permitirían, entre otras cosas, implementar una política de austeridad mediante la cual podría gestarse un importante ahorro que sería empleado para combatir el rezago económico en algunas regiones del estado.

Sin embargo, esta tesis nunca fue debidamente sustentada con algún estudio a través del cual pudiesen ser tangibles los futuros beneficios que produciría efectuar el cambio en la legislación mexiquense y, en su lugar, abrió un espacio de controversia y oposición por parte de quienes consideramos que se trataba de un atentado en contra de la democracia y la representación política de las minorías.

Entre las voces disidentes estuvimos las y los miembros del Grupo Parlamentario del PRD, además de señalar puntualmente los errores y vacíos legales que presentaba el proyecto de decreto, indicó que se trataba de un retroceso en la pluralidad de representantes y en el propio sistema electoral, pues posibilitaría la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías. En adición, se apuntó que reducir drásticamente el número de comisiones edilicias permanentes constituía una grave equivocación, puesto que su aprobación e implementación provocaría que los ciudadanos quedaran en un estado de indefensión, por lo que fueron presentadas una serie de recursos como mociones suspensivas y reservas tanto en la celebración de Comisiones Legislativas como en la propia discusión del Pleno de la LX Legislatura del Estado de México.

La oposición al proyecto de reforma escaló hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), debido a que los Grupos Parlamentarios del PRD, PAN, MC, PVEM, PES y PT ingresaron una serie de recursos de inconstitucionalidad. Sin embargo, con diez votos a favor y uno en contra, la SCJN aprobó la reforma propuesta.

Así fue como se estableció que el número de sindicaturas, regidurías y comisiones permanentes sufrirían una disminución considerable. En lo que respecta a estas últimas, la LX legislatura aprobó que los ayuntamientos solo tendrán tres comisiones permanentes, cuyos responsables son los o las titulares de la presidencia municipal y de la primera sindicatura, relegando a las y los titulares de las distintas regidurías a un rol secundario. La motivación de tal modificación, sin embargo,

no fue lo suficientemente clara, pues al reducir el número de comisiones, las y los regidores también perdieron algunas de sus facultades, lo que entorpece su labor como servidores públicos y representantes políticos.

Lo anterior implica que, desde entonces, en los ayuntamientos no hay comisiones permanentes, salvo la de gobernación, de planeación para el desarrollo y de hacienda, mientras que el resto son comisiones transitorias, esto es, que están destinadas a atender y resolver problemáticas eventuales y emergentes.

Es evidente, por lo tanto, que la reforma provocó, particularmente, la carencia de previsión de los gobiernos municipales. En otras palabras, los ayuntamientos fueron debilitados en su capacidad de identificar y combatir problemáticas, concretamente en el periodo en que éstas todavía no han escalado hasta niveles significativos.

En consecuencia, los ayuntamientos no están completamente preparados para hacer frente a todas las situaciones que se les presentan, pues no hay la suficiente estructuración, organización ni gestión de recursos materiales, humanos y económicos para ello. En la actualidad, la actuación de los gobiernos municipales está marcadamente en función de las consecuencias y no de las causas que dan origen a las cuestiones.

Comisiones como las referentes a los derechos humanos, la salud pública y sanidad, la niñez, juventud y el deporte, así como la seguridad pública, tránsito y vialidad perdieron su carácter de permanente, lo que, por supuesto, además de carecer de sentido alguno, también representa una falencia administrativa importante.

Quizá el ejemplo más representativo de lo anterior es que, sin importar que 1) el Estado de México es la entidad federativa que mayor número de feminicidios reportó a nivel nacional en 2020 y 2) que de los 100 municipios con mayor violencia feminicida, 21 forman parte de la entidad mexiquense, y 3) que once municipios tienen una

primera Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y siete de esos once municipios incluso tienen una segunda Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la LX Legislatura aprobó que la comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres fuera una de las 26 comisiones que perdieron el carácter de permanente, y por consiguiente, de obligatoriedad; este ejemplo, aplica para el resto de Comisiones, pues cada una posee una importancia particular.

De esta manera, el supuesto ahorro económico derivado de la disminución tanto del número de regidurías como de comisiones de los ayuntamientos, se ha realizado a costa del bienestar de los 125 municipios mexiquenses, quienes absorben y resienten este tipo de cambios. Dicho de otra forma, la reforma a la LOMEM priorizó un supuesto ahorro económico por encima de las necesidades de la población. Por ello, es un deber legislativo rectificar tal decisión bajo la premisa de que no puede ni habrá ahorro económico cuando, en gran medida, el costo es sacrificar el bienestar ciudadano, ello sin mencionar que, en la realidad inmediata, esta premisa del ahorro y la austeridad no se ha comprobado.

Mientras existan problemáticas y temáticas que requieran de atención y toma de decisiones constante, es un despropósito que las comisiones que deberían hacerlo hayan perdido el carácter de permanente. Por el contrario, es indispensable que dichas comisiones se mantengan en funciones continuamente, elaborando estrategias y programas que coadyuven a ofrecer soluciones eficientes y eficaces. Es así como no es necesario que los problemas sean significativos para comenzar a trabajar en ellos, cuando inclusive una potencial fuente de ahorro podría ser gestionarlos cuando aún son completamente manejables.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene, entre otras finalidades, el objetivo de que una base de comisiones retome su condición de permanente, pues su existencia es vital y fundamental para que los gobiernos municipales cumplan adecuadamente con sus funciones ejecutivas, legislativas y

jurisdiccionales. Es importante resaltar que dicha base no es limitativa, pues contempla e invita a los ayuntamientos a que determinen, de acuerdo con las necesidades de sus habitantes, la creación de otras comisiones que también podrán laborar de manera permanente.

Por añadidura, la iniciativa presenta y define una lista de temas de los que cada comisión debe conocer. Esto con la intención de que las actividades de sus integrantes estén completamente relacionadas con los deberes y finalidades propias de las comisiones. Así, será viable evitar la duplicidad de esfuerzos entre comisiones y las y los integrantes de cada comisión podrán ser guiados y orientados en sus labores, gestando un rendimiento más favorable.

Este debe considerarse el primer paso para que los gobiernos municipales retomen y ejerzan provechosamente su rol y obligación hacia sus pobladores y pobladoras. Si existe un problema, tienen que existir organizaciones gubernamentales específicamente instituidas para estudiar, formular y plantear alternativas de solución que satisfaga los requisitos mínimos de calidad.

Pasada reforma causó que los ayuntamientos perdieran gran parte de sus herramientas para atender las demandas ciudadanas y, peor todavía, desestabilizó y limitó considerablemente el recurso humano cuya función principal era buscar y ofrecer remedios a los problemas presentes y futuros.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) del artículo 69 y se agrega el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). De Seguridad Pública;

e). De Derechos Humanos;

f). De la Mujer e Igualdad de Género;

g). De Desarrollo Económico, Comercial y Agropecuario;

h). De la Niñez, Juventud y el Deporte;

i). De Salud Pública y Sanidad;

j). De Desarrollo Social y atención a grupos vulnerables;

k). De Servicios Públicos Municipales;

l). De Cultura y Educación;

m). De Medio Ambiente, Protección Animal y gestión de residuos sólidos;

n). Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ñ). De Ciencia, Tecnología e Innovación;

o). De Asuntos Migratorios;

p). De Turismo;

q). De Población, territorio municipal y asuntos metropolitanos;

r). De Participación Ciudadana;

s). De Asuntos Indígenas;

t). De Conciliación y Atención al conflicto;

u). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

v). a Z)3...

II...

Artículo 69Bis. - Las facultades de las Comisiones de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. La Comisión de Gobernación, conocerá de los temas siguientes:

a). Elaborar los proyectos de Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento;

b). Prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;

c). Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renunciaciones, licencias temporales y absolutas de los servidores públicos municipales de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los integrantes del ayuntamiento, la tesorería, la contraloría y demás entidades previstas en la presente ley;

d). Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del Municipio y las estadísticas;

e). Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el

Ayuntamiento

f). Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;

g). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

II. La Comisión de planeación para el desarrollo, conocerá de los temas siguientes:

a). Participación de los ciudadanos en la planeación y rendición de cuentas permanente;

b). Coordinación en la elaboración, análisis, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos que determine la propia Comisión;

c). Efectuar estudios y análisis de la información necesaria para realizar las actividades propias de la Comisión en materia de desarrollo urbano.

d). Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

III. La Comisión de Hacienda, conocerá de los temas siguientes:

a). Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;

b). Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones

municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;

c). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;

d). Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

IV. La Comisión de Seguridad Pública, conocerá de los temas siguientes:

a). Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;

b). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;

c). Coadyuvar al mantenimiento del orden público en el Municipio;

d). Prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables

V. La Comisión de Derechos Humanos y atención a grupos vulnerables, conocerá de los temas siguientes:

a). Promoción y defensa de los derechos humanos;

b). Coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, para vigilar que las instituciones públicas municipales en el ejercicio de sus atribuciones y competencias,

observen las disposiciones en materia de defensa de derechos humanos;

c). La aplicación de programas dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, para la incorporación a la actividad productiva, el acceso a educación, la movilidad, la participación ciudadana y demás programas municipales y estatales que apliquen, sin distinción o discriminación;

d). Protección e inclusión de personas con discapacidad; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables

VI. La Comisión de la Mujer e Igualdad de Género, conocerá de los temas siguientes:

a). Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;

b). Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

c). Coadyuvar de manera coordinada con la Dirección Municipal de la Mujer o equivalente, para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia;

d). Participación de la mujer y paridad de género; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables

VII. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercial y Agropecuario, conocerá de los temas siguientes:

a). Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las

potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

b). Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan aprovechar los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;

c). Promover la consolidación y desarrollo de las actividades económicas, comerciales y agropecuarias, los programas de estudio y capacitación en la materia, a efecto de identificar los mejores sistemas y productos a desarrollar en el Municipio;

d). Regulación, administración y control de las actividades comerciales en la vía pública y sobre mercados municipales;

e). La producción y comercialización de los productos del sector agropecuario; y,

f). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

VIII. La Comisión de la Niñez, Juventud y el Deporte, conocerá de los temas siguientes:

a). Desarrollo Integral y procuración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b). Promoción de la salud emocional, y la prevención y posvención del suicidio en las niñas, niños y adolescentes;

c). La aplicación de programas municipales, dirigidos a las niñas, niños y adolescentes;

d). La participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas; científicas y tecnológicas; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

IV. La Comisión de Salud Pública y Sanidad, conocerá de los temas siguientes:

a). Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;

b). Relativo a la gestión de campañas para la prevención de enfermedades, limpieza y sanidad en coordinación con la iniciativa privada y pública;

c). Integrar una política municipal de combate a las adicciones y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;

d). Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

X. La Comisión de Desarrollo Social conocerá de los temas siguientes:

a). Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;

b). Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas del municipio.

c). Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales; y,

d). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XI. La Comisión de Cultura y Educación, conocerá de los temas siguientes:

a). Proponer y promover programas de actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas

b). Vigilar y coordinar los programas de educación pública en el Municipio;

c). Defensa de la identidad cultural y preservación de las costumbres y tradiciones;

d). Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural;

e). Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales; y,

f). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XII. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y gestión de residuos sólidos, conocerá de los temas siguientes:

a). Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

b). Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;

c). Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

d). Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los

recursos naturales;

e). Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del Municipio y, con base en ellos, el proyecto del Reglamento respectivo;

f). Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;

g). Promover acuerdos interinstitucionales para la creación de jornadas de esterilización y vacunación de animales del hogar; y,

h). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XIII. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conocerá de los temas siguientes:

a). Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, su seguimiento y evaluación;

b). Vigilar la calidad y los avances de las obras públicas y reportarlas al Ayuntamiento;

c). Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;

d). Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;

e). Pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;

f). Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos; y;

g). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XIX. La Comisión de Asuntos Migratorios, conocerá de los temas siguientes:

a). De atención a los migrantes mexiquenses;

b). Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;

c). Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen;

d). Proponer que, en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus familias;

e). Acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes;

f). Fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes; la participación de las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de derechos de los trabajadores migrantes;

g). El sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes; y,

h). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XX. La Comisión de Turismo, conocerá de los temas siguientes:

a). Los relacionados con la actividad turística del Municipio;

b). Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;

c). Conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio;

d). Sobre el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y de las artes populares del Municipio

e). Lo relacionado a estrategias de fomento, divulgación y promoción de las atracciones turísticas; y

f). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXI. La Comisión de Población, territorio y asuntos metropolitanos, conocerá de los temas siguientes:

a). Conocer y difundir las características geográficas y geofísicas, y los resultados estadísticos del Municipio.

b). Definir el mapa municipal con la localización de la infraestructura urbana, comercial y de servicios;

c). Resolver las diferencias que en materia poblacional y territorial se produzcan;

d). Planear y vigilar el desarrollo de los asentamientos humanos, así como de los asuntos metropolitanos;

e). Contribuir en el desarrollo de políticas públicas que permitan regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio municipal, con el fin de lograr su participación justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social;

f). Coadyuvar con las autoridades e interactuar con la sociedad, en la regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias;

g). Sobre la declaratoria de zonas metropolitanas de los municipios con entidades federativas colindantes u otros municipios;

h). Los relativos al crecimiento de las zonas urbanas y la coordinación para la aplicación de programas de obra pública de los municipios; y,

i). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXII. La Comisión de Participación Ciudadana, conocerá de los temas siguientes:

a). Promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el Municipio;

b). Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;

c). Establecer y atender los mecanismos de comunicación directa de la ciudadanía con las autoridades municipales; y

d). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXIII. La Comisión de Asuntos Indígenas, conocerá de los temas siguientes:

a). Los relativos a la integridad cultural y derechos de los indígenas;

b). De promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas en el Municipio;

c). Sobre la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado;

d). Respecto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado; y,

e). Vigilar que las diferentes instancias de

gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;

f). Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones sanitarias y alimentarias de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;

g). Crear los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

h). Crear mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,

i). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXIV. La Comisión de Conciliación y Atención al Conflicto, conocerá de los temas siguientes:

a). Proponer los mecanismos de conciliación necesarios para garantizar la solución de conflictos y el acceso a la justicia cotidiana;

b). Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y

c). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERECERO. Los Ayuntamientos tendrán que instalar las Comisiones Permanentes en un plazo no mayor a 60 días naturales, así como hacer las modificaciones pertinentes en sus Bandos Municipales.

(39)

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de marzo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo se reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paquete fiscal, es la garantía para continuar con la recuperación económica del país y sus entidades federativas, que deriva de diversos factores macroeconómicos, financieros y sociales. Generar certidumbre económica, compromete a que los gastos públicos sean destinados a satisfacer todas las necesidades públicas y en general a la realización de los fines propio del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior, es materia del Poder Legislativo, llevar a cabo la discusión y subsecuente aprobación de los diversos proyectos legales que propone el Ejecutivo del Estado, para que jurídicamente sea factible, el uso de los

recursos económicos planteados, en el entendido que, una las disposiciones constitucionales será el de aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; la aprobación de la Deuda Pública, y la revisión de la Cuenta Pública.

Para efectos de la presente, se entenderá que la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Deuda Pública, están relacionados de la siguiente manera:

Ley de Ingresos

El ingreso público es todo lo que perciben los gobiernos, mismos que se recaudan por la vía de la tributación a través de impuestos, derechos, contribuciones, aprovechamiento, entre otros.

El Fondo Monetario Internacional considera que los impuestos pueden apoyar y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe. Lo anterior para resarcir los costos de la deuda pública, sin embargo, las reformas tributarias pueden ser desfavorecidas si no se aplica a razón de los niveles de marginación de la población, todo ello partiendo del principio de progresividad¹⁹⁴.

Presupuesto de Egresos

Estimación financiera anticipada, por lo general anual, de los egresos del sector público, necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación¹⁹⁵.

Aquí también se describen las cantidades, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los organismos autónomos, así como las transferencias a los municipios.

194 <https://www.imf.org/es/News/Articles/2021/12/10/na121021-Taxes-Support-Growth-Reduce-Inequality-Latin-America-Caribbean>

195 http://www.finanzas.gob.mx/contenido/InformacionFinanciera/AvancesDeGestion/2012/avance_2012_glosario_de_terminos.pdf

Es un documento contable que implica una previsión y autorización de ingresos y gastos para ser ejercidos durante un año, en un ciclo presupuestario que abarca las siguientes fases: elaboración del programa de acciones y de su administración, discusión y aprobación por el Poder Legislativo del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo; ejecución y control de los recursos autorizados por la administración a lo largo del periodo; y supervisión y evaluación del avance y cumplimiento de las acciones programadas.

También se consideran los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto.

Deuda Pública

Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos, además de precisar que se entenderá como deuda contingente, a cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria¹⁹⁶.

A nivel estatal se establece como deuda pública a la suma de obligaciones insolutas del sector público, derivadas de la celebración de empréstitos, internos y externos, sobre el crédito del Estado.

Dicho lo anterior y de los controles constitucionales que buscan en estricto sentido, atender todas las necesidades de la población, y dentro de estas, una de las más importantes, que es dotar de recursos al Estado y a sus Municipios para su fortalecimiento, previa planeación, elaboración, análisis, discusión y aprobación del presupuesto, esta última facultad que compete a la Legislatura.

Ante ello es prioritario establecer un control más riguroso en materia financiera y presupuestal que deriva de diversos escenarios de incertidumbre por los que el país ha enfrentado durante los últimos años, a raíz de la Contingencia Sanitaria y otros factores tales como la deuda pública o empréstitos.

Por lo anterior, es claro que el paquete fiscal requiere de asesoramiento constante, apostando a un acceso universal a la seguridad social equitativa entre las y los mexiquenses, misma que coadyuvare de manera paulatina a mejorar la contribución tributaria.

Es importante señalar que en cada una de la exposición de motivos en que se fundamentan los Proyectos de Decreto, emitidos por el Ejecutivo del Estado, prevalece que un paquete económico apuesta a la sostenibilidad financiera, lo que quiere decir, que la gestión será de recursos estables y suficientes a corto y largo plazo, sin embargo, ¿Qué garantiza que dicha suposición se cumpla?, aun y con todo el cumulo de proyecciones financieras que contemplan datos históricos del comportamiento de la recaudación fiscal y del gasto corriente, sin dejar fuera los análisis que emiten reconocidas calificadoras internacionales; instituciones que son contempladas dentro del erario para el pago de comisiones, y todo esto con la finalidad de que nuestro Estado sea atractivo para la inversión.

Es por ello que en la práctica, desde el Congreso Local del Estado de México, las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, son el vínculo para la elaboración del dictamen que se lleva a votación ante el Pleno de la Legislatura, casi siempre con ajustes al proyecto planteado, con el fin de unificar criterios de los diferentes partidos políticos de acuerdo a las necesidades de sus votantes en las diferentes regiones.

A lo que consideramos necesario llevar a cabo una planeación del proyecto de ingresos y egresos, esto con la finalidad de constituir un presupuesto alterno, que dentro del marco legal que refiere a las atribuciones del Congreso del Estado de México, no contraviene norma legal alguna para

¹⁹⁶ Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

poder proyectarlo, que resulta primordial, para dar mayor certeza a uno de los instrumentos legales y financieros que van orientados a los principios basados en resultados, contemplando en todo momento la democracia que rige nuestro sistema de gobernanza.

Cabe precisar que las propuestas planteadas por el Congreso Local, contendrán un marco base en materia de endeudamiento, ingreso y gasto para apoyar la atención de la población en el sistema de salud e impulsar acciones en materia de política social e infraestructura que protejan y apunten las capacidades de la economía, contemplando en todo momento las pérdidas de empleo, la inestabilidad financiera, la extrema volatilidad del precio del petróleo y la presión sobre las finanzas públicas que han contribuido al entorno económico adverso que enfrentamos.

Demostrado el laxo comportamiento que durante el año 2021 y en enero de 2022 obtuvo este Congreso para resolver y en su caso enriquecer el dictamen correspondiente, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, preocupado por el asunto, considera oportuno ejecutar adecuaciones normativas mediante la presente iniciativa, referenciando nuevamente que no existe invasión de competencias de lo que está regulado en materia presupuestal.

Iniciativa que tiene por objeto, llevar a cabo un presupuesto alterno elaborado por las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de México, de acuerdo al giro que les corresponda, mismo que servirá para complementar a un paquete fiscal que emite el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende la creación de un presupuesto alterno, todo ello con la finalidad de permutar ideas, analizar la disposición de los recursos en los entes gubernamentales, sin que esto afecte el correcto funcionamiento político, económico y social.

En atención a todo lo antes expuesto, sometemos

la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ,
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona un último párrafo a la fracción XXX del artículo 61, así mismo, se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 77, ambos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XIX. ...
XXX...

...
...
...
...
...
...
...
...

Deberá elaborar un presupuesto alterno al que propone el Ejecutivo Estatal, a través de las Comisiones Legislativas, mismo que será enviado a la Secretaría de Finanzas a través de

la Junta de Coordinación Política del Estado de México, dentro de los días posteriores a la aprobación del Paquete Fiscal de la Federación que habrá de entrar en funciones para el año siguiente y antes del 21 de noviembre. La Legislatura se vinculará con instancias gubernamentales o privadas durante el año corriente, sin que estas generen un costo al erario, para su correcta presentación y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones XXXI y XXXII, de este artículo.

Artículo 77.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 30 de noviembre, **previo estudio y en su caso con las modificaciones necesarias que contemple el presupuesto alterno presentado por la legislatura al Ejecutivo Estatal**, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

...

XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen la legislatura y los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se adiciona el artículo 13 B, al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 B. Las Comisiones Legislativas, con conocimiento de causa, como lo establecen sus facultades, tendrán que elaborar un

presupuesto alterno al presentado por el Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo siguiente:

a) Los Presidentes de cada una de las Comisiones, iniciaran la planeación del presupuesto alterno en el giro que les corresponda, dentro de los ordenamientos estatales que regulan la actividad económica, financiera y administrativa de la Entidad como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre otros, misma que deberán presentar a más tardar el 31 de octubre.

b) Las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas serán las encargadas de ordenar, integrar y complementar las propuestas que envíen las Comisiones Legislativas.

c) El proyecto final del presupuesto planteado por la legislatura, será remitido por medio de la Junta de Coordinación Política del Estado de México a la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo, para su análisis y en su caso la inserción al Proyecto de Decreto que habrá que discutirse y aprobarse en Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, comenzara la planeación del presupuesto alterno dentro de los ordenamientos jurídicos estatales que regulan la actividad económica,

financiera y administrativa de la Entidad.

(40)

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I, VII, VIII, VIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar “DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES” y la sección segunda “DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES”**, agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quatér, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México, así como se reforman al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar en la construcción de la propia identidad humana, que durante el proceso imperturbable de la historia, se puede conocer lo que fue, lo que es y lo que se quiere ser.

La educación para una sociedad, es el principio de toda aspiración a una mejor vida; libre y sin limitaciones. La educación es fundamental para el desarrollo social, pues libra a las personas de toda atadura y limitación, permitiéndoles estar y ser conscientes de su entorno.

Como diría Paulo Freire, celebre pedagogo, “La conciencia del mundo, que hace posible la conciencia de mí, hace imposible la inmutabilidad del mundo.”¹⁹⁷ La educación tiene una cualidad transformadora, que ningún estado puede darse el lujo de descuidar.

La educación es un derecho humano, y se precisa de forma clara y puntual en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Artículo tercero de nuestra Carta Magna, afirmando que: “Toda persona tiene derecho a la educación” y, “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”¹⁹⁸ En ese sentido, la educación como derecho humano, y como necesidad inherente del desarrollo, debe ser garantizada por el estado.

En sintonía a lo anterior, se deben mitigar las condiciones adversas que entorpezcan el proceso educativo de toda persona, teniendo como prioridad a la niñez y a las juventudes.

Los problemas de la educación en todo el mundo se deben a problemas estructurales y coyunturales que impiden que el proceso educativo sea accesible para todas y todos. La pandemia por Covid-19 ha significado una severa enseñanza para todos los aspectos de la vida, y en buena medida, para la educación implicó un reto colosal, pues estudiantes, padres, madres, docentes, directivos, e incluso el sistema educativo en su totalidad, tuvo que adaptarse a una nueva realidad en la cual la educación no dejaría de ser imprescindible.

Para el año 2021, el abandono escolar en el Estado de México presentó los índices más altos desde hace 10 años, con una matrícula de 4 millones 536 mil 453, la más baja desde el periodo 2011-2012¹⁹⁹. Si esto no es alentador en nuestra entidad, a nivel nacional, el Estado de México representa el 70% de deserción escolar en educación básica. A pesar de que la pandemia resultó ser un gran impedimento para el funcionamiento ordinario del sistema de educación, aunado a los problemas sanitarios, no se pueden omitir los demás fenómenos sociales que tienen incidencia en la deserción o abandono escolar.

Los roles definidos en las dinámicas familiares influyen en las motivaciones y el desaliento de la disciplina del estudiante, por lo tanto, las condiciones familiares, los ingresos económicos y la salud, son determinantes en la permanencia o la deserción escolar ²⁰⁰.

Según la Investigadora de Educación de la UAEMex, Irma García, el cambio de rol en la familia, como el cuidar de algún familiar enfermo, aportar económicamente al hogar, o simplemente por la falta de orientación, apoyo o irresponsabilidad para los casos de educandos

197 Freire, P. (2012) *Pedagogía de la indignación: cartas pedagógicas en un mundo revuelto*. Buenos Aires Argentina: Siglo Veintiuno editores

198 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulta en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

199 <https://lajornadaestadodemexico.com/aumenta-abandono-escolar-en-edomex-durante-pandemia-2/>

200 Amador Anguiano, J. D., González C. A., Arias Soto M. P. y Carbajal Santillán M. G. (2021). El entorno familiar y la deserción escolar: el caso de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Colima, México. Cuadernos de Trabajo Social, 34(1), 139-154.

dependientes, son causas de abandono y deserción escolar²⁰¹.

La relación negativa que existe entre el aprovechamiento educativo y los problemas intrafamiliares y extraescolares, son uno de los obstáculos que tiene que afrontar el estado, y son uno de los impedimentos que los educandos tienen para su formación integral.

Los problemas inherentes a la educación, son de orden sistémico, programático, evaluativo, es decir, de carácter interno al sistema educativo, pero son también problemas de la educación, las condiciones sociales adversas que impiden al educando recibir educación.

De nada sirve tener escuelas, si estas están llenas de pupitres, bancas y pizarrones, pero no de estudiantes.

Es necesario dejar de hacer especulaciones sobre el mejoramiento de la educación, no todo se soluciona desde lo normativo, “del deber ser”, también se necesita formalizar la creación de políticas públicas y encaminar el trabajo legislativo en paliar estas condiciones adversas, ajenas al mismo sistema educativo.

Teniendo en cuenta el fenómeno de la Pandemia por Covid, las adversidades o las situaciones sociales que influyen en el ausentismo, abandono o deserción escolar, se tiene que reforzar la responsabilidad de los padres, madres y tutores en el aprovechamiento educativo de las niñas y niños.

Si queremos educar a un niño, debemos educarle a él y educar también a quienes lo rodean, puesto que todos los niños viven en un contexto y un entorno que facilita o limita sus oportunidades. Los padres, madres o tutores no pueden ser la causa del ausentismo, abandono o deserción escolar de las niñas y niños.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente las instituciones del Sistema Educativo cuenten con una Unidad de Orientación para padres, madres y tutores, con el propósito de procurar, promover y vigilar que los padres, madres y tutores apoyen y vigilen el aprovechamiento escolar de sus hijas, hijos o pupilos.

Esta instancia, deberá estar conformada por personal administrativo, personal docente y por un especialista en psicología o pedagogía, que busquen que situaciones intrafamiliares y extraescolares de los educandos, no afecte en su aprovechamiento escolar, apoyándose del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. De identificar focos rojos, esta Unidad procurará ofrecer soluciones y canalizar con las autoridades educativas correspondientes para su solución y mediación.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I, VII, VIII, VIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar “DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES” y la sección segunda “DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES” , agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México, con el propósito de involucrar a las madres y padres de familia en el aprovechamiento educativo de sus hijas e hijos.

ATENTAMENTE

201 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/alumnos-bachillerato-edomex-reportan-abandono-escolar>

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.-...

I a la II...

III. Hacer y contribuir en la asistencia, permanencia y conclusión de la educación de sus hijos y/o hijas, pupilos y/o pupilas, a través del sistema de escuelas públicas o privadas, para la obtención de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos que establezca la ley; y

IV...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I,VII,VIII,VIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar “DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES” y la sección segunda

“DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES”, agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quatér, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

...

...

La Autoridad Educativa Estatal coadyuvará y promoverá la responsabilidad, involucramiento y compromiso que tienen los educadores y los padres, madres o tutores en la asistencia, permanencia y seguimiento de los estudios de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 10.-...

Asimismo, se promoverá el involucramiento de los padres, madres o tutores, en las actividades educativas de los educandos, estimulando el interés y la corresponsabilidad en la educación de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

Artículo 12.-...

I al XVII...

XVII Bis. Desarrollar programas de reconocimientos, participación y de vinculación de padres, madres o tutores que ayuden a mejorar el aprovechamiento escolar de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

XVII al XXVI...

XXVII. Contribuir a garantizar la asistencia, permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción

escolares.

XXVII Bis. Las Autoridades Educativas deberán vigilar y evitar que los padres, madres o tutores no obstruyan la asistencia, permanencia y conclusión de la educación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15.-

...

...

...

Los padres, madres o tutores participarán, con el respaldo y supervisión de las instituciones educativas en las actividades de los educandos, siendo agentes fundamentales en el proceso de aprendizaje.

Artículo 27.-...

I al LIII...

LIV. Establecer mecanismos que vigilen conductas irregulares en los educandos, así como el ausentismo y el abandono, que mermen su aprovechamiento escolar ocasionado por problemas intrafamiliares y extraescolares.

Estos mecanismos estarán a cargo la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, en los niveles preescolar, primaria y secundaria.

LV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.-...

I al XII...

XIII. Establecer mecanismos, acciones y programas para combatir el ausentismo, abandono y deserción de los educandos, en

los niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

Artículo 185.-...

I. Vigilar que sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas menores de edad reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; y contribuir en el aprovechamiento educativo de sus hijas, hijos, pupilos o pupilas en concordancia a las condiciones, programas, actividades y planes educativos.

II al VI...

VII. Evitar el ausentismo, abandono y deserción escolar de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

VIII. Participar en asociaciones de padres, madres o tutores y de los consejos de participación social.

IX. Responder y acudir a las audiencias que la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores les solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES

Artículo 185 BIS.- Las instituciones del Sistema Educativo contarán con la Unidad de Orientación para padres, madres y tutores, misma que deberá procurar, promover y vigilar que los padres, madres y tutores apoyen y vigilen el aprovechamiento escolar de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

Artículo 185 TER.- La Unidad de Orientación

para Padres, Madres y Tutores estará conformada por personal administrativo, personal docente y por un especialista en psicología o pedagogía.

Artículo 185 QUATER.- Las Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores buscará que situaciones intrafamiliares y extraescolares de los educandos, no afecte en su aprovechamiento escolar, apoyándose del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 185. QUINQUIES.- Las causas de ausentismo, abandono y deserción de los educandos, por motivos extraescolares e intrafamiliares, deberán ser canalizadas por la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, para su solución o canalización con las autoridades educativas correspondientes para su solución y mediación.

Artículo 185 SEXIES.- La Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, emitirá audiencias para que los padres, madres o tutores, se informe de conductas irregulares o ausentismo, abandono y deserción de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

En caso de no ser atendida la audiencia, se notificará a las autoridades educativas y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERECERO. La Autoridad y las Instituciones Educativas tendrán que instalar la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

(41)

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre del Violencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo.²⁰²

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

202 ONU Mujeres. Violencia y Femicidio de Niñas y Adolescentes en México. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violencia-y-femicidio-ninas-y-adolescentes>

la Mujer -CEDAW-, la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer [y] es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre²⁰³, de ahí la importancia de emprender acciones gubernamentales, legislativas y jurisdiccionales encaminadas a la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia, de manera tal que se pueda garantizar a las mujeres la salida de ese estado de subordinación.

En México, lo anterior es reconocido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, acorde con otras convenciones internacionales como lo es Belém do Pará.^{204 205}

En ese entendido, es correcto decir que la violencia hacia las mujeres es un fenómeno muy complejo, que se puede dar en diferentes tipos y modalidades, y que afecta a las mujeres de maneras distintas. Dañando sobre todo a aquellas que, por distintas circunstancias, pertenecen a sectores bien minoritarios, bien históricamente minorizados y vulnerables, como lo son las **mujeres indígenas y las afromexicanas**.

En México, con información del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía -INEGI²⁰⁶, más de 25 millones de personas se identifican como indígenas, más de 1.3 millones como afromexicanas. En el caso del Estado de México se reconoce la presencia de 528,190 mujeres las que se reconocen como indígenas, mientras que 149,317 mujeres mexiquenses se autoidentifican como afromexicanas.

Estas mujeres y sus comunidades se enfrentan histórica y sistemáticamente no sólo a la violencia por ser mujeres, además, se imprime sobre ellas una suma de vulnerabilidades asociadas a cuestiones tales como el racismo y la discriminación. Las barreras estructurales respecto al acceso a sus derechos persisten: se enfrentan a sistemas de salud y justicia que son deficientes y que les imponen retos adicionales discriminatorias y que no toman en cuenta sus necesidades específicas, como contar con intérpretes y la necesidad de sistemas multiculturales.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)²⁰⁷, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida; el 34.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física, 29.6% sufrieron violencia sexual, la violencia económica o patrimonial es de 26%; y 24.6% de las mujeres indígenas expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida. Con lo que respecta a la violencia laboral, 26% ha expresado sufrir esta modalidad de violencia.

La situación para las mujeres afromexicanas no es mejor, ya que para ellas apenas existe un incipiente

203 ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

204 Cámara de Diputados. LAMVLV. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

205 OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

206 INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. Tabulados. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

207 INEGI. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>

reconocimiento a su identidad y derechos. Una muestra de ello es que el analfabetismo prevalece en los municipios en donde vive al menos 10% de la población afrodescendiente, en los cuales la proporción de mujeres que no saben leer ni escribir casi se triplica en comparación con el total nacional.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende incorporar la **perspectiva intercultural**, la cual es entendida como la interacción o encuentro entre dos o más grupos culturales de un modo horizontal y sinérgico, rompiendo con la idea de superioridad de una cultura sobre otra, y que pone el énfasis en el diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas, favoreciendo que los conflictos que puedan generarse serán resueltos a través del respeto, el diálogo y la concertación.

Se trata por tanto de una herramienta y un proyecto para la transformación del Estado y de la Sociedad, y es de destacarse que en América Latina y el Caribe la interculturalidad ha estado asociada a la demanda por el reconocimiento cultural y político de los grupos indígenas y afrodescendientes de la región²⁰⁸.

La demanda de interculturalidad, planteada por mujeres indígenas y afrodescendientes, surge de posiciones particulares con relación al peso de lo cultural o lo étnico en sus reivindicaciones identitarias, y la discriminación vivida por unas y por otras²⁰⁹, por ello, se consideran también reformas tendientes al reconocimiento expreso de la ambos grupos sociales en la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de manera tal que se entiendan y atiendan sus particulares retos y necesidades, y se actúe en consecuencia.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

XXVIII. Perspectiva intercultural: Constatación de una realidad social y cultural diversa, que busca contribuir al cambio de las dinámicas de exclusión, invisibilización y desigualdad que enfrentan determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginada, discriminada y/o minorizada, y que apunta al diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas.

Artículo 40. Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

...

²⁰⁸Eugenia Rodríguez y Ane Otamendi Vicente., Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y Estrategias para avanzar en el Debate.

²⁰⁹ Eugenia Rodríguez y Ane Otamendi Vicente., Op. Cit., 23

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas y afroamericanas con base en el reconocimiento de la composición multiétnica e **intercultural del Estado;**

...

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

...

XVIII. Ejecutar proyectos especiales para mujeres indígenas, campesinas y **afroamericanas** víctimas de violencia;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(42)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque existen numerosas definiciones de maltrato animal, se puede entender como el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión²¹⁰.

210 Ascione, Frank R. Children who are cruel to animals – a review of research and implications for developmental psychopathology. Presentation at the Biennial Meeting of the Society for Research in Child Development, New Orleans, USA. 1993.

Para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En su artículo 1 la declaración hace referencia a la condición de igualdad ante la vida y el derecho a la existencia de los animales; en su artículo 2 se expresa que el animal tiene derecho al respeto y el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos. Además, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales²¹¹.

En cuanto a maltrato, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales prohíbe cualquier acto de crueldad hacia ellos y en su artículo 14 señala que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En México entre las regulaciones que se han implementado para proteger a los animales se encuentran: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley General de Vida Silvestre. Normas Oficiales Mexicanas, como: NOM-059-SEMARNAT-2010, que contempla la protección de animales silvestres y; NOM-033-SAG/ZOO-2014, que establece los métodos para dar muerte a los animales, garantizando el bienestar de estos, y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, la ansiedad y el estrés.

También en los Códigos Penales y Civiles locales, así como en diversas leyes de todas la mayoría de entidades federativas, se contempla el cuidado y protección de animales, así como sanciones a

quienes atenten contra su integridad.

En el Estado de México, el maltrato animal se encuentra tipificado a través del Código Penal de la entidad, en este se establece, a través del artículo 235 bis, que comete este delito el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no de causarle la muerte, y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa. Esta misma pena se aplica a quien abandone a cualquier animal, de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas. Cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido, la pena aumenta y, en cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales.

En el artículo 6.22 del Código de Biodiversidad del Estado de México se manifiesta que toda persona ya sea física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Asimismo, en el artículo 6.23 se establece como maltrato animal a los siguientes actos realizados en perjuicio de estos, ya sea intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, o de terceros: causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario; el sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales; cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo; descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar dolores considerables²¹², etc.

Sin embargo, pese a las diferentes disposiciones

211 Declaración Universal de los Derechos de los Animales

212 Código de Biodiversidad del Estado de México.

en materia de protección animal, en México, el maltrato hacía las diversas especies animales representa una realidad fehaciente e incluso, una práctica normalizada.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en el mundo y el primero en Latinoamérica, se estima que 7 de cada 10 animales sufren maltrato y de acuerdo con datos periodísticos el 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle²¹³.

La Organización No Gubernamental Anima Naturalis es su informe del 2020 dio a conocer los resultados generales a nivel país de la suma de resultados de cada uno de los 32 Estados de la República sobre maltrato animal. La información se compone de los datos que proporcionaron 131 instituciones de gobierno con base a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los resultados arrojaron que las Fiscalías de los Estados reportaron que recibieron 2490 denuncias por maltrato animal y solo hubo 155 agresores que fueron puestos a disposición ante las fiscalías, esto es el 0.06% con relación al número de carpetas de investigación que fueron abiertas.

Anima Naturalis también dio a conocer que en México aproximadamente 60mil animales mueren a causa del maltrato y la violencia, y el índice de castigo por este delito es menor al 0.01%²¹⁴. Un dato importante es que solamente en cinco Estados se han impartido en los últimos cinco años cursos de capacitación a sus agentes del ministerio público, personal de investigación y administrativo en materia de protección a animales.

En 2021 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a través del programa CompAnimal, dio a conocer que atendió

cerca de mil 200 casos por maltrato a animales de compañía, agresiones físicas y ejemplares amarrados. El 71% de las llamadas provienen de habitantes de la Ciudad de México; el 22.6% del Estado de México, y el 6.4%, del resto del país.

Particularmente en el Estado de México, pese a las sanciones impuestas a quienes comenten este delito, diversos informes periodísticos, han reportado un alarmante nivel de violencia contra los animales. Uno de los casos más sonados y documentados fue el envenenamiento masivo en contra de nueve perros en San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca.

Casos como el anterior se dan todos los días en el Estado de México, pero al no haber estadísticas oficiales sobre este delito, no se conoce de manera concreta cuantos animales han perdido la vida debido al envenenamiento. Cabe resaltar que este tipo de violencia hacia los animales es una de las más crueles, pues no solo tiene como fin terminar con la vida del animal, sino también torturarlo en el proceso.

Otra de las grandes problemáticas de maltrato animal que se vive en nuestro Estado es la mutilación estética, la cual se practica de manera recurrente y ha sido socialmente aceptada; en México solamente 10 estados prohíben la mutilación con fines estéticos a los animales de compañía²¹⁵.

Al tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la protección y el bienestar de los animales. Un animal es ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Su existencia, al igual que la del ser humano, es de suma importancia para nuestro planeta. La defensa de los animales se

213 <https://www.imagenradio.com.mx/7-de-cada-10-animales-sufren-maltrato-proponen-multar-con-carcel>

214 <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>

215 <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2021/10/07/proponen-carcel-a-quien-le-corte-la-cola-o-lasorejas-por-razones-esticas-a-sus-lomitos/>

basa en un principio de respeto a la vida, cualquier manifestación de intolerancia, maltrato o crueldad hacia ellos, debe ser castigada.

En ese sentido, se propone incorporar en el Capítulo III del Código Penal del Estado de México, relativo al Maltrato Animal, que comete el delito de envenenamiento quien incurra en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento.

De la misma manera, establece que quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, comete el delito de maltrato animal, pues actualmente, se penaliza su muerte siempre y cuando quien la cometa, prolongue su agonía.

Finalmente, se reconoce que a quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

Los animales no son juguetes, no se abandonan, no se olvidan, no se mutilan, no se envenenan y no se metan; el Grupo Parlamentario del PRD refrenda su compromiso con una de las agendas más olvidadas respecto a la incansable labor de reforzar la protección y bienestar animal, procurándoles una vida digna, de respeto y libre de sufrimiento.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN

MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
MALTRATO ANIMAL

Artículo 235 Bis.- -...

...

Quienes incurran en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento, se le impondrá la misma pena que el párrafo anterior.

A quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

...

...

...

Los animales en situación de abandono y callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.23. ...

I. a II. ...

III. Cualquier mutilación orgánica grave o **intervenciones quirúrgicas** con propósitos estéticos, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;

IV. a XII...

XIII. Las prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para

provocar el envenenamiento.

XIV. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(43)

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948²¹⁶, dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde el ideal común es por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, asimismo dio origen a dos pactos preparados sobre la base de esa declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹⁷, aprobados ambos en 1966. Este último ratificado por México en 1981.

El último instrumento internacional en mención en el artículo 11: el derecho humano a la alimentación;

donde se reitera que los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4º, el derecho humano de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y establece que ese acceso, debe ser garantizado por el Estado.

Sin embargo uno de los estragos que ha dejado la pandemia es precisamente la de permear en acceder a una alimentación suficiente.

Es por ello que esta iniciativa se centra en poner de manifiesto la regulación a la **Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, que encausa a distintas agrupaciones de la sociedad civil a vincularse a una noble causa, que no es más que donar aquellos alimentos que aun estén en condiciones óptimas para el consumo humano y animal para grupos de alta marginación o en estado de vulnerabilidad.

Reconociendo así el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, de manera que el Estado adopte las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan.

Aunado a lo anterior este Grupo Parlamentario pretende refrendar los compromisos de dicha Ley, otorgándole inclusión a la Secretaría del Campo y a los **propietarios de núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, como uno de los principales vínculos para una captación de más y mejores alimentos en los centros de acopio para las y los mexiquenses que lo necesitan.

216 Se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

217 Se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

218 Se puede consultar en la siguiente página: <https://www.fao.org/3/i3448s/i3448s.pdf>

Dichas acciones abonaran a que los programas y políticas públicas que establezca el Gobierno del Estado para el campo, sean encaminadas a proveer a las y los campesinos de materia prima suficiente, para que estos tengan el impulso suficiente no tan solo para el desarrollo económico del estado, sino también para cubrir con las causas nobles para quienes actualmente no cuentan con un empleo que les permita abonar a sus hogares una canasta básica de alimentos.

Ampliar las facultades de la ley en comento, así como de la inspección de las comisiones legislativas que incluya a la de Desarrollo Agropecuario y Forestal, permitirá fortalecer vínculos de producción, conservación y distribución de alimentos donados, así como de los beneficios fiscales a los que sean acreedores en los distintos ordenamientos legales.

Actualmente la Secretaría del Campo dentro de sus atribuciones que marca el artículo 34, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, donde contempla entre otras cosas: Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio..., incentiva a crear el proyecto de decreto planteado, y así asegurar una distribución equitativa de los bancos de alimentos en relación con las necesidades de los municipios con alta y muy alta marginación.

Es importante destacar que uno de los factores más constantes y que perjudica de manera directa a la persona, es la desnutrición, el cual de manera significativa deteriora el estado físico y psicológico del individuo, acotando su desarrollo individual y colectivo dentro de la sociedad.

El derecho a la alimentación es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona requiere para vivir una vida saludable y activa, así como a los medios para tener acceso a ellos; por lo cual esta prerrogativa impone al Estado la obligación jurídica de realizar las acciones necesarias para buscar la manera de superar el hambre, la desnutrición, y de hacer real la seguridad alimentaria para todas y todos.

El derecho a la alimentación es un derecho a alimentarse en condiciones de dignidad, por lo que la función de los Estados debe ser en fomentar las condiciones necesarias que permitan a las personas obtener o producir alimentos. En este orden de ideas, la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) ha manifestado componentes del derecho a la alimentación:

I. Disponibilidad: Se refiere a que los alimentos en cantidad y calidad sean suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos.

II. Estabilidad: Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.

III. Accesibilidad: esta debe garantizar que estén al alcance de las personas desde el punto de vista físico como económico.

IV. Adecuada: La alimentación debe satisfacer las necesidades de las personas respecto de las condiciones sociales, culturales, y ambientales.

V. Sostenibilidad: Es la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

Una vez expuesto lo anterior, es importante mencionar que a nivel global mediante iniciativas como “Hambre Cero”, en la cual se busca acabar con el hambre y garantizar que todas las personas de todo el mundo tengan suficiente que comer, respetando los límites propios del planeta Tierra, para lo cual es necesario valorar los sistemas productivos de alimentos, apoyando y motivando prácticas que permitan el abastecimiento a poblaciones en desventaja.

Es por ello que la implementación de programas, políticas y planes de acción para contrarrestar los efectos del hambre en las poblaciones vulnerables deben ser vastos y con conocimiento de causa de las instancias cuyos objetivos principales es incrementar la producción y productividad agrícola y es entonces que después de ello se pueda optar por donar alimentos para mejorar la

calidad de vida.

Por lo anterior es que la presente iniciativa, tiene el objetivo de promover las condiciones necesarias para que la población en su totalidad pueda acceder a la alimentación; implementar medidas por parte del Estado para reducir, en la medida de lo posible la desnutrición dentro de la sociedad.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforman la fracción III, del artículo 1; el artículo 2; se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, y se recorren las subsecuentes del artículo 3; por último, se reforman el artículo 5; la fracción III del artículo 6; artículo 7; artículo 9 en su fracción III inciso b) e inciso c); artículo 10; artículo 11; artículo 12 y artículo 14, todos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. - ...

I a II...

III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a **los propietarios de núcleos agrarios y personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;

IV. a VII...

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM y la SECAMPO.

Artículo 3.-...

I a VII...

VIII. Núcleo agrario: Termino genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.

IX. Persona física: Individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones.

X. Personas Jurídicas Colectivas: Son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

XI. SECAMPO: Secretaría del Campo.

Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM y a la SECAMPO las siguientes atribuciones:

I a VI...

Artículo 6.- ...

I a II...

III. **Las Comisiones de Desarrollo y Apoyo Social, Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Planeación y Gasto Público**, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV...

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, **el titular o representante de la SECAMPO**, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM y **la SECAMPO tomarán** en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I a II...

III. Entrega en instalaciones del donante.

a) Núcleos agrarios, centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección o **un lugar determinado** de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios **establecerán la SEDESEM y la SECAMPO**.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, **la SECAMPO**,

los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La SEDESEM y **la SECAMPO deberán coordinarse con las instancias correspondientes** para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM y **la SECAMPO**.

Artículo 12.- **Los núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios** y los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La SECAMPO brindará a quienes produzcan alimentos agroalimentarios, en la medida de su suficiencia presupuestal destinado para ello: fertilizantes, semilla mejorada y productos para la protección de sus cultivos.

Artículo 14.- La SEDESEM y **la SECAMPO**, en coordinación con el Comité, **promoverán** la participación de los **núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de los** centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en

el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

(44)

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, así como de diseñar los beneficios fiscales para los propietarios de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas que producen alimentos agropecuarios que opten por donar, para la elaboración de las reglas de operación.

CUARTO. La SECAMPO apoyará en la elaboración de los planes y programas tendientes al acopio de alimentos y promoverá la constitución de organizaciones de productores en la agricultura para apoyarles en el acceso al crédito sin que este genere ninguno tipo de interés sobre el préstamo y seguro para la producción por contingencia, priorizando a quienes opten por donar.

QUINTO. La SEDESEM y la SECAMPO contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación y las adecuaciones correspondientes que permitan la colaboración entre núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de las autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México y se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad cada vez más mediada por tecnologías complejas, que configuran la forma en la que nos comunicamos, la forma en la que interactuamos y la forma en la que percibimos la realidad social, política, cultura y económica. Son los jóvenes de las nuevas generaciones los que han crecido con la disponibilidad de sistemas

tecnológicos que permiten facilitar las tareas de la vida cotidiana, como lo son las tecnologías de la comunicación y la información (TIC)

A pesar de que estas nuevas tecnologías han significado un gran avance en la creación de herramientas útiles para la solución de problemas que aquejan a la sociedad, también han significado una gran opacidad en su funcionamiento y un gran problema de accesibilidad, dando como resultado problemas aún más graves de desigualdad en una sociedad digital.

De acuerdo con la ENDUTIH, 80.6 millones de las personas de seis años o más en el país, hacen uso de Internet, eso significa un 70.1% de la población, proporción superior a la registrada en 2018 con un 65.8 %. Por lo tanto, hablamos de que existe una progresiva transformación hacia una sociedad totalmente tecnológica y digital. Sin embargo, el conocimiento y la capacidad de entender el funcionamiento de las tic's, no siempre acompaña al proceso de adaptación tecnológica, pues de acuerdo a la ENDUTIH, el 90.5% de los jóvenes mexicanos usan internet mayormente para entretenimiento y comunicación, pero eso no significa que tengan conocimiento del funcionamiento y peligros de las tecnologías.

De acuerdo al tecnólogo James Bridle, si las personas no entienden cómo funciona la tecnología, como interactúan los sistemas de información, y como es que las nuevas redes sociales funcionan, estarán a su merced y será más fácil que las personas que controlan y conocen el funcionamiento de la tecnología abusen de su poder²¹⁹.

Es fácil creer que internet y sobre todo las redes sociales son un espacio libre y democrático, sin embargo, existen al igual que en el espacio físico, problemas que combatir, como lo es el abuso de los derechos en redes sociales y la vulneración de la privacidad. Y es que, así como existen derechos de primera, segunda y tercera generación, es necesario incluir en el debate político, la procuración de derechos de cuarta generación, tomando en cuenta que estos derechos son inherentes al hecho de vivir

en una sociedad digital y tecnológica²²⁰.

Es necesario ir un paso adelante en la protección de los derechos de las y los jóvenes, pues no solo es la vulneración de la privacidad, sino que existen aún más problemas relacionados con el uso de las (TIC's), como la discriminación y la desigualdad en el acceso a la tecnología; el deterioro de la salud mental de los jóvenes expuestos a contenido e información que vulnera su estabilidad emocional; y la imposibilidad de estar presentes y activos en las dinámicas de participación cultural, política y social que se presentan en las TIC'S.

Esto debido a que la cultura, la opinión pública y la dirección de la política, se modulan y estructuran a partir de la participación y uso de las tecnologías. Quien hoy en día no tiene acceso a la tecnología y a las dinámicas sociales insertas en ella, está siendo desplazado y discriminado.

En la pandemia por Covid-19 se evidencio la gran brecha digital que vivimos en México; la falta de capacitación y alfabetización tecnológica también fue uno de los grandes obstáculos para afrontar los retos de la educación a distancia, sin embargo, lo más preocupante fue que existe una marcada desigualdad en el acceso a recursos tecnológicos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para este 2021, 37.7 por ciento de los hogares en México cuenta con un equipo de cómputo y 52 por ciento de las viviendas tiene una conexión a internet. Sin embargo, en zonas rurales tan solo el 12 por ciento de los hogares tiene una computadora y solo el 18.7 por ciento tiene una conexión a internet.

Indudablemente uno de los retos del estado no es tan solo garantizar los derechos a todas y todos los jóvenes, sino que debe trabajar por crear mejores condiciones de acuerdo a las nuevas necesidades.

219 Bridle, James (2020) "La nueva edad oscura: La tecnología y el fin del futuro", Editorial Debate, España.

220 http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art8.pdf

Lo que se pretende con esta iniciativa es integrar como un derecho de los jóvenes el acceso a programas de alfabetización computacional y a una educación tecnológica, para que puedan entender el funcionamiento y peligros de la tecnología digital, pero no sin antes asegurar el acceso a la tecnología, que es un derecho que debe ser garantizado por el estado y las autoridades correspondientes.

Dentro de este entorno tenemos a las personas que se han subido al tren de la transformación digital, por un lado y a los que no por otro. La alfabetización digital, ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como un derecho universal por ser una competencia tan importante en esta era digital como la lectura, la escritura o el cálculo.

Pues son los jóvenes, considerados nativos digitales, quienes más sufren y son testigos de la discriminación y desigualdad tecnológica. De igual manera son el sector de la población más vulnerable y más expuesta a los peligros de la tecnología, sobre todo al uso de las redes sociales y los problemas de seguridad y estabilidad emocional.

La introducción de las TICS en el currículo escolar no debe traducirse únicamente en la enseñanza de herramientas y programas informáticos, sino también en el e-learning (aprendizaje electrónico), un sistema que elimina todas las barreras geográficas, permite el acceso a información ilimitada y la colaboración con otros centros (aunque estén a cientos de kilómetros). Más allá de saber programar o conocer los entresijos de Internet, las TICS también deben incluir materias de educación audiovisual o medios de comunicación.

Cuando se hace mención de la alfabetización tecnológica, no se limita a la comprensión de los mecanismos de seguridad y privacidad que ofrecen las redes sociales, se entiende como el conocimiento de todo el conjunto de sistemas

tecnológicos que estructuran la vida hoy en día y la habilidad de comunicar, crear y participar en los medios digitales. Es necesario que los jóvenes y las próximas generaciones crezcan sabiendo utilizar la tecnología adecuadamente.

Según el portal Edix Digital Workers, el 98% de los menores de entre 10 y 14 años ya poseen un teléfono de última generación con conexión a internet. Las nuevas generaciones como son las Z y la Alfa están constantemente conectados a internet y hacen un uso cotidiano de las tecnologías, en su casa, en su escuela, en los centros de recreación, en todos lados y esto significa también graves problemas de dependencia. Según el Instituto Superior de Estudios Psicológicos, entre el 6 y el 9% de los usuarios de internet tienen problemas de adicción, de los cuales destacan los más jóvenes, sin dejar a un lado problemas de la personalidad, en el aprendizaje y la cohesión social por aislamiento.

Es por ello que, por lo expuesto y fundado, atendiendo una de las preocupaciones más latentes en cuanto a la procuración de los derechos de las y los jóvenes, y la de su seguridad, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México y se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado deberá **garantizar la alfabetización digital como un derecho que toda persona tiene al conocimiento en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para**

su integración y participación como agentes sociales de derechos en el espacio público digital.

...

...

...

...

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, **así como la alfabetización tecnológica y digital necesaria**, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza, proporcionar igualdad de oportunidades y **garantizar los derechos tecnológicos y digitales.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17.- ...

...

I a X...

...

XI. **Garantizar** el uso y **aprovechamiento** de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como para el desarrollo de competencias en los educandos, **promoviendo la alfabetización digital.**

...

...

...

XII a XXIX...

...

Artículo 27.- ...

...

I a XIII...

...

XIV. Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet **de calidad** en espacios educativos para el uso de los educandos;

...

...

XV...

...

XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

XVI bis. Distribuir en forma digital, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios, a los educandos, en especial aquellos que cursan su educación a distancia.

Artículo 12.- ...

XVII a XX...

I a XXVIII...

XXIX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como **dar conocimiento de los riesgos de su uso, y la importancia en el cuidado de los datos personales, además de** alentar el respeto al medio ambiente.

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable. **Así como otorgar becas y estímulos en tecnologías de la información y la comunicación a los educandos, en especial a aquellos que cursan sus estudios a distancia.** Así mismo, diseñará y dará seguimiento

XXX a XXXII...

a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

XXII a XXX...

XXXI. Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior e incluir el conocimiento en el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación, en los servicios de capacitación y actualización pedagógica en materia de alfabetización digital.

XXXII a LIV...

ARTÍCULO TERCERO; Se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a VIII...

VIII. A la tecnología de la información y la comunicación para su educación, información, diversión, esparcimiento, comunicación, participación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital y la libre expresión de las ideas.

IX...

X. Recibir educación y programas de alfabetización tecnológica y programación, que fomente un correcto uso de la tecnología de la información y la comunicación, orientada al reconocimiento de las ventajas y los peligros de su uso, así como para la prevención de problemas emocionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(45)

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de diversos ordenamientos jurídicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la vida de los Congresos Estatales y el Congreso Federal, existe dos tópicos comunes, como son la producción legislativa y la productividad legislativa. Los cuales se pueden entender, como sigue:

control parlamentario (proposiciones con puntos de acuerdo ya se vía ordinaria o por urgente y obvia resolución), presentado por un grupo parlamentario durante un periodo de sesiones, que se es sujeto de cómputo o comparación siempre y cuando lo estime así cada bancada.

En cuanto, a la productividad legislativa, es toda producción legislativa antes dicha, que ha sido aprobada ya con el carácter de dictamen para después ser promulgada, publicada y debidamente

vigente, misma que siempre es motivo de orgullo para las fracciones parlamentarias, ya que es su medición del quehacer cameral de mayor raigambre en el derecho parlamentario mexicano.

A pesar de que dicha evaluación interna ha venido siendo útil para nosotros como legisladores, poco resulta de beneficio para los destinatarios de la norma, más cuando se formulan, las siguientes interrogantes:

1. ¿De qué les sirve a los ciudadanos saber que un grupo parlamentario, fue el de mayor producción?
2. ¿De qué les sirve a los ciudadanos saber que un grupo parlamentaria, fue el más productiva?

De poco o casi nada le sirve al ciudadano saber las cuestiones anteriores. Al ciudadano, si lo queremos hacer el eje de axial de lo político y democrático, debemos plantearle un nuevo modelo, donde esté presente la evaluación ex post de las normas, es decir evaluar el impacto normativo de todo aquella reforma o ley expedida por el Congreso Mexiquense y con ello valorar objetivamente lo siguiente:

1. La ratio legis; y la
2. La eficacia de la norma.

Elementos sumamente importantes para saber si algo aprobado por la Asamblea del Parlamento del Estado de México, ha cumplido su propósito original por el cual fueron incorporados en el universo jurídico de lo contrario estamos en un círculo vicioso de iniciativa, dictamen y publicación.

Situación que en tiempos modernos debe cambiarse urgentemente, porque toda la productividad legislativa debe y tiene que ser evaluada, dejemos de un lado esa postura pura y autopoiética del derecho, en razón de que los destinatarios de las normas deben saber si lo aprobado y publicado por esta “LXI” Legislatura, es eficaz o cumple con su razón de ser.

Por otra parte, este trabajo legislativo, ya fue presentado por medio de una iniciativa con el mismo telos en la “LX” Legislatura, en sesión deliberante el 10 de noviembre del 2020, por la Diputada. Mónica Angélica Álvarez Nemer, del Grupo Parlamentario de Morena, que reformas diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de su reglamento respectivo. La cual reconocemos en su parte expositiva, como en su proyecto de decreto y en mérito de ello, con todo el crédito que merece la diputada, citamos un párrafo que es muy ejemplificativo de la pretensión de su iniciativa:

*El objeto de crear un área en la Legislatura que tenga el propósito fundamental de revisar mandatos de homologación, impactos normativos y mantener actualizada la legislación local, atiende a problemáticas.*²²¹

Existe otro caso en la “LX” Legislatura del Estado de Sonora, en la sesión del día 08 de abril de 2015, donde el Diputado. Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional (PRI)²²², presento la iniciativa de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para efectos ilustrativos, mencionaremos algunos párrafos, insertos en el cuerpo de la iniciativa:

Este Congreso del Estado de Sonora como principal órgano reformador, debe comenzar por reformarse a sí mismo para poder legislar eficiente y eficazmente. Entiéndase como eficiencia legislativa, la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal que se aplican a una situación concreta; y a la eficacia, como la solución óptima que demanda un problema del orden social, lo que se traduce en la calidad de la legislación.

En este contexto se considera que el rol del derecho procesal legislativo, entendiéndose éste como un conjunto de normas que precisan tanto los órganos, como los procedimientos y las formas para resolver un asunto, es fundamental para dar respuesta a los problemas específicos a los que se enfrenta el Poder Legislativo

La evaluación tiene por objeto conocer el grado de eficacia y cumplimiento de los fines propuestos originalmente con la expedición de la ley o decreto, así como su impacto en la vida política, social, económica y cultural de nuestro Estado, el mejoramiento de las condiciones correspondientes y la solución a los problemas planteados.

En vista de las iniciativas referidas, vemos que la preocupación no es exclusiva de una sola fuerza política, ni menos existe uniformidad si se debe optar por un modelo de un área específica o que las nuevas funciones se ejecuten por medio de las comisiones, es aquí donde puede existir la discrepancia en el ajuste de modelos a implementar.

En relación al plano internacional, tenemos el caso de Suiza, que cuenta con rango constitucional la evaluación del impacto normativo. En un artículo de Luzius Mader²²³, nos cuenta del caso del país citado.

El artículo 170 de la Constitución de la Confederación Suiza (CS) encomienda al parlamento velar “que se evalúe la eficacia de las medidas tomadas por la Confederación”.

Esta disposición es nueva y ha sido introducida por vez primera en 1999 en el marco de la revisión total de la Constitución. Esto se debe en buena medida a la iniciativa y propuestas de las Comisiones de Expertos instauradas por las Comisiones de Política Estatal de la Asamblea Federal que, particularmente en la figura de Pierre Moor, se han pronunciado a favor de la creación de un órgano independiente para la evaluación de las medidas tomadas por el Estado.

221 Véase en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/>

222 Véase en: <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=2184>

223 https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/71/65

En vista de lo transcrito, vemos que en dicho país tiene su rango constitucional, la evaluación de impacto legislativo ex post, concediendo con ello la implementación de un modelo legislativo, ya que depende de las Comisiones Parlamentarias, las cuales están facultadas para solicitar al Consejo Federal, se lleva a cabo la evaluación del impacto legislativo.

Con respecto a México, tenemos un modelo ejecutivo, implementado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a nivel federal, la cual realiza un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre el siguiente material jurídico: acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, Norma Oficial Mexicana (NOM), regla, reglamento, o cualquier otra emitida por la entidad regulada.

A nivel estatal mediante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), el único Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre una ley fue realizado sobre la Ley para Fomentar el Desarrollo Económico en el Estado de México, mediante el siguiente formato de análisis ²²⁴:

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA
1.- Explique brevemente en qué consiste la propuesta regulatoria.
2.- Defina el problema que se pretende solucionar con la propuesta regulatoria.
3.- Describa los objetivos generales de la propuesta regulatoria.
4. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.
5. Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes relacionadas directamente a la propuesta regulatoria. Si existen, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

224 https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Formato_AIR_Ordinario.pdf

II.-IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA PROPUESTA REGULATORIA

6. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación.
7. Indique para cada una de las alternativas consideradas, una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación
8. Justifique las razones por las que la propuesta de regulación es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.
9. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros estados y/o las buenas prácticas en esa materia.

III.-IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA

10. ¿La propuesta regulatoria contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo o medio ambiente?
11. Justifique cómo la propuesta regulatoria puede mitigar el riesgo
12. ¿La propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites?
13. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta regulatoria.
14. Justificación.
15. ¿Cuáles serían los efectos de la propuesta regulatoria sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para los particulares?
16. ¿La propuesta regulatoria contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).
17. Proporcione la estimación de los costos que supone la propuesta regulatoria para cada particular o grupo de particulares.
18. Beneficios que implica la propuesta regulatoria.
19. Justifique que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos.

IV.-CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA

20. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).
21. Describa los esquemas de verificación y vigilancia para el cumplimiento de la propuesta regulatoria.
22. Mencione las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la propuesta regulatoria.
V.-EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
23. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria.
VI.-CONSULTA PÚBLICA
24. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la propuesta regulatoria?
25. Indique las propuestas que se incluyeron como resultado de las consultas realizadas.
VII.-ANEXOS
26. Enliste las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la propuesta regulatoria.

No encontramos ningún inconveniente con la estructura del análisis, lo que, si vemos con preocupación es que la ley, publicada el 7 de septiembre del 2010 y el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), fue público el 15 de abril de 2020²²⁵, muy a pesar que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios²²⁶ en su artículo 4, fracción III, determina que sea cada 5 años. Es obvio que nos encontramos ante incumplimiento e inobservancia de lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.

Lo que si encontramos preocupante es que no contamos con mayores análisis a leyes, aunado a ello, no se tiene un perfil multidisciplinario,

225 [https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Oficio_Dictamen_firmado\(1\).pdf](https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Oficio_Dictamen_firmado(1).pdf)

226 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig156.pdf>

no se cumple la ley, además, debemos apostar por establecer nuevo paradigma en el Poder Legislativo mexiquense, sin duplicar funciones ya realizadas por otro poder.

Existen elementos suficientes tanto nacionales como internacionales, para poder darle seguimiento puntual a la etapa de implementación de las leyes y con ello lograr valorar si poseen el fin para el cual fueron creadas y la eficacia deseada.

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (evaluación de impacto legislativo ex post), la utilidad (valorar la eficacia, eficiencia y el fin de la ley), la oportunidad (fortalecimiento del poder legislativo ante los destinatarios de la norma) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (iniciativas citadas y Constitución Suiza).

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer una evaluación del impacto legislativo ex post, mediante el reconocimiento constitucional de dicha prerrogativa, al igual que determinar un área que realice dicha actividad post legislativa.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adicionan la fracción X al artículo 29 y se reforma el artículo 58 y la fracción I del artículo 61 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. al IX. ...

X. Solicitar a la Legislatura del Estado, realizar análisis de impacto legislativo sobre las leyes, decretos y acuerdos que expidan. En los términos solicitados para iniciar leyes y decretos.

Artículo 58 Bis. - Las leyes, decretos o acuerdos serán sujetos a un análisis de impacto legislativo, de manera anual y tendrá como fin saber si han cumplido con sus objetivos.

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, **los cuales serán sujetos a un análisis de impacto legislativo, que permita saber si cumplido el fin de su expedición.**

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma la fracción V del artículo 41 y se adiciona el artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. al IV. ...

V. Unidad de Seguimiento del Impacto Legislativo

TITULO SEXTO
Seguimiento Post- Legislativo
CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo

Artículo 106.- La Legislatura en ejercicio de sus funciones, contará con la Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo, el cual se integrará cuando menos por una diputada o diputado de los Grupos Parlamentarios constituidos.

Artículo 107.- La Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo tendrán como funciones principales dar un acompañamiento post-legislativo a las leyes, decretos o acuerdos, que hayan sido aprobadas o que sean aprobadas.

Durante la realización del seguimiento, la unidad determinara con base en metodologías previamente establecidas, así como los andamiajes jurídicos que ameriten un estudio de impacto legislativo.

Artículo 108.- El impacto legislativo será de manera anual, para tales efectos la Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo deberá coordinarse con los poderes del Estado, para allegarse de la información necesaria que permita su correcto desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Legislatura proveerá de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Muchísimas gracias, diputada María Élidea.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 9 la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México. Adelante.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Muchas gracias diputada, saludo a las y a los diputados que se encuentran en pleno, a quienes nos siguen a través de diversas plataformas digitales, sean bienvenidos a la Casa de la Pluralidad y del Pensamiento en Acción. Hoy vuelvo a retomar un tema que ha sido muy contundente y ha sido muchas narrativas y discusiones también en este Pleno, la protección de quienes escriben la verdad y quien al mismo tiempo exponen sus vidas, México país de América Latina, reconocido como uno de los lugares más peligrosos del mundo para el ejercicio de la profesión del periodista, equiparables a zonas de conflicto bélico como Siria y Afganistán, y esto no es nada alentador ni mucho menos materia para exaltar, sino de ocupación, pero que sea ésta pronta y responsable, es que hoy el periodista que

ejerce su profesión con escrupuloso trabajo de investigación se le ve como un blanco, objetivo de los círculos más oscuros del poder.

El Estado lejos de satisfacer y hacer efectivas sus garantías y más aún la protección de sus vidas, se ha visto rebasado hasta llegar al punto de tener sospechas de colaboración y es que no se puede hablar de un estado de derecho cuando se pretende callar la voz de quienes brindan información detallada y veraz con un sentido profesional.

Las instituciones dedicadas a la procuración e impartición de justicia poseen un doble compromiso, tanto en la investigación, como en la persecución de los delitos cometidos contra los periodistas, así como el fomento de una cultura de prevención del delito, las Fiscalías Especializadas tienen la obligación de actuar en representación del Estado para cumplir con su deber de investigar e identificar a todas las personas responsables de un hecho delictivo, tanto en materia intelectual, copartícipes o quienes encubrieron los hechos y es que las reformas necesarias para frenar el espiral de la violencia contra la prensa y la impunidad serán atendibles, hoy este hecho no sólo atenta contra la vida del ser humano, sino busca callar las voces que tienen con el fin la libertad de expresión, si bien los pilares que protegen nuestra Constitución Local faculta a la Fiscalía General de Justicia para tener Fiscalías en Materias Electorales y de Anticorrupción, lo es también que es necesario sumar en materia de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos a rango Constitucional para la debida protección de este sector fundamental en la vida democrática de nuestro Estado.

Y en ese sentido ya nuestro país como nuestro Estado, existen protocolos de protección a periodistas que hoy son señalados por su nula eficacia para detener el latente peligro que tiene este gremio y es de notar que si bien la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en su numeral 29, establece una Fiscalía Especializada en Materia para la Protección de Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de

Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, también es cierto que no se encuentra en el ordenamiento legal aplicable, sus debidas funciones y facultades, haciendo notar una laguna de ley que implica efectividad y aplicabilidad sin dejar a un lado la imperiosa necesidad de dotar de autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir delitos, que afectan el derecho humano a la libertad de expresión, así como realizar las acciones pertinentes para salvaguardar la vida e integridad de periodistas y comunicadores.

Es por ello y atendiendo a ese compromiso, el Partido Verde Ecologista del Estado de México, que tiene como el derecho a la libertad de expresión y con la condena, a cualquier tipo de agresión por motivo de su ejercicio, se someta a la consideración de este Pleno la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Ley de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y es que el expresar libremente ideas o posiciones no hace un país democrático, lo que lo hace es la verdadera protección de la misma sin sesgos de censura por las y los periodistas portadores de pensamiento crítico.
Es cuanto diputada. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la labor periodística en México se ha convertido en una actividad de alto riesgo. Ser periodista en nuestro país es por demás difícil, por lo que la acción más apremiante es proteger y garantizar que el derecho a la libertad de expresión

se ejerza sin miedo, amenazas, intimidaciones o limitaciones.

Los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación son asesinados con mayor frecuencia por denunciar la corrupción, el crimen y el abuso de poder. Toda vez que cuando la impunidad impera y no hay castigo alguno, la violencia se repite, y en este contexto las opciones para ellos son la autocensura, el desplazamiento forzado y el exilio.

A pesar de que se han realizado grandes esfuerzos para garantizar el derecho a la libertad de expresión, la situación que actualmente enfrentan los periodistas es preocupante, de acuerdo con información proporcionada por Reporteros sin Fronteras²²⁷, tan solo de enero a marzo del año 2022 han sido asesinados ocho periodistas: José Luis Gamboa Arenas, Margarito Esquivel Martínez, Lourdes Maldonado López, Roberto Toledo, Heber López Vázquez, Juan Carlos Muñiz, Armando Linares López y Jorge Camero Zazueta.

Desde el año 2000 hasta el año 2022, Artículo 19²²⁸ ha documentado 153 asesinatos de periodistas en México, de los cuales 47 se registraron durante el mandato de Enrique Peña Nieto y 33 con el de Andrés Manuel López Obrador, esto convierte al país en uno de los lugares más peligroso del mundo para el ejercicio de esta profesión, equiparable a zonas de conflicto bélico como Siria y Afganistán, que tienen cifras similares de asesinatos del gremio periodístico, según el Comité para la Protección de los Periodistas²²⁹.

227 Violencia y miedo cotidianos. Reporteros Sin Fronteras. Véase en: rsf.org/es/mexico

228 Periodistas asesinados/os en México, en relación con su labor informativa. Artículo 19. Véase en: articulo19.org/periodistasasesinados/

229 Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Procuraduría General de la República. Octubre de 2018. Véase en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf

En este contexto y como garante de derechos humanos, las instituciones dedicadas a la procuración e impartición de justicia poseen un doble compromiso, tanto con la investigación y persecución de los delitos cometidos contra los periodistas, así como el fomento de una cultura de la prevención del delito. En este sentido, las Fiscalías Especializadas tienen la obligación de actuar en representación del Estado para cumplir con su deber de investigar e identificar a todas las personas responsables del hecho delictivo, tanto materiales como intelectuales, coparticipes o quienes encubrieron los hechos²³⁰.

Por lo que, en el ámbito federal, en el año 2006 se creó por acuerdo de la Procuraduría General de la República la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP)²³¹, con el fin de garantizar la seguridad personal y patrimonial de los periodistas en México, y para el desarrollo pleno de su libertad de expresión, el derecho a la información y libertad de prensa.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2018 con la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la República²³² está fue adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, quedando de la siguiente forma conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 13 de la Ley:

Ley de la Fiscalía General de Justicia de la República. Cámara de Diputados del H. Congreso

230 Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Procuraduría General de la República. Octubre de 2018. Véase en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf

231 Medidas adoptadas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Embajada de México. Véase en: embamex.sre.gob.mx/espana/images/documentos/dh/actividades_feadle_2006-2011.pdf

232 Ley de la Fiscalía General de Justicia de la República. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 2021. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

de la Unión. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 2021. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; [...]

Por lo que hace a nuestra entidad, se cuenta con una fiscalía especializada en la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México²³³:

Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

I. a IV. ...

V. Para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

[...]

En este sentido, las investigaciones realizadas sobre los delitos cometidos contra periodistas y

personas defensoras de derechos humanos han demostrado requerir un enfoque especializado que permita a las y los servidores públicos del sistema de procuración de justicia contar con un margen de acción oportuno para atender las circunstancias violentas que enfrentan en la entidad y el país.

Para la investigación de los casos de delitos contra el ejercicio de la actividad periodística, dada la naturaleza del interés público que reviste la misma, así como de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas dedicadas al periodismo, al ser objeto de agresiones que pueden provenir de particulares o grupos de personas, cuyos intereses son contrarios a los vertidos en sus opiniones, trabajos de investigación y notas; las fiscalías especializadas tienen la necesidad de fundamentar sus investigaciones y actuaciones sobre el análisis y estudio de las circunstancias que rodean a la comisión del hecho delictivo.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 83 Bis. ...	Artículo 83 Bis. ...
...	...
...	...
...	...
La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.	La Fiscalía General de Justicia contará, al menos , con las fiscalías en materia de delitos electorales y, anticorrupción, y para la atención de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de derechos humanos , cuyos titulares serán

233 Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Legislatura del Estado de México. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 31 de mayo de 2021. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig236.pdf

	nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.
El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.	El nombramiento y la remoción referidos de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.
...	...
...	...

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo<<	Artículo 28 Bis.- Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 29 de esta ley, tendrán las siguientes facultades: I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones; I. Presentar un informe público anual sobre los avances y

	resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia presentará ante la Legislatura del Estado; III. Implementar medidas y estrategias de coordinación con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.
Artículo 29.	Artículo 29.
Sin correlativo	Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de Justicia, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en la presente ley o en el Estatuto orgánico.

Sin correlativo	Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá a su cargo: I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos; II. Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarl as ante las autoridades locales competentes; III. Coordinar los actos de investigación de las y los Agentes del Ministerio Público, y cuando lo estime necesario realizar, directamente o por medio del personal que tenga adscrito, la debida investigación y persecución de los delitos de su competencia, vigilando que se observe el cumplimiento de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;		Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; IV. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información; V. Ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos. VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integra por: I. a IV. ... Sin correlativo ...	Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integra por: I. a V. ... VI. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. ...
Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.	Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas

	y Personas Defensoras de Derechos Humanos, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.
Artículo 45.- ... I. a II. ... III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;	Artículo 45.- ... I. a II. ... III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos , la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;

IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;	IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos , la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;
...	...

La presente iniciativa es muestra del compromiso del Partido Verde Ecologista de México que tiene con el derecho a la libertad de expresión y con la condena a cualquier tipo de agresión por motivo de su ejercicio, por ello, exigimos a las autoridades competentes cumplan con su deber de proteger a las y los periodistas conforme a lo establecido en las leyes estatales en la materia.

Resulta pertinente establecer de manera constitucional la razón de ser de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como dotar de autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los delitos que afectan el derecho humano a la libertad de expresión, así como realizar las acciones

pertinentes para salvaguardar la vida e integridad de periodistas y comunicadores.

Como institución gubernamental, la Fiscalía Especializada no será partidaria de la autocensura, del silencio ni de la apatía, por lo que tendrá facultades específicas para el desarrollo de su actuar, con la finalidad de que el personal lleve a cabo de manera profesional, eficiente correcta y homologada las investigaciones sobre hechos delictivos cometidos contra periodistas, a efecto de contribuir a una procuración de justicia pronta y expedita en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el quinto párrafo del artículo 83 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 83 Bis. ...

...
...
...

La Fiscalía General de Justicia contará, **al menos**, con las fiscalías en materia de delitos electorales y, anticorrupción, y, **para la atención de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de derechos humanos**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el o la Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de las personas titulares de las fiscalías especializadas** antes referidas podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

...
...

SEGUNDO.- Se se adiciona el artículo 28 Bis; y se adiciona el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 28 Bis.- Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 29 de esta ley, tendrán las siguientes facultades:

I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;

II. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia presentará ante la Legislatura del Estado;

III. Implementar medidas y estrategias de

coordinación con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato;

IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos;

II. Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes;

III. Coordinar los actos de investigación de las y los Agentes del Ministerio Público, y cuando lo estime necesario realizar, directamente o por medio del personal que tenga adscrito, la debida investigación y persecución de los delitos de su competencia, vigilando que se observe el cumplimiento de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información;

V. Ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos;

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

TERCERO.- Se adiciona una fracción VI del artículo 5; se reforma el artículo 22 y; se reforma la fracción III y IV del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integra por:

I. a V. ...

VI. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

...

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y, de la Secretaría de Seguridad y de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 45.- ...

I. a II. ...

III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;

IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

(46)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa Preferente ve la luz en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el Decreto número 124²³⁴ por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 del ordenamiento en mención, posibilitando al titular del poder ejecutivo a nivel estatal, el tener la potestad de presentar tres iniciativas preferentes en cada periodo legislativo.

Es conveniente resaltar que el carácter preferente no es otra cosa más que fijar un plazo perentorio

234 Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/ve-periodico-oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=20%2F08%2F2010&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=31%2F08%2F2010

para esas iniciativas que vienen del poder ejecutivo sean consideradas hasta cierto grado prioritarias dentro del proceso legislativo que sigue una iniciativa, desde que es presentada hasta que es votada en el seno de la legislatura, ya sea con el carácter de proyecto de decreto y dictamen. Se debe agregar que nos parecen importante traer a contexto, la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso a la figura parlamentaria de “Iniciativa Preferente”. Para ello se transcriben las ideas más notorias:

Los fenómenos paulatinos de cambio político, de recomposición de mayorías y minorías en los órganos legislativos, han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como de la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en pocas ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo per se, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

Con esta propuesta, el Ejecutivo podrá contar con el derecho de iniciativa legislativa preferente que, aunque limitado, le permitirá decidir los proyectos de mayor trascendencia para su programa de gobierno, e incluso podrá defenderlas frente a la Legislatura, si es el caso de que esta Soberanía también aprueba la propuesta legislativa para otorgar el Derecho de voz al Ejecutivo en la discusión de proyectos que involucran su ámbito competencial, la cual forma parte de la Agenda Legislativa que someta a su consideración.²³⁵

La cita es clara se buscó que el Poder Ejecutivo, ejerciera una suerte de actor conciliador sobre las

recomposiciones políticas manifestadas en la casa del pueblo mexiquense, al igual que facilitarle al gobernador impulsar asuntos que ameriten legislarse por encima de conflictos internos entre las bancadas parlamentarias. Considerando lo previamente dicho, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrático (PRD), buscamos sumar siempre en beneficio de los ciudadanos, por lo cual pretendemos ampliar el panorama de la figura ya multicitada, para aportar a los derechos humanos, máxime que desde el 2011 el Estado Mexicano, reformó su carta suprema para constituir un hito en la vida constitucional mexicana, que obliga a repensar las formas de legislar en favor de los derechos humano. Los cuales son definidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como sigue:

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes²³⁶.

Absolutamente los derechos humanos son un parámetro para legislar por parte de todos los operadores jurídicos en las 32 Entidades Federativas, es bajo esa razón simple y de peso que la banca del Sol Azteca, sabedora de las crisis de derechos humanos que se vive en distintas partes de México y asentadas en el Informe 2021/22 Amnistía Internacional “La situación de los derechos humanos en el mundo”²³⁷. Existen las crisis de derechos humanos en México:

1. *Desapariciones forzadas e impunidad;*
2. *Homicidios ilegítimos;*
3. *Detención y reclusión arbitrarias;*
4. *Tortura y otros malos tratos;*

²³⁵ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ago314.PDF>

²³⁶ Véase en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

²³⁷ Véase en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/north-america/mexico/report-mexico/>

5. *Libertad de expresión y de reunión;*
6. *Violencia contra mujeres y niñas;*
7. *Defensores y defensoras de los derechos humanos;*
8. *Derecho a la salud;*
9. *Derechos Sexuales y reproductivos;*
10. *Derechos de las personas refugiadas y migrantes;*
11. *Derecho de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI);*
12. *Derecho de los pueblos indígenas; y*
13. *Actuación deficiente contra la crisis climática.*

Definitivamente ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (combatir las crisis de derechos humanos), la utilidad (sobreponerse a los vaivenes políticos del congreso mexiquense), la oportunidad (legislar de manera urgente la crisis de derechos humanos que se vive en el Estado de México) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (la constitución federal y estatal). En razón de los argumentos vertidos de derecho, de Occasio Legis y de Ratio Legis, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer un nuevo supuesto respecto a la presentación de iniciativas preferentes que estamos seguros ayudara a que en el Estado de México se tomen en cuenta y con seriedad los Derechos Humanos. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 51.- ...:

I. al VIII.- ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones **o en caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, podrá presentar en cualquier momento hasta tres iniciativas preferentes**, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. **Si se trata de iniciativas preferentes por crisis evidentes en temas de derecho humanos, la Legislatura tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para ser discutidas y votadas.**

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(46)

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa Preferente ve la luz en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el Decreto número 124²³⁸ por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 del ordenamiento en mención, posibilitando al titular del poder ejecutivo a nivel estatal, el tener la potestad de presentar tres iniciativas preferentes en cada periodo legislativo.

Es conveniente resaltar que el carácter preferente

238 Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/ve-periodico_oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=20%2F08%2F2010&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=31%2F08%2F2010

no es otra cosa más que fijar un plazo perentorio para esas iniciativas que vienen del poder ejecutivo sean consideradas hasta cierto grado prioritarias dentro del proceso legislativo que sigue una iniciativa, desde que es presentada hasta que es votada en el seno de la legislatura, ya sea con el carácter de proyecto de decreto y dictamen. Se debe agregar que nos parecen importante traer a contexto, la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso a la figura parlamentaria de “Iniciativa Preferente”. Para ello se transcriben las ideas más notorias:

Los fenómenos paulatinos de cambio político, de recomposición de mayorías y minorías en los órganos legislativos, han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como de la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en pocas ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo per se, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

Con esta propuesta, el Ejecutivo podrá contar con el derecho de iniciativa legislativa preferente que, aunque limitado, le permitirá decidir los proyectos de mayor trascendencia para su programa de gobierno, e incluso podrá defenderlas frente a la Legislatura, si es el caso de que esta Soberanía también aprueba la propuesta legislativa para otorgar el Derecho de voz al Ejecutivo en la discusión de proyectos que involucran su ámbito competencial, la cual forma parte de la Agenda Legislativa que someta a su consideración.²³⁹

La cita es clara se buscó que el Poder Ejecutivo,

ejerciera una suerte de actor conciliador sobre las recomposiciones políticas manifestadas en la casa del pueblo mexiquense, al igual que facilitarle al gobernador impulsar asuntos que ameriten legislarse por encima de conflictos internos entre las bancadas parlamentarias. Considerando lo previamente dicho, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrático (PRD), buscamos sumar siempre en beneficio de los ciudadanos, por lo cual pretendemos ampliar el panorama de la figura ya multicitada, para aportar a los derechos humanos, máxime que desde el 2011 el Estado Mexicano, reformó su carta suprema para constituir un hito en la vida constitucional mexicana, que obliga a repensar las formas de legislar en favor de los derechos humano. Los cuales son definidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como sigue:

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes²⁴⁰.

Absolutamente los derechos humanos son un parámetro para legislar por parte de todos los operadores jurídicos en las 32 Entidades Federativas, es bajo esa razón simple y de peso que la banca del Sol Azteca, sabedora de las crisis de derechos humanos que se vive en distintas partes de México y asentadas en el Informe 2021/22 Amnistía Internacional “La situación de los derechos humanos en el mundo”²⁴¹. Existen las crisis de derechos humanos en México:

1. *Desapariciones forzadas e impunidad;*
2. *Homicidios ilegítimos;*
3. *Detención y reclusión arbitrarias;*
4. *Tortura y otros malos tratos;*

²³⁹ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ago314.PDF>

²⁴⁰ Véase en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

²⁴¹ Véase en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/north-america/mexico/report-mexico/>

5. *Libertad de expresión y de reunión;*
6. *Violencia contra mujeres y niñas;*
7. *Defensores y defensoras de los derechos humanos;*
8. *Derecho a la salud;*
9. *Derechos Sexuales y reproductivos;*
10. *Derechos de las personas refugiadas y migrantes;*
11. *Derecho de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI);*
12. *Derecho de los pueblos indígenas; y*
13. *Actuación deficiente contra la crisis climática.*

Definitivamente ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (combatir las crisis de derechos humanos), la utilidad (sobrepone a los vaivenes políticos del congreso mexiquense), la oportunidad (legislar de manera urgente la crisis de derechos humanos que se vive en el Estado de México) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (la constitución federal y estatal). En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer un nuevo supuesto respecto a la presentación de iniciativas preferentes que estamos seguros ayudara a que en el Estado de México se tomen en cuenta y con seriedad los Derechos Humanos. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 51.- ...:

I. al VIII.- ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones **o en caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, podrá presentar en cualquier momento hasta tres iniciativas preferentes**, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. Si se trata de **iniciativas preferentes por crisis evidentes en temas de derecho humanos, la Legislatura tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para ser discutidas y votadas.**

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(47)

Toluca de Lerdo, Méx., a __ mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años la economía del país ha ido empeorando, en detrimento del poder adquisitivo de la población mexiquense. Sexenio tras sexenio, tanto del gobierno local, como del gobierno nacional, la economía de los mexiquenses no se ha visto mejorada, muy por el contrario, los costos de los productos han ido al alza de forma constante e ininterrumpida.

Es una incongruencia y una injusticia, que los compradores y consumidores, quienes su poder adquisitivo se ha deteriorado de manera significativa, tengan que pagar por un servicio

extra, el cual es, estacionarse en los espacios designados por las unidades económicas para sus clientes, que, dicho sea de paso, son espacios obligatorios, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los espacios destinados por las unidades económicas para que los clientes estacionen sus unidades de transporte, no deberían cobrar, cuando son los mismos clientes quienes consumen y compran en su establecimiento. Esta situación, agrava el problema, pues los diez, quince, hasta 50 pesos que se cobra por el uso del estacionamiento, bien podría significar un kilo de huevo, dos litros de leche, productos de gestión menstrual, medicamentos, y demás artículos de primera necesidad.

Si bien, las compradoras y los consumidores tienen la libertad de acceder o no a los establecimientos o al espacio destinado para estacionamiento de las unidades de transporte, el simple hecho de no pagar por este servicio, no afecta de ninguna manera a la unidad económica, cuando ni si quiera asegura a las unidades de transporte de robo o daños totales o parciales. El garantizar este servicio es una obligación para las unidades económicas; si se quiere cobrar por él, debería ser siempre y cuando se asegure una tolerancia mínima para que los clientes puedan consumir sin tener que pagar por el estacionamiento.

En los distintos ordenamientos del Estado de México, la regulación de estacionamientos públicos es insuficiente, por lo que la discrecionalidad en el tema es bastante. No podemos permitir que el costo y el funcionamiento de los estacionamientos públicos no esté sistematizado, porque los únicos que pierden en este sentido, son los consumidores, que ven afectados sus bolsillos.

En el caso de las unidades económicas con giro de estacionamientos, los cuales operan bajo la lógica del cobro por el uso del servicio, no deberían asegurar la tolerancia mínima, como lo deberían hacer los estacionamientos de las unidades económicas con giros comerciales de otro tipo.

Sin embargo, en ambos casos deberían contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños ocasionados a terceros, el cual evite los problemas entre quien daña y el dañado, algo que no está regulado en el Estado de México.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2020 el número de vehículos en el país había aumentado de forma considerable, sumando un total de más de 50 millones de unidades que circulan dentro del país, aumentando más de 10 millones desde los últimos 5 años²⁴².

El Estado de México se ha consolidado en los últimos años como la entidad federativa con mayor número de vehículos, siendo líder nacional en automóviles dentro de las calles. Reportes recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) precisan que en todo el territorio existen un total de 6 millones 347 mil 586 vehículos; tomando en cuenta los 17 millones de habitantes con los que cuenta el Estado de México, hay un automóvil por cada tres habitantes.

Actualmente los estacionamientos de nuestra entidad funcionan sin una regulación uniforme y acorde a las necesidades de la población, la mayoría de estos espacios no cumplen con las condiciones necesarias que garanticen la plena seguridad de las y los usuarios; De igual forma, los titulares no se hacen responsables de ninguna forma por los daños que los vehículos puedan tener dentro de sus instalaciones. Es de estas deficiencias que surge la necesidad de normar y armonizar el funcionamiento de los espacios, así como las obligaciones de los titulares para un mejor rendimiento.

En tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la

242 <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

regulación de los estacionamientos de servicio al público con el objetivo de abonar a los problemas establecidos en la presente exposición de motivos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN

MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____ LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se reforma el artículo 8.1, el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.1.- Este Libro tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento y **funcionamiento** de los estacionamientos de servicio al público.

Se consideran estacionamientos de servicio al público, los estacionamientos de las unidades económicas, las unidades económicas con actividad de estacionamientos y los estacionamientos de edificios públicos.

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público y **vigilar su funcionamiento**. Los estacionamientos de servicio al público deberán contar con instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen. Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los

cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran estacionamientos de servicio al público, los espacios destinados a la prestación al público del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada, **los cuales deberán cumplir con las especificaciones y permisos correspondientes.**

El uso de los estacionamientos de las unidades económicas, será gratuito durante las primeras dos horas siempre y cuando se compruebe el consumo dentro de ellas. En lo casos donde no se compruebe el consumo, se deberá pagar una tarifa, de acuerdo a las disposiciones correspondientes.

El uso de estacionamiento de edificios públicos no debe representar ningún costo.

Las tarifas del uso de estacionamientos de servicio al público y las normas técnicas para regular su operación, deberán establecerse en el Bando Municipal de cada ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley d

Los titulares u operadores de estacionamientos de servicio al público tendrán las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos que compruebe el depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen la hora de entrada del vehículo.

II. Mantener suficientemente iluminado el estacionamiento durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Adecuar con señalización clara y suficiente para el control de las entradas, salidas y circulación en el estacionamiento, así como de los cajones de uso exclusivo;

IV. Garantizar la seguridad dentro del estacionamiento.

V. En caso de robo y daño total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta, se deberá cubrir el total del daño; y

VI. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 21, se agrega un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 47 y se agregan los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quater de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21...

I al XI...

XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente, **salvo aquellos que cuenten con un establecimiento con una superficie menor a 100 metros cuadrados y se localicen en calles peatonales.**

Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Las unidades económicas con actividad de estacionamiento, no se podrán establecer en una superficie menor a 100 metros cuadrados, y deberán cumplir con las tarifas y permisos correspondientes.

...

Artículo 47Bis. Los titulares u operadores de estacionamientos además de las señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, y en el artículo 21, fracción XII, de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Los boletos que compruebe el depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta deberán especificar las condiciones del contrato y la hora de entrada del usuario.

II. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros.

El titular responderá ante la responsabilidad por robo total o parcial y daño parcial del vehículo, así como el robo y daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo cuando se preste el servicio de acomodadores.

III. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

IV. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

V. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

VI. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

VII. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

VIII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 47Ter. - Las Unidades Económicas que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento que no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 47 Quater.- El servicio de acomodadores de vehículos que se preste en los estacionamientos que se refieren los artículos 47Bis y 47Ter de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será responsable de los actos de la empresa acomodadora de vehículos, la prestación de sus servicios y del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o banquetas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XLVI del artículo 31 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I al XLV...

XLVI. Establecer en su Bando Municipal las tarifas del uso de estacionamientos de servicio al público y las normas técnicas para regular su operación.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(48)

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castellán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

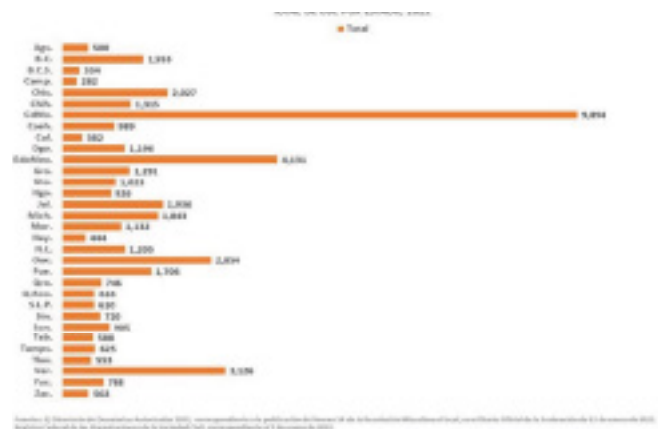
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, en el año en curso, existen 2126²⁴³ Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), registradas en Dirección General de Desarrollo Político. Dichas organizaciones ejercen plenamente su derecho de asociación reconocido en el artículo 9 (libertad de asociarse y libertad de reunirse) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857²⁴⁴.

243 Véase en: <https://sdp.edomex.gob.mx/sites/dgdp.edomex.gob.mx/files/files/dgps/osc20181219.pdf>

244 Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El derecho en cita, es quizás el derecho a nivel nacional mayormente ejercido por los mexicanos, que tienen interés en asuntos de índole público. Ya que de acuerdo al Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI)²⁴⁵, en 2022 existen alrededor de 46, 472 Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en México. Teniendo mayor presencia: en la Ciudad de México, Estado de México y Veracruz. Para efectos ilustrativos se inserta la gráfica que da sustento a lo aseverado.



Es visible que nos encontramos ante un derecho que se ejerce y se promueve para exigir asuntos de diversas índole entre las que sobresalen:

- Desarrollo comunitario y economía popular; asistencia social y alimentación; educación y ciencia; desarrollo de pueblos indígenas; medio ambiente; derechos humanos; salud; equidad de género; discapacidad; asistencia jurídica, cívicas; deporte; seguridad ciudadana y tejido social; protección civil, transparencia y rendición de cuentas.

No obstante, las múltiples áreas de trabajo que desarrollan y sus aportaciones significativas en su campo disciplinario, aún les es negado el poder tener el derecho de iniciativa en la vida política

245 Véase en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>

del Estado de México. Así lo vemos en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México²⁴⁶:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;
- II. A las diputadas o diputados;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;
- IV. A los ayuntamientos;
- V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.
- VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.
- VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

Se desprende del texto constitucional, que solo 8 actores tienen el pleno derecho de presentar iniciativas, mientras es visible la ausencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), para poder estar legitimados en la presentación de una iniciativa. En contraste con el Estado de México, existen otras Entidades Federativas que sí permiten a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), tener el derecho de iniciativa que está directamente correlacionado con el derecho de agenda política. Para muestras tenemos:

Andamiaje Jurídico
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ²⁴⁷ ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde: I.- A los diputados; II.- Al Gobernador; III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral; IV.- A los Ayuntamientos. V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley

Constitución Política del Estado de Sinaloa²⁴⁸

Art. 45. El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas compete: I. A los miembros del Congreso del Estado; II. Al Gobernador del Estado; III. Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; IV. A los Ayuntamientos del Estado; V. A los ciudadanos sinaloenses; VI. A los grupos legalmente organizados en el Estado.

Se advierte, que solo dos Entidades Federativas de 32, tiene reconocido constitucionalmente el derecho de iniciativas a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y el Estado de México, posee todo para ser el tercer estado, más cuando debemos considerar que existen trabajos de estudios en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como en Participación Ciudadana de la actual (LXI) legislatura. Mismas que están en el análisis:

1. Iniciativa de Decreto por el que se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (cuenta con 39 artículos y seis artículos transitorios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en Sesión Deliberante, el 17 de octubre de 2019²⁴⁹.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (cuenta con 34 artículos y cinco artículos transitorios), presentada por el Diputado. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en la sesión de fecha 10 de febrero de 2022²⁵⁰.

246 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

247 Véase en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20220125_CONSTBC.PDF

248 Véase en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

249 Véase en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/anterior.php>

250 Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/documentos/gaceta/GP-022-2022-02-15.pdf>

Ambas disposiciones contienen el mismo objeto: Teniendo el objeto regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como y establecer las atribuciones de las Dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con el fomento a dichas actividades, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

Indiscutiblemente estamos ante un asunto que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cree indispensable reconocer en rango constitucional para secundar la intención del Gobernador y del Partido de la Revolución Institucional (PRI).

Por ello ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (las OSC con derecho de iniciativa), la utilidad (permite tener mejores leyes en distintas materias), la oportunidad (ya que están por expedirse las leyes referentes a las OSC, es necesario darles el derecho en tratamiento) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución de Baja California y Sinaloa).

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), tenga el derecho de presentar iniciativas, con ello puedan tener voz en la agenda política y parlamentaria mexiquense.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. al. IV. ...

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado; **así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

VI. al VIII. ...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(49)

Toluca, Estado de México a __ de mayo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar

presente en la mayoría de las culturas, sino porque además, se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas (IIDH, 2006).

En el 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, al menos el 66% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años confirmó que había sufrido algún incidente de violencia física, emocional, sexual o de discriminación a lo largo de su vida.

A la vez, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) actualizadas hasta diciembre de 2021, se identificó que México sumaba 3 mil 462 mujeres asesinadas de enero a noviembre de ese año, dando un promedio de 10.36 mexicanas asesinadas al día.

De acuerdo con ONU Mujeres, el feminicidio se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. **En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos (Énfasis añadido).**

El feminicidio es el caso más extremo de violencia de 2015 a 2020, los reportes señalan un aumento de más del 100% y el número de víctimas en un 129%. Esto sin considerar la cifra negra que las autoridades aún no tipifican por desconocimiento jurídico, en el mejor de los casos.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la entidad mexiquense concentró el 14.8% de los presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional en el 2021, Es decir, de los 966 casos

registrados en la República, 143 se reportaron en la demarcación mexiquense.

Un violento panorama que, lamentablemente, volvió a presentarse en el primer mes del 2022, durante el cual acumuló 14 víctimas de feminicidio; tres más de los registrados el año anterior.

De acuerdo con el observatorio de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la mitad de estas muertes (por feminicidio) se produce los fines de semana, en muy pocos casos usando arma de fuego, lo que significa que, en casi todos los casos, el agresor para ejecutar su crimen tuvo que acercarse a su víctima o vivir con ella. En la mayoría de los casos podemos asociar temporalmente la determinación de dejarlo con la muerte de la víctima.

A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Los Estados, tienen que trabajar en estrategias que se implementen para poder prevenir, atender, sancionar y, finalmente, erradicar la Violencia Contra Mujeres y Niñas (VCMN), así como promover marcos normativos en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente aplicados para prevenir, atender, sancionar y reparar la VCMN;

Quienes toman decisiones de protección deben tener conocimiento de los factores de riesgo, pues son éstas las condiciones y circunstancias en las que se producen las muertes, para tomar decisiones que las eviten. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, desalentar las denuncias y evitar una actuación oportuna y efectiva.

En el informe Comprender y abordar la violencia contra las mujeres de la OMS, algunos factores de protección para las mujeres para evitar feminicidios, son las siguientes: Mayor número de policías; Legislación que restrinja el acceso a armas de fuego a los perpetradores de violencia infligida por la pareja ; Arresto obligatorio en caso de violación de órdenes de restricción relacionadas con la violencia infligida por la pareja; además, se ha señalado que, es necesario mejorar la capacidad de los prestadores de servicios de salud para identificar la violencia infligida por la pareja y el riesgo de femicidio. En algunos entornos, por ejemplo en los Estados Unidos, los estudios han revelado que muchas mujeres utilizaron servicios de salud en el año anterior a ser asesinadas por sus parejas. Se ha señalado que el mejoramiento de la detección en los sistemas de salud de la violencia grave infligida por la pareja, en particular durante el embarazo, es un medio de reducción del riesgo de femicidio.

Por lo tanto también debemos mejorar los mecanismos de protección y evitar que los perpetradores de violencia, tengan la posibilidad de culminar el proceso de violencia. Para lograrlo tenemos que hacer las modificaciones adecuadas para buscar la prevención de feminicidios, en casos de existencia de factores de riesgo, como es el caso de antecedentes de violencia física.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México.**

ATENTAMENTE
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP: VIRIDIANA FUENTES CRUZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DECRETO NÚMERO:

(50)

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII
SUSTITUCIÓN DE PENA**

Artículo 70 Bis

I a la VII...

El juez dejará sin efectos la sustitución y ordenará...

En el caso de delitos relacionados con violencia física, la sustitución de la pena no procederá cuando la víctima sea mujer de cualquier edad.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a ___ mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto, sexto y séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años la legislación en torno al derecho al agua, como lo es el suministro, acceso y protección del agua, poco ha abonado a combatir una serie de problemáticas estructurales en las cuales el agua es considerada como un bien económico y como mercancía, más que como un recurso vital para el ser humano.

La explotación del agua que se suscita en la dinámica entre el ser humano y la naturaleza, ha resultado en una devastación de los mantos acuíferos y los demás flujos naturales de agua. Esto debido a que este líquido tan vital, ha sido considerado como un

recurso necesario para el progreso económico, un serio problema si consideramos que el agua es un bien finito.

En ese sentido, la colonización de nuestra realidad, como lo es la explotación de todo bien natural para ponerlos al servicio del capital y de los manejos industriales, ha implicado un mal uso del agua, sobreponiendo el uso comercial sobre el uso humano. Esta idea enarbola la pregunta, ¿Cómo te enriqueces con tu entorno?, la cual se ha convertido en la lógica comercial y financiera de todo organismo privado.

La legislación poco ha hecho para moderar esta situación, y se ha limitado a reivindicar muchas pseudoluchas ecológicas que buscan de manera parcial y superficial cuidar y proteger el agua. Si bien la institucionalización del agua, ha permitido que este líquido sea visto como un bien público, como un recurso compartido, no todos tienen el interés en cuidar del agua y no todos utilizan este bien con fines legítimos.

Una de estas reivindicaciones, ha sido la Economía Verde, o Eco-eficientista, que es mejor conocida por medio de la premisa “quien contamina, paga”, la cual considera que el aprovechamiento del agua puede ser lineal e infinito, justificándose por medio del desarrollo sostenible, que es la dimensión social y ambiental de la responsabilidad empresarial. Al final, el aprovechamiento del agua, continúa siendo con fines empresariales, justificando sus procesos industriales que descuidan el agua pagando por el daño.

Este pago o indemnización por daño, es mejor conocido por PSA, el pago por servicios ambientales, el cual agrega un valor al cuidado ambiental, es decir, el cuidado del agua se valora en el sentido que eso genera mejores rendimientos y utilidades para las empresas. En ese sentido, se vende más caro un producto por el hecho de que sus procesos, cuidan los flujos naturales del agua, o en su defecto, pagan por el daño. Esta mercantilización y capitalización del medio ambiente, no tiene interés en cuidar o asegurar el

acceso al agua, sino buscar mejores condiciones comerciales.

La famosa “economía verde” que postula que el agua y todos sus mantos, son equivalentes a un torrente sanguíneo, considera que del agua y de la cercanía de ella emana el desarrollo. Entre más cerca tengamos el agua, más fácil será garantizar la seguridad alimentaria, la salud, el transporte, la energía e industrial. Esta noción considera que habrá que cuidar el agua, solo en el sentido de obtener utilidad de ella. Allá donde hay agua, hay desarrollo.

Esto ha significado que muchos predios privados desvíen la circulación del agua, acaparando este vital recurso, en donde muchos de los casos, es en favor de desarrollar zonas residenciales y zonas comerciales.

El neoliberalismo ha sido un fenómeno mundial y que ha perjudicado en el acceso y protección de los derechos de los ciudadanos, es el caso del agua; la neoliberalización de la naturaleza, ha permitido que los recursos naturales sean asignados a control privado, para garantizar la eficiencia, eficacia y rentabilidad en la redistribución y gestión del agua.

Actualmente, según la Asociación Civil Green Peace, la recarga total de agua de los acuíferos de la cuenca del Valle de México es de cerca de 25m³ por segundo; no obstante, lo que se extrae en realidad equivale a 55m³ por segundo. Esto quiere decir que lo que se recarga es menos del 50% de lo que se usa, lo que genera un déficit de 800 millones de metros cúbicos de agua por año para la población, lo que refleja la alarmante situación en la que nos encontramos inmersos.

Aunado a lo anterior, la cultura del cuidado y preservación del agua es casi nula; la sociedad no reconoce al agua como un recurso que deba ser protegido y limitado; no hablemos de los grandes corporativos, las empresas nacionales e internacionales que ven su apropiación e incluso privatización.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos²⁵¹.

De manera particular, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática nos encontramos comprometido por continuar emprendiendo esfuerzos encaminados a hacer del agua más que un servicio que el Estado está encargado de suministrar; el agua como un derecho, asegura el goce y disfrute de otros ya reconocidos constitucional e internacionalmente.

Lamentablemente, son millones de mexicanos los que viven con escasez extrema de agua, afectando seriamente sus actividades habituales e incluso, las productivas; arriba de 43 millones con disponibilidad baja de este recurso enfrentan una situación adversa y de crisis que el Estado no ha querido reconocer. De continuar los actuales esquemas de uso y aprovechamiento ineficiente de los recursos hídricos, el futuro de México se ve seriamente amenazado.

Las problemáticas relacionadas al agua y la desesperación de la ciudadanía, incluso, los ha orillado a manifestarse y buscar que en otros espacios se les ayude; son diversas las instancias con las que contamos, encargadas de velar porque la ciudadanía tenga acceso a este líquido, sin embargo, poco se ha hecho para atender

favorablemente estas solicitudes.

En ese sentido, la presente Iniciativa, en aras de robustecer nuestra legislación vigente en materia de agua y accesibilidad, plantea reconocer que toda persona tiene derecho al agua como líquido vital, inherente al ser humano como recurso proveedor de vida, y como patrimonio social, natural y cultural.

El derecho al agua debe garantizar que el líquido sea accesible, suficiente, asequible y de calidad para todos sin distinción alguna. Y para hacerlo efectivo, el Estado de México debe asegurar el cumplimiento de este, y garantizar justicia hídrica, siendo la capacidad del estado para proteger las aguas no potables, y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido, y a la infraestructura que lo transporta.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adiciona un quinto, sexto y séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano

²⁵¹ <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human-right-to-water.shtml#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20I.,su%20uso%20personal%20y%20dom%C3%A9stico>.

sea parte, en esta Constitución y en las leyes
que de ésta emanen, por lo que gozarán de las
garantías para su protección, las cuales no podrán
restringirse ni suspenderse salvo en los casos y
bajo las condiciones que la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...

...

Toda persona tiene derecho al agua como líquido vital, inherente al ser humano como recurso proveedor de vida, y como patrimonio social, natural y cultural.

El derecho al agua debe garantizar que el líquido sea accesible, suficiente, asequible y de calidad para todos sin distinción alguna.

El Estado de México debe asegurar el cumplimiento de este derecho, y garantizar justicia hídrica, como la capacidad del estado para proteger las aguas no potables, y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido, y a la infraestructura que lo transporta.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(51)

Toluca de Lerdo, México a __ de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, *Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz*, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una infección de transmisión sexual (también llamada ITS, enfermedad de transmisión sexual o ETS) es una infección que usted puede contagiarse si tiene relaciones sexuales sin protección o contacto físico íntimo con alguien que está infectado. Usted se puede contagiar una ITS si tiene relaciones sexuales vaginales, anales u orales sin protección. Puede contraer un ITS aunque esté embarazada.

Pueden estar causadas por bacterias, virus o parásitos. Muchas personas con ITS no saben que están infectadas porque suelen no tener señales o síntomas.

Las infecciones de transmisión sexual (ITS) son un grave problema de salud pública y constituyen una causa creciente de morbilidad en todo el mundo. Las ITS tienen repercusiones en el ámbito biopsicosocial de los individuos. Sin incluir el VIH-SIDA, se calcula que cada año muere un millón de personas como resultado de estas infecciones. En países en vías de desarrollo, las ITS representan una de las causas más importantes de enfermedad, discapacidad y mortalidad en mujeres en edad reproductiva. De hecho se calcula que cada año aparecen 333 millones de nuevos casos de ITS en el mundo²⁵².

Muchas son “silenciosas”, o no tienen síntomas, por lo que podría no saberse si está infectada. Las mujeres embarazadas, deben hacerse pruebas de detección de ETS, incluido el VIH (el virus que causa el sida), como parte de la atención médica de rutina durante el embarazo. Las consecuencias de una ETS para las mujeres embarazadas, así como para sus productos pueden ser más graves y hasta mortales, si se infecta durante el embarazo.

Las ETS pueden causar complicaciones en el embarazo y tener graves efectos en la mujer embarazada y el producto en gestación. Algunos de estos problemas se pueden notar al momento del nacimiento, mientras que otros no se descubrirán sino hasta meses o años después. Además, se sabe que la infección por una enfermedad de transmisión sexual, puede hacer más fácil que una persona se infecte con el VIH.

Las enfermedades de transmisión sexual como la clamidia, gonorrea, sífilis, tricomoniasis y vaginosis bacteriana pueden tratarse y curarse con antibióticos que se pueden tomar en forma segura durante el embarazo. Las ETS causadas por virus, como el del herpes genital, la hepatitis B o el VIH, no se pueden curar. Sin embargo, en algunos casos

252 Véase: PRÁCTICAS DE RIESGO PARA INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN UN GRUPO DE MUJERES EMBARAZADAS Y SUS PAREJAS. En http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372004000200003

estas infecciones se pueden tratar con medicamentos antivirales u otras medidas preventivas para reducir el riesgo de transmisión de la infección al feto.

Algunas ITS pueden propagarse por otros medios aparte de las relaciones sexuales. Por ejemplo, es posible contraer algunas ITS, como el VIH, la sífilis y el herpes, mediante el contacto directo con los líquidos corporales de una persona infectada. Eso puede ocurrir al tocar los genitales, tocar o besar una llaga infectada (en el caso de la sífilis) o compartir agujas para inyectar drogas u otros artículos que entran en contacto con los líquidos corporales de una persona infectada.

Una mujer embarazada que tenga alguna ITS puede contagiarla a su bebé durante el embarazo, el parto, el nacimiento y la lactancia materna. Como se mencionó anteriormente, los riesgos para el producto en gestación pueden ser graves, como:

El nacimiento prematuro. Es el nacimiento que sucede demasiado pronto, antes de las 37 semanas de embarazo. Los bebés prematuros pueden tener graves problemas de salud al nacer y más adelante en la vida. Bajo peso al nacer. Sucede cuando un bebé nace pesando menos de 5 libras y 8 onzas. Ruptura prematura de las membranas (también llamada PROM, por sus siglas en inglés). Sucede cuando el saco que rodea a su bebé se rompe (se le rompe la fuente o bolsa de agua) antes de entrar de parto. Enfermedad inflamatoria pélvica (también llamada PID, por sus siglas en inglés). La PID es una infección de los órganos reproductivos de la mujer, incluyendo el útero (matriz), las trompas de Falopio, los ovarios y el cuello uterino. Todos esos órganos desempeñan una función en el embarazo. La PID puede causar dificultades a la mujer para quedar embarazada.

Durante el embarazo puede dar lugar a problemas como el embarazo ectópico. El embarazo ectópico puede causar serios problemas para la madre y siempre termina con la pérdida del embarazo. Aborto espontáneo. Sucede cuando el producto en gestación muere en la matriz antes de las 20 semanas de embarazo.

Nacimiento si vida. Sucede cuando el producto en gestación muere en el matriz después de las 20 semanas de embarazo.

Tener una ITS puede causar problemas para el bebé después del parto, como problemas en los ojos, los pulmones y el hígado. Algunos de ellos pueden afectar la vida entera del bebé y otros hasta pueden causar la muerte. Es por eso que es tan importante hacerse una prueba de detección y tratarse las ITS.²⁵⁴

Sin embargo, las ITS no son el único riesgo de contagio para las mujeres embarazadas y sus productos en gestación, otro ejemplo, es la CoVid-19, y que algunos estudios señalan que las personas embarazadas o que acaban de parir tienen más probabilidades de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 en comparación con las personas que no están embarazadas.

Las personas que tienen COVID-19 durante el embarazo también tienen mayor riesgo de presentar complicaciones que pueden afectar al embarazo y al bebé en gestación. Por ejemplo, el COVID-19 durante el embarazo aumenta el riesgo de un parto prematuro (antes de las 37 semanas) o de que el bebé nazca muerto y se sabe, sin embargo, que las mujeres embarazadas pueden desarrollar complicaciones si se contagian de otros virus o infecciones respiratorias y, por lo tanto, pueden considerarse una población de riesgo.

Con el objetivo de proteger a las mujeres embarazadas y a sus productos gestantes de los riesgos de contagio y en su caso sancionar a quien las ponga en riesgo, se somete a esta Honorable Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México.

254 Véase Complicaciones del Embarazo, en <https://nacersano.marchofdimes.org/embarazo/infecciones-de-transmision-sexual-durante-el-embarazo.aspx>

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.****DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN****MONDRAGÓN.****DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.****DECRETO NÚMERO _____****LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS
PERSONAS****CAPÍTULO I
PELIGRO DE CONTAGIO**

Artículo 252.- A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, u otros, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.

Artículo 252 Bis.- Son circunstancias agravantes de la penalidad del delito de peligro de contagio, y se sancionará además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

I. Cuando la persona que haya sido contagiada sea una mujer embarazada, y que como consecuencia del contagio se produzca la muerte de la madre, o la muerte del producto, se aplicará una pena de dos años a cinco años de prisión, así como una multa de cien unidades de medida y actualización.

II. Cuando se produzca la muerte de la persona contagiada, se aplicará una pena de dos a cuatro años de prisión, y una multa de ochenta unidades de medida y actualización.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

(52)

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El maíz es el grano por excelencia que dio la base para el desarrollo civilizatorio de las culturas en México y sigue siendo en el presente la base de la alimentación, la identidad, el aprovechamiento y la apropiación de la tierra y el territorio”.
Fundación Semillas de Vida

La importancia y lo representativo que es el maíz en México no se remite de manera exclusiva al plano alimenticio, tiene un significado y un valor

superior sobre lo económico y lo comercial, el maíz ha generado identidad en la sociedad mexicana, destacando su valor social y cultural.

Para dimensionar la magnitud de su valor y su significado, el cultivo del maíz cobra importancia y presencia a lo largo y ancho de toda la República, siendo el producto de producción agrícola más importante de nuestro país, no solo por las grandes cantidades de cultivo destinadas a la exportación, sino porque la base de alimentación de la población mexicana, en gran medida está sustentada por el maíz.

Sin bien el maíz tiene presencia en toda nuestro país, los Estados en donde se concentra la mayor parte de su producción son Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, siendo este listado de Entidades las declaradas como centros de origen y centros de diversidad genética del maíz desde 2012.

En ese sentido, las tortillas son una de las formas más recurrentes de consumir el maíz en nuestro territorio, y es considerado como un alimento básico en la dieta diaria de la población mexicana, la cual aporta una cantidad importante de nutrientes, ya que el maíz en sí mismo, es un cereal rico en fibra y que por sus propiedades nutritivas como los hidratos de carbono, vitaminas A, B y C, fibras, potasio, calcio, fósforo y proteínas, se recomienda para las personas deportistas de alto rendimiento, adultos mayores, niñas, niños y mujeres embarazadas, etc.

Las tortillas significan un legado histórico para nuestra nación, un eje rector de nuestro desarrollo cultural. La alimentación marca la esencia de nuestra cultura, de nuestras tradiciones y de nuestras costumbres, por lo tanto, la tortilla y el maíz, simbolizan este producto inalienable de la vida diaria de todo mexicano y mexicana.

Más allá de ser un producto que configura la dieta y la alimentación, es un producto que debe identificarse como modelo de desarrollo,

el cual debe siempre representar la seguridad alimenticia de la sociedad mexicana, pues a la fecha, los alimentos procesados altos en azúcares y conservadores se venden por costos, incluso por debajo del precio de la tortilla. Esto solo habla del deterioro de nuestros hábitos alimenticios, propiciados por precios altos en productos de la canasta básica, las dinámicas desleales en el mercado de los alimentos y cada vez menos interés por garantizar el derecho a una buena alimentación.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que se alcanza cuando todas las personas tienen acceso y disponibilidad a alimentos adecuados de manera ininterrumpida y que, estrictamente, se relaciona con el goce y disfrute de otros derechos como lo es la educación, un empleo digno, vivienda, movilidad, entre otros.

No podemos negar que México atraviesa por complejidades en materia económica y de suficiencia; las malas decisiones, los efectos de la contingencia sanitaria por COVID-19, así como otros factores externos, han provocado que el grueso de la población no pueda adquirir, por lo menos, los productos que integran la canasta básica.

De acuerdo con la Secretaría Federal de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la canasta básica está conformada por 40 productos, cuya función es garantizar la alimentación e higiene de las familias mexicanas, aparte de “combatir el hambre, la desnutrición y la injusticia”; el primer producto que se encuentra en el listado de la canasta es la tortilla de maíz.

El Banco de México (Banxico), por otra parte, afirma que el precio de los bienes de consumo y servicio, incluyendo los productos de la canasta básica, se elevan por varios factores: abundancia o carestía de los alimentos, la inflación, es decir, el aumento constante de los precios y que disminuye la capacidad de consumo de las personas, la fijación de los productos en el mercado internacional, fenómenos naturales o meteorológicos, guerras, entre otras cosas.

Al respecto, la inflación que ha subido a 8% de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha provocado que los alimentos suban de precio, afectando el bolsillo de las familias. Además, según información del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN) de la UNAM, la inflación provocará que aproximadamente 38 millones de personas, quienes apenas perciben entre uno y dos salarios mínimos, no alcancen a cubrir el mínimo de la canasta básica²⁵⁶.

Dicho de otra forma, ese número de personas se encuentran en una condición denominada “pobreza laboral”, que se traduce en que el ingreso derivado de su empleo no será suficiente para alimentar adecuadamente a sus familias. Por ello, la CEPAL estima que el porcentaje de personas en situación de pobreza aumentará un 2.5%, toda vez que la inflación tendrá un impacto muy considerable en el poder adquisitivo de las y los mexicanos.

Ante estas circunstancias, las familias y, particularmente las amas de casa quienes en su mayoría son jefas de familia, han implementado medidas de austeridad que consisten, básicamente, en comprar menos comida y hacer que la que adquirieron rinda más, cambiando, por ejemplo, la carne de res y de cerdo por vegetales. “Nos haremos vegetarianos por necesidad”, refieren algunas de las personas a quienes la inflación golpeó con mayor dureza.

Lamentablemente, en lo que va del año productos de uso cotidiano han elevado sus costos un 40% mientras que el salario solo lo ha hecho un 4.09%; los productos que han sufrido un mayor incremento de precio son aquellos empleados para la higiene personal, pues reportan en promedio una subida del 10%. Asimismo, el kilo de tortillas ha experimentado incrementos importantes en su valor; en algunas regiones del país, de acuerdo con

256 A 38 millones de mexicanos no les alcanzará para comprar la canasta básica: LACEN (forbes.com.mx)

medios locales y nacionales, el kilo alcanzó los 33 pesos, es decir, duplicó su precio en poco tiempo.

El aumento del precio de la tortilla es una problemática de carácter nacional por la afectación en la economía de las familias; en este sentido, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información e Integración de los Mercados, el kilo de tortilla costaba entre 13.56 y 27 pesos. En enero de este, la inflación en el precio de la tortilla fue de 0.69%; mientras que en abril alcanzó 2.18%. En los primeros cuatro meses del año la variación porcentual del precio de la tortilla ha sido de 5.61%, con una variación promedio de 1,84%. El año pasado, en marzo el aumento en el precio de la tortilla fue de 2.88%, en mayo de 2.6%, en julio de 2.39%, siendo los meses en que se registró el precio más alto para este alimento²⁵⁷.

Por otro lado, tampoco debemos olvidar que las y los adultos mayores, principalmente quienes reciben y dependen de su pensión, son uno de los sectores más vulnerables, pues sus ingresos rinden menos que antes.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, a través del diálogo y la escucha activa con productores y tortilleros, ha recogido propuestas que surgen de la ciudadanía y de las necesidades inmediatas que padecen, llegando a la conclusión de que existe una urgencia real y que no podemos continuar siendo omisos ante una problemática que afecta de manera directa a las familias.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para garantizar la seguridad alimentaria se requiere actuar en múltiples dimensiones, incluyendo la mejora de la gobernanza de los sistemas alimentarios, inversiones inclusivas en la agricultura y las zonas rurales, en salud y educación, en el empoderamiento de los pequeños

productores, y en fortalecer los mecanismos de protección social para la reducción de riesgos²⁵⁸.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz del Estado de México con el propósito de reconocer el subsidio de la tortilla como una medida que amplía y potencializa nuestros derechos humanos de primera generación, al proteger la seguridad alimentaria, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano

²⁵⁷ El plan para evitar el alza en el precio de la tortilla 2022 (expansion.mx)

²⁵⁸ Seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación | Objetivos de Desarrollo Sostenible | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (fao.org)

sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. . . .

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

Toda persona tendrá derecho a contar con un apoyo alimentario que se denominará Tortibonos. La Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para efectos del párrafo anterior, en cada ejercicio fiscal, se contará con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de autorizar un apoyo o subsidio para la adquisición de tortillas de maíz, lo que permitirá impulsar y hacer efectivo gradualmente el derecho a la alimentación y nutrición.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I.	...
II.	...
III.	...
IV.	...
V.	...
VI.	...
VII.	...
VIII.	...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SUBSIDIO PARA LA

ADQUISICIÓN DE TORTILLA DE MAÍZ

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, según lo estipula el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- El Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”, tiene como propósito contribuir en la disminución de la pobreza alimentaria, como un fenómeno dual, de condiciones adversas en la producción de alimentos y la pérdida o disminución del poder adquisitivo.

Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social; quien definirá los mecanismos y estrategias, así como las reglas de operación del programa de carácter universal a través del cual se otorga el subsidio al precio de la tortilla, el cual se hace valer mediante la entrega de un Tortibono que permita la compra de la tortilla de maíz a bajo costo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Beneficiarios**, a las mujeres y a los hombres que forman parte de la población atendida por el Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.
- II. **Tortibono**, al bono canjeable por un kilo de tortilla que se otorga a las personas beneficiarias del Programa de “Tortibono”, subsidiado por el gobierno del Estado de México con la finalidad de facilitar la adquisición de tortillas de maíz a bajo costo.
- III. **Unidad Económica**, a los establecimientos económicos que vendan tortilla de maíz, registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social para la recepción de Tortibonos.
- IV. **CIEPS**, al Consejo de Investigación y

Evaluación de la Política Social.

V. **Comité o instancia normativa**, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

VI. **Contingencia**, a la condición emergente, riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún tipo de fenómeno social, cultural, económico o natural.

VII. **Instancia ejecutora**, a la Subdirección de Programas Sociales Estratégicos de la Dirección General de Programas Sociales.

VIII. **Instancia responsable**, a la Dirección General de Programas Sociales.

IX. **Ley**, a la Ley de subsidio para la adquisición de tortillas de maíz.

X. **Módulo de dispensa**, al lugar determinado por la Dirección General de Programas Sociales, para la distribución autorizada de tortibonos.

XI. **Módulo de registro**, al lugar determinado por la Dirección General de Programas Sociales, para recibir las solicitudes de ingreso de las Unidades Económicas al Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

XII. **Padrón de Unidades Económicas**, a la relación oficial de las Unidades Económicas con giro de tortillerías registrada en el programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

XIII. **Pobreza alimentaria**, a la situación en la que las personas no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias.

XIV. **Programa**, al Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”

XV. **Programa de Desarrollo Social**, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

XVI. **Reglas**, a las Reglas de Operación del Programa.

XVII. **SEDESEM**, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

XVIII. **Solicitante**, a la persona que paga el Tortibono en los módulos de dispensa, autorizados

por la Dirección General de Programas Sociales.

Artículo 5.- El o la gobernadora deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos un monto destinado para subsidiar la adquisición de tortillas de maíz, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la constitución local.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA TORTIBONOS

Artículo 6.- El Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM pondrá en circulación los tortibonos, los cuales se expedirán en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable. Así mismo emitirá la convocatoria a través de la SEDESEM para el registro del convenio con las Unidades Económicas.

Artículo 7.- La cantidad de Tortibonos que se pondrán en circulación será de acuerdo a la partida presupuestal asignada para el año fiscal correspondiente.

Artículo 8.- La emisión, certificación y distribución de los tortibonos, así como el empadronamiento de las Unidades Económicas quedará cargo de la SEDESEM.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, registrará las solicitudes de las Unidades Económicas como instancias autorizadas para la recepción de los tortibonos; la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Ley, remitiéndolas a la instancia responsable.

Artículo 10.- Una vez emitida la convocatoria por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes, en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable, o bien, en el portal electrónico que para tal efecto se habilite; en caso, de que el solicitante esté imposibilitado para trasladarse al lugar de registro, designará a

una persona representante mediante carta-poder, que acredite su imposibilidad.

Artículo 11.- Las Unidades Económicas acudirán los lugares que para el caso establezca la instancia responsable para el cobro de la utilidad representada en los tortibonos certificados, recibidos por la ciudadanía.

Artículo 10.- La instancia ejecutora será la responsable de proporcionar al beneficiario los tortibonos por medio de los lugares que para el caso establezca la instancia responsable.

Artículo 11.- Las Unidades Económicas serán acreditadas por la SEDESEM a través de la instancia responsable para la recepción y posterior cobro de los tortibonos.

Artículo 12.- Los tortibonos no serán transferibles y su venta será sancionada conforme a la ley.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido para las y los servidores públicos condicionar la entrega de tortibonos con fines políticos, económicos y/o sociales, que conlleven a algún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III. POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA

Artículo 14.- Tendrán derecho al programa todas las personas que habitan en el Estado de México.

Artículo 15.- Son población objetivo del programa las personas que habitan en los municipios con los índices más altos de pobreza alimentaria del Estado de México

Artículo 16.- Son población prioritaria las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza, carencia por acceso a la alimentación y desempleo.

Artículo 17.- El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

Artículo 18.- Las zonas de atención prioritaria, integradas y propuestas por el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Ser acreedor a la utilidad del Tortibono como programa de subsidio, para la compra del kilo de tortilla a bajo costo.

Artículo 20.- Contar con Unidades Económicas suficientes en los 125 municipios del Estado de México para el canje del Tortibono.

Artículo 21.- Ser acreedor al número máximo de tortibonos por transacción que establezca la instancia responsable a través de las reglas de operación del programa.

Artículo 22.- Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación.

Artículo 23.- Hacer buen uso del Tortibono, el cual en ningún caso se podrá revender, permutar, modificar o alterar su estructura.

Artículo 24.- Recibir de manera personal el tortibono por los medios de entrega autorizados por la SEDESEM.

Artículo 25.- Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 26.- Recibir en tiempo y forma la utilidad representada en los tortibonos obtenidos, de acuerdo con las reglas de operación emitidas por la instancia responsable.

Artículo 27.- Recibir de manera personal el pago; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad

o puerperio, de ser el caso, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder, para recibir el pago por la utilidad representada en los tortibonos obtenidos.

Artículo 28.- Proporcionar información socioeconómica y documentación fidedigna para su inclusión en el convenio del programa.

Artículo 29.- No realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente.

Artículo 30.- Hacer buen uso del Tortibono, en ningún caso se podrá vender, permutar, modificar o alterar su estructura.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Programas Sociales, deberá emitir cada año una convocatoria que contendrá los lineamientos generales y específicos relativos al registro de las Unidades Económicas participantes en el convenio.

Artículo 32.- Las y los interesados en convenir ser parte del programa deberán aportar veraz y confiablemente la información que les sea solicitada. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo de las autoridades auxiliares de sus respectivas comunidades para llevar a cabo su respectivo registro.

Artículo 33.- El padrón de Unidades Económicas corresponde a los establecimientos registrados ante la SEDESEM, para la recepción y valía de los tortibonos.

Artículo 34.- La instancia responsable integrará y actualizará el Padrón correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y

Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA ADQUISICIÓN DEL TORTIBONO

Artículo 35.- Las personas interesadas en ser acreedoras de un tortibono, deberán acudir a los módulos de dispensa que establezca la instancia responsable, las cuales deberán estar instaladas en los 125 municipios del Estado de México.

Artículo 36.- Los tortibonos tendrán un costo, el cual será determinado por la SEDESEM por aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 37.- La entrega de los tortibonos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa.

Artículo 38.- Los tortibonos presentarán indicadores de seguridad para no permitir su falsificación y para su valía ante las Unidades Económicas registradas ante la instancia responsable.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 39. El programa contará con un comité técnico, que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Vicepresidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo;
- III. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Programas Sociales de la SEDESEM;

IV. Cinco vocales, quienes serán:

1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
2. Representante de la Secretaría de Salud;
3. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
4. Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM;
5. Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la SEDESEM;
- V. Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la SEDESEM;
- VI. Representante de la sociedad civil o institución académica;
- VII. Representante de las Unidades Económicas;

Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias. El cargo otorgado dentro del Comité serán de carácter honorífico.

Artículo 40.- Se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Artículo 41.- Son atribuciones del Comité:

- I. Emitir las Reglas de Operación del Programa, el cual deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado de México, para su posterior publicación en Gaceta de Gobierno;
- II. Aprobar el plan de distribución y circulación de los tortibonos, de acuerdo con los índices de pobreza alimentaria en la entidad, consultados al CIEPS y la suficiencia presupuestal asignada en el presupuesto de egresos del año fiscal en turno;
- III. Autorizar o negar la circulación de los tortibonos;
- IV. Autorizar la inclusión y la baja de las Unidades Económicas registradas para la recepción de tortibonos que para tal efecto, se consideren en las Reglas de Operación del Programa.
- V. Dar seguimiento a la operación del Programa, así como el cumplimiento de los

objetivos del mismo;

VI. Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;

VII. Emitir y modificar sus lineamientos internos; y

VIII. Las demás contenidas en las presentes reglas.

IX.

CAPÍTULO IX DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42.- La instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS y a la Legislatura del Estado de México al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.

Artículo 43.- La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el Órgano Interno de Control de la SEDESEM y la Legislatura del Estado de México, instancia a la cual deberá presentarse un informe al final del ejercicio fiscal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Legislatura del Estado de México, en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las modificaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuadragésimo noveno y quincuagésimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México.

CUARTO. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, para el derecho constitucional de los Tortibonos, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(53)

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la población joven asciende a más de 5 millones de personas, representando poco más del 30 por ciento del total de la entidad. Desde el Partido de la Revolución Democrática, no hemos escatimado en insistir en la importancia que tiene, pues no sólo representa una tercera parte de la población, también, integra en similares proporciones la Lista Nominal de la Entidad, y se configura como un grupo social clave para la atención y solución de los grandes problemas del Estado de México.

Las juventudes, típicamente vistas como “el futuro”, aunque de ninguna manera lo son, se consideran también en el discurso y en la práctica como un grupo vulnerable sobre el que pesan además una serie de prejuicios y estigmas, lo que lleva al Estado a minimizar e infravalorar sus necesidades y problemáticas específicas, tanto como a atenderles con cierta distancia, con paliativos o directamente con simulaciones.

Sin embargo, existen también políticas y programas que, al concebir a las juventudes como agentes críticos de la transformación social, efectivamente logran fomentar la participación y la formación de liderazgos jóvenes, que redundan en un beneficio social.

Un ejemplo de ello es el Premio Estatal de la Juventud que, desde hace más de dos décadas, año con año, es entregado con el propósito de reconocer a los jóvenes que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico.

El Premio Estatal de la Juventud es un aliciente que tiene impacto personal y colectivo para las juventudes mexiquenses, pues no se trata únicamente de un reconocimiento a las trayectorias personales, sino a los beneficios comunitarios, y en muchos de los casos, además, el recurso recibido les permite seguir desarrollando las actividades, obras y proyectos que motivaron su participación en primer lugar.

Aunado a ello, es también un modificador de la perspectiva social sobre las y los jóvenes al articularse como una plataforma para la visibilización y promoción de perfiles de alto valor social, así como de las acciones y los proyectos concretos que, encabezados por las juventudes, rompen los estigmas y prejuicios nocivos asociados a este tan importante grupo etario.

Por lo anterior, es importante que se prevean los mecanismos institucionales y legales que

garanticen el mejor de los procesos de selección, en beneficio de las personas jóvenes, y de la legitimidad del propio Premio, lo que redundará en el alcance de sus objetivos.

Es de destacarse en este punto que, si bien se generan y publican para los fines una serie de lineamientos que tienen por objeto normar los procesos que se deben cumplir para otorgar el Premio Estatal de la Juventud, estos dependen de quien ostente la titularidad del Instituto Mexiquense de la Juventud, motivo por el cual a lo largo de sus dos décadas de historia, ha reconocido categorías y modalidades distintas, además de establecer mecanismos de selección diversos que bien pueden unificarse para brindar al público mayor certeza, transparencia y legitimidad.

Finalmente, es importante destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no representa de ninguna manera un incremento al presupuesto destinado para la emisión del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México, en tanto se mantiene la misma cantidad tanto de categorías como de modalidades previstas en las convocatorias emitidas desde el año 2020, siendo tres y once, respectivamente.

En este sentido se precisa que las modalidades propuestas son todas temas de vanguardia, congruentes con el contexto local tanto como con el marco de desarrollo internacional y, sobre todo, con las necesidades, preocupaciones y áreas de oportunidad para garantizar a las juventudes el desarrollo máximo de sus potencialidades en condiciones de igualdad, así como garantizando el máximo de los beneficios sociales, por lo que se prioriza para su establecimiento la suma de vulnerabilidades emanadas de condiciones tales como pertenecer a un grupo indígena, ser afrodescendiente o tener alguna discapacidad, además de otras relativas a la construcción de una cultura política y democrática y el alcance de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente en una entidad donde el 63.3% de las mujeres indican haber sido víctimas de alguna forma de violencia, siendo también la

que tiene el mayor índice a nivel nacional²⁵⁹, el fomento de la cultura, las artes y el arte popular, la protección al medio ambiente, la sustentabilidad y la adaptación al cambio climático, el fomento y la protección de las actividades del campo mexiquense realizadas por jóvenes y la cultura del emprendimiento que, en muchas ocasiones, se vincula positivamente con todas las anteriores, especialmente cuando en el Estado de México la población joven accede con dificultad al trabajo digno, estimándose que alrededor del 63.8% de ellas y ellos, a pesar de estar empleadas, se encuentran con un ingreso inferior a la línea de bienestar²⁶⁰.

En una entidad donde el 53.2% de las personas jóvenes se encuentran en situación de pobreza multidimensional, y el 71.5% presenta por lo menos una carencia social²⁶¹, es imprescindible trabajar en la creación y fortalecimiento de liderazgos juveniles que coadyuven con la necesaria transformación de sus condiciones actuales. Confiamos en que el Premio Estatal de la Juventud puede ser punta de lanza para lograrlo.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

²⁵⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población. (2021). Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Estado de México. Información oportuna para la toma de decisiones.

²⁶⁰ ídem.

²⁶¹ Ídem

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 14. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I a XXII. ...

XXIII. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México; y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México

Artículo 35.- El Premio Estatal de la Juventud del Estado de México se otorgará a las personas jóvenes que por su conducta, actos, obras o trayectoria impulsen e inspiren el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad en general, y sean para sus contemporáneos un ejemplo positivo que cause entusiasmo y admiración.

Artículo 36.- Para su entrega, el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México contará con tres categorías:

- a) De 12 a 17 años de edad cumplidos.
- b) De 18 a 24 años de edad cumplidos.
- c) De 25 a 29 años de edad cumplidos.

En las tres categorías, se concederá en las siguientes modalidades:

I. Labor y Compromiso Social

II. Fortalecimiento y Promoción de la Cultura Indígena y Afrodescendiente

III. Promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres

IV. Superación de Jóvenes con Discapacidad

V. Trayectoria Académica

VI. Trayectoria Artística y Cultural

VII. Arte Popular

VIII. Protección al Ambiente y adaptación al cambio climático

IX. Juventudes del Campo

X. Emprendimiento

XI. Cultura Política y Democrática

Artículo 37.- Para su otorgamiento se constituirá un Jurado Calificador que estará encargado de evaluar las propuestas de las personas jóvenes y se integrará por:

I. Una Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

III. Cinco personas especialistas por modalidad, de reconocida experiencia y que deberán responder a los perfiles siguientes:

a) Una persona galardonada de ediciones anteriores;

b) Dos personas titulares de las Secretarías, las Dependencias y el Sector Auxiliar directamente vinculadas con la materia de la modalidad

sujeta a premiación;

c) Una persona especialista de probada trayectoria; y

d) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, priorizando a aquellas que son vocales del Consejo.

Artículo 38.- El Instituto emitirá la convocatoria y las bases respectivas durante el primer trimestre del año, procurando la máxima difusión de la convocatoria y las bases respectivas. Para tal efecto, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, además de en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y los portales de internet y redes sociales digitales oficiales de las Secretarías y el Instituto. El Instituto podrá convenir con las instituciones que considere pertinentes para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre las y los jóvenes mexiquenses.

El Premio Estatal de la Juventud se entregará el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 39.- El premio consistirá en medalla, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Instituto, mismo que deberá ser igual o superior al entregado en el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Proyecto de Decreto.

CUARTO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

(54)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como recurso natural, es imprescindible para el desarrollo de toda sociedad, pues a partir de ella es que podemos sustentar nuestra vida como seres humanos, así como a mucha de la infraestructura que vuelve funcional nuestro sistema de vida social y cultural. El análisis del derecho al agua y a la justicia hídrica debe trascender a los conceptos que marca la Constitución, el agua debe ser considerada como un patrimonio social y cultural, la cual debe ser preservada como recurso inherente a la actividad cultural y social de todo ser humano.

A lo largo de los años, ha existido un fracaso

rotundo en la gestión democrática de muchos de los recursos naturales, considerados recursos de la nación, y uno de ellos es el agua, pues a pesar de que el Estado es un ente destinado a garantizar seguridad, justicia y salvaguardar los derechos de todas y todos los ciudadanos, la norma constitucional no siempre se hace valer en la práctica gubernamental. La redistribución inequitativa de la libertad, así como la limitación de los derechos, se puede visualizar en el hecho de que pocas personas hacen uso y aprovechamiento de recursos que deberían ser garantizados para la mayoría de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. A pesar de ello, esto no ha significado que todas las personas puedan tener acceso al agua, pues como se sabe, los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, como la propia subjetividad e imparcialidad del mismo juzgador o gestor del recurso.

Nuestra Constitución Federal en su Artículo 27, considera que las aguas comprendidas en territorio mexicano, son propiedad de la nación, teniendo está el derecho de transmitir el dominio a particulares a través de concesiones para su explotación. Si bien este Artículo de igual forma habla de la conservación, preservación, así como la restauración del agua, con atención al asentamiento humano y demás consideraciones, es una realidad la debilidad de los gobiernos para aplicar las normas y la incapacidad de los mismos para vigilar el uso y aprovechamiento de este recurso.

Es el caso del Estado de México, donde se han presenciados abusos por parte de entes privados, sobretudo, en la sustracción de agua con fines comerciales o residenciales. Es evidente que la

aplicación de la ley y la garantía del derecho al agua es algo que no se ve en esta entidad, pues zonas como el Valle de México y la zona sur, en particular Valle de Bravo y sus alrededores, viven unos de los problemas de estrés hídrico más preocupantes de los últimos años.

El desabastecimiento del agua en localidades y municipios mexiquenses se ha convertido en una problemática cada vez más agudizada por el nivel de afectación que ha alcanzado en los últimos meses. El desabasto de agua se debe en gran medida a problemas de gestión urbana, pues el incremento de las zonas urbanas no se han distribuido de forma planeada y organizada; lo mismo pasa con la distribución de agua, la cual no se hace bajo las mejores condiciones.

Lamentablemente, a nivel nacional, el Estado de México es la región en la que se concentra la mayor cantidad de hogares que presentan inseguridad hídrica, es decir, en los que se presentan más tipos de problemas relacionados con el acceso, disponibilidad, utilización, aceptabilidad y confiabilidad del agua. Sin tomar en cuenta, que existe una afectación severa a las aguas claras de la entidad, por el descuido propiciado por el sector industrial, así como por la misma población. Sin embargo ello también representa en gran medida la incapacidad de las autoridades en regularizar esta situación.

La acelerada urbanización, el incremento en las actividades agrícolas, el uso de fertilizantes, la degradación del suelo, la concentración de la población, entre otros fenómenos, han dado paso al desabasto. Aunado a ello, la distribución de este líquido vital es desigual; existen localidades donde el agua ha sido desviada por la construcción de nuevas zonas residenciales u obras estatales y federales que lo acaparan, dejando en la indefensión a millones de familias.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 a cargo de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), detalla que en el Estado de México el 23.9% de las 4 millones

568 mil 635 viviendas particulares habitadas, reportaron problemas relacionados con el agua, es decir, en poco más de 1 millón 91 mil 903 hogares²⁶².

Con base en lo anterior, se presenta la proporción de hogares en México, de acuerdo con el nivel de inseguridad del agua según la región, posicionando al Estado de México con una amenaza considerable de inseguridad hídrica, al tomar en cuenta variables relacionadas con:

- Acceso: se refiere a la capacidad del individuo/hogar para obtener agua (ya sea desplazándose a la fuente del agua, puede pagar por el suministro de agua, etc.).
- Disponibilidad: contempla si el agua está físicamente presente (“disponible”).
- Dimensión de uso: considera y hace la distinción entre la aceptabilidad y la seguridad del agua a la que tienen acceso los individuos/hogares (algunos tipos de agua se usan únicamente para riego y no para consumo humano, por ejemplo).
- Dimensión de estabilidad o confiabilidad: abarca la existencia sin interrupciones de las tres dimensiones anteriores al mismo tiempo, de manera continua.



Constantemente ignoramos que el derecho al agua está relacionado estrechamente con otros derechos

262 220804_Ensa21_digital_4ago.pdf (insp.mx)

fundamentales como la alimentación y la salud y que por tanto, el derecho al agua afecta la buena alimentación, una buena salud e incluso, a la propias dinámicas económicas de un país, entre otros aspectos de igual importancia.

El Grupo Parlamentario del PRD es consciente de las adversidades y las limitaciones a las que la sociedad mexicana se enfrenta día con día al no gozar de abastecimiento de agua, por lo que además de realizar gestiones, hemos presentado una serie de reformas y adecuaciones legislativas para garantizar este derecho.

Presentamos recientemente un Punto de Acuerdo por el cual se exhortó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para solicitar información concreta y veraz sobre los problemas de desabasto en las localidades mexiquenses, pues, hasta este momento no se tiene plena certeza de la gravedad del problema.

Por otro lado, se presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer la Justicia Hídrica a nivel constitucional, como la capacidad del Estado para proteger las aguas no potables y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido y a la infraestructura que lo transporta, entre otras iniciativas presentadas, así como el anuncio de algunas que se encuentran próximas con la misma intención de garantizar el líquido vital.

Entre los problemas relacionados al abastecimiento del agua se encuentran los relacionados con la infraestructura hidráulica que la transporta, pues esta es sabotada, o simplemente no cuenta con mantenimiento que evite las fugas de este líquido, y en muchos casos, esta es intervenida o dañada para su explotación comercial en la ilegalidad; el agua es robada al perforar tuberías o bien, se aprovechan las fugas existentes por la falta de asistencia, con el propósito de sustraer el líquido para después ser vendido.

El huachicoleo del agua surge como un fenómeno que lacera la economía de la ciudadanía y que lucra con las necesidades de las y los mexiquenses; esta práctica, en términos generales, hace alusión a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin el título de concesión o asignación correspondiente.

El sistema de concesiones y la falta de regulación en la materia, han resultado en un problema generalizado en la distribución y acceso al agua, que no solo se visualiza en el Estado de México, sino a nivel nacional. El presente producto legislativo surge de la necesidad de hacer que las autoridades tengan las herramientas suficientes para castigar acciones que reproduzcan esta problemática de urgencia nacional.

Diversos grupos delictivos constituidos alrededor de nuestro territorio reciben ganancias por robar y vender agua potable., sin embargo, es necesario reconocer que el robo y sustracción de agua no solo recae en grupos delictivos, sino también en grupos privilegiados que gozan de pactos y favores políticos, que ignoran la ley, con el fin de aprovecharse del suministro de agua para un beneficio particular.

Este tipo de acciones de igual forma deben castigarse, pues en gran medida, el problema de escasez que vive el Estado de México al día de hoy, se debe al mal manejo de los recursos por parte de las autoridades, pero también, por su incompetencia para castigar actos que vulneran los derechos de la ciudadanía al goce y disfrute del agua.

Si nuestro marco normativo contempla en su Código Penal que se deba penalizar el robo de este líquido a través de la infraestructura que lo transporta, de igual forma, deberá penalizar el robo y sustracción del agua clara de aquellas zonas de jurisdicción del Estado, pues presas, ríos, cuencas y demás nacimientos y cuerpos de agua son explotados de forma ilegal.

Este tipo de actos son los que han dejado a muchos

asentamientos rurales sin agua, limitándoles muchas de sus actividades diarias. Es necesario legislar en este sentido, pues hemos olvidado que son los mimos particulares, aquellas minorías privilegiadas, las que han limitado el acceso al agua a las mayorías. Todo acto en ese sentido deberá conducirse bajo los términos de nuestra ley, y si no es así, deberá castigarse, pues de ninguna otra manera, el Estado podrá garantizar el derecho al agua, no sin antes existir una verdadera justicia hídrica que permita que el agua sea un bien social y cultural, donde no prevalezca el interés particular en el manejo y uso de este vital líquido.

La exigencia y la deuda es clara, requerimos sumar esfuerzos y garantizar la seguridad del agua a través de su acceso, disponibilidad, uso y estabilidad; el día de hoy reconocemos que distintos Grupos Parlamentarios, al igual que el del PRD, se han interesado por visibilizar una problemática que nos aqueja a todas y todos, en un intento de concretar estrategias que permitan garantizar un derecho humano como lo es el agua.

En ese sentido, consideramos necesario establecer que cometen delitos contra el servicio público y distribución del agua quienes sustraigan o se apropien del agua o bien, alteren, impidan o restrinjan el flujo de zonas de jurisdicción del Estado, estableciendo como agravante de las penas cuando se afecten zonas de asentamientos indígenas o de algún grupo vulnerable, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico o comercial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Cuando se altere, impida o restrinja el flujo de agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, se aumentará la pena en dos años y cien unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Sexies. Al que sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Cuando se sustraiga o se apropie del agua de zonas

de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional del total de las penas agravadas; lo anterior sin perjuicio de la sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable o agua clara, las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable o agua clara sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable o agua clara sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable o agua clara sustraída o apropiada.

...

a) a c)

Artículo 228.- ...

I a X...

Al que altere, impida o restrinja el flujo de

agua, así como el que sustraiga o se apropie de la misma, de zonas de jurisdicción del Estado, como de la infraestructura hidráulica en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(55)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, los delitos denominados como “crímenes de odio”, tienen su origen en diversas formas de discriminación. Este fenómeno es uno de los actos que han propiciado ilícitos que van desde la propia discriminación hasta delitos graves que terminan con episodios fatales que todos los días cobran la vida de personas a razón de su imagen, preferencias sexuales o su identidad de género. Adicionalmente, se ven acosadas sistemáticamente por múltiples sectores de la población, llegando incluso a ser expulsadas de ciertos estratos o círculos y roles sociales.

El Estado de México es la entidad federativa que cuenta con el mayor número de personas

que se identifican como parte de la comunidad LGBTTTQIA con 490,000 habitantes seguido de la Ciudad de México con 311,000 personas y Veracruz con 308,000²⁶³.

La falta de tolerancia permea en cada ámbito de la vida cotidiana de las personas que integran la comunidad de la diversidad. Ya sea en sus propias casas, en la calle, en el trabajo, en el transporte público, escuelas, centros de impartición de seguridad y justicia, ser diferente se ha convertido lamentablemente en un motivo ataques y actos discriminatorios.

En México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar. Poco a poco la sociedad mexicana ha ido avanzando en el tema de los derechos de la comunidad LGBTTTQIA, a través de conquistas en el ámbito judicial por la libertad de expresión²⁶⁴, matrimonio igualitario²⁶⁵, acceso a sistemas de seguridad social²⁶⁶ y derecho a tener hijos²⁶⁷, entre otros.

263 <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

264 Libertad de expresión. El discurso homófobo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio. Localización: Tesis aislada, décima época, Primera Sala, Semanario Judicial y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo I; página 547, 1a. CXLVIII/2013 (10a.).

265 Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer contienen una distinción con base en una categoría sospechosa. Localización: Jurisprudencia, décima época, Primera Sala, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 186, 1a./J. 84/2015 (10a.).

266 Pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado. El artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, al no prever la posibilidad de que el cónyuge del mismo sexo acceda al derecho relativo, viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación. Localización: Tesis aislada, décima época, tribunales colegiados de circuito, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 63, febrero de 2019, tomo III, página 3147, XVII.1o.P.A.26 A (10a.).

267 Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad. Localización: Tesis aislada, décima época, Primera Sala, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 69, agosto de 2019, tomo II, página 1324, 1a. LXVII/2019 (10a.).

En casi todos los países, la vida de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales está limitada por una telaraña de leyes y prácticas sociales que les niegan el disfrute, en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales como la libertad de asociación, la libertad de expresión y los derechos a la vida privada, al trabajo, a la educación. Aunque el grado de institucionalización de esta discriminación varía de un país a otro, no hay casi ningún lugar del mundo donde estas personas sean tratadas con plena igualdad ante la ley²⁶⁸.

Los jóvenes que muestran indicios, o que parecen mostrar indicios de sentirse atraídos por personas de su mismo sexo, corren a menudo el riesgo de sufrir violencia en el hogar y en la comunidad, y a veces las primeras expresiones de su identidad sexual les acarrearán un brutal castigo. Existen numerosos casos de jóvenes lesbianas que han sufrido palizas, violaciones y agresiones infligidas por sus familiares para castigarlas, quebrarles la moral y dejar claro que ni sus mentes ni sus cuerpos son libres. Las consecuencias de todas las formas de tortura o de malos tratos para los jóvenes y para el conjunto de su desarrollo social y emocional son especialmente graves²⁶⁹.

Un elemento básico para proteger a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la tortura y los malos tratos es poner fin a la impunidad de la que gozan sus agresores²⁷⁰. Por ello, reconocer que este tipo de actitudes como delitos de odio y establecer penas congruentes.

Las estadísticas sobre violencia y delitos cometidos en contra de las personas que tienen una preferencia sexual o identidad de género diferente

resultan preocupantes. Un ejemplo de la persecución por homofobia y de cómo se puede ir atajando, la encontramos en el siguiente pasaje sobre un caso de concesión de asilo ante la persecución policiaca:

En agosto de 2000, una corte federal estadounidense ordenó al gobierno de Estados Unidos que concediera asilo a Giovanni Hernández-Montiel, gay transexual mexicano a quien la policía mexicana había detenido, sometido a registros sin ropa, violado y torturado durante años. La corte resolvió: “Este caso es sobre identidad sexual, no sobre costumbres”, y sostuvo: “Los varones gays que tienen identidad sexual femenina en México constituyen un grupo social particular a efectos de asilo”, concluyendo que se debía conceder el asilo a Giovanni Hernández-Montiel debido a sus fundados temores de ser perseguido. Ésta fue la primera vez que una corte federal estadounidense concedía el asilo basándose en la orientación sexual²⁷¹.

violaciones de los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual (LGBTTTQIA), contenida en diversos expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en investigaciones penal, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron su motivo o causa, al efecto se agregó la transcripción de lo que razonaba la referida comisión:

La información obtenida y valorada en su conjunto permitió observar que en México, hoy por hoy, existe un problema de discriminación en agravio de un sector de la sociedad mexicana identificado fundamentalmente con la población LGBTTTQIA, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente

268 <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 7)

269 <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 29)

270 <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 30)

271 <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 34)

pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en México²⁷².

México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006 y llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, de acuerdo al Reporte anual de crímenes de odio por homofobia, publicado por la organización Letra S en 2006²⁷³.

Los artículos primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.6, de la Declaración del Milenio, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas²⁷⁴.

Los miembros de la población LGBTTTQIA frecuentemente son impedidos para circular libremente por las calles del país, debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por

su sola apariencia, o vestimenta, por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos, siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, su declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando “un mal ejemplo” o “mala impresión” a la sociedad²⁷⁵.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTTQIA, referentes a la violación de sus derechos humanos, informes que provienen tanto de la CNDH como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país, y de quejas por discriminación presentadas ante la CONAPRED, así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia.

Los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual o identidad o expresión de género, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, maltrato, incitación a la violencia, injerencia arbitraria y ataques en la vida privada, negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, negación del servicio mercantil, robo, difamación, falsedad ante autoridades, entre otros²⁷⁶.

272 <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 34)

273 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 1)

274 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 2)

275 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 8)

276 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 9)

CNDH	No.	OPDH	No.	CONAPRED	No.	PGJ	No.
Discriminación	11	Discriminación	126	Discriminación	73	Homicidio	182
Ejercicio indebido de la función pública	12	Ejercicio indebido de la función pública	119	Incitación a la violencia, provocación a crímenes de odio por homofobia	16	Lesiones	30
Negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación	3	Detención arbitraria	64	Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación	12	Discriminación	3
Detención arbitraria	2	Negativa o inadecuada prestación de atención médica	24	Injerencia arbitraria y a ataque en la vida privada	11	Delitos sexuales	3
Negativa o inadecuada prestación de atención médica	2	Otras violaciones	6	Negligencia o injerencia arbitraria en el derecho al trabajo	6	Otros delitos	11
TOTAL	30		339		118		209

Fuente: Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia.

Según datos del reporte de la organización Letra S “Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTQIA en México: los saldos del sexenio (2013-2018)” en promedio fueron asesinadas 79 personas de esta comunidad al año, es decir, 6.5 por mes. El informe señala que en las líneas de investigación de estos homicidios destacan “la poca relevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas en sus pesquisas, y cuando se la otorgan lo hacen de manera prejuiciada”, pues solo en el 10% de los casos se indagan como posibles crímenes de odio, y solo en el 28.8% de ellos se identificó al o los presuntos responsables.

El informe señala que el promedio general de edad de las víctimas fue de 24 años, y que al menos 22 de ellas sufrieron violencia sexual antes o después de ser asesinadas; los cuerpos de 60 de ellas aparecieron “con marcas de tortura o señales claras de enañoamiento”. El Estado de México se encuentra en el cuarto lugar de las entidades con mayor número de asesinatos LGBTTTQIA.

En nuestro país, existen diversas organizaciones que históricamente han luchado por el respeto y progresión de los derechos en pro de los y las integrantes de la comunidad de la diversidad sexual lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero e Intersexual más (LGBTTTQIA), que coinciden en que para que se tenga la posibilidad de hacer más robustos sus fines, es necesario saber con datos duros y reales, el comportamiento del fenómeno de delitos que originan los crímenes de odio debido a que si hay algo que obstruye el hacer visible y evaluar en su justa dimensión el problema, es que no existen los mecanismos para tal fin, como un banco de datos único y cierto que contenga datos e información integrada que permita la correcta investigación y consecuente resolución con sentencias justas en contra del o los agresores y que no se permita la impunidad en los casos.

Los crímenes de odio a través de la historia se han caracterizado por ser actos cruentos en los que se infringen daño y lesiones y está presente

la saña. En México, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia que ha documentado casos desde 1998 ha propuesto su identificación a partir de tres indicadores: En primer lugar, la forma del asesinato, la cual sigue un mismo patrón: cadáver desnudo, con manos y pies atados, golpeado, huellas de tortura, apuñalado o estrangulado”. En segundo lugar, la redacción de la nota: “el periodista nos suele informar de si la persona era homosexual. En el caso de hombres, alude al hecho de que la víctima vivía solo, con frecuencia visitado únicamente por hombres, o que se trata de un individuo “de costumbres raras”. Y finalmente, por las declaraciones de los policías en el momento de encontrar el cuerpo, quienes describen dichos homicidios como consecuencias de “pasiones entre homosexuales” y replican los prejuicios y estereotipos “socialmente aceptados”.

Por lo anterior expuesto, como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que es necesario proponer las reformas en materia de tipificación y sanciones a delitos o crímenes de Odio motivados por la preferencia u orientación sexual y/o identidad de género para ese sector de la población, que hasta ahora sigue vulnerable, por lo que proponemos modificaciones al Código Penal del Estado de México en esta materia, que de aprobarse las diputadas y los diputados de esta Legislatura estaremos aprovechando la oportunidad de trascender con hechos, al proveer de un marco legal moderno que atienda de fondo las necesidades en materia de protección y justicia para la atención efectiva de las personas de la comunidad de la diversidad sexual de nuestro Estado.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 211 y el artículo 245 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, **identidad de género**, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

I. a IV. ...

V. Tratándose del delito de homicidio, también se considerará calificado cuando:

a) a d) ...

e). Con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza,

discapacidad, orientación sexual y/o identidad de género de la víctima.

(56)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la intimidad personal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos humanos en las últimas décadas ha sido fundamental para que los habitantes de las sociedades contemporáneas puedan gozar de una vida plena. Pese a que todos los derechos fundamentales son importantes, los derechos que se refieren a la personalidad cobran mayor relevancia, considerando que estos permiten el amplio desarrollo de una vida integral. Entre estos derechos se encuentran el derecho al honor, el derecho a la dignidad y a la intimidad personal.

La intimidad como concepto y como derecho puede ser definida como “el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que

un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita”²⁷⁷.

Siguiendo la misma línea, el derecho a la intimidad personal o a la privacidad, es entendido entonces como “Aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros”²⁷⁸.

En la actualidad, el derecho a la intimidad personal y a su protección ha cobrado una enorme trascendencia, ya que este derecho se ha vuelto más fácil de vulnerar gracias a los grandes avances tecnológicos que se han presentado, como es el uso de los dispositivos móviles y el acceso masivo al internet, avances que permiten que cualquier persona pueda violar este derecho. Por ello, es importante que sea reconocido dentro de la normatividad mexiquense, con el fin de que todas y todos podamos gozar de una vida plena.

Múltiples organizaciones internacionales se han pronunciado en la materia, entre las que se destaca la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que menciona lo siguiente en su artículo 12:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la

protección de la ley contra tales injerencias o ataques”²⁷⁹.

En países como los Estados Unidos de América, el derecho a la intimidad personal está reconocido desde hace ya más de 100 años dentro de su Constitución Política de forma implícita; sin embargo, en México, este derecho es apenas reconocido de forma parcial en nuestra Carta Magna dentro del artículo 16, mismo que a la letra dice:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (...)”²⁸⁰.

Con una publicación en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciaba sobre el derecho a la vida privada, misma publicación decía a la letra:

“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCION POR EL ESTADO

277 Méjan C. Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática. Editorial Porrúa. México. 1996.

278 Martínez Altamirano Eduardo. Revista ABZ. Número 126. México. Diciembre de 2000

279 https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

280 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en este no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de esta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a esta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia.

En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de él/as, y que involucran a este, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realice en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto”.

Una vez expuesto lo anterior podemos resaltar el gran valor e interés que tiene el Estado como garante en el cumplimiento de este derecho, así como la obligación de castigar la menor de las

violaciones.

Diversas entidades federativas han presentado casos de personas a las que se les ha vulnerado el derecho a la intimidad personal, uno de los más recientes fue el de la activista Olimpia Corral Melo, quien en 2018 desafortunadamente fue víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento. Gracias a Olimpia y a su gran activismo, en el Estado de Puebla se realizaron diversas reformas al Código Penal de esta entidad federativa, tipificando de esta forma la violencia digital. A esta serie de modificaciones se le conoció como “Ley Olimpia”.

La Ley Olimpia es vigente en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas²⁸¹.

El Código Penal del Estado de México actualmente contempla dentro del artículo 211 Ter la violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin embargo, esta parte del código contiene algunas deficiencias, las cuales se puntualizan a continuación;

En mérito de lo expuesto y en aras de buscar que el delito contra la intimidad personal sea perseguido y sancionado en el Estado de México, sometemos a consideración de la H. Soberanía el siguiente producto legislativo.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

281 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/04/29/diputados-aprueban-ley-olimpia-que-sanciona-violencia-digital-contra-mujeres/>

**DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la denominación del **CAPÍTULO VI** del subtítulo cuarto del título segundo del libro segundo cuarto y se reforma el artículo 211 Ter y 211 Quinquies, del Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO VI
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD
PERSONAL**

Artículo 211 Ter. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes revelen, difundan, distribuyan, publiquen, soliciten o exhiban, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su conocimiento.

A quien cometa el delito contra la intimidad personal, descrito en los párrafos anteriores se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

El juez deberá de condenar además al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, que incluirá los costos de los tratamientos médicos y psicológicos, hasta su total recuperación.

...

La pena aumentará hasta en una mitad:

I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o bien, por cualquier persona con la que la víctima haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o bien cuando la victiman haya tenido una relación laboral o análoga.

III. Cuando se haga con fines lucrativos.

IV. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Artículo 211 Quinquies.- Las penas a las que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento, también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

(57)

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediar su consentimiento, en cuyo caso se procederá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La existencia de Agendas Parlamentarias dentro del Congreso Mexiquense, permite saber los intereses de los Grupos Parlamentarios. Las cuales deben obedecer a la realidad de la Entidad Federativa, esa es la lógica elemental de toda agenda.

En cuanto, a los temas que priman en las Fracciones Parlamentarias, tenemos reformas a diversos textos jurídicos en materia de: mujeres, migrantes, movilidad, educación, municipalismo, agua, vida interna parlamentaria, *inter alia*. No obstante, son escasas las piezas legislativas en favor de nuestros adultos mayores.

Para dar muestra de la aseveración antes dicha,

elaboramos el siguiente listado:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en sesión plenaria el 04 de noviembre de 2021²⁸², por el Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Con el objeto de que los Ayuntamientos de la entidad, mediante acuerdo de cabildo, determinen el otorgamiento de subsidios de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios de panteones a aquellos deudos de adultos mayores.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada en sesión ordinaria el 18 de noviembre de 2021²⁸³, por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

Con el objeto de establecer que los descendientes y familiares más cercanos de adultos mayores, tenga la obligación de proporcionar los ciudadanos primarios y la atención integral, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada en sesión deliberante el 09 de diciembre de 2021²⁸⁴, por el Diputado Luis Narcizo Fierro Cima a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

282 Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-008-2021-11-09.pdf>

283 Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-012-2021-11-23.pdf>

284 Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-017-2021-12-14.pdf>

Con el objeto que la Secretaría de Cultura y Turismo pueda colaborar con la Secretaría del Trabajo y con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se adiciona una fracción X, recorriéndose las siguientes, del artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, presentada en sesión ordinaria el 24 de marzo del 2022²⁸⁵, por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Morena.

Con el objeto de establecer el derecho a programas de descuento en apoyo al tránsito y la movilidad asequible para estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de Zonas de Atención Prioritaria.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4, de La Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada en sesión deliberante el 20 de septiembre del 2022²⁸⁶, por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con el fin de incorporar los principios de visión prospectiva y solidaridad intergeneracional en el marco jurídico aludido. marco jurídico aludido.

285 Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-034-2022-03-29.pdf>

286 Véase en: [https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-55-\(22-SEP-22\).pdf](https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-55-(22-SEP-22).pdf)

Se observa, que de los cinco instrumentos legislativos. Solo el número dos ha sido analizado y dictaminado²⁸⁷, por ello se puede afirmar que el rezago legislativo en temas de beneficio de nuestros adultos mayores, es del 80%. A ello debemos agregarle que la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, desde su expedición de 2008, solo ha sufrido cuatro reformas.

Teniendo en cuenta lo último enunciado, podemos conjeturar:

- La Ley en comento es una disposición jurídica plenamente eficaz, aplicable y difícilmente mejorable.
- La Ley en cuestión es un andamiaje jurídico ineficaz, anacrónico y notoriamente lento en su ritmo de reforma.

Nos gustaría decir, que, en con independencia de las hipótesis referidas. La Ley del Adulto Mayor del Estado de México, necesita estar sujeta a una revisión periódica de mejora normativa. Por el siguiente razonamiento:

- El envejecimiento poblacional en el Estado de México, es una realidad que ira en aumento. Ante ello debemos, como legisladores dar apertura al destinatario de la norma, a fin de brindarle la posibilidad de opinar respecto de la normatividad que habrá de garantizar plenamente sus derechos y las políticas públicas de su incumbencia.

La siguiente gráfica extraída de la presentación de resultados del Censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²⁸⁸, es prueba palmaria que las transformaciones demográficas que se experimenta, ameritan acciones urgentes y visionarias.



Complementaria a la gráfica existe un artículo “envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre entidades federativas”, escrito por Karla Denisse González y vinculado al Consejo Nacional de Población (CONAPO)²⁸⁹, que brindar aún más elementos de juicio para dimensionar la situación indefectible que atravesara el Estado de México:

Para el año 2030, el Estado de México, el Distrito Federal, Veracruz, Jalisco y Puebla seguirán concentrando, al igual que en 2015, el mayor número de adultos mayores del país (el 41.3% de las personas de 60 años y más vivirá en ellas).

Las cifras son concluyentes, ante ellas queda ciudadanizar la norma y con ello permitir a nuestros adultos mayores estar en aptitud de poder opinar sobre la Ley que habrá de beneficiarlos.

Conviene subrayar que los adultos mayores les asiste el principio de participación, desarrollado en los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991²⁹⁰.

El principio de participación, dispone:

287 Véase en: [https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-54-\(20-SEP-22\).pdf](https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-54-(20-SEP-22).pdf)

288 Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

289 Véase en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf

290 Véase en: <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

Con el fin de concretar el principio ya enunciado, el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, propone realizar una reforma al ordenamiento multicitado para que sea sujeto de revisión y actualización por parte de los adultos mayores, ya que solo ellos conocen a detalle sus necesidades reales y apremiantes.

Lo previamente dicho, a fin de garantizar el amplio catálogo de derechos del grupo etario en cuestión. Entre los que destacan:

Igualdad, no discriminación por razones de edad, a la vida, a la dignidad en la vejez, a la independencia, a la autonomía, a la participación e integración comunitaria, a la seguridad, a una vida sin ningún tipo de violencia, a no ser sometidos a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, a servicios de cuidado a largo plazo, a la libertad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, al acceso a la información, a la nacionalidad, a la libertad de circulación, a la privacidad, a la intimidad, a la igual reconocimiento como persona ante la ley, inter alia.

No podemos seguir por la senda de suponer que reformar un texto legal o constitucional, traerá consigo una solución mágica o inmediata, más cuando están en juego un abanico de derechos.

Debemos tener legislaciones donde el receptor de la norma se sienta identificado, apropiado y pueda invocarlas en su beneficio, es decir que se logre la asimilación legislativa y no la imposición legislativa que reina en el ámbito parlamentario.

Definitivamente creemos que existen marcos jurídicos que merecen ser co-construidos, como es el caso de la Ley del Adulto Mayor del Estado

de México, lo cual permitirá tener el mejor de los resultados posibles o en el peor de los casos tener una ley sin fuerza normativa, que conlleve a no tener el consentimiento ni la aceptación de la sociedad.

Por todo lo anterior y demostrado el objeto (actualización y revisión de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México), la utilidad (una ley más ajustada a la realidad), la oportunidad (permitirá al Estado de México, posicionarse entre las Entidades Federativas de mayor vanguardia y visión).

En razón de los argumentos vertidos de derecho, aunado a la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca implementar la revisión y actualización trienal de la Ley de Adulto Mayor del Estado de México.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 11 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde a la Legislatura del Estado:

(58)

- I. Realizar revisiones trienales a efecto de actualizar o reformar integralmente la presente Ley, para tales efectos la Legislatura, favorecerá mecanismos de Parlamento Abierto.
- II. Solicitar al Comité por escrito el informe que debe remitir a la Legislatura, en caso que no lo haga en la temporalidad establecida.
- III. Proponer en cada Periodo de Ordinario de Sesiones, agendas parlamentarias en favor de los adultos mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de junio de 2022, el Estado de México se puso a la vanguardia con la entrada en vigor de la adición del artículo 8 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, reforma conocida como “Violencia Vicaria en La Ley Edomex”, y por la que se incluye en el marco jurídico mexiquense la definición, así como las principales conductas que configuran la Violencia Vicaria.

Es de destacarse que la iniciativa que dio pie a esta trascendental reforma fue presentada

por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en colaboración con el colectivo CAM-CAI el 30 de noviembre de 2021, convirtiéndose no sólo en pionera, sino también en catalizadora de una serie de iniciativas que, con variantes, han sido presentadas en 24 entidad, lográndose ya su aprobación también en los estados de Zacatecas, Hidalgo, Puebla, Baja California Sur, Sinaloa, Colima y Yucatán.

Por lo anterior, este año se ha convertido en uno histórico en el arduo camino para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la protección de los derechos y la integridad de las niñas, niños y adolescentes; y ha permitido abrir una serie de discusiones sobre los efectos que las conductas que configuran esta violencia pueden tener sobre casos determinados, y cómo pueden ser atendidos tanto social como legalmente.

Uno de los más referidos es el de las y los menores que, encontrándose en la primera infancia, son sustraídos ilegalmente de su madre, con lo que se atenta, entre otros, contra su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud y a vivir en familia. Tratándose de una etapa fundamental para el desarrollo humano, la separación de las niñas y niños, sin razón justificada, y más aún, derivado de un acto ilegal, es a todas luces un acto antijurídico que debe prevenirse, perseguirse y sancionarse, a fin de garantizar siempre el interés superior del menor, que ha de ser preponderante en todos los casos, sobre todo en aquellos donde se advierten contextos de violencia.

En atención a lo anterior, así como a al reconocimiento que reviste biológica y socialmente el vínculo materno-filial y familiar, en caso de falta de la madre, se presentó en el Senado de la República Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley General de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes sobre retención de menores “Ley Camila”, misma que tiene por objeto reconocer la importancia del vínculo materno-filial y familiar, asociado también al derecho a la lactancia materna, así como a mejorar los mecanismos para la atención de los casos de sustracción de menores a través de la creación de la Alerta CAMI (Alerta Colectiva de Arrebatos Materno-Infantil en la primera infancia), que se pretende sea una alerta nacional de búsqueda que posibilite la mejor de las actuaciones de parte del Estado a fin de localizar y restituir a los menores con sus madres bajo la mayor eficiencia y eficacia y atendiendo con cabalidad a los principios de debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, efectividad y exhaustividad, máxima protección e interés superior de la niñez.

Es importante resaltar que la Iniciativa es nombrada como “Ley Camila” en referencia al caso de una menor que, con apenas 3 meses, fue sustraída ilegalmente por su padre, lo que llevó a su madre, Cynthia, a iniciar una movilización en su nombre que ha sido acompañada por diversos colectivos de madres y feministas.

Esta lucha ininterrumpida por recuperar a Camila ha tomado casi una década y se ha convertido en un emblema de la importancia del vínculo materno-filial durante la primera infancia. No sobra decir que se configura además como un claro caso de violencia vicaria que deja al descubierto otras formas de violencia, especialmente la institucional, la estructural y la simbólica, con lo que se han violado permanentemente diversos derechos tanto de la madre, como de la hija.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos convencidos de la necesidad de seguir avanzando en la materia, y nos sumamos al llamado de las madres y del movimiento feminista de construir el andamiaje jurídico e institucional necesario para la prevención, persecución, atención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y niños; por ello, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto**

de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, acotando que, en correspondencia con los artículos 61 fracción XL y 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, existe fundamento jurídico para la creación de una Alerta CAMI Estatal.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman el artículo 3 y la fracción V del artículo 7, y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos, **de seguridad** y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 7. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley

General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I a IV. ...

V. La igualdad **sustantiva**.

VI a XIV. ...

XV. El derecho al vínculo materno-filial y familiar, en caso de falta de la madre.

XVI. El derecho a la lactancia materna siempre que no exista imposibilidad u obstáculo de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 98, y se adiciona la fracción XII de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 98.- La Fiscalía Estatal debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, municipio, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares. **Los casos de sustracción de menores serán atendidos de forma especializada.**

Artículo 99.- El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I a XI. ...

XII. Crear una alerta estatal de búsqueda para la sustracción, retención y/o ocultamiento de menores con el simple aviso institucional.

TRANSITORIOS

(59)

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de octubre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México**, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales como una característica indisoluble de nuestro régimen democrático deben asegurar que los derechos político-electorales de cada ciudadana y ciudadano sean respetados y ejercidos bajo el concepto de igualdad, donde todas y todos puedan votar y ser votados en un proceso legítimo de renovación de los espacios de representación.

Si bien, el proceso de democratización en nuestro país aún no puede darse por terminado, existen instituciones y organismos públicos que se han consolidado como pilares de nuestro régimen representativo, dando certeza y legalidad a nuestros procesos electorales, por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La creación del Instituto Federal Electoral en el año 1990 es el precedente de un cambio social e institucional hacia un régimen representativo, que da garantías de sus procesos de promoción y elección, propios de un sistema de competencia democrática. Hoy el Instituto Nacional Electoral funge como la única autoridad electoral competente para garantizar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad a nuestros procesos electorales.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que existen fenómenos circunstanciales que pueden no estar regulados en nuestro marco normativo, imposibilitando el alcance y la supervisión de nuestras instituciones, lo que resulta en la vulneración de algunos de los principios, derechos y obligaciones.

Fenómenos como el de las elecciones de 1988 que dieron pauta a una reforma político-electoral para la creación del Instituto Federal Electoral, el fenómeno de las candidaturas independientes, así igual las múltiples reformas en materia de prerrogativas de tiempo en Radio y Televisión, son reformas que buscan garantizar condiciones de igualdad y equidad en nuestros procesos.

Al día de hoy, en un clima de desconfianza y odio hacia las instituciones, ha intensificado la narrativa de desprestigio a la ley, generando polarización en nuestro sistema político, entre quienes son considerados buenos, salvadores de la patria, y los malos, traidores de la misma.

Los procesos electorales, desde que inician las precampañas hasta la jornada electoral, deben ofrecer a la ciudadanía transparencia y objetividad,

pues se debe garantizar que las y los votantes puedan elegir a sus representantes de acuerdo a todo lo que representan, desde sus propuestas de campaña, sus experiencias profesionales, su imagen y su proyección como persona.

Cuando se incita de forma implícita a una votación basada en la figura de la o el Titular del Ejecutivo Federal o bien, Estatal, se niegan los principios de la autoridad electoral.

La polarización lacerante en nuestra sociedad nos obliga a regular los discursos narrativos que muchas candidatas y candidatos e, incluso, funcionarios públicos han adoptado, conteniendo expresiones que calumnian a las instituciones y a las propias autoridades electorales, actos que trastocan la autonomía, la institucionalidad y la libertad de expresión.

Por ello, es fundamental que nuestro marco normativo estipule derechos y obligaciones, de los servidores públicos, de los partidos políticos y de las candidaturas, para que estos se apeguen a los principios rectores de la autoridad electoral, absteniéndose de acciones que impidan su materialización.

Los partidos políticos, las y los candidatos, deben estar obligados durante el proceso electoral a que sus propuestas de campaña, así como su propaganda electoral este totalmente vinculada a sus candidaturas, de forma que expresen ideas propias, con el objetivo de que la ciudadanía pueda ejercer su voto sin el demerito de estar votando por alguien a quien se le han impuesto sus ideas y que poco o nada, reflejará su función como representante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 134, que el ejercicio de los recursos por parte de los servidores públicos, tanto federales, como a nivel estatal y municipal, así como la propaganda, debe apegarse a la imparcialidad, y en ningún momento debe ser en beneficio o detrimento de algún partido político.

La personalización del ejercicio del recurso público y de la publicidad, abona a la vulneración de la igualdad de condiciones en la competencia política. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó en su momento que se retirara de las redes sociales de algunos servidores públicos, publicaciones que realzan y exaltan logros y acciones del Gobierno Federal, pues aprovechar canales y vías oficiales para la promoción del Gobierno de Andrés Manuel, ignora lo estipulado en la Ley. Todo servidor público debe conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no influir o conducir la opinión pública en favor de una persona o un partido político.

Antecedentes en el año 2003, 2004 y en el 2006 con la conocida propaganda negra, han dado pauta para que nuestros ordenamientos, sobre todo aquellos en materia electoral, así como las sentencias de la Sala Superior del TEPJF giren en torno a que toda la publicidad deba abstenerse de violentar, calumniar o denigrar a las personas o a las instituciones. Así lo dice nuestra Constitución: *“En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”*.

En relación a lo antes dicho, hay que tener en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé lo siguiente: *“Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”, esto para dar claridad de que todo acto de campaña, incluida la propaganda electoral debe exponer las ideas, propuestas y acciones plasmados en sus documentos y en su plataforma electoral”*.

Así como en el Artículo 247 de la LGIPE, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en el Código Electoral de nuestra

entidad, se contempla de diversas maneras que *la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género”*, sin embargo, habrá que ser más específicos para evitar que se promueva el voto a partir de una tercera personas.

El Grupo Parlamentario del PRD con la presente iniciativa con proyecto de decreto, atiende una prioridad legislativa que observa un fenómeno coyuntural violatorio de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, el cual además atenta contra la competencia electoral leal y equitativa entre los partidos políticos.

Para ello, es primordial legislar en materia de propaganda electoral para el Estado de México, con la finalidad de que los procesos electorales y la participación de los partidos políticos, sea transparente y objetiva, en razón de un proceso donde las y los ciudadanos puedan discernir cuál de las ofertas políticas es la que más les conviene y les convence.

Actualmente nuestro marco normativo no contempla que los partidos políticos, ni los servidores públicos deban abstenerse de hacer uso de sus medios oficiales de promoción para mencionar a la o el Titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como sus proyectos de gobierno, programas y políticas públicas, esto con la finalidad de evitar la inequidad en la competencia entre los partidos políticos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Artículo 256. ...

DECRETO NÚMERO _____

...

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

...

...

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

La propaganda electoral utilizada por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados o dirigentes políticos, durante la campaña electoral no podrán hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.

Artículo 460. ...

Artículo 132...

I a VI. ...

I a VII. ...

VII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

Artículo 461. ...

Artículo 243...

I a V...

...

Ningún precandidato ni partido político podrá utilizar la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas en su propaganda, incluidos aquellos precandidatos independientes.

VI. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

...

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(60)

Artículo 462. ...

I a XII. ...

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; de a del 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Adiciona el Capítulo Noveno recorriendo los subsecuentes, denominado de la Gestión Educativa y Escolar, a la Ley de Educación del Estado de México. Con la finalidad de Eliminar la Carga Administrativa en el Magisterio Estatal. De conformidad con la siguiente;**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación emerge como una herramienta fundamental para el desarrollo humano, busca forjar un legado intelectual que permita alcanzar mayores oportunidades de bienestar a las familias actuales y futuras. La educación es un derecho universal de primera generación para todos los niños, niñas y adolescentes, tal como se consagra

en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹¹ y en el Artículo 3° de nuestra Constitución Federal.

La gran mayoría de temas relacionados con el proceso educativo son de suma importancia, porque la educación despliega una realidad que gestiona la transformación y el desarrollo de un estado.

En este Siglo XXI podemos observar que la globalización influye profundamente, en nuestra sociedad, economía, cultura, política, ciencia, tecnología, y de manera particular en la educación, es aquí donde las y los maestros constituyen un papel fundamental, pues constantemente son susceptibles al cambio, donde la innovación y la actualización son materias obligatorias, pues el docente es elemento esencial para propiciar el proceso educativo.

México, de acuerdo con las Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2021, cuenta con una plantilla total de 1, 624,989 maestras y maestros, que actualmente imparten clase en 216,067 escuelas públicas, cabe señalar que el Estado de México es la entidad que a nivel nacional tiene la comunidad magisterial más grande, con un total de 196,830 docentes, distribuidos en 17,837 escuelas públicas, estatales y federales²⁹², estas cifras resultan relevantes cuando se instituyen cambios entorno al Sistema Educativo. En la última década se constituyeron dos grandes cambios, el primero durante el sexenio pasado, mediante la reforma aprobada por el Congreso el 21 de diciembre del 2012, y el segundo en el presente sexenio, con la reforma aprobada el 25 de Septiembre del 2019, donde se aprobó la Ley General de Educación, y su legislación secundaria; la Ley en Materia de Mejora Continua de la Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

291 (Naciones Unidas, 1989)

292 https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

Cada reforma planteaba cambios profundos al Sistema Educativo, con perspectivas completamente diferentes, en ambos contextos directivos y docentes pasaron por etapas complicadas de adaptabilidad a los diversos procesos y procedimientos, sin embargo hasta el día de hoy prevalece una problemática que no se ha logrado superar, el tema de la carga administrativa generada por la gestión educativa.

En las escuelas públicas del Estado de México la carga administrativa en maestras y maestros está llegando a un punto excesivo, cada vez es más frecuente ver en el escritorio del docente montañas de papeles, formatos por llenar, decenas de correos electrónicos con carácter de urgente; en escuelas con más de doce grupos el problema se agudiza, ya que la responsabilidad directa de atender la carga administrativa recae principalmente en el director, misma que comparte con los docentes, ante esto los maestros deben realizar funciones de apoyo, y al mismo tiempo atender su carga administrativa particular, dejando poco tiempo a la planeación pedagógica para la enseñanza en el aula.

Existe una queja reiterada de maestros, directivos y supervisores a la autoridad educativa estatal y federal por el exceso de carga administrativa a la que son sometidos, pues no existen particularidades ni excepciones, es un tema general que se debe atender de obligatoriamente, independientemente del lugar donde se encuentre la escuela, ya sea urbana, suburbana, o rural. Podrá sonar un problema menor pero no lo es, para ello es necesario referir en que consiste y los problemas que van aparejados, ya que podríamos estar ante una nueva modalidad de explotación laboral, dentro de un sistema normalizador.

Haciendo un recuento de la diversidad de actividades relacionadas a la carga administrativa podemos referir que en nivel básico y medio superior existe un promedio general de al menos 45 procedimientos y tareas que un directivo debe atender, en cuanto a un docente frente a grupo tiene un promedio de 20 tareas. De manera enunciativa se señalan a continuación algunas con

mayor connotación y complejidad:

1. Captura de datos de alumnos en plataforma (MIGE) de Gestión educativa.
2. Elaborar Libro digital de Inscripción. (con datos de padres de familia y alumnos).
3. Levantamiento Estadístico al 911 (Tareas de protección civil y seguridad Pública)
4. Levantamiento de Actas de reunión con padres de familia (Evidencia Fotográfica)
5. Atención y elaboración de actas y bitácoras del Consejo Técnico Escolar.
6. Atención a la Plataforma (SISER), consistente en la captura de mobiliario de la escuela, acervo bibliográfico, equipo de cómputo, y concentración de archivos escolares con su respectiva tarjeta de resguardo, (trabajo administrativo y de inventario).
7. Implementar el Programa Nacional del Inglés (PRONI).
8. Atender el Programa Nacional de Convivencia Familiar (PNCE) y el Programa Estatal el Nydo.
9. Elaborar Programa de Mejora Continua (PEMC).
10. Subir a Twitter evidencia de ceremonias cívicas.
11. Recolección de alimentos para donaciones a bancos de alimentos (Labores altruistas).
12. Colecta del Teletón y Cruz Roja.
13. Organización del concurso el niño y la mar.
14. Atención al Programa Estrategia Curricular de Igualdad de Género (ECIG).
15. Implementar la Estrategia Nacional del Reforzamiento de Aprendizajes (ERA 2022).
16. Atender el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA)
17. Atender Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO.
18. Atender la Red Institucional de Apoyo Socioemocional (RIAS)

El 54% de estos programas son emitidos por la autoridad educativa federal, y el 46% por la autoridad educativa estatal, cada uno implica una serie de procedimientos con metodologías y

requerimientos particulares, demandan de una gran inversión de tiempo y esfuerzo, la mayoría fuera del horario laboral. La gestión educativa y la gestión escolar conlleva tareas cada vez más refinadas y estrictas, que entretienen y distraen la concentración del maestro en su enseñanza. Esta situación se intensificó durante la pandemia ocasionada por Covid - 19, debido a que el docente entro de nuevo a una etapa de adaptabilidad para la implementación de una educación tecnologizada.

El seguimiento y evaluación a las actividades educativas a distancia se presentaron como aspectos detonantes de incertidumbre, sin embargo el magisterio inmediatamente tuvo que aprender el manejo de plataformas y programas digitales para dar atención a sus labores escolares, es importante señalar que incluso la economía del maestro se vio afectada en este periodo, pues más del 50% de los docentes en México tuvo que invertir en nuevo equipo de cómputo²⁹³, tabletas o incluso celulares para desempeñar de manera adecuada sus funciones.

De acuerdo con la OMS al regreso de la pandemia más del 38 % de los docentes estrenaron lentes y nuevas graduaciones y el 55% presento los primeros síntomas de estrés laboral, como espasmo palpebral y presión alta, así mismo señala; que en México se registran aproximadamente 19,000 infartos al año causados por estrés laboral, esta cifra resulta alarmante, si consideramos; que de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); México ocupa el primer lugar mundial con el porcentaje más alto de estrés relacionado al trabajo, señalando a la profesión docente como la segunda actividad donde se presentan con más frecuencia casos, con una incidencia anual aproximada del 75%, solo por debajo de los profesionales de la salud.

El estrés docente se ha definido de manera

293 <https://laureate-comunicacion.com/prensa/efectos-de-la-pandemia-en-la-vida-de-los-maestros/#.Y0SOilzMIdU>

particular como el nombre de Síndrome de Burnout, que es diagnosticado como; *Un estado de agotamiento físico y emocional, que implica la pérdida de interés en el trabajo, así como la presencia de actitudes negativas hacia compañeros, directivos y alumnos, a consecuencia de una baja autoestima o depresión.*

El síndrome de burnout ocurre en empleados subordinados²⁹⁴, es una respuesta psicológica a un alto grado estrés laboral. Esta enfermedad se ha clasificado como de alto riesgo para las profesiones relacionadas al servicio público, como la educación y la salud. En este sentido se reconoce al magisterio como un grupo propenso a desarrollar este fenómeno, por las diversas cargas de trabajo dentro y fuera del aula. Un estudio realizado por el Centro de Investigación de la Universidad La Salle en 2021 señala que el maestro destina un promedio de 12 horas al día a sus labores, 6 en el aula y 6 en trabajo administrativo, en este mismo hallazgo se estima que directores y docentes destinan de un 40% a un 80% de su tiempo de descanso (fin de semana) en cumplir exigencias burocráticas escolares, menciona también que durante la pandemia el 49.7% presentó síntomas de ansiedad; 48.6% sufrió insomnio; 53.5%; agotamiento físico y el 65.8% estrés²⁹⁵. De acuerdo con estos porcentajes aproximadamente 127,939.50 maestras y maestros mexiquenses presentan para 2022 ya algún grado de estrés crónico, situación que los hace más propensos a sufrir problemas de salud más severos, como padecimientos gastrointestinales, cardíacos, diabetes temprana, y afecciones respiratorias.

Este diagnóstico resulta preocupante, pues en el bienestar del magisterio recae el desarrollo de los educandos, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, la pandemia causó en México un rezago que equivale a dos años de escolaridad, por lo que

es menester atender pronta y apropiadamente este tema.

La pertinencia y funcionamiento de los diversos programas y exigencias administrativas que se ciernen sobre los agentes educativos deben ser analizados con puntualidad. Es necesario establecer mecanismos legales que propicien la desburocratización del magisterio de forma progresiva. Es imprescindible categorizar cada uno de los requerimientos, clasificar un orden adecuado de responsabilidades y priorizar la función pedagógica sobre toda carga administrativa, tal y como ya lo refieren los Artículos 90 fracción V y 94 de la Ley General de Educación.

Para simplificar y reducir la carga administrativa en el magisterio es necesario establecer un sistema de parámetros en materia de gestión educativa y gestión escolar, mismos que permitan avanzar hacia una racionalidad en la toma de decisiones por parte de la Autoridad Educativa Estatal, en esta función la comunicación entre agentes educativos y autoridades será fundamental para la optimización de recursos, esto no quiere decir que el docente podrá eludir responsabilidades, por el contrario, se busca que las y los maestros atiendan en primer plano la función pedagógica y que la distribución de tareas anexas se armonice en tiempos razonables, eliminando el agobio ocasionado por el trabajo burocrático.

La presente iniciativa hoy busca reivindicar los derechos ganados por las grandes e incansables luchas del magisterio, el maestro constituye la esencia del desarrollo integral de un estado, no se puede concebir un futuro próspero con maestras y maestros afectados por cargas administrativas que los distraen de su principal función que es la enseñanza.

Los resultados de propiciar condiciones laborales idóneas para el maestro se reflejarán en el desarrollo de sus capacidades y en los avances educativos. En este proceso las autoridades educativas tienen en sus manos el deber de suplir cada una de las necesidades escolares, para lograr

294 Edelwich y Bridsky (1980)

295 <https://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/recein/article/view/2773/2936>

armonizar el desempeño docente con las exigencias administrativas del Sistema Educativo Estatal, sin vulnerar sus derechos laborales, respetando los tiempos de esparcimiento, convivencia familiar y descanso, pues esto impacta de manera directa en la educación que reciben nuestros niños, niñas y adolescentes Mexiquenses.

Desde esta representación pugnamos por los logros magisterio estatal, dignificando la labor de las maestras y maestros en servicio activo, hacemos un reconocimiento al trabajo de los docentes jubilados y trabajamos por salvaguardar los derechos de los estudiantes normalistas del Estado de México.

Atentamente

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA LXI LEGISLATURA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. – SE ADICIONA EL CAPITULO NOVENO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DENOMINADO DE LA GESTION EDUCATIVA Y LA GESTION ESCOLAR, A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA GESTION EDUCATIVA Y LA
GESTION ESCOLAR**

**SECCIÓN PRIMERA
LA GESTION EDUCATIVA**

Artículo 175.- La gestión educativa es el proceso continuo y sistemático que permite diseñar y poner en práctica diversas acciones que propician el adecuado funcionamiento del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de impulsar el desarrollo estudiantil y monitorear sus avances, así como el

desempeño de las y los maestros.

Artículo 176.- La Autoridad Educativa Estatal deberá implementar de manera periódica estrategias y mecanismos que permitan la optimización de recursos humanos y materiales, para la atención de actividades relacionadas a la gestión educativa, y satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 177.- En la atención de tareas y procesos relacionados a la gestión educativa, la Autoridad Educativa Estatal deberá priorizar la función pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa, su ejecución no deberá interferir en el tiempo destinado al diseño y planificación de enseñanza en el aula.

Artículo 178.- En cada institución pública de educación básica y media superior se promoverá la participación de los agentes educativos en la gestión educativa, todo proceso será atendido de manera exclusiva en el orden de atribuciones del cargo que se desempeña.

Artículo 179.- La Autoridad Educativa Estatal deberá precisar el carácter de los requerimientos, los cuales se dividirán para sus efectos en las siguientes categorías:

I. **Obligatorios:** Todos aquellos procesos y programas, que requieran de sistematizar, organizar y recopilar información fundamental y necesaria para la adecuada operación del Sistema Educativo Estatal.

II. **Optativos:** Todos aquellos procesos requerimientos y programas externos, no emitidos por la Autoridad Educativa Estatal, y que no tengan relación con la operación del Sistema Educativo Estatal, su cumplimiento quedara a consideración de docentes y directivos.

Artículo 180.- La Autoridad Educativa Estatal deberá señalar en cada proceso de gestión educativa las autoridades escolares responsables

y sus funciones, con la finalidad de evitar la delegación de tareas, duplicidad de funciones y el cruce innecesario de información, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 177 y 178 de esta Ley.

Artículo 181.- Para la atención de procesos relacionados con la gestión educativa, la Autoridad Educativa Estatal brindará previamente asesoría técnica a los agentes educativos responsables, cuando se requiera el uso de las tecnologías de la información y proporcionará las herramientas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 182.- La Autoridad Educativa Estatal colaborará con la Autoridad Educativa Federal en el análisis de manera permanentemente de las disposiciones, trámites, procedimientos, físicos y electrónicos, relacionados a la gestión educativa, con el objeto de implementar mecanismos de simplificación, a fin de reducir las cargas administrativas en docentes y directivos.

SECCION SEGUNDA DE LA GESTION ESCOLAR

Artículo 183.- La gestión escolar es la permanente administración interna que integra a todos los agentes educativos de una institución escolar, a través de una estructura organizativa, para establecer acciones y mecanismos orientados al fortalecimiento de proyectos educativos, con el fin de mejorar los procesos pedagógicos, directivos, sociales y administrativos.

Artículo 184.- La administración de la gestión escolar comprenderá para su operación la siguiente clasificación funcional:

I. Directiva: Todas aquellas acciones orientadas a promover la mejora de la institución escolar, deberá coordinar y canalizar las necesidades, integrará una cultura formativa en el marco de las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Estatal y federal, desempeña acciones de liderazgo y control administrativo del plantel, actualizará y revisará los procedimientos

administrativos escolares para su optimización, priorizando las labores pedagógicas, sociales y psicológicas de las y los maestros.

II. Pedagógica: La función pedagógica constituye el eje central del proceso formativo de los educandos, implicará en su proceso el desarrollo, capacitación y actualización de las y los maestros, así como la aplicación de estrategias y evaluaciones que fomenten el desarrollo estudiantil, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Estatal y Federal.

III. Financiera y Administrativa: Integra todos los procesos relacionados a la administración de recursos económicos humanos y materiales de la institución escolar, y la aplicación de acciones concernientes a los sistemas de registro e información del alumnado y la atención de servicios complementarios.

IV. Social: Implica toda acción que fomente y promueva la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación. A sí como la organización de los padres de familia o tutores de los educandos, entorno al desarrollo escolar de los educandos.

Artículo 185.- La Autoridad Educativa Estatal brindará las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de organización y liderazgo en los directivos, para su adecuado desempeño en la administración de los procesos de gestión escolar.

Artículo 186.- Los directivos y docentes deberán priorizar la función pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa relacionada a la gestión escolar, su ejecución no deberá interferir en el tiempo destinado al diseño y planificación de enseñanza en el aula.

Artículo 187.- La autoridad Educativa estatal deberá otorgar los recursos suficientes a cada institución pública de educación básica y media

superior para fortalecer la autonomía de gestión escolar.

(61)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. La Autoridad Educativa estatal deberá adaptar los programas y procesos de gestión educativa, de conformidad con las disposiciones contempladas en el presente decreto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México**, en materia de violencia económica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres es un fenómeno que responde, entre otras cosas, a la manera es como nos hemos relacionado a través del tiempo; la estructura social, legal, cultural y, evidentemente, personal y política han perpetuado una relación de desigualdad casi permanente.

Al día de hoy las mujeres siguen experimentando diferentes tipos de violencias en cada uno de los ámbitos de sus vidas; en efecto, los esfuerzos son muchos, pero los avances son pocos. En

nuestra realidad inmediata, observamos que las mujeres ocupan diferentes puestos tanto en la administración pública como en el sector privado, sin embargo, las áreas estratégicas de toma de decisiones, aunque si están ocupadas, casi de manera paritaria, no necesariamente son resultado de la reversión de este fenómeno.

Las violencias que las mujeres padecen, incluso, han sido normalizadas al grado de no percibirse y, por tanto, se asumen como parte de la cotidianidad; romper con estos paradigmas y códigos es una labor compleja, pues se educa en consecuencia hasta verse replicado.

En ese sentido, debemos asumir que la limitación y el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres, lamentablemente, interfiere en el goce de otros derechos consagrados tanto en nuestra carta magna, instrumentos internacionales y demás disposiciones oficiales, pactos, además, a los que nuestro país y los gobiernos se han sumado.

Las esferas de gobierno, en coordinación con la ciudadanía, requieren la operación y puesta en marcha de mecanismos que permitan que la inseguridad que viven las mujeres pueda revertirse; nuestra labor entonces debe centrarse en la creación y consolidación de una política que promueva la vida libre de violencia de género.

De acuerdo a la entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Esta abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado²⁹⁶.

296 <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Violencia%20econ%C3%B3mica,o%20>

asistir%20a%20la%20escuela

Lamentablemente, el contexto actual para las mujeres es abrumante, pues de acuerdo al Secretariado Ejecutivo para el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Estado de México es una de las Entidades Federativas más peligrosas para ser mujer, pues:

- Se han cometido 93 feminicidios en lo que va del año, posicionándonos como el Estado en donde más se ha perpetrado este delito en el país.
- Valle de Chalco Solidaridad y Ecatepec de Morelos, se encuentran entre los 10 Municipios en donde se han cometido más feminicidios en el país.
- El delito de acoso sexual aumentó, por lo menos, en un 218.6%, respecto al año anterior.
- El delito de abuso sexual aumentó en un 23.6%, respecto al año anterior.
- La violencia familiar aumentó en un 35.2%, respecto al año anterior.
- La violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar aumentó en un 51.4%, respecto al año anterior.

Sin embargo, en la actualidad reconocemos otros tipos de violencias que, a simple vista, parecieran no existir, pero que son determinantes en la vida de las niñas, adolescentes y mujeres.

Por ejemplo, las relaciones patrimoniales y conyugales comprenden una unión de responsabilidad mutua, así como toda relación íntima entre dos personas en la cual habrán de compartir sus bienes, por ello, la violencia patrimonial, como la económica, suponen un abuso, en el cual el agresor impide o restringe que la otra persona pueda acceder a sus recursos, ya sean financieros o económicos.

Entendiendo que los recursos económicos son todos aquellos que se ven reflejados en un bien, ya sea material o inmaterial, el cual posee y dispone una persona, o en este caso una familia, para su subsistencia; una casa, un carro, un negocio o cualquier otro bien que sea generador de valor,

es un patrimonio, por tanto, aquella persona que limite o prive a otra de acceder a sus bienes, estará cometiendo violencia patrimonial.

La violencia económica, entendida para los fines que se pretende, es cuando se limita a una persona de sus recursos financieros, entiendo estos como la liquidez con la que puede disponer una persona o una familia, para poder adquirir bienes o servicios, con los cuales cubra sus necesidades.

La diferencia entre un recurso financiero y un recurso económico, es que el primero habla de la liquidez, es decir, aquellos activos que pueden convertirse en dinero o en bienes, mientras que los económicos, hablan de un conjunto de bienes ya adquiridos, que representan un patrimonio.

En nuestro Código Penal la violencia familiar, es todo acto en perjuicio del núcleo familiar, conceptualizándolo como “el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna”. Por tanto, es importante reconocer que la violencia económica y patrimonial, no solo vulnera la integridad física y psicológica de las parejas, sino también a los integrantes de toda familia, como pueden ser niñas y niños, y aquellas personas que convivan en un mismo hogar. Además, se propone que los agresores deban reparar el daño económico y financiero que ha significado para las víctimas, entendiendo que estas últimas, han sido desposeídas de un bien que puede ser remunerado o reparado, como es el caso del dinero o los bienes.

Debemos entender que, en la mayoría de los casos, las mujeres no salen del espacio en donde se les violenta no porque decidan autónomamente permanecer en este, sino porque sus condiciones no les permiten hacerlo; la violencia económica existe y se ve ejercida con más frecuencia de lo que se pudiera pensar.

En este sentido, según el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), para 2020, en México, la violencia económica tenía una prevalencia de 47.3% en mujeres cuyo estado civil era separada, divorciada o viuda y de 28.1% en mujeres casadas. Y el rango de edad en el que más se presenta es entre 35 y 44 años. Siguiendo los datos de INEGI, las mujeres que realizaron alguna acción, ya sea solicitar apoyo a una institución o acudir a denunciar a una autoridad varía según el tipo de agresiones experimentadas, 7.9% denunciaron violencia económica en su contra.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en su artículo 6 los tipos de violencia contra las mujeres, en el cual, la fracción IV corresponde a la violencia económica, como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestándose como con la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, lo que también, se encuentra armonizado con lo que dispone la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta problemática propone el reconocimiento de la violencia económica tanto en el Código Penal del Estado de México como en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en tanto consideramos necesario visibilizar una de las violencias que ha existido en todos los tiempos y que, además, es una de las que más ha vulnerado no sólo a las mujeres, sino a sus descendientes y a toda una esfera o núcleo familiar y de esta manera, pueda ser sancionada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN

**MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Tipos de Violencia:

a. a f. ...

g) **Violencia económica:** Privación de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas, su restricción, condicionamiento, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

II a XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, patrimonial o económica en contra de

otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(62)

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de octubre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2003, Rita Laura Segato²⁹⁷ desarrolló un amplio tratado sobre la violación, sus causas y significados desde la antropología y el psicoanálisis, comprendiéndola como “cualquier forma de sexo forzado por un individuo con poder de intimidación sobre otro [...] como el uso y el abuso del cuerpo del otro, sin que éste participe con intención o voluntad comparables”, por lo que se concluye que la comisión de este delito de tipo sexual es en realidad una reafirmación del poder

que tiene un sujeto sobre otro.

Adicionalmente, derivado de su investigación realizada con varones presos por violación, la académica concluye que la violación “se ampara en el mandato de punir y retirarle su vitalidad a una mujer percibida como desacatando y abandonando la posición a ella destinada en el sistema de status de la moral tradicional, en este sentido, para mucho, en lugar de un crimen, la violación constituye una punición, y el violador, en lugar de un criminal, se percibe a sí mismo muchas veces como un moralizador o un vengador de la moral”²⁹⁸, por lo que puede apuntarse que una buena proporción de las violaciones implican, desde la perspectiva de quienes los comenten, un elemento “moralizador” o “corrector”, anclados a los roles y estereotipos de género que se asume que las mujeres han de cumplir.

Por lo anterior, no es de extrañarse que en la voz generalizada de la sociedad, así como dentro de las propias instituciones encargadas de atender y sancionar este tipo de delitos, adquieran tanta relevancia cuestiones como la ropa, la actividad económica, el nivel de estudios o el estado civil de las víctimas, no como un elemento estadístico, sino como cuestiones críticas para determinar la propia calidad de víctima y la comisión del delito, situación que no acontece frente a otros actos criminales.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo menos desde el año 2015, el Estado de México ha presentado un incremento sostenido en la comisión del delito de violación, siendo el año 2021 en el que mayor cantidad de delitos se reportaron, alcanzando un total de 2788 casos. Al mes de agosto del 2022, con información de la misma fuente, se han cometido 2409 delitos de violación simple y equiparada al mes de agosto, lo que representa el 86.4% respecto al año anterior.

297 Segato, RL. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes

298 Íbidem.

De continuar los índices en ese sentido, el 2022 se convertiría en el año con la mayor tasa de violaciones en los últimos 8 años²⁹⁹. A nivel nacional, con corte al mismo mes, se registran un total de 15,871 violaciones simples y equiparadas³⁰⁰.

Si bien la mayor parte de las violaciones son cometidas al interior de los hogares, particularmente cuando se trata de menores de edad, es claro que no sólo se han incrementado, sino que se han recrudecido los casos en los que son cometidos por personas funcionarias públicas, especialmente policías, quienes hacen uso de su autoridad, así como de los vehículos, herramientas, circunstancias y medios que el Estado les provee para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para la comisión de éste y otros delitos.

Habida cuenta hay de situaciones de esta naturaleza, que han dejado incontables víctimas, como el caso de los tres elementos en activo que violaron en 2013 a una menor de edad de 14 años, para posteriormente cometer el homicidio de su pareja, también menor de edad; o el más reciente caso documentado, ocurrido también en el municipio de Chimalhuacán, en el que una menor de apenas 12 años fue secuestrada y violada por policías municipales en el año 2019, y cuya madre, Irene Cervantes Martínez, fue detenida arbitrariamente el pasado 1 de abril de 2022, momento en el que fue golpeada y torturada por la misma corporación, lo que trajo como resultado una serie de protestas feministas que han logrado alcance internacional.

299 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Reportes de incidencia delictiva al mes de febrero 2022. Cifras de incidencia delictiva Estatal, 2015-febrero 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

300 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Agx912UKSaaY2hBj6_GPaG8pXbaU44BX/view

Tal es el nivel de la violencia sexual ejercida por las autoridades encargadas de la seguridad, que incluso el Estado Mexicano ha sido sancionado por ello. El 28 de noviembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió su sentencia en el caso “Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco”, declarando la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos de once mujeres que fueron detenidas arbitrariamente y torturadas sexualmente por agentes policiales.

Esta sentencia de la Corte Interamericana es particularmente importante si atendemos al contexto de protesta social en el que se enmarca, y al uso de la violencia sexual como un mecanismo para “corregir” a las personas, especialmente a las mujeres, lo que guarda amplia relación con los análisis de Segato.

Con base en lo anterior, no es de sorprender que la Encuesta Nacional de Cultura Cívica -ENCUCI- 2020³⁰¹ reporte que el 34.3% de la población de 15 años y más desconfía de la policía y que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública -ENVIPE- 2022, la cifra negra de los delitos ascienda al 93.2% a nivel nacional y 92.8% en el caso del Estado de México; pues es claro que los mexicanos percibimos que no existen garantías para la atención y sanción de los delitos, mucho menos cuando estos son cometidos por elementos de las corporaciones que están llamadas a la protección de las personas.

Es de destacar que el Estado de México reconoce el fenómeno social específico de la violación y su trascendencia, tanto es así que en su Código Penal este delito es sancionado con profundas diferencias respecto al Código Penal Federal, por ejemplo, considerando penas de hasta setenta

301 INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica -ENCUCI-. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

años de prisión o vitalicia cuando en la violación participen dos o más personas, y estableciendo como agravante el que sea cometida en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal, escolar o de uso oficial.

Los cuerpos de seguridad están llamados a la protección de la sociedad y a coadyuvar a la garantía de diversos derechos como lo son la seguridad, el libre tránsito y una vida libre de violencia, entre otros; por lo tanto, y dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones, al utilizar su posición de poder y los insumos que el Estado les provee para cometer delitos, no están operando en las condiciones de un delincuente común, sino que están utilizando para ello al Estado mismo, profundizando la desconfianza en las autoridades y promoviendo la impunidad, la corrupción y otras prácticas nocivas que no sólo dañan a la o las personas cuyos bienes jurídicos lesionan, sino que laceran a la sociedad en su conjunto, por lo que deben ser sancionados con mayor severidad, atendiendo además no sólo al delito en particular, sino al concurso de delitos que pudiera darse.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática pone a disposición de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 274 del Código Penal del Estado de México.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

...

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; cuando el sujeto activo sea miembro de alguna institución de seguridad pública o privada, militar o de organismos dedicados a la seguridad pública, se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión, así como la inhabilitación permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(63)

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México**, en materia de violación adyacente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual, en cada una de sus modalidades, debe ser reconocida y tipificada como delitos que vulneran la integridad y dignidad humana. De ahí que aquellas prácticas que constituyen una conducta violenta hacia la libertad y autodeterminación sexual, y que aún no están contenidas en nuestro Código Penal, deban ser incorporadas de inmediato para establecer una sanción legal proporcional a la falta cometida. De esta forma, estaremos reduciendo la baraja de actos que, aun cuando atentan y laceran los derechos sexuales y reproductivos, se mantienen en el limbo de la impunidad.

Un ejemplo de ello lo encontramos con el “Stealthing”, que implica la remoción del

preservativo sin consentimiento de la pareja mientras se mantiene una relación sexual. Sin embargo, es importante destacar que el “Stealthing” no se limita a quitarse el condón, sino que también incluye el acto de dañar el preservativo premeditadamente.

No sobra mencionar que se trata de una práctica común que existe desde el momento mismo en que los condones se popularizaron como método anticonceptivo y de protección frente a enfermedades de transmisión sexual. Desde luego, hoy se encuentra en el centro del debate, gracias a que algunas voces hicieron eco de una realidad que hasta el momento había sido negada.

Tal es el caso de Alexandra Brodsky, quien en 2017 publicó un artículo al respecto en el *Columbia Journal of Gender and Law*³⁰³. En dicha publicación denunció, entre otras cosas, la existencia de foros online que promovían y brindaban información sobre cómo retirar exitosamente el preservativo sin que la pareja sexual se percatara de ello. Brodsky coadyuvó a difundir, entre quienes habían pasado por tal situación, que esa práctica era una forma de violencia sexual que tenía nombre y debía estipularse como un crimen.

En consecuencia, inició una polémica que, tras años de discusión, derivó en una enmienda al Código Civil del Estado de California, a través del cual el “Stealthing” fue catalogado como una agresión sexual. Ahora bien, aquella enmienda únicamente sirve para que las víctimas presenten demandas reclamando una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios; en otras palabras, el “Stealthing” no fue tipificado como un delito y, por lo tanto, a pesar de tratarse de un acto ilegal, no supone una sanción penal para quien lo realiza.

Sin embargo, en otros países, sí existen antecedentes de personas a las cuales les fueron

303 https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf

impuestas penalidades por el delito en cuestión, constituyendo, de esta forma, jurisprudencia que sirve como base para legislar al respecto.

De igual modo, en otras latitudes ya se comenzó la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado.

A continuación, se presentan algunos de los casos más relevantes:

En 2014, una mujer canadiense denunció a quien fue su pareja sexual por haber perforado agujeros en el condón, situación que derivó en un embarazo no deseado. La mujer expresó que únicamente consentía sostener relaciones sexuales con su novio siempre y cuando él accediera a utilizar preservativo. Por lo tanto, la mayoría de los jueces del Tribunal Superior consideró que sabotear el condón se trataba de una agresión sexual y lo condenaron.

Otro caso similar fue denunciado en 2017, cuando una mujer denunció que un hombre, con quien mantuvo relaciones sexuales en dos ocasiones, burló la condición de usar condón que ella había impuesto anticipadamente. En 2018 un juez de primera instancia desechó el caso argumentando que no había pruebas de que la mujer efectivamente hubiese expresado como condición indispensable el uso de preservativo. Sin embargo, la Corte de Apelaciones ordenó un nuevo juicio al considerar que el juez de primera instancia se había equivocado. Los argumentos en turno establecen que, si el consentimiento para tener relaciones coitales implica el uso de preservativo, esa condición no puede ser violada, pues de lo contrario, el consentimiento inicial ya no tiene efectos.

También en 2017, un hombre fue declarado culpable de violación en el tribunal penal de Lausana, Suiza, después de quitarse el condón durante una relación sexual sin el conocimiento de su pareja. La pena fue de 12 meses, aunque los magistrados suizos ya suponían, con antelación, que el acto constituía un delito de violación.

En diciembre de 2018, un policía alemán fue declarado culpable de agresión sexual por quitarse un condón durante el acto sexual sin el consentimiento de su pareja. El hombre fue sentenciado a ocho meses de cárcel y a pagar una multa de 3.000 euros (3.400 dólares) por daños, además de 96 euros para pagar una prueba de salud sexual a la víctima.

De entrada, el hombre fue juzgado por el delito de violación, pero el tribunal lo sentenció por agresión sexual, argumentando que, si bien retirarse el condón no fue un acto consentido, la relación sexual sí lo era.

En 2021, el Tribunal Regional Superior de Schleswig-Holstein anuló el fallo emitido por el Tribunal de Distrito de Kiel, a través del cual absolvían a un hombre que se retiró el preservativo sin el consentimiento de su pareja, toda vez que no lo consideraban como un acto punible.

El Tribunal Regional Superior considero que, si una víctima declara antes de la relación sexual que solo la acepta con condón, la penetración sin protección puede ser punible como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual.

Por otro lado, en 2019, un juzgado de instrucción con sede en Salamanca dictó la primera sentencia por “stealthing”. Dicha sentencia condena al acusado por un delito de abuso sexual a la pena de multa de doce meses, a razón de seis euros diarios, lo que arroja un total de 2.160 euros. Además, en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a la perjudicada con 900 euros y a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León la cantidad de 101,41 euros.

En España el stealthing se califica como una «modificación unilateral y clandestina de las condiciones en que se había prestado el consentimiento», un tipo de delito que entra en la categoría de abuso sexual, del artículo 181.1 del Código Penal y lesiones del 147.1 del mismo.

De igual modo, en otras latitudes ya inició la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado. Hasta la fecha, se han presentado propuestas similares, aunque no idénticas, que pretenden criminalizar el *stealth* en Costa Rica, Chile, Brasil y México.

Desde luego, su análisis y debate ha originado una profunda división entre quienes consideran que se trata de un delito y quienes no lo ven así, surgiendo, incluso, posturas que señalan que, aunque se trata de una conducta violenta, su comprobación es compleja, pues la carga probatoria no es fácil de acreditar.

Por ejemplo, a inicios de 2022, la Cámara de Diputados chilena aprobó, casi por unanimidad, el proyecto que sanciona la remoción no consentida del condón en la relación sexual. El proyecto contemplaba penalizar esta práctica, y castigarla como se hace con uno de los tipos de abuso sexual, en un rango de 61 a 540 días. La iniciativa ya fue turnada al senado y se mantiene en estudio.

Para reivindicar la propuesta frente a quienes la criticaban, las diputadas chilenas que conforman la comisión de igualdad de género refirieron que, aun cuando son conocidas las dificultades probatorias que los delitos sexuales presentan de manera transversal, toda vez que no dejan huella en el cuerpo de la víctima y suelen darse entre cuatro paredes y sin testigos, en este caso, como en los previos, no debería considerarse un impedimento.

En Costa Rica, por otro lado, se acuñó el término de violación adyacente, mismo que se retoma en la presenta para la creación de un nuevo tipo penal que no recae ni en abuso sexual ni en violación simple directamente. Se trata, pues, de un delito en el que el consentimiento inicial es quebrantado unilateralmente por una de las partes y, al haber penetración, se considera como violación, aunque con elementos diferentes.

Por último, en México se han presentado diversas propuestas al respecto a nivel federal, mientras que

en otras legislaturas locales también se han puesto sobre la mesa el tema, evidenciando la urgencia de legislar en favor de las mujeres y así, reconocer las distintas violencias para poder sancionarlas.

Este tipo de violencia es ejercida con más habitualidad de lo que se pudiera pensar; más de una vez, las mujeres han sufrido este tipo de agresión a lo largo de sus vidas, sin embargo, no existen estadísticas en la materia derivado de que, en la mayoría de los casos, se piensa que esta acción no representa un daño significativo en la víctima, aunque de entrada se vean transgredidos derechos fundamentales como la libertad sexual y la autodeterminación de las víctimas.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRD, con el propósito y la congruencia de generar mejores condiciones de vida y de acceso para las mujeres, así como en la urgencia de erradicar cualquier tipo de violencia en menoscabo de sus derechos, remitimos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer que comete el delito de violación adyacente quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo, así como quien perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. De la misma manera, se consideran como agravantes del delito cuando se diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, esperando que sea estudiada y aprobado en sus términos en beneficio de las mexiquenses.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

(64)

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273 BIS.- Comete el delito de violación adyacente la persona que, **sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

Comete también el delito de violación adyacente quien, previo a sostener una relación sexual, perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. A quien cometa este delito, se le impondrá la misma pena a la que refiere la fracción anterior.

Si el acto diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una porción normativa de rango constitucional que hasta la fecha mantiene inalterable e inmodificable su espíritu constituyente. Tal es el caso del Artículo 39³⁰⁴.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

304 Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El precepto en cita, puede ser tildado de intangible para los poderes constituidos, ya que cambiar su estructura traería con ello una nueva norma suprema. Por otro lado, debemos reconocer que el artículo contiene una lógica condicional, que reza: el poder público, dimana del pueblo, si solo sí, beneficia al pueblo.

Aunado a lo dicho, es propio decir, que el poder público en México, ha sido desempeñado por las funciones legislativas, administrativas o ejecutivas y judiciales. Cada una de ellas con encomiendas muy delimitadas dentro del entramado constitucional, siendo así la legislativa encargada de hacer leyes, la administrativa de velar por la buena organización interna del Estado y la judicial en procurar la aplicación del derecho.

Con respecto a la función administrativa, resalta las disposiciones orgánicas que dan un buen funcionamiento a los Estados y los Municipios. Se debe agregar que la Administración Pública, concepto jurídico que no está expresamente definido o con esa meridianidad que destaca y caracteriza a las categorías jurídicas de uso frecuente en algún marco jurídico.

En donde si lo está, es en el ámbito doctrinal, encontrando voz en el tratadista Miguel Acosta Romero³⁰⁵, señala que la Administración pública:

“es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:

- a) elementos personales;*
- b) elementos patrimoniales;*
- c) estructura jurídica, y*
- d) procedimientos técnicos.*

Precisados los elementos e implicaciones de la Administración Pública ya sea Federal, Estatal o Municipal. Existe una nueva tendencia del derecho humano a la buena administración, que permite que las personas de la administración cambien la atención para con los ciudadanos.

Con respecto al derecho en mención se encuentra en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³⁰⁶, en su artículo 41:

Artículo 41 Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,

El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,

La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

De igual modo encontramos el derecho humano a la buena administración plasmado en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración

305 Véase en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf>

306 Véase en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf

Pública³⁰⁷, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013. Que por su importancia traemos a colación:

La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad.

En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo.

En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social.

En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

De lo precedente, se concreta una obligación: es inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable³⁰⁸

El derecho multicitado, conlleva a que los asuntos públicos de interés ciudadano, deban ser atendidos con equidad, objetividad y en términos razonables. Así como plantear nuevamente la relación que se dan entre el ciudadano y una dependencia, en un ambiente de cordialidad, dignidad, respeto y sobre todo prontitud.

Ahora bien, nuestro Estado de México, no cuenta con el derecho humano a la buena administración de forma textual en rango constitucional. Sin embargo, ha emprendido acciones que permiten tener acceso a trámites y servicios de forma ágil o eficiente. Ya que a la fecha cuentan con 1080 trámites y servicios, de los cuales solo 270 hacen uso de las tecnologías de información y comunicación.

Para ello el Ejecutivo Federal presento una reforma el 14 de septiembre del año 2021³⁰⁹, la cual se dictamino por unanimidad el 17 de febrero de 2022³¹⁰ y publicada jueves 10 de marzo del año antes dicho, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México³¹¹.

Dicha reforma en términos generales busca proponer la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México.

Hecha esta memoria legislativa, esperemos que todas estas facilidades tecnológicas abonen al

307 Véase en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>

308 Ídem.

309 Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-003-2021-10-07.pdf>

310 Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-025-2022-02-22.pdf>

311 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/marzo/mar101/mar101b.pdf>

derecho de la buena administración. Porque si algo es claro, es la ausencia de disposición expresa para garantizar un derecho, donde se entiende que las instituciones públicas no son propiedad de los gobiernos en turno, sino que son de la ciudadanía y ellos son el eje rector de todo cambio administrativo importante.

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa: el objeto (reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la buena administración); la utilidad (mejorar la administración pública) y la oportunidad (fortalecer nuestras dependencias administrativas para garantizar un derecho reconocido en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, aunado a la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el reconocimiento constitucional del derecho humano a la buena administración pública.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139 Ter. Las autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Las autoridades del Estado de México, realizarán sus ajustes normativos a sus ordenamientos legales en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de tutelar el derecho a la buena administración pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(65)

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

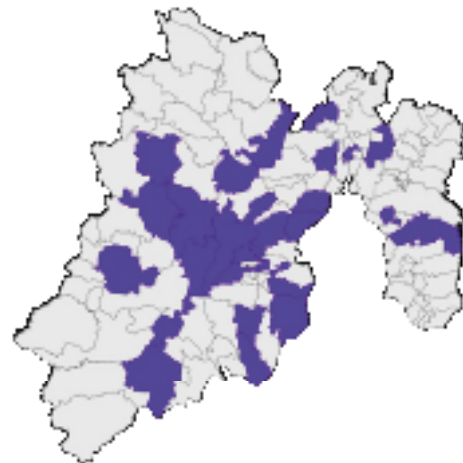
Con la firme convicción que se precisa fortalecer una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, la

Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:



Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes

y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizabeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que se cita íntegro a continuación.

Por su carácter multidimensional, la atención de la violencia contra las mujeres requiere programas y políticas impulsadas desde el Estado. Para atender de manera eficaz esta problemática, y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos humanos para que puedan alcanzar una vida digna, segura y plena, en dichos programas y políticas deberán participar las instituciones de Gobierno en consonancia con las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía en general.

En el Estado de México, durante los primeros 9 meses del año en curso, 354 mujeres fueron asesinadas, 95 casos han sido tipificados como feminicidios, el resto como homicidios dolosos, y se reportaron 10,491 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas³¹².

312 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), Agosto 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>

Derivado de estadísticas como éstas, el 31 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios; y apenas 4 años después, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres -CONAVIM- declaró una segunda Alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los municipios que ya estaban considerados en la primera alerta; de esta manera, se reconoce y trabaja en atender la violencia de género y la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres primordialmente en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco, seguidos de Chalco, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; sin embargo, por las características de la violencia que se ejerce contra las mujeres, es momento de reconocer que se trata de una problemática que afecta a las mujeres de todos los municipios del Estado de México, independientemente de si están alertados o no, por lo que se precisa establecer todos los mecanismos institucionales posibles para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres.

Un ejemplo exitoso del compromiso en la materia es el caso de Yucatán, que gracias a la celebración de convenios entre distintos órdenes de gobierno, se ha convertido en el primer Estado en el país que tiene un Instituto de la Mujer en cada uno de sus municipios, una acción que sin lugar a dudas suma, pero también visibiliza la falta de compromiso y atención por parte de los demás gobiernos para con este importante organismo tan importante para la sensibilización y la prevención, y que está llamado a ser primer respondiente cuando de la atención se trata, con lo que contribuye a disminuir en gran medida las cifras que se han enunciado con anterioridad.

Si se cuenta con un Instituto de la Mujer en cada municipio, y además se le otorgan a éste facultades

suficientes para subsanar las deficiencias que nos han llevado a alcanzar esos números en materia de violencia contra las mujeres, definitivamente existirá un verdadero aporte a la prevención y el acompañamiento en el orden de gobierno más cercano a las mujeres.

La responsabilidad de salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia y de garantizar sus derechos, así como la obligación de restituir los derechos humanos que han sido agraviados derivados de la misma, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos nacionales y las disposiciones internacionales, es del orden público encargado de hacer valer el Estado de Derecho bajo sus instituciones jurídico-políticas, mismo que debe hacer frente a la problemática implementando políticas públicas como instancias que de manera contundente protejan nuestra integridad y bienestar en cada una de las esferas de la sociedad; así como garantizando la infraestructura, bienes, medidas presupuestales e institucionales destinadas a la priorización de crear y generar espacios dignos y seguros.

Los institutos Municipales de las Mujeres son espacios destinados para nosotras, y tienen la finalidad de brindar las herramientas idóneas según el caso; habrán de contar con protocolos de apoyo para las víctimas, así como con mecanismos para garantizar atención psicológica, refugio temporal y la impartición de toda clase de actividades destinadas a la sensibilización, capacitación y profesionalización, con el objetivo de preparar a las mujeres para solventar sus gastos y ser económicamente independientes.

El Estado de México dispone de la oportunidad de reivindicar y hacer valer nuestros derechos, comprendiendo que instaurar proyectos de instituciones municipales para y por las mujeres en los 125 municipios que conforman el mismo, especialmente en aquellos marcados con alerta de género, es una acción decisiva para redireccionar la incidencia de casos de violencia ejercida sobre nosotras, así como para el ejercicio pleno de los derechos humanos y sostenibilidad de la vida de las mujeres, y de la sociedad, y no sólo establecerlo

a nivel estatal sino, en general, a través del país, y en beneficio siempre de las niñas, adolescentes y mujeres.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 123 fracción segunda e inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos **deberán priorizar la creación** de organismos públicos descentralizados para:

a). La atención integral de las niñas y mujeres; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, **dirigido a favorecer el fortalecimiento de la autonomía política, física y económica de las niñas y mujeres de la demarcación, mediante la provisión, por lo menos, de herramientas para la promoción y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, servicios jurídicos, psicológicos, de trabajo social y de capacitación para el trabajo y el emprendimiento**, y, en su caso, albergues para tal objeto;

TRANSITORIOS

(66)

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México**, en materia de referéndum y derechos humanos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Democracia Participativa como forma de organización social y de gobierno, debe contar con mecanismos e instrumentos que permitan el involucramiento efectivo de la ciudadanía en las determinaciones que se tomen, pues estas repercuten de manera directa en su vida y con ello, en el goce y disfrute de sus derechos.

La Legislación actual en el Estado de México contempla las figuras de consulta popular, así

como la de referéndum; estos buscan incidir en temas de trascendencia estatal mediante la expresión de la opinión de las y los mexiquenses a efecto de orientar la toma de decisiones en los gobiernos sobre la adopción de políticas públicas particulares o bien, para involucrarse en el debate legislativo que anime la realización de adecuaciones normativas.

Este instrumento de participación e incidencia ciudadana en el debate legislativo y en la actuación gubernamental, conforma un ejercicio de la soberanía popular que complementa el mandato de la ciudadanía y la representación conferida a las autoridades electas.

La regulación de los mecanismos de la solicitud para su realización, los requisitos de participación, convocatoria, la calificación sobre su procedencia constitucional y la participación del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros aspectos, se encuentran normados en el Código Electoral Local, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México de forma exhaustiva en cuanto a sus diferentes etapas y aspectos, lo cual permite darle viabilidad a la práctica de esta figura de la participación ciudadana.

La Constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia se sujetarán a ser convocadas por la Legislatura a petición de: 1) La o el Titular de la Presidencia de la República; 2) el equivalente al 33% de las y los integrantes de la Legislatura; o 3) la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.³¹³

313 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>

En concordancia con ello, consideramos pertinente legislar en la materia para que estos mecanismos no se vuelvan objeto de caprichos ni un instrumento que lejos de permitir la participación de la ciudadanía, sean los que limiten sus derechos y su reconocimiento pleno.

La premisa de que los derechos humanos no deban someterse a mecanismos participativos de democracia directa, como son los referéndums o los plebiscitos, se fundamenta en que una mayoría no pueda contravenir la progresividad de los derechos humanos de una minoría.

A pesar de que la propuesta se puede considerar jurídicamente viable, es un hecho que existen posturas morales e ideológicas que niegan el acceso a cierto número de personas a mejores condiciones de vida. De forma contraria, los referéndums pueden implicar un mecanismo popular que exalta las emociones sobre la razón crítica y jurídica en la aplicación y garantía de los derechos humanos.

Se puede remitir a las consultas llamadas “populares” motivadas por el Gobierno Federal de México en la actual administración, donde se ponía a consideración un juicio político a ex presidentes y funcionarios públicos, así como la consulta popular para la remoción del Titular del Ejecutivo, las cuales, fueron ejecutadas por el Instituto Nacional Electoral. Al no haber obtenido la votación necesaria para ser vinculante fueron desechadas las propuestas.

En ese sentido, se reconoce que las consultas populares o los referéndums, son útiles para que iniciar un proyecto legislativo, que ha sido soportado y apoyado por la ciudadanía. Pero es en este caso, un mecanismo de participación, para que las personas puedan evidenciar y solicitar a su vez que sus derechos sean reconocidos, o para que sus quejas se materialicen en la Ley.

Sin embargo, cuando estos mecanismos son utilizados para que una mayoría no respete los derechos de las minorías, se contrapone a lo estipulado por las Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.

Muy por el contrario, como es el caso de Australia donde el 79% de los electores australianos en edad de votar participaron en un plebiscito no vinculante, es decir, 12.7 millones de personas de las cuales el 61% votó a favor de la reforma en favor del matrimonio igualitario, mientras que un 38.4 lo hizo en contra.

Esta iniciativa que fue respaldada por un plebiscito no vinculante, se debe a que la ciudadanía exigía este derecho y los grupos conservadores en el parlamento se negaban. La única forma de sostener este tipo de propuesta fue evidenciar el apoyo de la ciudadanía, a pesar de que un plebiscito formal no fuera convocado y aprobado desde el legislativo.

En ese sentido, estos mecanismos son útiles para reivindicar la soberanía del pueblo, quien está facultado para iniciar este tipo de procesos. Sin embargo, existen criterios mínimos para que esto se pueda efectuar, por ejemplo, para el Estado de México, para que la ciudadanía pueda iniciar una consulta debe significar por lo menos el 2% de la lista nominal, de lo contrario, el Titular del Ejecutivo puede iniciarlo, siempre y cuando sea aprobado por mayoría simple en el congreso.

Con esto se concluye que los referéndums pueden ser un arma de dos filos, pudiendo respaldar una postura mayoritaria de la ciudadanía en legislar sobre un tema, sin respetar a las minorías. Por lo tanto, en un mecanismo de participación y deliberación de los que se hablan, las decisiones se toman por mayoría. Por ello, es importante que no se sometan a consideración mociones en materia de derechos, seguridad o temas especializados, como son materias fiscales o electorales, pues a pesar de que la mayoría pueda estar de acuerdo, el régimen de estado de derecho no puede vulnerarse.

Los principios de una democracia constitucional indican que todo proceso democrático debe regirse por las reglas de la mayoría, siempre y cuando estas no afecten o vayan en detrimento de la minoría. En ese sentido, los plebiscitos o referéndums

deberán considerar siempre la progresividad de los derechos humanos y no al contrario.

En ese sentido, debe entenderse que el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible; este principio se relaciona, a su vez, con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, consiente de la necesidad inminente de legislar en estos términos, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos para que en el Estado de México, los derechos no se consulten, sino, se garanticen.

Con la presenta, se busca evitar cualquier intento de regresión a las conquistas alcanzadas en materia de reconocimiento, protección, garantía y promoción de los derechos humanos que, por la vía del referéndum, pudieran revertir aquellas innovaciones y productos legislativos que representen posiciones progresivas y de avance.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

(67)

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal, **así como aquellas que contravengan la garantía de los derechos y la dignidad humana.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 554. Quedan exceptuadas del referéndum las disposiciones de carácter tributario o fiscal, **así como las de carácter progresivo y universal en materia de derechos humanos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 08 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Cuándo una ley, es enteramente eficaz?

Pregunta nada sencilla de responder por parte de los legisladores, aplicadores o destinatarios de la norma, más aún ante la despreocupación o desinterés del hacedor de la norma por saber que sucede después de culminar con en el proceso legislativo y es que en la gran mayoría las iniciativas que surgen al mundo jurídico siguen una suerte de olvido o una idea generalizada que la propuesta legislativa combatirá, erradicará y resolverá mágicamente la realidad.

Pongamos de ejemplo un entramado normativo que fue pensando en los términos antes esgrimidos,

siendo tal: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que fue presentada por la Dip. Tanya Rellstab Carreto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional (PRI) y presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la “LVI” Legislatura³¹⁴ de este Congreso Mexiquense. A la luz de los siguientes motivos:

Que con el objeto de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de México, dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el pleno respeto y tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos.

Así como lo establecido en los Tratados Internacionales adoptados y ratificados por México, como son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, la Convención sobre los Derechos de las Niñez, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos civiles y políticos a la mujer y la Convención contra la tortura.

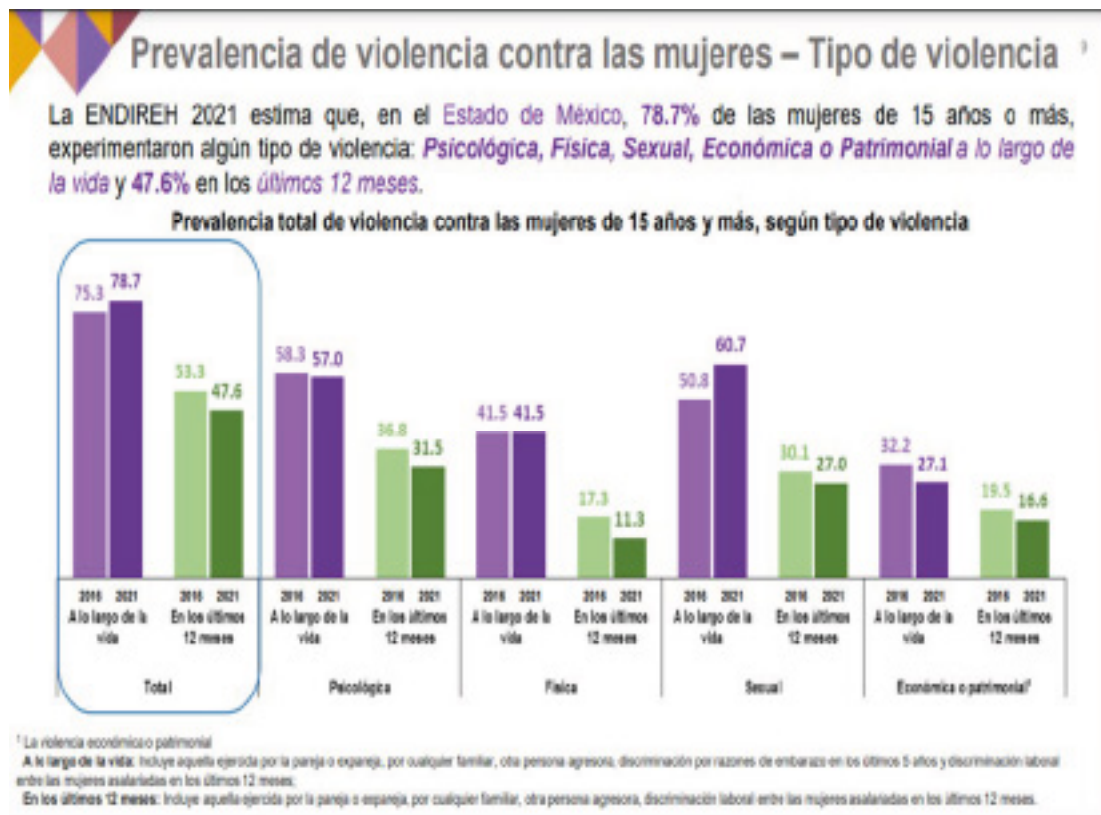
Se puede entender de la lectura. Dos vertientes:

1. Garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia, y.

2. Una recepción normativa bajo la figura de armonización.

Es claro, que cualquiera de las opciones conduce a consolidar el marco jurídico en referencia como una “Ley Especial”, con un catálogo de objetivos específicos que buscan alentar una vida digna en favor de la mujer mexiquense, lejos de la invisibilidad de sus problemáticas que son generadas por la violencia. De manera que con la Ley tendríamos que tener un mejor Estado de México o ese sería el presupuesto básico de creación de la norma en cuestión para que nuestras mujeres no sufrieran violencia. Cosa muy distinta es en tiempos actuales, puesto que las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 . Demuestran la verdadera cara de los hechos en nuestra Entidad Federativa:

314 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/nov206.pdf>



Con este dato tan ilustrativo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuestiona la eficacia, la aplicabilidad, la efectividad de la Ley³¹⁶ y hasta el mismo objeto de la misma. Es por ello que desde esta bancada tenemos la firme convicción de implementar una nueva función parlamentaria de seguimiento post-legislativo, a que nos referidos:

A dejar la creencia inveterada que una iniciativa o Ley, al ser publicada y con ello teniendo plena vigencia y positividad habrá de solucionar el ámbito material y personal para lo cual fue creada. Nada más falaz es concebir dicho razonamiento en la mente del legislador, dado que no se sabe:

1. ¿Cómo habrá de actuar la autoridad aplicadora de una Ley ante las imprecisiones lingüísticas?
2. ¿Cómo habrá de actuar la autoridad aplicadora de una Ley ante la imposibilidad financiera de cumplir lo mandado por disposición legal?
3. ¿Cómo habrá de actuar la autoridad aplicadora de una Ley ante falta de personal humano capacitado en la materia?

Cuestionamientos de esta índole, son algunas dudas que complican en gran medida la plena aplicación del andamiaje jurídico y en vista de ello el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, buscamos saber si estamos legislando con apego a las necesidades reales de la sociedad. Nos queda plenamente identificado que legislar es un derecho otorgado a nuestra investidura que deber ser ejercido con el mayor de los compromisos para todos los sectores de que integran el Estado de México.

316 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

Además, nuestro trabajo legislativo debe trascender a nuestro encargo. Es por tal, que proponemos se realice una evaluación del impacto de género post-legislativo. Con las precisiones, siguientes:

1. Es complementaria a las acciones afirmativas, ya que por disposición legal dichas acciones son medidas temporales que habrán de tener el telos de llegar a igualdad de trato y oportunidades (igualdad sustantiva); y.

2. Fortalece y genera mayor aplicabilidad de la transversalidad de género, para conocer la ejecución e implicación final que tiene una legislación en concreto.

En adenda a todo lo dicho, es sumamente relevante decir que la legislación se considera neutra en su estructura y efectos, a pesar de ello los resultados obtenidos al momento de aplicar un cuerpo normativo no son iguales. Es esta afirmación que conduce a ocuparnos en plantear la reforma actual que encuentra sustento jurídico, de autoridad y analógico en la Unión Europea, mediante la aplicación del escrutinio sensible al género (Gender Sensitive Scrutiny³¹⁷).

El cual se entiende:

Es una forma de explorar y abordar el potencial e impactos reales en hombres y mujeres de leyes, políticas, programas y presupuestos para asegurar que los impactos sean justos y que las leyes sean efectivas. Al hacer leyes, llevar la supervisión de las acciones gubernamentales y la aprobación de los presupuestos, los parlamentarios tienen un papel clave para garantizar que:

- *Las decisiones no discriminan o excluyen a mujeres u hombres, directamente o indirectamente, y de forma intencionada o no intencionada;*
- *Se aprovechan todas las oportunidades para mejorar la igualdad de género; y*
- *Se monitorea el impacto real en mujeres y hombres.*

317 Véase en: <https://www.inter-pares.eu/sites/interpares/files/2022-03/Gender-Sensitive%20Scrutiny%20Guide%20Published.pdf>

Adviértase entonces que nos asiste el derecho comparado para poder realizar el recibimiento o el ajuste de la figura en cita, con sus respectivas particularidades que se puedan dar. Para ello se propone: Constitucionalizar la obligación de las autoridades aplicadoras de las disposiciones normativas atinentes a los derechos de igualdad sustantiva y una vida libre de violencia de las mujeres, mediante la rendición de un informe trimestral con indicadores y metodologías que permitan aducir la evolución de la legislación, al igual detallen la situación actual, resultados y formulación de propuestas de mejora.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (implementar la evaluación de impacto de género post-legislativo), la utilidad (cristaliza la transversalidad de género) y la oportunidad (una acción afirmativa más en beneficio de nuestras mujeres). Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la evaluación del impacto de género post-legislativo, para demostrar que los legisladores no solo somos arquitectos de estructuras normativas, sino también nos interesa saber que nuestra labor tenga impacto real y adecuado a las necesidades sociales.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

(68)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 58 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 58 Bis. - La Legislatura deberá dar un seguimiento a todas sus resoluciones cuando se traten temas de derechos de igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia. Para ello mandatará a que las autoridades aplicadoras de las legislaciones aplicables, rindan un informe de evaluación de impacto de género de manera trimestral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Las autoridades aplicadoras derivadas de la aprobación del presente Decreto, deberán establecer indicadores y metodologías que permitan aducir la evolución de la legislación, al igual detallarán la situación actual, resultados y formulación de propuestas de mejora a sus ordenamientos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 08 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México** para promover los derechos económicos y la autonomía económica de las mujeres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

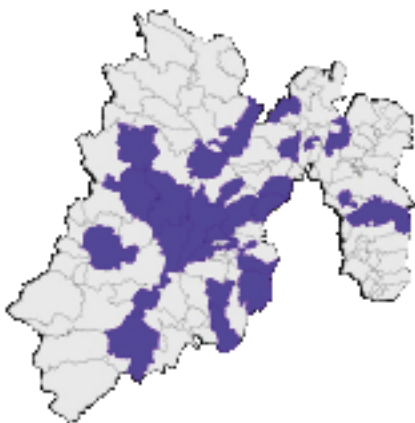
Con la firme convicción que se precisa fortalecer una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura

política y democrática en este importante sector, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:



Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes

y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizbeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México para promover los derechos económicos y la autonomía económica de las mujeres, y que se cita íntegro a continuación.

El contexto social, económico, cultural y político que vivimos en el Estado de México se demanda una mayor participación, pero sobre todo, un reconocimiento digno de la presencia de las mujeres como piedra angular y sustancial del desarrollo de las sociedades.

En materia económica, subsistimos a pesar de la desigualdad estructural y sistémica que prevalece y lacera el desarrollo pleno de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos. No se trata solo de la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, también, de la dificultad de las mujeres para acceder a espacios en el sector empresarial y privado, y otras formas de violencia como la discriminación laboral, el no reconocimiento del trabajo de cuidados, el piso pegajoso y el techo de cristal y tantas otras que limitan la autonomía de las mujeres, que significa contar no solo con la capacidad, sino sobre todo con las condiciones concretas y efectivas que nos permitan tomar libremente las decisiones que afectan nuestras vidas.

Por ello, existe la necesidad de elaborar y construir políticas públicas, programas y planes institucionales enfocadas en el fortalecimiento de áreas de emprendimiento dirigidas específicamente a las mujeres, que logren impulsar y promover su presencia en el sector empresarial y del emprendedurismo, atendiendo siempre al principio de igualdad entre mujeres y hombres, salvaguardado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por una parte, aunque el trabajo independiente suele ser visto como una forma de compatibilizar la generación de ingresos con las labores reproductivas, es decir, domésticas y de cuidados, éstas en realidad suelen ser un obstáculo al emprendimiento pues, si bien las mujeres que trabajan de manera independiente pueden tener mayor libertad y márgenes de maniobra, ya que no se encuentran sometidas a una relación de subordinación como las asalariadas, las responsabilidades de cuidado recaen sobre sus hombros, estando excluidas de los de por sí escasos servicios de cuidado disponibles para algunos segmentos formales de la población laboral.

Esta es una de las razones fundamentales por las que las trabajadoras independientes que no son reconocidas como “emprendedoras” tienden a ejercer actividades domésticas y de cuidados, compatibilizando las labores de cuidado con una actividad remunerada, lo que implica una doble jornada que afecta directamente a su autonomía pues precariza su ingreso, pero igualmente merma su tiempo propio y sus posibilidades de desarrollar el proyecto de vida que realmente desean.

Por otra parte, es importante mencionar diversas estadísticas basadas en múltiples escenarios en los que se evidencia las desventajas existentes al ser mujer en el sector empresarial.

Una realidad entre la población mexicana es que las mujeres tienen una posición de desventaja económica en cuanto a la propiedad de la tierra,

la participación laboral y el acceso a ingresos propios. En 2018, se registró que 48% de la actividad económica está realizada por mujeres, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) se identificó que la población sin ingresos propios fue igual a 13.8 millones, donde el 82.5% correspondió a mujeres y el resto a hombres. El 36.6% de las mujeres con 15 años y más declaró no tener ingresos propios mientras que este porcentaje es sólo del 6.3% para los hombres. De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, en 2019, solamente el 25.9% del total de las personas que son ejidatarias o comuneras son mujeres.

Asimismo, las mujeres no cuentan con un poder económico equivalente al tiempo y esfuerzo de las actividades mal llamadas “actividades no económicas”, o como se busca resignificar: “actividades de cuidado”, aunque cuentan con un valor económico importante dentro del sistema económico actual. Para el 2020, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, que equivale al 27.6% del PIB del país; de este gran total, los hombres generaron el 26.7%, mientras que las mujeres contribuyeron con el 73.3%, lo que representa una aportación 2.7 veces mayor³¹⁸.

En el estado de México, tomando en consideración los cuidados pasivos, es decir, todas las actividades que implican vigilancia o estar al pendiente de personas que requieren atención, pero de manera simultánea a la realización de otras actividades de cualquier otra índole, incluso de ocio o descanso; las mujeres destinan 29.6 horas y los hombres solo 12.2, lo que representa una brecha de 17.4 horas de trabajo a la semana³¹⁹.

318 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares en México, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tmrh>

319 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#Tabulados>

Por otra parte, con datos para el 2019, alrededor del 36.6% de los establecimientos con menos de 100 personas es propiedad de una mujer, y las mujeres empresarias emplean a dos millones 904 mil 432 personas, es decir, al 10.7% de la población ocupada en el país³²⁰. Si consideramos que para el año 2009 se trataba del 35.8% de los establecimientos, podemos concluir que durante una década completa el avance no fue de ni siquiera un punto porcentual.

Entender que las emprendedoras y empresarias fungen un papel imprescindible en el desarrollo de la economía estatal, el papel del Estado frente al tema no debe ser indiferente ni ambiguo, sino que debe avalar las medidas legales, políticas e institucionales, así como los servicios, infraestructura e incentivos que permitan su pleno desarrollo, priorizando que cada política sea desarrollada a favor del bienestar y crecimiento económico de las mujeres mexiquenses.

Debemos comprender, además, que al ser las mujeres más de la mitad de la población, las inequidades económicas de las que somos víctimas terminan por afectarnos no sólo a nosotras, pues al infravalorar nuestro trabajo y atender contra nuestra autonomía económica, se retrasa el desarrollo de toda la sociedad.

Es momento de que el Estado de México redireccione y revalorice el papel fundamental de las mujeres dentro de la economía de la entidad, comprendiendo que somos cruciales para la erradicación de esta disparidad trascendental, el ejercicio íntegro de los derechos humanos y la sostenibilidad propia de las emprendedoras y empresarias, así como para el desarrollo económico del Estado y el país en general; por ello, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para transversalizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, reconocido en el artículo 4° constitucional, promoviendo como acción afirmativa el nombrar a las mujeres en el marco de esta ley, así como incluirlas activamente en la participación económica, fundamentalmente a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas y recursos para el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, aplicando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de perspectiva de género; además de impulsar la vinculación de las mujeres emprendedoras y empresarias, especialmente mediante la generación de incentivos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de **la población** mexiquense.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

320 Milenio. Solo 36.6% de las MiPymes en México es propiedad de una mujer: Inegi. Disponible: <https://www.milenio.com/negocios/inegi-mujeres-duenas-empresas-crece-1-punto-10-anos>

I...

III. **Beneficiaria:** A la persona física o jurídica colectiva que recibe cualquier tipo de apoyo o incentivo, en los términos de esta Ley;

IV a XVII ...

XVIII. **Titular del Poder Ejecutivo.** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México

XIX a XLIV ...

XLV. **Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:** A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; y

XLVI. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

I a XX...

XXI. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas, **mujeres jefas de familia y mujeres emprendedoras** en la cultura empresarial, estimulando la generación, desarrollo y **prosperidad** de proyectos productivos;

XXII a XXIII...

XXIV. Fomentar la participación activa de las mujeres en el sector empresarial, a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas y recursos para el fortalecimiento de su autonomía económica, aplicando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de perspectiva de género.

XXV. Las demás acciones que se establezcan en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, promoverá:

I a XVI...

XVII. El fortalecimiento, impulso, fomento y vinculación de las mujeres emprendedoras y empresarias, especialmente mediante la generación de incentivos que promuevan el criterio de igualdad entre mujeres y hombres; y

...

Artículo 10.- El Consejo se integrará por:

I. La presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Una Vicepresidencia General, que será designada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien presidirá el Consejo en ausencia de la Presidencia;

III. Una Vicepresidencia de Instrumentación Financiera, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. Las personas titulares de:

a) a j) ...

V. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva

del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

VII. Doce presidentes **y/o presidentas** municipales, cuya incorporación se definirá en el Reglamento;

VIII. Tres Diputados **y/o Diputadas** representantes del Poder Legislativo;

IX...

X. **Una persona** representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. **Una persona** representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. **Una persona** representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. **Una persona** representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

Artículo 23. ---

Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes:

I a III...

IV. **Fomentar y priorizar la participación activa de las mujeres en el sector empresarial a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas para el fortalecimiento de su autonomía económica.**

...

Artículo 24.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

I. ...

II. A la **Dirección** General;

...

Artículo 25.- El Consejo Directivo, estará integrado por:

I. Una presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Una Secretaría, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto;

III. Un Comisario, que será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Once vocales, quienes serán:

a). Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b). Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

c). Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

d). Una persona representante de la Secretaría del Campo;

e). La Persona Titular de la Dirección General de Atención Empresarial;

f). Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. A invitación de la Presidencia del Consejo Directivo:

g). Un Diputado o Diputada representante de la Legislatura;

h). La persona Titular de la Dirección Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;

i). La persona Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y

j). Tres personas representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

...

Artículo 28.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XII...

XIII. Proponer a **la persona Titular del Poder Ejecutivo**, a través de la Secretaría la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del Instituto; y

XIV...

Artículo 30.- La o el Titular del Poder Ejecutivo dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Para la modificación, fusión, liquidación o extinción del Instituto, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, deberán dictaminar su procedencia

Artículo 36.- La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección General**.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son **las personas** representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, y de la Contraloría.

Son invitadas permanentes del Consejo Directivo, **una persona** representante de los artesanos por cada región de desarrollo artesanal.

La Dirección General será nombrada por **la persona Titular del Poder Ejecutivo**, a

propuesta del Presidente del Consejo Directivo. La organización y funcionamiento del IIFAEM se regirá en términos del Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 39.- La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección General**.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son las personas representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano y Obra, y del Medio Ambiente; **la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva** de la Comisión del Agua del Estado de México y **la Coordinación General de Protección Civil**.

Son **invitadas** permanentes del Consejo Directivo, las y los delegados en el Estado, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **la persona Titular de la Dirección General** del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; **la persona Titular de la Dirección** de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México y **la persona Titular de la Dirección General de Promoción Minera**, de la Coordinación General de Minería, de la Secretaría de Economía.

La Dirección General será **nombrada** por **la o el Titular del Poder Ejecutivo**, a propuesta del presidente del Consejo Directivo. La organización y funcionamiento del IFOMEGEM se regirá por el Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 48. Las empresas que tengan el certificado de empresa mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

I a XII...

XIII. Contrate de manera preferente, personas con discapacidad, **personas adultas** mayores o mujeres jefas de familia.

XIV...

XV. Celebren convenios que favorezcan el ejercicio de los derechos de madres lactantes, lactantes y **niñas y niños en la primera infancia**, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 50.- La Secretaría, en coordinación con el IME, organizará anualmente el Premio Mexiquense a la Excelencia Empresarial.

El Consejo emitirá las bases a las que se sujetará el otorgamiento del premio, el cual estará dirigido a aquellas empresas que tengan su Certificado de Empresa Mexiquense y hayan obtenido logros sobresalientes en alguna de las modalidades siguientes:

I a V...

VI. Promoción **del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; e**

VII. Identidad Mexiquense.

Artículo 61.- La Comisión se integra por:

I. Una Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; y

III. Una vocalía por cada una de las unidades administrativas dependencias siguientes:

a) a j)...

En ausencia de **la Presidencia** en las sesiones de la Comisión, corresponderá a **la Secretaría Técnica** cumplir sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(69)

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de
2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Vivienda del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, como en toda Latinoamérica, se ha vivido un proceso de desvinculación progresivo de la ciudadanía con su identificación nacional, territorial y, en muchos casos, gubernamental.

La globalización, como fenómeno de des-territorialización del poder, ha significado un cambio radical en la concepción de la propiedad y de la identificación de lo propio; incluso, ámbitos como la ciudad, la movilidad y la vivienda se han vistos severamente afectados. En este contexto global, bajo un esquema neoliberal, el valor de la vivienda se ha priorizado desde su

aspecto financiero y mercantil, lo cual constituye un conjunto de circunstancias que vulneran y trasgreden su factor social y la identificación subjetiva del hogar.

El capital que se sostiene en el mercado especulativo global ha buscado nuevas formas y rutas para expandirse a todos los territorios posibles, de tal forma que ha incentivado que los bienes inmuebles, así como todo lo relacionado a la vivienda sirva como un mecanismo mercantil para territorializar el capital.

Grandes inversionistas y corporativos internacionales invierten sus fondos en bienes urbanos y rurales con el objeto de lucrar con ellos; tal es el caso de empresas dedicadas a la construcción inmobiliaria que construyen y venden casas residenciales exclusivas en México, un país donde la mayoría de la población no tiene acceso a una casa digna para vivir.

Esto ha provocado que personas que poseen grandes cantidades de capital, tengan facilidades para adquirir y acumular propiedades como un mecanismo de inversión y capitalización presente y futura. Sin embargo, la consecuencia clara es que terminan por acaparar los espacios disponibles para habitar, acrecentando la brecha de desigualdad y limitando cada vez más el acceso de la mayoría a un espacio donde vivir.

Este proceso de des-vinculación también es un proceso de des-propiación de la soberanía nacional y del espacio habitable, toda vez que la tierra y el espacio, que satisfaga ciertos criterios de habitabilidad, debe ser usado y puesto en servicio para aquellas personas que necesitan de mejores condiciones de vivienda.

En México, como en muchos de los países que han sufrido por la mercantilización del estado como consecuencia de la ideología neoliberal, el grueso de la población vive bajo condiciones precarias de hábitat, donde el acceso a los servicios básicos es limitado o prácticamente nulo.

Mientras que ciudades enteras gozan de servicios de última generación como internet de alta velocidad, servicios de telecomunicaciones y servicios de transporte y movilidad, producto de la centralización del desarrollo económico y la concentración de la riqueza, existen otros poblados que se ubican en las periferias cuya principal característica es el rezago y la baja calidad de vida, producto de las situaciones paupérrimas en las que viven. Tal escenario refleja, entre otras cosas, una grave desigualdad social de la vivienda y el hábitat. La vivienda como activo financiero pierde su esencia como valor social y se vincula, en cambio, al ámbito mercantil y financiero. Desde luego, los precios de los inmuebles destinados a la vivienda sufren de un incremento de precios que, naturalmente, reduce las probabilidades de que una familia de clase media o clase media baja acceda a ellas.

Ante dicho contexto se ha pensado en construir nuevas rutas y alternativas para lograr re-apropiar de forma material y simbólica los medios, tanto rurales como urbanos, mediante la participación de la sociedad organizada (Boldrine, P; Matilde, M; et al, 2020)³²¹. Esas nuevas rutas, consideradas de tercera vía o de capital social, reivindican la producción social del hábitat y las nuevas modalidades de vivienda a través de la consolidación de cooperativas de vivienda y formas de apropiación colectiva de la tierra y el espacio.

En nuestra Constitución Local se prevé el derecho a la ciudad, como una forma de garantizar espacios públicos inclusivos, en los cuales todas y todos puedan disfrutar de los medios de recreación y movilidad. Esto significó un avance en la apropiación del espacio público por la sociedad, sin embargo, la legislación aún deja espacios en blanco, sobre todo en materia de movilidad, transporte y vivienda. Estos tres grandes pilares de la vida diaria en sociedad, quedan a deber.

Así pues, los precios de renta y de vivienda son muy elevados e incosteables y todavía hay que sumar que, de acuerdo con algunas proyecciones, las nuevas generaciones no tendrán los financiamientos públicos de los que antes se gozaba y, por lo tanto, estarán sujetos a contratar créditos con altas tasas de interés. En ese sentido el derecho a la ciudad, y todo lo que ello implica, está lejos de ser garantizado.

Las ciudades actuales, en gran medida capitalistas, han estado y están ligadas a la lógica de la generación de utilidades económicas, redefiniendo a los espacios públicos como objetos y soporte de negocios (Rodríguez, M; Di Virgilio, M; Procupez, V et al, 2007)³²². No obstante, desde el Grupo Parlamentario del PRD, tenemos claro que la socialización de la vivienda deberá estar acompañada de decisiones políticas y enmiendas legislativas que reconozcan que la vivienda, así como la ciudad, no son ajenas a la producción social.

En el pensamiento grecolatino, la ciudad (“*Civitas*”) es la sociedad suprema, la organización máxima de la sociedad griega, donde se llevan a cabo las actividades de la (“*polities*”) ciudadanía. Ciudad y política siempre han estado ligadas, histórica y etimológicamente. En otras palabras, a la ciudad le competen todos los asuntos de la ciudadanía, pues su naturaleza es la de una construcción simbólica de la sociedad.

En ese sentido, la producción social del hábitat se sustenta en el valor de uso y no en el valor de mercado; es decir, que son la necesidad y la demanda social de vivienda quienes orientan las acciones de la población, ya que la producción de viviendas y la toma de decisiones entorno a su proceso de construcción incumbe principalmente a las familias y a las comunidades organizadas.

A diferencia de la construcción y venta de

321 <https://www.redalyc.org/journal/3692/369263288006/html/>

322 <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iig-uba/20100720101204/dt49.pdf>

viviendas bajo un marco capitalista, la producción social es una inversión de necesidad que implica un proceso largo y difícil, pero necesario y urgente. Para tales efectos, se exige la participación activa del Estado con la creación e incorporación de políticas y programas que faciliten este proceso a través del financiamiento público, la agilización de los trámites burocráticos, la regularización dominal o simplemente la mejora infraestructural de la ciudad, como beneficio social del hábitat. Sin embargo, aún queda mucho por hacer; reconocer este tipo o modalidad de vivienda y de organización en nuestra ley vigente es tan solo un primer paso.

De acuerdo con la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, se entiende como producción social del hábitat al conjunto de actividades que se realizan bajo la gestión y control directo de autoprodutores y auto constructores, que operan sin fines de lucro y que se orientan prioritariamente a atender las necesidades de la población de bajos recursos.

El reconocimiento de estas modalidades incentiva y procura la intervención del Estado para que se garantice el derecho a la vivienda, atendiendo las diferentes formas en las cuales una persona, una colectividad o una organización puedan construir o adquirir su vivienda a costos accesibles. Ello implica que las acciones emprendidas por el Estado en una relación sistémica con los diferentes actores, garanticen una redistribución equitativa de la vivienda, el derecho a la ciudad a todos los ciudadanos y la permisión de autonomía de los sectores sociales.

La Producción social del habitar comprende una diversidad de modalidades y factores sociales, siendo la autoconstrucción de la vivienda la que goza de mayor popularidad en todo el mundo. La autoconstrucción debe ser entendida como todo un proceso donde se crea una o varias casas, o bien, todo un centro habitacional por parte de un solo individuo, una organización, un colectivo o una cooperativa, las cuales disfrutan de cierto grado de autonomía de gestión. No sobra mencionar que la autoproducción del hábitat abarca todo un sistema de vivienda, cuya planeación obligatoriamente debe

contemplar las formas de movilidad, transporte y el acceso de servicios.

Al mitigar la burocratización a la que normalmente está sometida la producción de hogares, el estado únicamente interviene dando certeza jurídica a las individuos insertas en estos procesos, dando formalidad y seguridad legal, priorizando que la producción social del hábitat recaiga en las personas con menores ingresos. En ese sentido, la producción social del hábitat es un mecanismo en el cual el beneficiario/s es el productor, con el único fin de satisfacer la necesidad de una vivienda digna³²³.

Países como Suecia, Dinamarca, Alemania, España, así como Chile y, más recientemente, la Ciudad de México, han regulado la Producción social del Hábitat y el Cooperativismo de vivienda. En Uruguay se conoce la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM), que desde 1970 han impulsado el modelo de producción social del hábitat, basado en la autogestión, la ayuda mutua y la propiedad colectiva. Esta organización representa 22'000 familias y el 2% de los hogares uruguayos, ha sido tan exitoso que se ha replicado en otros países de Latinoamérica³²⁴.

Estas cooperativas construyen las viviendas a través de:

- Subsidio al interés con tasas por debajo del interés de mercado;
- Subsidio de capital, en cuyo caso un monto del dinero del crédito otorgado no se devuelve; y
- Subsidio a la cuota de amortización, si las familias no pueden abonar la cuota completa, el estado le subsidia la diferencia.

323 <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iiggu-uba/20100720101204/dt49.pdf>

324 <https://hic-al.org/2018/12/26/fucvam-matriz-del-cooperativismo-de-vivienda-por-ayuda-mutua/#:~:text=En%20la%20autoconstrucci%C3%B3n%20el%20trabajo,usuarios%20y%20las%20de%20propietarios>

Para estos casos la cooperativa se fundamenta en el principio de autogestión, dado que la cooperativa es propietaria de las viviendas, pero los asociados y su descendencia gozan del derecho a la vivienda por medio de un contrato.

En la Ciudad de México opera la Cooperativa Guendaliza'a que busca proporcionar vivienda a más de 48 familias, a través del modelo cooperativista y de propiedad social. Este tipo de colectivos nacen de fenómenos históricos como el sismo del 85, donde muchas familias perdieron sus casas. Aquellas organizaciones que se reconocen desde 2006 en el Movimiento Urbano Popular de la Convención Nacional Democrática (MUP-CND), han sido un actor clave en la definición de un proyecto de ciudad democrático, incluyente, sostenible, productivo, educativo y habitable, que se expresa en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad.

En suma, lo anterior ha significado un gran avance en la materia y, por lo tanto, necesario incorporarlo en legislación en cada una de las entidades del país, pues esto ya es una realidad que ha operado de diversas maneras en otros países. Es el caso de Canadá, el gobierno ha alocado 30 millones de dólares en el presupuesto para ayudar al cooperativismo de vivienda a nivel federal, para que continúen proporcionando hogares asequibles³²⁵. En Copenhague, Dinamarca el 30% de las viviendas se representa en esta modalidad. Las asociaciones de vivienda reciben subvenciones para la compra de suelo y la construcción, y sus residentes pueden optar a ayudas públicas para cubrir sus cuotas mensuales.

La social democracia y el Estado de Bienestar buscan que este tipo de modalidades sean cada vez más valoradas por los gobiernos, sin embargo, hay que tomar en cuenta que el Estado funge como un actor capitalizador o financiador de este tipo de

producción social, puesto que la gestión, así como la organización autónoma es vital para que estas cooperativas sean sustentables a largo tiempo, derivado de una posible inestabilidad política y económica estatal³²⁶.

El ejemplo internacional y local ha demostrado que el modelo es especialmente efectivo cuando se apoya en procesos autogestionarios colectivos que incluyan capacitación y participación responsable. De esta manera se contribuye a fortalecer prácticas comunitarias, al ejercicio directo de la democracia, la autoestima de los participantes y una coexistencia social más sana, digna y activa.

Según la ONU-Hábitat, para el año 2030, casi el 40% de la población mundial necesitará una vivienda que esté equipada con infraestructura básica y con acceso a servicios públicos como agua potable, saneamiento, energía eléctrica y recolección de desechos. Para que la demanda sea satisfecha a tiempo, habría que construir cerca de 100 mil hogares por día³²⁷. No obstante, la construcción de dichos hogares debe obedecer a cuestiones de planeación, decencia y decoro, debido a que, de acuerdo con datos del CONEVAL, en México existe rezago en más de 14 millones de viviendas en el país, es decir, 44.7% de los hogares mexicanos tienen condiciones paupérrimas o desfavorables para el desarrollo de la vida.

Por otro lado, un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía encontró que:

- La vivienda en México es chica, sobre todo aquella de interés social financiadas por institutos gubernamentales. Una cuarta parte de las viviendas son viejas y la población destina muy poco recurso para la reconstrucción o la remodelación.

325 <https://www.ica.coop/es/medios/noticias/gobierno-canadiense-ha-alocado-financiamiento-cooperativas-vivienda>

326 https://www.cidob.org/en/publications/publication_series/notes_internacionales/n1_207/el_cooperativismo_una_alternativa_posible_a_la_financiarizacion_de_la_vivienda

327 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/viviendas-y-mejoramiento-de-asentamientos-precarios>

- La gente renta porque más la mitad de la población no tiene acceso a hipotecas. Esta situación se ve en mayor medida en las juventudes y adultos recién incorporados en el mercado laboral. El problema de la renta deriva de varios factores: por el alto coste de la vivienda y la desigualdad en el ingreso, agravado por la herencia.

- Falta un programa de escrituración masivo en México; De 23.9 viviendas en México propias, solamente 17.4 millones cuentan con escrituras. En localidades rurales, solamente se llega a un porcentaje de cobertura de 59.4%. Cabe señalar que, en cuanto a mujeres, 7.2 millones son propietarias.

- La autoconstrucción predomina en México; 57.3% de la población ha autoconstruido su casa; 20.8% la ha podido comprar nueva, y el 14.6% la compró usada. La mayoría de las personas puede construir su vivienda a partir del ahorro, sin embargo, este proceso se ve en muchos casos dificultado, por una burocracia encarecida y poco efectiva, resultando en vivienda informal. De igual forma, los mexicanos autofinancian sus casas. En cuanto a fuente de financiamiento, 65.4% de la población hizo su casa con recursos propios; 18% a través de Infonavit; y solo 9.1% fue a través de institución financiera privada.

- México tiene un déficit de 8.2 millones de viviendas. Según el INEGI, se requieren 8.2 millones de viviendas, para las cuales, 56.8% acudiría a préstamos informales o recursos propios; 37.8% acudiría a Infonavit, y solo 12.2% acudiría a pedir crédito a una institución privada³²⁸.

Esta es la realidad de nuestro país; el derecho a la vivienda se lo garantiza la ciudadanía por sí sola, pues trabaja para garantizarse una vivienda digna, un patrimonio para su familia y un hábitat saludable. Es irrefutable la necesidad de legislar en la materia, reconocer la producción social del hábitat, y crear políticas públicas como programas para que el Estado genere apoyos e incentivos a

las cooperativas de vivienda, pues son estos los mecanismos que darán certidumbre, legalidad y formalidad a un proceso que ya llevan a cabo la mayoría de los mexicanos.

En el Estado de México, existen alrededor de 65 mil casas abandonadas, sobre todo en la Zona Valle de México. Estas zonas habitacionales que han sido abandonadas, de diversas constructoras e inmobiliarias como GEO, Urbi, Ara, Homex o Sadasí, visibiliza la mercantilización de la vivienda sobre el derecho a la misma. Estas casas que ya fungen como un stock inmobiliario deberán ser prioridad para los gobiernos, en función de que afuera hay miles de mexiquenses sin una vivienda³²⁹.

En atención a lo antes vertido, es necesario que nuestro marco normativo contemple las modalidades de producción social del hábitat, así como de las cooperativas de vivienda, en beneficio de las y los miles de mexiquenses que viven bajo condiciones no dignas de vivienda. Esto permitirá que el Estado pueda atender de forma puntual estos procesos que llevan a cabo la sociedad, optimizándolos, generándoles mejores condiciones para proyectos de vivienda sustentables, sostenibles y accesibles.

De la misma forma, la reforma que planteamos como Grupo Parlamentario, busca que el acceso al Derecho a la vivienda y a la ciudad se garantice, optando por proyectos y políticas de vivienda, donde se priorice el bien común. También, se busca que la producción del hábitat sea congruente con una idea de urbanización y de movilidad más eficiente, ecológica e inteligente.

Por lo anterior, sometemos a consideración de este H. asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

328 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf

329 <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/por-que-hay-tantas-viviendas-abandonadas-en-el-edomex-7687197.html>

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN

MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 5.2, el inciso f) y se agrega el inciso u) de la fracción II; se agrega la fracción XIX, XXXIX y XL, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5.3; se agrega el inciso n) de la fracción X del artículo 5.15, recorriéndose la subsecuente, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, **producción social del hábitat**, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I.- ...

II.- El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) a e) ...

f) Disponibilidad de suelo urbano que considere la demanda, para ofertar los diferentes tipos de vivienda, **incluida la producción social del hábitat y la propiedad colectiva**, previendo que la vivienda sea accesible, de calidad y segura a las familias de escasos recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

g) a t) ...

u) Fomentar el reconocimiento de sociedades cooperativas de vivienda para la producción social del hábitat y la vivienda.

III...

a) a h)...

Artículo 5.3...

I al XVIII...

XIX. Cooperativas de Vivienda: A las organizaciones de carácter social que tienen por objeto principal satisfacer necesidades individuales y colectivas de vivienda, mediante la construcción, adquisición, arrendamiento, mantenimiento, administración o financiamiento de viviendas o zonas habitacionales, por ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, así como proporcionar servicios complementarios a la vivienda;

XX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Producción Social del Hábitat: Proceso de gestión, apropiación y uso colectivo del espacio público, mediante la provisión de infraestructura, servicios, equipamientos básicos y vivienda, realizado por personas físicas o morales, productores sociales, instituciones académicas, organizaciones sociales o civiles, sin fines de lucro, bajo su control directo, en beneficio de los integrantes de la colectividad, con apego a las disposiciones ambientales y

ecológicas.

XL. Producción Social de Vivienda: Proceso colectivo o individual de autoproducción y autoconstrucción de la vivienda, sin fines de lucro, con el objetivo de atender las necesidades de la población de bajos ingresos y en situación de vulnerabilidad, utilizando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones. Se incluye a aquellos procedimientos de autogestión y solidarios que dan prioridad a la vivienda sobre la definición mercantil;

XLX. LIII...

Artículo 5.15.- ...

I al IX ...

X. ...

a) a m) ...

n) Garantizar la certeza jurídica de la vivienda de los conjuntos o unidades habitacionales, mediante las facilidades administrativas, así como promover los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

o) Otras acciones que se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la Fracción I, III, IV y se agrega la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del Artículo 12; se reforma la fracción III y se agrega la fracción IX, X y XI del artículo 13; se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción XIII y XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14; se reforma el artículo 16 y las fracciones I,III,X,XIV,XIX, así como se agrega el numeral 9 del inciso c) del artículo 18, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. Formular y conducir la Política Estatal de Vivienda.

II. ...

III. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de vivienda, de manera que se estimule y fomente la producción de vivienda en sus diferentes tipos y modalidades.

IV. Suscribir convenios de concertación con el sector público, social o privado, en materia de vivienda, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

V. ...

VI. Fomentar la creación de instrumentos económicos, técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales y sociales que estimulen la producción social del hábitat y de la vivienda.

VII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la atribución que le confiere la fracción III de este artículo, directamente o por conducto de la Secretaría o del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ---- días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(70)

Toluca de Lerdo, Méx., a XX de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, IX y X del artículo 2.16, y el artículo 2.19; y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16, del Código Administrativo del Estado de México en materia de salud de las mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

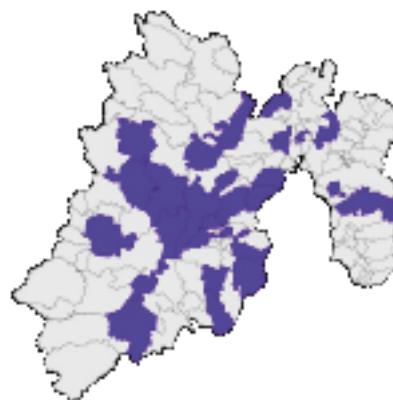
Con la firme convicción que se precisa fortalecer

una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:



Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizbeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que se cita íntegro a continuación.

En medicina, se reconoce el término “bias”, que hace referencia a una serie de sesgos en el diseño de los estudios o en los métodos de recopilación o interpretación de la información, que pueden conducir a conclusiones incorrectas. Derivado del crecimiento de la conciencia de que, como dijera Carol Hanish y Kate Millet, “lo personal es político”, ahora podemos reconocer que existen una serie de discriminaciones cometidas contra sectores específicos de la población que tienen su origen en ese sesgo, algunos ejemplos son los que sufren las personas pertenecientes a la comunidad afrodescendiente pues hasta hace muy poco se consideraba que su piel era más gruesa que la de las de origen caucásico, por lo que eran, y en algunos contextos aún son, menos atendidas o subdiagnosticadas.

Otro ejemplo, es el que le atañe a las mujeres y que tiene sus orígenes desde la época greco-romana, donde los autores clásicos, que en buena medida han contribuido a la formación del pensamiento

occidental, como Aristóteles, consideraban al cuerpo de las mujeres como el inverso del cuerpo masculino, con sus genitales “vuelto de afuera hacia adentro”, siendo definidas no sólo como la otredad de los hombres, sino como defectuosas y deficientes que, sin embargo, tenían una peculiaridad: su capacidad paridora.

De este sesgo ancestral se derivan profundas deficiencias en el estudio del cuerpo de las mujeres, sus necesidades y particularidades, así como las enfermedades que pueden padecer, qué las origina y cómo las enfrentan. Sostenido en estereotipos de género, se asume que las mujeres que acuden a consulta médica pueden estar siendo exageradas, neuróticas o demasiado sensibles frente a sus dolencias, regresando a sus casas con subdiagnósticos, diagnósticos errados o incluso sin diagnóstico, y, por lo tanto, con tratamientos inadecuados e incapaces de resolver sus condiciones médicas; pero además de los estereotipos, es un hecho que la ciencia y la práctica médica se han desarrollado fundamentalmente sobre el genérico masculino, tratando de universalizar lo que ocurre en el cuerpo de los hombres, como si ocurriera también en el cuerpo de las mujeres.

Destacan en este sentido el mal diagnóstico de los fallos al corazón que originan infartos que pueden ser fulminantes y que en las mujeres se manifiestan de forma completamente diferente a como lo hacen en los hombres; o el subdiagnóstico y diagnóstico errado en casos relacionados con la salud mental y enfermedades crónico-degenerativas, e incluso los recientemente expuestos efectos secundarios en la menstruación ocasionados por las vacunas contra el covid-19, abiertamente negados por médicos, instituciones y las mismas farmacéuticas a pesar de los testimonios de millones de mujeres alrededor del mundo.

A ello, se aúna una preocupación referente al incremento de los trastornos de salud mental, “en el 2000 se vaticinó que para el 2020, año de inicio de la pandemia de Covid-19, [la depresión] ‘iba a ser la segunda causa de discapacidad’. No sólo se cumplió esa alarmante predicción, sino que ‘ya

se superó”³³⁰, pues tras el periodo de aislamiento por la pandemia del COVID-19, se agudizaron problemas como la depresión, la ansiedad y los desórdenes obsesivo-compulsivos. Con datos de la Organización Mundial de la Salud solo en el primer año de la pandemia la prevalencia mundial de ansiedad y depresión aumentó un 25%³³¹, además “de acuerdo con la primera ronda de VoCes-19, una encuesta aplicada en línea para personas de 15 a 24 años en noviembre de 2020, 64% de adolescentes y 71% de jóvenes presentaron síntomas de depresión”³³², finalmente, en México cada año aumentan los suicidios y los intentos de suicidio, siendo las juventudes de entre 14 y 29 años el grupo más afectado, reconociendo nuevamente una importante diferencia sexual pues mientras existen más intentos en mujeres que en hombres, en el caso de los hombres el 81.6% de los intentos termina en la muerte³³³.

Como mujeres jóvenes tenemos esta particular preocupación porque hemos visto cómo el contexto de desigualdad y subordinación sobre las mujeres, en general, ha contribuido al desarrollo de diversos males de salud, pero especialmente de afectaciones a la salud mental y emocional. Hemos visto a compañeras sobrevivir a enfermedades crónico-degenerativas lo mismo que a intentos de suicidio, y hemos visto, sobre todo, el estigma que sobre ellas se cierne y la omisión de la sociedad y del gobierno a atender sus necesidades.

Urge que el Estado de México atienda la salud con perspectiva de género en todas sus áreas, desde la

coordinación, organización, promoción, prevención, diagnóstico, atención e investigación, con el objetivo de garantizar a todas las mujeres el acceso pleno a su derecho a la salud y contribuir con ello también al alcance de su autonomía en todos los sentidos.

Por lo anterior, se somete a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, IX y X del artículo 2.16, y el artículo 2.19; y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16, del Código Administrativo del Estado de México.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV, IX y X del artículo 2.16, y el artículo 2.19; y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16, del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I a III...

IV. Salud mental, **salud emocional**, prevención del suicidio y **tratamiento farmacológico de los trastornos psiquiátricos en la atención primaria de la salud.**

V a VIII

300 UNAM Global. <https://unamglobal.unam.mx/aumentan-suicidios-en-mexico/>

331 OPS. La pandemia por COVID-19 provoca un aumento del 25% en la prevalencia de la ansiedad y la depresión en todo el mundo. [https://www.paho.org/es/noticias/2-3-2022-pandemia-por-covid-19-provoca-aumento-25-prevalencia-ansiedad-depresion-todo#:~:text=Ginebra%2C%202%20de%20marzo%20de,de%20la%20Salud%20\(OMS\).](https://www.paho.org/es/noticias/2-3-2022-pandemia-por-covid-19-provoca-aumento-25-prevalencia-ansiedad-depresion-todo#:~:text=Ginebra%2C%202%20de%20marzo%20de,de%20la%20Salud%20(OMS).)

332 IMCO. Salud mental para los más jóvenes. <https://imco.org.mx/salud-mental-para-los-mas-jovenes/>

333 UNAM Global. <https://unamglobal.unam.mx/aumentan-suicidios-en-mexico/>

IX. Educación para la salud con perspectiva de género.

(71)

X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, sobrepeso, obesidad, **trastornos de la conducta alimentaria y dismorfia corporal;**

XI XX...

XXI. Todos los servicios de salud que presta el Estado de México tendrán que partir desde los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, perspectiva de género y de derechos humanos, tendiendo en consideración que mujeres y hombres que comparten criterios diagnósticos no son todas y todos iguales, dado que la alteración y funcionamiento de la mente y el cuerpo causado por diversos factores tales como genéticos, psicosociales o neurofisiológicos, entre otros, se deben al contexto biopsicosocial en el que crecemos.

XXII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.19.- Los derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias de los servicios de salud y la participación de la comunidad en los mismos se regirá por lo previsto en la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción III y IV del artículo 65 Bis y se agrega la fracción IX del artículo 86, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos a través de los años se han enfrentado de forma progresiva a nuevos retos en la garantía de la salud pública. Estos retos han supuesto grandes esfuerzos dedicados a la garantía de mejores condiciones de salud para la población, entre las cuales se destaca la construcción e instrumentación de los de centro de salud, programas de investigación, campañas de prevención y atención, y demás acciones, que en muchos casos se han visto rebasadas.

La salud mental y emocional ha quedado relegada dentro de las prioridades en la prevención y

atención del sector salud, pues a la fecha existen pocos mecanismos que prevean este tipo de problemas. En el Estado de México, las acciones encaminadas a garantizar la salud emocional y mental son deficientes; Con ya 5 años de la presente administración, la creación reciente del Instituto de Salud Mental del Estado de México, resulta una acción tardía.

En los últimos años ha comenzado un proceso de reconocimiento hacia la salud mental y la importancia que esta tiene para que las personas alcancen una vida plena, toda vez que los trastornos mentales, además de constituir un obstáculo que afecta la felicidad de quienes los padecen, representan una condición que daña el sistema nervioso y se manifiesta en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Así mismo, define a la salud mental como “un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad”³³⁴.

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), actualmente 15 de cada cien mexicanos y mexicanas padecen depresión y la cifra incluso podría ser mayor debido a que algunas personas jamás han sido diagnosticadas, y viven hasta 15 años sin saber que sufren de esta afección. Así mismo, conforme a la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, 19.3 % de la población adulta tiene síntomas de ansiedad severa, mientras que otro 31.3 % revela síntomas de ansiedad mínima o en algún grado.

Además, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INPRF), aproximadamente el 25 % de las y los habitantes mexicanos de entre 18 y 65 años presenta algún tipo de problema de salud mental. En otras palabras, uno de cada cuatro mexicanos y mexicanas en edad productiva es aquejado por algún trastorno mental que, además de mermar su actividad y desempeño laboral, afecta considerablemente su calidad de vida.

Es todavía más preocupante que la OMS declaró que México es el país con mayor estrés laboral en el mundo, ya que estiman que el 75 % de los trabajadores y trabajadoras mexicanas lo padecen como consecuencia de las largas jornadas, exceso de trabajo, mala comunicación, falta de control sobre las tareas diarias, liderazgos inadecuados o el temor a perder su empleo. Tal porcentaje es superior al que presentan las dos economías más importantes del mundo: Estados Unidos (59 %) y China (73 %).

Aun cuando es indiscutible que la pandemia, y particularmente el esquema denominado “home office”, ha sido un detonante de tal fenómeno, tampoco es adecuado atribuirle completamente esta realidad, puesto que incluso antes de que la emergencia sanitaria tuviera lugar, ya se calculaba que cuatro de cada diez trabajadores y trabajadoras mexicanas sufrían de estrés laboral.

Tal estrés se manifiesta tanto psicológica como físicamente; quienes lo padecen tienden a experimentar episodios de angustia, ansiedad, irritabilidad, depresión, falta de motivación y concentración, así como dolores de cabeza, cansancio prolongado, malestar estomacal (gastritis/colitis), dolores musculares, cambio en el peso corporal sin razón aparente, insomnio y problemas en la piel, entre otras.

Por otro lado, es necesario enfatizar que los trastornos mentales provocan ausentismo, presentismo, rotación de personal y hasta accidentes en los centros de trabajo. La OMS estima en mil millones de dólares anuales el costo de no atender la salud mental de las y los trabajadores, dado que

334 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

la productividad de las empresas disminuye y, por lo tanto, también sus ganancias.

En lo que respecta a México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social calculó que el ausentismo laboral relacionado a padecimientos psicológicos representa una pérdida del 23.8 % en la productividad, por lo que el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) indicó que se perdieron alrededor de 16 mil millones de pesos por este concepto.

Sin embargo, la carga económica no solo perjudica a las empresas, sino también a las y los trabajadores que padecen algún trastorno mental, debido a que se pierden 2.7 más días de trabajo que quienes sufren de alguna enfermedad crónica, lo que repercute directamente en sus ingresos salariales.

Por su parte, las principales consecuencias son la reducción de productividad, el descenso en la calidad de vida, problemas de salud física y/o mental (enfermedades), trastornos de depresión y ansiedad, problemas familiares y riesgos de alcoholismo y otras adicciones.

En 2019 el IMSS formuló y publicó un test con la finalidad de que las y los trabajadores conocieran el nivel de estrés laboral al que están sometidos basado en variables como: Imposibilidad de conciliar el sueño, jaquecas y dolores de cabeza, indigestiones o molestias gastrointestinales, sensación de cansancio extremo o agotamiento, tendencia de comer, beber o fumar más de lo habitual, disminución del interés sexual, respiración entrecortada o sensación de ahogo, disminución del apetito, temblores musculares (por ejemplo, tics nerviosos o parpadeos), pinchazos o sensaciones dolorosas en distintas partes del cuerpo, tentaciones fuertes de no levantarse por la mañana y tendencias a sudar o palpitaciones.

Sin embargo, el resultado, sin importar cuál sea su naturaleza, tiene poca importancia porque no es en ningún caso vinculante. Dicho de otra forma, las y los trabajadores no reciben la atención ni los cuidados merecidos.

Los protocolos laborales, como las condiciones en las que se encuentran las y los servidores públicos en su espacio de trabajo no son ajenas, incluso son peores, a las del sector privado, donde el estrés laboral no significa una causa de salud.

A pesar de que los problemas de salud emocional han sido invisibilizados, implican reacciones negativas en grado fisiológico, cognitivo y conductual que repercuten en el desempeño del trabajador, que posteriormente pone en peligro su seguridad laboral.

En ese sentido, lo que más debería preocupar a los gobiernos y las dependencias públicas, son los hábitos y las reacciones que afectan la integridad física de los servidores públicos. Pues muy por el contrario al sector privado, las estrategias y las políticas de salud emocional en el sector público son nulas.

La propuesta del Grupo Parlamentario del PRD busca que los casos que afecten la salud emocional y mental de las y los servidores públicos, sean causa suficiente para que puedan ser acreedores de una licencia laboral. Estos padecimientos que afectan gravemente a las personas, como la depresión, ya representan de las primeras causas de incapacidad en el mundo, sin embargo, en el ámbito laboral es muy difícil reconocerlo.

La presente iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado de México, tiene como objeto que las instituciones públicas otorguen y autoricen licencias con goce de sueldo íntegro a las y los servidores públicos que presenten reacciones fisiológicas, cognitivas, conductuales, emocionales o cualquier otro signo derivado del estrés laboral, diagnosticado por un especialista, así como que se les aseguren espacios seguros y libres de estrés.

Con ello refrendamos el compromiso que tiene el Grupo Parlamentario del PRD en trabajar sobre una agenda que proteja la salud emocional de la población mexiquenses, y sobre todo a los

trabajadores del Estado, que han prevalecido en condiciones obsoletas en el cuidado y prevención de su salud.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO; Se agrega la fracción III y IV del artículo 65 Bis y se agrega la fracción IX del artículo 86, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos:

I. a II. ...

III. A las y los servidores públicos que presenten reacciones fisiológicas, cognitivas, conductuales, emocionales o cualquier otro signo derivado del estrés laboral, diagnosticado por un especialista.

IV. A las y los servidores públicos que presenten signos de depresión, ansiedad o cualquier otro síntoma que afecte su salud emocional en detrimento de su desempeño laboral.

...

ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán

los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

...

IX. Gozar de un espacio seguro y saludable que permita el pleno desarrollo laboral, procurando que las condiciones no afecten la salud mental de las y los servidores públicos.

X. Los demás que establezca esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ---- días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(72)

Toluca de Lerdo, Méx., a - de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ser humano como especie ha coexistido siempre con otras especies, desde su principio, en todo su proceso evolutivo, hasta el día de hoy. A lo largo de la historia del ser humano, los animales como parte fundamental e inherente a la vida, han representado un papel vital en el proceso de modernización de la sociedad humana.

Desde el beneficio de los animales como principal fuente de alimento, hasta su uso en razones utilitarias; los animales han estado siempre en convivencia con el ser humano, llegando incluso a domesticarse aquellos que le servirían de compañía.

Los animales además de significar un beneficio

para los seres humanos, han sido parte indisoluble de la cultura y la tradición humana, portando un significado relevante en la construcción de la cultura, así como en la configuración de sus relaciones sociales.

El punto y aparte dentro de la relación humano-animal, ha sido la superación de concepción antropocéntrica del mundo. Esta idea tajante donde la cultura y la sociedad son agentes externos y diferenciados de la naturaleza, percibe al ser humano no como parte de la naturaleza, sino como un agente que la controla, la explota y la transforma con el único fin de generar una utilidad.

El nuevo paradigma donde el ser humano es parte de la naturaleza y de todos sus procesos vitales, ha reivindicado la protección y cuidado del entorno y de las diferentes formas de vida, donde el ser humano no es el único generador de cultura, sino también todo aquello que lo rodea, como los animales.

El ejemplo más claro es el proceso que ha pasado de la domesticación de los animales a la inclusión de los mismos en las relaciones interpersonales de una sociedad, es decir, la concepción de una sociedad, donde los animales domésticos son sujetos de derechos, siendo estos partes de la comunidad humana.

Es algo que parecería lógico, pues los animales son susceptibles a las dinámicas de la sociedad moderna del ser humano, considerándose como una “comunidad” cultural, política y económica. Los animales en ese sentido, interfieren y son agentes decisivos en las acciones emprendidas por el ser humano, de tal forma, que también son receptores de las malas políticas ambientales, económicas, comerciales y otras decisiones tomadas por los gobiernos.

La inclusión de los animales como agentes susceptibles del derecho tiene antecedentes en el siglo XVII, en Irlanda, con la prohibición de la fisura de lana de ganado ovino y atado de arados a las colas de los caballos. La preocupación

por el cuidado de los animales continuaría evolucionando, para que estos pudieran gozar de mejores condiciones de vida.

Las primeras asociaciones de protección animal se vieron en Inglaterra en los años 1800s, siendo la nación que legislaría de forma particular en la materia, promulgando a Ley contra la Crueldad de los Animales, que castigaba todo acto que fuera cruel contra los animales. Esta norma consolidaría un ejemplo para la legislación en Europa; no sería hasta 1967 que se proclamaría en Estados Unidos la Ley de Bienestar Animal en el cual se establecerían derechos básicos a los animales domésticos, incluyendo por primera vez a los animales de laboratorio³³⁵.

El 15 de octubre de 1978, en Inglaterra precisamente, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la UNESCO y la ONU³³⁶. Esta declaración está constituida por 14 artículos que establecen que todos los animales poseen derechos y merecen cuidado, además de prever que la educación debe comprender su irrestricto respeto.

De los artículos más importantes de la Declaración, se destacan:

Artículo 1°. Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2°. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

335 <https://www.informacion.es/mundo-animal/2018/10/13/origen-leyes-proteccion-animal-5684531.html>

336 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Artículo 5°. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Artículo 6°. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 10°. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.

Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal

Artículo 14°. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

El cuidado y la protección de los animales es una deuda histórica de la legislación en México, evidenciando el desinterés que se ha tenido a lo largo de los años, de prever mejores condiciones de vida a los animales. En nuestras leyes se ha tratado de proteger a los animales, sobre todo desde el aspecto ecológico, en la preservación de la fauna y la flora, como elementos primordiales de la biodiversidad. Sin embargo, estamos aún muy lejos de que estas normas de verdad cumplan su objetivo.

Los delitos en contra del bienestar animal han incrementado, sin embargo, siempre ha sido una constante en la sociedad mexicana, el maltrato animal representa un foco rojo y uno de los pendientes más alarmantes, pero menos visibilizados de los gobiernos en México.

Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Geografía, el 69.8% de los hogares en México cuenta con una mascota. “En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de

otras mascotas pequeñas”³³⁷

Ello habla tan solo de los animales reportados ante el instituto, pero en las calles, existen incluso más animales en condiciones ferales, que han sido abandonados y los cuales son más susceptibles al maltrato de las personas. Según las cifras del mismo instituto en contraste con las de otras organizaciones internacionales, México se posiciona como el primer lugar de América Latina con mayor cantidad de perros sin hogar y el tercer lugar en maltrato animal a nivel internacional, cifras que alertan, y que evidencian la falta de voluntad política para atender este tipo de problemas y la necesidad de marcos normativos que regulen en la materia, atendiendo las conductas hostiles de las personas y las condiciones deplorables en la que mantenemos a los animales.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México registró 17 mil 600 reportes por maltrato animal, de esa cifra, el 87% está relacionado con perros. En el Estado de México, según la Procuraduría Ambiental de la Entidad, en el año 2021 se contabilizaron, mil 26 denuncias³³⁸, cifras que quedan a deber, teniendo en cuenta que reiteradamente notas periodísticas exponen a personas siendo crueles y violentos contra animales del hogar.

Tan solo de las más destacadas y de las pocas que se hacen saber, 100 perros mueren en el lago de Xicoyatl, la existencia de un matadero de perros en el Municipio de Nezahualcóyotl, del cual se rescataron 95 y no se sabe que se hará con ellos, los perros violentados por personas en Chiconcuac, la perrita amarrada en un carro y otras notas que salen a la luz, pero que poco ilustra la verdad oscura del maltrato animal.

Según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que en el país hay alrededor de 28 millones de perros, de los que el 70% se encuentran en la calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, es decir del poco registro de animales que existen, se concluye que la población de animales en situación de calle es alta a diferencia del índice de adopción que tan solo ha aumentado en un 11%.

Pocas son las entidades que han tratado de resolver esta situación, la Ciudad de México es una de ellas y las que más ha trabajado en la materia. La entidad cuenta con una Ley de protección a los animales, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 26 de febrero de 2002. Por ende se cuenta con mayor información sobre maltrato animal. El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y activistas y defensores de los derechos de animales han encontrado que en 59 casos de violencia familiar el agresor también maltrataba a las mascotas, siendo los perros en el 87% de los casos, los más violentados³³⁹.

En México, algunas entidades han tipificado como delito el maltrato animal, excepto Chiapas, Tabasco y Tamaulipas, que solamente contemplan una sanción administrativa. El Grupo Parlamentario del PRD ha tipificado como delito la mutilación estética, y ahora proponemos otra iniciativa que robustece la atención y la gestión en la materia, y que el Estado, así como los responsables de los animales cumplan con la Ley, a través de mecanismos administrativos e institucionales que vigilen que los derechos de los animales se protejan.

El maltrato animal se ha vinculado a diversos comportamientos de violencia familiar, incluso países como Australia consideran el maltrato animal es considerado violencia doméstica y algunos otros países, consideran estos actos

337 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

338 <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumentan-quejas-por-maltrato-animal>

339 <https://verificado.com.mx/dia-mundial-del-perro-cifras-y-datos/>

como violencia machista, pues presupone la superioridad masculina sobre la mujer y otras especies. Estos actos por ende, tienen cierta relación con patologías sociales en la adultez o el maltrato hacia las personas en edad infantil³⁴⁰.

La legislación mexicana aborda el tema sobre lo Penal, sin embargo, como podemos presenciar, no ha logrado que estos actos sean prevenidos o castigados, por ello es necesario contar con una legislación amplia en la materia. En el Estado de México contamos con un Código de Biodiversidad, pero de forma muy general, aborda el tema del maltrato animal, omitiendo, por ende, el maltrato a los animales del hogar.

Los animales del hogar se podrían conceptualizar como aquellos que necesitan del ser humano para su subsistencia y que se diferencian de los animales domésticos, por no considerarse parte fundamental de la familia. Las mascotas o en su caso los animales domésticos, son animales que, aun gozando de derechos, estos son susceptibles de ser usados con fines utilitarios para el ser humano, como es la alimentación, la caza, la exposición, el deporte y demás actividades.

Los animales del hogar, como son perros, gatos, algunos roedores e incluso algunas aves, fueron desposeídos de un hábitat natural, teniendo que coexistir en las ciudades y en las urbes con el ser humano. Por ello, los animales del hogar, pudiéndose considerar animales de compañía, no son solo para eso, para servirse de compañía, sino que forman ya una relación cuasi-humana con el ser humano, siendo indispensables para el pleno desarrollo de las personas.

Las leyes que protegen a este tipo de animales son muy limitadas, incluso al nivel internacional. Hacerlo desde el Estado de México implicaría una legislación progresista y de vanguardia. Países como Chile con su Ley 21020 sobre la tenencia

responsable de mascotas y animales de compañía o su Ley 20380 sobre protección de animales han dado un paso muy grande en el cuidado y la protección de los animales, sobre todo en lo concerniente a regulación de la tenencia de animales, su propósito general es la protección de la salud y el bienestar animal, la salud pública mediante medidas de control, y la construcción de una cultura de tenencia responsable de animales³⁴¹.

A lo largo de los años hemos presenciado que la situación vulnerable de los animales y los problemas sanitarios que de ella emanan, son provocados por factores socioculturales, que deben atenderse y darles solución desde las instituciones, las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

La ley 18471 de Uruguay da un paso hacia el cuidado y protección animal, sin embargo sigue considerándolos como bienes y no como seres sintientes. A pesar de esto, existe un interés en estructurar una serie de esquemas y políticas a nivel Latinoamérica, para solucionar el problema del maltrato animales, desde la tenencia responsable³⁴².

En España, Portugal, Alemania, por supuesto Holanda, han propuesto leyes y mecanismos de vanguardia para solucionar este tipo de problemas, teniendo claro que las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas no son ni cerca de ser similares a las de Latinoamérica. Pero hay herramientas y acciones que pueden servir de ejemplo para aplicarse, como es el caso de países bajos, considerado el primer país sin perros callejeros.

Las medidas implementadas fueron la esterilización gratuita de mascotas, esto con el fin de no permitir la multiplicación de estas. La segunda medida fue la conocida “Dog Research”,

340 https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/115730

341 <https://revistamvz.unicordoba.edu.co/article/view/e1609/2724>

342 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18471-2009>

un plan de que consiste en: Recoger, Esterilizar, Vacunar, Identificar y Regresar. El último paso fue el incremento de los impuestos a la compra de perros con pedigree, fomentando la adopción frente a la compra.

Todas estas medidas implementadas ya por gran parte de Europa, ha tenido éxito, pero todo es un resultado de la tenencia responsable de los animales del hogar. La iniciativa que propone el Grupo Parlamentario del PRD, acoge estas políticas y algunos mecanismos de los cuales se han servido otros países, otras entidades y la propia experiencia ciudadana para mejorar las condiciones de vida de los animales del hogar, mejorando a su vez la vida misma de miles de mexiquenses.

La presente iniciativa que expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar tiene dentro sus fines:

1. La protección de los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.
2. Promulgar los derechos de los animales del hogar como seres sintientes y parte fundamental de la familia y la sociedad.
3. Que el sacrificio sea supervisado por profesionales y personal capacitado, solo cuando sea necesario y ello implique una necesidad para salvaguardar la integridad del animal.
4. Crear el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales y la expedición de certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar.
5. Que los Municipios coadyuven en la integración de las políticas de protección animal, registros municipales, la atención de casos de maltrato y llevar a cabo campañas de esterilización y vacunación obligatorias.
6. Programas e incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales y las personas responsables de los animales del hogar.
7. La creación de un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar y

Subcomités Municipales, que tendrán como tarea principal planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas y acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales.

8. La responsabilidad sobre la tenencia de animales del hogar, que implica el cuidado integral, garantizando el desarrollo natural, espacios para el libre movimiento, la atención médica y la esterilización obligatoria, así como fomentar la cultura de la denuncia.

9. La participación de la sociedad civil, las asociaciones protectoras, las instituciones académicas y tecnológicas, en la evaluación y promoción de acciones encaminadas al cuidado y protección de los animales.

10. La responsabilidad del Estado en garantizar acceso a la atención médica gratuita, en coordinación y vinculación con instituciones privadas y con el sector académico.

11. Considerar actos que violan los derechos de los animales del hogar, el abandono, las cargas de trabajo, así como la irresponsabilidad de las personas por no contar con las condiciones necesarias para garantizarles una vida digna, prohibiendo además, la venta de animales a personas menores de 25 años.

12. Que la Procuraduría de Protección al Ambiente cuente con mecanismos habilitados para la denuncia de delitos de maltrato animal.

La Ley se considera una de vanguardia a nivel nacional, retomando mecanismos aplicados en otros países, en pro del cuidado y la salvaguarda de los derechos de los animales, ya declarados y avalados por los organismos internacionales. Esto será un punto y aparte con la legislación en la materia, la cual deberá buscar en todo momento el cuidado y protección de todos los animales, en todos los contextos y en todos los ecosistemas.

La presente iniciativa busca como objetivo principal, empezar a velar por la integridad de los animales que conviven de forma permanente con el ser humano, dando paso a una legislación exponencial en el cuidado y protección de otras formas de vida; incluso dando pauta a mejorar las

relaciones de los seres humanos con los animales, con su entorno y con otros seres humanos.

Porque no somos nosotros y los animales, somos nosotros como especie y una cantidad inimaginable de especies más, que incluyéndonos, constituimos la vida natural. Esta Ley busca legislar a favor de aquellas especies más cercanas a nosotros como seres humanos, para que en un futuro podamos garantizar los derechos y la integridad de todas las especies con las que nos relacionamos.

Por ello hay que entender que la forma en que cuidamos a nuestro entorno y todo aquello dotado de vida que nos rodea, es el reflejo de cómo nos comportamos y como nos relacionamos entre nosotros, en ese sentido el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta responsabilidad que tenemos de proteger la vida más allá de nosotras y nosotros, propone la expedición de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México, para mantener un marco normativo sensible y preocupado por la vida animal que constituye ya, una parte esencial de nuestra sociedad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY
DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS
ANIMALES DEL HOGAR, PARA QUEDAR
DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO

DE LOS ANIMALES DEL HOGAR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general para el Estado de México y tiene por objeto la protección a los animales del hogar, garantizar su bienestar, desarrollo natural, un entorno favorable, así como evitarles el maltrato, abandono, sufrimiento, la zoofilia y el sacrificio injustificado.

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas de biodiversidad en materia de protección y bienestar animal del Estado de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Animal del Hogar: Todo animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, goza de derechos, y requiere de atención y cuidado para su subsistencia y pleno desarrollo.

El animal del hogar es aquel que sirve de compañía al ser humano como parte esencial del hogar y la familia, el cual vive en la misma propiedad que el ser humano, en condiciones óptimas de alimento y espacio para su pleno desarrollo.

II. Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano, de los cuales se sirve para su compañía, alimentación, y para ayudarse a desempeñar otras actividades.

Artículo 4.- El objeto de esta Ley se orientará a:

I. Regular la conducta de las personas que

habiten o transiten en el Estado de México, con el fin de salvaguardar el desarrollo, protección y bienestar integral a los animales del hogar, garantizándoles ser sujetos a un trato digno por su condición de seres vivos;

II. Promulgar los principios para proteger la vida animal, garantizar el bienestar y prevenir el abandono, maltrato y sufrimiento de los animales hogar;

III. Proteger y procurar el sano el crecimiento, vida y desarrollo de los animales del hogar;

IV. La regulación de los derechos esenciales de los animales del hogar;

V. Sancionar y condenar el maltrato, abandono, sufrimiento, mutilación y sacrificio injustificado, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Biodiversidad del Estado de México;

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 5.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal del hogar, debe cuidarlo y proporcionarle alimento, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría, a fin de garantizar su desarrollo natural.

Entendiendo que los animales del hogar, siendo estos parte de los animales domesticados por el ser humano, comparten hábitat con la especie humana, incluyendo aquellos en situación de abandono que se tornen ferales.

A los animales del hogar, los cuales viven bajo las condiciones que les puedan ofrecer sus responsables, fuera de un ecosistema natural, se les debe asegurar un ambiente que priorice una sana coexistencia con la sociedad, lejos de circunstancias que vulneren su integridad.

Artículo 4.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

Artículo 5.- El sacrificio de los animales del hogar sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.

Se atenderá en todo momento el trato humanitario y bajo condiciones salubres.

Artículo 6.- Todas las actividades y prácticas que se realicen a los animales del hogar en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Las clínicas y centros de atención veterinaria deberán cumplir los requerimientos que estipulen las autoridades competentes y estar autorizadas según lo indica el Artículo 6.59 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde a las autoridades del Estado de México el cumplimiento de esta Ley, para la salvaguarda de los derechos de los animales del hogar, reconociendo lo siguientes:

I. Todos los animales del hogar nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia;

II. Todo animal del hogar tiene derecho al respeto, a la atención y a la protección del ser humano;

III. Ningún animal del hogar deberá ser sometido a actos de crueldad;

IV. De ser necesaria la muerte de un animal del hogar, esta deberá ser instantánea e indolora;

V. Todo animal del hogar tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que haya sido elegido como compañero del ser humano, deberá gozar de una buena vida, libre de cargas de trabajo, a una alimentación saludable y una salud digna que le permita vivir su longevidad natural; y

VII. Los derechos del animal presentados en esta ley deben ser defendidos por todas las

instancias de gobierno, autoridades públicas, organizaciones privadas y por la sociedad civil.

Artículo 8.- Se castigará todo acto u omisión por parte de las autoridades, así como de la ciudadanía, que vulnere los derechos de los animales del hogar descritos en la presente ley, considerando como actos de crueldad los siguientes:

I. La privación de la libertad de los animales del hogar, donde quede en necesidad de alimento, agua y espacio para desarrollarse plena y naturalmente.

II. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, el cual será considerado biocidio.

III. El abandono.

Los animales considerados ferales, callejeros o condición de abandono gozaran de los mismos derechos estipulados en la presente Ley.

CAPITULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9.- Corresponde a la Administración Pública del Estado de México, así como a las autoridades municipales el cumplimiento de esta Ley.

Las autoridades deberán cuidar de los animales del hogar, siendo estos los animales más cercanos al trato humano, coexistiendo en las ciudades y siendo susceptibles a todo daño ocasionado por el actuar del ser humano, aun cuando esto no implique de forma directa un atentado contra su integridad.

Al igual que el ser humano, los animales del hogar deberán gozar de un medio ambiente sano y de ciudades que no sean excluyentes a su cuidado y protección, garantizando en todo momento que la actividad humana no interfiera en su desarrollo natural.

En cumplimiento de lo anterior, las autoridades

mencionadas deberán gobernar con pleno apego al cuidado y protección de los animales, considerándolos en las políticas públicas, programas sociales, así como en toda gestión administrativa.

Artículo 10.- Las autoridades del Estado de México deben auxiliarse de las autoridades federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio ilegal de animales del hogar, sus productos o subproductos.

La comercialización de animales deberá cumplirse a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México, contraviniendo a esta Ley, la reproducción forzada de los animales del hogar, así como su venta.

Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, creará, operará y actualizará el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, con el fin de llevar un registro de los animales del hogar y de los responsables, garantizando una mejor gestión en la protección y cuidado de los mismos.

Artículo 12.- El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, operará de acuerdo a su reglamento y contará con la siguiente información:

- I.** Animales domésticos y del hogar registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- II.** Registro de las personas responsables de los animales domésticos y del hogar;
- III.** El registro de los inmuebles en los cuales habitan uno o más animales domésticos y del hogar.
- IV.** Censo de los animales del hogar considerados ferales, callejeros y abandonados.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de protección de los animales del hogar, así como para el cumplimiento de los ordenamientos en la materia y de la presente Ley;**
- II. Emitir los certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar, a fin de obtener los derechos estipulados en la presente Ley;**
- III. Apoyar a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con las autoridades municipales, así como de la sociedad civil, en la operación y actualización del El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México;**
- III. La promoción y difusión de información que concientice la cultura cívica de protección a favor de los animales del hogar; y**
- IV. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. El fomento y difusión de las actividades ecológicas y cívicas que propicien una cultura de respeto y protección a los animales del hogar;**
- II. Impulsar la creación de actividades educativas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica y protección y cuidado a los animales;**
- III. Vigilar que en los planteles educativos de su competencia no se efectúen prácticas que vulneren la integridad de los animales, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Biodiversidad del Estado de México y en la presente Ley; y**
- IV. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.**

Artículo 15.- Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La celebración de convenios de colaboración**

con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de brindar cuidado y protección a los animales del hogar;

- II. Crear y operar el Padrón Municipal de Animales Domésticos y del Hogar que coadyuve el trabajo realizado por la Secretaría de Medio Ambiente en la materia;**

- III. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas municipales de protección y cuidado de los animales del hogar;**

- IV. Crear y operar los centros de control animal en los municipios con respeto irrestricto a lo estipulado en la presente Ley, garantizado espacios dignos para el pleno desarrollo natural de los animales;**

- VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan, en apoyo de las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;**
- VII. Proceder al sacrificio de los animales en los términos de la presente ley;**

- VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, albergues, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;**

- IX. Aplicar, en su caso, la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;**

- X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;**

- XI. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos de reubicación, cuando resulte necesario para evitar que causen**

problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XII. Controlar la formación de poblaciones ferales mediante campañas de esterilización semestrales, así como estrategias de reubicación, o algunas otras acciones que no provoquen en ningún momento sufrimiento en los animales;

XIII. Promover campañas de adopción y vacunación; y

XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 16.- La Secretaría General de Gobierno expedirá y operará el registro de Asociaciones Protectoras de Animales, de quienes se podrá apoyar en la aplicación de políticas públicas encaminadas al cuidado y protección de los animales.

Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas deberá destinar un porcentaje del gasto público en la creación de incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente registradas, para que apoyen en la recolección y asilamiento de animales callejeros o en situación de abandono que hayan sido víctimas de agresión, crueldad o violación de sus derechos, previstos en la presente Ley.

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social operará programas sociales que beneficien a los responsables de animales del hogar, para que puedan hacerse cargo de su alimentación, salud, bienestar y desarrollo natural.

CAPITULO CUARTO DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DEL HOGAR

Artículo 19.- Para auxiliar a las autoridades Municipales y Estatales, en la vigilancia de la presente Ley, funcionará en la Ciudad de Toluca, un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, Integrado de la siguiente forma:

I. Un representante designado por el Titular de

la Secretaría de Medio Ambiente, que tendrá el carácter de Presidenta o Presidente;

II. Un representante de la Autoridad Municipal, que tendrá el carácter de Vicepresidente;

III. Un representante de la Secretaría de Salud, que tendrá el carácter de Secretario o Secretaria;

IV. Representantes de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, Seguridad y Educación, que tendrán carácter de Vocales;

V. Un académico designado por la Universidad Autónoma del Estado de México que tendrá carácter de Vocal.

VI. Un representante del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología que tendrá carácter de Vocal.

VII. Un representante de la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal que tendrá carácter de Vocal.

VIII. Representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas, que tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- Las atribuciones del Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, estarán previstas en su reglamento, considerando las siguientes:

I. Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referentes a su ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines de la presente ley y demás disposiciones complementarias;

II. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas de acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales;

III. Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo;

IV. Organizar, dirigir y coordinar las campañas o los programas de información y difusión para la protección de los animales del hogar, garantizar su bienestar y, en particular, en lo que respecta a una tenencia responsable de animales;

V. Crear, organizar y, de corresponder, unificar

sistemas de identificación y registro de animales del hogar para la consecución de los fines y cometidos asignados al Comité, sin perjuicio de aquellos sistemas de registro que ya se encuentren regulados en la presente Ley;

VI. Disponer y ejecutar acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales del hogar en condiciones ferales, callejeros o en abandono en el Estado de México, procediendo para tal fin campañas de esterilización y adopción de animales de compañía;

VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección en coordinación con las entidades públicas y privadas vinculadas a los animales del hogar;

VIII. Ejercer el control de la cantidad existente de animales de compañía, organizando, implementando y supervisando, directamente las campañas de identificación, esterilización o castración, según corresponda;

IX. Recibir y dar trámite a las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales, sin perjuicio de actuar de oficio cuando corresponda, remitiendo los casos a las autoridades administrativas competentes;

X. Expedir el reglamento de los Subcomités Municipales de Cuidado de Animales del Hogar.

XI. Disponer de medidas eficientes de denuncia, vigilancia, verificación, así como medidas de seguridad y acciones de defensa y recursos de inconformidad, relativos al bienestar animal;

XII. Procurar justicia para los animales y los demandantes de abuso y maltrato animal, asegurándoles el derecho al acceso a la justicia, la transparencia de los procedimientos administrativos y penales, en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades;

XIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral de los animales del hogar en las siguientes actividades:

a) Reproducción, cría, tenencia y enajenación de animales;

b) Refugio, albergue, estancia, hospedaje, cuidado y otros servicios relacionados con animales del hogar;

c) Adiestramiento, entrenamiento, exhibición y competencia de animales;

d) Atención veterinaria en clínicas fijas y móviles, hospitales, consultorios, estéticas y cualquier otro establecimiento público o privado;

e) Transporte y movilización de animales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;

f) Atención de animales en unidades o centros de control animal;

g) Centros de control animal en los municipios, y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el Estado, por autoridades federales, estatales o municipales; y

VII. Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para el efectivo desarrollo, protección y bienestar de los animales del hogar.

Artículo 21.- El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar en coordinación con las demás dependencias de gobierno, deberá llevar a cabo un programa anual de esterilización y castración masivo de perros y gatos, y aquellos considerados ferales, callejeros y en condiciones de abandono en el Estado de México, actuando siempre con los principios de protección y cuidado de animales establecidos en la presente ley.

Artículo 22.- En cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité para el mismo objeto, en apoyo de la consecución de las atribuciones del Comité Estatal. El Subcomité creará un registro municipal de Sociedades Protectoras de Animales.

El subcomité municipal estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Dirección de Ecología o equivalente que fungirá como Presidenta o Presidente;**
- II. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento que fungirá como Secretaria o Secretario;**
- III. Hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, que fungirán como vocales.**

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes del Estado de México:

- I. Realizar el registro gratuito de las mascotas o animales del hogar ante la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Programa de Registro de Animales de Domésticos y del Hogar del Estado de México, así como su cartilla de vacunación y medicación preventiva durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado de México;**
- II. Proteger a los animales, brindarles un lugar cómodo, atención, asistencia, auxilio y evitarle su maltrato, crueldad, el sufrimiento, la soledad y la zoofilia;**
- III. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, un alimento balanceado y de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;**
- IV. Tener vigente su cartilla de vacunación y medicación preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;**
- V. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;**
- VI. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;**
- VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;**

VIII. Garantizar que tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

IX. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

X. Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

XI. La esterilización obligatoria de forma responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

XII. Cumplir con la vigilancia de los derechos de los animales, descritos en el artículo 7 de la presente Ley;

XIII. Evitar el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, así como la pelea entre los mismos; y

XIX. . Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Estado de México:

I. Contar con servicios médicos gratuitos para los animales que registren ante las autoridades competentes;

II. Recibir las denuncias que para tal efecto, hagan constar de algún delito en contra de los animales, así como de aquellos actos que vulneren su integridad, de acuerdo a lo descrito en la presente Ley;

CAPITULO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 25. Las asociaciones podrán registrarse en el padrón de Sociedades protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo fin en los ayuntamientos, con la finalidad de colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los

animales.

Artículo 26. Los gobiernos municipales deberán proporcionar a las asociaciones y las organizaciones protectoras de animales toda la información necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal, en los términos de la presente Ley.

Artículo 27. En los Centros de Control Animal, en los albergues y en los establecimientos públicos donde se manejen animales o se sacrifiquen se autorizará la presencia de por lo menos tres representantes de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para que observen las condiciones de su trato y sacrificio humanitario y, en su caso, emitir recomendaciones.

Artículo 28. Con la autorización del gobierno municipal las asociaciones protectoras de animales podrán participar en coadyuvancia en cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal municipal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados, si existe espacio disponible; II. Realizar el sacrificio humanitario de animales domésticos, siempre y cuando cuenten con el personal debidamente capacitado y autorizado para dicho fin por los ayuntamientos;
- III. Abrir y atender refugios de animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Comité Estatal de Protección y Cuidado Animal; y
- IV. Realizar campañas de esterilización de animales domésticos abandonados.

CAPITULO SEPTIMO DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 29. Las autoridades municipales atenderán a los siguientes lineamientos para el caso de la atención médica que se proporcione

en los hospitales, clínicas y consultorios, los que deberán cumplir con los presentes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario o equivalente, quien será el responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente;
- III. Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales y disponer de espacios adecuados que les permita moverse con comodidad cuando sean hospitalizados;
- IV. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales; y
- VI. Las demás que la autoridad municipal disponga en beneficio de la protección a los animales.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado de México instalará y operará, en coordinación con establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, principalmente, de prevención, para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ACCIONES VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL HOGAR

Artículo 31.- Se consideran acciones que violan los derechos de los animales del hogar, todas aquellas que las personas responsables, las autoridades, así como los establecimientos, clínicas veterinarias y todas aquellas que traten con estos animales, que vulneren su integridad y su desarrollo natural, en atención de lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 32.- El olvidar a los animales del hogar, dejándolos sin la posibilidad de

interactuar con otros animales o con personas que puedan atenderlos, representa un acto de irresponsabilidad.

Artículo 33.- Someter a los animales del hogar a cargas de trabajo o actividades que impliquen un esfuerzo físico que puedan

Artículo 34.- La venta de animales vivos a menores de 25 años edad, y aquellas personas que no acrediten tener las condiciones materiales y económicas para garantizarles su bienestar integral, pleno desarrollo natural, un trato digno, libre de maltrato y sufrimiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá además de las atribuciones que se le confieren en el Código de Biodiversidad del Estado de México, las siguientes:

I. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

II. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley; a los establecimientos, personas o autoridades que incumplan con lo señalado;

III. Contar con los mecanismos de denuncia habilitados, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;

IV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su

publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo reformará los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno del Estado de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal en cumplimiento a la presente Ley.

QUINTO. El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, se constituirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada no vigor del presente Decreto.

SEXTO. Se derogan los ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan lo que establece la presente Ley.

(73)

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano, en forma de sus diferentes culturas, etnias y pueblos originarios. La estructura pluricultural de nuestro país se manifiesta en las diferentes formas y expresiones en las que las personas o diferentes grupos o sectores de la sociedad viven y conviven dentro del Estado.

Esta pluralidad social y cultural instrumenta al elemento normativo para reconocer el derecho a la existencia. El derecho a la existencia es reconocido como un elemento constitutivo de dignidad que va

más allá del ámbito personalísimo de aplicación, trascendiendo al individuo y alcanzando a las generaciones futuras. Dicho de esta forma, la existencia debe ser un derecho garantizado para el individuo además de procurado para su estirpe.

Por supuesto, el Estado mexicano no es el único en reconocer este derecho, pues también queda implícito en el artículo 16 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Los primeros programas estatales de esterilidad provocada datan de 1907 y se ubican en los Estados Unidos de América, concretamente en el estado de Indiana. La agresión claramente atendía a criterios eugenésicos, racistas y punitivistas, centrada en combatir la reproducción de quienes padecían patologías corporales graves, pertenecían a grupos étnicos y raciales tales como los afrodescendientes y los nativos americanos, además de pacientes de asilos o presos³⁴³. Este modelo sistematizado de violencia estructural se extendió pronto a otros Estados y países, siendo replicado con fines de eugenesia durante el régimen totalitario en la Alemania Nacional Socialista, llegando inclusive a instruir leyes, tribunales y hospitales para dicho fin.

Después de la caída del régimen en Alemania, y tras ser juzgados y documentados los múltiples crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial, las naciones del mundo concordaron en que lo ocurrido no debía ser permitido o tolerado nunca más. Es en virtud de ello que existen protocolos y normas de carácter internacional que consideran a este tipo de conductas como actos constitutivos de genocidio o de crímenes contra la humanidad, tal como es mencionado en el artículo 6, fracción D del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional relativo al crimen de

343 Minna Stern, Alexandra. (2006) Esterilizadas en Nombre de la Salud Pública: Raza, Inmigración y Control Reproductivo en California en el Siglo XX. Disponible en: <https://www.scielosp.org/pdf/scol/2006.v2n2/173-189/es>

genocidio.

Asimismo, en nuestro Código Penal Federal, la esterilización provocada que concurre en masa y contra un grupo étnico en cuestión se configura como genocidio. Si bien la esterilización forzada cometida a una escala que no sea suficiente para impedir que el grupo social al que pertenece la mujer víctima de dicha agresión perdure en el tiempo no puede configurarse como genocidio, los móviles delictivos entre uno y otro son análogos, y en ciertos casos, indistinguibles, y siempre ocasionan daño sobre las mujeres, pues violentan su autonomía física y reproductiva, atentan contra su dignidad, transgreden su cuerpo, vulneran su derecho a la salud y su integridad física y mental, y deciden sobre el libre desarrollo de su proyecto de vida; por ende, es necesaria la existencia de una agravante del delito para el personal sanitario y de la función pública que ejecuten u orden la esterilidad de una mujer perteneciente a un grupo vulnerable, toda vez que la proporcionalidad de la pena debe responder no sólo a la trasgresión personal, sino a su impacto social y la peligrosidad del hecho en sí.

Ninguna mujer debería ser privada de la potestad de decidir concibe o no a su descendencia, menos aún por la fuerza, sin embargo, a lo largo de la historia moderna y contemporánea, el Estado mexicano ha sido recomendado y sancionado por organismos de protección a derechos humanos por incurrir en violencias de esta naturaleza, como ejemplo de ello, se señalan las recomendaciones 45/2021 y 3/2017 por parte de la CNDH y el amparo 1064/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto que constituye un acto de violencia reproductiva, bajo determinados supuestos, también privilegia criterios eugenésicos, es motivado por el odio étnico o cultural, responde a prejuicios sobre la vida y expresiones de las personas, o es entendida como un mecanismo para castigar a un grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que

cuando en el delito de esterilidad provocada medie un elemento de prueba que haga deducir al juzgador que el móvil delictivo se estriba en una aspiración eugenésica basada en criterios étnicos, físicos, sociales o culturales debe existir una pena superior; siendo esa la motivación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que busca que se reconozcan y sancionen los casos asociados a la manifestación de criterios eugenésicos, racistas, punitivos o de clase cometidos en contra de mujeres que pertenezcan a un grupo indígena, sean afrodescendientes o migrantes; estén diagnosticadas con cualquier tipo de discapacidad física o mental, enfermedad crónico-degenerativa o VIH en cualquiera de sus etapas; o se encuentren en una situación de pobreza extrema.

En este sentido, es imperativo resaltar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas,³⁴⁴ “la confluencia de juventud, discapacidad y género produce modalidades más graves de discriminación y violaciones específicas de derechos humanos contra las niñas y las jóvenes discapacitadas [...] la esterilización de mujeres y niñas con discapacidad sigue siendo frecuente y que los porcentajes son hasta tres veces mayores que en el caso de la población en general”. Del paternalismo y la infantilización con las que son tratadas las mujeres con discapacidad surgen justificaciones como la supuesta “protección” frente a posibles abusos sexuales, la “gestión menstrual” y la “prevención del embarazo”.

Por lo que respecta a las mujeres diagnosticadas con VIH, en cualquiera de sus etapas, la esterilización forzada se configura también como una violación a su derecho a la no discriminación, además, “al estar estrechamente vinculado con la sexualidad,

344 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2017). La esterilización es una forma de “violencia sistemática” que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/stories/2017/11/sterilization-form-systemic-violence-against-girls-disabilities>

el VIH actualiza cuestiones relacionadas con la moral, de la que el discurso médico, en su papel normativo, se erige en representante. Muchas veces las prescripciones para un ‘estilo de vida saludable’ enmascaran normas y prejuicios morales³⁴⁵, por ello, las mujeres seropositivas suelen ser víctimas de la presión u obligación de esterilizarse, tan es así que estudios de estigma y discriminación indican que la proporción de mujeres en México que reportó haberse sentido coaccionada por algún profesional de la salud para someterse a la esterilización es del 50%³⁴⁶.

Finalmente, por lo que refiere a las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes, prima la consideración sobre su pertenencia a un grupo nacional, étnico o religioso, aunque también suele hacerse alusión a la condición de pobreza -que puede o no atravesarles-; sin embargo, los criterios raciales y de clase no siempre van aparejados, y lastimosamente la historia universal da cuenta de la existencia tanto de ejercicios particulares como de planes gubernamentales orientados a “disminuir la pobreza” a través de este procedimiento degradante. En un país donde la mayoría de sus habitantes sufren por esta condición, es imperativo no obviar este criterio.

La permisividad o tolerancia de este tipo de actos son remanentes de un odio antiquísimo y sistemático hacia las personas que no concurren con los cánones que la cultura occidental considera deseables, y dicha permisividad o tolerancia no debe existir en ningún Estado libre, democrático y constitucional de derecho.

ATENTAMENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

345 Herrera, C., Kendall, T. Campero, L., (2014) Vivir con VIH en México. Experiencias de mujeres y hombres desde un enfoque de género. México: El Colegio de México.

346 Organización de los Estados Americanos. Derechos Humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/VIH-DDHH-ESP.pdf>

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 278. Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de la mujer, practique **u ordene** en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para **impedirle procrear**.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización, los del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la **inhabilitación definitiva** del empleo o profesión.

278 Bis. Cuando este delito sea motivado por **criterios eugenésicos, racistas, punitivos o de clase** las penas señaladas aumentarán desde en **dos tercios hasta en el doble**. Se presumirá que hubo **criterios eugenésicos, raciales, punitivos o de clase** cuando la mujer;

- I. Pertenezca a grupo indígena alguno;**
- II. Sea afrodescendiente;**

- III. Sea migrante;
IV. Esté diagnosticada con cualquier tipo de discapacidad física o mental, enfermedad crónico-degenerativa o VIH en cualquiera de sus etapas;
V. Se encuentre en una situación de pobreza extrema;

(74)

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de noviembre de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de septiembre³⁴⁷ del año en curso, dio inicio el primero periodo legislativo del segundo año de ejercicio de la “LXI” Legislatura del Estado de México, dando cumplimiento a una obligación constitucional y legal.

Apesar de ello, no fue hasta el 13 de septiembre de la presente anualidad, que los grupos parlamentarios

347 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf>

reconocidos ante el órgano de concertación política (JUCOPO), iniciaron con la presentación de instrumentos legislativos.

A este propósito, las bancadas parlamentarias han venido presentando proposiciones con punto de acuerdo (PPA), que tienen fundamento jurídico en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México³⁴⁸, mismo que establece las siguientes causales de presentación de dicha pieza legislativa:

1. Respecto de asuntos de interés general, cuyos efectos repercutan al Estado de México.
2. Exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del estado.
3. La realización o cesación en la ejecución de determinados actos.
4. El cumplimiento concreto de obligaciones.

Es notorio que los cuatro motivos de formulación de un PPA, ya sea vía ordinaria o abreviada (de urgente y/o de obvia resolución), poseen una naturaleza jurídica:

- De carácter político (control parlamentario).
- De carácter institucional.
- De carácter recomendatorio.

Dicho esto, los PPA sirven para hacer válida una expresión de la célebre obra “El Espíritu de las Leyes³⁴⁹” en su libro XI, Capítulo IV, dispone:

Para que no pueda abusarse del poder, es absolutamente preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder.

Que mejor manera que mediante la figura parlamentaria multicitada. Simultáneamente

debemos revisar cuantas han sido presentadas por las diversas expresiones políticas y no existe mejor manera que ilustrarlo:



En cuanto a la gráfica, procede todavía hacer un desglose detallado, arrojando la siguiente lectura:

- Morena tiene 20 PPA en vía abreviada y 5 en vía ordinaria.
- PAN tiene 4 PPA en vía abreviada y 12 en vía ordinaria.
- MC tiene 7 PPA en vía abreviada y 4 en vía ordinaria.
- PVEM tiene 5 PPA en vía abreviada y 1 en vía ordinaria.
- PRD tiene 6 PPA en vía abreviada.
- Diputado sin partido tiene 6 PPA en vía abreviada.
- PRI tiene 3 PPA en vía abreviada y 2 en vía ordinaria.
- PT tiene 4 PPA en vía abreviada.
- NA tiene 4 PPA en vía abreviada.

En otras palabras, son 83 PPA, que se han presentado por todas las fuerzas parlamentarias, siendo 59 en vía abreviada con diversas materias de interés general para la ciudadanía.

Hasta aquí todo se entiende con meridiana claridad y no se puede refutar la importancia que tiene la proposición con punto de acuerdo (PPA). Lo que sí se puede poner entre dicho es la ausencia de vinculación del medio de control parlamentario abordado en este texto legislativo. Aquí vale la pena ahondar en la materia, por ello se realiza un

348 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf>

349 Véase en: <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf>

cuadro ilustrativo:

Instrumentos legislativos	Estructura	Causales de presentación	Efectos deseados
Iniciativa	Encabezado. Fundamento jurídico. Exposición de motivos. Proyecto de decreto. Artículos transitorios.	Se presenta ante: 1. Insuficiencias. 2. Deficiencias. 3. Contradicción. 4. Anacronismo. 5. Armonización. 6. Inventiva. 7. Casuística.	Cumplimiento u observancia. Asimilación legislativa por parte del destinatario. Sujeción por parte de la autoridad.
Proposición con punto de acuerdo (PPA)	Encabezado. Fundamento jurídico. Consideraciones. Proyecto de acuerdo. Artículos transitorios.	Se presenta ante: 1. Vulneraciones al Estado de Derecho. 2. Violaciones a los Derechos Humanos. 3. Colaboración entre Poderes del Estado. 4. Excesos de autoridad. 5. Cesación de actos de autoridades. 6. Incumplimiento de obligaciones constitucionales o legales. 7. Allegamiento de información por parte del Parlamento.	Contestación total por parte de las autoridades sujetas del PPA. Cumplimiento de lo sugerido en el PPA.

*Elaboración propia con conocimientos adquiridos.

Ejemplificado lo anterior, es notorio que, si existen diferencias sustanciales entre uno y otro instrumento legislativo, ya que podemos aseverar que mientras uno tiene carácter prescriptivo (Iniciativa), el otro es descriptivo (PPA) y de mera cordialidad.

En vista de ello, han existido legítimas preocupaciones por los diputados que han presentado los PPA y no reciben la contestación puntual de las autoridades o bien reciben la respuesta de unas cuantas autoridades, situación que preocupa si vemos que en algunas ocasiones se actualiza el supuesto de presentación número seis (véase la tabla de la página anterior). Conviene subrayar que algunos parlamentarios han puesto los puntos sobre las íes. Siendo los casos de:

1. Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, que presentó el 2 de diciembre de 2021³⁵⁰ *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que los acuerdos del Poder Legislativo con carácter de exhorto a los poderes públicos del Estado, organismos descentralizados, autónomos, o a los ayuntamientos, tengan la naturaleza de vinculantes y los servidores públicos o dependencias estén obligados, a informar del estado en que se encuentra el asunto o admitirlo informando de las acciones que se implementarán para su atención.*

2. Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron el 3 de febrero de 2022³⁵¹ *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I. bis al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma y adiciona el párrafo segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se adiciona la fracción III. bis al artículo 31 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona el artículo 36 bis y la fracción XXII al artículo 47 recorriéndose subsecuentemente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.*

La cual tuvo como objeto el reconocimiento constitucional de las proposiciones con punto de acuerdo, así como fijar términos para su contestación y en caso de incumplimiento sujetarse

350 Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-015-2021-12-07.pdf>

351 Véase en: [https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-21-\(10-FEB-22\).pdf](https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-21-(10-FEB-22).pdf)

a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Hecha la memoria legislativa, se reconoce que efectivamente nos encontramos ante una imperiosa necesidad de reforma, ya que de seguir las cosas. El parlamento mexiquense se enfrenta a una transgresión de su legitimidad activa o dinámica, que se entiende, como:

- Actuar en base a sus funciones.
- Cumplimiento de la expectativa de sus representados.

Lo precedente conduce a formular una tesis aventurada, que dispone: “La no contestación de las proposiciones con punto de acuerdo (PPA), son un evidente desacato a la soberanía que reside esencialmente y originalmente en el pueblo”. Lo anterior, es ostensible si consideramos que nosotros como legisladores, somos depositarios de la confianza del pueblo mexiquense. No es posible que algo que es sometido a la consideración de la asamblea y votado, carezca de obligatoriedad o de fuerza vinculatoria.

De manera que debemos revisar las posturas institucionales de otras Entidades Federativas, para saber y conocer a detalle lo implica para ellos las PPA. Para lo cual nos permitimos citar:

1. El caso de Baja California Sur³⁵², nos encontramos que en su Ley Orgánica del Poder Legislativo. En su artículo 46, fracción XXVI, se enuncia la Comisión de Seguimiento a los Puntos, con las siguientes atribuciones:

a).- Llevar el listado actualizado de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.

b).- Por conducto de la Presidencia, solicitar a las autoridades competentes la respuesta a la solicitud de intervención, siempre y cuando transcurran los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento oficialmente del citado exhorto.

c).- Informar mensualmente al Pleno del Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se transmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.

2. El caso de la Ciudad de México, nos encontramos que en múltiples artículos se desarrolla el tema de las PPA, teniendo así el artículo 4, fracción XXXVIII y artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México³⁵³:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

352 Véase en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

353 Véase en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.pdf

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercebir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercebimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercebimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

A modo de recapitulación de los transcrito. Tenemos dos modelos de actuar por parte de los órganos congresuales de Baja California Sur y la Ciudad de México, ambos modelos sirven, para saber que la Legislatura del Estado de México, puede transitar hacia un nuevo arquetipo de proposiciones con punto de acuerdo (PPA).

Apreciando todo lo esgrimido, proponemos:

1. Elevar a rango constitucional, la puntualización que ante evidente inobservancia e incumplimiento de leyes, decretos o acuerdos la legislatura podrá apelarse a una falta

administrativa grave, reconocidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2. Otorgar una nueva facultad al titular de la directiva, como es el caso del Congreso de la Ciudad de México y por último un ajuste al marco reglamentario para estar en concordancia con la reforma.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (redimensionar la proposición con punto de acuerdo), la utilidad (robustecer un instrumento legislativo, sumamente socorrido por los parlamentarios) y la oportunidad (hacer notoria que el poder legislativo es el reflejo de la sociedad).

Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de Occasio Legis y de Ratio Legis, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer cambiar la esencia jurídica de la proposición con punto de acuerdo, dejando su índole descriptiva para hacer prescriptiva.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona la fracción I Bis del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. ...

I Bis. Invocar incumplimiento de acuerdos, que serán sancionables con sujeción a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. al LVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de **exhortos**, requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, **legislativas**, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, **cuando**:

I. Sean omisos en sus contestaciones a pesar de existir un plazo determinado.

II. Proporcione información falsa.

III. No de respuesta oportunamente.

IV. Retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I al XXI. ...

XXII. Apercibir a la autoridad exhortada en caso de no contestar en el plazo establecido, asiéndole saber su responsabilidad en que incurre.

XXIII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita la Asamblea.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona la fracción VII y se reforma el último párrafo del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

I. al VI. ...

VII. Las proposiciones tendrán que ser contestadas por la autoridad exhortada en un plazo de 30 días naturales, so pena de incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Al finalizar de cada periodo ordinario, la Directiva presentará un informe al pleno, sobre:

I. El estado de las proposiciones de acuerdo.

II. Las respuestas a los acuerdos aprobados en donde se informará de la o las autoridades a la que vayan dirigidas.

III. La fecha en la que se les notificó a éstas o el apercibimiento realizado, en su caso.

IV. Una sinopsis de la respuesta emitida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(75)

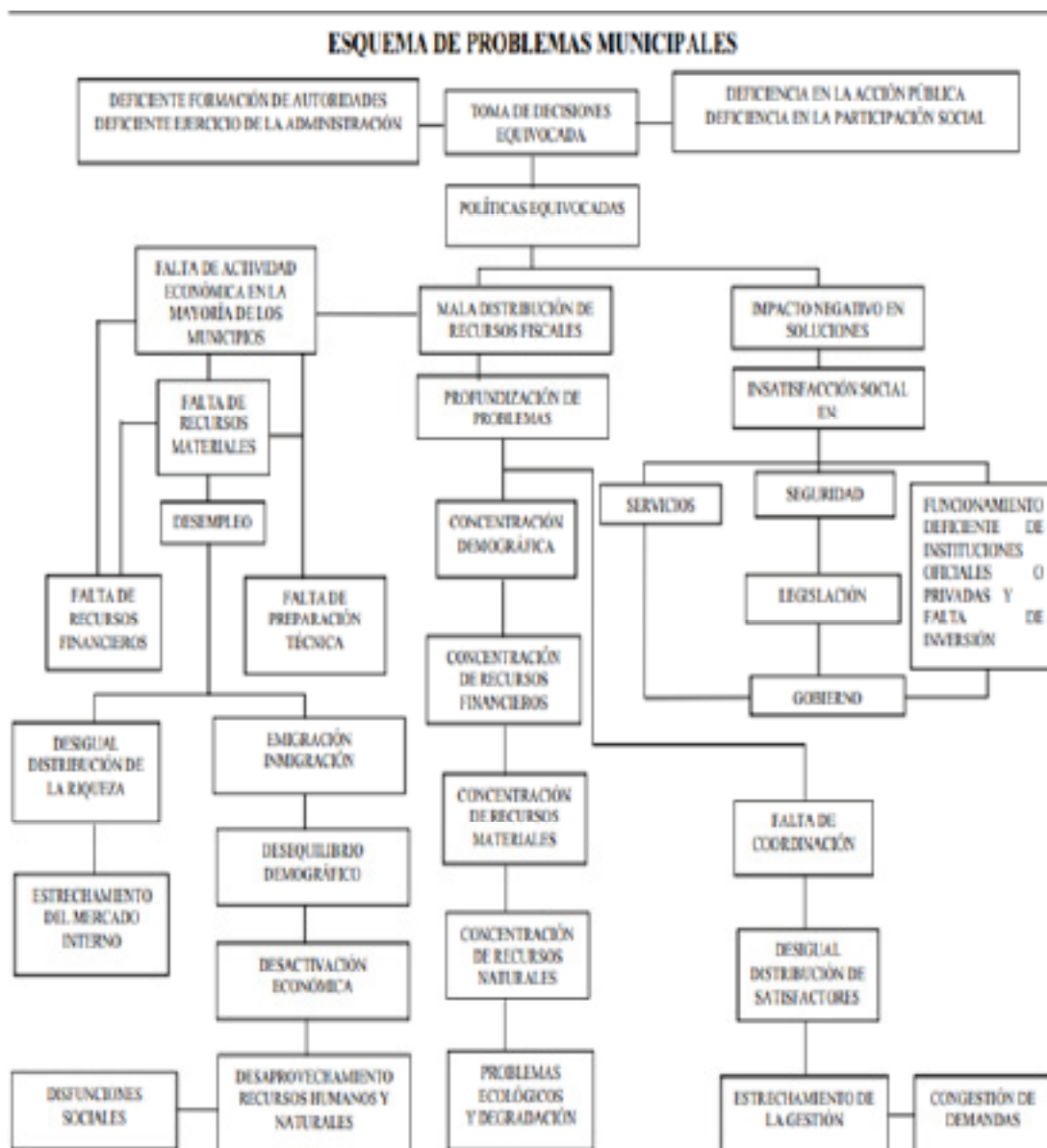
Toluca de Lerdo, Méx., a -- de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I. Septimus del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada 22 de abril se celebra la fundación del municipio. En este año se conmemoro el 503 aniversario de tan importante figura jurídica, que tiene su propio marco normativo, como es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cabe señalar que al ser la autoridad más cerca o próxima al ciudadano, es igualmente la de mayor demanda por parte de los ciudadanos que habitan en sus demarcaciones territoriales, ante ello los municipios deben contar con suficientes recursos para hacer frente a las exigencias sociales. No obstante, el municipio enfrenta grandes problemáticas y el Senado de la Republica en un documento denominado “El municipio mexicano”³⁵⁴, los plasma enteramente:

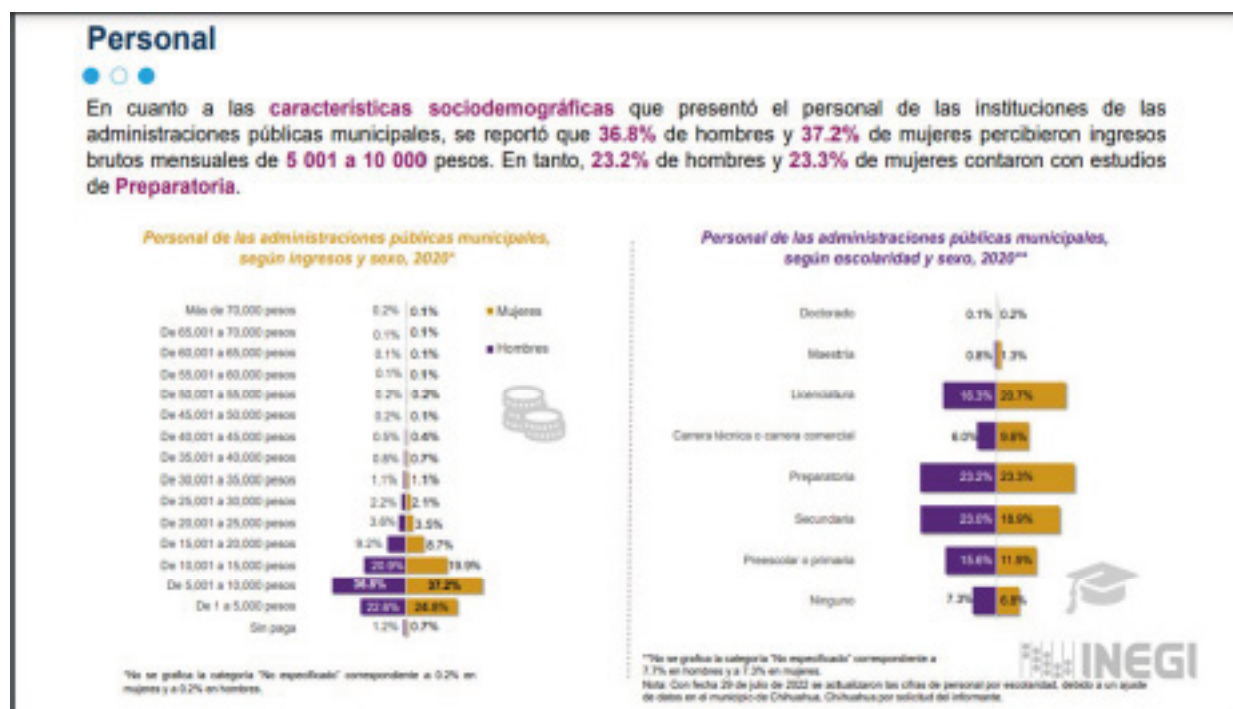


Se observa que las dificultades municipales, son sumamente complejas de resolver y pueden convertirse aún más, cuando tenemos en cuenta: Distribución geográfica; organización interna del gobierno; servicios públicos que ofrece; administración de la hacienda municipal, personal de la administración pública municipal, inter alia.

Sobre esta última, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), versara la pieza legislativa actual. Dentro del

personal de un ayuntamiento se pueden encontrar: Las autoridades que llegaron por vía democrática para representar a la población del municipio; el personal designado para ocupar cargos de direcciones administrativas; al personal que se desempeña administrativamente, operativamente o ejecutivamente para que el gobierno municipal responda a los ciudadanos. Acorde con lo anterior, tenemos que de conformidad con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021³⁵⁵. Los puestos de la administración pública municipal

son casi simbólicos por el monto de emolumento que reciben:



Para ser más específicos los sueldos que reciben los trabajadores del servicio público municipal no es suficiente para poder cubrir sus necesidades básicas y con ello básicamente se puede aseverar que se encuentran en pobreza (Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social en los indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación, si su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias), de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³⁵⁶

355 Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf

356 Véase en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadoMexico/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx

Considerando lo precedente con el carácter de real en alguno de los 125 municipios del nuestra Entidad Federativa. Debemos añadir un supuesto: De que en “X” ayuntamiento, se despiden a “Y” persona por “Z” circunstancia, que ya de por si se encuentra en pobreza por no tener ingreso suficiente y adicionalmente su conflicto laboral entablado contra el municipio, resulta ser dilatorio o tortuoso.

Ante ello al ex trabajador municipal le corresponde esperar la administración e impartición de justicia, situación que puede demorar años, lustros o décadas y a la cual se debe sumarse que el ayuntamiento pueda argumentar poca recaudación, recursos comprometidos, insolvencia financiera, adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). En pocas palabras, nuestro “Y” no tendrá una justicia pronta y expedita porque determinados servidores públicos municipales, no supieron estar a la altura de las demandas sociales o bien fueron unos cacos en mayúsculas.

En vista de lo antes dicho, es que el Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), entiende la imperante necesidad de obligar a las autoridades municipales a que resuelvan dentro de su administración cualquier terminación o rescisión de las relaciones de trabajo, generando con ello: Que administraciones entrantes no tengan que lidiar con conflictos laborales de administraciones pasadas, logrando así tener mayor flexibilidad sobre sus presupuestos a ejercer; los ciudadanos despedidos tengan certeza y seguridad jurídica sobre su asunto laboral y evitar que se afecte el patrimonio municipal, con motivo de que algún laudo laboral genere diversas situaciones jurídicas adversas a los bienes inmuebles del ayuntamiento. Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (justicia social en favor de los extrabajadores municipales que se encuentren en litis con el ayuntamiento), la utilidad (atender uno de los tantos problemas que viven las administraciones públicas municipales) y la oportunidad (no cargar con errores y males manejos de servidores públicos municipales). Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el garantizar que las administraciones públicas municipales solucionen todos sus conflictos laborales, para apoyar al trabajador despedido y beneficiar los ayuntamientos entrantes. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma la fracción I. Septimus del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. al I. Sextus. ...

I. Septimus. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo **que se presenten, siendo responsabilidad de la administración en turno resolver y solventar en función de su capacidad presupuestal.**

II. al XLVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(76)

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siempre resulta interesante conocer la historia detrás de cada palabra que se usa en el foro legislativo. Una expresión muy recurrente en estos tiempos es “parlamento”. El cual, de acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentario³⁵⁷, se entiende:

El término parlamento deriva del latín parabolare

y del francés parlement que significan hablar. Con este nombre se designa al órgano que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está integrado por una o dos cámaras. A diferencia del vocablo asamblea, con el que se le llega a confundir, éste deriva del latín atsibulare y del francés assembles que quieren decir reunir simultáneamente, por lo que, nos estaríamos refiriendo a la reunión de personas para tratar o discutir asuntos de interés común.

Es inteligible, la acepción de “parlamento”. Sin embargo, es necesario hablar sobre las funciones que pueden realizar. Existen una diversidad de funciones que se desempeñan en una sede parlamentaria, ya sea en lo individual o grupal.

Algunas son:

1. Representación.
2. Deliberativa.
3. Legislativa.
4. Presupuestaria.
5. Jurisdiccional.
6. Nombramientos.
7. Administrativa.
8. Control.

Debemos admitir que la función de control, en el Congreso Mexiquense poco se ejerce, y se entiende como un derecho de las minorías y una obligación de mayorías de secundar ese derecho, igualmente se puede decir que es un instrumento de lucha política.

Por otro lado, es necesario acudir a las verbigracias del modo de manifestación del control parlamentario:

- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, que vaya dirigido al gabinete u organismos dependiente económicamente del Poder Ejecutivo del Estado.
- Las comparecencias con motivo de la glosa del informe del Gobernador del Estado de México.
- La moción de censura, no aplicable en

357 Véase en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

México, pero si en los parlamentos de avanzada. Donde se entiende que órgano cameral puede sustituir o remover algún integrante del Gabinete del Gobierno del Estado.

- Las comisiones de investigación, que a nivel federal se reconocen en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁵⁸. Específicamente en el párrafo tercero de la porción normativa en cita.

El cual determina: *Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.*

Conviene distinguir que no únicamente nuestro país admite en rango constitucional las comisiones de investigación, así tenemos el caso de la norma constitucional española que en su artículo 76³⁵⁹:

Artículo 76

1. *El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.*
2. *Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.*

Otro caso del mismo rango, lo encontramos en la disposición constitucional alemana³⁶⁰:

Artículo 44. Comisiones de investigación

1. *El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.*
2. *En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.*
3. *Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa.*
4. *Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación.*

Igualmente tenemos el caso McGrain vs. Daugherty:

*En 1927, la Corte Suprema de los Estados Unidos emitió un fallo histórico, McGrain v. Daugherty. El fallo estableció firmemente el poder del Congreso para llevar a cabo investigaciones, incluso sin ningún propósito legislativo (elaboración de leyes) específicamente establecido, y para recopilar información requiriendo que los ciudadanos presten testimonio. El fallo surgió de una situación conocida como Teapot Dome. Teapot Dome fue uno de los escándalos gubernamentales más infames (mala reputación) en la historia de los EE. UU. y se convirtió en un símbolo de corrupción en el gobierno de los EE. UU.*³⁶¹

358 Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

359 Véase en: https://www.constituteproject.org/constitution/Spain_2011?lang=es

360 Véase en: https://www.constituteproject.org/constitution/German_Federal_Republic_2014?lang=es

361 Véase en: https://www-encyclopedia-com.translate.goog/law/legal-and-political-magazines/mcgrain-v-daugherty-1927?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc

Otro ejemplo, lo tenemos en los *Select Committees* en el Parlamento de Australia, que dispone:

*Los comités selectos se nombran, según la necesidad, por resolución de la Cámara.[16] Los comités selectos, en la práctica australiana, tienen una vida limitada que debe definirse en la resolución de nombramiento. La creación de un comité selecto se ve como una medida para satisfacer una necesidad particular y quizás a corto plazo. Después del establecimiento de los comités permanentes de propósito general en 1987, la Cámara no ha establecido comités selectos de manera regular. Desde entonces, solo ha habido cuatro comités selectos de la Cámara: Medios impresos (1991), Televisación de la Cámara de Representantes (1991), Recientes incendios forestales en Australia (2003) y Desarrollo regional y descentralización (2017)*³⁶².

Queda bastante claro que existe sustentó por vía de derecho comparado respecto de las Comisiones de Investigación. Es más, podemos decir, que es una facultad implícita para poder allegarse de elementos necesarios y suficientes, al momento de concretar la elaboración de alguna pieza legislativa individual o grupal.

Expresado lo antes dicho, es necesario retomar y recapitular el caso mexicano. Para ello nos serviremos de los casos documentados en el libro “Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político”³⁶³, escrito en 1998, por la célebre jurista en tema de Derecho Parlamentario, la Doctora. Cecilia Judith Mora Donatto.

Escasa y atropellada ha sido la práctica en el uso de las comisiones de investigación en México. Después de su incorporación al texto constitucional en 1977, tres han sido las

comisiones de este tipo que se han creado en la Cámara de Diputado. La primera de ellas tuvo como objeto de investigación a Teléfonos de México, Sociedad Anónima, la segunda al Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito, la última y más reciente a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

De lo citado, se puede entender que existen asuntos sociales que merecen la atención o estudio por parte de un órgano cameral, por ello debemos ser futuristas y prever en nuestro marco jurídico comisiones que permitan combatir la corrupción, los hechos que atenten en contra del Estado y vulneren la Democracia mexiquense.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (reconocer legalmente las comisiones de investigación en el marco jurídico del Congreso Mexiquense), la utilidad (permitir a una Legislatura Local, pueda hacer uso de una figura parlamentaria, que permite traer un equilibrio de funciones del poder) y la oportunidad (ejercer un derecho de las bancadas minoritarias para evidenciar la mala administración y malas prácticas).

Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la creación de comisiones de investigación. Toda vez que la composición del Poder Legislativo Mexiquense, posee pluralidad política y que sin hesitación alguna ayudara a fortalecer a nuestro ente legislativo, permitiéndole tener la facultad de investigación en asuntos de interés público.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

362 Véase en: https://www-aph-gov-au.translate.googleusercontent.com/About_Parliament/House_of_Representatives/Powers_practice_and_procedure/Practice7/HTML/Chapter18/House_select_committees?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc

363 Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/904/11.pdf>

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales, investigación y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 74. Bis. - Las comisiones de investigación serán integradas de forma similar a las legislativas. Tendrán por objeto conocer sobre cualquier asunto de interés público que afecte al Estado, para ello podrán solicitar todo tipo de información que favorezca la investigación.

Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe final a la Legislatura del Estado, que no podrá ser sometida a ninguna consideración judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

(77)

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre de 2021.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 8, y se adiciona la fracción VI del artículo 8, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre 1821 y 1865 entre 5,000 y 10,000 esclavos afrodescendientes procedentes de Estados Unidos cruzaron la frontera a nuestro país a través del Río Bravo. Estas personas migrantes salieron de un país que los llamaba propiedad para pasar a ser ciudadanos libres del nuestro, acogidos por los principios de igualdad sustantiva y dignidad humana universal, que a la fecha son vigentes y se encuentran estribados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La interpretación teleológica de dichos artículos versa en el tenor de la universalidad de derechos siendo los únicos requisitos para dicho goce y disfrute el ser humano y pisar el territorio nacional. Dicho ámbito personal de validez no sólo atañe a nuestros nacionales, sino también a los extranjeros.

Como se puede evidenciar en el primer párrafo de la presente exposición de motivos, nuestro país siempre ha sido un lugar de asilo para aquellos que, por diversas circunstancias, tuvieron que abandonar su país de origen.

Sin embargo, el mero reconocimiento de derechos no es suficiente si no se les garantizan los mecanismos, instrumentos e inclusive los conocimientos suficientes para hacerlos valer. Por lo anterior, es menester recalcar la importancia de garantizarle a las personas migrantes un acceso a la justicia humanizado, profesional y fácil de comprender para facilitarles el acceso a sus derechos en su calidad de migrantes.

Por otro lado, es innegable que las mujeres migrantes suelen ser las más vulneradas en sus derechos; en 2020 el gobierno estadounidense fue denunciado por incurrir en violencia obstétrica al practicar esterilizaciones forzadas en los centros de detención a migrantes, siendo dos ciudadanas mexicanas las afectadas por este hecho. Este delito también ha sido cometido por el Estado Mexicano a través de sus instituciones de salud.

Además de ello, existe una fuerte proliferación de delitos sexuales cometidos contra mujeres migrantes. La organización médica humanitaria Médicos sin Fronteras a través de su portal de transparencia reportó 189 atenciones a víctimas de violencia sexual³⁶⁴. Las mujeres migrantes viven una doble discriminación que las coloca en una situación de profunda vulnerabilidad, especialmente cuando de violencia sexual se trata.

364 <https://www.msf.es/conocenos/proyectos/mexico>

No en vano, diversas personas migrantes, fundamentalmente de Centroamérica, manifiestan que “para alcanzar el sueño americano se debe pasar antes por la pesadilla mexicana”.

Lo anteriormente expuesto es evidencia de las diversas vejaciones que sufren las personas migrantes al trasladarse por nuestro país, situación que contraviene los principios constitucionales primordiales y la cosmovisión que tiene el pueblo mexicano acerca de la buena hospitalidad y amabilidad para con los migrantes.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el presente Proyecto de Decreto reafirma la necesidad de reconocer y dignificar a las personas que transitan por nuestro país, atendiendo los principios constitucionales que nos reconoce e identifica a todos como seres humanos; dignos, iguales e importantes ante la ley, sin distinción por nuestro color de piel, idioma, creencia u origen geográfico.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

- **DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON**
- **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 8, y se adiciona la fracción VI del artículo 8, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

- I. El otorgamiento de información respecto a

programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios, **información sustancial y fácilmente asimilable acerca del marco jurídico mexicano, así como de sus derechos como migrante.**

II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal.

III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.

IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Aquellas medidas especiales para la protección de la vida, integridad y seguridad de las mujeres migrantes, especialmente de víctimas de cualquier forma de violencia; prestando particular atención a los asuntos relativos al fraude, extorsión y violencia sexual.

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(78)

Toluca de Lerdo, Méx., a 08 de diciembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** en materia de violencia institucional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de factores de riesgo en la población, como es la violencia ejercida en contra de las mujeres, ha implicado que se tomen acciones concretas en su erradicación, como es la creación de institutos u organismos especializados, el diseño e implementación de políticas públicas, inversión de obra pública, esquemas de movilidad y demás acciones que buscan de forma particular, solucionar un problema generalizado.

La efectividad de dichas acciones, en muchos de los casos, depende de la voluntad de los actores

responsables de ejecutarlas, pero también, depende del conocimiento que se tenga del problema que se quiere atender y de la disposición de recursos.

En el caso de la violencia en contra de la mujer, la opinión pública siempre ha señalado a la voluntad política, por el aumento de casos y por las prácticas fallidas, y de cierto modo lo hacen, al final el estado es quien debe garantizar la seguridad de las mujeres.

El problema, es que no siempre se reconoce cual es la verdadera causa de la aparente inmovilidad de las autoridades frente a los casos de violencia en contra de las mujeres, a pesar de que pueda o no existir voluntad, todo inicia desde el presupuesto.

El desempeño de las autoridades en la defensa de los derechos de las mujeres, tiene que ver con presupuesto. Desde la investigación, el diseño, la programación hasta la ejecución de una política pública, implica un gasto, el cual no siempre se quiere hacer.

La violencia en contra de las mujeres no se ha extendido, como mucho se ha dicho, sino que ya existía en espacios donde antes no la reconocíamos, es por ello, que las acciones no deberían ser superficiales, como no debería ser el recurso programado para su erradicación.

La violencia se reproduce de forma estructural, por lo tanto, las acciones que se emprendan para su erradicación, deberían atender el fenómeno en cada una de sus variantes, tomando en cuenta que se tendrían que destinar los recursos necesarios a cada sector, desde el cual se pueda dar solución a este fenómeno. Es decir, deben existir los recursos equivalentes al problema al que se quiera enfrentar.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de

igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres (INMUJERES, 2018)³⁶⁵.

Una de las prácticas más comunes es la revictimización a la que son sometidas las mujeres que se acercan a las autoridades correspondientes en búsqueda de su apoyo o tutela jurídica, de modo que se encuentren amparadas y respaldadas al enfrentar y exigir sanciones o castigos hacia sus agresores. Un ejemplo claro de lo anterior fue identificado en el Estado de Yucatán, en donde un grupo de funcionarios decidió que la violación ejercida en el marco del matrimonio no constituía una ofensa punible, aun cuando la ley establece que sí es un delito y, además, les faculta para sancionarlo (Evangelista, Tinoco & Tuñón, 2016).

“En el caso Yucatán, se señaló que una de las consecuencias más graves de la violencia institucional son los casos de mujeres que, una vez que retornan a su hogar después de denunciar a sus parejas agresoras, son nuevamente agredidas, y aun asesinadas, por parte de sus cónyuges” (Evangelista, Tinoco & Tuñón, 2016:64)³⁶⁶.

Lo previamente descrito, evidentemente, implica que las mujeres pierdan confianza hacia las instituciones y las personas que trabajan en ellas, de forma que prefieren no denunciar. Así lo demuestra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública de 2020, en la que el 93.3% de los casos no se denuncia por causas mayoritariamente atribuibles a las autoridades.

Por ello, es indispensable construir estrategias conjuntas y sostenidas para ubicar, sancionar y erradicar la violencia institucional ejercida hacia

las mujeres, como parte de la agenda y las políticas públicas.

En el escenario actual, las entidades federativas tienen un papel sustancial al momento de asignar y ejercer el presupuesto destinado a instituciones, proyectos y programas estructurados con el objetivo de prevenir, combatir y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres. Si los recursos, tanto económicos, como materiales y humanos no son suficientes o no son ejercidos con responsabilidad, sería inviable una reducción de los casos. De ahí que reducir el gasto asignado para los fines mencionados, resulte una incongruencia entre los fines y los medios empleados.

Hasta este punto podemos confirmar que la violencia ejercida en contra de las mujeres es estructural y esta se manifiesta, incluso, de formas que no somos capaces de identificar por el grado de normalización que tenemos en la materia; en ocasiones, esta no se percibe, entre otros factores, porque hemos asumido a través de la cultura, la educación y la propia socialización entre personas, que está bien que esto suceda y se continúe replicando.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD consideramos necesario seguir abonando en la lucha y visibilización de todas aquellas violencias que se comenten en perjuicio de las mujeres, es así que la violencia institucional se manifiesta a través de acciones y omisiones emanadas desde la estructura misma de las instancias o dependencias y que se materializa a través del servicio público en sí mismo.

Esta, no necesariamente se ha ejercido en la limitación tajante y expresa de las mujeres en su acceso a determinados espacios, sin embargo, a través de diversos ejemplos hemos permitido identificar como es que las mujeres, en comparación con los hombres, se encuentran en una mayor desventaja, la diferencia, además, radica en cómo nuestras autoridades responden ante ello.

En el discurso encontramos una constante, se dice

365 <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

366 Evangelista, Tinoco, & Tuñón. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, 14(2), 57-69. Recuperado en 01 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272016000200057&lng=es&tlng=es.

que el apoyo que se le da a las mujeres busca que tengan mejores condiciones de vida y de acceso, permitiendo que se encuentren con la posibilidad de mejorar su calidad de vida, empero, en la realidad inmediata pocos son los avances que podemos observar; en muchas ocasiones esto radica en que no se destina el presupuesto suficiente para poner en operación políticas públicas, así como habilitar mecanismos e instrumentos que verdaderamente cumplan este propósito.

Para ejemplificar lo anterior, el Gobierno Federal a partir del Decreto de Austeridad ha justificado la reducción del presupuesto a instituciones, en ejercicios fiscales anteriores, que buscan de manera fundamental disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres; lastimosamente, recordamos reducciones del presupuesto al Instituto de las Mujeres, a la atención de las víctimas de violencia, así como la desaparición de estancias infantiles, etc.

Reconocer en nuestro marco normativo que la violencia institucional también se ejerce cuando se realizan reducciones del gasto destinado a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatoria, resulta necesario.

Tenemos claro que el presupuesto es la principal herramienta que tienen los gobiernos para llevar a cabo política pública y disminuir estas desigualdades estructurales. Por ello, incluir la perspectiva de género en los presupuestos públicos requiere destinar recursos encaminados a disminuir y eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y debe permanecer a lo largo de todo el ciclo presupuestario³⁶⁷.

En mérito de lo anterior, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que,

de considerarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

...

Asimismo, se entenderá como Violencia Institucional realizar reducciones del gasto destinado a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatorias.

³⁶⁷ <https://ciep.mx/perspectiva-de-genero-en-el-ppef-2023-analisis-del-presupuesto-etiquetado/>

(79)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 diciembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo agropecuario en México, se caracteriza por el gran número de actividades y habitantes que se dedican al sector primario, de acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial. México durante el 2021, se posiciona en el segundo lugar con población rural en América Latina, seguido de Brasil, contando con una población de 24'728,980¹, lo que representa el 19.6% de la población total en el país, con un déficit

¹ Véase en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL?end=2021&locations=MÉ-BR-CO-AR&name_desc=false&start=1960

poblacional de 2.36% respecto al año 2010, cifra alarmante, sin panoramas optimistas para lograr la soberanía alimentaria que necesitamos.

En octubre de 1984, se reunió por primera vez la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, atendiendo un urgente llamado formulado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el sentido de establecer una agenda global para el cambio. La Comisión partió de la convicción de que es posible para la humanidad construir un futuro más próspero, más justo y más seguro. Con ese enfoque optimista publicó en abril de 1987² su informe denominado “Nuestro Futuro Común” (Our Common Future), basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. En palabras de la misma Comisión, el informe no pretendió ser una predicción futurista sino un llamado urgente en el sentido de que ha llegado el momento de adoptar las decisiones que permitan asegurar los recursos para sostener a esta generación y a las siguientes.

Es entonces, que el concepto de “**desarrollo sostenible**”, nace como aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Indudablemente la sostenibilidad requiere de colaboración internacional para poder cumplir con las metas trazadas y obtener resultados positivos para nuevas generaciones, por ello la necesidad de crear alternativas que contribuyan a la efectividad para consolidar objetivos y que sean materializados en favor de todas y todos.

Dicho lo anterior, es imprescindible el entorno rural, ya que es un factor determinante para alcanzar lo que tanto se ha discutido en Asambleas Internacionales, siendo los temas más urgentes

a solucionar: la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza; aunque en ninguno de los textos relacionados a los objetivos de desarrollo sostenible dentro de la agenda 2030, se hace mención explícita a lo rural, estas no pueden cumplirse sin referir a la producción agropecuaria sostenible.

Lo rural cobro fuerza en la Cumbre de 1992, con la firma de la agenda 21, la cual incluye una propuesta de desarrollo local concertado, que se basa en el mejor conocimiento de los intereses y necesidades medioambientales que poseen los pueblos y las ciudades a los que afecta, fiel al principio *Piensa globalmente y actúa localmente*³. Es decir que sin considerar la participación de las y los campesinos no se lograría un equilibrio económico, de sostenibilidad ambiental y justicia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en 1992 define al desarrollo agropecuario y rural sustentable como la administración y conservación de la base de recursos naturales y la orientación de los cambios tecnológicos e instituciones de tal forma que aseguren el logro y la satisfacción permanentes de las necesidades humanas para el presente y las futuras generaciones. Dicho desarrollo conserva la tierra, el agua, los recursos genéticos de los reinos animal y vegetal, no degrada el medio ambiente, es tecnológicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable. Es entonces que la sustentabilidad en el medio rural es una forma de partida para alcanzar un máximo equilibrio.

Debemos considerar que de acuerdo a la agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico la de lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, se menciona que:

2 Véase en: <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189>

3 Véase en: https://www.researchgate.net/publication/275043265_La_Agenda_21_retos_tras_dos_decadas_de_existencia

El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030.

Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

El organismo de las Naciones Unidas para los alimentos, la FAO, advirtió de que el hambre y las muertes podrían aumentar de manera significativa en las zonas urbanas que no cuentan con medidas para garantizar que los residentes pobres y vulnerables tengan acceso a alimentos⁴.

Es entonces que es prioridad, que los países sean responsables en su producción, en hacer más y mejor con menos, desvinculando el crecimiento económico con la degradación ambiental, aumentando la eficiencia de los recursos y promover estilos de vida sostenibles y de esta forma también poder hacer frente a mitigar la pobreza.

La degradación de la tierra, la disminución de la fertilidad del suelo, el uso insostenible del agua, la sobrepesca y la degradación del medio marino están disminuyendo la capacidad de la base de recursos naturales para suministrar alimentos, por lo que para abatir una de las premisas fundamentales del derecho fundamental a la alimentación en el Estado de México, deberá preverse un instrumento jurídico local donde se priorice la suficiencia alimentaria, el uso racional del medio natural, considerando en todo momento el beneficio el desarrollo económico de las y los campesinos.

Por ello, la FAO, exhorta a los países a que realicen lo siguiente:

- Satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de sus poblaciones vulnerables.
- Estimular los programas de protección social.
- Mantener el comercio mundial de alimentos.
- Mantener en funcionamiento los engranajes de las cadenas de suministro nacionales y,
- Apoyar la capacidad de los pequeños productores para aumentar la producción de alimentos.

Ya que, al cumplir dichas acciones, consideran que se contrarrestará el hambre en gran medida y se promoverá la economía de las minorías.

Es importante señalar que la deforestación, la desertificación, daños por fenómenos meteorológicos y la contaminación del agua, acciones que en su mayoría son provocadas por actividades del ser humano que en consecuencia suponen graves desafíos para el desarrollo sostenible, han afectado a las vidas y medios de subsistencia de millones. La inversión en la restauración de la tierra es crucial para mejorar los medios de sostenimiento y así reducir riesgos para la economía rural⁵, que se desencadenan en efectos del cambio climático. Es entonces que a partir de estos hechos debemos generar conciencia sobre las acciones que aporten a equilibrar una agricultura fortalecida sin perjudicar la subsistencia de otros.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XX⁶, establece que:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e

4 Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

5 Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

6 Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Es entonces, que por iure, implementar todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con lo que mandata nuestra Constitución.

Nuestro gobierno debe asumir que es de suma importancia generar vínculos entre la política pública con los programas presupuestarios que apoyan al campo, en planes y acciones universales, inclusivas e integrales, asumiendo un compromiso directo con los derechos humanos.

También existe un análisis realizado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Gobierno de México para el Desarrollo Sustentable y Soberanía Alimentaria donde se menciona que:

“En 2021 deberá cumplirse la meta de alcanzar la autosuficiencia en maíz y frijol y tres años más tarde, en arroz, carne de res, cerdo, aves y huevos; las importaciones de leche habrán disminuido considerablemente, la producción agropecuaria en general habrá alcanzado niveles históricos y la balanza comercial del sector dejará de ser deficitaria. Se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental

y la convicción del cuidado del entorno”⁷

Sin embargo, aún no vemos tal aseveración de las metas consideradas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Por ello el proyecto de la iniciativa que se pone a consideración de esta honorable asamblea, tiene como fin coadyuvar con el desarrollo rural, relacionando los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030, y es que es urgente considerarla, por todos los estragos que repercuten en la vida social y económica tanto de las zonas rurales y urbanas, y así establecer el impulso de la diversificación de la actividad económica de las comunidades rurales y el fortalecimiento de las mismas, lo cual permitirá la productividad orgánica, capacitación, acompañamiento técnico como pieza fundamental del seguimiento en los cultivos y de cualquier actividad agropecuaria, asimismo, que se conozcan sobre temas de mercado para el emprendimiento de sus propias empresas rurales, participación de instituciones educativas y de investigación para el desarrollo social de las zonas rurales, considerar en todo momento la mitigación del cambio climático, el uso adecuado y racional del agua y la captación del dióxido de carbono; involucrar a otras instituciones gubernamentales a que impulsen el desarrollo rural sustentable, antes las afectaciones de desastres naturales para atender mediante planes de respuesta y de prevención, considerando en todo momento a la población más vulnerable.

Para propiciar todo lo antes expuesto, es necesario instrumentar acciones de mediano y largo plazo, que permitan una verdadera capitalización en el campo, que generen beneficio económico para los mexiquenses que dependen del desarrollo rural, y para que las futuras generaciones cuenten con perspectivas más adecuadas que les motiven, aprovechando los elementos tecnológicos.

Si bien es cierto que el Código de Biodiversidad en el Estado de México, contempla la protección

⁷ Véase en: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

y cuidado de los recursos de nuestra entidad, es oportuno resaltar que falta más participación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno, en conjunto con la sociedad civil, pequeños y grandes productores, la academia, grupos vulnerables, entre otros, para la construcción de mejores políticas públicas, con la finalidad de abatir el rezago que ha sufrido el campo mexiquense, considerando una cultura de conservación y de responsabilidad ambiental.

También es importante que el destino de los recursos y su ejecución de los mismos sean de manera inmediata, ya que la población rural además de producir materia prima, carece de servicios básicos y de ingresos que les permitan impulsar su desarrollo para elevar su calidad de vida, todo ello con el fin de contar con mejores oportunidades y disponibilidad de recursos naturales que aseguren sus proyectos productivos, y entonces mitigar las brechas que se intensifican en los entornos rurales como: la pobreza, salud, educación, igualdad de género, saneamiento y trabajo decente.

De todo lo anterior y derivado de la aportaciones y experiencias que se obtuvieron en los Foros de Concientización en Favor del Campo Mexiquense en distintas regiones del Estado de México, impulsados por la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la LXI Legislatura del Estado de México, donde de viva voz los productores que se dieron cita advirtieron que el desarrollo rural con prácticas agroecológicas y sustentables abarcan un universo mayor de acciones a implementar, ya que requiere de presupuesto suficiente, de mayor participación del gobierno, de constante capacitación, de implementar precios de garantía en el mercado para que se dinamice la economía regional, así como la de contar con más y mejores oportunidades para enfrentar las adversidades como la constante alza de precios en los insumos para poder producir. Las actividades complementarias a la agricultura como el proceso de los productos a través de la agroindustria o con las actividades relacionadas al turismo y de infraestructura, también deben considerarse, como acciones que contribuyen al desarrollo rural.

La presente Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México, tiene como propósito dar certidumbre, integralidad y suficiencia a los apoyos gubernamentales dirigidos al sector agroalimentario de México. Este ordenamiento permitirá a los productores conocer con precisión que los apoyos gubernamentales van a estar disponibles en los próximos años y bajo qué condiciones serían elegibles para recibirlos.

Es por ello imprescindible restituirle al campo todo aquello que conduzcan a un desarrollo integral y con gran dinamismo. La importancia del desarrollo del sector rural como eje de las economías regionales, como proveedor de alimentos de una población que incrementa, de crecimiento agroindustrial, debe considerarse en todas sus aristas.

Por otro lado, cabe destacar la estructura del nuevo andamiaje jurídico, quedado de la siguiente manera:

1. Título Primero “Disposiciones Generales”: artículo 1 al artículo 16.
2. Título Segundo “De la Gestión del Desarrollo Rural Sustentable”: artículo 17 al artículo 46.
3. Título Tercero “Del Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable”: artículo 47 al 89.
4. Título Cuarto “De la Sustentabilidad de los Recursos del Campo”: artículo 90 al 93.
5. Título Quinto “De la Seguridad y Soberanía Alimentaria”: artículo 94 al 98.
6. Título Sexto “Del Desarrollo Agroalimentario”: artículo 99 al 108.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior,

pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

- **DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.**
- **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DECRETO NÚMERO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE MEXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general, de aplicación obligatoria para autoridades del Estado y los municipios.

Artículo 2º. El objeto de esta Ley es promover el desarrollo rural sustentable del Estado, mediante lo siguiente:

- I. Instrumentar la política del Estado para el campo, fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentaria;
- II. Impulsar el desarrollo rural en forma sustentable;
- III. Promover la participación organizada y

corresponsable de los pobladores rurales en el desarrollo rural;

IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de Gobierno con una visión de largo plazo;

V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, con el fin de alcanzar la justicia social en el campo;

VI. Crear la Comisión Intersecretarial para el desarrollo sustentable del campo del Estado de México, a efecto de fortalecer al Consejo Estatal, a los Consejos Municipales y Distritales;

VII. Elaborar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México, e integrar las estrategias y los recursos que conformen un paquete estatal de política pública y acciones concretas que tiendan a resolver coordinadamente los problemas rurales en el Estado;

VIII. Elaborar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Diseñar y promover prácticas productivas orientadas a la conservación y mejoramiento de los recursos naturales, la biodiversidad, la inocuidad alimentaria y los servicios ambientales del campo;

X. Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;

XI. Diseñar e implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento económico que permitan el desarrollo de la infraestructura a lo largo de la cadena productiva, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de comercialización y mercado, que permitan la mejora del productor; y

XII. El cumplimiento de esta Ley y los principios de política señalados en la misma.

Artículo 3º. Se considera de interés público e interés social el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, el fomento tecnológico, la industrialización, comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, la promoción

de mecanismos e incentivos económicos para hacer producir las tierras agrícolas ociosas y abandonadas, las parcelas escolares de los ejidos, de temporal, la creación de programas de oportunidades de empleo y educativas para la población rural marginada en el Estado, además de todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural del Estado.

Artículo 4.- Esta Ley en el ámbito de su competencia Estatal establece las bases para:

- I. Aplicar la normatividad que le competa al Ejecutivo del Estado y a los municipios en el desarrollo rural en el territorio Estatal;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales y estatales en la implementación de sus programas para lograr en todo caso la certidumbre jurídica de la tenencia de la tierra;
- III. Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales;
- IV. Favorecer los encadenamientos productivos, la industrialización y comercialización del sector primario de la economía del Estado;
- V. Participar en la planeación para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación y transferencia de tecnología, educación y capacitación en el sector rural;
- VII. Participar con los diversos órdenes de gobierno en el desarrollo económico y social del medio rural;
- VIII. Contribuir en el marco de la legislación aplicable, en la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales tales como el suelo, aire y agua, así como la conservación de los ecosistemas;
- IX. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de planes y programas gubernamentales;
- X. Eficientar la coordinación interinstitucional de las distintas dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado a favor del desarrollo rural sustentable;
- XI. Gestionar la concurrencia de recursos económicos y de acciones en favor del desarrollo

rural; e

XII. Incentivar la inversión privada en los diferentes proyectos productivos agropecuarios;

Artículo 5º. Las personas que habitan en el medio rural tienen derecho a la alimentación, a fin de garantizarles el desarrollo pleno y la conservación de sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 6º. Los principios y valores rectores que orientan el desarrollo rural sustentable son:

- I. La progresividad de los derechos humanos de las personas que habitan en el medio rural;
- II. La promoción del desarrollo económico, social, educativo y cultural de la sociedad rural;
- III. La aplicación de manera transversal, honesta y transparente de los recursos financieros disponibles para el desarrollo rural sustentable;
- IV. La sustentabilidad de la biodiversidad y de los recursos naturales, la promoción y difusión de la cultura de respeto y cuidado de los ambientes naturales;
- V. El mejoramiento de la salud y alimentación de la población rural;
- VI. La productividad, competitividad y rentabilidad de las actividades agropecuarias;
- VII. El mejoramiento progresivo de ingresos económicos familiares, del empleo y del salario;
- VIII. La prohibición de la mano de obra infantil en el campo;
- IX. La rendición de cuentas, transparencia, evaluación de políticas públicas y recursos financieros;
- X. La inocuidad de los productos agropecuarios; y,
- XI. El manejo correcto de productos agroquímicos.

Artículo 7º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal procurará que las previsiones en el Presupuesto de Egresos del Estado sean suficientes para el fomento de las actividades del desarrollo rural sustentable, procurando que sean crecientes año con año, considerando las adecuaciones presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de la presente Ley.

Artículo 8º. Son sujetos de esta Ley:

- I. Las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios de la entidad;
- II. Autoridades ejidales, de comunidades campesinas, organismos patronales, organizaciones agrícolas y ganaderas, sindicatos y asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y local que estén constituidas en el Estado, de conformidad con las leyes federales y estatales vigentes;
- III. Líderes locales y de trabajadores migrantes asentados en las zonas rurales del Estado;
- IV. Integrantes de instituciones de investigación científica y tecnológicas encargadas de la generación de nuevos conocimientos, enseñanza y transferencia de tecnología y fomento del conocimiento para el desarrollo social y humano de la sociedad rural;
- V. Organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades inherentes al desarrollo rural sustentable; y,
- VI. En general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades en el medio rural.

Artículo 9º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura;
- II. Actividades económicas de la sociedad rural. Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios;
- III. Agentes de la sociedad rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- IV. Agricultura orgánica: Es un sistema de producción que utiliza al máximo los recursos naturales, poniendo énfasis en la fertilidad del suelo y la actividad biológica, y al mismo tiempo minimiza el uso de los recursos no renovables, como fertilizantes y plaguicidas sintéticos, con

el objetivo de proteger el medio ambiente, para salvaguardar la salud de los seres humanos

IV. Alimentos básicos y estratégicos. Aquellos calificados por su importancia en la alimentación básica de la mayoría de la población o por su relevancia en la actividad económica de los productores del campo o de la industria;

V. Aprovechamiento sustentable. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VI. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la alimentación, la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

VII. Cambio climático. Cambio de clima atribuido directa o indirectamente al calentamiento global provocado por la actividad humana que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

VIII. Centro Estatal. Centro Estatal para el Desarrollo de Productos y Mercados Rurales. IX. Circuitos. Circuitos inter o intrarregionales para la comercialización y distribución de productos locales o regionales. Redes de comercio regionales de productos para abastecer las diversas localidades del territorio del Estado;

X. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado;

XI. Concurrencia. La acción e inversión conjunta de esfuerzos y recursos de las instituciones, dependencias gubernamentales, organismos públicos y privados, entidades coadyuvantes y organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las diversas políticas, programas y recursos para el desarrollo rural sustentable;

XII. Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;

XIII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIV. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XV. Consejos. Los Consejos para el Desarrollo

Rural Sustentable en sus diversos ámbitos territoriales;

XVI. Desarrollo rural sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XVII. Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado de México;

XVIII. Inocuidad alimentaria. La garantía de proveer alimentos libres de cualquier organismo, residuo u elementos que puedan dañar la salud humana;

XIX. Jornalero agrícola. Trabajador agrícola asalariado;

XX. Ley Federal. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XXI. Ley. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México;

XXII. Medio rural. Territorio distinto a las zonas urbanas consideradas como tales en los cuerpos normativos aplicables, e incluye su población, actividades, tradiciones, formas de vida y relaciones de socialización;

XXIII. Órdenes de Gobierno. El Gobierno Federal, Estatal y los Ayuntamientos;

XXIV. Planes de manejo sustentable de tierras. Programa para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un predio o grupo de predios, que incluye un conjunto sistémico de prácticas técnicas, organizativas y administrativas;

XXV. Población rural. Productores agropecuarios de los sectores privado y social, campesinos ejidatarios, comuneros, jornaleros;

XXVI. Producción artesanal. Manufacturas elaboradas en escala no masiva, con base en los recursos naturales disponibles, empleando conocimientos y prácticas tradicionales, fundamentalmente trabajo manual e instrumentos rústicos;

XXVII. Producción del campo. Las actividades productivas primarias, su transformación y comercialización en los ramos agrícola, ganadero

y silvícola;

XXVIII. Productos básicos y estratégicos. Aquellos alimentos que forman parte de la dieta básica de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural o que sean estratégicos para el desarrollo del Estado;

XXIX. Programa especial. El Programa Especial Concurrente es el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario, que contiene el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXX. Programas sectoriales. Los programas específicos de cada dependencia gubernamental, que establece las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos a realizarse en el Estado;

XXXI. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento sustentable a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

XXXII. Responsabilidad social empresarial. Observancia y cumplimiento voluntario de parte de empresas privadas establecidas en el medio rural, de disposiciones legales y de otras normas relacionadas con buenas prácticas ambientales y sociales;

XXXIII. SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXIV. SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

XXXV. Secretaría. La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado;

XXXVI. Seguridad alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXXVII. Servicios ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.

XXXVIII. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas

dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito; XXXIX. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y,

XL. Soberanía alimentaria. La libre determinación en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población; así como la garantía de tener los alimentos que la población requiere mediante su propia producción.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad, contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 11. El Gobierno del Estado creará, ejecutará y evaluará políticas de Estado para promover el desarrollo rural sustentable, que permitan elevar la calidad de vida de la población rural e incrementar su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria, así como al mejoramiento social, económico y ambiental de la entidad.

Artículo 12. Son directrices de política de Estado en materia de desarrollo rural, las siguientes:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de las comunidades y de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación productiva y la generación de empleo;

II. Impulsar prioritariamente el crecimiento y el desarrollo económico y social de zonas marginadas, priorizando la reconversión productiva sustentable;

III. Contribuir a la soberanía, la seguridad alimentaria, la bioseguridad e inocuidad de los alimentos e insumos agropecuarios, mediante el impulso a la competitividad en la producción de alimentos, la transformación y el valor agregado;

IV. Implementar políticas de conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; e,

V. Impulsar políticas para la educación, la capacitación, el desarrollo de las habilidades y la cultura en el medio rural.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 13. La gestión principal del desarrollo rural sustentable será aplicada a través del Programa Especial, el cual se construirá sobre la base de la planeación y gestión territorial.

El Programa Especial es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública, estatal o municipal.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial propondrá al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Programa Especial.

La Comisión Intersecretarial considerará las propuestas de las organizaciones que participan en el Consejo Estatal, a fin de incorporarlas en los Programa Especial y Sectoriales. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios.

Artículo 15. El Programa Especial deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Actividades económicas, de educación, salud, alimentación y vivienda;
- II. Infraestructura y equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- III. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- IV. Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- V. Acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- VI. Cuidado al medio ambiente, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en las zonas rurales;
- VII. Equidad de género, protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos prioritarios, en especial a niños con discapacidad; personas con enfermedades terminales y de la tercera edad;
- VIII. Impulso a la educación cívica y a la cultura

de la legalidad en el medio rural;

IX. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;

X. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XI. Impulso a los programas orientados a la paz social;

XII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XIII. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;

XIV. Fortalecimiento y apoyo a los programas y acciones implementados por los municipios en el sector rural; y,

XV. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. El Programa Especial será aprobado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo y será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. El programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONCURRENTE Y COADYUVANTES

Artículo 17. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y las demás dependencias de la administración pública que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los gobiernos municipales.

Artículo 18. Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal:

I. Aprobar y evaluar de manera permanente la Política Estatal para promover el desarrollo rural sustentable en el Estado;

II. Asignar en el presupuesto de egresos estatal los recursos para el cumplimiento de los proyectos anuales específicos establecidos en el Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable;

III. Asignar los recursos disponibles en el presupuesto de egresos, que faciliten el desarrollo de las zonas rurales del Estado;

IV. En su caso, destinar recursos económicos en el presupuesto de egresos del Estado con carácter plurianual para programas y proyectos estratégicos de desarrollo rural;

V. Celebrar convenios con la Federación y los municipios, a fin de realizar programas y acciones conjuntas para fomentar el desarrollo rural sustentable y agroalimentario;

VI. Coadyuvar con los habitantes rurales, productores, industriales y comercializadores que concurren en el sector, en la programación y ejecución de acciones que contribuyan a la modernización de todas las actividades productivas que se realizan en el medio rural, conforme a las previsiones del Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable y las leyes vigentes;

VII. Aprobar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, y demás programas necesarios;

VIII. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, los instrumentos, líneas estratégicas y metas medibles para el desarrollo rural sustentable, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;

IX. Presidir el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Concertar convenios de colaboración y cooperación con organizaciones y agentes de la sociedad rural, organismos nacionales o extranjeros, instituciones financieras, instituciones académicas o de investigación a nivel local, estatal, regional, nacional e internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo rural agroalimentario;

XI. Establecer proyectos de carácter estratégicos tendientes a fortalecer el crecimiento de la producción agroalimentaria;

XII. Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso estratégico, vital y escaso, de alto valor económico, social y ambiental y de seguridad nacional, procurando en las instancias del órgano rector hídrico que correspondan la modernización integral de la infraestructura hidroagícola.

XIII. Promover el desarrollo de esquemas de denominación de origen de los productos agroalimentarios;

XIV. En casos de siniestros naturales, daños ambientales y causas ajenas a las actividades productivas, que afecten al sector rural, podrá participar en coordinación con otras dependencias, en la ejecución de apoyos e indemnizaciones de daños generados;

XV. Diseñar e implementar programas y políticas públicas, donde se detallen acciones, metas, objetivos y estrategias que fomenten el desarrollo de productos orgánicos en el Estado. Principalmente en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad o hagan necesaria la reconversión productiva, con el objetivo de preservar los ecosistemas, y de producir alimentos bajo un esquema de sustentabilidad ambiental; y,

XVI. Las demás que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado, apoyarán de manera prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo rural a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno competentes

Artículo 19. Son obligaciones de la Secretaría las siguientes:

I. Apoyar directa y permanentemente las actividades y gestión del Consejo Estatal, así como promover la formación y consolidación de los

Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;

II. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones rurales y organismos auxiliares, para el debido cumplimiento de objetivos y metas en beneficio del desarrollo rural;

III. Promover la educación y la capacitación técnica para el trabajo productivo, desarrollando capacidades y habilidades que incrementen el ingreso económico, mejoren el bienestar y la calidad de vida de la sociedad rural;

IV. Fomentar los programas de investigación en las diversas ramas de la producción agropecuaria, priorizando aquellos que promuevan la diversificación productiva con uso eficiente y sustentable de los recursos naturales;

V. Coadyuvar al cuidado y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables para desarrollar su potencial productivo;

VI. Fomentar el desarrollo de actividades económicas rurales;

VII. Fomentar e impulsar la ampliación y mejoramiento de los mecanismos de protección y administración de riesgos de las actividades productivas;

VIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de la agroindustria;

IX. Coadyuvar con el Centro Estatal, en la instrumentación de mecanismos de comercialización que fortalezcan los circuitos inter e intrarregionales para los productos locales;

X. Establecer y dar seguimiento a los Planes de Manejo Sustentable de Tierras y a los Programas para el Manejo Sustentable de Tierras y Cuencas, integrados al Programa Especial;

XI. Promover la mejora de obras públicas y caminos vecinales en el medio rural, sean de competencia estatal; o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, y los particulares;

XII. Fomentar la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir, plagas y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales, en coordinación con las dependencias competentes;

XIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la movilización de productos y subproductos agropecuarios en el Estado, por

razones fitosanitarias y zoonosanitarias;

XIV. Impulsar un sistema de apoyos para productores cuando, por asuntos de interés público de tipo sanitario, haya que sacrificar especies vegetales o animales;

XV. Elaborar una cartografía de la vocación de cada región o microrregión;

XVI. Promover ajustes en fechas de plantación y en las variedades de cultivo;

XVII. Promover programas de mejoramiento de la tierra, mediante el control de la erosión y protección de los suelos agrícolas;

XVIII. Impulsar programas en beneficio de los jornaleros agrícolas;

XIX. Promover políticas y programas específicos para niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas que sean familiares agrícolas;

XX. Expedir y aplicar el Programa Estatal de Inocuidad Alimentaria de los productos agropecuarios;

XXI. Ejecutar la política agroalimentaria prevista en el Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con la política agroalimentaria nacional, conforme los acuerdos del Consejo Estatal;

XXII. Expedir los reglamentos que se deriven de esta Ley, para el logro de los objetivos que se establezcan en los planes y programas, sobre las actividades en el medio rural del Estado;

XXIII. Proponer proyectos de carácter estratégico que proponga el gobierno del Estado, tendientes a fortalecer el crecimiento de la producción agroalimentaria; y,

XXIV. Las demás que le establezca la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, CONCURRENCIA E INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 20. La rectoría de la planeación del desarrollo rural en el Estado es responsabilidad compartida del Gobierno Estatal y Municipal, quienes mediante convenios de coordinación con la Federación podrán desarrollar tal función.

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, la coordinación y concurrencia de las dependencias de la administración pública estatal, se realizarán a través de la Comisión Intersecretarial.

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 22. Se establece la Comisión Intersecretarial con las dependencias de la administración pública estatal que inciden en el sector rural.

Artículo 23. La Comisión Intersecretarial estará presidida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y estará integrada por los titulares de las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría del Campo;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IX. Secretaría de Cultura y Turismo; y,
- X. Secretaría de Seguridad;

Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto. Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará un representante y un suplente que serán los funcionarios mayormente vinculados a los temas de desarrollo rural.

La Comisión podrá invitar a otras dependencias del Poder Ejecutivo que considere necesarias, asimismo, deberá invitar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Congreso del Estado y los ayuntamientos. En tal caso, los invitados concurrirán con voz, pero sin voto.

Artículo 24. Son atribuciones de la Comisión Intersecretarial:

- I. Coordinar la formulación y operación de la

política estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y la Estrategia Integral para la Seguridad y la Soberanía Alimentaria en el Estado;

II. Evaluar periódicamente los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable;

III. Coordinar las instancias, procesos y acciones que promuevan el desarrollo rural sustentable en el Estado, observando la normatividad de las dependencias concurrentes y coadyuvantes;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del sector rural, atendiendo las sugerencias del Consejo Estatal;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la celebración de convenios, la realización de programas y acciones con el gobierno federal y otras entidades federativas y municipales, para fomentar el desarrollo rural sustentable;

VI. Convocar a las dependencias, cuando alguna situación específica o de contingencia, así lo ameriten; y,

VII. Las demás que señale la presente Ley.

Artículo 25. La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Técnico cuyo titular será designado por el Ejecutivo Estatal, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento y seguimiento de los acuerdos de dicho órgano.

Artículo 26. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, promoverá programas de fomento a la organización económica del sector rural.

Artículo 27. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población zonas marginadas y vulnerables.

Artículo 28. El Consejo Estatal participará y coadyuvará, en lo conducente, con el Gobierno del Estado y la Comisión Intersecretarial en la integración, implementación y operación de los sistemas y servicios que prevé la Ley Federal, y demás necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural en el Estado, por regiones, productos o procesos específicos.

SECCIÓN II DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 29. Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en términos del artículo 23 de esta Ley, y
- III. Los representantes debidamente acreditados de:
 - a) Las organizaciones estatales rurales del sector social y privado;
 - b) Las organizaciones estatales agroindustriales de comercialización y por rama de producción agropecuaria;
 - c) Los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural;
 - d) Los representantes de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable Municipal; y,
 - e) Las instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales.

Los integrantes del Consejo Estatal, debidamente acreditados, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo Estatal, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Los suplentes de los Consejeros del Consejo Estatal, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 30. En el Consejo Estatal participará con el carácter de invitado permanente, con voz, sin voto, un representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Congreso del Estado.

Igualmente podrán participar los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el Desarrollo Rural Sustentable.

El Consejo Estatal, para su operación y funcionamiento, contará con un Secretario Técnico y un Secretario Consejero, el primero designado

por el Presidente de entre aquellos servidores públicos de la Secretaría y el segundo, designado por acuerdo de dicho Consejo Estatal de entre sus miembros.

Cada integrante e invitado permanente del Consejo Estatal deberá notificar por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente para asistir a las sesiones tanto del Pleno, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Artículo 31. El Consejo Estatal podrá constituir comisiones de trabajo en temas sustantivos materia de la Ley estableciendo su objeto, duración, integración, así como las bases mínimas para su funcionamiento mediante Reglamento.

Artículo 32. La constitución, integración y funcionamiento del Consejo Estatal y de sus comisiones de trabajo no implicará el establecimiento de nuevas unidades administrativas y se aprovecharán las capacidades institucionales de sus integrantes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Estatal y de sus comisiones serán honoríficos.

Artículo 33. El Consejo Estatal es un órgano consultivo, de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuva a favorecer, definir y orientar la política, programas y acciones que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal promoverá que el Consejo Estatal se reúna al menos una vez por año.

Artículo 34. El Consejo Estatal promoverá la creación de los Sistemas-Producto que se requieran, en los términos de la Ley Federal, con el objeto de promover la productividad y competitividad, integrando cadenas de valor con la participación representativa de los agentes de la sociedad rural.

Artículo 35. El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el Estado la participación de los sujetos del sector, en los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable que impulse el Gobierno del Estado.

SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 36. El Gobierno del Estado se coordinará con la Federación y los Municipios para integrar los Consejos Municipales y Distritales con sujeción a lo previsto en la Ley Federal y conforme a las siguientes bases:

I. Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los presidirán; los representantes de las dependencias estatales del sector en el Municipio correspondiente que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios que el Gobierno del Estado determine y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal. La integración de los Consejos Municipales será representativa de la composición económica y social de la municipalidad. Los legisladores locales y federales podrán participar en los términos en que sean convocados.

II. Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias estatales presentes en el área correspondiente que formen parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de los Consejos Municipales respectivos, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

También podrán participar, tanto en los Consejos Municipales como en los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 37. El Consejo Estatal articulará los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Consejos Municipales y los Distritos de Desarrollo Rural. Los Consejos Municipales definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos Programas Sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Especial.

Artículo 38. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales y Distritales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 39. El Consejo Consultivo de Ciencia y Tecnología, es un órgano auxiliar y de apoyo a la Secretaría y de la Comisión Intersecretarial.

En términos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, coordinará y concertará las acciones de instituciones públicas y privadas, organismos sociales, universidades y centros de investigación para canalizar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico buscando la innovación, la sustentabilidad, el aumento de la competitividad, el impulso de la reconversión productiva de las actividades agropecuarias.

Artículo 40. Tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover el desarrollo científico y la transferencia de tecnologías avanzadas y adecuadas a las

condiciones socioeconómicas y agroecológicas de los productores rurales;

II. Fomentar entre los productores rurales el uso de tecnologías avanzadas que eleven la productividad y competitividad del medio rural, cultivos alternativos, el mejoramiento de la calidad de los productos del campo y su industrialización, sin menoscabo o deterioro de los recursos naturales;

III. Promover la investigación pública y privada para la generación y adaptación de tecnologías que incidan en el mejoramiento de las condiciones ambientales, sanitarias y productivas de la agroindustria en el medio rural;

IV. Disponer de estudios con criterios de confiabilidad sobre el estado de los recursos naturales, así como las bases de los indicadores correspondientes, en particular en lo referente a la actualización de los coeficientes de agostadero; salinización de las tierras agrícolas y los niveles de contaminación y recarga de los mantos acuíferos y cuencas hidrológicas del Estado; y,

V. Los demás que le asigne la Comisión Intersecretarial.

Artículo 41. La Secretaría mediante convocatoria pública abierta designará al Director del Consejo y los demás integrantes, quienes deberán tener estudios relacionados con la economía y el campo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA MUNICIPALIZACIÓN

Artículo 42. Las políticas, programas y acciones que implemente el Gobierno de Estado para el desarrollo rural sustentable, tendrán como principios rectores, entre otros, la descentralización de las acciones que se instrumentarán a través de la Comisión Intersecretarial, del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales y Distritales.

Lo anterior será encaminado a impulsar el mejor desarrollo de las actividades y servicios del medio rural, al contar con facultades de decisión, como instancia inicial, atendiendo los requerimientos de las organizaciones y agentes de la sociedad rural.

Los Consejos Municipales y Distritales se coordinarán con el Consejo Estatal para lograr los objetivos y metas propuestos.

Artículo 43. El Gobierno del Estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Federación y con los Gobiernos Municipales, en los términos de las disposiciones de esta Ley, para definir las responsabilidades de cada uno de los Órdenes de Gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Sectoriales y Especiales.

En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos para promover la oportuna concurrencia, en el ámbito de sus competencias, de otros Programas Sectoriales que, en términos de las disposiciones legales aplicables, sean responsabilidad de las diferentes dependencias.

Artículo 44. Los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación y los Gobiernos Municipales, establecerán las bases para determinar las formas de participación de los distintos Órdenes de Gobierno.

En dichos convenios, el titular del Poder Ejecutivo Estatal promoverá que se considere lo siguiente:

I. La programación de las actividades que especifiquen las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Sectoriales y Especial y en los que deban aplicarse recursos públicos;

II. El compromiso conjunto de Gobierno del Estado y de los Municipios de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel de beneficiario;

III. Las acciones a ejecutar por el municipio correspondiente para participar en las políticas del Gobierno del Estado, en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

IV. La participación del Gobierno Municipal en el desarrollo de infraestructura e impulso a

la organización de los productores, para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen; y,

V. La participación del Gobierno Municipal, en la captación e integración de la información que requiera el desarrollo rural sustentable. Asimismo, la participación de dicha autoridad en la difusión de la misma a las organizaciones económicas y sociales, con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen.

Artículo 45. Para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Estatal, y en su caso, federales, que participen en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales, se tomará como base para su creación la organización territorial y administrativa de los Municipios, para la concertación con los agentes de la sociedad rural.

Artículo 46. Los Municipios del Estado, con la participación de los Consejos Municipales, podrán elaborar de manera autónoma sus programas operativos, siempre que sean acordes a los principios rectores de esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 47. El Gobierno del Estado impulsará el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del Estado, para lo que promoverá la participación del Gobierno Federal y los municipios, así como de los agentes de la sociedad rural.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentados por el Gobierno del Estado,

estarán orientados a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el incremento del índice de desarrollo humano.

Se auspiciarán condiciones favorables para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para abrir y, en su caso, ampliar los mercados para los productos del medio rural.

Artículo 48. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, la Secretaría, de manera coordinada con los demás Órdenes de Gobierno, promoverá la capitalización del sector mediante el fomento de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores.

Asimismo, canalizará los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los agentes de la sociedad rural, dando prioridad a los grupos más vulnerables de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Artículo 49. La Secretaría fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Promover la certidumbre en términos económicos, productivos y patrimoniales en el medio rural;
- II. Coadyuvar en el ordenamiento del aprovechamiento y la preservación de los recursos naturales en el Estado;
- III. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía rural, la autosuficiencia alimentaria y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación;
- IV. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción agropecuaria, cuidando el equilibrio ecológico y potenciando la rentabilidad de las actividades primarias;
- V. Incrementar la participación de la producción

primaria en procesos de transformación y valor agregado;

VI. Mejorar las condiciones comerciales y potenciar las oportunidades de crecimiento derivadas de las ventajas competitivas de la Entidad, a fin de participar en el contexto nacional e internacional;

VII. Fomentar la autogestión para el desarrollo rural sustentable desde las propias comunidades, fortaleciendo las capacidades de la comunidad y sus integrantes;

VIII. Aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables; y,

IX. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población del sector rural.

Artículo 50. La sustentabilidad será principio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad y las condiciones socioeconómicas de los productores.

Artículo 51. El Gobierno del Estado fomentará el desarrollo de las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

I. Investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como la inducción de prácticas sustentables;

II. Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. Inversión pública y privada en infraestructura;

IV. Inversión de los agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales; V. La sanidad vegetal y forestal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El impulso a la industria, agroindustria y la

integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

VII. El acceso al financiamiento flexible acorde a las características de las unidades de producción;

VIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

IX. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de incorporación de valor agregado, a los apoyos y subsidios, así como a la información económica y productiva;

X. La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

XI. La reducción de los costos de intermediación, así como la promoción del acceso a servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

XII. Aprovechamiento y producción de fuentes alternas de energía; y,

XIII. Todas las demás que deriven del cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 52. El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, en concordancia con la Federación y con la participación de los Consejos, promoverá la organización de los agentes de la sociedad rural, tanto del sector social como del privado.

Artículo 53. En el Estado la organización será libre y no se reconocerán derechos exclusivos o monopolios de alguna asociación o sociedad civil o mercantil, salvo las previstas en la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 54. Las acciones de fomento a la organización en el campo, serán las contempladas en la Ley Federal y las que considere pertinente el Consejo Estatal.

Artículo 55. A solicitud de las organizaciones de productores, los Consejos establecerán los Sistemas-Producto en los Órdenes de Gobierno. La Secretaría promoverá la constitución de los Sistemas-Producto estatales, distritales y municipales atendiendo a las estrategias y prioridades del Programa Especial; de acuerdo con las perspectivas de desarrollo de ramas y cadenas productivas y de la aptitud de los diversos territorios del Estado, para participar en las oportunidades del mercado.

La operación y funcionamiento de los Sistemas-Producto serán acordes a los lineamientos establecidos en la Ley Federal.

Artículo 56. La Secretaría, a través del Registro, integrará, mantendrá actualizado y difundirá de manera amplia, un padrón de organizaciones de productores rurales. Dicho Registro no será limitante para el acceso a los beneficios que otorga la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 57. Será propósito fundamental de la política pública del Gobierno del Estado, la integración e incorporación de la sociedad rural al desarrollo social, con la participación que corresponda a los Gobiernos Federal y Municipales, poniendo especial atención a los grupos prioritarios con o sin tierra.

Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, coordinará y fomentará la participación de las dependencias de los Órdenes de Gobierno, los agentes de la sociedad rural y las organizaciones sociales no gubernamentales vinculadas a estos fines.

Artículo 58. Las acciones que en esta materia se contemplen en los Programas especial y sectoriales, seguirán los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades municipales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales, integrando a través del Consejo Municipal sus propuestas; y,

II. Para la atención de los grupos prioritarios, se impulsarán los programas enfocados a la satisfacción de sus necesidades específicas, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad y competitividad con los de carácter asistencialista y con la provisión de infraestructura básica.

Artículo 59. El Gobierno del Estado, en coordinación con los otros Órdenes de Gobierno, dará atención prioritaria en zonas marginadas, procurando entre otras acciones el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos en la zona.

Artículo 60. En el marco del Programa Especial, el Gobierno del Estado establecerá apoyos otorgados en primer término a los grupos prioritarios de las zonas de alta y muy alta marginación, promoviendo en todo momento la equidad de género.

El ser sujeto de estos apoyos, no limita a los grupos prioritarios, el acceso a otros programas. Dichos apoyos dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias;

II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias que permitan aumentar la eficiencia del trabajo humano;

III. Aumentar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la dieta y la economía familiar mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspato y autoconsumo;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquéllas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X. El acceso ágil y oportuno a los mercados financieros de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y,

XII. La producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

CAPITULO IV DE LOS JORNALERO AGRÍCOLAS

Artículo 61. El Desarrollo Rural en su aspecto social, tiene como principio el mejoramiento integral del bienestar social de la población rural y de los jornaleros agrícolas y migratorios, en particular, mediante la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de los mismos, entre otros: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

Artículo 62. El Consejo Estatal promoverá la instrumentación de programas de gestión y orientación encaminados a la dotación de servicios públicos básicos en las zonas rurales, el acceso a vivienda; el fortalecimiento de las infraestructuras de educación, salud y alimentación; el financiamiento para actividades productivas.

Artículo 63. Los jornaleros agrícolas son grupos sociales vulnerables, por lo que tendrán prioridad

en el otorgamiento de apoyos diferenciados del Gobierno Estatal, para propiciar oportunidades de desarrollo.

Artículo 64. El Consejo Estatal propondrá mecanismos para la reversión de la cultura migratoria y facilitar el arraigo en los lugares de origen de los jornaleros agrícolas.

Artículo 65. En el Estado ningún jornalero agrícola será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria.

Artículo 66. Los familiares de jornaleros agrícolas gozarán y disfrutarán de los programas y servicios del Gobierno del Estado, cuando se encuentren en territorio mexiquense.

Artículo 67. Se apoyará a los jornaleros agrícolas en la obtención y regularización de documentos de identidad, ante el registro civil y otras instancias que les permite tener identidad y certeza jurídica.

Artículo 68. El Gobierno del Estado a través de las dependencias competentes contribuirá a generar las condiciones fundamentales para que niñas y niños, hijos de familias jornaleras agrícolas cuenten con opciones diversificadas a efecto de desincentivar su incorporación al trabajo en los campos agrícolas.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS

Artículo 69. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de fomentar el desarrollo agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones y crear los programas necesarios en materia de capacitación, asistencia y transferencia tecnológica para los productores y los diversos agentes del sector rural, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentren en zonas de mayor rezago económico y social.

Los programas de capacitación, asistencia

y transferencia tecnológica se formularán y ejecutarán bajo criterios de integralidad, inclusión y participación, dando prioridad a los productores o productoras de las unidades rurales familiares.

Artículo 70. La política para la capacitación y asistencia técnica rural integral, tendrá como propósito fundamental:

- I. Desarrollar la capacidad de los agentes de la sociedad rural para el mejor desempeño de sus actividades productivas y sociales;
- II. Impulsar y desarrollar habilidades empresariales;
- III. Posibilitar la acreditación de la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;
- IV. Atender la capacitación en materia agraria;
- V. Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, desarrollando las capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- VI. Capacitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- VII. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;
- VIII. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;
- IX. Promover el conocimiento y valoración de las especies de fauna y flora que, en el medio rural, sean susceptibles de ser explotadas como parte de las actividades cinegéticas y de turismo rural; y,
- X. Las demás que el titular del Poder Ejecutivo Estatal considere pertinentes.

CAPÍTULO VI DE LOS APOYOS

Artículo 71. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, en concurrencia con los gobiernos municipales y con la participación de los Consejos, procurará el otorgamiento de apoyos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 72. El titular del Poder Ejecutivo Estatal

apoyará a los productores en la formulación de sus planes de manejo sustentable y en la gestión de los contratos de aprovechamiento, mediante programas de capacitación y asistencia técnica, o de programas especiales para este propósito.

Artículo 73. La Secretaría, en el ámbito de los distritos, apoyará a los municipios, núcleos agrarios y a ciudadanos para la elaboración de ordenamientos que establezcan el diagnóstico de potencialidades y restricciones de utilización de las tierras rurales, a fin de que las actividades productivas del campo contribuyan al mejoramiento de los activos naturales del territorio.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO Y EL MANEJO DE RIESGOS

Artículo 74. El Gobierno del Estado promoverá que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito.

El Gobierno del Estado establecerá los mecanismos que permitan el acceso a los productores de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales, dispongan de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas competitivas para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Artículo 75. El Gobierno del Estado promoverá e instrumentará los mecanismos necesarios que hagan incidir a la banca de desarrollo y privada con los programas gubernamentales.

Artículo 76. El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Intersecretarial, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, apoyando el surgimiento y consolidación de proyectos productivos que respondan a las necesidades de

la población rural, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- I. Apoyar la consolidación de proyectos productivos que promuevan el financiamiento, el ahorro y la contratación de seguros, fondos o fideicomisos que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;
- II. Fomentar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos y de servicios; y,
- III. Facilitar a los productores el uso de los instrumentos de apoyo dirigidos al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 77. El Gobierno del Estado, mediante los acuerdos y esquemas de participación interinstitucional, fomentará:

- I. La capitalización de proyectos de inversión de las organizaciones económicas de productores; y,
- II. El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica.

CAPÍTULO VIII DE LA SANIDAD AGROPECUARIA Y DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 78. El Gobierno del Estado fomentará un desarrollo productivo, comercial y agropecuario, libre de plagas, enfermedades, insumos y productos que puedan poner en riesgo las actividades, los procesos y el medio ambiente, así como la salud de la población.

Para este propósito, se participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.

En estos términos, se participará y coadyuvará en

los programas, acciones y campañas, aportando recursos según la disponibilidad presupuestal, para que las dependencias y organismos estatales y municipales, sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos.

Artículo 79. La Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tendrá como objetivo:

- I. Promover el desarrollo de programas encaminados a la aplicación de medidas destinadas a la recolección, depósito, almacenamiento, tratamiento y destino final de desechos tóxicos, químicos, plásticos y otros productos con capacidad de contaminar suelos, agua, aire, medio ambiente y población, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y demás normatividad aplicable;
- II. Fomentar el uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas;
- III. Elaborar y mantener actualizado un catálogo de los productos autorizados para las campañas sanitarias;
- IV. Establecer mecanismos de control en la introducción al Estado de materiales químicos y biológicos prohibidos o dañinos a la salud humana, provenientes de otros estados de la República o del extranjero;
- V. Inspeccionar la movilización de ganado, aves, hongos y vegetales para consumo humano;
- VI. Verificar la calidad e inocuidad de alimentos para especies de animales domésticos;
- VII. Instrumentar programas específicos para detectar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades en la agricultura, ganadería, piscicultura y silvicultura;
- VIII. Facilitar la movilización y libre tránsito de productos y subproductos agropecuarios hasta su destino final, que cuenten con la certificación de origen, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente;
- IX. Promover el uso eficiente del recurso agua, su saneamiento, manejo del suelo agrícola y desechos

generados, para prevenir la contaminación ambiental y sus efectos en la salud humana;

X. Promover la declaratoria de zonas libres de plagas y enfermedades y mantener dicho estatus;

XI. Realizar un diagnóstico del estatus sanitario de la avicultura rural y establecer un mapeo de zonas sanitarias, semejante al ganadero, a fin de promover las medidas necesarias para el saneamiento y monitoreo de la actividad en las unidades rurales familiares;

XII. Promover la homologación de prácticas, obtención de certificados de producción, empaque y cadena de custodia, para el acceso a mercados con normas específicas;

XIII. Promover programas de capacitación y transferencia de tecnología en particular a los productores de las unidades rurales familiar para que estén en condiciones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad vigentes;

XIV. Aplicar el Programa de Inocuidad Alimentaria de los productos agropecuarios; y,

XV. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 80. La Secretaría estará a cargo de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en coordinación con un Grupo Técnico Interinstitucional, que mediante la coadyuvancia con las autoridades federales y conforme los convenios que se suscriban con la Federación, asegure la protección de la producción agroalimentaria.

Para el cumplimiento de sus propósitos, dicho Grupo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en términos de las normas que correspondan, diagnósticos y estudios fitozoosanitarios y promover conforme a sus resultados las medidas y acciones adecuadas que se requieran para fortalecer el estatus sanitario en las actividades primarias;

II. Procurar las acciones tendientes a procurar los mayores niveles de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, que realicen las dependencias y

entidades públicas, instituciones y organizaciones con atribuciones, funciones o estén relacionadas con la sanidad vegetal, animal y acuícola en el Estado;

III. Promover la preservación y protección de los estatus sanitarios alcanzados, mediante la promoción del control y erradicación de plagas y enfermedades agrícolas, pecuarias y acuícolas a través de las acciones de inspección y verificación fitozoosanitaria;

IV. Promover un campo limpio de agrotóxicos, mediante la solicitud de verificación a la autoridad que corresponda sobre la efectividad biológica de plaguicidas, su límite máximo de residuos permitidos y la aplicación de sustancias autorizadas;

V. Promover la creación de comisiones específicas en las diversas actividades en materia de sanidad, inocuidad y de trazabilidad de los productos y subproductos de origen vegetal y animal;

VI. Buscar a través de la autoridad federal competente, el reconocimiento internacional que permita certificar la sanidad e inocuidad y en general la calidad agroalimentaria y acuícola de los productos primarios mexiquenses;

VII. Implementar estrategias para el cumplimiento de los requisitos internacionales de inocuidad y calidad, evitando la presencia de sustancias de alto riesgo para la salud de la población y el ambiente;

VIII. Promover la certificación y el reconocimiento de unidades productivas y empresas, una vez que se responda a la solicitud previa de la verificación e inspección del cumplimiento de las disposiciones oficiales en la materia;

IX. Proponer acciones preventivas, correctivas y de control en el combate de plagas y enfermedades y salvaguardar las fases subsecuentes;

X. Participar con su opinión en la conformación de los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, promoviendo su profesionalización;

XI. Promover el cumplimiento de los propósitos en la instalación de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitaria;

XII. Impulsar, previas acciones de confirmación, la declaración del Estado como zona libre de plagas y enfermedades en la producción primaria;

XIII. Promover el uso correcto de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos transferidos por el Gobierno del Estado a los organismos auxiliares, de conformidad, con los propósitos y normas jurídicas aplicables;

XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y dar a conocer a las autoridades que correspondan las violaciones a las mismas;

XV. Participar con su opinión en el procedimiento de autorización a personas físicas y morales para operar como organismos auxiliares, de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba;

XVI. Proponer a la aprobación de la Secretaría, convenios que celebre el Gobierno del Estado con las autoridades federales, que tengan como propósito afrontar emergencias en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, así como participar en la elaboración de los que propongan para ese fin los organismos auxiliares y particulares interesados;

XVII. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, la conjunción de acciones y recursos en la realización de los programas y proyectos sobre sanidad e inocuidad;

XVIII. Dar seguimiento a los programas operativos en materia de sanidad e inocuidad así como emitir dictámenes sobre su ejecución y, en su caso, recomendar las medidas que procedan;

XIX. Promover que los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que implemente la autoridad federal sea de observancia general y obligatoria en el Estado;

XX. Procurar el registro estatal obligatorio de los productores, intermediarios, reempacadores, transportistas y acopladores, agropecuarios, acuícolas y pesqueros en el Estado, como requisito para la incorporación de los mismos a los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;

XXI. Promover la celebración de convenios con otras entidades federativas en el caso que enfermedades o plagas rebasen el ámbito territorial del Estado, con el fin de prevenirlas, controlarlas y erradicarlas;

XXII. Proponer medidas, recomendaciones,

mecanismos e instrumentos en la producción y manejo de frutas, hortalizas y granos, así como productos pecuarios, acuícolas y pesqueros, con la finalidad de prevenir y asegurar la reducción de riesgos de contaminación; y,

XXIII. Las demás que le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en materia de sanidad inocuidad agroalimentaria.

Artículo 81. El Grupo Técnico Interinstitucional intercambiará información necesaria con la SADER, SEMARNAT y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para evitar el ingreso irregular de productos.

Artículo 82. El Grupo Técnico Interinstitucional creará y mantendrá actualizada una base de datos con información en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, que le permita proceder oportuna y eficazmente en el cumplimiento de sus responsabilidades, para lo cual podrá solicitar la información necesaria a los productores, las dependencias y entidades estatales y municipales, organismos auxiliares, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y a cualquier otra, con atribuciones, funciones o relacionada con la sanidad vegetal, animal y acuícola.

Artículo 83. El Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por:

I. Un Presidente, que será el o la titular de la Secretaría del Campo;

II. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la Secretaría de Salud;

III. Un vocal, que a invitación expresa del Presidente, podrá ser el Delegado Federal en el Estado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); y,

IV. Los demás organismos auxiliares inmersos en la materia agropecuaria

El Grupo Técnico tendrá carácter honorífico y sesionará de manera bimestral o extraordinaria, cuando así se requiera y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO IX DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 84. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá un Centro Estatal con el carácter de organismo público, que tendrá como propósito el desarrollo de productos del Estado. Dicho Centro podrá contar con los siguientes servicios:

- I. Integración y mantenimiento del padrón de comercializadores certificados locales, nacionales e internacionales;
- II. Información de los mercados estatal, nacional e internacional que incluya la identificación de agentes comercializadores y de la industria demandante;
- III. Información sobre la disponibilidad del abasto de insumos y materiales para la producción y comercialización;
- IV. Prospectiva estratégica de pronósticos de oferta, demanda y precios de futuros;
- V. Información sobre normas y requisitos de procesos y procedimientos en materias de sanidad e inocuidad;
- VI. Asesoría, gestión y apoyo para la comercialización estatal, nacional e internacional, dando prioridad a los productores de las unidades rurales familiares;
- VII. Información y asesoría sobre la oferta institucional para capacitación, financiamiento, desarrollo de proyectos, comercialización y todos los relacionados con el desarrollo de mercados y productos rurales;
- VIII. Asesoría en estrategias de manejo de riesgos comerciales;
- IX. Asesoría y ejecución de campañas y acciones promocionales;
- X. Asesoría en diseño de marcas, empaques y presentación de productos;
- XI. Creación, estímulo y fortalecimiento de circuitos de comercio local, inter e intraregional;
- XII. Desarrollo de esquemas de marcas colectivas y de denominación de origen de los productos del campo;
- XIII. Diseño de contratos comerciales, que propicien equidad y precios justos para los

productores;

XIV. Promoción de productos agropecuarios, piscícolas, forestales y artesanales, entre otros;

XV. Establecimiento de representaciones comerciales en puntos estratégicos, de manera directa o por medio de acuerdos con terceros; y,

XVI. Las demás acordadas por la Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal.

Artículo 85. La Comisión Intersecretarial promoverá el acceso a los programas federales orientados a la consolidación de la oferta de las empresas rurales productoras de bienes y servicios del Estado y establecerá acciones complementarias con el mismo fin.

Artículo 86. La Secretaría y el Centro Estatal, diseñarán programas especiales de promoción de bienes y servicios mexiquenses en el ámbito regional, nacional e internacional, para promover su introducción y posicionamiento en los mercados.

CAPÍTULO X DE LA TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL

Artículo 87. El Centro Estatal incluirá en sus programas, acciones específicas de asesoría y diseño para el desarrollo de productos elaborados con materias primas del campo. El desarrollo de patentes, procesos y empresas podrán ser objeto de subsidios del Gobierno del Estado y de los municipios.

Artículo 88. La Secretaría promoverá el establecimiento de Centros de Desarrollo Agroindustrial ubicados estratégicamente, donde se ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo de la industria de transformación de los productos del campo, incluyendo la infraestructura de comunicación, almacenamiento, provisión de servicios públicos, provisión de energía y facilidades para el manejo de residuos en esquemas de rehusó y reciclamiento de los mismos.

En la medida de lo posible y considerando las

condiciones locales, también promoverá la instalación de estos Centros en las zonas rurales con mayor índice de migración, de manera que abastezcan con productos de calidad a los mercados locales; favorezcan la retención de valor en la región; y generen empleos para estimular el arraigo de la población.

CAPÍTULO XI DE LA INFORMACIÓN

Artículo 89. La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Registro Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Registro será de libre acceso al público y tendrá por objeto propiciar la interacción eficaz y la formación de redes entre los agentes del desarrollo rural. Considerará los siguientes componentes:

- I. Oferta institucional a nivel federal y estatal, incluyendo normatividad y reglas de operación;
- II. Catálogo de Especialidades en Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica;
- III. Padrón de usuarios de los programas gubernamentales;
- IV. Padrones de participantes en los diversos Sistemas;
- V. Censo de Unidades Rurales Familiares;
- VI. Padrón de organizaciones de productores rurales;
- VII. Padrón de usuarios de los programas y acciones de fomento;
- VIII. Padrón de Instituciones de enseñanza e investigación;
- IX. Mapeo de zonas sanitarias y su caracterización;
- X. Catálogo de productos autorizados para las Campañas Sanitarias;
- XI. Catálogo de Tecnologías y Buenas Prácticas Productivas y de aspectos del desarrollo social;
- XII. Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil en sus diferentes ramos; y,
- XIII. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL CAMPO

Artículo 90. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Intersecretarial y los Consejos, impulsará políticas, programas y acciones para que las actividades productivas y económicas que se realicen en el medio rural no deterioren los ecosistemas.

Para tal efecto, se estimulará la reconversión productiva sustentable de la agricultura, ganadería y demás actividades económicas en el medio rural, a través del diseño y aplicación de Planes de Manejo Sustentable de Tierras que inducirá su uso sustentable, con base en sus características y potencial productivo, mediante la selección y utilización de técnicas adecuadas para la conservación y mejoramiento de tierras y cuencas hidrológicas, de manera que sea posible un aprovechamiento más eficiente y sustentable de los recursos naturales, tecnológicos y humanos, en aras de asegurar un desarrollo integral a largo plazo.

Artículo 91. La Secretaría, a través de los Consejos, establecerá y dará seguimiento a los Programas para el Manejo Sustentable de Tierras y Cuencas, los cuales estarán integrados al Programa Especial en sus tres ámbitos territoriales.

Artículo 92. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los Consejos y en coordinación con los ayuntamientos, implementará programas de estímulo a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía. Serán apoyados de manera prioritaria, los productores de las zonas de reconversión, a fin de que lleve a cabo la transformación de sus actividades productivas, mediante la aplicación de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que permitan asegurar una

producción sustentable, así como la reducción de los siniestros.

Artículo 93. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las medidas necesarias para preservar la integridad de la biodiversidad.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LOS PRODUCTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 94. Las acciones para la seguridad y la soberanía alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 95. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno del Estado impulsará, en las zonas productoras, líneas de acción en los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la demanda interna de consumo de alimentos básicos y estratégicos y, a partir de ello, conducir los programas del sector para cubrir la demanda;
- II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;
- III. La capacitación, asistencia técnica y extensionismo, así como el impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias;
- IV. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias; y,
- V. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las

actividades productivas del sector.

Artículo 96. Se considerarán alimentos y productos básicos y estratégicos los señalados por el artículo 179 de la Ley Federal.

Artículo 97. La Secretaría implementará los instrumentos necesarios que le permitan ser el conducto entre los productores y las dependencias de los diversos Órdenes de Gobierno, con la finalidad de recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias y quejas derivadas del acopio de alimentos con fines especulativos.

CAPÍTULO II DEL ARBITRAJE DE LA SOCIEDAD RURAL

Artículo 98. El Gobierno del Estado apoyará y promoverá, en lo conducente, al Servicio Nacional de Arbitraje en el Sector Rural, con el objeto de resolver las controversias que se presenten, a fin de otorgar certidumbre y confianza a las partes respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos; en servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO AGROALIMENTARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO

Artículo 99. Las medidas y acciones que se realicen en el desarrollo agroalimentario serán las que acuerde el Consejo Estatal, en concordancia a las que ejecute el Gobierno Federal de conformidad a los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 100. Dichas medidas y acciones, además

de prever las condiciones previstas en el artículo anterior, atenderán los siguientes criterios:

- I. La planeación democrática y la concurrencia de los sectores público, social y privado, sin menoscabo del Pacto Federal y de las libertades individuales y empresariales;
- II. Su bioseguridad;
- III. La seguridad y soberanía alimentaria del Estado;
- IV. La necesidad de cubrir los índices de pobreza alimentaria en el Estado y en el País;
- V. El uso racional de los recursos no renovables;
- VI. El uso de insumos amigables al medio ambiente, así como la capacitación para el buen uso y manejo de agroquímicos y para el manejo y disposición adecuada de envases vacíos de agroquímicos; y,
- VII. La atención al cambio climático.

Artículo 101. La Secretaría promoverá con el apoyo del Consejo Estatal, la celebración de contratos entre los productores y los gobiernos federal, estatal y municipal, con sujeción a la normatividad, de los productos agropecuarios del Estado, a través de los programas institucionales de asistencia social alimentaria.

Artículo 102. Los programas de asistencia alimentaria que el titular del Poder Ejecutivo Estatal implemente, serán proveídos exclusivamente con los productos y subproductos agroalimentarios del Estado.

Artículo 103. El Consejo Estatal podrá solicitar se implementen medidas compensatorias del Gobierno Federal, en apoyo a los productores, cuando la producción estatal sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales con el exterior o por políticas internas.

Dichas medidas consistirán en apoyos económicos o la adquisición de productos agroalimentarios para destinarse a la reserva agroalimentaria prevista en el artículo anterior.

Artículo 104. El Consejo Estatal determinará

zonas de reconversión productiva que promoverá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite, con independencia de los acuerdos que reconviertan áreas o regiones en respuesta a las condiciones climáticas.

Artículo 105. Los acuerdos de reconversión procurarán en todo caso reincorporar a la actividad productiva, zonas o regiones que enfrenten la más alta siniestralidad.

Artículo 106. El titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, promoverá con el acuerdo previo del Consejo Estatal, alternativas para las unidades de producción rezagadas o excluidas del desarrollo y procurará dar prioridad a las actividades económicas que preserven el equilibrio de los ecosistemas, respetando su vocación.

Artículo 107. La Secretaría promoverá la investigación científica y la innovación tecnológica que apoye el desarrollo agroalimentario mediante la adopción de procesos productivos ambientalmente limpios.

Artículo 108. De manera previa al acuerdo de programación de cultivos con la autoridad competente, el Consejo Estatal deberá considerar:

- I. Las necesidades agroalimentarias del Estado;
- II. Los antecedentes y previsiones climatológicas;
- III. El número de hectáreas y su localización geográfica en las que el ciclo agrícola en planeación se atiendan las siguientes condiciones:
 - a) Reconversión de cultivos en atención a las heladas, sequías, plagas u otras contingencias;
 - b) Siembra directa;
 - c) Riego tecnificado con los métodos presurizados por aspersión, microaspersión y goteo; y,
 - d) La destinada a cultivo de granos, oleaginosas, hortalizas y pastizales ganaderos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los

noventa días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Las dependencias municipales encargadas del campo o equivalentes en cada municipio del Estado, deberán acatar las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal en el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley expedirá su Reglamento y los Decretos administrativos derivados de la misma.

QUINTO. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituirán materialmente en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO. La Secretaría del Campo, en un plazo de ciento veinte días emitirá convocatoria pública para designar al Directo del Consejo y los demás integrantes.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir y publicar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable a más tardar el primer trimestre del año 2023.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.